



“El Imperio y Baviera frente a la sucesión de Carlos II.
Relaciones diplomáticas con la Monarquía de España (1665-
1699)”.

Rocío Martínez López.

Director: Luis Antonio Ribot García.

Curso: 2017/2018.

**Programa de Doctorado en Historia e Historia del Arte y
del Territorio.**

Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Agradecimientos.

Esta tesis doctoral no hubiera sido posible sin muchísima, muchísima gente que me ha ayudado a lo largo del camino. Nunca podría haberlo hecho sin ellas y me disculpo por adelantado con todos aquellos que no pueda nombrar personalmente. Os llevo en mi corazón. Os lo juro.

Esta tesis va dedicada a mis padres, Mariano Martínez Chacón y Esperanza López Fernández. Compañeros de aventuras, de lágrimas y de risas, os lo debo absolutamente todo. Sois los mejores padres que nadie podría desear. Todo lo bueno que haga en esta vida será, en gran parte, también obra vuestra. Muchísimas gracias por todo.

A mi hermana, Sonsoles Martínez López, una heroína en la vida real. Gracias por el apoyo, por los ánimos y por estar siempre ahí para mí. No sé qué sería de mí sin ti. Gracias por todo lo que has hecho y lo que estoy segura que harás por mí. No sé lo que habré hecho en otra vida para merecerte, pero debió ser algo excelente.

A mi director de tesis, Luis Antonio Ribot García. Gracias por la paciencia y por creen en mí ni cuando yo misma lo hacía. También doy las más sinceras gracias a Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, con quien empezó todo.

A mis tíos, Nines y Juanma, y a mis primos, Ángela y Manuel, por las risas, el apoyo y la preocupación.

A Laura Oliván Santaliesta, Silvia Mitchell, Fernando Negredo, David Alonso, Antonio José Rodríguez, César Espoda, Friedrich Edelmayer, Arndt Brendecke, José María Iñurritegui, César Espoda, David Martín Marcos, Ellie Woodacre, Wolfram Aichinger y tantos otros compañeros que me habéis prestado consejo, ánimo y ayuda a lo largo de los años. Parte de esta tesis también es vuestra.

A mis compañeros del Departamento de Historia Moderna de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que me han hecho sentir siempre querida, bienvenida y

apoyada. Sois un auténtico tesoro y espero poder devolveros algún día toda la amabilidad que me habéis dado.

A Carmen Guiral y a los responsables de la Escuela de Doctorado de la UNED. Simplemente gracias, de todo corazón.

A mis mejores amigos, Carlos, Nathalie, Cristina y Juan, por aguantar mis ausencias, mis silencios y mis crisis cuando creía que iba a fracasar en mi empeño. Prometo ser mejor amiga de aquí en adelante.

Y gracias sinceras a todos aquellos que me ayudaron en un momento de necesidad, a aquellos archiveros de varios países que siempre tuvieron una paciencia infinita conmigo, a los compañeros que tenían siempre una palabra amable y a los expertos que tuvieron una frase de ánimo cuando lo necesitaba. Algunas veces, cuando estaba al final de mis posibilidades, vosotros marcasteis toda la diferencia.

Y sí, Raúl Valencia Thomas. También gracias a ti.

Resumen

El reinado de Carlos II es un periodo que estuvo marcado de forma destacada por el problema de su sucesión. Su fallecimiento sin descendencia el 1 de noviembre de 1700 provocó la llegada de la dinastía Borbón al trono de España y también el estallido de la Guerra de Sucesión Española. Tradicionalmente, este desenlace ha condicionado el estudio del problema de su sucesión, hasta el punto de que la mayoría de los trabajos dedicados a esta cuestión se han centrado casi en exclusiva en analizar por qué la opción francesa fue finalmente la elegida por el monarca y cuáles fueron las estrategias que llevó a cabo Luis XIV para alcanzar tal fin durante los últimos años de la vida de Carlos II. Sin embargo, apenas se han dedicado estudios a analizar cuál fue el desarrollo de la problemática sucesoria durante el conjunto de todo su reinado, cuál fue la posición de Madrid a este respecto y cómo afectó esta cuestión a sus relaciones con los otros dos principales pretendientes a su herencia, Leopoldo I y Maximiliano II Manuel de Baviera. Así, en la presente tesis doctoral, se va a analizar la posición que adoptó el gobierno de Carlos II respecto a la problemática sucesoria entre los años 1665 y 1699, quiénes fueron considerados como los legítimos herederos desde su punto de vista y cómo afectó dicha crisis a las relaciones diplomáticas que mantuvo con el Imperio y Baviera durante estos años, utilizando como hilo conductor a los personajes de la emperatriz Margarita, la archiduquesa María Antonia y a José Fernando de Baviera, considerados por Carlos II sus legítimos sucesores hasta la muerte de este último en 1699.

Abstract

Charles II of Spain's reign is a period that was undoubtedly marked by his lack of succession. His death without any issue on November 1st, 1700 signaled the arrival of the Bourbon dynasty to the Spanish throne and also provoked the difficult War of Spanish Succession, which affected all Europe and part of America for more than a decade at the beginning of the eighteenth century. Traditionally, this end of his reign has conditioned the study of the problem of his succession, and has encouraged historians to study almost exclusively the reasons why Charles II decided that the best path to take was to name a French prince as his universal heir in his last will and testament, and which strategies were put into place by Louis XIV to achieve this goal in the last three years of the Spanish King's life. But there are virtually no studies at all that analyze the problem of Charles II's

succession in the context of his whole reign, which was the political position chosen by the King regarding his own succession and how this problem influenced his diplomatical relationships with the other two main candidates to his succession, emperor Leopold I and prince elector Maximilian II Emanuel of Bavaria. In this work, I am going to study how Charles II regarded his own succession between the years 1665 and 1699, who were considered his legitimate heirs by him, how he defended their position as such from other powers, and how this choice influenced his diplomatic relationships with Bavaria and the Empire, using as a guiding line the life of empress Margarita of Austria, archduchess María Antonia and prince Joseph Ferdinand of Bavaria, considered by Charles II as his legitimate heirs until the death of said prince in 1699.

Lista de abreviaturas.

- AGP:** Archivo General de Palacio, Madrid.
- AGS:** Archivo General de Simancas, Valladolid.
- AHN:** Archivo Histórico Nacional de Madrid.
- AVA:** Allgemeines Verwaltungsarchiv - Finanz- und Hofkammerarchiv, Viena.
- BayHStA:** Bayerische Hauptstaatsarchiv, Múnich.
- FA:** Familienarchiv.
- HHStA:** Haus-, Hof-, und Staatsarchiv, Viena.
- PC:** Patronato de la Corona.
- PTR:** Patronato Real.

Introducción: la Guerra “diplomática” de Sucesión.

En un artículo que escribí al principio de mi investigación de esta tesis doctoral, utilicé el concepto de “guerra diplomática de sucesión”, como un intento de reflejar la manera en la que el problema de la sucesión a la Monarquía de España tuvo una influencia fundamental sobre las relaciones internacionales durante el periodo comprendido entre 1648 y 1700¹. Más allá de la innegable influencia que tuvo en la política europea a partir de la paz de Ryswick y tras el estallido de la Guerra de Sucesión Española, pretendía hacer hincapié en cómo la problemática de la sucesión a la Monarquía de España estuvo muy presente durante toda la segunda mitad del siglo XVII. Desde la muerte del príncipe Baltasar Carlos, primogénito de Felipe IV, en 1648, hasta el fallecimiento del propio Carlos II el 1 de noviembre de 1700, pasan cincuenta y dos años en los que la problemática de la sucesión de la Monarquía de España fue un conflicto latente tenido muy en cuenta en las cortes de toda Europa. Con diferentes grados de importancia dependiendo del momento en el que estemos hablando, el conflicto sucesorio hispano fue uno de los grandes protagonistas de la segunda mitad del siglo XVII y, dependiendo de las circunstancias, las diferentes potencias implicadas pusieron en práctica estrategias distintas. Podríamos decir, sin temor a equivocarnos, que el de la sucesión española fue el conflicto más largo que afectó a la totalidad del continente europeo durante la Edad Moderna.

Con esta reflexión como punto de partida, surgieron multitud de preguntas. Dos de las más importantes son aquellas que forma el núcleo de este trabajo. La primera de ellas gira en torno a cómo actuó el gobierno de Madrid respecto a la problemática sucesoria a lo largo de todo el reinado de Carlos II. ¿Cómo abordó Carlos II esta difícil posibilidad en los diferentes momentos de su reinado, sobre todo cuando las circunstancias internacionales le obligaban a tomar decisiones difíciles en este sentido? ¿Qué opción defendió y qué estrategias políticas puso en práctica para defender a aquellos que consideraba sus legítimos herederos? Y, llegado el caso, ¿utilizó la cuestión sucesoria como una herramienta más que tenía a su disposición para presionar a los diferentes candidatos a su sucesión? La mayoría de la bibliografía existente a la que había tenido acceso estructuraba su discurso siguiendo lo que otras potencias, como Francia o Inglaterra, habían proyectado,

¹ MARTÍNEZ LÓPEZ, Rocío, “La infanta se ha de casar con quien facilite la paz o disponga los medios para la guerra. Las negociaciones para la realización del matrimonio entre la infanta María Teresa y Leopoldo I”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 33 (2015), pp. 81-82.

organizado o realizado respecto al problema sucesorio. En esas ocasiones, la Monarquía de Carlos II apenas se presenta como poco más que un sujeto pasivo en las negociaciones sobre su propia sucesión que otros llevaban a cabo, sin capacidad de protesta o reacción. Apenas se estudiaban las reacciones del gobierno de Madrid frente a dichas disposiciones sucesorias o las estrategias que se ponían en práctica para contrarrestar aquellos actos. Pero lejos de mantenerse inmóvil, el gobierno de Madrid puso en práctica diferentes actuaciones, que difieren dependiendo del momento cronológico del que estemos hablando, para proteger la integridad territorial de la Monarquía y la capacidad del rey para disponer de su propia sucesión, ajeno a las decisiones de otros soberanos. Así, en las siguientes líneas vamos a analizar cuál fue la posición que tomó Carlos II respecto a su propia sucesión y las estrategias que puso en práctica al respecto, con desigual suerte, desde su ascenso al trono hasta el año 1699.

En segundo lugar, advertí que la mayoría de los estudios que trataban sobre la cuestión sucesoria antes del fallecimiento de Carlos II se centraban en sus relaciones con Francia. La difícil relación que mantuvieron la Monarquía de España y Luis XIV durante la segunda mitad del siglo XVII, llena de enfrentamientos y desencuentros, que acabó con Carlos II designando heredero a un nieto de su principal enemigo, se ha convertido en el enfoque principal de los estudios sobre la sucesión de Carlos II. Los otros pretendientes, como “no ganadores” en la contienda sucesoria, aparecen como una simple mención en momentos muy concretos de sus exposiciones. De hecho, en algunas ocasiones, se obvia completamente la opción bávara, como extinta antes del fallecimiento del monarca. Apenas hay estudios que hablen de cómo influyó la cuestión sucesoria en las ya de por sí complicadas relaciones entre la Monarquía de España y el emperador Leopoldo I durante la segunda mitad del siglo XVII y, mucho menos, con el electorado bávaro. Por lo tanto, surgen las preguntas. ¿Cómo influyó esta problemática en relaciones dinástico-políticas mantenidas entre Carlos II y Leopoldo I, máxime cuando sus posiciones a este respecto se vieron, muchas veces, enfrentadas? ¿Cómo afectaron sus desencuentros en este ámbito a sus respectivas actuaciones en el plano internacional? Y, respecto a Baviera, ¿cómo se desarrollaron a lo largo del tiempo sus relaciones tripartitas, donde la cuestión sucesoria se mezclaba con muchos otros intereses políticos, diplomáticos y dinásticos?

Por tanto, las siguientes páginas girarán en torno a estas dos cuestiones: la visión que se tuvo desde el gobierno de Madrid del problema de la sucesión de Carlos II a lo largo

de su reinado, y la forma en la que esta crisis sucesoria influyó en las relaciones diplomáticas de la Monarquía de España con el emperador Leopoldo I y el elector Maximiliano II de Baviera, así como en las de estos dos últimos personajes entre sí. Luis XIV, en esta ocasión, será un personaje secundario de esta trama y esta ha sido una decisión tomada de forma muy consciente a la hora de abordar este trabajo. Así, la presente tesis doctoral intentará dar respuesta a estas preguntas, siguiendo como hilo conductor la consideración como herederos legítimos de la Monarquía de España de la infanta-emperatriz Margarita, la archiduquesa María Antonia de Austria y el príncipe José Fernando de Baviera, desde la muerte de Felipe IV en 1665 hasta la extinción de esta línea en 1699.

Otros tres aspectos se han tenido muy en cuenta a la hora de la elaboración de esta tesis doctoral. En primer lugar, la cuestión cronológica. Considero que es muy importante tener en cuenta la cronología a la hora de estudiar un tema tan complejo como es el de la sucesión de Carlos II. Los historiadores conocemos cuál fue su fin y cómo Carlos II finalmente murió sin descendencia y dejando como heredero a Felipe, duque de Anjou, nieto del rey de Francia. Pero no podemos caer en la tentación de juzgar otros periodos del reinado de Carlos II de una forma determinista, buscando pistas que nos ayuden a explicar esa resolución en décadas anteriores. No se podían prever los acontecimientos que tendrían lugar en 1700 a la altura, por ejemplo, de 1665, cuando muere Felipe IV, o de 1685, cuando se produce un gran enfrentamiento entre Carlos II y Leopoldo I como consecuencia del matrimonio de la archiduquesa María Antonia con Maximiliano II Manuel de Baviera. Tener en cuenta la forma en la que finalizó la cuestión sucesoria nos puede impedir comprender y analizar adecuadamente cómo cada una de las potencias implicadas concibió el problema sucesorio en cada momento dado, con las circunstancias y consideraciones propias de cada contexto. Además, la cuestión sucesoria no tuvo siempre la misma fuerza. No podemos considerar que su importancia en el plano internacional fuese igual de relevante en momentos destacados de crisis, como pueden ser los últimos años de la vida de Carlos II, en los que sus frecuentes enfermedades hacían prever una próxima muerte, que la década de los 80, en la que Carlos II parecía haber alcanzado de forma segura la edad adulta y se había casado, por lo que era posible que tuviera descendencia. Por lo tanto, tener muy en cuenta los tiempos es esencial para comprender adecuadamente la cuestión sucesoria y en las siguientes páginas voy a intentar ser en extremo concienzuda a este respecto. Se seguirán bloques cronológicos distintos y se tratará de no utilizar

documentación posterior para defender los argumentos que en cada caso se hagan. Especialmente, no se utilizarán documentos de archivo datados con posterioridad al 1 de noviembre de 1700, para evitar que los textos creados por los diferentes participantes en la Guerra de Sucesión Española, que en muchas ocasiones falsearon o disimularon acontecimientos anteriores en su beneficio, puedan contaminar mi argumentación.

En segundo lugar, la visión dinástica tendrá un peso importante en las siguientes líneas. La idea de la práctica dinástica, tal y como Daniel Nexon la concebía, como uno de los principales motores de la política internacional durante la Edad Moderna, será muy importante en esta problemática, junto con las motivaciones políticas y de razón de estado. En una cuestión donde tienen tanta importancia instrumentos ideológicos y jurídicos íntimamente relacionados con la concepción dinástica, como la posibilidad, o falta de ella, de renunciar a los derechos al trono, la diferente concepción del orden sucesorio entre los diferentes territorios e, incluso entre dos ramas de una misma dinastía, o las luchas sobre la validez de testamentos reales, entre otras cuestiones, negar la dimensión dinástica hace que el análisis quede forzosamente incompleto. Por lo tanto, se va a hacer mucho énfasis en la importancia que tuvo la cuestión dinástica en esta problemática y en cómo la diferente forma de concebir conceptos dinásticos muy importantes dentro de una misma familia se convirtió en una gran fuente de conflictos a lo largo del reinado de Carlos II.

En tercer y último lugar, una puntualización importante de la que no quiero prescindir se refiere a la organización geopolítica del Imperio. El Sacro Imperio Romano Germánico era una estructura enormemente compleja, diversa y dispersa, de muy difícil explicación y aún más complicada comprensión. Ante la necesidad de hacer las cosas más sencillas, habitualmente cuando hablamos de las negociaciones entre la Monarquía de España y los distintos emperadores, hablamos de relaciones diplomáticas con el Imperio. Pero esto no responde exactamente a la realidad, dado que implica que el emperador tendría un control político-económico sobre tal organización supranacional que no se corresponde con la realidad. Por lo tanto, en las siguientes líneas, no vamos a hablar de negociaciones entre la Monarquía de España y el Imperio, a no ser que quede especificado que el Imperio al completo, reunido en la Dieta, o a través de una decisión común tomada en ella, como es el caso de las “guerras del imperio”, sea el interlocutor. En las demás ocasiones, hablaremos de relaciones con el emperador o con Leopoldo I, dando por sentado de que actuaba como soberano propio de sus territorios patrimoniales, así como

beneficiario de la dignidad imperial, pero que cuyo título no implicaba que el resto de los príncipes territoriales del Imperio fueran a apoyar sus decisiones ni sus intereses, ni que pudiera disponer de sus recursos.

Dicho esto, pasemos a analizar brevemente el estado de la cuestión de los principales temas de los que vamos a tratar en las siguientes líneas.

-Hacia nueva visión historiográfica del reinado de Carlos II.

John Elliott, en su libro *La España Imperial (1479-1716)*, cuando se preguntaba si había alguna esperanza para Castilla tras la muerte de Felipe IV, describía a Carlos II utilizando los siguientes términos:

“¿Había entonces alguna esperanza de resurrección? Castilla, que durante tanto tiempo había vivido de ilusiones, se aferraba aún a la más poderosa de todas, con una tenacidad nacida de la desesperación. Sin duda alguna surgiría un mesías que salvaría a su pueblo. Pero, por desgracia, aunque no faltaron candidatos, durante los treinta y cinco años de reinado de Carlos II, sus prendas resultaban, tras un detenido examen, decepcionantes. El pobre rey, el centro de todas las esperanzas, resultó ser un enfermo raquíptico y un débil mental, la última rama marchita de un linaje degenerado”².

Figuras como Henry Kamen, en su libro *La España de Carlos II* y Antonio Domínguez Ortiz en su obra *El antiguo régimen*, hacen apreciaciones parecidas en diversos momentos. La visión de este rey como una triste figura al borde de la discapacidad mental, incapaz completamente de gobernar sus reinos e imposibilitado para hacer frente a cualquiera de los muy complejos retos a los que tuvo que enfrentarse, tanto a nivel de política interior como exterior, es todavía hoy una de las más habituales que nos podemos encontrar referidas a este monarca, aunque los avances historiográficos han hecho que cada vez esté más matizada. Luis Antonio Ribot García, en su magnífica pieza sobre la visión historiográfica de la figura de Carlos II desde sus contemporáneos hasta nuestros días, nos presenta cómo se pasó de una visión ciertamente positiva y benévola del rey en los momentos inmediatamente posteriores a su muerte y durante la Guerra de

² ELLIOT, John H., *La España Imperial (1479-1716)*, Barcelona, Vincens Vives, 1986, p. 392.

Sucesión Española, a una imagen de un monarca en el límite de la normalidad mental, ejemplo visible de la decadencia que sufrió su Monarquía durante su gobierno. Según el profesor Ribot, la imagen negativa del rey comienza a desarrollarse durante la Ilustración y llega a su cenit con la historiografía liberal de la primera mitad del siglo XIX³. Durante este último periodo, pese a existir autores que ven con simpatía al personaje, sin dejar de hacerse eco de sus múltiples defectos, la visión negativa de su reinado seguiría predominando. A principios del siguiente siglo, el reinado de Carlos II recibió muy poca atención por parte de la mayoría de los historiadores que, cuando se la otorgaban, solían mostrarse todavía en extremo críticos con él. La obra de Gabriel Maura Gamazo, que continúa siendo todavía hoy fundamental para el conocimiento del reinado, recupera la tendencia anteriormente citada de una visión más benévola del personaje y de la época que le tocó vivir, aunque su autor estaba también muy condicionado por sus propias circunstancias históricas⁴. Con posterioridad a Maura, aunque se puede seguir viendo una marcada división entre aquellos historiadores que presentan una visión negativa de su reinado, y aquellos que cuestionan la “leyenda negra” que sigue a este monarca, es cierto que la enorme cantidad de estudios que han surgido en las últimas décadas sobre diferentes aspectos de este reinado han matizado enormemente las visiones más extremas.

En los albores del nuevo milenio, Luis Antonio Ribot García publicaba una estupenda pieza de reflexión titulada “Carlos II: el centenario olvidado”. En ella, criticando al mismo tiempo las políticas conmemorativas tan en auge a finales de los años 90 y principios de los 2000, reivindicaba la necesidad de conocer mejor la figura y el reinado de este monarca, que seguía siendo, para la inmensa mayoría de la población, simplemente “el rey Hechizado”⁵. Hoy, casi veinte años después de la publicación de esta pieza, se puede considerar que el reinado de Carlos II ha experimentado una revisión muy importante de la mano de numerosos historiadores, cuyo excepcional trabajo ha arrojado mucha luz sobre aspectos muy diversos relacionados con este periodo. Además del propio Luis Antonio Ribot García, cuyos trabajos son de lectura obligada para cualquier persona que se acerque

³ RIBOT GARCÍA, Luis Antonio, “El Rey ante el espejo. Historia y memoria de Carlos II”, en RIBOT GARCÍA, Luis Antonio (dir.), *Carlos II y su entorno cortesano*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2009, pp. 39-40.

⁴ RIBOT GARCÍA, Luis Antonio, “El Rey ante el espejo. Historia y memoria de Carlos II”, en RIBOT GARCÍA, Luis Antonio (dir.), *Carlos II y su entorno cortesano*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2009, pp. 40-48.

⁵ RIBOT GARCÍA, Luis Antonio, “Carlos II: el centenario olvidado”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 20 (2000), pp. 19-43.

a la época de Carlos II⁶, no podemos dejar de recomendar los estudios Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño⁷, Antonio José Rodríguez Hernández⁸, Christopher Storrs⁹, Carmen Sanz Ayán¹⁰, Laura Oliván Santaliestra¹¹, Silvia Mitchell¹², Julio Arroyo Vozmediano¹³, Manuel Herrero Sánchez¹⁴, Adolfo Carrasco¹⁵, Juan Antonio Sánchez Belén¹⁶, David Onnekink¹⁷,

⁶ Véase especialmente RIBOT GARCÍA, Luis Antonio, *El arte de gobernar: estudios sobre la España de los Austrias*, Madrid, Alianza Editorial, 2006, y *Orígenes políticos del testamento de Carlos II: la gestación del cambio dinástico en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010. Para una visión actualizada de la problemática sucesoria, véase especialmente su texto “El dictamen “más firme a la seguridad de mantener inseparables los reinos de mi Corona”. La sucesión de Carlos II”, en MORALES MOYA, Antonio (coord.), *1714: Cataluña en la España del XVIII*, Madrid, Cátedra, 2014, pp. 21-44.

⁷ Véase especialmente *La República de las parentelas: el Estado de Milán en la Monarquía de Carlos II*, Mantova, Gianluigi Arcari Editore, 2002; “The legacy of Charles II and the art of government of the Spanish Monarchy”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio; CREMONINI, Cinzia, y RIVA, Elena (coords), *The transition in Europe between XVII and XVIII centuries*, Milán, FrancoAngeli, 2016, pp. 23-34; “Prevenir la sucesión. El príncipe de Vaudémont y la red del almirante en Lombardía”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 33 (2007), pp. 61-91, y “Precedencia ceremonial y dirección de gobierno. El ascenso ministerial de Fernando de Valenzuela en la corte de Carlos II”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo J., y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio (coords.), *Visperas de sucesión: Europa y la Monarquía de Carlos II*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2015, pp. 21-55, entre otros.

⁸ Véase, entre otros, “El precio de la fidelidad dinástica: colaboración económica y militar entre la Monarquía Hispánica y el Imperio durante el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Studia histórica. Historia Moderna*, 33 (2011), pp. 141-176, y “Revisitando el neoforalismo: reclutamiento en Navarra en tiempo de paz en la frontera (1659-1670)”, en TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coord.), *Studium, magisterium et amicitia: homenaje al profesor Agustín González Enciso*, Pamplona, Eunat, 2018, pp. 265-274.

⁹ Véase especialmente su título *La resistencia de la Monarquía Hispánica*, Madrid, Actas, 2013, también “La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II”, *Manuscripts: Revista d'història moderna*, 21 (2003), pp. 39-61, y “La decadencia de la monarquía hispánica en el siglo XVII: viejas imágenes y nuevas aportaciones”, EN SAAVEDRA VÁZQUEZ, María del Carmen (coord.), Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 17-38.

¹⁰ Véase especialmente “Teoría y práctica política ante el dilema sucesorio. El “Teatro Monárquico” de Pedro Portocarrero”, *Ariadna*, 18 (2006), pp. 165-182, y más recientemente, “Los estímulos reformistas y sus límites: fiscalidad, moneda y deuda en el reinado den Carlos II”, *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques medievales*, 29 (2018). Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://journals.openedition.org/e-spania/27532> (consultado en 22 de septiembre de 2018).

¹¹ Véase especialmente *Mariana de Austria: imagen, poder y diplomacia de una reina cortesana*, Madrid, Editorial Complutense, 2006; “El fin de los Habsburgo: crisis dinástica y conflicto sucesorio en la Monarquía Hispánica (1615-1700)”, en NIETO SORIA, José Manuel, y LÓPEZ CORDÓN CORTEZO, María Victoria (coords), *Gobernar en tiempos de crisis: lasquebras dinásticas en el ámbito hispánico: 1250-1808*, Madrid, Sílex, 2008, pp. 45-64, e “Idas y vueltas de un matrimonio de embajadores: memoria, identidad y género en los relatos de viaje de Fernando Bonaventura y Johanna Theresia Harrach (1673-1677)”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 29 (2016), pp. 39-64. Cuando hablemos de Margarita de Austria, mencionaremos asimismo varias obras suyas de enorme calidad sobre la figura de esta infanta-emperatriz.

¹² Véase su estupenda tesis doctoral *Mariana of Austria and Imperial Spain: court, dynastic, and International Politics in Seventeenth-Century Europe*, Tesis Doctoral, Universidad de Miami, 2013; “Growing up Carlos II: Political Childhood in the Court of the Spanish Habsburgs”, en COOLIDGE, Grace E. (ed.), *The Formation of the Child in Early Modern Spain*, Farnham/Burlington, Ashgate, 2014, pp. 189-208, y “Habsburg Motherhood: The Power of Mariana of Austria, Mother and Regent for Carlos II of Spain”, en CRUZ, Anne J., y GALLI Stampino, Maria (eds.), *Early Modern Habsburg Women. Transnational Contexts, Cultural Conflicts, Dynastic Continuities*, Londres y Nueva York, Routledge, 2013, pp. 175-196.

¹³ Especialmente su tesis doctoral titulada *El gran juego. Inglaterra y la sucesión española*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012, y así como su artículo, de próxima publicación, dedicado a la figura de Francisco Bernardo de Quirós.

¹⁴ Véase especialmente “El acercamiento hispano-neerlandés (1648-1678)”, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000; “El declive de la Monarquía Hispánica en el contexto internacional durante la segunda mitad del siglo XVII”, en SAAVEDRA VÁZQUEZ, María del Carmen (coord.), *La decadencia de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII: viejas imágenes y nuevas aportaciones*, Madrid, Biblioteca Nueva,

Frederik Dhondt¹⁸, Christoph Kampmann¹⁹, David Martín Marcos²⁰, Ricardo García Cárcel²¹ y José María Iñurrítegui²², entre otros trabajos y especialistas de gran reputación. Además de estos trabajos, no podemos dejar de mencionar a nuevos y jóvenes historiadores que se encuentran ahora mismo empezando sus carreras, pero cuyas investigaciones son enormemente prometedoras²³. A esto hay que añadir la numerosísima bibliografía existente respecto a la Guerra de Sucesión, que no ha hecho sino aumentar con motivo de la celebración de los centenarios de las paces de Utrecht y Rastadt. Estos estudios, aunque tratan un periodo posterior al que vamos a considerar aquí, suelen empezar indicando los antecedentes que llevaron a la contienda, por lo que también influyen de manera importante en el conocimiento y la visión que se tiene de la problemática sucesoria de Carlos II. Uno de los mejores ejemplos en este sentido es el estupendo trabajo de Joaquim Alabreda Salvadó, *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, donde se dedican varias decenas de páginas a los años finales del reinado de Carlos II antes de entrar de lleno en el periodo que le da título²⁴. También debemos tener en cuenta las ediciones que se han realizado en los últimos años de obras clave relacionadas

2016, pp. 39-58, y “La Monarquía Hispánica y las repúblicas europeas: el modelo republicano en una monarquía de ciudades”, en HERRERO SÁNCHEZ, Manuel (coord.), *Repúblicas y republicanismo en la Europa Moderna (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2017, pp. 273-327.

¹⁵ Véase especialmente “Los grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 20 (1999), pp. 77-136.

¹⁶ Véase especialmente “Medidas extraordinarias para una crisis económica a finales del reinado de Carlos II: las reformas del duque de Medinaceli y del conde de Oropesa”, *Trocadero: revista de Historia Moderna y contemporánea*, 23 (2011), pp. 7-36, y “Las relaciones internacionales de la Monarquía Hispánica durante la regencia de doña Mariana de Austria”, *Studia histórica. Historia Moderna*, 20 (1999), pp. 137-172.

¹⁷ Véase “Los intereses comerciales holandeses en las Indias Occidentales y los Tratados de Reparto (1697-1700)”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV: Historia Moderna*, 28 (2015), pp. 259-272, y el libro que dirigió junto con Esther Mijers titulado *Redefining William III: The Impact of the King-Stadholder in international context*, Aldershot, Ashgate, 2007.

¹⁸ Véase especialmente “Del contrato al Tratado. La Transformación Legal de la Sucesión Española (1659-1713)”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITEGUI, José María (eds.), *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 55-78, que también dispone de una versión inglesa.

¹⁹ Véase especialmente “The English Crisis, emperor Leopold, and the origins of the Dutch intervention in 1688”, *The Historical Journal* 55 (2012), pp. 521-532, y “Leopoldo I: la política imperial, los derechos dinásticos, y la sucesión española”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITEGUI, José María (eds.), *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 173-194.

²⁰ Véase *Península de recelos: Portugal y España, 1668-1715*, Valladolid, Instituto de Historia de Simancas, 2014, y *El papado y la Guerra de Sucesión española*, Madrid, MarcialPons, 2011.

²¹ Véase su libro con Rosa María Alabreda Iglesias, *España en 1700. ¿Austrias o Borbones?*, Madrid, Arlanza, 2001.

²² Véase *Gobernar la ocasión: preludio político de la Nueva Planta de 1707*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, y “La fidelidad y los derechos”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo (coord.), *Los Borbones: Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, MarcialPons, 2002, pp. 245-302.

²³ Véanse por ejemplo los trabajos de Roberto Quirós Rosado, Luis Tercero Casado o Cristina Bravo Lozano, entre otras posibilidades.

²⁴ ALBAREDA SALVADÓ, Joaquim, *La guerra de Sucesión de España (1770-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010, pp. 31-71.

con el reinado de Carlos II, como el magnífico trabajo realizado por la Real Academia de la Historia en la reedición de los *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España*, de Adalberto de Baviera y Gabriel Maura Gamazo²⁵, y de este último autor, la reedición reciente de su obra de principios del siglo XX, *Carlos II y su corte*, con introducción del ya mencionado Luis Antonio Ribot García²⁶. También han resultado muy beneficiosos para el mejor conocimiento de este reinado los esfuerzos que llevan años realizando diferentes instituciones internacionales para digitalizar sus fondos, de forma que obras clásicas relacionadas con el problema sucesorio de Carlos II, como la famosa obra de Mignet *Négociations relatives à la succession d'Espagne sous Louis XIV*²⁷, el trabajo de C. Hippeau *Avènement des Bourbons au trone d'Espagne*²⁸ o la recopilación de Paul Grimblot, *Letters of William III and Louis XIV and of their ministers*²⁹, entre otras obras, son ahora fácilmente accesibles a través de Internet. Por último, hay que tener en cuenta que cada mes aparecen nuevas publicaciones relacionadas con el reinado de Carlos II que nos ayudarán a comprender y a conocer mejor muchos aspectos del mismo. Por ejemplo, mientras se redactaban estas líneas se publicó un pequeño monográfico dedicado a su figura en la revista electrónica *e-Spania: revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, y en diciembre del presente año 2018 se publicará un monográfico dedicado a la última promoción de Consejeros de Estado nombrados por Carlos II en 1699, que aparecerá en la revista *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV: Historia Moderna*. Ante tal profusión de trabajos y nuevos recursos que nos permiten explorar el reinado de Carlos II, su figura y los personajes más importantes de su época, podemos afirmar que la historiografía vinculada a este reinado goza de una excelente salud, lo que nos permitirá descubrir nuevos aspectos de este reinado en los próximos años.

-La historiografía en alemán y el silencio en torno a Leopoldo I y Maximiliano II Manuel de Baviera.

²⁵ BAVIERA, Adalberto de, y MAURA GAMAZO, Gabriel, *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2004, 2 vols.

²⁶ MAURA GAMAZO, Gabriel, *Carlos II y su corte: ensayo de reconstrucción biográfica*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2018, 2 vols.

²⁷ MIGNET, M., *Négociations relatives à la succession d'Espagne sous Louis XIV*, París, Imprimerie Royale, 1842, 4 vols.

²⁸ HIPPEAU, C., *Avènement des Bourbons au trone d'Espagne*, París, Librairie Académique, 1875, 2 vols.

²⁹ GRIMBLLOT, Paul, *Letters of William III and Louis XIV and of their ministers*, Londres, Longman, Brown, Green and Longmans, 1848, 2 vols.

Si bien, como acabamos de mencionar, los estudios sobre Carlos II se encuentran de plena actualidad, no se puede decir lo mismo de otros dos de los principales personajes de las siguientes líneas. El emperador Leopoldo I es un personaje que apenas ha sido estudiado en la historiografía española, pese a la gran importancia internacional que tuvo, y solo encontramos unos pocos textos en castellano centrados en su figura, como la reciente obra de Christoph Kampmann³⁰. Por otro lado, peor suerte ha corrido en España su yerno, Maximiliano II Manuel de Baviera pues, pese a tratarse de uno de los personajes más importantes de la segunda mitad del siglo XVII, haber sido una pieza muy importante de las alianzas internacionales de la Monarquía de España en momentos tales como la Guerra de los Nueve Años, ser gobernador de los Países Bajos durante más de una década y haber sido, respectivamente, marido y padre de sendos herederos de la Carlos II, no existe hasta la fecha ninguna obra en castellano que explore su figura. Quizá solo la omisión que se ha hecho de su esposa, la archiduquesa María Antonia, heredera de la Monarquía de España durante casi veinte años, sea más flagrante que la que se hace de su marido, que compensa con la existencia de estudios en otros idiomas la desatención de la historiografía en castellano. Esto no se puede decir de la figura de María Antonia, que no cuenta con ninguna obra dedicada en exclusiva a su persona y su importancia, en ninguno de los idiomas aquí explorados. La única excepción que podríamos contemplar a este respecto sería el artículo de José María de Francisco Olmos dedicado a la archiduquesa y a su papel en la sucesión de Carlos II. Sin embargo, aunque en este trabajo se presenta un útil resumen de las circunstancias sucesorias que hicieron de María Antonia la heredera de la Monarquía de España, su análisis pronto deriva en el estudio de la medallística, uno de los más explorados por este autor³¹. Como máximo, otra pequeñísima aproximación a la figura de María Antonia se puede encontrar en la pieza escrita por Gabriel Maura Gamazo titulada *El tercer noviazgo de Carlos II*, en el que considera que su compromiso con la archiduquesa María Antonia fue legal y debería ser tenido en cuenta, dado que sus capitulaciones llegaron a firmarse, pero muy pronto pasa a estudiar el que sería el tercero, es decir, su enlace con Mariana de Neoburgo³². Por lo demás, las figuras de Maximiliano II Manuel de Baviera y de la archiduquesa María Antonia de Austria son poco más que

³⁰ KAMPMANN, Christoph, “Leopoldo I: la política imperial, derechos dinásticos y la sucesión española”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITEGUI, José María (eds.), *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 173-194.

³¹ FRANCISCO OLMOS, José María de, “La sucesión de Carlos II y la Archiduquesa María Antonia de Austria (1669-1692): una reina de España en potencia”, *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 354 (2012), pp. 613-683.

³² MAURA GAMAZO, Gabriel, duque de, *El tercer noviazgo de Carlos II, según lo refieren testimonios autógrafos, aportados y comentados*, Madrid, 1951.

fantasmas en nuestra historiografía, menciones breves en obras centradas en otros personajes o en acontecimientos determinados en los que participaron, pero que no nos proporcionan una visión profunda y exhaustiva de sus vidas, su desarrollo político y su influencia internacional. Incluso en ámbitos donde tuvieron gran importancia, como es el problema de la sucesión de Carlos II, en algunas ocasiones nos encontramos con que ni ellos ni su hijo José Fernando son mencionados, al haberse extinguido su línea antes del fallecimiento de Carlos II.

Este silencio historiográfico en torno a las mencionadas figuras nos obliga a recurrir a obras dedicadas a ellos en otros idiomas, donde analizan sus vidas y sus gobiernos de forma más exhaustiva. Excepto en el ya mencionado caso de la archiduquesa María Antonia, estos personajes y su época han sido el centro de atención de un número considerable de trabajos. Este hecho nos presenta un punto a favor, uno en contra y una consideración a tener en cuenta. El punto a favor es que nos permite ampliar enormemente el conocimiento de estos personajes y sus circunstancias de una forma que nos estaría vedada si sólo nos limitásemos a explorar la bibliografía en castellano. El punto negativo es que, generalmente, en dichas obras, apenas encontramos bibliografía o documentación en castellano o vinculada directamente con la Monarquía de España por lo que, igual que a nosotros nos falta una parte importante del análisis cuando estudiamos las relaciones de la Monarquía con el emperador sin utilizar fuentes o bibliografía germano-austriacas, también a ellos les suele faltar el estudio de la otra cara de la moneda para presentar una perspectiva completa. Y la consideración a la que deseo hacer referencia es cómo los distintos países y escuelas historiográficas tienden a juzgar a estos personajes de diferentes maneras, especialmente cuando la cantidad de fuentes utilizadas de un territorio y de otro es muy dispar dentro de sus estudios. Es algo que se puede apreciar muy bien en el caso de Leopoldo I, mucho más que en el de Maximiliano II Manuel, cuya figura apenas ha sido estudiada fuera de la historiografía alemana, aunque con honrosas excepciones³³. Leopoldo I, por su parte, ha sido objeto de varios estudios en inglés y en francés que han ayudado a difundir su figura, pero la historiografía inglesa en particular ha realizado un juicio del gobierno del emperador mucho más duro que sus compañeros alemanes, austriacos o franceses. Por ejemplo, en su obra sobre Leopoldo I y la Guerra de Sucesión, Linda y

³³ Muy interesante en este sentido es la obra clásica de Stanislas Bormans titulada “Maximilien-Emmanuel de Bavière, comte de Namur”, *Extrait des Bulletins de l'Académie Royale de Belgique*, 2^{me} série, t. XL, 8 (1875), pp. 1-48.

Marsha Frey prácticamente consideran que el emperador perdió una herencia española que estaba en sus manos, sin tener en cuenta la compleja situación político-diplomática que llevó a Carlos II a elegir al candidato francés en su último testamento³⁴. También se pone habitualmente en tela de juicio el éxito de su reinado, poniendo un mayor énfasis en sus enfrentamientos contra Luis XIV que en sus campañas en el este. Por el contrario, la historiografía germana considera actualmente a Leopoldo I como un monarca muy capaz, que cosechó importantísimos triunfos contra los turcos, cimentó su posición en Hungría y alcanzó unas cotas de poder dentro del complejo sistema del Imperio que nunca volverían a verse después³⁵. Por lo tanto, también es muy importante tener en cuenta que aspectos como los que acabamos de describir también condicionan de forma importante la visión que recibimos de un personaje en concreto.

Siguiendo con la historiografía dedicada a Leopoldo I, Christoph Kampmann hace, en un trabajo reciente, una aproximación breve pero muy interesante sobre la forma en la que ha evolucionado su imagen a lo largo del tiempo. Empieza mencionando una tradición historiográfica que estuvo muy asentada durante la primera mitad del siglo XX en la que Leopoldo I era considerado como un gobernante con muy pocas virtudes, que no había estado destinado a gobernar y que, sin la educación apropiada para ello, cuando se vio obligado a hacerlo, se mantuvo ajeno al ejercicio del poder y lastró enormemente el sistema de toma de decisiones con sus inseguridades y dudas. Sin embargo, en las últimas décadas, se ha presentado a Leopoldo I como un emperador enormemente exitoso, tanto dentro del Imperio como en lo relativo a sus territorios patrimoniales, imagen que es la predominante en sus estudios actualmente. Kampmann indica que son dos las principales razones por las cuales la visión negativa del reinado de Leopoldo I se ha mantenido vigente durante tanto tiempo. La primera de ellas es que muchos historiadores se habían centrado únicamente en el estudio de la primera parte de su reinado. En esos momentos, era Leopoldo I un gobernante inexperto, se enfrentaba a la gran presión que ejercían los príncipes electores en los años posteriores a la paz de Westfalia, que limitaba mucho sus movimientos, y era un momento en el que la difícil situación internacional con Francia y la Monarquía de España le obligó a enfrentarse a situaciones en extremo delicadas. Esa

³⁴ Véase FREY, Linda y Marsha, *A question of empire: Leopoldo I and the War of Spanish Succession, 1701-1705*, Nueva York, Columbia University Press, 1983.

³⁵ KAMPMANN, Christoph, "Leopoldo I: la política imperial, derechos dinásticos y la sucesión española", Ribot, Luis, e Iñurritegui, José María (eds.), *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, p. 174.

imagen es radicalmente distinta a la de sus últimos años de reinado, cuando era un gobernante respetado, tenía una importante autoridad dentro del Imperio y había salido victorioso de su enfrentamiento contra los turcos por lo que, si solo se veía la primera parte de su gobierno, su imagen salía en extremo perjudicada. Y, en segundo lugar, Kampmann nos indica que la forma en la que Leopoldo eligió transmitir su imagen hizo que muchos historiadores posteriores no le vieran como un monarca guerrero o un hábil gobernante, sino como el piadoso emperador y protector de las artes que aparece en muchas de las imágenes que comisionó³⁶. Estando muy de acuerdo con las apreciaciones de Kampmann, yo también añadiría, como un punto adicional a tener en cuenta, el hecho de que muchos historiadores extranjeros hayan relegado a un segundo plano sus victorias contra los turcos y su triunfo en Hungría, que se encuentran entre los principales éxitos de su gobierno, para centrarse mucho más en el análisis de sus enfrentamientos con Luis XIV, han colaborado enormemente para que se considere tradicionalmente a Leopoldo I como un gobernante que se encontraba por debajo de otras grandes figuras de la época, como el propio rey francés o Guillermo III.

Dicho esto, debemos mencionar que la bibliografía existente sobre Leopoldo I es muy extensa. Para examinarla con detenimiento, recomiendo acudir a dos trabajos principales. El primero de ellos es una recopilación bibliográfica creada a principios del siglo XX bajo el título “Studien zur Historiographie über Kaiser Leopold I”. Publicado en 1937, este trabajo presenta una gran cantidad de referencias relacionadas con el estudio de Leopoldo I pertenecientes a los siglos XVIII y XIX, así como a los primeros años del siglo XX³⁷. Y, para el resto del siglo XX, véase especialmente el análisis historiográfico presente en la obra de J. Schumann, *Die andere Sonne. Kaiserbild und Medienstrategien im Zeitalter Leopolds I*, que completa esta visión³⁸. Además, hay que añadir que durante los años 70 y 80, el estudio del gobierno del emperador suscitó un destacado interés en Estados Unidos, donde se escribieron varias tesis doctorales que le tenían como protagonista, aunque no dejó de ser una corriente anecdótica. Muy interesante en este sentido es la tesis de Erwin Sicher, titulada *Leopold I of Austria: a reappraisal*, presentada

³⁶ KAMPMANN, Christoph, “Leopoldo I: la política imperial, derechos dinásticos y la sucesión española”, RIBOT, Luis, e IÑURRITIGUI, José María (eds.), *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, p. 173-175.

³⁷ EISEMBERG, Nana, “Studien zur Historiographie über Kaiser Leopold I”, *Mitteilungen des Instituts für österreichische Geschichtsforschung (MIOG)*, 51 (1937), pp. 359-413.

³⁸ SCHUMANN, J., *Die andere Sonne. Kaiserbild und Medienstrategien im Zeitalter Leopolds I*, Berlín, Akademie, 2003, pp. 384-390.

en la Universidad de California del Sur en 1970³⁹. Por último, también hay que destacar los trabajos de Spielmann, *Leopold I of Austria*⁴⁰, que ha conseguido una gran difusión, y de Bérenger, *Léopold I^{er} (1640-1705). Fondateur de la puissance autrichienne*, que pese a estar ya superada en algunas de sus argumentaciones, es el trabajo dedicado a Leopoldo I más difundido fuera de los ámbitos germanoparlantes⁴¹.

Respecto a las relaciones diplomáticas del emperador con la Monarquía de España y la sucesión de Carlos II, dos autores clásicos son absolutamente fundamentales para la correcta comprensión del punto de vista de Leopoldo I respecto a la problemática sucesoria. El primero de ellos es Arnold Gaedeke, cuya principal obra a este respecto es, sin duda alguna, su estudio en dos tomos titulado *Die Politik Osterreichs in der Spanischen Erbfolgefrage*, cuya traducción libre sería “La política austriaca respecto a la cuestión sucesoria española”. Este estudio capital dentro de la historiografía en alemán que nos ocupa no solo estudia la posición de Leopoldo I frente al problema de la sucesión hispana, sino que también presenta un análisis del reinado de Carlos II, de la sociedad española de finales del siglo XVII y de su posición internacional muy interesante. Se basaba en una concienzuda labor de archivo que además presentaba documentos archivísticos muy relevantes e inexplorados hasta entonces⁴². Y, en segundo lugar, tenemos a Alfred Francis von Pribram, que cuenta con importantes obras centradas especialmente en el comienzo del reinado de Leopoldo I, incluyendo una muy interesante pieza, aunque ya superada, sobre el matrimonio entre Leopoldo I y Margarita de Austria⁴³. Pero es especialmente conocido por editar, junto con otro muy notable investigador de este periodo, Pragenau, las cartas intercambiadas entre Leopoldo I y su embajador en Madrid entre 1662 y 1673, el conde de Pötting⁴⁴. Estas obras son de excepcional importancia dentro del estudio del problema de la sucesión de Carlos II y del reinado de Leopoldo I y no podemos dejar de reseñarlas aquí.

³⁹SICHER, Erwin, *Leopold I: a reappraisal*, Tesis doctoral, Universidad de California del Sur, 1970.

⁴⁰SPIELMANN, John P., *Leopold I of Austria*, Londres, Thames and Hudson, 1977.

⁴¹BERENGER, Jean, *Léopold I^{er} (1640-1705). Fondateur de la puissance autrichienne*, París, Presses Universitaires de la France, 2004.

⁴²GAEDEKE, Arnold, *Die Politik Osterreichs in der Spanischen Erbfolgefrage*, Leipzig, Dunder & Humblot, 1877, 2 vols.

⁴³PRIBRAM, Alfred Francis, “Die Heirat Kaiser Leopold I mit Margaretha Thereisa von Spanien”, *Archiv für Österreichische Geschichte*, 77 (1892), pp. 319-375.

⁴⁴PRIBRAM, Alfred Francis, y PRAGENAU, Moriz Landwehr von (eds.), *Privatebriefe Kaiser Leopold I and den Grafen F. E. Pötting, 1662- 1673*, Viena, Kaiserliche Akademie der Wissenschaften, 1903.

Por su parte, Maximiliano II Manuel ha tenido también cierto éxito historiográfico, sin ser este tan destacado como el de Leopoldo I. Figura llena de contrastes, conocido tanto por sus grandes éxitos como por sus destacados fracasos, ha sido objeto más de estudios parciales que de semblanzas completas. Ha despertado mucha atención, por ejemplo, su desempeño durante las campañas contra los turcos de los años ochenta, donde fue considerado como uno de los principales héroes del bando cristiano, arrogándose con asiduidad durante esa época el título de “salvador de Viena”. También ha sido muy conocido respecto a su patronazgo artístico, pues se dedicó a construir, redecorar y redistribuir algunos de los palacios más importantes que todavía hoy se alzan en Baviera, como la Residenz, el palacio de Nymphenburg y el palacio de Schleißheim, que todavía hoy conserva un pequeño pabellón, conocido como Schloss Lustheim, que construyó como regalo para la archiduquesa María Antonia con motivo de su matrimonio.

En todo caso, volviendo al tema que aquí nos ocupa, tres son los trabajos fundamentales que debemos tener en cuenta centrados casi exclusivamente en Maximiliano II Manuel de Baviera. El primero de ellos es la obra de Reginald de Schryver titulada *Max II Emmanuel von Bayern und das spanische Erbe. Die europäischen Ambitionen de Hauses Wittelsbach (1665-1715)*. Este historiador belga, fallecido en 2012, se centra especialmente en las ambiciones que tenía Maximiliano II Manuel al gobierno de los Países Bajos españoles y en cómo trató de retenerlos tras el estallido de la Guerra de Sucesión Española. Aunque buena parte de su estudio está dedicado al periodo posterior a la muerte de Carlos II, presenta una excelente semblanza de la política internacional de Maximiliano Manuel en el periodo comprendido entre 1685 y 1700, y aporta muchos datos sobre sus relaciones con Leopoldo I y Carlos II respecto a la problemática de la sucesión española⁴⁵. En segundo lugar, tenemos la que probablemente sea la biografía más conocida de Maximiliano II Manuel que existe actualmente, que es la escrita por Ludwig Hüttl titulada *Max Emanuel: der Blaue Kurfürst, 1679-1726. Eine politische Biographie*⁴⁶, que presenta una imagen muy contextualizada de Maximiliano II Manuel en sus diferentes facetas como príncipe imperial, gobernador de los Países Bajos y posible padre del heredero de la Monarquía de España, dedicando varios capítulos a explicar tanto la sus ambiciones respecto a los Países Bajos como sus complicadas relaciones con el emperador

⁴⁵ SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emmanuel von Bayern und das spanische Erbe. Die europäischen Ambitionen des Hauses Wittelsbach (1665-1715)*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996.

⁴⁶ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel. Der Blaue Kurfürst, 1679-1726. Eine politische biographie*, Múnich, Süddeutscher, 1976.

y también sus aspiraciones finales respecto a la sucesión hispana. Como ocurre con el trabajo anterior, la mayor parte del libro se centra en explicar su desempeño durante la Guerra de Sucesión Española, pero eso no resta valor a las casi 300 páginas que dedica al estudio del periodo anterior de su vida y su gobierno. Y, en tercer lugar tenemos los trabajos del ya mencionado Adalberto de Baviera, uno de los autores más importantes para el estudio del reinado de Carlos II. Hemos mencionado ya otras obras suyas, pero creo que es importante resaltar su trabajo respecto a Maximiliano II Manuel porque, en sus obras, el estudio de documentos pertenecientes a archivos bávaros tuvo mucha influencia y dedica mucho más espacio que otros contemporáneos a tratar la naturaleza de las relaciones diplomáticas mantenidas entre Maximiliano II Manuel y la corte de Madrid. Muy conocida es, por ejemplo, su biografía traducida al castellano de Mariana de Neoburgo, que continúa siendo la principal obra dedicada a esta reina que tenemos hasta la actualidad⁴⁷. También se conoce una suerte de trabajo preparatorio para este libro en castellano titulado *Mariana de Neoburgo y las pretensiones bávaras a la sucesión española*, que fue publicado por entregas y que, pese a centrarse más en la reina española que en Maximiliano II Manuel, resulta muy ilustrativo respecto a la forma en la que el elector forjó una poderosa red de influencias en la corte de Madrid antes de la muerte de su hijo⁴⁸. Pero creo que es importante destacar aquí su obra en dos tomos titulada *Das ende der Habsburger in Spanien*. El segundo tomo está dedicado a Mariana de Neoburgo y la obra en castellano que se acaba de nombrar aquí es su traducción. Pero el primero, dedicado a Carlos II, no está traducido al castellano y dedica una buena cantidad de páginas no solo a Maximiliano II Manuel en particular, sino también a estudiar las relaciones entre la Monarquía de España y la dinastía Wittelsbach en general durante el siglo XVII. Es una obra muy interesante, con conceptos muy avanzados para el momento en el que fue escrita y que nos proporciona detalles adicionales que nos ayudan a comprender mejor tanto el reinado de Carlos II como sus relaciones con el Sacro Imperio Romano Germánico.

Para terminar, no podemos dejar de señalar aquí la importante producción bibliográfica relacionada con el príncipe elector de Baviera. Aunque hablaremos más al respecto en el capítulo principal que se le dedica, hay que resaltar que existe una importante cantidad de trabajos dedicados a José Fernando de Baviera, especialmente

⁴⁷ BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1938.

⁴⁸ BAVIERA, Adalberto de, “Mariana de Neoburgo y las pretensiones bávaras a la sucesión española”, *Boletín de la Real Academia*, t. 80 (1922), pp. 28-40 (aunque continúa en los volúmenes posteriores).

teniendo en cuenta lo joven que era cuando falleció. Muy destacados fueron los movimientos historiográficos de corte nacionalista que alzaron su figura como la del infortunado príncipe que pudo hacer a Baviera propietaria de la mitad del mundo, durante los años finales del siglo XIX y las primeras décadas del XX. La conocida obra de Heigel titulada *Kurprinz Joseph Ferdinand von Bayern und die spanische Erbfolge*⁴⁹, se puede vincular a esta tendencia. Pero dista mucho de ser el único trabajo dedicado en exclusiva a su figura y, en los últimos años, también se ha recuperado un destacado interés por su figura, con la estupenda exposición y posterior publicación que realizó el Hauptstaatsarchiv de Múnich en 2012, con aproximaciones que se vinculan no solamente a la historia política, sino también al estudio de la niñez, las enfermedades y los sentimientos durante la Edad Moderna.

-¿Hacia una nueva visión del dinasticismo? Las relaciones entre ambas ramas de la familia Habsburgo en las obras generales sobre la dinastía.

Para terminar esta breve retrospectiva historiográfica, nos vamos a detener brevemente en la idea de dinasticismo y el auge de los estudios que analizan las estrategias y conceptos que compartían tanto los miembros que formaban una misma dinastía como las distintas casas reales, que se veían ideológicamente unidas entre sí al compartir una misma visión del mundo. La propagación de los “royal studies”, así como la publicación cada vez más numerosa de trabajos relacionados con el concepto de dinasticismo y la relación entre esta idea y otras tendencias historiográficas en alza, como la historia diplomática, la historia de género, o la historia de las ideas y los sentimientos, entre otros aspectos, ha devuelto la importancia debida a los estudios dinásticos, después de que hayan estado relegados durante años a favor de una visión más política y estatal del desarrollo histórico. Actualmente, en el análisis de las relaciones internacionales y del desarrollo político internacional de los diferentes territorios, se otorga a las cuestiones de interés dinástico un peso y un papel preponderantes, como es necesario para su correcta comprensión.

Sin embargo, respecto al contenido de la presente tesis doctoral, me gustaría hacer una reflexión relacionada con la concepción de lo que suponían las estrategias dinásticas

⁴⁹ HEIGEL, Theodor Karl von, *Kurprinz Joseph Ferdinand von Bayern und die spanische Erbfolge*, Múnich, Bayerische Akademie der Wissenschaften, 1879.

dentro de líneas familiares muy extensas, con base en diferentes territorios y que, con el paso del tiempo, desarrollaron intereses distintos. Y, también, ideas distintas íntimamente relacionadas con la concepción dinástica. Generalmente, la bibliografía de corte dinástico ha hecho hincapié en cómo las dinastías compartían una serie de conceptos básicos que les ayudaban a poner en práctica una serie de estrategias, colaboraciones y actuaciones que daban beneficios de distinta índole al grupo en su conjunto. Esto ha sido estudiado especialmente en el caso de la dinastía Habsburgo, que hasta hace pocos años se interpretaba en sus diversas líneas como un ente de colaboración unitaria. Solo recientemente se han empezado a estudiar algunos de los importantes conflictos y separaciones que tuvieron lugar entre ambas ramas de la familia en distintos momentos de los siglos XVI y XVII, como en el caso de los enfrentamientos entre Carlos V y Fernando I por la designación de la herencia imperial, los desencuentros entre Felipe II, Maximiliano II y Rodolfo II, o los problemas experimentados entre Felipe IV y Fernando III en el contexto de la Guerra de los Treinta Años, entre otras cuestiones. Pero, pese a estos avances, la concepción de que las distintas líneas de los Habsburgo poseyeron hasta 1700 una total unidad ideológica, conceptual y de intereses en la política internacional todavía prevalece. Por ejemplo, en una obra reciente sobre la historia de la dinastía Habsburgo, escrita por Benjamin Curtis, se dice explícitamente lo siguiente:

“The definition of a dynasty is a kinship-based political organization promoting the interests of a family across generations, which claims a right to power grounded in medieval notions of lineage and inheritance. This book studies the Habsburgs precisely as an organization, focusing on strategies that reinforced the dynasty’s rule and maintained familial cohesion. Through the book is organized around the individual sovereigns, dynastic monarchy encompasses not just discrete rulers, but a whole ruling cooperative, including the advisors, ministers, and underlings who assisted in governance. Why this is important is that a number of rather colorless Habsburg monarchs such as Karl VI or the nineteenth century Ferdinand matter less for their personalities or decisions than for the position they occupied. Quite a few Habsburg rulers were thus place-holders, pale figureheads whose story is really their functional role in the perpetuation of the dynasty and its associated power structure”⁵⁰.

⁵⁰ CURTIS, Benjamin, *The Habsburgs: The History of a Dynasty*, Londres, Bloomsbury, 2013, p. 3

Siguiendo este fragmento, para Curtis, los Habsburgo no tenían importancia individual, pues todos estaban unidos por unos mismos intereses, concepciones e ideologías, independientemente de las circunstancias de cada momento, lugar y situación. El de Curtis es un ejemplo muy vívido de lo que quiero ilustrar; en muchas obras centradas en el estudio de los Habsburgo como dinastía, sus miembros son miembros de una maquinaria muy bien engrasada donde la disensión o el enfrentamiento respecto a cuestiones dinásticas no tiene cabida, ni se contempla, más allá de alguna simple queja privada.

No es mi intención aquí poner en cuestión el concepto de dinasticismo y su capital importancia en la política internacional europea de la Edad Moderna. Creo que su relevancia y su gran importancia en el ámbito de las relaciones internacionales se ha demostrado en el pasado más allá de toda duda razonable. Pero sí me gustaría lanzar la pregunta de si, al habernos centrado tanto en estudiar a las dinastías como grupos de colaboración con una identidad unitaria, no nos hemos olvidado de prestar la atención debida a las diferencias que se producían entre sus miembros a la hora de entender, concebir y aplicar cuestiones dinásticas. En las siguientes páginas, vamos a ver cómo ambas ramas de los Habsburgo diferían mucho en su forma de entender, considerar y poner en práctica conceptos tan vinculados a la ideología dinástica como es la forma de suceder en el trono y de determinar el orden sucesorio. Dentro de la misma dinastía, se tenían visiones diferentes no solo de cómo debía ser su propia sucesión, sino también de cómo las otras ramas de la dinastía debían aplicar su orden hereditario, según sus propias estructuras de pensamiento. Esto conllevó importantes enfrentamientos entre ambas ramas de la dinastía Habsburgo que acabaron siendo un factor importante a la hora de que Carlos II decidiera no dejar la sucesión de su Monarquía a la línea de Leopoldo I, sino a un nieto de Luis XIV.

En este sentido, ¿qué nos cuentan las obras generales sobre la dinastía Habsburgo respecto al conflicto interdinástico entre Carlos II y Leopoldo I? Las obras generales sobre dinastías o periodos son de extrema importancia, pues constituyen la primera línea de consulta tanto para aquellos que quieren iniciarse en la investigación de determinadas cuestiones, como para los que se dedican a otros estudios y necesitan datos concretos para realizar comparativas, consultar antecedentes o tener una visión más completa de los problemas a los que se enfrentan. En esos casos, no se va a recurrir a trabajos en exceso

especializados, sino que se acudirá a obras generales, por lo que los conceptos contenidos en ellas suelen obtener una repercusión mucho mayor en más ámbitos que los trabajos más especializados. Así pues, ¿qué dicen las obras generales de los Habsburgo sobre los enfrentamientos entre Carlos II y Leopoldo I? Para averiguarlo, vamos a ver tres obras en particular. Una muy reciente, publicada por Paula Sutter Fichtner⁵¹ en 2014; otra clásica, que es la de Adam Wandruszka⁵² de la primera mitad del siglo XX, traducida de su original alemán al inglés y al italiano, y una de las obras sobre los Habsburgo más populares que existen actualmente, que es el texto de Andrew Wheatcroft *The Habsburgs. Embodying Empire*.

Los resultados son sorprendentes. Ni Paula Sutter ni Adam Wandruszka mencionan siquiera a Carlos II. Incluso la referencia que hacen al problema de la sucesión española es breve y se utiliza la idea de “Spanish inheritance” en vez del nombre del monarca. Sus obras están muy centradas en la visión austriaca de los Habsburgo, donde la rama española a partir de Felipe II apenas es mencionada. Así, no aparecen conflictos dentro de la dinastía, pues el foco se pone únicamente sobre una rama de la misma. Por su parte, Wheatcroft es mucho más exhaustivo en este sentido, hablando en varias ocasiones de Carlos II pese a que, como en los casos anteriores, su texto da mucho más protagonismo a la rama austriaca de la dinastía. Pero tampoco habla de los conflictos que tuvieron lugar entre ambas ramas, sino tan solo de la débil complejión del rey y de cómo, en sus momentos finales, su deseo de conservar unida su Monarquía le llevó a hacer un testamento en contra de Leopoldo I que le llevaría a la guerra⁵³. Sin embargo, no aparece ni rastro del conflicto existente entre ambas ramas de la dinastía, que se obvia en los tres textos citados. Por lo tanto, nos encontramos con que el silencio a este respecto es prácticamente total y que Carlos II apenas revierte el suficiente interés como para ser objeto de algunas menciones dentro de algunos de los trabajos generales más importantes a los que tenemos acceso sobre la dinastía a la que perteneció y para la que tanto significó.

Así pues, en las siguientes páginas, quiero hacer también hincapié en la idea de que no podemos dar por sentado que ambas ramas de la misma dinastía compartían la misma visión de cómo debía ser el orden sucesorio, no solo en lo relativo a una coyuntura

⁵¹ SUTTER Fichtner, Paula, *The Habsburgs. Dynasty, Culture and Politics*, Londres, Reaktion, 2014.

⁵² WANDRUSZKA, Adam, *The House of Habsburg. Six Hundred Years of a European Dynasty*, Nueva York, Doubleday, 1964.

⁵³ WHEATCROFT, Andrew, *The Habsburgs. Embodying Empire*, Londres, Penguin Books, 1996, pp. 202-205.

concreta y excepcional, sino en términos generales. Veremos cómo las diferentes visiones en la forma en la que se debía entender el orden sucesorio al trono y la posición que las mujeres debían ocupar en él provocó un enfrentamiento ideológico que tuvo fuertes repercusiones políticas y diplomáticas, no solo para sus territorios, sino para la totalidad del continente.

Capítulo 1: El testamento de Felipe IV y el problema de las renunciaciones de las reinas de Francia.

1.1. La renuncia de la infanta María Teresa de Austria y el problema sucesorio.

La consulta del Consejo de Estado del 8 de julio de 1666 venía acompañada de un interesante papel que se remitía a la reina regente, con un despacho de 30 de mayo de ese mismo año. Dicho papel, redactado en francés, presentaba setenta y cuatro razones por las que Luis XIV defendía que la renuncia hecha por la reina María Teresa a su derecho a suceder en los territorios de su padre era inválida, acompañada de veinte respuestas adicionales que se podrían dar a diferentes argumentos para apoyarla⁵⁴. Entre ellos se encontraban motivos tan variados como la imposibilidad de que un contrato particular tuviera efecto frente a las leyes fundamentales del reino, que no se podían hacer renunciaciones sobre el futuro, que la reina la había hecho bajo presión de su padre y que no se podía quitar una herencia a una sucesora sin que hubiera una razón de peso para ello o que su comportamiento así lo hubiera demandado, entre otras muchas cuestiones. La cuestión del impago de la dote y cómo dicho suceso anulaba la renuncia, pese a ser indicada por muchos historiadores como uno de los argumentos principales que esgrimió Luis XIV para reclamar la herencia de su esposa⁵⁵, no aparece entre los motivos principales y sólo se menciona brevemente a partir del sexto punto, habiendo únicamente otra mención más a la misma en el resto de este extenso documento⁵⁶. Luis XIV demostraba con este documento que tenía multitud de ejemplos y de motivos para apoyar su reclamación de la invalidez de la renuncia de su esposa sin necesidad de que el espinoso punto de la dote fuese tenido en cuenta.

El gobierno de Madrid recibió este papel con preocupación, y el Consejo se lo remitió a Francisco Ramos del Manzano, junto con otros documentos relacionados con la misma temática, para que pueda utilizarlos para componer el tratado que se le había

⁵⁴ *Copia de un papel intitulado, nulidad de la renunciación que hizo la Reyna Xpristianísima a las Coronas de Felipe III de 1666. Para embiar a S. M. con despacho de 30 de mayo de 1666.* AHN, Estado, leg. 671.

⁵⁵ Es una convención aceptada por numerosos historiadores que Luis XIV basaba la invalidez de la renuncia de su esposa predominantemente en el impago de su dote. Por ejemplo, véase DHONDT, Frederik, "From contract to treaty: the legal transformation of the Spanish Succession, 1659-1713", *Journal of the History of International Law*, 13 (2011), p. 351.

⁵⁶ Se puede ver el documento completo en los Anexos que acompañan a este volumen.

encargado para refutar los argumentos del rey francés⁵⁷. El tratado que crearía Ramos del Manzano es la conocida *Respuesta de España al Tratado de Francia sobre las Pretensiones de la Reyna Christianísima*⁵⁸, que era una respuesta a este y a otros papeles centrados en el mismo tema surgidos entre 1665 y 1668, especialmente al tratado titulado *De los derechos de la Reyna Christianísima sobre varios estados de la Monarquía de España*, que el embajador de Francia en Madrid, el arzobispo de Embrun, había entregado personalmente a la reina en 17 de mayo de 1667⁵⁹. Casi al mismo tiempo que surgen estos tratados, encontramos el famoso *Bouclier d'Etat et de Justice contre le dessein manifestement découvert de la Monarchie Universelle, sous le vain pretexte des pretentions de la Reyne de France*, en un principio anónimo, pero identificado como obra del barón François-Paul de Lisola, un bien conocido político vinculado a la corte imperial y a la defensa literaria de la Casa de Austria frente a la amenaza que para ella representaba Francia⁶⁰. Así, poco tiempo después de la muerte de Felipe IV, ya contamos con tres obras de importancia que nos presentan la posición sobre la sucesión que defendían los que eran entonces los principales contendientes a la herencia de la Monarquía de España.

En todos estos tratados, y en muchos otros que surgirían a lo largo del tiempo, la cuestión de la renuncia de la reina María Teresa y su validez tiene una importancia fundamental. Su negociación, su firma y los problemas de su ratificación y negación por parte de Luis XIV serán aspectos centrales de la problemática sucesoria hispana. De hecho, la justificación que convirtió a la infanta Margarita, a la archiduquesa María Antonia y al príncipe José Fernando de Baviera en sucesores directos de la Monarquía de España desde el punto de vista del gobierno de Madrid dependía directamente de esta renuncia, por lo que es importante hacer referencia a ella antes de seguir adelante.

La renuncia de la infanta María Teresa tenía su antecedente directo en la que hizo su tía y suegra, la reina Ana, cuando se casó con Luis XIII. El antecedente directo de la

⁵⁷ *Consulta del Consejo de Estado*. 21 de agosto de 1666. AGS, Estado, leg. 671.

⁵⁸ Se conservan varias copias de este tratado en la Biblioteca Nacional de España, bajo las signaturas 2/17154, 2/1739 y 2/695.

⁵⁹ MARTÍNEZ RUIZ, Adolfo, “La última polémica hispano-francesa del siglo XVII”, *Chronica Nova*, 11 (1980), p. 246.

⁶⁰ Sobre la interesantísima figura de Lisola y sus numerosos escritos políticos, véase especialmente la reciente y muy interesante obra de Charles-Édouard Levillain, *Le procès de Louis XIV: Une guerre psychologique*, Paris, Tallandier, 2015, así como la obra clásica de Alfred Francis Pribram, *Franz Paul, Freiherr von Lisola, 1613-1674, und die Politik seiner Zeit*, Leipzig, Veit & Comp, 1894. En castellano, véase VIEJO YHARRASSARRY, Julián, “El barón de Lisola, la defensa de la Monarquía Católica y la Paz de Westfalia”, *Annali di storia moderna e contemporanea*, 1 (1995), pp. 93-105, entre otros trabajos.

renuncia de la infanta Ana facilitó enormemente la creación de la de María Teresa, pues en los documentos que conservamos relacionados con su redacción, cada vez que surgía alguna duda, se hacía referencia a lo que se hizo en aquella ocasión. Por el contrario, el proceso de creación, aceptación y ratificación de la renuncia de la infanta Ana fue enormemente difícil, no solo por las cláusulas en sí que debía contener, sino porque la propia necesidad de hacerla abrió debates sobre su conveniencia, sobre la preponderancia de la razón de Estado y sobre el concepto de la sucesión real en sí, llegando a reunirse juntas de teólogos para debatir y decidir si era realmente posible y justo desde un punto de vista espiritual que la infanta pudiera renunciar a sus derechos a la sucesión al trono⁶¹. También es cierto que, con ocasión de la renuncia de la infanta Ana, se discutieron numerosos aspectos que no se podían aplicar al caso de la infanta María Teresa, principalmente aquellos vinculados al hecho de que el enlace entre Luis XIII y Ana de Austria formaba parte de un compromiso doble. Debemos recordar que, al mismo tiempo que se negociaba el matrimonio entre la infanta Ana y el rey francés, también se acordaba el del futuro Felipe IV y la hermana del rey francés, Isabel de Borbón. Así se exigió una reciprocidad exacta entre ambos casos en todos los ámbitos, para que ninguna de las cortes hiciese nada que pudiera ser interpretado como una preponderancia de una corte sobre la otra. Esta necesidad afectó también al ámbito de las renunciaciones, pues también se acabó exigiendo que la princesa Isabel renunciara a sus derechos al trono, a pesar de que la ley Sálica imperante en Francia lo hacía innecesario⁶². Asimismo, también se pueden apreciar cambios en las consideraciones que debían tenerse por la edad de la renunciante, pues la infanta Ana todavía era muy joven cuando realizó su renuncia, mientras que María Teresa ya había superado la veintena, lo que le daba otra consideración jurídica. Pero en términos generales, la renuncia de la infanta Ana fue utilizada como base y modelo para la de su sobrina.

⁶¹ Es necesario puntualizar el hecho de que la renuncia de la infanta Ana era la primera que hacía una infanta al casarse, sin que se registren antecedentes anteriores de que esto hubiese tenido lugar, al menos desde el reinado de los Reyes Católicos en adelante. De hecho, cuando se produjo el matrimonio entre la hermana primogénita de Carlos V, Leonor, y Francisco I de Francia, la infanta no realizó ninguna renuncia.

⁶² El contenido de la renuncia y la posterior ratificación de la entonces princesa Isabel se puede ver en AGS, Estado-K, 1617, con fecha de 22 de noviembre de 1620. Se alegó que la princesa Isabel podía tener derechos sobre aquellos territorios de la corona francesa que habían permitido una sucesión femenina antes de su anexión, como Aquitania o el Béarn, para justificar su realización, pero en varios documentos nos encontramos indicaciones explícitas de que tal renuncia se hacía porque todo tenía que ser recíproco entre ambos casos. Por lo tanto, siendo necesario que Ana de Austria hiciese una renuncia, la princesa Isabel también debía hacer una similar. Véase a este respecto *Consulta del Consejo de Estado*. 29 de marzo de 1612. AGS, Estado-K, 1615, y *Consulta de la Junta de Estado*. 7 de junio de 1612. AGS, Estado-K, leg. 1615.

La infanta Ana realizó dos renunciaciones con motivo de su matrimonio con Luis XIII. La primera era la renuncia habitual que firmaban las infantas al casarse, que indicaba que renunciaban a sus legítimas materna y paterna a cambio de su dote. Este tipo de renunciaciones eran habituales y las podemos ver en las capitulaciones de todas las infantas de la casa de Austria en España, como en los casos de las infantas Juana, Catalina Micaela o Margarita de Austria⁶³, por citar únicamente tres ejemplos. Este tipo de renunciaciones evitaba que las infantas recién casadas pudieran reclamar, a la muerte de sus padres, bienes adicionales a aquellos especificados en su dote, perjudicando potencialmente el patrimonio transmitido al primogénito, pero no tenía ningún efecto en los derechos sucesorios. Sin embargo, la renuncia de la infanta Ana estuvo redactada de una forma distinta a la del resto de las infantas de la Casa de Austria, salvo la de su sobrina María Teresa. En las renunciaciones del resto de las infantas, se especificaba que dicho documento no afectaba a sus derechos a la sucesión al trono y que, en caso de llegar a heredarlo, accederían a todos los bienes legados tanto de su madre como de su padre, sin que su firma pudiera afectarlas negativamente. Sin embargo, en la renuncia de la infanta Ana, vemos cómo se indica que nunca podría reclamar nada más de su herencia que lo que se le daba en dote o como merced por su matrimonio, pues nunca podría llegar a heredar. Así, en la renuncia a sus legítimas materna y paterna que realizó en 16 de octubre de 1615 en Burgos, se especificaba lo siguiente:

“[...] reconozco y he reconocido que de la futura sucesión del Rey mi señor y herencia de la serenísima reina mi madre como a uno de los hijos y herederos que somos de sus majestades en rigor no me podría tocar ni pertenecerme por herencia y legítima la dicha suma de quinientos mil escudos de oro del sol [...]. Y desde luego me doi por contenta y por entera y cumplidamente pagada y satisfecha de todo lo que por cualquier derecho sabido o ignorado de presente o de futuro me pertenezca o pueda pertenecer de la futura sucesión y herencia de las majestades católicas mis padres y por razón de la legítima paterna y materna o por suplemento dellas o por razón de alimentos o dote así de los bienes libres como de los de la corona de sus reinos, estados y señoríos sin que contra S. M. y sus sucesores a mí y a los míos nos quede acción o recurso alguno para pedir o pretender avía de aver maior suma y parte de maior valor y estimación que los dichos

⁶³ Véase a este respecto las capitulaciones para el matrimonio de la infanta Juana con el príncipe Juan Manuel de Portugal, AGS, PTR, 50, doc. 96; las capitulaciones del matrimonio entre la infanta Catalina Micaela y el duque Carlos Manuel I de Saboya, AGS, PTR, leg. 46, doc. 13 o las capitulaciones matrimoniales para el enlace entre la infanta Margarita y Leopoldo I, cuya copia se conserva en AHN, Estado, 2805, entre otros ejemplos.

quinientos mil escudos. Y quiero que esta renunciación asimismo se entienda de otros cualesquier derechos y acciones que me puedan tocar y pertenecer por herencia o sucesión de algún deudo o pariente de línea derecha o transversal por la cabeça y persona y como a hija de sus magestades y que todos ellos los unos y los otros de qualquier condición, naturaleza, calidad, valor e importancia que sean los aparto y quito de mí y los cedo, renuncio y transfiero en el Rey mi señor y en sus herederos y sucesores universales y singulares que tuvieren sus derechos y para que pueda disponer de ellos como quisiere y por bien tuviere [...] fuese caso que Dios no permita que al tiempo de su muerte por aver antes fallecido mis hermanos y los demás sus descendientes legítimos quedase y viniese yo ha ser hija única porque en ningún caso ni por algún acaecimiento se ha de poder pedir y demandar por mí o en mi nombre o por el derecho de mi persona otra más parte de legítima de los bienes y herencia del rey mi señor [...]”⁶⁴.

Junto con esta renuncia, que se vinculaba directamente al pago de la dote, encontramos otra única y exclusivamente referida a sus derechos a la sucesión a los territorios de la Monarquía. Se indicaba en la anterior que en ningún caso podría llegar a suceder a su padre, pero era una implicación que se desarrolla en esta segunda renuncia. Fue firmada en ese mismo día y en la misma ocasión, y contenía la siguiente formulación:

“[...] yo por los hijos y descendientes que Dios nos diere de este Matrimonio seamos y quedemos inhábiles he incapaces y absolutamente excluidos del derecho y esperanza de suceder en alguno de los Reynos, estados y señoríos de que se compone esta Corona y Monarquía de España, y en los que adelante se agregaren a ella por su Magestad Cathólica y después de sus largos y felices días, por los Reyes, sus Sucesores, y como quiera que por haverse deduzido a pacto convencional por Príncipes y Reyes soberanos que en lo temporal no reconocen superior en gracia y favor de la Causa pública de ambos Reynos y coincidiendo en esto con el deseo y voto común de sus súbditos, vasallos y naturales quieran tenga fuerza y vigor de ley y pragmática sanción y que como tal sea recibida y observada en ellos y por esto parecía que para su firmeza no hera necesaria otra solemnidad; pero todavía quisieron sus Magestades que si por alguna consideración pudiese ser conveniente mi aprobación la hubiese de hacer luego que cumpliese la edad de doze años y con todas las cláusulas y solemnidades necesarias [...]. Por tanto, de mi propio

⁶⁴ *Escritura de la renunciación que la Reyna Infanta doña Ana otorgó en el comvento de San Agustín de Burgos a 16 de octubre de 1615.* AGS, Estado-K, 1615.

motu, libre, espontánea y grata voluntad y teniendo cierta ciencia y sabiduría del acto que hago y de lo que importa y puede importar mi consentimiento, apruebo, confirmo y ratifico en la vía y forma que mejor puedo y debo el dicho pacto [...] me declaro y he por excluyda y apartada y a los hijos y descendientes de este matrimonio por excluidos he inhabilitados absolutamente y sin limitación, diferencia y distinción de personas, grados, sexos y tiempos de la acción y derecho de suceder en los Reynos, Estados, Provincias, Guardianías y Señoríos de esta Corona de España, expresados y declarados por él y quiero y consiento por mí y por los dichos mis Descendientes que desde ahora para entonces se tenga por pasado y transferido en aquel que por estar Yo y ellos escluydos, inhabilitados e incapaces se hallare siguiente en grado e inmediato al Rey por cuya muerte vacare y se hubiere de regular y deferir la sucesión de los dichos Reynos para que los aya y tenga como legítimo y verdadero sucesor, así como si Yo y mis descendientes no hubiéramos nacido ni fuésemos en el mundo porque por tales hemos de ser tenidos y reputados [...]”⁶⁵.

Se mencionan también en esta renuncia las cláusulas específicas de las capitulaciones matrimoniales en las que se hablaba de la necesidad de que se hiciera tal renuncia en esos términos, que eran concretamente la quinta y la sexta⁶⁶. Dichas renunciaciones posteriormente se incorporaron a las recopilaciones legislativas y aparecieron como parte de la *Novísima Recopilación*, libro III, título I, ley IV, con pragmática real de 3 de junio de 1619⁶⁷. No aparecen contempladas como una decisión dinástica unilateral por parte de la Monarquía de España, sino como un pacto consensuado entre coronas con valor y fuerza de ley.

Siguiendo este modelo, se creó, como se ha mencionado, la renuncia de la infanta María Teresa. Las negociaciones para la misma fueron complejas, dentro del ya de por sí complicado contexto de las conversaciones de la Paz de los Pirineos. Desde el gobierno de

⁶⁵ *Renuncia de la Serenísima Infanta doña Ana, otorgada en Burgos en 16 de octubre de 1615*. AHN, Estado, leg. 2488.

⁶⁶ En dichas capitulaciones se especificaba también que tan solo en virtud de las mismas ya se consideraría válida su renuncia, aunque luego se hicieran otros actos para su seguridad y ratificación. Asimismo, se incluían seguridades para la infanta, diciendo que, en el caso de que enviudase sin hijos, recuperaría todos los derechos a los que había renunciado y podría suceder si volvía a España y, en el caso de volverse a casar, lo hiciera con la aquiescencia del monarca. *Capitulaciones matrimoniales del rey Xpristianísimo de Francia con la serenísima doña Ana, hixa del señor Phelipe Terzero*. 22 de agosto de 1612. AGS, Estado-K, 1617.

⁶⁷ *Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII libros*, Madrid, Imprenta Real, 1805, libro III, título I, ley IV, pp. 2-4. Sobre la problemática legal relacionada con las renunciaciones de las infantas María Teresa y Ana, véase BURGO, Jaime del, *La sucesión de Carlos II: la pugna entre Baviera, Austria y Francia. Un cambio fundamental en la continuidad de la Monarquía española*, Pamplona, Gómez, 1967, donde se discute ampliamente esta cuestión.

Madrid se insistió enormemente en que las renunciaciones de la infanta María Teresa debían contener las mismas solemnidades e indicaciones que las de la infanta Ana, con el objetivo tanto de abreviar el casamiento, sin dar razones a Francia para desconfiar, como para contar con las mismas seguridades que entonces se contemplaron⁶⁸. Se intentó por parte de Francia conseguir ventajas respecto a la renunciación, especialmente que ésta no incluyera territorios en los que Francia estaba especialmente interesada, como Milán o los Países Bajos⁶⁹. Asimismo, Francia trató de conseguir una dote mucho mayor de la que finalmente se le asignó, siendo ésta la misma que se había otorgado a las infantas Ana y Catalina Micaela. A la infanta Margarita también se le asignaría como dote esta misma cantidad en las capitulaciones matrimoniales hechas para su matrimonio con Leopoldo I apenas tres años después⁷⁰. Sin embargo, en la cuestión de las renunciaciones, Felipe IV no permitió nada menos que la misma formulación que estuvo presente en las renunciaciones de Ana de Austria.

⁶⁸ “Sobre la materia de las renunciaciones, la fuerza que pueden tener llegados los casos para que se hacen y si pudieran allarse otros medios con que se asegurasse el fin con que se disponen, fuera muy largo el discurso que pudiera hacerse. Pero considerando que en estos casos se trata solo el justificar lo más que es posible el rompimiento de la Guerra, cuyo tribunal es que el dizide con el poder de las Armas entre tan grandes potencias estas pretensiones y que en el casamiento de V. M. y la señora Reyna de Francia se trató este punto con gran particularidad que será sumamente dificultoso el que mejoremos en el estado presente lo que entonces concedimos y últimamente combiniendo tanto (como combiene) de abreviar la última conclusión de estos tratados, dependiendo todos del casamiento, es de parecer el consejo no se debe poner nuevos embarazos en él sino ordenar a don Luis esté constante en que las capitulaciones que se hiziesen en esta ocasión no han de tener más hechuras que las que se hizieron quando el casamiento de la señora Reyna doña Ana, en que debe persistir como lo ha hecho [...]”. *Consulta del Consejo de Estado*. 29 de agosto de 1659. AGS, Estado-K, leg. 1618.

⁶⁹ “[...] lo que le pasó en la quarta conferencia con el cardenal Mazarini en quanto al casamiento de la señora Infanta y condiciones del, particularmente en el punto de las reservas en que pondera don Luis la exorbitancia con que Franceses proceden, la resolución y términos con que las procura rechazar, el juicio que hace del gran desseo del Rey y Reyna a que se effectúe el casamiento y al contrario lo que el cardenal desseava el de Savoya [...] y el cardenal a quien haviendole respondido que en quanto a que fuesen las mismas que las del casamiento pasado de la señoras infanta doña Ana estava bien, menos las renunciaciones porque en este caso no se podían hazer le replicó D. Luis sin querer zeder en esto por más que en ello porfió el cardenal ni el medio que después le propuso de que se hiziesen las renunciaciones para lo que tocava a los reynos de Castilla, Indias, Corona de Aragón y sus dependencias y que quedase la señora infanta con solo aquellos derechos que la pertenecen al estado de Milán y Pays Vajo [...]”. *Consulta del Consejo de Estado*. 29 de agosto de 1659. AGS, Estado-K, leg. 1618.

⁷⁰ “En lo de la dote no era menos desproporcionada la demanda de 2 millones y vuestra resistencia se aplicó con razones de autoridad y justicia y me doy por servido de los términos con que lo havéis defendido mediante lo que debe esperarse que se ajustará como en otros casamientos se ha hecho [...]”. *Carta de Felipe IV a don Luis de Haro*. 1 de septiembre de 1659. AGS, Estado-K, 1622. De hecho, se menciona en diversas ocasiones que era una dote ajustada “según costumbre” e incluso más baja de lo que en un principio se estaba dispuesto a aceptar. AGS, Estado-K, 1618. Es usual que se mencione que Lionne o Mazarino pidieron una cantidad desorbitada de dinero, que sabían que Felipe IV no podía pagar, para poder anular la renunciación. Pero lo cierto es que no se trata de una cifra inaudita dentro de las dotes de las infantas de España pues, como se ha mencionado, las infantas Catalina Micaela y Ana tuvieron asignadas dotes de esa misma cantidad, así como luego se le dio a la infanta Margarita. Así por ejemplo, Jean François Dubost, en un trabajo reciente, decía lo siguiente: “El matrimonio de Luis XIV con María Teresa (celebrado en San Juan de Luz el 9 de junio de 1660), tras el de Luis XIII con Ana de Austria, preparaba el camino para la captación francesa de la herencia española. En tanto que infantas primogénitas, ellas y sus descendientes estaban bien situadas para recoger la sucesión de Carlos II de España, a pesar de que sus contratos de matrimonio estipulaban expresamente la renunciación a sus derechos “mediando” el exacto pago de sus dotes. Se ha glosado mucho la

Así, como en el caso anterior, tenemos dos renunciaciones diferentes de la infanta María Teresa, ambas firmadas el 2 de junio de 1660. La primera de ellas era una renunciación a sus legítimas materna y paterna a cambio de su dote, indicando que nunca podría reclamar ningún otro bien, pues ella no podía heredar a su padre:

“[...] desde luego me doi por contenta y por entera y cumplidamente pagada y satisfecha de todo lo que por qualquier derecho sabido o ignorado que de presente o de futuro me pertenecía o puede pertenecer de la futura sucesión y herencia de las Magestades Católicas mis padres y por razón de las legítimas paterna y materna o por suplemento dellas o por razón de alimentos o dote assí de los bienes libres como de los de la Corona de sus Reynos, Estados y Señoríos sin que contra su Magestad y sus sucesores a mí y a los míos nos quede acción o recurso alguno para pedir o pretender había io de haver maior summa y parte de maior valor y estimación que los dichos quinientos mil escudos, quiero que esta renunciación assí mismo se entienda de otros qualquier derechos y acciones que me pueden tocar y pertenecer [...] los aparto i quito de mí y los cedo, renuncio y transfiero en el Rey mi señor y en sus herederos y sucesores universales i singulares que tuvieren su derecho y para que pueda disponer dellos como quisiere y por bien tuviere assí por contrato entre vivos como por su testamento y última voluntad sin que S. M. tenga obligación de instituirme o dejarme por su heredera o legataria, o hazer mención de mi porque para los dichos efectos me declaro y he de ser tenida y reputada por estraña i como tal no me a de quedar recurso para poder reclamar o proponer querrela [...] aunque fuesse casso que dios no permita que a el tiempo de su muerte por haver antes fallecido mis hermanos i los demás sus descendientes legítimos quedase i biniessse yo a ser hija única porque en ningún caso ni por algún acaecimiento sea de poder pedir y demandar por mí o en mi nombre ni por el derecho de mi persona otra más parte de legítima de los bienes y herencia del Rey mi señor, y prometo que en ningún tiempo ni por alguna razón ni so algún color pretendido, iré, consentiré ni permitir se baia o venga contra esta mi renunciación [...]”⁷¹.

supuesta genialidad de Lyonne de haber introducido maquiavélicamente en el contrato de matrimonio de María Teresa el famoso “mediando” con la esperanza de que la insolvencia del Tesoro español impidiera a Felipe IV y sus sucesores pagar íntegramente la dote prometida (500.000 escudos) como así ocurrió. Pero eso no significa olvidar que ese “mediando” tan celebrado es una formulación perfectamente estereotipada que se encuentra en todos los contratos de matrimonio”. DUBOST, Jean François, “Ana de Austria, reina de Francia: panorama y balance político del reinado”, en GRELL, Chantall (dir.), *Ana de Austria. Infanta de España y Reina de Francia*. Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica. 2009, pp. 93-94.

⁷¹ *Renuncia de la infanta María Teresa a sus legítimas materna y paterna*. 2 de junio de 1660. AGS, Estado-K, 1625.

De esta manera, la dote se veía vinculada a los derechos a sus legítimas materna y paterna, no a sus derechos sucesorios, a los que renuncia en otro documento separado de la misma fecha donde se señalaba lo siguiente:

“[...] me declaro y he por excluida y apartada y a los hijos y descendientes de este matrimonio por excluidos e inhabilitados absolutamente y sin limitación, diferencia y distinción de personas grados, sexos y tiempos de la acción y derecho de suceder en los Reynos, Estados, Provincias guardianías y señoríos de esta Corona de España expressados y declarados por él quiero i consiento por mí y por los dichos mis descendientes que desde ahora para entonces se tenga por pasado y transferido en aquel que por estar yo y ellos por excluidos y inhabilitados e incapaces se hallare siguiente en grado e inmediato al Rey por cuiu muerte cavare y se hubiere de regular y deferir la sucesión de los dichos Reynos para que los haya i tenga como legítimo y verdadero sucesor assí como si yo i mis descendientes no huvieramos nacido ni fuessemos en el mundo porque por tales hemos de ser tenidos y reputados para que en mi persona y en la de ellos no se puede considerar ni hacer fundamento de representación activa o pasiva principio o continuación de línea efectiva o contentiva [sic] de sustancia sangre o calidad ni deribar la descendencia y computación de grados de la del Rey mi señor ni de la de los gloriosos reyes sus progenitores ni para otro algún efecto de entrar en la sucesión ni preocupar el grado de proximidad y excluirle del a la persona que como dicho es se hallaré siguiente en grado y prometo y me obligo en fee de palabra Real que en cuanto fuere de mi parte y de los dichos mis hijos y descendientes deste matrimonio se procurará siempre y en todo tiempo que le observancia y cumplimiento del dicho capítulo y de esta mi escriptura [...]”⁷².

En dicha renuncia, no se hace ninguna mención a la dote, que no se consideraba vinculada a ella⁷³. La renuncia aparece redactada de la misma forma que la de la reina Ana,

⁷² *Renuncia a sus derechos sucesorios de la infanta María Teresa de Austria*. AGS, Estado-K, leg. 1625.

⁷³ Respecto a la dote de la reina María Teresa, existe un documento muy interesante en el Archivo General de Simancas vinculado a las negociaciones para ajustar el matrimonio entre Carlos II y María Luisa de Orleans. En él se especifica que no se debe aceptar ningún trueque entre la dote impagada de la reina de Francia y la que se le podría otorgar a la nueva esposa del monarca, pues la de María Teresa ya había sido pagada con las concesiones territoriales que se debieron hacer de las plazas ocupadas durante la Guerra de Devolución, ajustadas en la paz de Aquisgrán, como compensación de los derechos agravados de la reina María Teresa. En particular, este fragmento tan interesante reza así: “Aunque en las capitulaciones de la señora Reyna doña Isavel se puso la cláusula de renuncia de sus derechos, fue porque la hacía también al mismo tiempo la señora Reyna doña Ana que casava con el Rey de Francia y zesando oy este motivo y no siendo la serenísima princesa hixa del Rey de Francia debe escusarse el hablar de esto de nuestra parte y quando por la del Rey Xpistianísimo se tocasse el punto se le podría satisfacer con estas y las demás razones que se ofreciesen para

donde se intentaba cubrir todos los supuestos que se pudieran aducir posteriormente para invalidarla, como el desconocimiento, la fuerza o el perjuicio en el que podía incurrir la nueva reina a consecuencia de ella. Se introducían en ambas renunciaciones los capítulos relacionados de las capitulaciones matrimoniales, donde se indicaba que solo su mención en el contrato matrimonial ya hacía que éstas tuviesen valor, aunque no se hiciese nada más. En ellas también se estipulaba que, en caso que la infanta quedase viuda sin hijos y volviese a España, casándose posteriormente, si lo hacía, con el permiso del monarca, recuperaría todos los derechos a los que entonces renunciaba⁷⁴. Pero, a diferencia del caso de la infanta Ana, la renuncia de María Teresa no fue ratificada por su marido una vez consumado el matrimonio, como se estipulaba, aunque se arguye que, al estar incluido en el tratado de los Pirineos, se ratificó junto con este. La dote tampoco se pagó en los plazos y de la forma estipulada en las capitulaciones matrimoniales, lo que dio pie a que algunos juristas vinculados a la corte de Luis XIV considerasen inválidos tanto los capítulos matrimoniales como las renunciaciones, pues el rey Felipe IV no había cumplido con lo acordado. En cualquier caso, el gobierno de Madrid siempre consideró válidas las renunciaciones tanto de la infanta Ana como de María Teresa, sin permitir ninguna duda a este respecto durante la práctica totalidad del reinado de Carlos II, hasta que su tercer y último testamento las anuló, en unas circunstancias políticas y diplomáticas enormemente específicas⁷⁵.

1.2. Muerte y testamento de Felipe IV.

Cualquier trabajo sobre el problema de la sucesión de Carlos II quedaría incompleto si no se hiciera referencia explícita al testamento de su padre, Felipe IV. Sus disposiciones testamentarias respecto a la sucesión de la Monarquía de España, que se hicieron públicas

desviarlo, pero en caso que persistiere en la instancia no por ello se abra de dexar de executar el matrimonio y lo mismo se dize en caso que intentase el Rey hazer compensación del dote ahora se ofrece con el de la señora Reyna Xpristianísima, teniendo presente para apartar esta pretensión demás de las razones referidas el que habiendo el Rey Xpristianísimo, en contravención de la renuncia dispuesta en el tratado matrimonial ocupado las plazas que se sabe en Flandes del año de 1667, parece zesó qualquiera obligación de la dote". *Memoria de apuntamientos para que sirva de inteligencia y se tenga presente a la formación de los capítulos matrimoniales de S. M. con la serenísima señora Princesa María Luisa, hixa mayor del duque de Orléans.* AGS, Estado-K, libro 1636.

⁷⁴ *Capitulaciones matrimoniales del enlace entre la infanta María Teresa de Austria y Luis XIV.* AGS, Estado-K, leg. 1625.

⁷⁵ Sobre las razones y condicionantes que llevaron a Carlos II a anular las renunciaciones hechas por su tía y su hermana en su tercer y último testamento, véase RIBOT GARCÍA, Luis Antonio, *Orígenes políticos del testamento de Carlos II. La gestación del cambio dinástico en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010.

tras su muerte en septiembre de 1665 regularon y condicionaron las posiciones y los argumentos utilizados a este respecto tanto por el gobierno de Madrid como por Leopoldo I y Maximiliano II Manuel de Baviera a lo largo de años. Por lo tanto, es absolutamente necesario incluir sus disposiciones sucesorias en este trabajo antes de seguir adelante.

El testamento de Felipe IV es una de las últimas voluntades de los reyes de España más estudiadas. Aunque existen estudios sobre otros testamentos regios⁷⁶, es más que probable que el de Felipe IV, junto con el de su hijo Carlos II, sea el testamento que más atención ha recibido por parte de la historiografía española. En los últimos años, han surgido nuevas aproximaciones a su estudio, como la de Cristina Hermosa Espeso, que abordaba el análisis de la creación de la Junta de Gobierno y la problemática del valimiento⁷⁷, o el interesante análisis que hace Mercedes Llorente sobre la figura de la “curadora” que aparece en el testamento de Felipe IV y la forma de aplicarse al caso de Carlos II⁷⁸, así como trabajos en los que se hacen importantes precisiones sobre este testamento, como la interesante tesis de Silvia Mitchell, donde examinaba el testamento para demostrar que Felipe IV le daba plenos poderes a su esposa como regente y no se encontraba supeditada a los dictámenes del Consejo de Regencia⁷⁹. Asimismo, dada su enorme importancia, existieron numerosas copias de todas o varias de sus cláusulas testamentarias que se conservan en diferentes archivos de todo el mundo⁸⁰.

⁷⁶ Por citar un ejemplo reciente, existe un estudio relativamente moderno sobre el proceso de redacción del último testamento de Fernando II el Católico. Véase CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, *El proceso de redacción del último testamento de Fernando el Católico el 22 de enero de 1516*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2105.

⁷⁷ HERMOSA ESPESO, Cristina, “El testamento de Felipe IV y la Junta de Gobierno de la minoridad de Carlos II. Apuntes para su interpretación”, *Erasmio. Revista de Historia Bajomedieval y Moderna*, 1 (2014), pp. 102-120.

⁷⁸ LLORENTE, Mercedes, “Mariana de Austria’s Portraits as Ruler-Governor and Curadora by Juan Carreño de Miranda and Claudio Coello”, en CRUZ, Anne J., y GALLI STAMPINO, Maria (eds.), *Early Modern Habsburg Women. Transnational Contexts, Cultural Conflicts, Dynastic Continuities*, Londres. Routledge, 2013, pp. 197-224.

⁷⁹ MITCHELL, Silvia, *Mariana of Austria and Imperial Spain: Court, Dynastic and International Politics in Seventeenth Century Europe*”, Tesis doctoral, Universidad de Miami, 2013, especialmente pp. 56-69.

⁸⁰ Silvia Mitchell, en la tesis doctoral a la que se acaba de hacer referencia, menciona este hecho, indicando que el propio emperador Leopoldo I recibió una copia del testamento poco después de la muerte del rey y que la esposa del embajador inglés también habló de las cláusulas sucesorias en él presentes en su diario, revelando que también había tenido acceso a ellas. Por añadir algún caso más, también se conservan numerosas copias en Múnich, tanto en el Geheimes Archiv como el Hauptstaatsarchiv, así como en el archivo familiar de los condes de Harrach del Allgemeines Verwaltungsarchiv, Finanz- und Hofkammerarchiv de Viena. MITCHELL, Silvia, *Mariana of Austria and Imperial Spain: Court, Dynastic and International Politics in Seventeenth Century Europe*”, Tesis doctoral, Universidad de Miami, 2013, especialmente p. 57.

Así pues, nos encontramos ante un testamento ampliamente conocido, tanto por los historiadores como por los propios contemporáneos. A la hora de discutir la problemática sucesoria de Carlos II a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII, el testamento de Felipe IV fue un documento citado con mucha regularidad. De hecho, en una enorme cantidad de textos, se aludía a sus disposiciones para defender una posición sucesoria, pero sus cláusulas no se encontraban transcritas ni explicadas, lo que implicaba un conocimiento profundo de sus disposiciones tanto por los redactores de esos textos como de sus potenciales receptores. De este modo, hablar de las cláusulas sucesorias que contenía es absolutamente vital para tratar la problemática de la sucesión de Carlos II.

El testamento de Felipe IV fue firmado y validado el 14 de septiembre de 1665, tres días antes de su muerte. Era un testamento muy meditado que el rey había preparado tiempo antes de su última enfermedad⁸¹. Como dice Antonio Domínguez Ortiz en su cuidada introducción a la edición facsímil del testamento, es un documento muy extenso, pues cuenta de un largo preámbulo y 81 cláusulas de distinta naturaleza⁸². La primera cláusula sucesoria que aparece en el testamento es la número 10, en la que deja como sucesor y heredero universal a su único hijo varón superviviente, Carlos⁸³. En la siguiente, hace la provisión acostumbrada de que si tuviera más hijos varones y Carlos fuera a morir sin herederos, ellos sucederían en todos sus territorios en orden de primogenitura. Es ya en la cláusula 12 en la que llama a la sucesión a su hija Margarita de Austria, en los siguientes términos:

“Si, lo que Dios no permita, faltare el Príncipe, como está dicho, sin dexar hijos, ni descendientes varones o hembras legítimos y de legítimo matrimonio, o dándome Dios más hijos varones de este o de otro matrimonio murieren sin dexar hijo, ni descendientes legítimos, como queda dicho, instituío en falta de ellos por mi universal heredera en todos los dichos mis reynos, estados y señoríos a la infante doña Margarita, mi hija y de la reyna

⁸¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “Introducción”, de la edición facsímil del *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. XXIII-XXIV. En el archivo AVA de Viena se conserva una copia de las cláusulas sucesorias fechadas en 1663, que son exactamente iguales a las del testamento definitivo. AVA, FA, Harrach, 346.

⁸² DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “Introducción”, de la edición facsímil del *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. XXIV.

⁸³ *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 15-21.

doña Mariana, mi muy cara y amada muger, y a sus hijos y hijas y a los descendientes varones y hembras legítimos y de legítimo matrimonio nacidos que Dios le diere”⁸⁴.

Esta cláusula tendrá una gran importancia en las siguientes páginas, pues será la que invocará, en primer lugar Leopoldo I, y luego Maximiliano II Manuel, para defender el derecho preeminente que tenían la emperatriz Margarita, la archiduquesa María Antonia y el príncipe José Fernando de Baviera respectivamente a la sucesión de la Monarquía de España, frente a las reclamaciones de otros pretendientes. Tras la infanta Margarita, se llamaba a la sucesión a los descendientes de la hermana pequeña de Felipe IV, la emperatriz María Ana, ya entonces fallecida, y a sus sucesores, por orden de primogenitura y con preferencia del varón sobre la mujer, es decir, al emperador Leopoldo I y a la propia mujer de Felipe IV, la reina Mariana de Austria⁸⁵. Si esa línea también se extinguiera, llamaba el rey a los descendientes de la infanta Catalina Micaela, duquesa de Saboya, por el ya conocido orden de primogenitura y preferencia del varón sobre la mujer⁸⁶. En las siguientes cláusulas 15 y 16, se ratifican las renunciaciones hechas por las infantas Ana y María Teresa, como consecuencia de sus matrimonios con los reyes de Francia Luis XIII y XIV, respectivamente, incluyendo una transcripción del texto exacto de dichas renunciaciones⁸⁷.

La cláusula 16 es especialmente interesante en relación a la problemática de las renunciaciones de las reinas de Francia, pues se indicaba que, habiéndole prometido el rey a su

⁸⁴ *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 21.

⁸⁵ “Y en falta de los dichos mis hijos varones y hembras que llamo de este o de otro matrimonio que Yo contraxere, declaro que la sucesión de todos los dichos mis reynos, estados y señoríos ha de pertencer y pertenece a los hijos y descendientes legítimos varones y hembras de la infante emperatriz María, mi muy cara y amada hermana ya difunta, en la forma y como declararon en los llamamientos de mis hijos y hijas”. *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 21.

⁸⁶ “Y en falta de ellos y de ellas y de su línea, declaro assí mismo que la sucesión de los dichos mis reynos, estados y señoríos pertenece a la línea de la infanta doña Catalina, mi tía, duquesa de Saboya y a sus hijos y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio nacidos varones y hembras, prefiriendo la línea del primogénito a las demás, en la forma que queda dicho”. *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 23. Es interesante indicar que, en ciertos momentos a lo largo del reinado de Carlos II, se hizo referencia a los derechos de la Casa de Saboya a la sucesión de la Monarquía de España para intentar convencer al duque de que le prestara ayuda contra Francia, alegando que si Luis XIV conseguía invalidar la renuncia de su esposa, quedarían relegados de la posición en el orden sucesorio que les había concedido Felipe IV en su testamento. Un ejemplo de ello lo podemos ver en la Consulta al Consejo de Estado de 11 de agosto de 1667, donde se decía lo siguiente: “[...] particularmente es de sentir del consexo que en lo que mira al duque de Saboya se debe aplicar muy especial cuydado en procurarle ganar, influyéndole los dictámenes de que si el Rey de Francia lograrse la nulidad que pretende de la renuncia de la señora Reyna Christianísima, esto sería perjudicar también más inmediatamente que a otros a aquel Príncipe en los derechos que le asisten destos Reynos, por el testamento y cariño del Rey nuestro señor (que haya gloria) a la casa de Saboya (aunque mediante la misericordia divina se espera no llegará el casso) [...]”. *Consulta del Consejo de Estado*. 11 de agosto de 1667. AGS, Estado, leg. 2383.

⁸⁷ *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 23-37.

hija María Teresa quinientos mil escudos de oro de sol que no se habían pagado, pedía a sus herederos y sucesores que subsanen esa circunstancia. La cláusula aparece redactada de la siguiente manera:

“Por otra cláusula de la dicha capitulación ofrecí a la dicha infante, mi hija, quinientos mil escudos de oro del sol de la dote, incluíndose en ellos las legítimas paterna y materna, y otros qualesqueir derechos; y esto fue debaxo de pacto y condición de aver de aprobar y ratificar juntamente con el Rey Christianísimo, su marido, luego que se celebrase su casamiento la dicha renunciación con juramento y con las cláusulas necesarias, y que se pasase por el parlamento de París en la forma y con las fuerças acostumbradas, y se remitiese a mí o a mi sucesor; y asta ahora no se ha cumplido por parte de el Rey Christianísimo y la dicha Infante, mi hija, con que Yo estava y estoy escusado de pagar la dote que ofrecí. Y porque Yo espero que el Rey Christianísimo y mi hija lo cumplirán, como están obligados en conciencia y en justicias, pues es cierto que Yo no viniera en dicho matrimonio, sino es debaxo de las condiciones referidas. Mando y es mi voluntad, que aunque el Rey Christianísimo y mi hija no ayan cumplido por su parte, se pague la dote que Yo prometí, quedando como han de quedar todas las condiciones y cada una de las expresadas en la capitulación en su fuerça y vigor, porque assí conviene para la maior exaltación de nuestra Religión Cathólica y la paz y quietud entre ambas Coronas”⁸⁸.

Esta cláusula es muy interesante pues, como ya se ha apuntado en las líneas anteriores, se ha considerado tradicionalmente que el impago de la dote fue el argumento principal que utilizó Luis XIV para pedir la invalidación de la renuncia de su esposa. No vamos a volver a indicar aquí como esta aproximación es complicada, pues fueron muchos los argumentos que utilizó el rey francés a lo largo de los años para justificar la invalidez de la renuncia de María Teresa y que utilizó unos u otros dependiendo de las circunstancias y del momento del reinado de Carlos II que estemos hablando. Pero aquí lo que nos interesa es considerar qué es lo que Felipe IV nos transmite al respecto. El rey considera que el pago estaba supeditado al cumplimiento de la ratificación de la renuncia de los derechos sucesorios que su hija María Teresa y su marido debían hacer con todas las solemnidades necesarias después de su boda, con su aprobación correspondiente por el Parlamento de París, por lo que, no habiéndolo hecho la pareja, tampoco debía él cumplir

⁸⁸ *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 38-39.

con el pago de la dote. No obstante, con la esperanza de que su hija y su yerno acabaran cumpliendo con lo estipulado, recomendaba que se pagara su dote para cubrir todos los supuestos. No se relaciona dicho impago con los derechos sucesorios a los que la infanta renunció, pues no tenían conexión directa. La corte de Madrid, además de que nunca consideró la renuncia de María Teresa como inválida hasta después de la muerte del príncipe José Fernando de Baviera, tampoco aceptó nunca que los conceptos de la dote y la renuncia de los derechos sucesorios de la reina María Teresa estuvieran intrínsecamente unidos, por lo que su impago no debería tener relevancia sobre ellos⁸⁹.

También existen algunas otras cláusulas que podemos considerar como íntimamente relacionadas con la cuestión sucesoria, como el sistema de regencia que se debía implementar si la reina Mariana moría mientras el heredero era todavía menor de edad⁹⁰ o lo que ocurriría en el caso de que el aún príncipe Carlos muriese y la emperatriz y su marido el emperador se encontrasen fuera de España en el momento de heredar⁹¹.

En relación a los testamentos de sus antecesores en el trono de la Casa de Austria, ¿seguía el de Felipe IV las costumbres y dinámicas sucesorias más habituales o introducía modificaciones? Esto será muy importante para nuestra argumentación, pues más adelante vamos a hablar de los testamentos de los emperadores, donde las cláusulas sucesorias no presentan el mismo orden dinástico que en el caso de sus parientes de la rama española. Es interesante observar que de los cinco testamentos de los reyes de España de la casa de Austria, ninguno de ellos se puede decir que esté del todo “normalizado” en lo que a las cláusulas sucesorias se refiere. Con esto quiero decir que todos ellos introducen alguna modificación en el orden hereditario establecido, considerando éste la sucesión marcada por las *Partidas* de Alfonso X de una herencia indivisa marcada por el orden de primogenitura y con la posibilidad de las mujeres de heredar a falta de varones de la misma

⁸⁹ De hecho, en la cláusula 18 deja como universales herederos de sus bienes libres a su hijo y a la infanta Margarita por partes iguales, así como al resto de los hijos que pudiera tener, habiendo una diferencia clara entre la universalidad de la sucesión dinástica y la división entre todos los hijos existentes de los bienes personales, muebles o monetarios. *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 39-41.

⁹⁰ Cláusula 37. *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 53-55.

⁹¹ Cláusula 53. “Si, lo que Dios no quiera ni permita, faltare el Príncipe mi hijo en edad pupilar o después de aver cessado su tutela, si la Emperatriz, mi hija, que ha de suceder en estos reynos, o el Emperador, su marido, no se hallaren en ellos; en su ausencia, o no disponiendo otra cosa, continuará el gobierno de estos reynos a la Reyna, si fuere viva, y se mantendrá y conservará la Junta en la forma y con las calidades y condiciones que quedan dichas. Pero si la Reyna, lo que dios no quiera, huviere muerto o muriere después de el Príncipe mi hijo, la Junta de los tutores y gobernadores que dexo nombrados, gobernará en todos mis reynos asta la venida de la Emperatriz o de el emperador, su marido, o asta que ellos den otra forma de gobierno”. *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 67.

línea. En el testamento de Carlos V, por ejemplo, se establecía una potencial división entre la herencia que recibiría su nieto primogénito Carlos, y la que recibiría el hijo primogénito del segundo matrimonio de su hijo Felipe con la reina María I Tudor, junto a la herencia inglesa de su madre. Felipe II, por su parte, establece en su testamento que los Países Bajos serían otorgados al matrimonio formado por su hija mayor Isabel Clara Eugenia y el archiduque Alberto de Austria. Por su parte, los de Felipe III y Felipe IV presentaban cláusulas que ratificaban la renuncia de sus dos hijas mayores, Ana y María Teresa, que se habían realizado con anterioridad a la redacción de dichos testamentos y que las apartaban de la línea sucesoria. Y, por último, el postrer testamento de Carlos II, éste devolvía a su hermana mayor su derecho perdido, pero dejaba como heredero a un segundogénito, Felipe de Anjou, en vez de continuar con la línea sucesoria habitual por primogenitura, por consideraciones de razón de Estado. Además, Carlos II también se saltaba en sus disposiciones la línea del duque Felipe de Orleans que, al haberse anulado la renuncia de su madre, la infanta Ana, debería haber sido llamada a la sucesión en caso de morir los duques de Anjou y de Berry sin descendientes, en vez de llamar al emperador. Dicho esto, pasemos a ver cómo se ordenó la sucesión al trono en los testamentos anteriores a Felipe IV de la línea española de la casa de Austria.

El primero que encontramos es el testamento del emperador Carlos V, que fue redactado el 6 de junio de 1554 en Bruselas⁹². La sucesión del emperador a sus territorios patrimoniales en Centroeuropa ya había sido acordada con su hermano, el emperador Fernando I, con anterioridad, por lo que su testamento se vincula únicamente a sus territorios de la Corona española. Es muy significativo ver cómo Carlos V ordena su sucesión en relación a las “leyes de las partidas”, es decir, a la legislación castellana, unificando las legislaciones sucesorias de todos sus territorios, que en algunos casos diferían, especialmente respecto al orden de las mujeres frente a otros parientes varones de la familia. Carlos V, en su testamento, unifica la sucesión para que sea una sola para todos sus territorios, haciendo que en esta prevalezca la legislación de Castilla, lo que suponía una sucesión indivisa, por orden de primogenitura y preferencia de los varones sobre las mujeres, quienes podían heredar, también según su orden de nacimiento, en caso de faltar

⁹² FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, “Introducción”, en *Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. I.

sus hermanos⁹³. Así, instauraba como su heredero universal a su único hijo varón, Felipe II⁹⁴, quien en ese momento tenía un hijo de su primer matrimonio con la princesa María Manuela de Portugal, y estaba casado en segundas nupcias con la reina inglesa María I Tudor. Este hijo, el entonces infante don Carlos, era llamado a la sucesión en segundo lugar, después de su padre, así como a toda su descendencia, según el orden ya especificado⁹⁵. Es entonces cuando Carlos V introduce una modificación interesante en el orden sucesorio. El emperador hace referencia al acuerdo matrimonial firmado para el enlace entre su hijo Felipe II y la reina inglesa María I, donde, según consta en el testamento, se especificaba lo siguiente:

“[...] en el tratado de dicho matrimonio, se asentaron, concertaron y prometieron, ay un capítulo que dispone cerca de la Suçesion de los nuestros estados de Borgoña y de Brabante y Flandes y todas las Tierras Baxas, por ende dezimos y edclaramos, ordenamos y mandamos, conformándonos con lo capitulado [...] que consumándose aquel y quedando hijos de tal matrimonio, el hijo mayor varón de allí proçedido suçeda en todos los dichos nuestros estados y señoríos de Borgoña y Brabante, Gueldres, Flandes, Olandia, Zelandia y todas las Tierras Baxas que a Nos pertenecen pueden, en qualquier manera enteramente. Y si hijo varón no quedare ni fincare del dicho matrimonio, que suçeda la hija mayor que del proçediere en todo y por todo, como está dicho en el hijo y para en qualquiera de los dichos dos casos de hijo o hija de tal matrimonio, para que mi última voluntad sea conforme con lo capitulado y asentado [...] y el dicho ilustrísimo infante don Carlos, nuestro nieto, sea apartado y excluido de la sucesión de los dichos estados y señoríos de Borgoña, de Brabante, Gueldres, Olandia, Zelandia, Flandes y Fisia, y todos los otros que a Nos pertenecen y pertenecer pueden en las Tierras Baxas, y los demás [...]. Pero quando del dicho matrimonio no quedase hijo ni hija, en tal caso, el dicho ilustrísimo infante don Carlos suçeda en todos los dichos estados”⁹⁶.

Así pues, vemos aquí una excepción al orden sucesorio general que hemos mencionado. Carlos V indica que su hijo Felipe debía ser el heredero universal de sus territorios, pero que la herencia debía repartirse entre el nieto que ya tenía, Carlos, que

⁹³ BENNASSAR, Bartolomé, “Signification politique des Testaments des rois d’Espagne au XVIIe siècle”, en VV. AA, *La Méditerranée occidentale au XVIIe siècle. Actes du colloque de 1989*, París, Presses de l’Université Paris Sorbonne, 1990, p. 78.

⁹⁴ *Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 19-25.

⁹⁵ *Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 27.

⁹⁶ *Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 29-31.

recibiría los reinos de la península Ibérica, Italia, los territorios de América y todos sus correspondientes anexos. Pero los territorios de los Países Bajos quedarían para el primogénito o primogénita que naciera del matrimonio entre su hijo Felipe y la reina María, uniendo así esa zona a la corona inglesa. Por lo tanto, aquí se señala un cambio en el orden sucesorio natural, que no llegó a hacerse realidad, al morir la reina María I el mismo año que el emperador sin que el matrimonio tuviera descendencia.

El resto de las cláusulas sucesorias vuelve a mostrar un orden sucesorio adaptado a las normas mencionadas. Si Felipe, Carlos y sus respectivos hijos fallecían sin herederos, se llamaba a la sucesión a la primogénita de Carlos V, la emperatriz María, entonces aún reina de Bohemia, y a toda su descendencia, tanto masculina como femenina⁹⁷. En defecto de su línea, llamaba a su hija Juana, princesa de Portugal, y a todos sus hijos⁹⁸ y, desaparecidos estos, entonces pasa a sus hermanos. El primero de sus hermanos llamados a la sucesión era el emperador Fernando, su único hermano varón, y toda su descendencia⁹⁹. Por último, el emperador nombra a su hermana Leonor, reina viuda de Portugal y de Francia, y a sus respectivos descendientes, para después detenerse y terminar simplemente con la fórmula de llamar a continuación a aquellas personas dispuestas según las leyes de las *Partidas*¹⁰⁰. Manuel Fernández Álvarez, el encargado de la realización de la Introducción que acompaña a la maravillosa edición facsímil del testamento que se ha utilizado, se extraña de que Carlos V no llamase al resto de sus hermanas a la sucesión, prefiriendo optar por la fórmula general. Él teoriza que puede deberse a que sus dos hermanas restantes, María, reina viuda de Hungría, y Catalina, reina de Portugal, no tenían

⁹⁷ “Y en caso que del dicho príncipe don Felipe, mi hijo, ni del dicho infante don Carlos, no quedarse [sic] sucesión legítima, nonbro por universal heredera y sucesora en todos los dichos mis reynos, estados y señoríos de todas partes, a la serenísima infante doña María, Reyna de Bohemia, nuestra hija, la qual mandamos que luego sea jurada y obedecida por Reyna y Señora, según y como está dicho, en la persona del serenísimo Príncipe mi hijo, teniendo el respeto, acatamiento y reverencia que es devida a la Cathólica Reyna, mi señora. Y después de los días de la dicha Infante Reyna, nuestra hija, nonbro a su hijo mayor varón legítimo y, en defeto de varón, a su hija mayor legítima, con prerrogativa del mayor al menor y del varón a la hembra, y del nieto, hijo del primogénito, al segundogénito, según de suso está declarado”. *Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 33.

⁹⁸ “Y quando acaeciese falleçer la dicha Infante Reyna, doña María, nuestra hija, sin sucesión legítima, en tal caso ordenamos y mandamos que suçeda en todos los dichos nuestros reynos, estados y señoríos, la serenísima infante doña Juana, princesa de Portugal [sic], nuestra hija segunda, y después della su hijo mayor varón, y en defeto de varón, su hija mayor, prefiriéndose siempre el varón a la hembra y el mayor al menor, y el nieto al hijo segundogénito del último rey o Reyna que fallestiere [...]”. *Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 33-35.

⁹⁹ *Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 35.

¹⁰⁰ “[...] Y en defeto de sucesión legítima de la dicha Cristianísima Reyna, ordenamos y mandamos, que suçeda en los dichos nuestros reynos, estados, tierras y señoríos, la persona que deviere suçeder, según derecho y razón y Leyes de las Partidas y las otras susodichas”. *Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 35.

sucesión que no hubiera sido ya mencionada, a través del único nieto de la reina Catalina, que era a su vez hijo de la princesa Juana¹⁰¹. Sin embargo, olvida el experto que la siguiente hermana de Carlos V llamada a la sucesión después de Leonor no sería ni María ni Catalina, sino Isabel, reina de Dinamarca y Noruega como esposa del expulsado Cristian II, quien, pese a llevar décadas fallecida en el momento en el que se creó este testamento, había dejado descendencia superviviente a través de sus hijas, Dorotea y Cristina, la segunda de las cuales tenía hijos de su segundo matrimonio con Francisco I de Lorena. Además, la ausencia de hijos no era una razón para ser apartado de la línea de sucesión al trono, como se puede demostrar en múltiples instancias en las que un heredero había heredado una corona, sin tener sucesión ni esperanzas de tenerla, en diferentes territorios de Europa, como en el caso del rey cardenal Enrique I de Portugal o la reina Ana I de Inglaterra, por citar dos ejemplos bien conocidos. Es más plausible la idea de que Carlos V simplemente considerase que no era necesario hacer más nombramientos. Con aquellas personas que había llamado, si añadimos la referencia, que siempre les acompañaba, a su respectiva descendencia, había mencionado, de forma directa o indirecta, a treinta posibles herederos al trono, lo que es probable que el emperador considerase más que suficiente seguridad dinástica¹⁰². En todo caso, la fórmula antedicha protegía al resto de sus familiares directos llamados a la sucesión al trono, que podían ser convocados siguiendo la misma lógica si la situación lo requiriese, aunque no apareciesen explícitamente mencionados en el texto.

¹⁰¹ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, “Introducción”, en el *Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. XXV-XXVI.

¹⁰² Además de las personas mencionadas explícitamente, en todas las circunstancias se hace referencia a sus herederos y descendientes, que tomarán su lugar después de su muerte siguiendo el orden preestablecido. Teniendo eso en cuenta, debemos incluir a los hijos que a la altura de 1554 ya tenía la entonces reina de Hungría María, que eran Ana, el futuro Rodolfo II y Ernesto, encontrándose además embarazada de su hija Isabel, que nacería apenas unas semanas después de la redacción de este testamento; el único hijo de la infanta Juana, el famoso rey don Sebastián; la numerosa prole que había tenido Fernando I de su matrimonio con Ana Jagellón, de los cuales en 1554 estaban vivos Maximiliano II (con su propia descendencia, ya llamada a la sucesión por la vía de su esposa, la infanta María), Ana (casada con el duque de Baviera Alberto V, con el que entonces ya había tenido al futuro Guillermo V, a María Ana y a Maximiliana María, además de encontrarse embarazada de Ernesto, que nacería en diciembre de ese mismo año), Fernando II de Austria-Tirol, María (entonces casada con Guillermo, duque de Jülich-Cleves y Berg, con el que tenía entonces tres hijas supervivientes, María Eleonora, Ana y Magdalena), Magdalena, Catalina, Eleonora, Margarita, Bárbara, Carlos II, Helena y Juana. Por su parte, Leonor también tenía una hija, María, de su primer matrimonio con el rey Manuel I de Portugal. Por lo tanto, en su conjunto, no solo había llamado el emperador a treinta herederos, sino que muchos de los mencionados estaban en disposición de tener una descendencia más numerosa aún de la que entonces se consideraba en breve.

Por su parte, en el testamento de Felipe II fue otorgado el 7 de marzo de 1594, cuatro años antes de su fallecimiento¹⁰³. En este testamento, vamos a observar que la línea sucesoria de la que hemos hablado se mantiene inalterada, excepto por una partición que el rey establece entre sus territorios, pues dispone que su hijo Felipe se convertiría en su heredero universal excepto por los territorios de los Países Bajos y el Franco Condado, que pasarían a su hija Isabel Clara Eugenia y a su marido, el archiduque Alberto. Esta estudiada disposición de Felipe II, basada, como indica Luc Duerloo, en un Acta de Cesión firmada el 6 de mayo de 1598, establecía condiciones muy determinadas y específicas en las que tal cesión se producía y podía mantenerse¹⁰⁴. Por lo tanto, presenta una situación muy diferente a la que podemos ver en los repartos territoriales que se realizaron entre los archiduques en los siglos XVI y XVII, donde se producían divisiones independientes, con algunas recomendaciones en las que se llamaba a la unión y buena correspondencia entre los diferentes hermanos, pero que no establecía ninguna sujeción más específica de las ramas cadetes a la principal. Por el contrario, la cesión de los Países Bajos y el Franco Condado estipulada por Felipe II estaba vinculada a numerosas circunstancias excepcionales y restricciones. Entre las más importantes se encontraba el hecho de que no era una cesión realizada a una persona, sino a un matrimonio. El enlace de Isabel Clara Eugenia y el archiduque Alberto eran condición *sine qua non* para que se mantuviera la soberanía de los territorios cedidos. En el momento en el que el matrimonio se disolviese sin dejar hijos legítimos, volverían a la rama principal del rey Felipe III. Si el matrimonio tenía hijos varones, éstos heredarían los territorios por orden de primogenitura. Pero si su heredera era una mujer, tendría que casarse obligatoriamente con el rey o el príncipe heredero de la Monarquía de España, o, en caso de que esto fuera imposible, habría de hacerlo con su autorización y aquiescencia. Las Provincias debían permanecer indivisas y ninguna parte de las mismas podría enajenarse sin el permiso del rey de España. Asimismo, todos los titulares del territorio debían ser católicos, así como aquellos que podían servir en la corte de los archiduques. Y, por último, dado que la Monarquía tendría que actuar como garante de la tranquilidad y la seguridad de esos territorios, los reyes de España estaban autorizados a ocupar plazas estratégicas tales como Cambrai, Gantes y Amberes, así como

¹⁰³ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, "Introducción" en el *Testamento de Felipe II*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. II.

¹⁰⁴ DUERLOO, Luc, "Matrimonio, poder y política: la infanta y el archiduque Alberto", en WYHE, Cordula van (dir.), *Isabel Clara Eugenia. Soberanía femenina en las cortes de Madrid y Bruselas*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2011, pp. 170-177.

mantener guarniciones y tomar el control de otras zonas¹⁰⁵. También existían otros condicionantes, como la necesidad de que el futuro Felipe III, como parte potencialmente agraviada por la cesión de unos territorios que a él le iban a corresponder por derecho, ratificara la renuncia y declarara que la permitía¹⁰⁶. El anteriormente mencionado Luc Duerloo indica que, aunque muchos historiadores han interpretado tales condicionantes como una forma de dominación que se quería mantener sobre esos territorios, tal interpretación es anacrónica y se basa en el concepto moderno de Estado-nación, considerándose en su momento de una manera distinta¹⁰⁷. Pero, sin descartar este enfoque, lo que se puede observar claramente es que su cesión suponía unas condiciones adicionales que no se ven en otras donaciones y separaciones territoriales que se produjeron en el caso de otros miembros de la dinastía de los Habsburgo, y muy especialmente entre los archiduques.

Dicho esto, el testamento de Felipe II fijaba el orden sucesorio a partir de la cláusula 29. En ella, instauraba como su heredero universal a su único hijo varón superviviente, Felipe III¹⁰⁸. En la lista de los territorios que le debían corresponder, se incluían aquellos que acabamos de mencionar que Felipe II había destinado para su hija, indicando que la única cesión de sus territorios que contemplaba y permitía a sus descendientes era la de éstos a su hija mayor. Si Felipe III moría sin descendencia, la siguiente persona llamada a la sucesión era su hija mayor, Isabel Clara Eugenia, y su descendencia, especificándose que si se encontraba fuera de España en el momento de suceder, debía volver y traer consigo a sus hijos o, al menos, al primogénito, para que se

¹⁰⁵ DUERLOO, Luc, “Matrimonio, poder y política: la infanta y el archiduque Alberto”, en WYHE, Cordula van (dir.), *Isabel Clara Eugenia. Soberanía femenina en las cortes de Madrid y Bruselas*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2011, p. 171.

¹⁰⁶ En la cláusula 31 del testamento, donde prohibía a sus descendientes la enajenación de sus territorios, hablaba de la cuestión de la cesión hecha a su hija de la siguiente manera: “[...] después de mis días, no pueda en su vida enagenar cosa alguna de todos los dichos reynos, señoríos y estados, ni dividirlos ni partirlos, aunque sea en sus propios hijos, ni en otras personas algunas, excepto si por mayor servicio de nuestro Señor y respecto de la paz pública y para alivio destes reynos, y mejor governaçión suya y de los Estados Baxos, paresçiesse disponer dellos, dándolos en dote y casamiento a la infanta doña Isabel mi hija, que sola esta desunión reservo y permito, para si yo la dexare hecha en vida, o al dicho Príncipe mi hijo paresçiere, después della, hacerla en favor de la dicha infanta doña Isabel, su hermana, y para conseguir mediante esto, los fines que quedan apuntados [...]”. *Testamento de Felipe II*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 39-41.

¹⁰⁷ DUERLOO, Luc, “Matrimonio, poder y política: la infanta y el archiduque Alberto”, en WYHE, Cordula van (dir.), *Isabel Clara Eugenia. Soberanía femenina en las cortes de Madrid y Bruselas*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2011, p. 171. Sobre los antecedentes existentes de esta decisión, véase el artículo de Alicia Esteban Estrigana, “¿Renunciar a Flandes? La disyuntiva de separar o conservar los Países Bajos durante la primera mitad del reinado de Felipe II (1555/6-1579)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 43/1 (2018), pp. 85-110.

¹⁰⁸ *Testamento de Felipe II*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 33-39

críe allí según sus costumbres y leyes¹⁰⁹. La siguiente persona llamada a la sucesión sería su segundogénita, la infanta Catalina Micaela, que ya había fallecido en el momento en el que muere su padre, pero que había dejado una amplia descendencia de su matrimonio con el duque Carlos Manuel I de Saboya¹¹⁰. Si su línea también se extinguiera, se llamaría a la emperatriz María, su hermana, y a la descendencia que había tenido de su matrimonio con el emperador Maximiliano II¹¹¹. Su hermana es la última posible heredera a la que menciona Felipe II por su nombre, llamando posteriormente a quien le correspondiese, siempre que no fuera hereje ni sospechoso de serlo¹¹². Felipe II hizo repetidas alusiones a que todos aquellos herederos llamados a la sucesión que pudieran estar fuera de las fronteras de la Monarquía a la hora de heredar el trono, tendrían que pasar inmediatamente a sus nuevos territorios, gobernar en su idioma y vincularse a sus leyes y costumbres.

La cuestión de la cesión de los Países Bajos y el Franco Condado a la infanta Isabel Clara Eugenia se retoma en el codicilo del testamento. Es entonces cuando se habla con más detalle de esta cuestión pues, en el testamento, aunque había sido mencionada brevemente a la hora de hablar sobre la prohibición de ceder o enajenar territorios, no aparecía con más detalle. En la segunda cláusula del mencionado codicilo, se especificaba que se otorgaban los mencionados territorios como dote a la infanta Isabel Clara Eugenia, pidiendo a su heredero que, tras su muerte, finalizase el matrimonio de su hermana lo antes posible y se ejecutase la cesión de esos territorios a la pareja según los detalles que ya se habían acordado previamente¹¹³.

No hubo descendientes del matrimonio entre Isabel Clara Eugenia y el archiduque Alberto, aunque la pareja todavía no se había disuelto cuando Felipe III redactó su propio testamento. De hecho, el archiduque Alberto y su primo Felipe III morirían el mismo año, con apenas unos meses de diferencia, pero el monarca hispano lo haría antes. Sin embargo, para entonces, ya se podía tener la certeza de que no tendrían descendencia, por lo que la

¹⁰⁹ *Testamento de Felipe II*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 43-45.

¹¹⁰ *Testamento de Felipe II*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 45.

¹¹¹ *Testamento de Felipe II*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 45-47.

¹¹² “Y en caso que la Emperatriz, mi hermana, muriese sin dexar legítima suçesión o sus descendientes y llamados, por los llamamientos susodichos, faltassen sin descendientes legítimos en la forma contenida en la Institución del Príncipe, mi hijo, y de los demás llamados, suçederá en dichos reynos, señoríos y estados la persona a quien pertenesçiere por razón y justicia, con que no sea hereje ni lo aya sido, ni sospechoso de ello, sino verdadero cathólico”. *Testamento de Felipe II*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 47.

¹¹³ *Testamento de Felipe II*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 73-75.

provisión de los Países Bajos también se encuentra en el testamento de Felipe III¹¹⁴. Dicha última voluntad está fechada el 30 de marzo de 1621, apenas unas horas antes del fallecimiento del rey, que se produciría al día siguiente¹¹⁵. De nuevo nos encontramos en este testamento con una excepción, vinculada a unas medidas que ya se habían tomado con anterioridad a la redacción del testamento. Se trata de la ratificación de la renuncia de la infanta Ana, la hija mayor del rey, de la que ya hemos hablado en líneas anteriores. La infanta había renunciado a sus derechos sucesorios a la Monarquía de España cuando se realizó su casamiento con el rey Luis XIII, renuncia que fue ratificada e incorporada a la legislación siguiendo las ceremonias que se consideraron convenientes para su ratificación. Así, este testamento también sirve para validar una vez más, y para mayor seguridad, un proceso que ya se había llevado a cabo con anterioridad. Al mismo tiempo, servía para subrayar el mejor derecho que adquirirían aquellos que, sin dicha renuncia, hubieran estado por detrás de ella en la línea sucesoria, especialmente el de su segundogénita, la infanta María. Así, en este testamento, Felipe III constituye como su heredero universal a su primogénito, el príncipe Felipe¹¹⁶ y a sus descendientes, llamando posteriormente a la sucesión a sus otros dos hijos, Carlos y Fernando y a sus respectivas líneas¹¹⁷. Agotada su línea masculina, Felipe III ratificaba la renuncia hecha por su hija Ana, introduciendo específicamente los artículos que se contenían en ella para dotar de mayor peso a dicha cláusula¹¹⁸. Así, eliminada la infanta Ana de la línea sucesoria, el rey llamó a la sucesión en su lugar a su segunda hija superviviente, María Ana¹¹⁹. Felipe III mencionaba a su hija pequeña como a la última llamada a la sucesión al trono de forma específica, lo que sí supone una provisión bastante más corta de lo que hemos visto en momentos anteriores, pues ninguno de sus hijos tenía sucesión en aquel momento, aunque su primogénito ya estaba casado con Isabel de Borbón. Sin embargo, quedando clara la línea sucesoria, la

¹¹⁴ “Y es assí, que por el estado que al presente tiene de hedad la dicha señora infante doña Ysavel, yo traté de que las dichas provincias y Estados Vajos me jurasen y reconociessen para en el dicho casso de la disolución del dicho matrimonio, pues la esperança de la deçendencia había çesado. [...]. Conforme a lo qual declaro y mando que, si bibiendo yo, o después de muerto, reynando el Príncipe mi hijo, o por su muerte (lo que Dios no permita) otro qualquiera de mis hijos o suçesores, se disolviere el dicho matrimonio por muerte de qualquiera de los dichos Señores, mi hermana o tío, que desde agora para entonces declaro y quiero que se tenga entendido que los dichos Estados an de pertenecerme a mí, y me an pertenecido por derecho propio y maiorazgo antiguo, y por el mismo an den ser y pertenecer al Príncipe mi hijo y a los suçesores que por tiempo fueren y en estos reynos sin que se puedan dividir [...]”. *Testamento de Felipe III*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 43-45.

¹¹⁵ SECO SERRANO, Carlos, “Introducción”, en el *Testamento de Felipe III*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. XXVIII.

¹¹⁶ *Testamento de Felipe III*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 37-43.

¹¹⁷ *Testamento de Felipe III*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 49.

¹¹⁸ *Testamento de Felipe III*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. 49-55.

¹¹⁹ *Testamento de Felipe III*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 55.

siguiente persona a llamar sería la hermana mayor de Felipe III, Isabel Clara Eugenia y, posteriormente, la fértil línea de la infanta Catalina Micaela, duquesa de Saboya.

Por lo tanto, vemos que el testamento de Felipe IV se adecuaba perfectamente a las disposiciones sucesorias que se pueden observar en los de sus antepasados más directos. Pese a que en estos se señalaban excepciones de diversa naturaleza, razón y calidad en puntos determinados, seguían todos la ordenación castellana, que establecía un orden por primogenitura, con preferencia del varón sobre la mujer de la misma línea y del nieto por vía de primogénito al segundo hijo y que, en ausencia de varón, eran llamadas a la sucesión sus hermanas o sus respectivas líneas, antes de acudir a cualquier línea masculina más alejada. Esta larga clarificación es importante, pues ver cómo se entendía el orden sucesorio en la Monarquía de España, en contraste con la forma en la que era vista por sus parientes de la rama austriaca de la dinastía, es vital para comprender sus enfrentamientos en torno al orden sucesorio que veremos en líneas posteriores. Por el momento, nos detenemos en el testamento de Felipe IV y en cómo instauraba que, tras el ascenso al trono de Carlos II, su hermana Margarita debía ser la legítima heredera de su trono.

1.3 El matrimonio entre Leopoldo I y la infanta Margarita: un camino lleno de dificultades.

La infanta Margarita de Austria constituye al mismo tiempo una de las imágenes más icónicas de la Historia del Arte, al haber sido retratada varias veces por el pincel de Diego de Velázquez, pero es también una figura histórica muy poco conocida. Sin embargo, en los últimos años sí que ha recabado una mayor atención por parte de diferentes expertos. Disponemos actualmente de importantes trabajos clásicos centrados en su figura, como el bien conocido estudio del marqués de Villa Urrutia¹²⁰, la interesante tesis doctoral de Helga Widorn dedicada a las esposas españolas de los emperadores Maximiliano II, Fernando III y Leopoldo I, donde se dedica a Margarita un interesante capítulo¹²¹ o la obrita de Irmgard Smidt-Dörrenberg, en cuyo título se unen las dos vertientes que se acaban de mencionar, pues su nombre se puede traducir libremente como

¹²⁰ VILLA-URRUTIA, Wenceslao, marqués de, *Relaciones entre España y Austria durante el reinado de la emperatriz doña Margarita, infanta de España, esposa del Emperador Leopoldo I*, Madrid, Ricardo Fé, 1905.

¹²¹ WIDORN, Helga, *Die spanischen Gemahlinnen der Kaiser Maximilian II, Ferdinand III und Leopold I*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad de Viena, 1959.

“Margarita María, infanta de España, emperatriz del Sacro Romano Imperio. La modelo preferida de Velázquez”¹²². Entre las nuevas incorporaciones se encuentran los importantes trabajos de Laura Oliván Santaliestra, tanto aquellos dedicados a su periodo como emperatriz como a su infancia¹²³, el de Félix Labrador Arroyo sobre su casa¹²⁴ y la muy interesante tesis doctoral de Claudia Ham de 1995 titulada *Die Verkauften Bräute. Studien zu den Hochzeiten zwischen österreichischen und spanischen Habsburgern im 17 Jahrhundert*, quien dedica más de doscientas páginas a hablar del matrimonio entre la infanta Margarita y Leopoldo I, así como de las consecuencias posteriores de la problemática dinástica¹²⁵, a los que hay que añadir otros textos destacados¹²⁶.

El análisis de las complicadas negociaciones diplomáticas que desembocaron en el matrimonio entre la infanta Margarita y el emperador Leopoldo I es muy significativo, tanto para entender el estado en el que se encontraban las relaciones entre ambas ramas de la casa de Austria en los años finales del reinado de Felipe IV como para ver la influencia de la cuestión sucesoria en ellas, ya antes del ascenso al trono de Carlos II. Como indica Luis Tercero Casado en su estupenda tesis doctoral, la paz de Westfalia obligó a una

¹²² SMIDT-DÖRRENBURG, Irmgard, *Margarita Maria, Infantin von Spanien, römisch-deutsche Kaiserin. Des Velazquez liebstes Modell*, Viena, Bergland, 1966.

¹²³ Laura Oliván Santaliestra tiene varios trabajos dedicados a la infanta Margarita, pero recomiendo especialmente sus siguientes obras: “Giovane d’anni ma vecchia di giudizio. La emperatriz Margarita en la Corte de Viena”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol 2, pp. 837-908, y su obra sobre la infancia de Margarita titulada “My sister is growing up very healthy and beautiful, she loves me”: The Childhood of the Infantas María Teresa and Margarita María at Court”, en COOLIDGE, Grace E. (ed), *The Formation of the Child in Early Modern Spain*, New York, Ashgate, 2014, pp. 165-188.

¹²⁴ LABRADOR ARROYO, Félix, “La organización de la Casa de Margarita Teresa de Austria para su jornada del Imperio (1666)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y MARÇAL LOURENÇO, Maria Paula (coords.), *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX)*, Madrid, Polifemo, 2009, vol. 2, pp. 1221-1266. También se estudia la casa de la infanta Margarita en HORTAL MUÑOZ, José Eloy, y LABRADOR ARROYO, Félix (dirs.), *La Casa de Borgoña: la casa del rey de España*, Leuven, Leuven University Press, 2014.

¹²⁵ HAM, Claudia, *Die Verkauften Bräute. Studien zu den Hochzeiten zwischen österreichischen und spanischen Habsburgern im 17 Jahrhundert*, Universidad de Viena, Tesis doctoral inédita, 1995. Agradezco mucho a don César Esponda el haberme proporcionado una copia de este interesante trabajo.

¹²⁶ Por citar algunos trabajos más, tenemos el texto de Rostislav Smísek, “Quod genus hoc hominum: Margarita Teresa de Austria y su corte española a los ojos de los observadores españoles”, en Martínez MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 2, pp. 909-952; BÈGUE, Alain, “España en Viena: una academia literaria “a la española” en la corte imperial en tiempos de la emperatriz Margarita Teresa”, en RONCERO LÓPEZ, Victoriano, y ESCUDERO BAZTÁN, Juan Manuel (coords.), *Doctos libros juntos. Homenaje al profesor Ignacio Arellano Ayuso*, Madrid, Vervuert-Iberoamericana, 2018, pp. 93-116; BASTL, Beatrix, y COLOMER, José Luis, “Dos infantas españolas en la corte imperial”, en COLOMER, José Luis, y DESCALZO, Amalia (dirs.), *Vestir a la española en las cortes europeas (siglos XVI y XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2014, vol. 1, pp. 137-172, y recomiendo también la obra de próxima publicación que Mercedes Llorente dedica a la infanta, que en el momento en el que se escriben estas líneas todavía no ha visto la luz.

redefinición de las relaciones entre ambas ramas dinásticas, sin llegar a una imposible ruptura, pero sí a un alejamiento progresivo de sus intereses. Dice específicamente lo siguiente: “Aunque Madrid y, sobre todo Viena, descartaron implícitamente una total desvinculación dinástica pese a la separación, las relaciones bilaterales quedaron marcadas en adelante por objetivos discordantes”¹²⁷. Esta separación de sus objetivos se verá cada vez más claramente a lo largo del reinado de Carlos II, cuando los enfrentamientos en torno a los distintos intereses de ambas ramas alcancen su cénit, como veremos más adelante.

En el momento en el que el embajador de la Monarquía de España en Viena, el marqués de La Fuente, empezó a hacer aproximaciones para negociar el matrimonio entre la infanta Margarita y el joven emperador Leopoldo I, se acababa de hacer pública la firma de la paz de los Pirineos y el matrimonio entre Luis XIV y la novia que se había prometido a Leopoldo I, la primogénita de Felipe IV, María Teresa¹²⁸. Felipe IV había intentado ocultar a su sobrino tanto el desarrollo de las negociaciones de paz como las del matrimonio de su hija, dando a su embajador instrucciones explícitas de decir que no sabía nada al respecto si se le preguntaba explícitamente por el caso¹²⁹. El rey quería tener la seguridad de poder retomar esa posible alianza matrimonial en el caso de que finalmente las negociaciones con Francia no llegasen a buen puerto¹³⁰. Pero, pese a las prevenciones que trató de tomar Felipe IV, muy pronto llegaron a Viena rumores de las negociaciones.

¹²⁷ TERCERO CASADO, Luis, “*Infelix Austria: Relaciones entre Madrid y Viena desde la Paz de Westfalia hasta la paz de los Pirineos (1648-1659)*”, Viena, Tesis doctoral inédita, 2017, p. 313. Agradezco mucho a su autor que me haya mandado una copia de su trabajo para su inclusión aquí.

¹²⁸ Respecto a esta negociación matrimonial, se consideraba totalmente firme desde el punto de vista de Viena. Hay que decir que, incluso, en años anteriores, se habían hecho planes para que Leopoldo I pasara a Madrid a casarse con la infanta, sin presentarse como candidato a la elección imperial, antes del nacimiento del príncipe Felipe Próspero, por lo que Leopoldo I no solo consideraba dicho enlace como fijado, sino como su derecho, al haber arriesgado tanto para llevarlo a cabo en el pasado. Véase MARTÍNEZ LÓPEZ, Rocío, “La infanta se ha de casar con quien facilite la paz o disponga los medios para la guerra. Las negociaciones para la realización del matrimonio entre la infanta María Teresa y Leopoldo I (1654-1657)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 33 (2015), pp. 79-99.

¹²⁹ Por ejemplo, véase *Carta del marqués de La Fuente a Felipe IV*, 22 de noviembre de 1658, AHN, Estado, libro 116.

¹³⁰ Por ejemplo, en una carta de 19 de septiembre de 1658, cuando las negociaciones con Francia ya estaban bastante avanzadas, el marqués de la Fuente describió a su señor las instancias que le habían pasado sobre el matrimonio entre la infanta y el emperador, indicando que había respondido lo siguiente: “Ayer tarde vino a mí el conde de Porcia enviado de parte del Emperador. Propúsome la necesidad y combeniencia de casar a S. M. C. sin dilación y juntamente el deseo que S. M. tiene de casar con la señora Infante por todas las razones y consideraciones que el pudo hallar, que fueron muchas menos de las que ay; yo respondí haciendo juramento de no tener orden ninguna de V. M. sobre este negocio y añadí que V. M. había dado bastante satisfacción del amor que tenía a su sobrino si puesto que le antepuso a todos quando trató de casar a la señora Infante sin tener hijo Barón, y que así no se podía ni debía olvidar del buen afecto de V. M. en este manejo [...]”. *Carta del marqués de La Fuente a Felipe IV*. 19 de septiembre. AHN, Estado, libro 134.

Leopoldo I intentó convencer a su tío para que hiciera efectivo el matrimonio prometido, realizando instancias para mandar más tropas a los Países Bajos para su defensa, pese a quejarse recurrentemente de la amenaza de los turcos y de las peligrosas protestas de los príncipes alemanes, que invocaban la paz de Westfalia para intentar impedir que el emperador acudiera en ayuda de su tío. Sin embargo, tales instancias no fueron suficientes y el matrimonio entre María Teresa y Luis XIV finalmente se formalizó, para ofensa del emperador. Según nos relata el marqués de la Fuente, esta decisión del rey,

“[...] había atravesado el corazón del emperador [...] que el modo de entender común de que el emperador y el Rey christianísimo solicitaban esta dicha, haría intolerable el golpe si en juicio contradictorio con elegir V. M. al rey de Francia diese a vista del mundo esta cuchillada por la cara al Emperador, quando el uno aventuraba sus estados y su quietud y quando el otro pribava a V. M. de la suya y de sus provincias [...]”¹³¹.

El acuerdo con Francia supuso un peligroso elemento de enfrentamiento entre el emperador y Felipe IV. No solo había supuesto la ruptura de una alianza matrimonial que Leopoldo I consideraba ya hecha y por la que había estado a punto de arriesgar su corona imperial por conseguir. También había realizado el rey unas negociaciones de paz muy importantes de las que había mantenido al margen a su sobrino y donde no había incluido los intereses ni de Leopoldo I ni del Imperio¹³². La reacción nada positiva de Viena empujó rápidamente a Felipe IV a ofrecer la mano de su hija Margarita en desagravio, con el objetivo de mantener la alianza con Viena a corto plazo y de contar con su apoyo en el caso de que la recién firmada paz con Francia no durase demasiado¹³³. A pesar de lo que se puede ver en estudios clásicos¹³⁴, los documentos nos indican que la proposición no fue bien acogida en un principio por la corte de Viena ni por el propio Leopoldo I. La edad de la infanta era un factor muy importante a considerar, pues le separaban nueve años de Leopoldo I, quien necesitaba empezar a dar sucesión a su corona lo antes posible. Su

¹³¹ *Carta del marqués de La Fuente a Felipe IV*. 12 de marzo de 1659. AHN, Estado, libro 126, p. 112v.

¹³² TERCERO CASADO, Luis, “*Infelix Austria: Relaciones entre Madrid y Viena desde la Paz de Westfalia hasta la paz de los Pirineos (1648-1659)*”, Viena, Tesis doctoral inédita, 2017, pp. 291-307.

¹³³ TERCERO CASADO, Luis, “*Infelix Austria: Relaciones entre Madrid y Viena desde la Paz de Westfalia hasta la paz de los Pirineos (1648-1659)*”, Viena, Tesis doctoral inédita, 2017, p. 301.

¹³⁴ Pribram, por ejemplo, en su obra sobre el matrimonio entre Margarita y Leopoldo I, dice que el emperador se mostró muy satisfecho del ofrecimiento de su tío y que, después de una breve consulta con sus consejeros, aceptó la proposición rápidamente. “Der Kaiser war über den Antrag Philipp IV sehr erfreut. Nach kurzer Berathung mit seinen Vertrauten entschloss er sich, das Anerbieten dankbar anzunehmen”. PRIBRAM, Alfred Francis, “Die Heirat Kaiser Leopold I mit Margaretha Theresia von Spanien“, *Archiv für Osterreichische Geschichte*, 77 (1891), p. 339.

situación dinástica no era tan imperativa en 1659 como lo sería apenas unos años más tarde, pues aún contaba con su hermano pequeño, Carlos José, hijo del segundo matrimonio de su padre con María Leopoldina de Austria-Tirol; con su tío, el archiduque Leopoldo Guillermo, y con sus primos, los archiduques de Innsbruck, Fernando Carlos y Segismundo Francisco, como posibles herederos varones a los que poder recurrir en caso de necesidad. Sin embargo, no era muy proclive Leopoldo a un matrimonio que, por la edad de la novia, iba a ser forzosamente lejano, corría el riesgo de romperse con el devenir de las circunstancias, como había ocurrido con el de la infanta María Teresa, y suponía la renovación de una alianza con el rey hispano que era vista con mucha reticencia por los príncipes del Imperio, y directamente con rechazo por sectores importantes de la corte de Viena, como los núcleos de influencia de la emperatriz viuda Leonor o del archiduque Leopoldo Guillermo¹³⁵. Incluso se posicionaba en contra de este matrimonio los poderosos jesuitas, que esperaban que el emperador escogiera como esposa a la hija del elector de Sajonia y que su obligatoria conversión fuese utilizada como una forma para reintroducir el catolicismo en esa zona del Imperio¹³⁶.

Así, las primeras instancias del marqués de la Fuente se encontraron con el desinterés de Leopoldo I, que en un principio barajaba otras tres posibles candidatas, además de la infanta Margarita: María Ana de Lorena, hija del duque Francisco de Lorena; Ermuthe Sofía, hija del elector Juan Jorge II de Sajonia, y Margarita Luisa, hija de Gastón de Orleans y su segunda esposa, Margarita de Lorena¹³⁷. El marqués de La Fuente describió las posibilidades de cada candidata, diciendo que ninguna era del todo conveniente ni del agrado del emperador, aunque, si tuviera que elegir una que no fuera la infanta, la más conveniente sería la hija del elector de Sajonia. En todo caso, el embajador no perdía la esperanza y recomendaba a su señor tener paciencia y ver cómo se desarrollaban los acontecimientos, mientras se intentaba convencer al emperador de los inconvenientes que mostraban las otras candidatas y se ganaba a personas cercanas a Leopoldo I para contar con su ayuda, como podrían ser el príncipe de Porcia o el conde de

¹³⁵ TERCERO CASADO, Luis, *“Infelix Austria: Relaciones entre Madrid y Viena desde la Paz de Westfalia hasta la paz de los Pirineos (1648-1659)”*, Viena, Tesis doctoral inédita, 2017, pp. 301-302.

¹³⁶ TERCERO CASADO, Luis, *“Infelix Austria: Relaciones entre Madrid y Viena desde la Paz de Westfalia hasta la paz de los Pirineos (1648-1659)”*, Viena, Tesis doctoral inédita, 2017, p. 302.

¹³⁷ HAM, Claudia, *Die Verkauften Bräute. Studien zu den Hochzeiten zwischen österreichischen und spanischen Habsburgern im 17 Jahrhundert*, Universidad de Viena, Tesis doctoral inédita, 1995, p. 309.

Pötting¹³⁸. Pero, en un principio, las negociaciones del marqués de la Fuente no tuvieron éxito y en un momento dado Felipe IV tuvo incluso que ordenar a su embajador que apoyara la candidatura de la princesa electoral de Sajonia, al considerar que la candidatura de su hija estaba prácticamente descartada por parte de su sobrino.

Sería la cuestión sucesoria la que finalmente convenciera a Leopoldo I para aceptar la proposición de Felipe IV y a esperar varios años a su joven sobrina. El 12 de abril de 1660, Felipe IV envió una carta a su sobrino en la que decía que le concedía muy gustosamente la mano de su hija Margarita, como el conde de Lamberg le había pedido en su nombre el febrero anterior¹³⁹. Después de la fría recepción de esta cuestión que hacía el emperador muy poco antes, esta petición podría parecer un cambio de opinión un tanto súbito y drástico. Pero podemos encontrar la respuesta en una consulta de la Junta de Estado, también de abril de 1660, donde se decía lo siguiente:

“La Junta reconoce que de presente es de toda combeniencia este ajustamiento, si bien no deja de tener presente la lentitud con que se ha caminado en Alemania a dar respuesta a la insinuación que el Marqués de la Fuente hizo sobre esta plática y que esto no dejará de haverse avivado con haver savido aquellos Ministros con toda zertitud la renunciación que ha de hazer la señora Infante Reyna de Francia y juntamente la muerte del señor Infante. Pero como el señor Emperador por lo que escribe a V. Magestad pide claramente a la Persona de la Infante y el embaxador habla en estos términos y insiste que se le dé respuesta en la forma dicha, sin embargo, haziendo reflexión en toda las consideraciones de estado [...] es de parecer uniformemente que V. Magestad responda al señor Emperador concediéndole a la señora Infante, [...] se asegure que se le concede con toda sinceridad y llaneza a la señora infante Margarita. Pero Juntamente sin el empeño de que luego se aya de proceder a la dispensación de la edad y a los capítulos matrimoniales, por haver el tiempo que se save para su execución y que esta respuesta se dé a la partida de V. Magestad de esta corte huyéndose en ella de palabras generales, porque no entre el emperador y sus ministros en la desconfianza o aprehensión de que pueda sucederles en este tratado lo que la necessidad a obligado en el de la señora Ynfante Reyna de Francia,

¹³⁸ *Carta del marqués de La Fuente a Felipe IV*. 2 de julio de 1659. AHN, Estado, libro 126, pp. 173v.-173r. y de 21 de octubre de 1659. AHN, Estado, libro 136, pp. 253v.-253r.

¹³⁹ *Carta de Felipe IV a Leopoldo I*. 12 de abril de 1660. AGS, Estado, 2677. Acompaña también una carta de la reina Mariana de Austria de esa misma fecha congratulándose de la decisión de su hermano.

sino que se les diga en tal forma que queden seguros de la voluntad de V. Magestad [...]»¹⁴⁰.

De esta forma, se indica que en la propia corte de Madrid se pensaba que lo que finalmente había convencido al emperador para aceptar la mano de la infanta Margarita había sido precisamente la cuestión sucesoria y los derechos que recaerían en ella por la renuncia que tenía que hacer su hermana, de la que ahora parece tener una confirmación de la que antes carecía¹⁴¹. Se considera que dicha confirmación también habría provocado reacciones en contra en aquellos sectores de la corte de Viena que veían con recelo la posibilidad de que el emperador pudiera resucitar el Imperio de Carlos V, uniendo sus territorios a los de la Monarquía y despertando la oposición de Francia. Sin embargo, para el emperador, la confirmación de que la infanta María Teresa habría de renunciar a sus derechos al trono antes de casarse fue un elemento fundamental a la hora de inclinarse por asegurar su matrimonio con la infanta Margarita. Además, también se hace referencia a la muerte del infante Fernando Tomás, acaecida poco antes, por lo que, desde el punto de vista de Felipe IV, solo el príncipe Felipe Próspero alejaría a la novia que se le había ofrecido de la sucesión a la Monarquía de España.

Sin embargo, no quedó todo decidido en 1660. Aunque el matrimonio se tuvo entonces ya por acordado, no se realizó ningún anuncio oficial ni se firman las capitulaciones matrimoniales del mismo. Eso suponía una gran incertidumbre para el emperador, que sabía que su tío podía echarse atrás en cualquier momento, como ya había ocurrido en el pasado, si las circunstancias políticas se alteraban de tal forma que fuese más conveniente dar otro destino a la infanta. Los distintos rumores que surgieron a lo largo de los siguientes años sobre la aparición de otros pretendientes para la infanta tampoco calmaron los ánimos de Leopoldo I. Un ejemplo de ello lo podemos encontrar incluso poco después de que se acordase el matrimonio, en el verano de 1660. Entonces surgen rumores de que la corte inglesa quiere pedir la mano de la infanta Margarita para el recién restituido rey Carlos II, lo que había preocupado enormemente al emperador. Ante tal cuestión, Felipe IV ordenó al marqués de La Fuente que respondiera a su sobrino lo siguiente:

¹⁴⁰ *Consulta de la Junta de Estado*. Abril de 1660. AGS, Estado, leg. 2993.

¹⁴¹ Recordemos que la infanta María Teresa no firma sus renunciaciones hasta el 2 de junio de 1660, por lo que a principios de ese año todavía era llamada a la sucesión del trono, pese a estar ya concertado su matrimonio con el rey de Francia.

“Por lo que escribisteis a D. Luis de Haro [...]se ha entendido el rezelo en que juzgáis estaban el emperador y sus ministros de que el Rey de Inglaterra deseaba o había propuesto su casamiento con la Infanta mi hija y la forma en que habíais procurado desvanecerle y todo lo demás que discurrís acerca de los empleos que podría haver para el Rey y los que serían más a propósito para la conveniencia de mi servicio. En que he querido deciros que podeis asegurar en caso que convenga que de ninguna manera se ha imaginado ni podrá tener lugar cosa alguna en materia del casamiento de mi hija, y siendo esto infalible y firme y constante lo dispuesto entre mí y el emperador en que sea con S. M. no se debe tener ni pensamiento en contrario y con esta seguridad que es indubitable podréis hazer en ello todo empeño que deberá bastar para aquietar los ánimos en qualquiera noticia mal fundada que pudiese llegar ahí y al Barón de Vattervile he mandado prevenir que en caso que se le haga en Inglaterra alguna ynsignuación detener este yntento a que el Rey responda luego tengo casada a mi hija con mi sobrino [...]”¹⁴².

Durante los años inmediatamente posteriores a este acuerdo de matrimonio, la situación con Francia se fue deteriorando rápidamente. Por un lado, Leopoldo I tenía que lidiar con su complicada intervención en los asuntos del Imperio, a través de su alianza con varios príncipes electores de gran relevancia, especialmente los vinculados a la Liga del Rin de 1658. Por otro, Felipe IV experimentaba crecientes problemas diplomáticos con Francia de distinta importancia. Entre otras cuestiones, en 1662 se produce el famoso problema de las precedencias entre su embajador y el de su sobrino Luis XIV¹⁴³, así como sospechosos movimientos por parte de Luis XIV en diferentes puntos fronterizos¹⁴⁴. También habían aparecido los primeros rumores que proponían una división de la herencia de la Monarquía de España entre el rey de Francia y el emperador, con el fin de evitar una guerra, una opción apoyada sobre todo por las cortes electorales de la zona del Rin, que constituían las zonas más perjudicadas generalmente por los conflictos entre ambas potencias¹⁴⁵. Además, entonces ya se había producido la muerte del príncipe Felipe

¹⁴² *Carta de Felipe IV al marqués de La Fuente*. 31 de agosto de 1660. AGS, Estado, leg. 2480.

¹⁴³ STRADLING, R. A., *Philip IV and the government of Spain*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988, p. 298.

¹⁴⁴ Por ejemplo, en una carta al emperador Leopoldo I de 15 de marzo de 1662, Felipe IV le comentaba que el rey de Francia le había indicado su voluntad de pasar a Alsacia, asegurándole que no haría nada en su daño con tal movimiento, pero que el rey no deja de sospechar de ello. *Carta de Felipe IV a Leopoldo I*. 15 de marzo de 1662. AGS, Estado, leg. 2480.

¹⁴⁵ Hubo varios rumores en este sentido. Véase por ejemplo SPIELMAN, John, P., *Leopold I of Austria*, Londres, Thames and Hudson, 1977, p. 53.

Próspero, seguida al poco tiempo por el nacimiento del príncipe Carlos, y Felipe IV también sufre varias enfermedades de consideración entre 1660 y 1663. Esta incertidumbre hace temer al emperador por el destino que tendría su matrimonio con la infanta Margarita, en el caso de una muerte repentina de Felipe IV. Así el 14 de marzo de 1662, en una consulta del Consejo de Estado, se puede leer lo siguiente:

“Que ha entendido es el principal motivo de embiar embaxador y de que parta con tanta celeridad el procurar saber el ánimo de V. M. en quanto al matrimonio de la señora Ynfanta Margarita [...] trayrá orden de proponer a V. M. los dos puntos de capitulación y dispensación y de pedir sobre cada uno breve y categórica respuesta, para affianzar más el empeño con la declaración favorable y justificar con la negativa o con la reticencia alguna resolución más a propósito, suponiendo que si el casarse el señor emperador con la señora Infanta es combeniencia digna de toda solicitud, lo es también llebar a Ratisbona en la ocasión presente de la Dieta el desengaño y la certeza de que S. Magestad Cesárea no se casará con su sobrina; siendo eso lo que más gusto puede causar assí a sus enemigos y a los de V. Magestad por lo que desean separarle desta Corona, como a los Príncipes Alemanes, por la esperanza que les haría de que el señor Emperador se casase allá [...]”¹⁴⁶.

Las instancias del emperador para fijar su matrimonio con la infanta Margarita a través de la firma de sus capitulaciones y su publicación aumentaron en este periodo hasta que Felipe IV accede a sus instancias. En una consulta del Consejo de Estado de 23 de febrero de 1663, se indica que se hace en atención a la protección que el emperador podría otorgar a la Monarquía de España y a los derechos de su joven esposa, en caso de que tanto el rey como el príncipe fueran a fallecer:

“Assi como no tiene en qué escoger otro hijo que más lugar deba merecer en su cariño y voluntad, hallándose casados el Rey Xpristianísimo, el duque de Saboya y el Rey de Inglaterra, que son los que pudieran aspirar a la presumpción de merezer esta dicha y assí no queda arbitrio para ello, mayormente quando alargando la consideración a los futuros contingentes que en la fragilidad humana pueden resultar, si bien se espera que la divina providencia y misericordia de nuestro señor acrezentaría en las reales personas de V. Magesstad, de la Reyna y el Príncipe nuestros señores la feliz sucesión que ha menester

¹⁴⁶ *Consulta del Consejo de Estado*. 14 de marzo de 1662. AGS, Estado, leg. 2374.

su delatada Monarchia y el bien de la Christiandad, todavía por qualquier accidente que en reglas de buena providencia se debe prevenir es un fiador muy natural y muy poderoso el señor emperador para que en todos tiempos pueda sustentar los derechos de la señora Infanta a esta Corona y tener los buenos vasallos de ella el consuelo de ver empleada a S. A. en la persona de S. Magestad Cesárea, tan propinqua y tan dignamente benemérita por todos lados de la real memoria de V. Magestad y del título de su hijo, prefiriéndole a todos los demás que pudieran tener esta ambición”¹⁴⁷.

De esta forma, se empiezan a negociar los detalles de las capitulaciones matrimoniales. Para el gobierno de Madrid, era muy importante que en ellas quedasen reflejados adecuadamente los derechos sucesorios aumentados de los que gozaba la infanta Margarita por la renuncia de su hermana, tan protestada ya entonces por Luis XIV. Se decide que se debían utilizar como base para su redacción las capitulaciones que se hicieron para el matrimonio de la infanta María Ana con el emperador Fernando III, dado que en ellas también se había tenido en cuenta la renuncia de su hermana mayor, en las mismas circunstancias que la infanta María Teresa. Ante la amenaza de Francia y la delicada situación internacional del momento, dichos derechos debían quedar ratificados y asegurados, más allá de toda duda razonable. Así lo indicó, por ejemplo, el duque de Sanlúcar en su voto de la consulta del Consejo de Estado de 22 de octubre de 1663, donde decía lo siguiente:

“El Duque de San Lúcar [...] Haviéndose declarado en las primeras [capitulaciones] a favor de la señora Infanta doña María el derecho de la renuncia, que hizo la señora infanta doña Ana Reina de Francia, parece precciso que la renuncia hecha por la señora Infanta doña María Theresa recaiga a favor de su hermana, la señora Infanta doña Margarita María y que se declare assí para en qualquier caso no siendo justo se deje en silencio por solo atender a lo que parecerá al Rey de Francia, quando tiene declarada su pretensión exparciendo en diferentes Provincias que como hija mayor y de otra madre la señora infanta doña María Theresa le perteneze Flandes y el Estado de Milán y lo que manifestó al Marqués de la Fuente fue pensando que V. Magestad lo dava en dote al señor Emperador y assí sienten el duque y el Marqués que le siguen que no solo se puede mudar la inteligencia de este capítulo que perteneze a la renuncia, por ser corriente y conforme al

¹⁴⁷ *Consulta del Consejo de Estado*. 23 de febrero de 1663. AGS, Estado, leg. 2993.

de las primeras capitulaciones, pero si se pudiesen añadir fuerzas para mayor justificación, se debía hazer [...]”¹⁴⁸.

Luis XIV, a través de su embajador el arzobispo de Embrun, había hecho importantes protestas a cualquier cambio o novedad que se pudieran hacer en las capitulaciones matrimoniales de la infanta Margarita respecto a otras anteriores, o que pudieran beneficiarla adicionalmente de alguna manera. El miedo a su reacción se puede ver tanto en el voto anteriormente indicado como en otros de la misma consulta¹⁴⁹. Luis XIV había expresado enérgicas sospechas aderezadas con todo tipo de rumores respecto a que se le otorgarían los Países Bajos a la infanta como dote, algo que el rey de Francia consideraría una clara razón para iniciar la guerra¹⁵⁰. El rey resuelve que se hagan las capitulaciones siguiendo las de la infanta María Ana, a las que poca oposición por novedad podía poner el rey francés y asegurarle que la separación de los Países Bajos del conjunto de su Monarquía nunca había entrado en sus proyectos¹⁵¹.

¹⁴⁸ *Consulta del Consejo de Estado*. 22 de octubre de 1663. AGS, Estado, leg. 2993.

¹⁴⁹ “El duque de Alva y Don Fernando de Borxa dixerón que habiendo dicho el marqués de la Fuente al señor Rey Christianísimo y el duque de Medina aquí a su embaxador que no habría novedad en las capitulaciones presentes a las primeras de la señora emperatriz no puede dexar de serlo el hacer mayor expresiva de la que entonces se hizo con tanto reconocimiento de la importancia de este capítulo y de su seguridad, y assí para cumplir con lo que se ha dado a entender sin que vean novedad, aunque sea de palabra, sienten, que pase este capítulo de la renuncia en la misma forma que el de las primeras, pues es todo uno y no consiste en más que alargar la expresiva, pues en qualquier caso no ha de juzgar el derecho de este negocio ningún juez ni tribunal, siendo cierto que se ha de remitir a las Armas que es el de modo con que últimamente se hazen justicia los Reinos y por ahora conviene que no haia pretexto para tomar esta ocasión los franceses”. *Consulta del Consejo de Estado*. 22 de octubre de 1663. AGS, Estado, leg. 2993.

¹⁵⁰ Dicha idea aparecerá constantemente en la documentación prácticamente hasta la muerte de Felipe IV en septiembre de 1665. Suele aparecer en el contexto de amenazas por parte de Francia de romper la guerra, en el caso de que se hiciera alguna novedad en contra de sus intereses. Por ejemplo, tenemos una carta del marqués de la Fuente, entonces ya embajador en París, donde se decía lo siguiente: “[...] me llamó [S. M.] para decirme que era cierta la resolución de unir todo el ejército, pero que ni estaba público ni había resuelto el empleo y esto con tanta sequedad que bi malogrado el intento de tomar alguna pregunta que desvaneciese mi justo recelo [...] pero lo que principalmente (a mi juicio) habrá obligado a esta novedad es el dar cargos y obligar a los amigos del Imperio a que puedan representar con más atrevimiento al emperador (bien que con la paz entre las Coronas cese esta parte la capitulación de Francfort) los inconvenientes de conceder el paso a las tropas alemanas nación que no quisiera el rey ver en Flandes, no solo por el vulgar recelo en que está de que aquellas Provincias podrían servir de dote a la Magestad de la emperatriz y de que el emperador quiere empezar a ponerlas en defensa pero por parecerle que el estarlo tan con tiempo se opone a otros fines en que la buena fortuna y la ambición natural le haze pensar y ahora añadiré que S. M. Xprianísima es dichoso pues con tan pocas tropas consigue no solo el persuadirse a que es árbitro del mundo, pero que todos le tengan por tal [...]”. *Carta del marqués de La Fuente a Felipe IV*. 8 de febrero de 1665. AGS, Estado-K, 1390. Véase también la carta del embajador a S. M. del 10 de febrero y la consulta al respecto de 22 de febrero, en el mismo archivo, signatura y legajo.

¹⁵¹ “Assí se pondrá el capítulo de que se trata en la conformidad que se hizo en las capitulaciones de mi hermana la emperatriz María, pues es tan conveniente no dar ningún motivo de queja al Rey Christianísimo”. *Nota autográfica de Felipe IV al margen de la consulta del Consejo de Estado de 22 de octubre de 1663*. AGS, Estado, 2993.

Las capitulaciones matrimoniales de Leopoldo I y Margarita de Austria fueron finalmente aprobadas el 18 de diciembre de 1663. En ellas se estipulaba que la infanta recibiría por dote 500.000 escudos de oro, la misma cantidad que se le había asignado a su hermana María Teresa con motivo de su boda¹⁵². En su cláusula 7, se estipulaba que la infanta renunciaría a las legítimas materna y paterna que le podían pertenecer por la herencia de sus padres, dándose por satisfecha con la dote recibida, sin poder reclamar ninguna otra cosa salvo que fuese llamada a la sucesión por la muerte del rey y de todos sus descendientes con mejor derecho¹⁵³. La cuestión sucesoria se dirimía y quedaba fijada a partir de la cláusula número 9. En primer lugar se indicaba que, en el contrato matrimonial de la infanta María se había incluido un artículo que decía que cómo la reina Ana había renunciado a sus derechos sucesorios con la aprobación del rey y en un pacto con vigor y fuerza de ley, los derechos de la infanta María se habían visto aumentados. Así, como se había realizado algo similar con la infanta María Teresa, los de la novia también se debían ver aumentados en consecuencia:

“Y como la infanta doña Ana hizo la renunciación contenida en el artículo antecedente y que la infanta doña María se reserva su derecho y asimismo los derechos que se le avían juntado en virtud de dicha renunciación, y que en la misma conformidad la infanta doña María Theresa, en virtud del contrato Matrimonial concluydo con el rey de Francia Ludovico XIII ha hecho semejante renunciación en la villa de Fuenterrabía en 2 de junio de 1660 [...] y que el Rey de España su padre también la confirmó y aprobó en su forma, con juramento y con las demás cláusulas en ella contenidas, del mismo modo la infanta doña Margarita María se reserva el derecho que le toca por su nacimiento, juntamente con el que se le acrecienta por medio de la renunciación que en la forma referida hizo la Reyna de Francia su hermana; todo en general y en particular en la misma conformidad de la reserva, que según arriba queda expresado, la infanta doña María se

¹⁵² *Traducción de la capitulación matrimonial para el casamiento de la señora emperatriz doña Margarita María, ajustada en Madrid a 18 de diciembre de 1663.* AHN, Estado, 2805.

¹⁵³ “De cuja suma dicha Infanta se verá obligada dar recibo u carta de pago y el día siguiente después de la solemnidad de la boda, renuncia suficiente y cumplidamente con el consentimiento de su Magestad Cesárea que entonces será su marido y eso en favor y provecho de su Magestad Católica su padre y de su hijo y sucesores, y será obligada dicha Infanta a confirmar la dicha carta de pago y renunciación con juramento y con todas las cláusulas que requiere en la mejor forma para que en tiempo de dicho Rey y de sus descendientes fuera de dicha dote no pretenda ni pueda pretender cosa alguna. Pero en caso de fallecer (lo que Dios no permita) Su Magestad Católica y sus descendientes, quedará a la dicha Infanta y a sus herederos libre su derecho y demanda, conforme al orden de sucesión, y en tal caso por ningún modo les perjudicará la renunciación”. *Traducción de la capitulación matrimonial para el casamiento de la señora emperatriz doña Margarita María, ajustada en Madrid a 18 de diciembre de 1663.* AHN, Estado, 2805.

hace de sus derechos en su capitulación matrimonial y que va inserida expresamente en este contrato”¹⁵⁴.

De esta manera, las capitulaciones matrimoniales de la infanta Margarita aseguraban su posición como heredera, ratificando las renunciaciones de su tía y su hermana. Aparece una referencia a una renuncia a sus derechos de herencia a los bienes maternos y paternos a cambio de la dote, que no afectan a sus derechos sucesorios, como era usual en las infantas. Como hemos indicado anteriormente, es algo que se puede ver, por ejemplo, en las capitulaciones matrimoniales de la infanta Catalina Micaela, donde se especifica que también renuncia a sus derechos a la herencia materna y paterna, sin que esta acción afectara a su posición sucesoria, que se reservaba en todo momento¹⁵⁵. Las capitulaciones matrimoniales se firmaron en una ceremonia solemne, celebrada en la pieza rubí del Alcázar de Madrid, a las tres de la tarde, la hora santa por excelencia¹⁵⁶.

Pese a estas seguridades, el emperador sabía que el matrimonio todavía podría ser anulado y seguiría en riesgo mientras la infanta no estuviese en Viena, por lo que se apresuró a presionar a Felipe IV para que organizase su viaje lo antes posible. Sin embargo, no sería ésta tarea fácil. Como dice Félix Labrador Arroyo, una mezcla de circunstancias relacionadas con las luchas de poder en la corte de Madrid, los problemas económicos que llevaron a la bancarrota a la Corona, y la difícil situación política

¹⁵⁴ Traducción de la capitulación matrimonial para el casamiento de la señora emperatriz doña Margarita María, ajustada en Madrid a 18 de diciembre de 1663. AHN, Estado, 2805.

¹⁵⁵ “[...] y con los dichos quinientos mil ducados que se señalan a la dicha señora doña Catalina infanta de España ha de ser contenta su Alteza y la del dicho señor duque y sus herederos y successores de ambos por todos los derechos, acciones y pretensiones que la dicha señora infanta doña Catalina y qualquier otro en su nombre agora y de aquí en adelante pueda pretender así de los bienes, herencia y successión del Rey su padre como de la dicha Reyna doña Isabel su madre; de todo lo qual la dicha señora infanta doña Catalina se ha de dar y tener por pagada de su legítima de padre y madre y otra qualquier pretensión que de Sus Magestades tenga, como lo está con los dichos quinientos mil ducados, los quales realmente montan y son mucho más de lo que por la legítima paterna y materna y otra qualquier pretensión le pertenesse o podrían pertenescer mas por mayor claridad se declara y assista lo susodicho y que para mayor firmeza sea obligada la dicha señora Infanta doña Catalina tres días después de consumado este matrimonio a otorgar esta conformidad solemne y suficiente renunciación con autoridad y consentimiento del dicho señor duque su marido que será entonces y esto en favor utilidad de su M. del Rey don Phelippe y de sus hijos y descendientes y confirmar la dichas renunciación con juramento en la mejor forma y con los requisitos necesarios para que habiendo los dichos hijos o descendientes de S. M. no pueda pretender cosa alguna de más de la dicha dote. Pero (lo que Dios no quiera) faltando los dichos descendientes quedará su derecho a salvo a la dicha señora infantas doña Catalina y a sus hijos y successores sin que esta renunciacion le perjudique ni pueda dañar en manera alguna [...]”. *Capitulación original del casamiento de la señora Infanta doña Catalina con el señor duque de Saboya*. AGS, PTR, 46, doc. 13.

¹⁵⁶ OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Giovane d’anni ma vecchia di giudizio. La emperatriz Margarita en la Corte de Viena”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol 2, pp. 842-844.

internacional con la guerra de Portugal y la amenaza que suponía Francia, hicieron que esta planificación se fuera retrasando cada vez más y más¹⁵⁷. El viaje de la todavía muy joven Margarita no era una prioridad para Felipe IV, que además de todos los problemas mencionados no parecía desear una rápida salida de la corte de la segunda persona llamada a la sucesión de su trono después de su joven hijo Carlos. Sus consejeros de Estado tampoco se mostraban favorables ante esta idea y preferían que la infanta permaneciera en Madrid, al menos por el momento, por lo que pudiera suceder¹⁵⁸.

La impaciencia del emperador se vio exacerbada por la propia crisis sucesoria que él también estaba empezando a sufrir a principios de la década de los sesenta y que acabaría durando más de veinte años. Si hace unas líneas mencionábamos que la situación dinástica de Leopoldo I cuando se propuso por primera vez su matrimonio con la infanta Margarita no era en exceso desesperada, a la altura de 1665 sí que lo era. En espacio de menos de cinco años habían ido muriendo sucesivamente, y sin descendencia masculina, su hermano Carlos José, su tío Leopoldo Guillermo y sus dos primos, los archiduques de Innsbruck Fernando Carlos y Segismundo Francisco. Cuando Felipe IV falleció en septiembre de 1665, el pequeño Carlos II y el propio Leopoldo I eran los únicos varones legítimos de la casa de Austria que todavía quedaban con vida. Por lo tanto, se hacía absolutamente vital para Leopoldo I que la infanta fuese enviada a Viena lo antes posible, de forma que la pareja pudiera tener una descendencia que estabilizara de nuevo la situación lo antes posible. Pero aquellos ruegos que utilizaron como base esta perentoria necesidad dinástica tampoco fueron escuchados y, en todo lo concerniente al viaje de la infanta, no se procedió con la rapidez que el emperador demandaba y deseaba.

Un punto importante en la organización de la jornada de la emperatriz fue la creación de la casa que la acompañaría y que se quedaría a su lado en Viena. En Madrid eran conscientes de que la joven infanta se tendría que enfrentar a importantes retos para hacer prevalecer su influencia sobre el emperador y poder apoyar los intereses de la Monarquía de España en la corte imperial. Especialmente preocupante resultaba la

¹⁵⁷ LABRADOR ARROYO, Félix, “La organización de la Casa de Margarita Teresa de Austria para su jornada del Imperio (1666)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y MARÇAL LOURENÇO, Maria Paula (coords.), *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX)*, Madrid, Polifemo, 2009, vol. 2, p. 1223.

¹⁵⁸ OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Giovane d’anni ma vecchia di giudizio. La emperatriz Margarita en la Corte de Viena”, en Martínez Millán, José, y González Cuerva, Rubén (coords.), *La Dinastía de los Austrias. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol 2, p. 849

presencia de la experimentada emperatriz viuda Leonor de Mantua, quien mantenía una importante influencia sobre el emperador y que había aunado a su alrededor a un grupo de presión muy destacado, con frecuencia opuesto a los intereses españoles. Como dice Laura Oliván, la casa que llevase la emperatriz la ayudaría a navegar las complejas aguas de la política cortesana, al mismo tiempo que la protegía de posibles injerencias externas y la ayudaba a mantener una digna representación de la Corona¹⁵⁹. Una de las personalidades más importantes que acompañaron a la joven infanta a Viena sería la de su camarera mayor, la condesa de Eril, que sustituyó a la condesa de Benavente tras su muerte durante el viaje de la infanta a Viena. La condesa de Eril sería un personaje muy importante en la casa de la emperatriz, tendría una gran importancia política y ceremonial y tendría contactos con un destacado número de personajes influyentes de ambas cortes, como el conde de Pötting, embajador de Leopoldo I en Madrid, mientras la infanta Margarita era emperatriz consorte¹⁶⁰. Esta camarera mayor llevaba estrictas instrucciones sobre cómo debía comportarse para alcanzar los mencionados objetivos, ordenándosele que llevase una buena correspondencia con el embajador, para conseguir entre ambos influir en la buena voluntad del emperador y conseguir que favoreciera los intereses de la Corona de España¹⁶¹. Pero, pese a las cuidadosas prevenciones realizadas, el éxito de la casa de la emperatriz en este sentido fue muy desigual. La camarera mayor y el embajador de la Monarquía en Viena, el conde de Castellar, no tuvieron una buena correspondencia, lastrada además por el problema de las precedencias entre la camarera y la embajadora, y las relaciones entre la casa de la emperatriz, el resto de la corte de Viena y con el propio emperador fueron también en extremo complicadas, por lo que su influencia política real acabó siendo muy limitada¹⁶².

¹⁵⁹ OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Giovane d’anni ma vecchia di giudizio. La emperatriz Margarita en la Corte de Viena”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol 2, pp. 857.

¹⁶⁰ Se pueden ver los nombres y los cargos completos de las personas que formaron la casa de Margarita de Austria en LABRADOR ARROYO, Félix, “La organización de la Casa de Margarita Teresa de Austria para su jornada del Imperio (1666)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y MARÇAL LOURENÇO, Maria Paula (coords.), *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX)*, Madrid, Polifemo, 2009, vol. 2, pp. 1229-1266.

¹⁶¹ OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Giovane d’anni ma vecchia di giudizio. La emperatriz Margarita en la Corte de Viena”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol 2, pp. 860-861.

¹⁶² Véase a este respecto SMÍSEK, Rostislav, “Quod genus hoc hominum: Margarita Teresa de Austria y su corte española a los ojos de los observadores españoles”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 2, pp. 920-933.

La muerte de Felipe IV sorprendió a la infanta todavía en Madrid y sin que su jornada pareciera todavía cercana en el tiempo. La muerte del monarca y el ascenso al trono del pequeño Carlos II, que todavía no había cumplido cuatro años, dejaba el matrimonio de la infanta en una delicada posición. Aunque Felipe IV había hecho una breve mención en su testamento a la consideración de Leopoldo como marido de su hija¹⁶³, muchos consejeros pensaban que lo más conveniente sería que Margarita permaneciera en Madrid, como se había hecho en otras circunstancias similares en el pasado. Sin embargo, la reina regente Mariana de Austria confirmó el matrimonio en su primera reunión con el consejo de regencia, el 18 de septiembre de 1665¹⁶⁴. Silvia Mitchell se pregunta en su excelente tesis doctoral si no hubiera sido más conveniente para los intereses de Mariana de Austria retrasar la efectucción del matrimonio de su hija y heredera de la Monarquía, hasta más adelante, como se había hecho con la infanta Isabel Clara Eugenia o con la propia infanta María Teresa. Después de todo, Margarita era su seguro en contra de una crisis sucesoria, y alejarla de Madrid podría ser dañino para su posición¹⁶⁵. La clave del razonamiento de Mariana se puede encontrar en la necesidad de conseguir el firme apoyo del emperador ante la difícil situación internacional que se avecinaba con la muerte de Felipe IV. Luis XIV ya había iniciado importantes instancias antes de la muerte de su suegro que indicaban que pensaba atacar parte de los territorios españoles con la excusa de los derechos sucesorios que tenía su esposa, especialmente en la zona de los Países Bajos. Tales sospechas pronto se harían realidad con el estallido de la llamada Guerra de Devolución, poco tiempo después del fallecimiento del monarca. Mariana esperaba contar con el apoyo del emperador para defender la totalidad de la Monarquía de España de Francia, como parte directamente implicada en la cuestión sucesoria y como esposo de la legítima heredera al trono. De hecho, como hemos visto en algunos de los testimonios mencionados en las líneas anteriores, Felipe IV consideraba el matrimonio de su hija con el emperador como un seguro, pues tenía las fuerzas necesarias para proteger sus derechos contra las amenazas de Francia si la situación lo requería. De esta manera, ratificando el

¹⁶³ No lo indica en la cláusula en la que llama a su hija a la sucesión al trono, pero sí en la número 53, cuando menciona la forma de gobierno que debía establecerse si su hija y su marido se encontraban fuera de España cuando fueran llamados a la sucesión del trono. *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 67.

¹⁶⁴ MITCHELL, Silvia, "Marriage plots. Royal women, marriage diplomacy and international politics at the Spanish, French and Imperial Courts, 1665-1679", en SLUGA, Glenda, y JAMES, Carolyn (eds.), *Women, diplomacy and international politics since 1500*, Routledge, 2015, pp. 90-91.

¹⁶⁵ MITCHELL, Silvia, "Marriage plots. Royal women, marriage diplomacy and international politics at the Spanish, French and Imperial Courts, 1665-1679", en SLUGA, Glenda, y JAMES, Carolyn (eds.), *Women, diplomacy and international politics since 1500*, Routledge, 2015, pp. 190-193.

matrimonio de su hija, Mariana de Austria esperaba asegurar la protección del emperador para los derechos de Margarita, y su alianza en contra de Francia para salvaguardar la integridad territorial de la Monarquía ante los conflictos que se avecinaban.

Esta estrategia política no salió como la reina esperaba, pero tenía sentido en un momento político que se auguraba extremadamente complicado en el panorama internacional y requería el compromiso de su hermano, a quien la situación en el Imperio y en la frontera con los turcos le empujaba a la prudencia. Por ejemplo, esta necesidad de contar con el apoyo del emperador se puede ver en una Consulta del Consejo de Estado de una fecha tan temprana como el 14 de enero de 1666, donde se instaba a convencer al emperador de que rompiera con Francia en caso de que sus tropas hicieran algún movimiento en contra de los territorios de la Monarquía, como se esperaba que sucediera:

“[...] respecto de lo que puede detener a franceses en qualquier intento, que tengan contrario a la paz, el rezelo de las Armas del señor emperador se ha considerado si sería conveniente escribirle instándole no a que rompa, sino a que se entienda que si rompieren franceses con nosotros, lo hará también con ellos S. M. C. por lo que esta inteligencia podría obligarlos a que caminasen con más resguardo en esta materia [...]. El Consejo [...] tiene por muy conveniente (para abstener la Rey Christianísimo de llegar al rompimiento de la Paz) que el señor emperador con máxima constante y firme, diesse a entender que siempre que los franceses llegassen a ello, S. M.C. no podría dexar de hacer lo mismo en defensa desta Corona por ser tan interesado en su conservación [...] es cierto que podría hacer en la Corte de París buenos efectos para que el Rey Christianíssimo no dexede de mirar mucho en como entraba en novedades de rompimiento, siendo muy contingente que con los motivos de la pretensión a Bravante y tantas prevenciones de levas, y aparatos militares, que se hacen en Francia [...]”¹⁶⁶.

La necesidad de conseguir un compromiso explícito por parte del emperador de que rompería con Francia en su ayuda si ésta atacase a la Monarquía, domina buena parte de las Consultas del Consejo de Estado y, posteriormente, de la correspondencia intercambiada con el embajador designado en Viena, el conde de Castellar, durante los años 1666 y 1668. De hecho, en las instrucciones que el conde lleva consigo a Viena

¹⁶⁶ *Consulta del Consejo de Estado*. 14 de enero de 1666. AGS, Estado, leg. 2381.

cuando viaja hacia la ciudad imperial acompañando a la infanta Margarita, se avisaba de que debía tener cuidado con los príncipes electorales y sus máximas, que no apoyaban a la Casa de Austria y deseaban convencer al emperador de que no podía dar ningún motivo de desconfianza al rey de Francia¹⁶⁷, avisándole de la necesidad de convencerle de que era absolutamente vital que ayudase a la Monarquía en su contienda contra Francia. Para la consecución de tal objetivo, la presencia y ayuda de la nueva emperatriz sería fundamental:

“Puede tener por asentado y indubitable que la emperatriz mi hija será tan amada y tan estimada de su marido el emperador mi hermano que podrá mucho para inclinar su voluntad a beneficio de esta Monarchia y aun para obligar a que sus ministros estén muy atentos a nuestras cosas por grangearse la buena gracia de mi hija, y su favor para con mi hermano, y así os debéis aplicar a su servicio y a procurar merecer ser tratado con mucha confianza; porque al passo que aquellos Ministros os vieren honrrado y favorecido de la Emperatriz mi hija, ellos también os estimarán y atenderán [...]”¹⁶⁸.

Así, la necesidad de estrechar lazos con el emperador se presenta como la principal razón de la puesta en marcha de la jornada de la emperatriz, pese a la coyuntura sucesoria. De hecho, como se ha apuntado, no eran dos cuestiones que entran necesariamente en conflicto y se podría interpretar como una estrategia que beneficiaba ambas consideraciones. De esta forma, impulsar la definitiva realización de la jornada de la infanta Margarita se convertía en un punto fundamental de la política internacional de Mariana de Austria, utilizando esta vía tan deseada por el emperador para intentar forzarle a otorgar su ayuda a la Monarquía contra Francia, ya fuera tratando de disuadirla de

¹⁶⁷ “El emperador Ferdinando 3º mi Padre (de gloriosa memoria) fue [tachado: entre todos los emperadores] el que con [tachado: mayor. Sustituido arriba por “singular”] afición y ternura miró siempre nuestras cosas; pero los Ministros de quien se servía, ayudados de la astucia y autoridad del elector de Baviera viexo, le forçaron a pacificarse con Franceses y Suedeses, y pacificar todo el Imperio a exclusión del Rey mi señor (que aya gloria) y de todo el Círculo Burgundico, llegando la imprudencia y la pasión de alguno de aquellos Ministros a pretender que S. Magestad dejase la Plaza de Franquedad que poseya sin recompensa, ni satisfacción alguna en una paz en que estaba excluído expresamente, siendo así que ningún Príncipe de quantos fueron incluidos en la paz dexó de reçivir recompensa; negocio sobre que le pasaron al conde de Peñaranda los lançes apretados que es notorio con el conde de Frantmanstorf de palabra, y por escrito con los Ministros del elector de Baviera y con el mismo elector. Debéis recataros mucho del Consejo y de la intención de estos Ministros Imperialistas; porque ellos no aman al servicio de nuestra Cassa en común, teniendo por opinión que para conservarse el señor Emperador y para conservar sus Estados le basta la buena gracia y unión de Intereses con los Príncipes del Imperio y que no a menester nuestra amistad y, especialmente, si por ser nuestro amigo el Emperador diere motivos de desconfianza al Rey Xpistianísimo”. *Minuta de las Instrucciones que se dio al señor Baltasar de la Cueva en 6 de mayo de 1666 para la embajada ordinaria en Alemania*. AHN, Estado, leg. 1635.

¹⁶⁸ *Minuta de las Instrucciones que se dio al señor Baltasar de la Cueva en 6 de mayo de 1666 para la embajada ordinaria en Alemania*. AHN, Estado, leg. 1635.

cualquier ataque declarando su compromiso, o con asistencias militares si la paz definitivamente se rompía¹⁶⁹. Con tal objetivo en mente, se celebró el matrimonio por poderes el 25 de abril de 1666 y la heredera de la Monarquía de España saldría hacia Viena tres días después. Tras un largo viaje jalonado de homenajes y celebraciones¹⁷⁰, la nueva emperatriz llegaría a la capital de su nuevo marido ya en diciembre, en el contexto de una situación política extremadamente complicada.

La llegada de Margarita a la corte de Viena no cambió sustancialmente las relaciones políticas entre ambas ramas de la casa de Austria, ni produjo el acercamiento de intereses políticos que la regente había deseado. Mientras Mariana de Austria pedía recurrentemente ayuda a su hermano contra Francia, Leopoldo I contestaba con vaguedades y evitaba comprometerse. Especialmente, el emperador se negó a romper oficialmente con Francia ni a hacer ningún gesto que pudiera desconfiar a los príncipes imperiales, que ya se habían unido para tratar de evitar que el emperador pudiera contravenir las paces firmadas prestando su ayuda a sus parientes de Madrid. El emperador no iba a poner en peligro su delicada posición dentro del Imperio, pero tampoco quería desengañar claramente a su hermana, por lo que respondió continuamente con vaguedades a sus instancias. En la correspondencia que intercambió el conde de Castellar con la reina regente, se puede apreciar fácilmente su frustración con las evasivas del emperador, especialmente tras el estallido de la Guerra de Devolución y las continuas victorias de Francia en esos territorios¹⁷¹. Así, Leopoldo I no rompió con Francia, no ofreció a su hermana la ayuda militar o económica que demandaba y decidió mantenerse en una

¹⁶⁹ “[...] muy correspondiente a las repetidas experiencias que tenemos de la fineza y amor con que mira y atiende V. M. los intereses desta Corona, quedando yo no menos cierta de la continuación que con igual seguridad de que V. M. tanto por la combeniencia común de ambas líneas, quanto por las estrechas prendas de amor y sangre que lo solicitan; tendrá por bien que V. M. de tomar tan promptas y combenientes resoluciones cerca de que con toda brevedad llege a oydos del Rey Xpristianísimo y de sus ministros que qauando quieran romper con España y no antes, V. M., en su defensa, romperá con la Francia; y acudirá a su oposición con todas sus fuerzas; que se ataxe (como es muy verosímil) por este medio el rompimiento que nos amenaza, poniendo al Rey Xpristianísimo en el cuidado en que tan justamente puede entrar de ver esta anticipada y fixa manifestación del ánimo de V. M. [...]”. *Minuta de una carta de Mariana de Austria a Leopoldo I*. Febrero de 1666. AGS, Estado, leg. 2481.

¹⁷⁰ Existen numerosas relaciones del viaje de la infanta Margarita que describen con todo detalle los homenajes que se le rindieron durante su desarrollo. Quizá una de las más famosas sea la obra de J. Villarreal, *Relación diaria de la jornada de la señora emperatriz Margarita Teresa desde que desembarcó en Final hasta que salió de Lombardía*, Milán, Marcos Antonio Pandolfo Malatesta, 1667, de la que se conservan varias copias.

¹⁷¹ Se puede ver, por ejemplo, en su carta de 14 de enero de 1668, en la que porfía sobre la negativa del emperador a expulsar al embajador francés Grémonville de Viena, pese a la ruptura tan pública que se había producido entre Francia y la Monarquía de España. AGS, Estado, leg. 2384.

posición de neutralidad que no ofendiese ni a Luis XIV ni a los príncipes electores. En una carta de 19 de enero de 1668, el embajador escribía a Mariana de Austria lo siguiente:

“[...]valiéndose de esta dilación y de la tibieza que ha reconocido en esta corte de interesarse S. M. C. en esta guerra con todo el calor que pedían su interés y obligación en cuyo buen juicio no le cupo porque cada día se minora más esta esperanza sin que sea poderoso ningún juicio a la menor declaración con que estando el tiempo tan adelantado, las negociaciones sin efectuarse, el ánimo del señor emperador mal dispuesto, los vínculos de la successión mal logrados y los dictámenes de los Ministros opuestos al rompimiento, se debe rezelar que en la próxima campaña se hallen las Armas de V. M. tan solas como en la pasada aunque nunca he recatado a V. M. esta desconfianza es de mi obligación repetirla [...]”¹⁷².

La fecha de esta carta es especialmente relevante. El conde de Castellar mandó a la regente otro papel con esta misma fecha para anunciarle el fallecimiento del archiduque Fernando Wenceslao, el primer hijo que habían tenido Margarita y Leopoldo apenas unos meses antes. Y fue también en esa fecha en la que el príncipe de Auersperg y el embajador francés en Viena, el barón de Grémonville, firmaron el conocido como Primer Tratado de Reparto¹⁷³. El tratado estipulaba que, en caso de que Carlos II muriese sin hijos, el emperador recibiría los territorios de la Península Ibérica, excepto Navarra, las Indias, Milán, Final, los presidios de Toscana, Cerdeña, las posesiones de la Monarquía en el mar de Liguria, y las islas Canarias y Baleares. Por su parte, el rey de Francia recibiría los Países Bajos, el Franco Condado, Filipinas, Navarra, Rosas, las plazas de la costa de África, Sicilia y Nápoles, con sus respectivos adyacentes. Además, dicho acuerdo suponía por parte del emperador el compromiso de que no ayudaría militarmente a la Monarquía en la guerra que Luis XIV estaba manteniendo contra ella, si no se firmaba la paz, entre otras condiciones¹⁷⁴. Tanto el rey de Francia como el emperador ratificaron el tratado al mes siguiente y Leopoldo I no prestó a su hermana la ayuda que demandaba durante el tiempo que pasó entre la firma de este tratado y el de la paz de Aquisgrán, el 2 de mayo de 1668.

¹⁷² *Carta del conde de Castellar a Mariana de Austria*. 19 de enero de 1668. AGS, Estado, leg. 2384.

¹⁷³ RIBOT, Luis, “La repercusión en España del tratado de reparto de la Monarquía de 1668”, en SANZ CAMAÑES, Porfirio (ed.), *Tiempo de Cambios. Guerra, diplomacia y política internacional de la Monarquía Hispánica (1648-1700)*, Madrid, Actas, 2012, p. 68.

¹⁷⁴ RIBOT, Luis, “La repercusión en España del tratado de reparto de la Monarquía de 1668”, en SANZ CAMAÑES, Porfirio (ed.), *Tiempo de Cambios. Guerra, diplomacia y política internacional de la Monarquía Hispánica (1648-1700)*, Madrid, Actas, 2012, p. 68-69.

¿Supo la corte de Madrid de la existencia de este tratado? Luis Ribot defiende que se mantuvo en secreto y que ni Mariana de Austria ni Carlos II llegaron a saber nunca de su contenido¹⁷⁵. Parece que fue así, aunque sí llegaron a Madrid múltiples rumores sin confirmar referentes a posibles negociaciones vinculadas a una repartición de la Monarquía de España entre ambos soberanos. De hecho, el profesor Ribot indica que la razón por la que las primeras aproximaciones a la firma de un tratado de este tipo hechas en 1667 fracasaron es precisamente porque llegan a los oídos de Madrid¹⁷⁶. Se habían extendido rumores al respecto con anterioridad incluso a la muerte de Felipe IV, por lo que el hecho de que llegase alguna noticia de un posible tratado a este respecto no indica que el gobierno de Madrid supiese claramente de su existencia o que fuese consciente de su contenido completo. Sí que se supo posteriormente de un tratado de neutralidad firmado entre Luis XIV y Leopoldo I en 1671, en el que el emperador prometía no intervenir en la guerra contra Holanda, que Pötting no comunicó oficialmente a la regente hasta 1673¹⁷⁷. Pero no parece que a Madrid llegaran más que rumores respecto al tratado de 1668. Eso no significa que la corte imperial olvidara el proyecto. A lo largo de los años, volvió a resurgir esa posibilidad en la correspondencia diplomática mantenida entre Leopoldo I y sus embajadores en Madrid en contadas ocasiones, especialmente cuando la posibilidad de que un descendiente de Leopoldo I fuese designado como sucesor de Carlos II parecía especialmente remota. Por citar un ejemplo, encontramos una referencia explícita a este tratado en una carta que el conde de Harrach, embajador extraordinario en Madrid, escribió al emperador el 12 de septiembre de 1697, antes de que se negociaran los tratados de 1698 y 1700, en la que se dice lo siguiente:

“Yo no hago otra cosa que pensar y repensar en tal fatal caso y no veo otra salida sino la de persuader [sic] a estos ministros de armarse por tierra y por mar, como esto se pueda esperar en tiempo de paz, no habiendolo podido conseguir en el de la guerra, lo dexo a la superior comprensión de V. M. C. [...] que toda la diligencia y desvelo aya de aplicarse a cosnequir que el Rey haga su testamento en sumo secreto, llamando a esta

¹⁷⁵ RIBOT, Luis, “La repercusión en España del tratado de reparto de la Monarquía de 1668”, en SANZ CAMAÑES, Porfirio (ed.), *Tiempo de Cambios. Guerra, diplomacia y política internacional de la Monarquía Hispánica (1648-1700)*, Madrid, Actas, 2012, p. 91

¹⁷⁶ RIBOT, Luis, “La repercusión en España del tratado de reparto de la Monarquía de 1668”, en SANZ CAMAÑES, Porfirio (ed.), *Tiempo de Cambios. Guerra, diplomacia y política internacional de la Monarquía Hispánica (1648-1700)*, Madrid, Actas, 2012, pp. 67-68.

¹⁷⁷ Se puede ver la comunicación oficial de Pötting y la consulta del Consejo de Estado derivada de ella en AHN, Estado, leg. 1632.

successión el Archiduque y conferiéndose a Su Alteza el gobierno de Milán procure armar aquel estado con el mayor número de gente que pudiera, y en caso de la muerte del rey, pasar con toda brevedad y con la más ente posible a Cataluña, donde hallándose gobernador de armas el Príncipes de Barmestat [sic] a quien aquellos naturales tiene maior afecto, procurar tomar pie en España, ganar a los Aragoneses, que no será difícil por el horror y odio que tienen a los franceses, y assistido de las fuerzas marítimas de Inglaterra y Holanda, resistir como se pudiera a la Francia [...] si esto no se pudiesse conseguir o que V. M. no lo aprobase, no ay medio que de ajustarse con Francia según el tratado de 1668 [...]»¹⁷⁸.

Así pues, en un primer momento, la estrategia que habían forjado tanto Felipe IV como Mariana de Austria para conseguir el apoyo del emperador contra Francia a través del matrimonio de la infanta Margarita con Leopoldo I no dio los frutos esperados. Pero, en cualquier caso, la infanta ya estaba en Viena convertida en emperatriz y la seguridad de este enlace convertía a Leopoldo I en el marido de la heredera de la Monarquía de España, abriendo una nueva etapa en la problemática sucesoria hispana.

¹⁷⁸ *Carta del conde de Harrach a Leopoldo I*. 12 de septiembre, con postdata del día 13, de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

Capítulo 2: Carlos II como heredero de Leopoldo I y la archiduquesa María Antonia de Austria como legítima sucesora de la Monarquía de España.

2.1. La crisis dinástica de los Habsburgo y la sucesión imperial.

En una carta del 1 de febrero de 1670, el arzobispo de Taranto escribía al conde de Pötting, embajador del emperador en Madrid, lo siguiente:

“[...] Su Magestad dicen que se halla convaleciente y quisiera verle asegurado de todos los peligros que pueden amenazarnos y que fuera posible tener a Su Magestad Cesárea y al Rey mi señor encerrados en dos Palacios de Cristal, donde no entrasen otros que los interesados en sus vidas, hasta que viesen multiplicada su sucesión [...]”¹⁷⁹.

El arzobispo escribía esta carta poco después de que tanto el emperador Leopoldo I como el rey Carlos II sufrieran ambas enfermedades graves que habían hecho temer por sus vidas, sobre todo en el caso del primero¹⁸⁰. Entonces, el emperador llevaba ya trece años como soberano de los territorios patrimoniales de los Habsburgo en Centroeuropa y doce como emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, tras el fallecimiento de su padre en 1657. La anulación de su proyectado matrimonio con la infanta María Teresa al que antes se ha aludido, y la decisión del emperador de casarse con la infanta Margarita, habían provocado que Leopoldo I no tuviese la opción de tener descendencia legítima durante un número importante de años. La existencia de otros miembros varones de la dinastía en el entorno germánico disminuyó los riesgos que suponía este enlace desde un punto de vista estrictamente dinástico, pero no dejaba por ello de ser considerada una

¹⁷⁹ *Carta del arzobispo de Taranto al conde de Pötting*. 1 de febrero de 1670. HHStA, Spanien Varia, Karton 23, Fasz. 27f. fols. 46v.-46r.

¹⁸⁰ El arzobispo, que en su correspondencia con el conde de Pötting hace habitualmente referencia a todo tipo de rumores, transmite al embajador sus sospechas de que el emperador había sido envenenado por los enemigos de la Casa de Austria, describiendo la curiosa forma en la que tal envenenamiento hubiera tenido lugar: “[...]Grande ha sido el trabajo que nos amenazó el primer día del año, el peligro de S. Magestad Cesárea dios le guarde ha sido grande y lo peor es que escriben que ha habido sospecha de veneno y que en el pozo de donde se saca el agua que sirve a la concina de S. M. y está siempre cerrado con llave y persona que le guarda, se halló un embuelto de lienzo con un perro, un gato y un gallo de Indias. Dizen que tienen presa la guardia assi me lo ha asegurado persona bien avisada de Viena, que se halla en esta Corte. Quiera Dios que el descuido de uno y cuidado de otros no hagan el efecto que desean los enemigos de la Augustísima Casa, que por tantos medios procuran hacerle la guerra. [...]. La voz que corrió de veneno o echizo haze temblar a los siervos y dependientes, de aquella Augustísima Casa, porque si la Maldad comenzó a pensar en este modo de obrar buscará modo para llegar a su malicioso intento [...]”. *Carta del arzobispo de Taranto al conde de Pötting*. 1 de febrero de 1670. HHStA, Spanien Varia, Karton 23, Fasz. 27f. fols. 46v-46r.

opción problemática. Durante tal espera que, como ya hemos visto, no estuvo exenta de problemas, retrasos y sospechas de que el matrimonio pudiera llegar a ser anulado, se produjo la muerte sucesiva de prácticamente todos esos miembros varones de la dinastía que se habían erigido como posibles alternativas sucesorias. El archiduque Fernando Carlos, soberano del Tirol, había fallecido en diciembre de 1662 dejando únicamente una hija superviviente de su matrimonio con Ana de Médicis, Claudia Felicitas, que llegó a ser la segunda esposa de Leopoldo I. El heredero de sus territorios fue su único hermano superviviente, Segismundo Francisco, que falleció sin descendencia legítima, apenas unos días después de su boda con Hedwig del Palatinado-Sulzbach, en junio de 1665. Los territorios de la línea de Austria-Tirol, que con dos archiduques adultos y en posición de tener descendencia propia, se había extinguido en muy pocos años, revertieron a Leopoldo I. De igual modo, fallecieron en 1662 el archiduque Leopoldo Guillermo, hermano del emperador Fernando III; en 1664, el archiduque Carlos José, único hermano superviviente de Leopoldo I, que murió con catorce años, y el propio Felipe IV, que pasó a mejor vida en septiembre de 1665. Por lo tanto, si contamos desde la muerte de Fernando III en 1657, en menos de diez años, la casa de Habsburgo había perdido en rápida sucesión a seis representantes varones adultos de la dinastía, a lo que habría que añadir a aquellos descendientes de los nombrados que murieron en su primera infancia, también dentro de este periodo, como el príncipe Felipe Próspero (1661) o el infante Fernando Tomás (1659). Cuando finalizó el año 1665, Carlos II y Leopoldo I eran los únicos miembros varones legítimos vivos de la dinastía Habsburgo que quedaban en Europa.

Se esperaba que la conclusión final del matrimonio entre la infanta Margarita y Leopoldo I pusiera fin al desastre dinástico que estaban atravesando los Habsburgo. Su llegada en diciembre de 1666, apenas unos meses antes de que se cumpliera una década de la muerte de Fernando III y el ascenso al gobierno de un emperador que llevaba años esperando para tener descendencia directa, fue celebrada con numerosas fiestas y celebraciones que presentaban continuas referencias a la fertilidad¹⁸¹. Sin embargo, los

¹⁸¹ Los estudios sobre las representaciones teatrales, las fiestas y la difusión que se hizo de las celebraciones organizadas con ocasión del matrimonio entre Leopoldo I y Margarita de Austria, así como aquellas con las que se agasajó a la emperatriz en los años posteriores, son enormemente numerosos. Véase OLIVÁN SANTALIESTRA, LAURA, “Giovane d’anni ma vechhia di giudizio”: La emperatriz Margarita en la corte de Viena”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén, *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, pp. 861-878; SOMMER-MATHIS, Andrea, “Loughi teatrali alla corte imperiale di Viena nel Seicento. Dalla sala all’edificio teatrale”, en SANNITA NOWÉ, Laura; COTTICELLI, Francesco, y PUGGIONI, Roberto, (coords.), *Sentir e meditar. Omaggio a Elena Sala di Felice*, Roma, Aracne, 2005, pp. 75-84; PEÑA, María de los Reyes, “Relaciones teatrales

herederos que tanto se deseaban llegaban, pero no sobrevivían. En su breve matrimonio, que apenas superó los seis años, Margarita experimentó cuatro embarazos que llegaron a término, de los que nacieron Fernando Wenceslao en 1667, María Antonia, en 1669, Juan Leopoldo, en 1670, y María Ana en 1672. Ninguno de estos niños, salvo María Antonia, llegaría a la edad adulta y tanto Juan Leopoldo como María Ana apenas sobrevivieron unos días a su nacimiento. A esto hay que añadir varios abortos y el hecho de que la muerte sorprendió a la emperatriz embarazada de nuevo de varios meses¹⁸². El siguiente matrimonio de Leopoldo I, en esta ocasión con la anteriormente mencionada archiduquesa Claudia Felicitas de Habsburgo-Tirol, no tuvo tampoco fortuna en este sentido. Este corto matrimonio, que el emperador, muy consciente de la crisis dinástica que atravesaba su casa, contrajo apenas unos meses después de la muerte de su primera esposa, apenas duró tres años. De él nacieron dos hijas más, Ana María y María Josefa, cuya vida fue también extremadamente breve¹⁸³. El emperador no tendría más hijos supervivientes hasta el

durante el reinado de Leopoldo I y Margarita de Austria (1663-1673)”, en DÍEZ BORQUE, José María, y RUDOLF, Karl (eds.), *Barroco español, y austriaco: Fiesta y teatro en la corte de los Habsburgo y los Austria*, Madrid, Embajada de Austria, 1994, pp. 59-66, y de la misma autora, “Una fiesta teatral española en la corte de Viena (1667)”, en VVA.AA., *En torno al teatro del siglo de Oro. Actas de las jornadas IX-X celebradas en Almería*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1995, pp. 193-232; MERINO PERAL, Esther, “Los diseños escenográficos de Burnacini para “Il Pomo d’Oro” de Cesti y Sbarra en la Biblioteca Nacional de Madrid”, *Anales de Historia del Arte*, 18 (2008), pp. 141-166, y TERCERO CASADO, Luis, “It’s a Spanish comedia, and therefore, it’s better than any other fête. Empress Margarita María and Spanish Cultural influence”, en CRUZ, Anne J., y QUINTERO, María Cristina (eds.), *Beyond Spain’s Borders. Women Players in Early Modern National Theaters*, Nueva York, Routledge, 2017, pp. 91-109. También recomiendo encarecidamente los siguientes libros centrados en las artes y su utilización política por parte de Leopoldo I, donde se mencionan las representaciones teatrales, fiestas y bailes dedicados a la infanta Margarita de Austria en diversos lugares: GOLOUBEVA, Maria, *The Glorification of Emperor Leopold I in Image, Spectacle and Text*, Mainz, Philipp von Zabern, 2000; PONS, Rouven, “*Wo der gekrönte Löw hat seinen Kayser-Sitz. Herrschaftsrepräsentation am Wiener Kaiserhof zur Zeit Leopolds I*”, Egelsbach, Hänsel-Hohenhausen, 2001, y SCHUMANN, Jutta, *Die andere Sonne: Kaiserbild und Medienstrategien im Zeitalter Leopolds I*, Berlín, Akademie, 2003.

¹⁸² En las cartas que hablaban de la enfermedad y muerte de la emperatriz, se mencionaba que estaba embarazada de varios meses “de un Archiduque”, como se puede ver en esta carta del marqués de los Balbases fechada el 16 de marzo de 1673: “[...] añadiéndose a todo esto el haberse reconocido que S. M. C. se hallaba preñada de un hijo varón; vea V.S. si con estas circunstancias será bien doloroso el pésame que le doy de tan gran fatalidad y el que recíprocamente recibo, pues parece que es exempta de todo consuelo [...]”. AGS, Estado, leg. 2391. Actualmente, Wolfram Aichinger, de la universidad de Viena, está desarrollando un importante proyecto de investigación centrado en el ámbito de los embarazos y los partos en las familias reales y nobiliarias de la Edad Moderna, donde las cortes española y austríaca tienen mucha presencia. Recientemente presentó una ponencia en la Universidad de Oxford, a la que pude asistir, centrada en las comadronas que atendieron a la emperatriz Margarita durante sus partos, su deseo de contar con una comadrona española y la formación de esta última, titulada “A pressing issue. Negotiating a midwife for empress Margaret of Austria”, en el congreso *Diplomacy and Gender in the Early Modern World (1400-1800)*, Universidad de Oxford, 11-12 de junio de 2018. Para ver una muestra de su excelente trabajo a este respecto se puede consultar su artículo “Childbirth Rhythms and Childbirth Ritual in Early Modern Spain, together with some comments on the virtues of Midwives”, *Hipogrifo*, 6/1 (2018), pp. 391-415.

¹⁸³ Después de un número tan abultado de niños fallecidos al poco de nacer y de abortos por parte de sus dos primeras esposas, corrieron muchos comentarios en las cancillerías europeas sobre la imposibilidad que tenía Leopoldo I para tener hijos que sobrevivieran a la primera infancia e instando a los diferentes soberanos a tomar medidas al respecto. Por ejemplo, en una carta de Felipe Arquinto de 13 de mayo de 1677 se hace una

nacimiento de su heredero, José I, en 1678, casi diez años después de la llegada al mundo de la archiduquesa María Antonia. Su tercer matrimonio con Leonor Magdalena de Neoburgo fue el que finalmente le proporcionó varios hijos que llegaron a la edad adulta, aunque no sin experimentar también una mortalidad infantil significativamente alta. De los diez hijos que nacieron de este matrimonio, tres murieron en su primera infancia (María Cristina, Leopoldo José y María Margarita), y otros dos murieron antes de llegar a la edad adulta (María Teresa y María Josefa), dejando a Leopoldo I solo con dos hijos varones que separaran a su dinastía de la extinción total por línea masculina.

El hecho de que esta crisis dinástica llegara a solucionarse no cambia el hecho de que Leopoldo I careció durante dos décadas de un descendiente varón que pudiera ser su sucesor tanto en sus territorios patrimoniales como en la corona imperial. Tal amenaza suponía una importante inestabilidad política dentro de un sistema dinástico¹⁸⁴ donde el

referencia explícita a estos rumores: “El Preñado de la señora emperatriz ocasiona a todos los buenos vasallos de V. M. y de la Augustísima Casa un alborozo muy grande y no poca confusión a los que con el presupuesto de ser muy incierta la subcesión de S. M. C. les parecía poco conveniente entrar en discursos de lo que se podía dudar en tal casso y para asegurarse en qualquier acontecimiento eran muy fáciles a abraçar otros partidos, habiendo sido esta una no de las menores piezas hechas por el comendador Gremovile Ministro de Francia en esta Corte, para lograr sus fines, no dudándose en el feliz parto de la señora emperatriz restablecerá la voluntad de los Príncipes del Imperio concordemente a la pública tranquilidad en las Audiencias que tuve hasta ahora he hallado a S. M. C. con resoluciones tan firmes de asistir a la conservación de los dominios de V. M”. AGS, Estado, leg. 2398.

¹⁸⁴ Utilizamos aquí la idea de “sistema dinástico” según la definición considerada entre otros por Benno Teschke que se define como un sistema en el que soberanía de uno o varios territorios continuaba estando vinculada a una dinastía, su subsistencia y su gobierno, en vez de a un concepto despersonalizado de estado. Este autor menciona también otras características que se encontraban vinculadas este tipo de sistemas, como la acumulación de territorios por vía militar o de reclamación de derechos sucesorios, la puesta en práctica de elaboradas estrategias matrimoniales que tenían como objetivo un engrandecimiento territorial o la creación de alianzas comunes en el plano internacional, o el intento de control de rutas o zonas estratégicas para la propia protección militar o la adquisición de beneficios comerciales y económicos, entre otras cuestiones. Aunque, dada la gran diferencia entre los ámbitos, periodos y territorios para los que se ha utilizado este término no ha permitido, hasta la fecha, la creación de un listado de características comunes que contente a la mayoría de los especialistas, nos podemos quedar por el momento con su definición de base de un sistema de gobierno vinculado íntimamente con la existencia, concepción y actuaciones de una dinastía concreta, y cuya extinción y sustitución por otra distinta solía provocar disputas sucesorias, habitualmente (aunque no siempre) de corte militar y un cambio importante en diferentes aspectos del gobierno, la política, la economía y la sociedad de dichos territorios. Especialistas como Luc Duerloo en sus trabajos sobre el archiduque Alberto, Robert Oresko o Hamish Scott, que hace también hincapié en que el sistema dinástico dependía de la transmisión de recursos entre generaciones, utilizan este término para referirse a los territorios donde gobernaban determinadas dinastías y también a las relaciones diplomáticas establecidas entre estados que tenían este mismo tipo de concepción. Véase TESCHKE, Benno, “Revisiting the “War-Makes-States” Thesis: War, Taxation and Social Property Relations in Early Modern Europe”, en ASBACH, Olaf, y SCHRÖDER, Peter (eds.), *War, the State and International Law in Seventeenth-Century Europe*, Londres y Nueva York, Routledge, 2016, pp. 52-53; DUERLOO, Luc, *Dynasty and Piety: Archduke Albert (1598-1621) and Habsburg Political Culture in an Age of Religious Wars*, Farnham/Burlington, Ashgate, 2012, por ejemplo, p. 249; ORESKO, Robert, “The House of Savoy in search for a royal crown in the seventeenth century”, en Oresko, Robert; G. C. Gibbs y Scott, H. M. (eds.), *Royal and Republican Sovereignty in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997, p. 278, o SCOTT, Hamish, “Conclusion: The Line of Descent of Nobles is from the Blood of Kings. Reflections on Dynastic Identity”, en GEEVERS, Liesbeth, y MARINI,

riesgo de extinción de una dinastía despertaba todo un mundo de posibilidades para aquellos soberanos que veían cómo se abría una ventana de oportunidad para hacerse con diversos territorios, mercedes y prebendas de su interés. Así, a medida que pasaban los años sin que Leopoldo I consiguiera tener descendencia superviviente de sus sucesivos matrimonios, se puede observar cómo los príncipes electores más destacados, así como otros soberanos con intereses en los territorios patrimoniales de los Habsburgo, empezaron a moverse políticamente y a forjar alianzas para dirimir el futuro del Imperio y decidir el destino de la extensa herencia de Leopoldo I si este moría repentinamente sin hijos, dejando sólo a una jovencísima archiduquesa y a un sobrino distante como únicos herederos.

2.2. Baviera y Francia como candidatos a la Corona Imperial: la alianza entre el elector Fernando María y Luis XIV de 1670.

En su obra centrada en el estudio de las relaciones entre el Sacro Imperio Romano y Francia, Klaus Malettke, citando a Jean Bodin, indica que no se debería decir que el emperador era la cabeza del Imperio, sino que su soberanía residía en los diferentes miembros que lo componían, reunidos en la Dieta¹⁸⁵. Ciertamente, no podemos ver al emperador como soberano de los extensos territorios que componían el Sacro Imperio Romano Germánico ni tampoco considerar que podía disponer de ellos o de sus recursos a su voluntad, y mucho menos que tuviera una potestad práctica sobre sus soberanos, más allá de los difíciles acuerdos que se pudieran alcanzar, de manera general, en las Dietas en las que estaban representados. Los príncipes soberanos de los diferentes territorios poseían una gran independencia respecto al emperador, teniendo su propio ejército, religión, y sistema político, y mantenían sus propias relaciones internacionales independientes con otros soberanos territoriales, tanto dentro como fuera de los límites del Imperio. Ni siquiera en las unidades soberanas más pequeñas del Imperio podía el emperador imponer sus propias estrategias políticas simplemente como consecuencia de su estatus como tal, sino que se veía obligado a poner en práctica otro tipo de acciones si así lo necesitaba. La cantidad de circunstancias, evoluciones y desarrollos distintos que se dan en los diferentes territorios que componían el Sacro Imperio Romano Germánico es enormemente numerosa

Mirella (eds.), *Dynastic Identity in Early Modern Europe: Rulers, Aristocrats and the Formation of Identities*, Londres y Nueva York, Routledge, 2016, p. 233

¹⁸⁵ MALETTKE, Klaus, *Les relations entre la France et le Saint Empire au XVIIe siècle*, París, Honoré Champion, 2001, p. 52.

y se resiste prácticamente a cualquier categorización que nos pueda dar alguna visión unitaria¹⁸⁶ que nos ayude a comprender su funcionamiento general y su vinculación con otras potencias de la Europa Moderna. Quizá una de las definiciones más acertadas del tipo de confusión que se puede llegar a experimentar respecto al entendimiento del funcionamiento del Sacro Imperio Romano Germánico la podemos encontrar en Whaley, quien dice lo siguiente:

“Yet the extraordinary variety of different circumstances and constellations that prevailed across the German lands makes it difficult even to present a broad overview. Indeed, the picture was subject to such constant flux and change that even the most detailed maps can only account for the situation in a given year, and are rarely able to reproduce in any meaningful visual way the mosaic of splintered territories and overlapping jurisdictions that prevailed over large areas. The fact that primogeniture laws gained currency only gradually from the late fifteenth century adds to the problem. The history of many territories is consequently a history of perpetual partition, reunion and further partition as the fertility of the dynasty is reflected in the division or concentration of its lands. A close view of many areas would have revealed something akin to a mass of amoebae, constantly changing shape through inheritance, marriage, land purchase, sale or, more remarkably still, through the widespread practice of pawning land or jurisdictions, a device used by all from the emperor downwards, either to raise money or to extend influence, depending on which side of the deal one found oneself”¹⁸⁷.

¹⁸⁶ WHALEY, Joachim, *Germany and the Holy Roman Empire. Volume I: Maximilian I to the peace of Westphalia, 1493-1648*, Oxford, Oxford University Press, 2012, p. 41.

¹⁸⁷ Whaley, en su estudio, nos proporciona un número aproximado de las unidades soberanas territoriales que componían el Imperio y con las que tenía que lidiar el emperador de forma separada. En primer lugar, nombra a los denominados como Estados Imperiales, que son aquellos que tenían asiento y voto en el Reichstag. Eran los príncipes electores, cuyo número ascendió a nueve con la inclusión de Hannover a finales del reinado de Leopoldo I; veinticinco principados seculares mayores y noventa arzobispados, obispados y abadías independientes, así como un grupo heterogéneo de cien condados. A esto hay que añadir las Ciudades Libres Imperiales, que a la altura de 1500 eran sesenta y cinco. Tanto el número de los Estados Imperiales como de las Ciudades Libres varió enormemente con el paso del tiempo y aumentó o disminuyó en número según las circunstancias. Asimismo, también nos encontramos con unidades menores, como los señoríos, muy difíciles de calcular en toda su extensión pero que sobrevivieron en términos generales hasta la propia disolución del Sacro Imperio Romano Germánico y sistemas especiales, con sus añadidos territoriales, como son los Caballeros del Imperio, que se encontraban directamente bajo la potestad del emperador, pero que no formaban parte del Reichstag. Como organizaciones territoriales, todas estas formaciones sobrevivieron prácticamente hasta la desaparición del Sacro Imperio Romano Germánico, ya en el siglo XIX, y no eran considerados como súbditos del emperador, sino como organizaciones independientes con sus propias formas de gobierno. WHALEY, Joachim, *Germany and the Holy Roman Empire. Volume I: Maximilian I to the peace of Westphalia, 1493-1648*, Oxford, Oxford University Press, 2012, p. 40-43.

Así pues, de ninguna manera podemos considerar que Leopoldo I tuviera un control real y efectivo sobre los territorios del Imperio y mucho menos sobre los príncipes electores, especialmente los más poderosos, como los de Baviera, Brandemburgo o Sajonia. De hecho, el emperador tenía que negociar constantemente con las principales unidades soberanas del Imperio para conseguir alianzas, ayuda militar y colaboración diplomática, lo que prácticamente nunca se conseguía si no se producían graves amenazas para dichos príncipes o si no mediaban importantes prebendas por parte del emperador. Más aún en el caso de los príncipes electores, que experimentaron un importante crecimiento y una destacada evolución, disfrutando una presencia internacional cada vez más marcada. Electorados como el de Baviera, Brandemburgo o Sajonia, con Colonia, Tréveris, Maguncia y el Palatinado a un nivel más secundario, tuvieron un importante protagonismo en los principales conflictos europeos de la segunda mitad del siglo XVII y primeros años del siglo XVIII. Por lo tanto, aunque en algunas ocasiones hablemos de alianzas con el Imperio, lo cierto es que serán acuerdos con el emperador en cuanto a soberano de sus propios territorios patrimoniales y en atención a las prebendas que le da su dignidad, salvo que se trate de acuerdos aprobados por el cuerpo imperial en su conjunto reunido en la Dieta. Un ejemplo muy característico de la gran independencia que tenían los príncipes electores respecto al emperador lo podemos encontrar en las alianzas bilaterales que formaron con soberanos extranjeros a espaldas del emperador o directamente en contra de sus intereses. Este fue el caso de la alianza firmada entre Fernando María, elector de Baviera, y Luis XIV, donde la cuestión sucesoria tuvo mucho que ver.

Luis XIV realizó una importante actividad diplomática hacia el año 1670 que incluía actuaciones directamente relacionadas con la problemática sucesoria de ambas ramas de los Habsburgo. En 1668 había firmado con el emperador Leopoldo I el conocido como Primer Tratado de Reparto, al que ya se ha hecho referencia, en el que se establecía la repartición de los territorios de la Monarquía de España entre ambos candidatos a la sucesión de Carlos II. También en 1670 encontramos el Tratado Secreto de Dover, firmado con Carlos II de Inglaterra, donde se incluía una cláusula por la cual el monarca inglés prometía a Francia su apoyo en caso de que Carlos II muriese sin hijos¹⁸⁸. De ese mismo

¹⁸⁸ El Tratado Secreto de Dover de 1670 incluía una cláusula en la que el rey Carlos II se comprometía a apoyar a Francia, diciendo "If new rights to the Spanish Monarchy revert to the King of France, the King of England will aid him in maintaining these rights". En las negociaciones anexas, se llegaban a prometer también algunas recompensas en América relacionadas con el monopolio español en estos territorios, pero no

año es el tratado de que vamos a hablar a continuación con Fernando María, elector de Baviera.

El Elector Fernando María de Baviera (1636-1679) había mantenido durante su gobierno una acción política que tenía como objetivo aumentar la importancia de Baviera en el contexto del Imperio, siguiendo la línea de su padre, el elector Maximiliano I. También se implicó en la regeneración de sus territorios y su recuperación económica después de los avatares de la Guerra de los Treinta Años. Partidario de mantener la paz, fue uno de los más firmes opositores a que Leopoldo I tomara alguna medida a favor de la defensa de los Países Bajos o de los territorios de la Monarquía de España durante los años posteriores a la paz de Westfalia y durante la Guerra de Devolución¹⁸⁹. Considerado como un elemento de oposición importante para el emperador Leopoldo I hasta el final de su gobierno, se convirtió en una figura que aglutinó en torno a sí a los príncipes soberanos descontentos Leopoldo I o que tenían algún interés opuesto a él, actuando como su cabeza más visible¹⁹⁰. Fernando María se había postulado incluso como candidato a la Corona Imperial en 1657, tras la muerte de Fernando III, quien no había dejado definida la sucesión imperial después de la muerte de su hijo mayor, Fernando IV, en 1654. Se postulaba como un candidato solvente, que ofrecía una alternativa al largo gobierno de los Habsburgo y que contaba también con el respaldo de la sangre, pues la dinastía Wittelsbach defendía ser la verdadera depositaria y heredera de la dignidad imperial, como

se especificaban en el tratado firmado. Véase HUTTON, Reginald, "The Making of the Secret Treaty of Dover, 1668-1670", *The Historical Journal*, vol. 29, Issue 2 (1986), pp. 297-318.

¹⁸⁹ Tenemos de ello un ejemplo en la carta que el marqués de la Fuente envió a Mariana de Austria el 24 de julio de 1667, donde se decía lo siguiente: "[...] con la ocasión del abocamiento entre el duque de Saboya y el elector de Babiera introdujo el duque por disposición de aquí el disponer a su criado a que ofreciese solicitar con todos los amigos que pudiese en el Imperio que unidamente se opusiesen a qualquiera socorro que se intentase encaminar a los Payses Baxos y que no solo lo ofreció el Duque; pero declararse caveça de aquel partido que pudiese formar para conseguir el intento; hiciera menos casso desta noticia si no la diese el haver dicho Beuningen a persona que no me engaña que los Austriacos vienen sin recato del duque de Babiera, siendo por ventura del instrumento que podría ocasionar su mayor daño [...]". AGS, Estado, 2383.

¹⁹⁰ Un ejemplo de este extremo lo podemos encontrar en una carta de Felipe Arquinto del 13 de mayo de 1677, donde se dice lo siguiente: "Ni el estar todo el Imperio en Armas es materia de descuido oyéndose ya hablar de una liga particular que se va tratando entre las Cassas de Baviera, Brunsvic, Sheclenburg y Príncipes de la Vaja Saxonia para componer un tercer partido y resolver entre ellos lo que juzgaran más conveniente a su conservación y autoridad quando en la Dieta de Ratisbona, habiendo dado quenta S. M. C. por medio de su plenipotenciario de las proposiciones y respuestas hechas sobre el tratado de paz en el Congreso de Nimega, han estrañado los diputados de los dichos príncipes se trate allá punto ninguno sin su participación, como interesados igualmente en los movimientos y pública tranquilidad y tanto más parece preciso y de la grandeza de V. M. el socorrer prontamente a las Armas Imperiales [...]". AGS, Estado, leg. 2398. En la correspondencia diplomática entre Madrid y Viena de la segunda mitad de los años 60 y los años 70, se encuentra en diversas ocasiones presente la idea de un "tercer partido", generalmente con Baviera al frente.

descendientes del emperador Luis IV (1282-1347)¹⁹¹. Si bien sus negociaciones en este momento no llegaron a buen puerto, sí aprovechó el periodo comprendido entre la muerte de Fernando III y la elección de Leopoldo I al año siguiente para intentar resolver a su favor las reclamaciones territoriales que tenía en disputa con su pariente, Carlos I Luis, elector del Palatinado¹⁹². Pero cuando la crisis sucesoria de Leopoldo I fue más que evidente, Fernando María no tardó en empezar a hacer avances diplomáticos para tratar de asegurar para su casa la Corona del Imperio y, también, algunos territorios de los Habsburgo sobre los cuales tenía reclamaciones anteriores.

Por su parte, la relación de Luis XIV con los príncipes imperiales durante la segunda mitad del siglo XVII fue extremadamente compleja y difiere mucho dependiendo de territorio del que nos ocupemos. Respecto al Imperio, es muy común, tanto en los documentos de la época encontrar referencias a los deseos que tenía de alcanzar la “Monarquía Universal”¹⁹³ y su elección, o la de su hijo el Delfín, como Rey de Romanos y futuro emperador. Muchos especialistas en el reinado de Luis XIV han debatido largamente sobre si Luis XIV verdaderamente tenía intención de alzarse con la corona imperial y negoció con los príncipes alemanes a tal efecto, o si se trató de una táctica para estrechar lazos con los electores y favorecer disensiones en el seno del Imperio¹⁹⁴. Lo más probable es que Luis XIV tuviera varios objetivos en mente y que éstos variaran según las circunstancias y el avance del tiempo, pues las necesidades de la diplomacia internacional

¹⁹¹ Los sucesivos electores de Baviera no olvidaron sus reclamaciones a la Corona Imperial durante los siglos XVII y XVIII. Un ejemplo de ello podemos verlo con Maximiliano II Manuel, el hijo y heredero de Fernando María de Baviera del que luego hablaremos ampliamente, que en uno de los tratados de Alianza que firmó con Luis XIV y Felipe V el 21 de marzo de 1701 incluía la siguiente cláusula secreta: “Queriendo el Rey aún manifestar ulteriormente su afecto a la persona y a la casa del señor Elector, promete procurar sus ventajas en todas ocasiones, especialmente conceden su protección a S. A. E. y a sus descendientes quando se tratara de la Elección de un Emperador, u de un Rey de Romanos”. *Traducción del Tratado del señor Rey Xpristianísimo con el señor Elector de Baviera con sus artículos secretos y separados y con la ratificación de S. M. Xpristianísima*. 21 de marzo de 1701. AHN, Estado, 2806. Expediente 4.

¹⁹² Sobre el interesantísimo periodo del interregno de 1657-1658 y las reclamaciones territoriales y políticas de Baviera durante este periodo, véase el estudio BANGERT, Anette, *Electeur Ferdinand Maria of Bavaria: Bavarian imperial politics during the interregnum, 1657-58*, Utz, Herbert, 2008.

¹⁹³ Sobre el concepto de la Monarquía Universal aplicado a Luis XIV, véase BONNET, Pierre, “La Monarchie Universelle de Louis XIV: une notion clé de la pensée politique, de Campanella à Montesquieu”, *Littératures classiques*, 76 (2011/3), pp. 133-146.

¹⁹⁴ Véase los estudios clásicos de Georges Livet, “Louis XIV and the Germanies”, en HATTON, Ragnhild (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres y Basingstoke, The Macmillan Press, 1976, pp. 60-81, y de Bertrand Auerbach, *La France et le Saint Empire Romain Germanique depuis la paix de Westphalie just'à la révolution française*, París, Librairie Ancienne Honoré Champion, 1912, esp. 54-62. También MALETTKE, Klaus, “Le rôle de l'Allemagne dans la politique extérieure de Louis XIV”, *Francia: Forschungen zur westeuropäische Geschichte*, 35 (2008), pp. 169-186, pero especialmente su segundo epígrafe, donde habla de las diferentes estrategias que llevó a cabo el rey francés respecto al Imperio, y del mismo autor, *Les relations entre la France et le Saint-Empire au XVIIe siècle*, París, Honoré Champion, 2001, especialmente las páginas 231-274.

en Centroeuropa no eran las mismas a principios de los años 60 del siglo XVII, que a finales de los años 80, cuando estaba a punto de estallar la Guerra de los Nueve Años. Sí que se puede afirmar que se presentó la candidatura de Luis XIV como alternativa a la de Leopoldo I en la Dieta de 1657-1658¹⁹⁵ y existen multitud de obras propagandísticas fechadas en la década de los 70 que defendían las conveniencias de que Luis XIV fuese elegido emperador o, posteriormente, su hijo. Entre las más conocidas de estas obras propagandísticas está la titulada *Des justes prétentions du Roi sur l'Empire*, de Antoine Aubery, que salió a la luz en París en 1667. Pero, más allá de las ambiciones más o menos realistas que tuviera Luis XIV para conseguir el solio imperial para su casa, sí podemos observar cómo puso en práctica una clara estrategia política respecto a los príncipes imperiales especialmente durante las décadas 60 y 70 del siglo XVII. Dicha estrategia se basaba principalmente en tres premisas: tratar de presentar una alternativa a la casa de Habsburgo en la sucesión imperial, ya fuera en su propia persona, en la de su hijo, o en la de un aliado; crear alianzas con los príncipes electores para poner los mayores obstáculos posibles al emperador en aquellas cuestiones que pudieran perjudicarle e introducir cierta dosis de miedo, sobre todo entre aquellos soberanos territoriales con los que tenía frontera, para que no tomaran disposiciones que le pudieran resultar adversas. Asimismo, en diversas ocasiones, también ofreció la reincorporación de conquistas territoriales al Imperio si se aceptaban sus disposiciones y trató de atraerles a alianzas utilizando el argumento de que el emperador era demasiado débil para protegerles y que ellos serían los más perjudicados si entraban en un conflicto con él que no podían ganar.

Un documento de 19 de junio de 1680, en el que se defendía la candidatura del Delfín a Rey de Romanos, nos da una visión de lo que Luis XIV ofrecía si los electores consideraban seriamente la opción de su hijo, alejando a la casa de Habsburgo que llevaba casi dos siglos monopolizando la elección imperial. En dicho documento, el rey se comprometía a que el Delfín aceptaría la capitulación Leopoldina en todos sus puntos¹⁹⁶,

¹⁹⁵ Se puede ver, por ejemplo, en la curiosa obra clásica de GIE, S. F. N., *Die kandidatur Ludwigs XIV bei der kaiserwahl von jahre 1658, mit besonderer berücksichtigung der vorgeschichte*, Berlín y Leipzig, W. Rothschild, 1916. También se puede ver AUERBACH, Bertrand, *La France et le Saint Empire Romain Germanique depuis la paix de Westphalie just'à la révolution française*, París, Libraire Ancienne Honoré Champion, 1912, pp. 54-57.

¹⁹⁶ Este punto se refiere a las capitulaciones de la Dieta que tuvo que aceptar Leopoldo I para ser elegido emperador tras la muerte de su padre. Coxe, en su *History of the House of Austria*, indica que fueron las más numerosas desde la elección de Carlos V y que alcanzar un acuerdo fue especialmente difícil. Entre ellas se encontraban importantes cláusulas vinculadas a la paz de Westfalia, incluyendo la confirmación de sus puntos y el compromiso de que no llevaría a cabo ningún acto que pudiera poner en peligro la paz alcanzada, haciendo referencia a la imposibilidad de ayudar a la Monarquía de España en su lucha contra Francia. COXE,

que no haría nada salvo respetar al emperador Leopoldo I durante su gobierno y que sería venerado como un padre por el Delfín. Más interesante para los príncipes electores era la promesa de la restitución de las plazas conquistadas en Borgoña a Lorena, las dos Alsacias, las plazas de Metz, Toul y Verdún, así como Friburgo, prometiendo que se restituirían las fronteras anteriores y que estos territorios volverían a colaborar sin problemas a las cuotas del Imperio¹⁹⁷. También prometía el rey de Francia mantener a su costa 60 mil hombres en Hungría con todo tipo de artillería y pertrechos, algo especialmente tentador en un momento en el que se veía con recelo el avance turco, temor que cristalizaría menos de tres años después con el sitio de Viena. Prometía, además, formar un antemural en contra de los Turcos para la protección del Imperio, extender las fronteras de la Cristiandad hasta Belgrado y los territorios conquistados serían entregados al emperador como patrimonio de su dinastía. Asimismo, prometía introducir tropas en Alemania, completamente financiadas por él, para su protección, que estarían siempre bajo la dirección de un príncipe del Imperio, a las que podrían unirse los alemanes y que podrían utilizarse para que “[...] la nación alemana no quede excluida de la gloria de Ungría [...]”¹⁹⁸. Por último, también indicaba disposiciones como la promesa de crear a su costa dos Academias de formación dirigidas a la nobleza alemana¹⁹⁹ y que tanto Luis XIV, como el Delfín y sus descendientes

William, *History of the House of Austria from the foundation of the Monarchy by Rhodolph of Hapsburgh, to the death of Leopold the Second: 1218 to 1792*, Londres, Henry G. Bohn, 1864, p. 352. Coxe indica erróneamente que dichas capitulaciones datan de 1657, cuando se acordaron ya en 1658. Eran los artículos 13 y 14 de la capitulación los más gravosos para la Monarquía de España, pues prohibían que el emperador ayudase militar o económicamente a la Monarquía. Finalmente, Leopoldo I tuvo que transigir y prometió en estos artículos en particular que respetaría escrupulosamente la paz de Münster, y que no daría ayuda militar a los enemigos presentes o futuros de la Corona de Francia bajo ningún pretexto, lo que significaba que no se inmiscuiría de ninguna manera en la guerra franco-española, ni en Italia ni en los Países Bajos. Además, en el artículo 16, también se prohibía al emperador que reclutara tropas para los Países Bajos. Se puede leer una copia de esta cláusula en *Copia de los artículos 13 y 14 de la capitulación que S. M. C. hizo en Francforte en 28 de julio de 1658*. AGS, Estado, leg. 3931. BERENGER, Jean, *Léopold Ier (1640-1705). Fondateur de la puissance autrichienne*, París, Presses Universitaires de France, 2004, pp. 218-219.

¹⁹⁷ “Se volverán a incorporar [sic] las Provincias últimamente conquistadas de Borgoña a Lorena, la Alsazia superior y inferior, con las plazas de Metz, Toul y Verdum, se restablecerán las fronteras en aquellas partes al pie antiguo y aquellos dominios contribuirán su cuota al Imperio como por lo pasado, sin dificultad alguna, y volverán a ser dependientes de la Cámara Imperial de Espira, después de haverse hecho la elección, se restituirá a Su Mag. Z. la silla de Freiburg con toda la Artillería, municiones y Vastimentos que ay en ella”. *Condiciones debajo de las quales propone el Rey Xpristianísimo al Delphin por Rey de Romanos*. HHStA, Spanien Varia, Karton 36, Fasz. 48c, fol. 160v.

¹⁹⁸ *Condiciones debajo de las quales propone el Rey Xpristianísimo al Delphin por Rey de Romanos*. HHStA, Spanien Varia, Karton 36, Fasz. 48c, fol. 160v.

¹⁹⁹ “Y porque el Imperio no tenga de aquí adelante falta de gente vizarra y bien instruida, formará Su Magestad Xpristianísima a costa suya en Alemania dos academias considerables en las quales la Nobleza Alemana y personas de condición sin distinción de religión puedan tener buena crianza, estudiar y aprender los demás ejercicios de Caballeros”. *Condiciones debajo de las quales propone el Rey Xpristianísimo al Delphin por Rey de Romanos*. HHStA, Spanien Varia, Karton 36, Fasz. 48c, fol. 160v.

renunciarían a todos los derechos que poseían a la herencia de todos los dominios de Carlomagno en el Imperio, limitándose a los territorios que entonces poseían²⁰⁰.

Tales ofrecimientos sin duda alarmaron tanto a Leopoldo I como a Carlos II, cuando el primer se encontraba sólo con un hijo muy pequeño que todavía no podía ser elegido Rey de Romanos y que tendría muy poco margen de actuación si se presionaba en ese momento para la elección de un sucesor. Sin embargo, la consolidación del poder de Leopoldo I en el Imperio, la desaparición de las crisis de principios de su gobierno, la derrota de los turcos y la progresiva amenaza en la que se convirtió el propio Luis XIV a los ojos de muchos príncipes soberanos alemanes fueron erosionando sus relaciones con varios de los electores imperiales y acabando con cualquier consideración que pudiera albergar de que su hijo pudiese ser elegido Rey de Romanos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que era una posibilidad que resurgía con fuerza cada vez que se producían crisis graves en el gobierno del emperador Leopoldo I. El momento del que estamos hablando, en el que parecía que la rama austríaca de la Casa de Habsburgo estaba a punto de extinguirse por su línea de varón, era uno de ellos²⁰¹, siendo el del momento álgido de la invasión turca de 1682-1684 otro muy destacado. En los intercambios diplomáticos entre Madrid y Viena, el temor a las medidas que pudiera tomar Luis XIV para hacer que su hijo fuese elegido Rey de Romanos, son comunes, sobre todo antes del nacimiento del futuro José I²⁰², pero estas duras sospechas no se detienen hasta bien entrados los años 80, como

²⁰⁰ “Su Magestad Christianísima el Delphin y todos sus suzesores renunciarán para siempre a los Dominios que antiguamente poseyó Carlo Magno y sus subzessores y que pertenezieren al Reyno de Anstraçia [sic] o de Francia y confirmarán a los posesores de ahora en su Hacienda”. *Condiciones debajo de las quales propone el Rey Xpristianísimo al Delphin por Rey de Romanos*. HHStA, Spanien Varia, Karton 36, Fasz. 48c, fol. 160v.-161v.

²⁰¹ Por ejemplo, en un papel que el conde de Castellar remite a Mariana de Austria con una carta de 10 de abril de 1670, se resumían las razones por las que se consideraba oportuno elegir a un Rey de Romanos, para asegurar la sucesión del emperador y la tranquilidad del Imperio en cualquier circunstancia. Asimismo, se hacía referencia a la elección en otras personas ajenas a la Casa de Austria, diciendo: “El primero es para que no piense el Mundo que no ay quien pueda zeñir la corona y mantener el zetro imperial felizmente sino los Duques de Austria, y que se conozca que ay otros Príncipes y Electores prudentes bien merecidos y dignos del Imperio con lo qual también se quitaba la impresión que tienen algunos políticos de que el Imperio se ha hecho hereditario en la Casa de Austria, contra la prístina libertad y derecho de elección que tienen los electores”. Y también en la octava razón que se presenta en ese papel, donde se indica: “[...] de diferentes pronósticos y señas se reconoce que aunque se quisiese hacer Rey de Romanos a alguno de la casa de Austria en consideración de haver esta casa dado al Imperio tantos y tan buenos emperadores, no se podría lograr, no solo por haver ningún Príncipe, si no porque no ay que esperarle y si llegar el caso de nazer algún hijo al emperador no llegará a justa edad, porque con tantos atentados que se han hecho contra la vida del Inocente emperador de venenos y otras cosas se habrán debilitado en el las fuerças y la virtud generativa”. *Traducción del papel, que se ha publicado en Ratisbona sobre la elección de Rey de Romanos. Para embiar a la Reina Nuestra Señora con despacho de 10 de abril de 1670*. AGS, Estado, leg. 2386.

²⁰² Queda patente en una carta escrita al marqués de la Fuente, embajador de la Monarquía de España en París, de 29 de octubre de 1670, en la que se dice lo siguiente: “[...] podrá significarle quando se le ofreciere

lo evidencia documentos como, por ejemplo, el despacho del marqués de Burgomayne fechado en 14 de diciembre de 1684, donde se decía lo siguiente:

“Aunque del Marqués de Grana sabrá V. M. individualmente los pasos que se van dando en Ratisbona [...] me ha parecido de representar al señor emperador que ponderase que no era sola la Italia la que corría peligro, pues era cosa muy factible y en todo proporcionada la ambición de la Francia, que viendo al Imperio por una parte empeñado en Ungría y por la otra desarmado pensase el Xpistianísimo en entrar con todo su poder en Alemania y hacerse coronar rey de Romanos, pues como en la guerra de Italia, con las fuerzas de Alemania se pudiera aun hallar remedio, no abría ningún si executasen franceses con tan alto disignio, por lo qual o había de mirar bien lo que hacía y en como se valía de las fuerzas del Imperio porque no había qué burlar con un enemigo tan pujante, tan ambicioso y tan atento [...]”²⁰³.

Dejando a un lado la problemática de la sucesión imperial, es bien cierto que los años finales de la década de los 60 y los primeros años de la siguiente fue un momento en el que Luis XIV se preocupó negociar importantes alianzas ofensivas y defensivas con los príncipes y soberanos territoriales alemanes, especialmente (pero no únicamente) con aquellos que se encontraban cerca de la frontera francesa, de los Países Bajos o de Holanda, con quien comenzaría la guerra en 1672. Como indica Harm Klueting, los años 1670 y 1671 fueron especialmente prolíficos, pues además del tratado con Fernando María de Baviera de 17 de febrero de 1670 que a continuación vamos a tratar, en julio del año siguiente también firmó una alianza con el elector de Colonia, Maximiliano Enrique de Baviera-Leuchtenberg, y con el príncipe obispo de Münster, Christoph Bernhard. Ese mismo año, también firmó alianzas con el duque Johann Friedrich von Braunschweig-Lüneburg-Calenberg y con el jefe de la casa de Hannover, el príncipe de la dinastía Welf Ernesto Augusto, que incluía a las otras ramas de esta familia y sus territorios²⁰⁴. A estas alianzas se unían aquellas que seguían en vigor de años anteriores, como los acuerdos que tenía también con el elector de Maguncia y el duque de Neoburgo²⁰⁵. El proyecto que Luis XIV y Fernando María de Baviera firmarían en 1670 ya tenía un antecedente, en forma de

oportunidad que ha sido muy agradable a S. M. la declaración hecha sobre lo ajena que ha sido de la intención de S. M. X. la voz esparcida de haver pensado intentar se tratase de elección de Rey de Romanos no obstante que S. M. nunca dio crédito a lo que se ha esparcido sobre la materia [...]”. AGS, Estado-K, 1412.

²⁰³ *Carta del marqués de Burgomayne a Carlos II*. 14 de diciembre de 1684. AGS, Estado, 3877.

²⁰⁴ KLUETING, Harm, *Das Reich und Österreich, 1648-1740*, Münster, Lit, 1999, p. 65.

²⁰⁵ BayHStA, Kasten Schwarz, 12753.

alianza ofensiva y defensiva, que se había acordado el 21 de marzo de 1668²⁰⁶. Pero el de 1670 sería mucho más específico e importante para la temática que nos ocupa. Por lo tanto, durante los primeros años de la década de los 70, vemos cómo Luis XIV ha forjado una importante red de alianzas a su favor con diferentes miembros del Imperio que perjudicaba los intereses de Leopoldo I.

En este largo acuerdo, se cubrían diversos supuestos, entre los que se incluía un apoyo mutuo ante cualquier amenaza que el otro pudiese sufrir, que Fernando María apoyaría los intereses del rey de Francia en cualquier Dieta y asamblea pública del Imperio a las que concurriera en adelante, y que el elector no se unirá a la Triple Alianza²⁰⁷. Pero en él se incluían importantes artículos dedicados a contemplar lo que ambos aliados harían en caso de que Carlos II o Leopoldo I murieran sin herederos y cómo podían proteger tanto la paz del Imperio como sus respectivos intereses en dichas coyunturas.

Respecto a lo que se haría si el rey de España muriese sin hijos, el elector prometía interponer sus oficios para conseguir que el emperador y el Rey de Francia, ya fuera en solitario, ya con otros príncipes, alcanzaren un acuerdo sobre la sucesión de la Monarquía de España que fuera aceptable para Luis XIV y que evitase una guerra²⁰⁸. En caso de que se realizase un acuerdo entre el emperador y Luis XIV, el elector sería su garante y Leopoldo I tendría que ceder a Fernando María un territorio o provincia cercana a sus territorios como seguridad. Pero que si no se llegase a un acuerdo conveniente y el emperador declarase la guerra por la sucesión de la Monarquía de España, el elector interpondría sus oficios para que dicha contienda no fuera declarada una guerra del Imperio, no permitiría el paso de las tropas del emperador por sus territorios y se opondría a Leopoldo I lo mejor que pudiera según sus fuerzas. En ese caso, el rey de Francia se comprometía a ayudarlo con tropas y subsidios que se continuarían desde el comienzo de las hostilidades hasta la firma de la paz entre el rey de Francia y el emperador. En este último punto, Fernando María de Baviera se reservaba la seguridad de que si el emperador le ofrecía mejores condiciones o se encontraba en una posición tal que lo más conveniente para sus territorios era acercarse a Leopoldo I, podía hacerlo sin que se rompiera la amistad

²⁰⁶ BayHStA, Kasten Schwarz, 6460.

²⁰⁷ *Traité d'alliance entre Sa Majesté le Roy Très Chrétien et feu S. A. E. Ferdinand Marie, Duc de Bavière, daté à Munique le 17 de février 1670*, BayHStA, Kasten Schwarz, 6462.

²⁰⁸ "Touchant la mort du Roy d'Espagne S. M. T. C. consente que S. A. E. se puisse interposer ou seule ou conjointement avec des autres Princes agréables au Roy pour faire une transaction à l'amiable entre s. M. I et S. M. C. et à la même avant la mort du Roy d'Espagne". BayHStA, Kasten Schwarz, 6462.

entre ambos príncipes²⁰⁹. Así, Luis XIV se aseguraba el apoyo de uno de los principales príncipes electores del Imperio en el caso de que Carlos II muriese repentinamente y su sucesión entrase en disputa. Resulta interesante que los primeros artículos que señala el tratado a este respecto no se vinculen a cuestiones militares, sino a un posible acuerdo entre el rey de Francia y el emperador con la potencial aquiescencia de otros príncipes. No se menciona específicamente el Primer Tratado de Reparto, firmado menos de dos años antes que este mismo tratado, pero puede plantear la posibilidad de que estas cláusulas, así como las de otras alianzas de esa misma época, como el tratado secreto de Dover, que contemplaba la sucesión española, estuvieran pensadas para reforzar la efectucción del reparto en caso de que Carlos II fuese a morir sin descendencia de forma temprana.

A continuación se presentan aquellas cláusulas relacionadas con lo que ambas potencias harían si fuera Leopoldo I el que finalmente moría dejando a la archiduquesa María Antonia como única descendiente. Se indica que el fallecimiento sin hijos de Leopoldo I supondría dos problemas distintos, el primero referente a la sucesión imperial, que quedaría vacante, y el segundo referente a la designación de un heredero de los territorios patrimoniales de los Habsburgo en Centroeuropa. En la primera cláusula, se indica que, en caso de una nueva elección de Rey de Romanos o de emperador, se tratará de hacer lo más conveniente para ambas partes, según las circunstancias del momento. Se trataría de evitar que se eligiese un Rey de Romanos en vida del emperador y que si Luis XIV era elegido finalmente para esa dignidad, intentaría designar sucesor al Elector. El rey de Francia se comprometía a apoyar al elector en las reclamaciones que pudiera tener respecto a los territorios patrimoniales de los Habsburgo, en especial en cuanto al reino de Bohemia, para lo cual le daría subsidios para el levantamiento de tropas de sesenta mil florines²¹⁰. Además, si el elector no conseguía la satisfacción que considerase oportuna a este respecto, el rey de Francia le donaría otros trescientos mil florines anuales hasta que se alcanzase una resolución, ya fuera por la vía diplomática o por la fuerza de las armas. El rey de Francia, además, se comprometía a ayudar militarmente al elector si algunas de las reclamaciones que tenía respecto a los territorios de los Habsburgo provocaba una

²⁰⁹ “Mais si l’Empereur offroit telles conditions, ou S. A. E. trouveroit mieux son compte que par les subsides du Roy T. C. en tel cas sa dite Maïeste pour temoigner sa derniere bien voillance, consentes que l’Electeur puisse prendre la partie de l’Empereur sans pourtant que la bonne intelligence et union entre S. M. T. C. et S. A. E. sort en aucune manière alterée”. BayHStA, Kasten Schwarz, 6462.

²¹⁰ En el propio tratado, se indica que esta cláusula secreta fue aprobada y aumentada posteriormente, concretamente en un artículo separado de 28 de noviembre de 1670. BayHStA, Kasten Schwarz, 6462.

guerra²¹¹. Se acordaba también que el Delfín se casaría con la hija mayor del Elector de Baviera, matrimonio que finalmente se llevaría a cabo en 1680, poco después de la muerte del propio Fernando María. Se comprometían más subsidios y tropas para proteger sus intereses comunes si se dieran esos casos y se indicaba que la alianza duraría 10 años. Existe otros tratados, modificaciones y añadidos a este principal, como el que se firmó el 14 de enero de 1673, donde se especificaba que se trataba solo para mantener la paz de Westfalia²¹². En él, el rey de Francia se comprometía a interponer todos sus oficios frente a los electores y príncipes del Imperio para abogar por la paz, la tranquilidad pública y el mantenimiento de la paz de Westfalia, sin que autoricen ningún tipo de paso de tropas ni de cuarteles de invierno que pudieran ponerla en peligro. Por la otra parte, el elector se comprometía a declarar públicamente frente al emperador y en la Dieta de Ratisbona que se opondría a cualquier movimiento o medida que fuera contra lo dispuesto en dicha paz ni

²¹¹ Las reclamaciones territoriales de la casa de Baviera respecto a diferentes partes del patrimonio de los Habsburgo eran muy antiguas y se remontaban, en algunas ocasiones, a la época del emperador Rodolfo I Habsburgo y a los privilegios que concedió a sus descendientes. Cuando se produjo la muerte del emperador Carlos VI, hijo de Leopoldo I, sin descendencia masculina, Carlos Alberto de Baviera reclamó para su casa la herencia de la casa de Austria. Parte de sus reclamaciones estaban unidos a los derechos de su esposa, María Amalia, hija de José I, pero también enarboló derechos tradicionales que habían estado reclamando los Wittelsbach durante siglos con desigual suerte. En los textos de corte propagandístico y jurídico que se imprimieron defendiendo los derechos de la Casa de Baviera a la herencia de Carlos VI se pueden leer muchas de estas reclamaciones tradicionales que Fernando María tenía en mente an la hora de firmar este tratado. Entre ellas, se encontraba la injusta apropiación que se había arrogado la Casa de Austria de los territorios de la extinta dinastía Babenberg, parientes de los Wittelsbach y de los que Baviera se consideraba legítima heredera. También se encontraban las reclamaciones sobre los reinos de Hungría y de Bohemia que se vinculaban a las uniones matrimoniales recurrentes entre la Casa de Baviera y la de Austria durante los siglos XVI y XVII. Kann, en su obra sobre la historia del Imperio de los Habsburgo, indica que las reclamaciones de la Casa de Baviera basadas en que el testamento de Fernando I indicaba que, en caso de extinción de la dinastía Habsburgo, la de Baviera debía heredar sus territorios, está basada en una falsificación. Dicha reclamación no es tanto una falacia como una interpretación política del testamento de Fernando I, donde se indicaba que en caso de morir todos los varones de la familia sin descendencia, pasaban sus hijas y su respectiva descendencia a ser llamadas a la sucesión por orden de primogenitura. Así, fallecida la primogénita sin hijos de su matrimonio con Segismundo II Augusto de Polonia, sería la heredera su hermana Ana, casada con el duque Alberto V de Baviera y ascendiente directa de los electores Fernando María, Maximiliano II Manuel y Carlos Alberto. Por lo tanto, tal reclamación estaría basada en la idea de que, extinguida la línea de varón, se llamaría a las líneas de la primeras descendientes femeninas con tal derecho, empezando por Fernando I, y no a las hijas de los últimos emperadores reinantes antes de dicha extinción. KANN, Robert A., *A History of the Habsburg Empire. 1526-1918*, Berkeley-Los Ángeles-Londres, University of California Press, 1980, p. 93. Sobre las reclamaciones realizadas por la casa de Baviera a los territorios patrimoniales de los Habsburgo después de la muerte de Carlos VI en 1740, véase *Response prealable a la deduction des pretendus droits de la Maison Electorale de Baviere sur les royaumes de Hongrie et de Boheme et sur l'archiduche d'Autriche, avec tous les Etats et país y appartenans*, sin autor conocido, chez Leopold Jean Kaliwoda, Imprimeur de l'université, 1741 y también la obra de Jean Rousset de Missy, que escribió interesantes trabajos sobre la corte de Felipe V y la Guerra de Sucesión Española, titulada *Deduction des droits de la Maison Electorale de Baviere aux Royaumes de Hongrie & Bohème à la Archiduché d'Autriche & autres Etats en dépendans; et la reponse prealable de la Cour de Vienne a la Déduction précédente*, La Haya, chez Antoine van Dole, 1743, 2 vols.

²¹² "Que cette convention doit etre sans offenser personne mais seulement pour maintenir la paix de Westphalie". *Traité d'alliance entre S. M. T. C. d'une feu S. A. E. Ferdinand Marie Duc de Baviere de l'autre part, faite a Munique le 14 de janvier de l'an 1673*. BayHStA, Kasten Schwarz, 6462

a permitir que se hiciera ningún tipo de movimiento o contribución militar en sus territorios²¹³.

Este tratado entre Baviera y Francia es una prueba muy directa de la importante inestabilidad que provocó el problema sucesorio de Leopoldo I dentro del seno del Imperio. Luis XIV y Fernando María de Baviera acordaron, a grandes rasgos, cuál sería su camino común a seguir en caso de que tanto el rey de España como el emperador, o uno de los dos, falleciera sin descendientes para garantizar sus intereses. Pero, desde la corte de Viena, ¿quién se consideraba que era el legítimo sucesor del emperador, en caso de que éste finalmente falleciera sin hijos? Su pariente varón más cercano: Carlos II.

2.3. Carlos II como heredero del emperador: las cláusulas sucesorias de los testamentos de Fernando I, Fernando II y Leopoldo I.

En relación a Carlos II, es muy fácil encontrar estudios, capítulos o artículos que hablen de su sucesión o de las repercusiones que tuvo su muerte sin descendientes desde distintas perspectivas. Pero no es tan sencillo encontrar trabajos que mencionen la dimensión del monarca como posible heredero de otros soberanos. Como mencionaba en un trabajo inicial a este respecto, en una Europa donde varias monarquías diferentes sufrían crisis sucesorias o tuvieron, durante muchos años, únicamente herederas femeninas, hubo periodos significativos de tiempo en los que se planteó la posibilidad de que Carlos II fuera el sucesor, y no el sucedido, que es la categoría en la que habitualmente se le incluye. Se verá este extremo, por ejemplo, en las complejas discusiones que se llevaron a cabo en el Consejo de Estado sobre el primer matrimonio del rey, donde se presentó la posibilidad de que se pudiera optar por una esposa con visos de heredar los territorios de sus antepasados, para aumentar por esa vía el poder territorial de la Monarquía, como podría suceder si se casaba con la princesa Luisa Isabel de Braganza, única hija de Pedro II de Portugal o con la princesa María de Inglaterra²¹⁴. A esta posible táctica matrimonial se unían los propios derechos que tenía Carlos II a la sucesión de los territorios patrimoniales de los Habsburgo en Centroeuropa pues, en caso de morir Leopoldo I sin herederos, a falta de otros

²¹³ *Traité d'alliance entre S. M. T. C. d'une feu S. A. E. Ferdinand Marie Duc de Bavière de l'autre part, faite a Munique le 14 de janvier de l'an 1673.* BayHStA, Kasten Schwarz, 6462.

²¹⁴ MARTINEZ LOPEZ, Rocio, "Tu, feliz Austria, nube". La posibilidad del aumento territorial de la Monarquía Hispánica a través del primer matrimonio de Carlos II", en LABRADOR ARROYO, Félix (ed.), *II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2015, pp. 457-475.

archiducos a los que recurrir, su joven sobrino era su heredero más directo. Carlos II tendría prioridad sobre su joven sobrina, la archiduquesa María Antonia de Austria, por el propio orden sucesorio que había seguido la línea austríaca de los Habsburgo desde Fernando I en adelante.

La sucesión imperial, en tanto que no respondía a un sistema hereditario por primogenitura, queda fuera de esta conversación, aunque el poder territorial de los Habsburgo en Centroeuropa y los recursos que éste les proporcionaba siempre se habían enarbolado como un activo a la hora de defender las sucesivas elecciones imperiales de miembros de la dinastía²¹⁵. Respecto a la sucesión de los territorios patrimoniales de la Casa de Austria, nos encontramos con un orden sucesorio distinto al que hemos podido observar en el caso de la Monarquía de España. Según este, todos los varones descendientes por línea masculina tenían preferencia frente a cualquier mujer a la hora de ser llamados a la sucesión, aunque sobrevivieran archiduquesas con una relación más directa con el último soberano. Esta fue la lógica sucesoria, por ejemplo, que se puso en práctica a la muerte del archiduque Fernando Carlos de Austria-Tirol. Pese a que tenía una hija, la futura emperatriz Claudia Felicitas, la sucesión pasó a su hermano Segismundo Francisco. Fallecido éste sin descendencia masculina, los territorios de la línea no pasaron a Claudia Felicitas, sino a otra línea de la familia con representantes masculinos, en este caso la del propio Leopoldo I, cuando todavía no estaba casado con la anteriormente mencionada Claudia Felicitas. También sería la razón por la que el sucesor del emperador José I fue su hermano pequeño Carlos VI, y no se recurrió en un principio a ninguna de las dos hijas que había tenido. Esta lógica sucesoria era la que se ponía en práctica en los territorios patrimoniales de la Casa de Austria en Centroeuropa y la razón por la cual Carlos II, en ausencia de cualquier otro representante varón de la dinastía, era preferido a la propia hija del emperador, María Antonia, respecto a la sucesión de los estados de su padre.

²¹⁵ Hay numerosos testimonios en este sentido. Por citar uno, relacionado también con la dinastía Habsburgo, cuando se estaba negociando la Dieta en la que se elegiría Rey de Romanos al primogénito de Fernando III, Fernando IV, se hablaba de la posibilidad de que el archiduque Fernando Carlos de Insbruck hubiera concebido la esperanza de ser elegido para tal dignidad y que estuviera tomando medidas en este sentido. Se habla entonces de que la falta de dinero y de medios de sus territorios hacían completamente imposible que fuera elegido, pues no podía apoyar las necesidades del Imperio con su propio patrimonio si la ocasión lo requería y que había que cortar de raíz esa pretensión, por si acababa perjudicando la elección de Fernando IV. Véanse las cartas del marqués de Castel Rodrigo a Felipe IV de 22 y 29 de noviembre de 1652. AGS, Estado, leg. 2360.

Como hemos apuntado, esto no significaba que las mujeres no pudieran heredar bajo ninguna circunstancia. No se trataba de una ley Sálica como la que estaba en funcionamiento en Francia o de la restrictiva disposición de la Bula de Oro de Carlos IV, que obligaba a que la sucesión de los electorados fuera varonil²¹⁶. Como apunta Whaley, la sucesión masculina era la norma en la mayoría de las dinastías alemanas. En ellas, la posibilidad de una herencia femenina solo se contemplaba si estaba presente en los privilegios fundacionales de sus territorios y solo en caso muy excepcionales. Si quedaban los territorios vacantes por línea masculina, la tradición dictaba que dicho territorio revertería al emperador²¹⁷, aunque ya a en los siglos XVI y XVII esto no solía producirse por la gran cantidad de líneas laterales con presencia de varón que reclamaban (y se disputaban) aquellos territorios cuyas líneas masculinas principales se habían extinguido. En cualquier caso, pese a que muchos estados soberanos pertenecientes al Imperio cambiaron y evolucionaron a lo largo del tiempo, incorporando en ocasiones otros territorios que tradicionalmente sí habían permitido sucesión femenina (como el caso de Cléveris, Jülich y Berg, que se unieron al Palatinado y para los que se tuvieron que hacer disposiciones sucesorias especiales para evitar que las mujeres de la familia pudieran reclamarlos), la sucesión masculina era la norma imperante en la inmensa mayoría de los territorios imperiales.

Entre los territorios que tenían privilegios especiales que permitían la sucesión femenina se encontraba el ducado de Prusia, los anteriormente mencionados Jülich, Cléveris y Berg y el archiducado de Austria²¹⁸. El privilegio en el que se apoyaba esta

²¹⁶ Existen muchas copias de la Bula de Oro de Carlos IV de 1356, que regulaba la sucesión imperial, el número de electores y diversas consideraciones relacionadas con la elección del emperador. Respecto a la sucesión de los electores, se regula en la sección VII, donde se indica que en caso de que no haya descendientes masculinos, el emperador o el Rey de Romanos podía disponer de esos territorios como considerase adecuado, salvo en el caso del Reino de Bohemia. Véase, por ejemplo, ANÓNIMO, *The Right of Succession to the Empire of Germany, hereditary and elective*, Londres, Booksellers, 1740, pp. 22-23.

²¹⁷ WHALEY, Joachim, *Germany and the Holy Roman Empire. Volume II: The Peace of Westphalia to the dissolution of the Reich, 1648-1806*, Oxford, Oxford University Press, 2013, p. 159.

²¹⁸ Estas excepciones, se pueden ver en los diversos documentos legales que aparecían cuando uno de los territorios citados se enfrentaba a una crisis sucesoria. Por ejemplo, en uno de los documentos conservados en el Geheimes Hausarchiv de Múnich relacionados con las reclamaciones que hacía la princesa Isabel Carlota del Palatinado, esposa de Felipe de Orléans, a algunos de los territorios de este electorado después de la muerte de su hermano sin herederos, se indicaba lo siguiente: “[...] Extra controversiam igitur est successione formam, quae lege Salica et iure Francorum fundatur, optimum instrumentum esse conservationis tunc regni et principatus in integro et in flore, atque pace, tum familia in dignitate et perpetuitate. Et fane propter hunc finem ius succedendi exclusis faeminis in Germania inter mines Electores et Principes introductum et receptum est, observatumque tanquam ley fundamentalis, uno aut albero Ducatu et Principatu excepto, in quibus singulari privilegio vel consuetudine faemina masculis omnibus extinctis,

visión es el conocido como *Privilegium Minus*, otorgado por el emperador Federico I Barbarroja en 1156 a la dinastía Babenberg. Dicho privilegio incluía, entre otras disposiciones, que la sucesión del Ducado de Austria podía ser transmitida por vía femenina. Después de la extinción de la dinastía y del enfrentamiento entre Ottokar II y Rodolfo I por sus territorios, los Habsburgo mantuvieron este privilegio, que les diferenciaba de la mayoría de los soberanos territoriales de Alemania y lo extendieron a otros territorios, que no habían pertenecido originariamente a los Babenberg, adoptándolo como un derecho fundamental de su Casa²¹⁹. Los territorios vinculados de Hungría y Bohemia, por su parte, no se encontraban sujetos a las mismas costumbres y leyes sucesorias que las zonas imperiales. Aunque la sucesión femenina se había puesto en tela de juicio en ambos lugares en diversas ocasiones, se conocían antecedentes tanto de sucesión femenina como de transmisión de derechos sucesorios por parte de mujeres, siendo una preocupación mucho más usual los ancestrales derechos de elección del monarca en caso de crisis sucesoria que la presentación de una candidatura femenina al trono²²⁰. Así pues, según la idea sucesoria de la línea austriaca de los Habsburgo, la archiduquesa María Antonia podía heredar, pero no era la heredera directa de su padre mientras quedase otro varón, descendiente por línea masculina, que tuviera preeminencia frente a ella. Y el único que vivía en ese momento era Carlos II.

Los testamentos de los emperadores, como documentos legales reguladores de la sucesión, nos ayudarán a visualizar mejor esta idea. Vamos a utilizar para ello tres testamentos imperiales: el de Fernando I, el de Fernando II y la versión de la última voluntad de Leopoldo I anterior a la muerte de Carlos II y en el que éste todavía se encontraba presente.

succedunt, ut puta in Austria Archiducatu in Ducatu Juliae Cliv. et Berg in Ducatu Prussia”. *Sententia arbitraris et laudum papale inter Smam Elisabetham Carlottam, Comitissam Palatheni, Ducissam aurelianensem viduam ex una et Smum Joannem Wilhelmum Electorem palat. Ex atera parte super successionem*. Geheimes Hausarchiv, Hausurkunde, 3299.

²¹⁹ FOSTER, Nigel, *Austrian Legal System and Laws*, Londres, Cavendish, 2003, pp. 6-8.

²²⁰ “El orden antiguo de la sucesión de los Príncipes de Bohemia muestra que a pasado aquel Reyno casi siempre a los herederos, así varones como hembras, aunque con intervalo de algunos intereynos [...]”. *Advertimiento sobre la successión de los Reynos de Bohemia y Hungría. Hecho según se entiende por mano de Monseñor de Bercei, Nuncio de su Santidad, con comunicación del embajador de S. M. don Guillén de San Clemente*. AGS, Estado, leg. 2865. La cuestión de la propia elección del monarca volvió a suscitarse en Hungría en 1723, cuando Carlos VI trató de imponer en este reino la Pragmática Sanción de 1713 ante la posible extinción de su línea masculina. MONTER, William, *The Rise of Female Kings in Europe, 1300-1800*, New Haven, Yale University Press, 2012, p. 162.

El primero que vamos a ver es el testamento de Fernando I. En el archivo de Simancas se conserva una copia en castellano que data de 1543, una década antes de su testamento definitivo en 1554²²¹. En su testamento de 1554, el emperador decretaba el reparto de sus territorios entre sus tres hijos varones. El mayor, Maximiliano, que se convertiría en el emperador Maximiliano II, recibiría el gobierno de Hungría y Bohemia, así como todos sus territorios vinculados a ellos y, como primogénito, la parte principal de sus estados patrimoniales en Centroeuropa, incluyendo el Ducado de Austria con todos sus territorios anexos y apanajes tales como el condado de Neubourg am Inn y Wildeneck, entre otras zonas. Su segundogénito, Fernando, recibiría el condado del Tirol, con todos sus anexos y los territorios denominados como la Austria Anterior, que incluía zonas como Lintz, Alsacia o Brisgau. Y, por último, su tercer hijo, Carlos, recibiría los territorios de la llamada Austria Interior, compuestos, entre otros territorios, por Estiria, Carintia y Carniola. Posteriormente, tras varias disposiciones de diferente naturaleza, indica la siguiente disposición sucesoria:

“Et au cas qu’il arrive qu’un ou plusieurs de Nos chers Fils, ou après Eux, Leurs chers Héritiers Mâles viennet a mourir sans Enfants Mâles Héritiers en ligne directe, pour lors tous Nos Duchés, Païs & Seigneuries susdits tomberont & échéront à celui ou à ceux de Nos autres chers fils, qui seront encore en vie & à Leur défaut, à Leur Héritiers mâles, afin que ces mêmes Duchés, Païs & Seigneuries ne sortent jamais de la ligne masculine de Notre Sang ; tant qu’elle subsistera ; au cas néanmoins que celui, qui viendrait à mourir sans Héritiers mâles, laissât une ou plusieurs Filles, pour lors celui ou ceux qui, comme il est dit ci [...]”²²².

Como se puede ver en este extracto, se incide en que, en caso de morir todos sus hijos sin herederos masculinos, se irían llamando sucesivamente a otras líneas de varón de su sangre, mientras existieran. Tras su extinción, se llamaría a una de sus hijas, pero se ha repetido anteriormente que las líneas masculinas tenían prioridad. Este testamento, que, como hemos indicado, data de 1554, tiene unas cláusulas sucesorias distintas al que se conserva de 1543, más de una década antes. En este último testamento, su hijo mayor Maximiliano era nombrado heredero de los reinos de Hungría y Bohemia, con todos sus

²²¹ AGS, Estado, leg. 2865.

²²² *Response prealable a la deduction des pretendus droits de la Maison Electorale de Baviere sur les royaumes de Hongrie et de Boheme et sur l’archiduche d’Autriche, avec tous les Etats et païs y appartenans*, sin autor conocido, chez Leopold Jean Kaliwoda, Imprimeur de l’université, 1741, pp. 56-66.

anexos, sin decretar una clara repartición que él mismo considera dañina, aunque sí les anima a gobernar conjuntamente las provincias de Austria, con las siguientes palabras:

“Y en quanto a los superiores e inferiores e ynteriores provincias Australes [sic] que son hereditarias y las tenemos de nuestros mayores, y así mismo nuestro derecho de sesenta mil coronas de renta y los legados que ubimos de nuestro aguelo Rey don Fernando en Nápoles y que nos fueron señalados por la Magestad de nuestro caríssimo hermano begnina [sic] y paternamente hemos considerado que así como nuestros mayores discretamente an guardado que la división de nuestras provincias se ayan rreguido [sic] juntas y con una amigable distribución, de donde a sucedido que nuestra ylustre Cassa de Austria se aya conservado en dignidad y honrra con gran utilidad de las provincias y súbditos en aumento de la dicha casa, por tanto queremos que nuestros amados hijos ymiten a sus pasados sin hacer división de sus tierras y vasallos sino que con ygal ánimo y hermandad y paz lo administren y principalmente estatuimos y hordenamos que por lo menos la tal división no se aga asta que mayor de nuestros hijos tenga diez y ocho años para que hasta entonces se puedan gobernar mejor y más quietamente las dichas nuestras provincias hereditarias”²²³.

Tras nuevas disposiciones, algunas de las cuales hacen un gran énfasis en la necesidad de concordia entre sus descendientes, encontramos la cláusula que dirime la sucesión, que es distinta a la que hemos visto que apareció en el testamento definitivo:

“Y si lo que Dios no permita sucediere que nuestra amada mujer e hijos faltaren sin dexar heredero lejítimo y natural entonces una de nuestras hijas posea y tenga los dichos Reynos de Ungría y Bohemia, juntamente con las provincias anejas y dependientes como

²²³ *Testamento de Fernando I.* AGS, Estado, leg. 2865. Otras cláusulas de este mismo documento abogan por el entendimiento y unión entre los hermanos, evitando dividir el territorio heredado, como, por ejemplo, la siguiente: “Y aunque al dicho nuestro hijo archiduque Maximiliano como a mayor tenemos hordenado de dexar nuestro rreyno de Ungría y Bohemia queremos que no sea escludido de la porción ereditaria de nuestras provincias sino que igualmente entre en ella y juntamente revocamos a los otros hijos después de nuestra muerte y de la nuestra amada mujer de los dichos dos Reynos y principalmente del marquesado de Moravia del ducado de Selesia y Lusacia para que no puedan intentar acción de herencia en ellos y para que esto se guarde con mayor igualdad y nuestros hijos menores tengan menos carga mandamos a nuestro hijo Archiduque Maximiliano que dentro de dos años de como muriere nuestra amada mujer o nos si le sucedieremos en días se junte con nuestro hijo el archiduque Fernando y en su nombre y en el de sus hermanos aga fraternal trasación del dicho derecho hereditario, pues es cossa tan puesta en raçón y esta transación con consejo de la sacra magestad y cesarea o de sus comissarios y así mismo conforme a las hordenes y estatutos de nuestros Reynos y provincias hereditarias se haga”.

verdadera y legítima heredera [...]. Pero, agora viendo allado en privilegios antiguos y loables y principalmente en una bulla del emperador don Carlos que faltando barones herederos sean capaces las hijas de heredar el reyno y sucedan en él. Por tanto, amonestamos y mandamos a nuestros vasallos de los dichos rreynos y provincias y principalmente a los de nuestro Reyno de Bohemia que faltando varones herederos recivan una de nuestras hijas por su reyna y señora y la rreconozcan a ella y obedezcan y no a otro ningún señor [...]. Y todas nuestras provincias ahora las tengamos en feudo conviene saber las hereditarias Austrasia [...] ahora sean propias por nuestro trabajo bélico o en qualquier manera faltando herederos barones suceda en ellos la Magestad Cesárea de nuestro hermano y sus herederos barones y en ninguna manera abrá otro que sea lejítimo príncipe heredero y señor de dichas provincias sino que a los sobre dichos mi hermano y sus herederos se les dará por mis súbditos y vasallos la obediencia, vasallaje y rreconoscimiento que se debe [...] Y si Dios fuere servido que la Magestad Cesaria de nuestro amado hermano y señor muriere sin hijos o herederos barones o después de su muerte faltaren los dichos herederos barones en tal casso nuestras provincias Australes y nuestros súbditos vengan a aquellos de que derecho y justicia les pertenecen [...]»²²⁴.

Los dos testamentos, por tantos años separados, tienen algunos puntos de diferencia en cuanto a las cláusulas sucesorias, que merece la pena destacar. En primer lugar, la repartición de los territorios, muy directa y explícita en su testamento definitivo, que se niega, por poco conveniente, en el primero, donde se aboga por una colaboración continua entre los hermanos. Asimismo, en su primer testamento, podemos decir que tenemos dos sucesiones diferenciadas en caso de faltar su descendencia masculina directa. Por un lado, los territorios de Hungría y de Bohemia, que gobernaba a través de la herencia de su mujer, serían heredados por una de sus hijas directamente en caso de faltar sus hijos sin descendencia. Se mantienen así los territorios dentro de una misma línea, llamando a las mujeres a la sucesión en caso de faltar los varones, de una forma muy similar a la que ocurría en la legislación sucesoria castellana. Por otro lado, los territorios vinculados a Austria y sus feudos, desapareciendo la línea de varón de sus hijos, pasaría a su hermano Carlos y a sus herederos masculinos, subrayando la importancia de una transmisión varonil. De hecho, se abstiene de declarar el heredero que debía seguir a los descendientes

²²⁴ *Testamento de Fernando I.* AGS, Estado, leg. 2865. En su codicilo a este primer testamento, firmado en 1547, aclara que la hija que tendría que suceder en caso de faltar su descendencia masculina sería su primogénita.

de su hermano si estos llegasen a faltar, diciendo tan solo que debería suceder la persona que le correspondiese en derecho.

A diferencia de su primer testamento, el segundo se adecúa más tanto a las costumbres sucesorias habituales en la Casa de Austria a las que antes hemos hecho referencia, como a las prácticas tradicionales que estipulaban una repartición del territorio dinástico entre los herederos varones. Une Hungría y Bohemia a los territorios que se destinan a su hijo mayor, sin darle disposiciones diferenciadas en favor de una posible sucesión en las mujeres de una misma línea, como en el caso anterior. Por último, hace un importante hincapié en la llamada sucesiva a los varones de la familia, descendientes por línea masculina, mientras existan, pese a no mencionar explícitamente a ninguno que no sea hijo suyo. Sin embargo, en esta ocasión, sí deja la puerta abierta a una sucesión femenina en todos sus estados en caso de extinción completa de la línea masculina, algo que no indicaba en el testamento anterior para la zona de Austria.

A continuación, veamos las disposiciones testamentarias relacionadas con el orden sucesorio que aparecen en la última voluntad de Fernando II. Había sucedido en el gobierno de los territorios patrimoniales de los Austria y al solio imperial tras la muerte del emperador Matías I, como consecuencia de la falta de descendencia de la que adolecían los hijos varones del emperador Maximiliano II y tras una importante negociación familiar con los archiduques Alberto y Maximiliano, y con el rey Felipe III, para que aceptaran su sucesión, antes del fallecimiento de Matías. Fernando II descendía de la línea de archiduques soberanos de Estiria, Carintia y Carniola inaugurada en la repartición que Fernando I hizo entre sus hijos varones. Este testamento que vamos a utilizar aquí está datado en Viena el 10 de mayo de 1621 y en él se indica que dejaba como heredero universal a su hijo primogénito, Fernando Ernesto. Habla de lo peligrosas y dañinas que resultan las particiones territoriales, por lo que prohíbe que se realicen por ningún tipo de contrato, disposición o pacto y pide a sus herederos que las eviten, por el bien de su Casa y de la Cristiandad²²⁵. Esta disposición en contra del reparto de los territorios patrimoniales de la Casa resulta un tanto paradójica, más aún si tenemos en cuenta que él mismo sancionó la creación de su hermano Leopoldo como archiduque soberano de los territorios

²²⁵ *Response prealable a la deduction des pretendus droits de la Maison Electorale de Baviere sur les royaumes de Hongrie et de Boheme et sur l'archiduche d'Autriche, avec tous les Etats et país y appartenans*, sin autor conocido, chez Leopold Jean Kaliwoda, Imprimeur de l'université, 1741, p. 70.

de Austria Anterior y del Tirol, separándolo de forma efectiva, después de haber firmado este testamento. Estas disposiciones han llevado a afirmar a algunos autores que la imposición de la sucesión universal e indivisible por primogenitura se estableció en los territorios patrimoniales de los Habsburgo con Fernando II²²⁶. Sin embargo, en el testamento de Leopoldo I nos volveremos a encontrar con una repartición entre los diferentes hijos varones del emperador, que no se llevó a la práctica por cuestiones biológicas, pero que sí estaba proyectada en términos legales, por lo que la sucesión exclusiva por primogenitura no se estableció realmente hasta la Pragmática Sanción de Carlos VI de 1713. Después de abogar por esta unión, indicaba quiénes debían suceder en todos sus territorios en caso de morir su hijo primogénito:

“[...] que Notre fils Aîné, Ferdinand Ernst vint à mourir, soit avant ou après avoir pris le Gouvernement, sans laisser des Héritiers Mâles légitimes, en ce cas Notre cher Fils Léopold Guillaume, lui doit être substitué dans tous les suisdits droits de succession [...]. Si Dieu vouloit (ce qui ne Lui plaise) que nos Fils & descendants vinsent [sic] à mourir sans laisser des Descendants Mâles legitimes ; Nous voulons en ce cas & ordonnons en huitième Lieu, que toute la Succession à Nos Roïames héréditaires, Archiduché, Principautés & Païs, avec toutes Leurs appartenances & dépendances, comme il a été dit ci-dessus, passe à l’Aîné des Nos Frères & à sa Lignée Masculine & légitime, en vertu & conformité de la disposition du droit de la Primogeniture [...]”²²⁷.

En esta disposición sucesoria, vemos de nuevo un énfasis en las líneas masculinas de la dinastía. Fernando II indicaba que, si se daba el caso de que su hijo muriese sin dejar herederos varones, le sucedería su hermano Leopoldo Guillermo y, si a él le pasara lo mismo, sus hermanos y sus respectivos hijos varones, siempre por orden de primogenitura. No se mencionaba el caso de que ninguno de esos potenciales sucesores tuviera una hija, pues la línea sucesoria se transmitía a los parientes masculinos. De hecho, Fernando II tenía dos hijas supervivientes, María Ana y Cecilia Renata, a las que no menciona pues, según el esquema que hemos descrito en las líneas anteriores, todos los varones, descendientes por línea masculina, de la casa, debían tener preferencia. Es posible que, con

²²⁶ Por citar un ejemplo reciente, véase SUTTER Fichtner, Paula, *The Habsburgs. Dynasty, Culture and Politics*, Londres, Reaktion, 2014, p. 9.

²²⁷ *Response préalable a la deduction des pretendus droits de la Maison Electorale de Baviere sur les royaumes de Hongrie et de Boheme et sur l’archiduche d’Autriche, avec tous les Etats et païs y appartenans*, sin autor conocido, chez Leopold Jean Kaliwoda, Imprimeur de l’université, 1741, pp.70-71.

dos hijos supervivientes, a los que había que añadir dos hermanos ya adultos, el emperador no considerase necesario ser más explícito en cuanto a la línea sucesoria y a las líneas masculinas que estaban llamadas a ella, pero Leopoldo I, sin ese crédito en lo que a posibles familiares varones se refiere, se vio obligado a ser mucho más explícito en su testamento.

El emperador Leopoldo I redactó una primera versión de su testamento, según nos indica Christoph Kampmann, en 1688, donde plasmaba la versión del orden de sucesión que debía regir, no solo sus territorios, sino también el de la Monarquía de España en caso de que Carlos II muriese sin hijos²²⁸. Se conserva una interesantísima versión en italiano en el Haus-, Hof- und Staatsarchiv de Viena que vamos a utilizar a continuación y que nos desvelará algunos puntos muy interesantes sobre cómo entendía la línea austríaca de los Habsburgo la sucesión de sus propios territorios patrimoniales durante la segunda mitad del siglo XVII.

Cuando Leopoldo I escribe este testamento, ya tiene hijos varones. A la altura de 1688, ya habían nacido tanto su primogénito, José I, como el futuro Carlos VI. También vivían en ese momento varias de sus hijas, en particular María Antonia, María Isabel, María Ana, María Teresa y María Josefa. Dos quedarían por nacer de su matrimonio con Leonor Magdalena de Neoburgo, María Magdalena y María Margarita, que sobreviviría muy poco tiempo. En este testamento, en un principio, deja como su heredero a su primogénito José. Y en la siguiente disposición, vemos introducida de nuevo la idea de la repartición que hemos visto en el testamento de Fernando I y que Fernando II prohibía y desaconsejaba en el suyo. Dice en ella que dejaba a su segundogénito varón el Tirol con los territorios de Suevia y Brisgovia, con la única restricción de no iniciar guerra alguna sin la aquiescencia y consejo de su hermano primogénito, pidiendo a éste que le asista y le ayude como considerare más conveniente. Posteriormente se indica que, en caso de tener un tercer hijo varón, se le debía asistir económicamente con una pensión anual durante su minoridad y se le otorgaría un lugar de residencia digno en Linz, Graz, Neustat o cualquier otro lugar que su heredero dispusiere.

²²⁸ KAMPMANN, Christoph, “Leopoldo I: la política imperial, los derechos dinásticos y la sucesión española”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITEGUI, José María (eds.), *Europa y los Tratados de reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 175-177.

Sin embargo, estas disposiciones cambian cuando, después de hablar del destino de este hipotético tercer hijo varón, se indica lo siguiente:

“Ma se il secondo Genito dovesse ereditare li Regni delle Spagne (si come l’istituisco e nomino per legitimo erede in ogni evento morisse il mio diletissimo cugino senza legitima successione) non sia tenuto il primo Genito contribuire li cento milla taleri al terzo Genito, ma immediate questo resti subrogato erede, e promo del Tirolo con le conditioni sopra poste”²²⁹.

Así, vemos en esta cláusula del testamento que a la altura de 1688, Leopoldo I ya tiene muy definida la idea de que, en caso de que Carlos II fuera a morir sin hijos, sus derechos serían traspasados a su segundogénito superviviente y no a su hijo mayor, José²³⁰. En tal caso, habiendo un tercer hijo varón superviviente, éste obtendría el Tirol, mientras que el primogénito José heredaría el resto de los territorios de su padre y el archiduque Carlos, como hemos visto, recibiría la Monarquía de España. Por lo tanto, nos encontramos con que este testamento de Leopoldo I vuelve a la idea de reparto de sus territorios que habían utilizado sus antepasados, separando el Tirol y los territorios de la Austria Interior que habían vuelto a la línea de Leopoldo con la muerte sucesiva sin descendencia masculina de los archidukes Fernando Carlos y Segismundo Francisco. La única forma de que este territorio no fuese desgajado, como se indica en el propio testamento, era que Leopoldo no tuviera un tercer hijo superviviente y que el archiduque Carlos heredara la Monarquía de España, en cuyo caso José retendría el Tirol y los territorios de Austria Interior con el resto de su herencia.

²²⁹ HHStA, FUK, 1817, 1-3.

²³⁰ Si bien es cierto que, tal y como se desarrollaron los acontecimientos en los años posteriores, parece evidente que Leopoldo I deseaba que su hijo Carlos fuese el heredero de la Monarquía de España en caso de fallecer su sobrino sin sucesión, otras potencias no tenían tan claro que el emperador no deseara esta herencia para su primogénito. Hasta unas fechas muy tardías encontramos documentos diplomáticos donde se indicaba que Leopoldo I deseaba la herencia para José y no para el archiduque Carlos, aunque este documento nos indica que el emperador tenía esta idea en mente desde finales de los años 80, como bien indica Kampmann. KAMPMANN, Christoph, “Leopoldo I: la política imperial, los derechos dinásticos y la sucesión española”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITEGUI, José María (eds.), *Europa y los Tratados de reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 173-194. Respecto a las dudas sobre la designación como heredero de la Monarquía de España del Rey de Romanos José en vez del archiduque, podemos poner como ejemplo un fragmento de una carta para el conde de Harrach fechada en 2 de marzo de 1698, donde se decía lo siguiente: “Señor. El accidente presente del Rey nuestro señor (Que Dios guarde) me tiene con el sobresalto que corresponde a un vassallo de mis obligaciones; siempre e sido de sentir que en falta del Rey no debe suceder nadie en esta Corona sino el señor Rey de Romanos (que Dios guarde) en la constitución presente estoy tan den este sentir que V. E. podía disponer de mi persona, casa, parientes y dependientes, como más conviniese al servicio de la Augustíssima Cassa [...]”. *Papel del Conde [de Cifuentes] Alférez [Mayor] al conde de Harrach*. 2 de marzo de 1698. AVA, FA, Harrach, 213.

Después de estas disposiciones sucesorias, viene una de las cláusulas que más nos interesa que es lo que ocurriría si los hijos de Leopoldo I muriesen sin descendencia masculina:

“Quando por il Signore volesse per punirmi (il che non segua per la sua infinita misericordia) estinguere tutta la successione de Figlii Maschi, in tal evento succedano nell’eredita de miei Regni, Stati e Provincie mio Hermano Re Cattolico et in mancanza di questo restino sostituite le mie Figlie Femine conforme l’ordinationi e dispositioni fatte da nostre Progenitori”²³¹.

Esta cláusula tan certera nos demuestra la cuestión que hemos indicado en las líneas anteriores. Según el orden sucesorio que defendía Leopoldo I, en caso de que sus dos hijos muriesen sin sucesión masculina, la siguiente persona llamada a la sucesión no era su hija primogénita, sino su sobrino Carlos II y su descendencia de varón, según las disposiciones tradicionales de la Casa de Austria. Sus hijas, por orden de primogenitura, sólo entrarían a heredar sus territorios si el rey de España también moría sin descendencia. Este orden de primogenitura llamaría a la sucesión primero a la archiduquesa María Antonia, que ya estaba entonces casada con el elector Maximiliano II Manuel de Baviera, seguida de las archiduquesas María Isabel, María Ana (futura reina de Portugal), María Teresa y María Josefa, que eran las que estaban vivas en aquel momento. Por lo tanto, según podemos ver delineado en este documento, antes del nacimiento de José I en 1678 y de Carlos VI en 1685, Carlos II era considerado por Leopoldo I como su más directo heredero, con preferencia sobre su única hija superviviente en ese momento, María Antonia, justo al revés de cómo lo consideraba la corte de Madrid, en la que la archiduquesa siempre debía tener preferencia en el orden sucesorio de la Monarquía de España sobre su padre y sus hermanos.

María Antonia vuelve a ser mencionada en este testamento justo después, al indicarse que la cuestión de sus derechos sucesorios a la Monarquía de España ya había sido negociada cuando se casó con el elector de Baviera y ordena a sus herederos que

²³¹ HHStA, FUK, 1817, 1-3.

cumplan con lo que en esa ocasión se capituló²³². Asimismo, se estipulaba que, en caso de que él muriese siendo sus hijos menores de edad, instauraba como tutora y curadora de los mismos a su esposa, Leonor Magdalena de Neoburgo, hasta que cumplieran diecisiete años. Indicaba a su consorte que se dejase ayudar por los consejos del Rey de España, de Maximiliano Manuel de Baviera y del duque Carlos de Lorena, a los que debía pedir su parecer en casos de máxima importancia como eran las cuestiones de guerra ofensiva o defensiva, la firma de paces o la negociación de los matrimonios de sus hijas. Asimismo, el elector Palatino, como hermano de la emperatriz, tendría entrada y voto en su Consejo de Estado y en las conferencias públicas y privadas más importantes²³³. En caso de que ella también muriese antes de que alcanzasen esa edad, dejaba como tutor de sus hijos y gobernador de sus reinos hasta su mayoría de edad a su sobrino Carlos II²³⁴.

Así pues, nos encontramos en este testamento de Leopoldo I cómo su sobrino Carlos II era el siguiente llamado a la sucesión de sus territorios patrimoniales antes de sus propias hijas, siguiendo la ideología sucesoria que hemos visto en sus antepasados. Pero no solo eso, sino que si tanto su esposa como él morían antes de que sus hijos fueran mayores de edad, le dejaba como tutor y curador de todos sus descendientes, con potestad prácticamente completa para decidir todo tipo de cuestiones y para regir sus territorios. Por último, también era nombrado, junto con Maximiliano II Manuel de Baviera, el duque de Lorena y el elector Palatino, una de las personas a las que la emperatriz, en su condición de tutora y regente, debía acudir para dirimir los asuntos de gobierno más importantes vinculados tanto a la dinastía como a la política internacional. Así, como también dice Kampmann, Leopoldo I muestra en este testamento una concepción enormemente

²³² “Tocante la raggioni che puotrebbe produciré in suo favore o pretensioni quali si presupponesse fosse d’havere la nostra Figlia primogénita Maria Antonia sopra li Regni o Stati appartenenti al Re di Spagna, voglio e comando che s’osservi et osseguisca onninamente quel tanto che da me e stato seco aggiustato, e convenuto col consenso del Signor Duca di Baviera suo consorte al tempo de loro sponsali”. HHStA, FUK, 1817, 1-3.

²³³ “Et a fine la mentovata mia diletissima Consorte, possa reggere e governare a nome et in Persona del mio primario erede legitimo, con prudenza, maturità e sicurezza, dispongo et ordino che nelli tratati di guerra offensiva, defensiva, di pace o de matrimonii delle nostre Figlie, sia obligata conferire e dimandare il parere al sopra nominato Re di Spagna, al Signor Duca Elettore Emmanuele Massimiliano di Baviera et al Signor Duca Carlo di Lorena; in mancanza d’uno di questi resti subrogato quanto a questi punti il Signor Elettore Palatino del Rheno, purché si Fratello della medema mea carissima Consorte et in mancanza di due, debba in loco vece chiamare alla conferenza secreta per trattare li sopra posti interessi, tre delli primi miei consiglieri di Stato, oltre quelli che sempre voglio digno il loco voto e parere, tanto nelle conferenze quanto nelli consigli publici e privati [...]”. HHStA, FUK, 1817, 1-3.

²³⁴ “[...] ma caso anco essa mia diletissima consorte morisse pria che alcuno de miei Figlii Maschi passi la minorità, sostituisco e dichiaro Tutore e Curatore principale medemi Figlii e Figlie il Cattolico Re delle Spagne Carlo [...]”. HHStA, FUK, 1817, 1-3.

tradicionalista y continuista del orden sucesorio²³⁵, desde el punto de vista de las formas y costumbres puestas en práctica por la línea austriaca de la dinastía. Como hemos visto y continuaremos viendo en las siguientes páginas, la rama española tenía una idea algo diferente de cuál debía ser el orden de sucesión al trono y ambas concepciones entraron en conflicto tan pronto como la archiduquesa María Antonia de Austria se casó con Maximiliano II Manuel de Baviera. Pero a la altura de 1670, cuando empezábamos este epígrafe, todavía quedaban 15 años para ese momento. Para entonces, como hemos demostrado aquí, Carlos II era el heredero de Leopoldo I y lo sería aproximadamente durante trece años, desde la muerte de Felipe IV en septiembre de 1665 y el nacimiento de José I en julio de 1678.

2.4. Muerte y testamento de la emperatriz Margarita de Austria.

Laura Oliván, en su trabajo sobre la emperatriz Margarita en la corte de Viena, define la influencia política que tuvo la emperatriz como de “parvu fructu”, es decir, como escasa e incapaz realmente de marcar la diferencia en asuntos tanto políticos como de la administración de su propia casa, muy necesitada de los pagos incumplidos de España para su mantenimiento²³⁶. Ciertamente, es complicado observar muestras de su influencia política sobre las relaciones diplomáticas entre ambas ramas de la Casa de Austria durante su breve matrimonio, en una coyuntura internacional especialmente complicada. Como ya se ha mencionado anteriormente, las delicadas relaciones entre la Monarquía de España y el emperador se habían transformado durante los años centrales del siglo XVII, observándose importantes elementos de conflictos de intereses y separación de prioridades en su política internacional que llevó a importantes choques diplomáticos entre ambas ramas después de la paz de Westfalia²³⁷. Este distanciamiento entre las prioridades políticas de ambas ramas se haría enormemente patente en los años posteriores, cuando el

²³⁵ KAMPMANN, Christoph, “Leopoldo I: la política imperial, los derechos dinásticos y la sucesión española”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITIGUI, José María (eds.), *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, p. 194.

²³⁶ OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Giovane d’anni ma vechhia di giudizio”: La emperatriz Margarita en la corte de Viena”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén, *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. II, p. 894-895.

²³⁷ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, “Las limitaciones de la paz: Diplomacia y colaboración económico-militar entre España y el Imperio en torno a la paz de Westfalia (1644-1659)”, MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén, *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. II, p.1356, y TERCERO CASADO, Luis, *Infelix Austria: Relaciones entre Madrid y Viena desde la Paz de Westfalia hasta la Paz de los Pirineos*, Universidad de Viena, Tesis doctoral inédita, 2017.

emperador se centre en la lucha contra los turcos y la protección, pacificación y reconquista de sus territorios patrimoniales de Hungría y Bohemia, al mismo tiempo que la Monarquía le requería una mayor ayuda y esfuerzo en la lucha contra Francia. Pero es algo que también se pudo advertir durante los últimos años de la década de los 60 y principios de los 70 del siglo XVII, cuando la infanta Margarita era emperatriz consorte. Leopoldo I, que había ascendido al gobierno y a la Corona del Imperio tras la muerte de su padre, se había encontrado con una gran cantidad de restricciones por parte de los electores, que ponían trabas importantes para realizar cualquier acción que pudiese interpretarse como una ayuda clara a la Monarquía de España y un enfrentamiento con Francia. Como dice Antonio José Rodríguez Hernández, la Guerra de Devolución supuso un punto de inflexión en las relaciones tripartitas entre la Monarquía de España, Francia y el emperador²³⁸.

La regente demandó la ayuda de su hermano para proteger los amenazados territorios de los Países Bajos, como parte tan importante del patrimonio de la Casa de Austria, como territorio vinculado al Imperio que el emperador tenía la obligación de ayudar y como parte interesada, ya que no podía convenirle que tal zona vecina al Imperio acabase en manos del rey francés. Las quejas del conde de Castellar del poco predicamento que los intereses españoles tenían en la corte de Viena en ese momento, de las excusas que ponía el emperador de las presiones de los electores y de lo poco que había que esperar, para su desgracia, del emperador en términos de ayuda, son constantes. Mariana de Austria, a través de sus embajadores, no tuvo reparos en utilizar la cuestión sucesoria para intentar convencer al emperador de que le prestara la ayuda que necesitaba, indicando que era su obligación proteger aquellos territorios de los que era heredero. Por ejemplo, el marqués de Castel Rodrigo, en una carta escrita al conde de Pötting y fechada el 11 de mayo de 1667, decía explícitamente lo siguiente:

“Tengo escrito ya al señor emperador para que S. M. Cesárea considerando el estado en que me hallo me socorra a proporción del riesgo que nos amenaza como espero lo hará a imitación de sus gloriosísimos antecesores que con tanta promptitud y largueza han asistido siempre a este círculo y miembro del Imperio, demás de hallarse oy S. M. Cesárea ymediato sucesor de esta Monarquía. Entranto boy continuando las prevenciones

²³⁸ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, “El precio de la fidelidad dinástica: colaboración económica y militar entre la Monarquía Hispánica y el Imperio durante el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 33 (2011), pp. 144-145.

y demás cosas necesarias para la mejor defensa a que me anima mucho la constancia y liberalidad que reconozco en estos pueblos que están resueltos a perder antes la hazienda y la vida que dejar la suave dominación que oy gozan. [...]”²³⁹.

No es el único testimonio que tenemos en el que la cuestión sucesoria se menciona como elemento de presión para tratar de convencer al emperador de que prestase a la Monarquía la ayuda que demandaba. También podemos ver tales lamentos en despachos del conde de Castellar, que se queja de que la persona que más tendría que ayudarles, les abandona, y en un papel en el que se indica que los reinos no querrán como sucesor a aquel soberano que les había abandonado en su minuto de mayor necesidad²⁴⁰. Por ejemplo, en un papel que el conde de Castellar escribió al emperador el 27 de mayo de 1667, exhortándole a ayudar a proteger los Países Bajos ante la invasión de Francia, indicaba que, más allá de cualquier otra consideración, ningún soberano podía culparle de tratar de proteger unos territorios que podían llegar a ser suyos, utilizando las siguientes palabras:

“[...] Lo que devo decir a V. M. es haverme hecho tanto asombro la proposición de pedir a V. M. que manteniéndose en términos de neutralidad se interponga por amigable componendo, como novedad la iniqua resolución la de imbadir los estados de Flandes sin causa, título ni razón que le mueva al rompimiento de una paz religiosamente establecida y jurada, sino es que como olvidado de la fuerza de esta verdad, lo que esté también de los repetidos vínculos de amor y sangre que concurren en V. M. para que con la Corona de España y sus dominios y pretenda mañana por auxiliares las armas de V. M. pues ay poca diferencia de solicitar neutralidad al que nos debe defender o quererle agresor clamado cada uno dello, a la imbenzible espada de V. M. por su defensa haciéndose precisa aun en el mismo sentir del Rey de Francia, pues si el empuña la suya para tomar posesión de lo

²³⁹ *Carta del marqués de Castel Rodrigo al conde de Pötting*. 11 de mayo de 1667. HHStA, Spanien Varia, Karton 18, Fasz. 19c.

²⁴⁰ De hecho, podemos encontrar instancias en este sentido antes incluso de la muerte del rey Felipe IV, como podemos ver, por ejemplo, en una Consulta al Consejo de Estado de 4 de marzo de 1665. En ella se hablaba de las prevenciones que se debían hacer respecto al peligro que representaba Francia y, a la hora de discutir sobre lo que se podía esperar del emperador, se indicaba lo siguiente: “ [...] Siendo evidente a qualquier mediano juicio que ni V. Mag. puede recibir golpe de perjuicio en que inmediatamente no sea interesado el señor Emperador ni puede ser defendido, ni mantenido el decoro y dominio de V. Magestad si no es por medio del señor Emperador, ni puede hallarse entre los hombres vínculo que obligue, que no concurra eficazmente la persona del señor Emperador para con V. Mag., pues a tantas razones y nudos tan estrechos de amistad, parentesco y alianza se añade el de ser el día de oy el señor Emperador no hierno mas hijo segundo propio verdaderamente de V. Magestad y en cuia persona han de recaer todo el efecto de las renunciaciones de las señoras Reinas Christianísimas y todos los recursos del amor y fidelidad de los Reinos y Vasallos de V. Magestad [...]”. AGS, Estado, leg. 2993.

que supuestamente llama propio, V. M. no debe tener envainado su azero para dejar de defender lo que constantemente pertenece a España y puede ser de V. M. C. por el título legítimo de inmediato sucesor de aquella Corona [...]”²⁴¹.

Mientras esto sucedía, ¿qué ocurría con la emperatriz? Al fin y al cabo, como hemos visto en el capítulo anterior, su matrimonio con el emperador se había realizado, entre otras cuestiones, para que el emperador defendiese sus derechos sucesorios y ella le influenciase para que prestase a la Monarquía de España la asistencia necesaria. Respecto a la emperatriz, dos cuestiones aparecen en los despachos analizados como característicos de su posición en Viena. Una es su juventud, que impedía que tuviera demasiada influencia en la experimentada corte vienesa, donde la principal influencia femenina continuaba siendo la madrastra del emperador, la hábil emperatriz viuda Leonor de Mantua. Y la otra se vincula a los esfuerzos que hacían algunos sectores de la corte de Viena para alejar tanto a la joven emperatriz como al embajador de la Monarquía de España de la esfera de influencia del emperador. Una carta de Baltasar de la Cueva, conde de Castellar, a don Pedro Fernández del Campo de 3 de enero de 1667, muy poco después de que la emperatriz llegase a la corte, explica esta situación con las siguientes palabras:

“Por los despachos que lleva este extraordinario para S. M. entenderá V. S. el modo en que aquí hemos sido tratados catorce días después de la llegada de la señora emperatriz, haviéndose escandalizado quantos forasteros ha concurrido del desamor y odio que se ha experimentado, levantándose dos mil testimonios para descomponerme con el emperador, testificándole entre otros tantos, para irritarle más [...] aseguro a V. S. que la voluntad de S. M. es boníssima, pero sus ministros tienen tantos achaques y tal desunión entre sí que pocas veces dexan de ser las relaciones yguales a sus fines como se ha reconozido en este suceso, siendo su mira que la señora emperatriz no tenga parte ni que

²⁴¹ *Copia del papel que el conde de Castellar escribió al señor emperador. 27 de mayo de 1667. AGS, Estado, leg. 2383. En un papel muy similar del mismo embajador al emperador, de 15 de mayo de ese mismo año, se hace un llamamiento similar cuando se le pide ayuda para los Países Bajos, diciendo lo siguiente: “[...] Como emperador y príncipe de la Casa de Austria e inmediato sucesor de aquellos estados solicita la protección de V. M. C. el círculo de Borgoña y la Reyna mi señora contra quien trata de violar no una sino dos paces para que se interponga con el Sacro Real Imperio para que asista y defienda a este tan principal miembro suyo [...] pues es piedad socorrer vasallos tan fieles como los de este círculo grandeza emplearse en el desempeño de obligaciones heredadas y adquiridas nuevamente y en la que debe V. M. C. echar el resto de su fineza asistiendo a una hermana con privilegios de madre a un hermano con prerrogativa de hijo y a su propia mujer infanta de España aumentando con la gloria de este hecho la de tantas majestades a imitación de sus gloriosos progenitores [...]”.* *Copia del papel que el conde de Castellar escribió al señor emperador en Naidorf a 15 de mayo de 1667. AGS, Estado, leg. 2383.*

yo aspire a la gracia del emperador, pareciéndoles que por este camino se aseguran más en ella, y que todo lo que cae en el embajador de España es contra sus combeniencias y aumentos y como ha tantos años que se hallan sin él y las han podido adelantar, sienten ahora su asistencia, particularmente viéndole abrigado de ver emperatriz y corte española [...] y así la Reyna nuestra señora no tomare esta materia con todo aquel calor que combiene, será siempre desfavorezido su embajador y tendremos en Alemania aún menos que en otras partes [...] devo asegurar a V. S. que si los 15 años que tiene la emperatriz fuesen 30, nunca se experimentarían estos sinsabores, que en todos tiempos fueran sensibles, pero con 20 días de casada honrrorsos convirtiéndose las finezas que esperavamos de abatimientos, nunca vistos, causados de la ambición y diferencia de los ministros [...] solo en el emperador halla apoyo y consejo mi indiferencia [...]

²⁴².

Durante los primeros años de la emperatriz en Viena, varias de las personas de su casa no consideraban que la joven emperatriz no fuera consciente de las difíciles relaciones existentes entre Madrid y Viena, pero sí que admitían que su poder de influencia era limitado. Muy interesante en este sentido es, por ejemplo, la carta que envió el padre confesor de la emperatriz al conde de Pötting, en febrero de 1667, donde dice lo siguiente:

“[...] siempre nos queda que llorar la poca conformidad en los ministros de una y otra Monarchia, Dios por su misericordia mejore unas y otras y materias tan importantes a la conservación de nuestra santa fee cathólica. La señora Emperatriz Margarita se halla con muy buena salud y aunque tan niña no deja de conocer estos daños, pero según el estado presente nada puede remediar ni los que asistimos a Su Magestad Cesárea acusarla de omissa [...]”²⁴³.

Así, no consideran las personas de su alrededor que la emperatriz no estuviera enterada ni ajena a los asuntos más importantes relacionados con los choques diplomáticos entre la Monarquía de España y el emperador, diciendo el confesor que no se la podía tildar de “omissa”, pero que su radio de acción era limitado. También es cierto que la regente Mariana de Austria intentó acudir a su hija como intermediaria política para beneficiar los intereses de la Monarquía de España en la difícil coyuntura en la que se

²⁴² *El conde de Castellar a don Pedro Fernández del Campo*. 3 de enero de 1667. AGS, Estado, leg. 2382.

²⁴³ *El padre Fray Juan de Molino, confesor de la emperatriz, al conde de Pötting*, 1 de febrero de 1667. HHStA, Spanien Varia, Karton 20, Fasz. 22b, fols. 9v.-9r.

encontraba en ese periodo. Un ejemplo de ello lo tenemos en unas instrucciones que el conde de Castellar recibe por parte de la reina Mariana, donde se le advierte que el rey de Francia intentaba ser incluido en el Imperio. Le ordena que entorpezca estas interposiciones y que, como había tenido noticia de que la condesa de Eril, camarera mayor de la emperatriz, tenía correspondencia con el príncipe de Auersperg, había escrito a su hija del tenor siguiente:

“En respuesta de lo que referís en vuestra carta de 8 de noviembre sobre la conferencia que tuvieron el arzobispo de Estrasburg y el Barón de Lisola en orden a garantizarse por el imperio la paz, las diligencias que se hacían por parte del Rey Xpristianísimo en esta materia [...] encargaros que siguiendo aquellos dictámenes procuréis por todos caminos impedir la pretensión que tiene el Rey Xpristianísimo de ser incluido en el Imperio; habiendo yo estrañado mucho que el príncipe de Auersperg huviere votado tan descubiertamente a favor de la Francia. Y por tenerse entendido que el príncipe está muy unido con la condesa de Heril y se considera que esto puede producir muchos inconvenientes he resuelto escribir a la emperatriz mi hixa en carta privada advierta de ello a la condesa y de la obligación que la asiste de correr y coadiubar con el sentir del embajador del Rey mi hizo en los negocios que miran a su real servicio [...]”²⁴⁴.

En la correspondencia de la reina Mariana de Austria con el conde de Castellar, existen más sugerencias en este sentido de utilizar a los miembros de la casa de la emperatriz y a la misma Margarita como intermediarios ante el emperador para conseguir ayuda para la Monarquía de España. Pero también es cierto que estas peticiones van desapareciendo poco a poco de la correspondencia, a medida que la reina ve que sus peticiones a su hija no tenían el resultado esperado. Con el tiempo, la regente acaba estrechando lazos y acudiendo a otro miembro femenino más experimentado de la Casa de Austria para que actuase como intermediaria, en este caso a la archiduquesa Ana de Insbruck, madre de la archiduquesa Claudia Felicitas del Tirol y esposa del difunto soberano de esos territorios, Fernando Carlos. Con amplia experiencia en la corte de Viena y una influencia en ascenso que cristalizaría cuando su única hija fuese elegida como la segunda esposa de Leopoldo I, Mariana de Austria la consideró una aliada muy capaz en la

²⁴⁴ *Carta de Mariana de Austria al conde de Castellar*. 31 de diciembre de 1668. AGS, Estado, leg. 2483.

corte de su hermano durante los últimos años del matrimonio de su hija²⁴⁵. El acercamiento entre ambas mujeres fue muy visible en el caso de la negociación para apartar al príncipe de Lobkowitz del lado del emperador, un empeño que estuvo en marcha desde 1672 hasta bien avanzado el año 1674. En la correspondencia del marqués de los Balbases con la regente se menciona con asiduidad a la archiduquesa Ana de Insbruck como una parte muy importante para lograr el éxito de esas negociaciones, tanto antes como después de la muerte de la emperatriz Margarita²⁴⁶. El avance de la opción de la archiduquesa Ana de Insbruck frente a la emperatriz como mediadora para los intereses de la Monarquía de España en Viena es una muestra de cómo la regente fue perdiendo poco a poco la confianza en que su hija pudiera desempeñar tal labor, al menos por el momento, aunque en un principio sí acudió a ella con una mayor regularidad²⁴⁷.

Sí nos quedan pruebas de las actividades de mecenazgo y protección que realizó la emperatriz con algunas personas que pidieron su intercesión, teniendo en estas actividades un relativo éxito. Por ejemplo, según nos indica el conde de Castellar, la emperatriz

²⁴⁵ La influencia de la archiduquesa Ana de Insbruck en Viena también creció como consecuencia de las negociaciones matrimoniales que se produjeron entre 1672 y 1673 para el enlace entre la archiduquesa Claudia Felicitas y el duque de York, futuro Jacobo II de Inglaterra, que finalmente quedarían rotas con la muerte de Margarita de Austria y la elección de la prospectiva novia como segunda esposa del emperador Leopoldo I. Respecto a estas interesantísimas negociaciones, véase AGS, Estado, 2389.

²⁴⁶ Por ejemplo, esta unidad y la confianza que tenía la regente en los buenos oficios de la archiduquesa Ana de Insbruck se puede ver en una Consulta del Consejo de Estado del 15 de junio de 1674, cuando la emperatriz Margarita ya había fallecido y la hija de la archiduquesa, Claudia Felicitas, ya se había convertido en la segunda esposa del emperador. En este documento se dice lo siguiente: “Hase visto en el Consejo la carta inclusa del marqués de los Balbases [...] en que dize que teniendo muy presente los motivos y la forma en que V. M. le previno que solicitase el que el señor emperador apartase de su lado al príncipe de Locobitz, no solo ha gobernado este particular por la interposición de la señora emperatriz, sino que ha procurado animarla a que imprisionase [sic] en el señor emperador lo perjudicial deste ministro, haciendo juntamente que la señora Archiduquesa su madre, la subministre las instancias en términos que materia tan grave y peligrosa requería y que si bien la señora emperatriz no ha dejado de obrar todo aquello que sin aventurar mayor inconveniente ha cavido no se puede hazer juicio de quando se tomara resolución sobre este punto, respecto de lo que la atrasan la demasiado blandura del señor emperador y la maña con que el Príncipe disimula sus máximas, diciendo el marqués reserva toda su esperanza para quando la señora Archiduquesa vaya a aquella corte, que se cree será en breve, habiendo de ser para asistir al parto de S. M. C. y hablará a la Princesa con la declaración que en Gratz hizo de la poca satisfacción del Príncipe [...]. El Consejo representa a V. M. [...] para que pueda más fácilmente conseguir el intento es de parecer que convendrá se embíe una carta de V. M. al marqués para la señora Archiduquesa Ana en que [...] se la podrá decir que sobre esto y lo demás en que el marqués la hablare de parte de V.M. le dará entero crédito [...] y la señora Archiduquesa la oyrá con estimación y tomará con empeño, lo qual tiene el Consejo por muy conveniente [...]”. *Consulta del Consejo de Estado*. 15 de junio de 1674. AGS, Estado, leg. 2393.

²⁴⁷ OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Giovane d’anni ma vechhia di giudizio”: La emperatriz Margarita en la corte de Viena”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén, *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. II, pp. 896-897. Respecto a la necesidad de alejar a Lobkowitz del lado del emperador, Laura Oliván indica un interesante testimonio en su contra que se le atribuyó a Margarita en la hora de su muerte en una obra muy posterior, que pone en boca de la emperatriz unas palabras de corte moral que difícilmente se pudieron ajustar a la realidad. *Ibidem*, pp. 905-908.

intercedió ante el emperador para que nombrara Gentilhombre de su Cámara a José de Cardona, hijo de su camarera mayor, la condesa de Eril, indicando además que “[...] S. M. gustava le pidiese esta gracia, sin que su madre se interesase en la noticia, hasta que la llamaron a vesar la mano, de que estamos todos mui gozosos [...]”²⁴⁸, lo que demuestra las iniciativas de la emperatriz en este sentido. También conservamos recomendaciones de este tipo que hace a su madre, por ejemplo, a favor del coronel Manuel de Castro, comendador de la orden de Cristo, de 7 de septiembre de 1669, instancia a la que su madre accede²⁴⁹, o recomendando a Isabella Bencia por petición del conde Fernando Bonaventura de Harrach²⁵⁰, entre otros ejemplos. Muchas personas acudieron a Margarita como intermediara de mercedes ante su marido, con el que siempre mantuvo una buena relación durante su breve matrimonio²⁵¹. Laura Oliván defiende los desempeños de la emperatriz en otros ámbitos de influencia político-diplomática y representativa, especialmente en aspectos como el ya mencionado patronazgo, la representación político-cultural y la

²⁴⁸ *Carta del conde de Castellar a don Pedro Fernández del Campo*. 15 de marzo de 1667. AGS, Estado, leg. 2382.

²⁴⁹ *Copia de una carta que la Augustíssima Emperatriz Margarita (que goza de Dios) escribió a la Reina Nuestras señora, cuyo original remitió a Su Magestad a la secretaria de Nápoles*. AVA, FA, Harrach, 302.

²⁵⁰ *Carta de la emperatriz Margarita recomendando de parte del conde de Harrach a Isabella Bencia, enviada al duque de Osuna*, 10 de septiembre de 1670. AVA, FA, Harrach, 335.

²⁵¹ Es un lugar común en la historiografía indicar que Leopoldo I amó enormemente a su esposa Margarita y quedó devastado tras su muerte. Gladys Taylor, en su obra seminovelesca sobre la emperatriz, describe e imagina numerosos momentos de amor conyugal entre ambos esposos. Villa-Urrutia, por su parte, en su obra clásica sobre las relaciones diplomáticas entre España y Austria durante el reinado de la emperatriz Margarita, indica al hablar de su muerte lo siguiente: “[...] Quizás Leopoldo, allá en el fondo del corazón y de la conciencia, conservó también la imagen de la *mujercita* a quien amó con excesivo ardor y que llena de abnegación y de cariño, le dio cuanto su amor podía darle, que era su propia vida”. Pribram, en su obra clásica sobre el matrimonio de Leopoldo y Margarita, basada en la correspondencia mantenida por el primero con el conde de Pötting, habla directamente del infinito amor que unía al emperador con su esposa (“[...] Die unendliche Liebe zu seiner Gattin [...]”). Aunque me inclino más por la teoría de Laura Oliván sobre las ideas de amor romántico y de amor político, en la que defiende que el emperador hizo hincapié en presentarse como gran enamorado de la emperatriz como representación de la Monarquía de España, también es cierto que nos han quedado muchos testimonios de que el emperador y la emperatriz tenían una buena relación, sin las disensiones y enfrentamientos que se pueden apreciar en otros casos en la correspondencia diplomática, como puede ser en el matrimonio entre Carlos II y Mariana de Neoburgo, o de la archiduquesa María Antonia con el elector Maximiliano II Manuel. Tal cercanía fue utilizada para que la emperatriz actuara como intermediaria para diferentes prebendas y mercedes ante su marido, cosechando en tales instancias un éxito mayor que el que tuvo en el caso de su intermediación política. Véase OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Giovane d’anni ma vechhia di giudizio”: La emperatriz Margarita en la corte de Viena”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén, *La dinastía de los Austrias. Las relaciones entre la Monarquía y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. II, pp.869-878; TAYLOR, Gladys, *The Little Infanta*, Londres, Phoenix House, 1953; VILLA-URRUTIA, Wenceslao R., *Relaciones entre España y Austria durante el reinado de la emperatriz doña Margarita, infanta de España, esposa de Leopoldo I*, Madrid, Librería de Fernando de Fé, 1905, p. 101, y PRIBRAM, Alfred Francis, “Die Heirat Kaiser Leopold I mit Margaretha Theresia von Spanien”, *Archiv für österreichische Geschichte*, 77 (1890), p. 373.

gestión de su casa, pese a no tener éxito a la hora de demandar a Madrid el pago y los fondos que requerían sus miembros²⁵².

Como hemos indicado, la muerte sorprendió a Margarita de Austria embarazada de nuevo, después de tener cuatro hijos y varios abortos en los apenas seis años que duró su matrimonio, pues no llegó a Viena hasta diciembre de 1666 y falleció en el primer trimestre de 1673. Su muerte fue muy sentida, como hemos visto al principio de este capítulo, haciéndose aún más sensible como consecuencia de su embarazo. Según los testimonios de los diferentes despachos, tanto el emperador como la regente quedaron devastados ante la pérdida de la emperatriz. Muy conocida es la carta del emperador al conde de Pötting en que se lamenta de la muerte de la emperatriz parafraseando al santo Job y pidiendo a su amigo que se compadeciese de él por el sufrimiento que le causaba la muerte de su amada esposa²⁵³. La noticia, según lo describe Pötting, quebró en llantos el corazón de su madre aunque, no obstante, aceptó la realidad con piadosa resignación²⁵⁴. El recuerdo de su hija acompañó constantemente a Mariana durante los veintitrés años que la sobrevivió, protegiendo con ahínco la reina viuda los intereses de su descendencia y haciéndola visible mediante objetos como el retrato que hizo de ella de luto Martínez del Mazo que, como bien ha indicado Mercedes Llorente, la reina viuda mantuvo en un espacio semipúblico y a la vista de la corte hasta su propio fallecimiento²⁵⁵. El recuerdo que, al parecer, dejó la emperatriz, fue agradable pero frágil, más allá de su consideración como heredera de la Monarquía de España²⁵⁶. Sin embargo, pese al dolor que expresaron

²⁵² OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Giovane d’anni ma vechhia di giudizio”: La emperatriz Margarita en la corte de Viena”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén, *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. II, pp. 899-900.

²⁵³ La cita de Job corresponde a Job, 19: 21, 22. “Compadecedos de mí, compadecedos de mí, amigos míos, porque la mano de Dios me ha tocado”. PRIBRAM, Alfred Francis, “Die Heirat Kaiser Leopold I mit Margaretha Theresia von Spanien”, *Archiv für österreichische Geschichte*, 77 (1890), pp. 373-374.

²⁵⁴ OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Giovane d’anni ma vechhia di giudizio”: La emperatriz Margarita en la corte de Viena”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén, *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. II, p. 908.

²⁵⁵ LLORENTE, Mercedes, “Imagen y autoridad en una regencia: los retratos de Mariana de Austria y los límites del poder”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 28 (2006), p. 216.

²⁵⁶ Maura Gamazo lo describe de la siguiente manera: “[...] en la primavera de 1673 abrumó a doña Mariana un golpe rudísimo, de los que dejan en el corazón herida que tarde o nunca cicatriza. La joven Emperatriz, que compartió con Carlos el único amor de la Reina y pro suave, por cariñosa, por alemana y pro ausente, logró quizá de él la mayor parte, agotadas sus débiles fuerzas en las nobilísimas pero extenuantes funciones de la maternidad, con aniquiladora frecuencia repetidas, devolvió al cielo su ala [...]. Ni las sinceras manifestaciones de pésame que, desde el miércoles 5 de abril, día que se supo la noticia, le prodigó la Corte, en la cual, como en la de Viena, dejó Margarita excelente memoria; ni la sacudida de una peligrosa enfermedad que en octubre del mismo año puso en riesgo su existencia; ni el desvelo ejemplar que en ese tramo mostró Carlos II acreditando su bondad nativa, viciada por la educación, disiparon el dolor de doña Mariana, aun cuando lo atenuasen y restituida al cotidiano tráfigo de los demonios, volvió a sentir la sed

sus parientes más cercanos, los asuntos de Estado no se detuvieron y las muestras de dolor se juntaron en los despachos con los asuntos políticos, pues la muerte de la emperatriz y heredera de la Monarquía de España también lo era. Así, cuando la regente envió a don Pedro Ronquillo como embajador extraordinario a la corte de Viena, con la misión de dar a su hermano el pésame por la muerte de su hija, llevaba tal misión como excusa para volver a hacer representaciones a su hermano para que se uniera a la Monarquía y a sus aliados en contra de Francia, tras su ataque a las posiciones holandesas²⁵⁷. Al mismo tiempo, en las cartas en las que se daba el pésame al emperador y a sus criados por la muerte de Margarita, se exhortaba al emperador a volverse a casar tan pronto como fuera posible, para conseguir la tan deseada sucesión masculina que necesitaba su línea. Así, por ejemplo, en una carta al conde de Pötting de 7 de abril de 1673, el arzobispo de Taranto daba el pésame al destinatario por la muerte de la emperatriz y decía al mismo tiempo que el emperador debía casarse lo antes posible, congratulándose de que el matrimonio entre la archiduquesa Claudia Felicitas de Austria-Tirol y el duque de York no se hubiera llegado a realizar, para poder recurrir a ella como esposa del emperador²⁵⁸. El emperador, efectivamente, tardó muy poco en casarse de nuevo y en 12 de julio de ese mismo año, apenas cuatro meses después de la muerte de su esposa, escribía al conde de Pötting las cinco principales razones que le impulsaban a casarse con la archiduquesa Claudia Felicitas, entre las que se incluían las repetidas instancias a este respecto que le habían hecho tanto su hermana como el Papa y que pertenecía a su casa, por lo que no podría haber una mejor madrastra para su hija, así como los gastos que se excusarán en los fastos precisamente por pertenecer a su familia²⁵⁹. La emperatriz fue enterrada en el Kaisergruft, concretamente en el Leopoldosgruft, de la Iglesia de los Capuchinos de Viena, junto con todos sus hijos, incluyendo la única que le sobrevivió, la archiduquesa María Antonia.

moral y hasta física de una amistad verdadera que fuese para ella guía y confidente, consuelo y amparo”. MAURA GAMAZO, Gabriel, *Carlos II y su Corte*, Madrid, Librería F. Beltrán, 1915, tomo II, pp. 169-170.

²⁵⁷ “La muerte de la emperatriz mi hija es el motivo de vuestra jornada y el asunto principal de ella dar al emperador mi hermano el pésame de la gran pérdida que hemos hecho los dos con la falta de tal prenda, pues ni S. Magestad pudo tener más digna y estimable compañía ni yo más amada ni mejor hija [...]. Este oficio de condolencia resulta de mi ternura por el accidente referido y de la obligación de acompañar con él a mi hermano [...] pero el ministerio real que estoy ejerciendo por la menor edad del Rey mi hijo y lo que con esta atención devo mirar por los intereses de la Corona, en que se hallan tan unidos los del emperador mi hermano, y todo el bien de la Christiandad, me ha puesto también en la obligación de procurar al mismo tiempo prevenir con tratados y aliancas el inminente peligro que nos está amenazando de parte del Rey Christianísimo [...]”. *Instrucción que se formó para una embajada extraordinaria al emperador, a cuya ejecución puso D. Pedro Ronquillo*. 1673. AHN, Estado, leg. 1632.

²⁵⁸ *Carta del arzobispo de Taranto al conde de Pötting*, 7 de abril de 1673. HHStA, Spanien Varia, Karton 28, Fasz. 34e.

²⁵⁹ VILLA-URRUTIA, Wenceslao R., *Relaciones entre España y Austria durante el reinado de la emperatriz doña Margarita, infanta de España, esposa de Leopoldo I*, Madrid, Librería de Fernando de Fé, 1905, p.101.

En relación a la sucesión de la Monarquía de España, es importante que hagamos mención al testamento de la emperatriz, como el último acto jurídico en el que participó en vida. Fechado el 11 de marzo de 1673, el día antes de fallecer, y firmado de su mano, tiene en su primera cláusula aquella que más nos interesa. En ella nombraba a su hija María Antonia como su heredera universal, ratificando las cláusulas del testamento de su padre:

“Primeramente, declaramos por nuestra única, universal y legítima heredera de todo lo que nos pertenece, y puede pertenecer, a la Archiduquesa María Antonia, nuestra Hija; Confirmando en todo acontecimiento y en el que Dios no permita, lo declarado en el testamento del Rey, mi señor y Padre (de gloriosa memoria) contenido”²⁶⁰.

El resto de las cláusulas del testamento hacen referencia a cuestiones relacionadas con su enterramiento, que deja al arbitrio del emperador, las rentas, dinero y joyas que deja a diferentes miembros de su familia y peticiones de amparo y pago relacionados con su casa, entre otras disposiciones. Es únicamente en esa primera cláusula donde hace referencia a su posición como heredera de la Monarquía de España, por breve que esta sea, y transmitía esos derechos a su hija, la archiduquesa María Antonia, por virtud de lo declarado en el testamento de Felipe IV. A partir de ese momento, la archiduquesa María Antonia, de cuatro años, se convierte en la legítima sucesora de la Monarquía de España.

2.5. Las negociaciones para el matrimonio entre la archiduquesa María Antonia y Carlos II (1674-1679).

La archiduquesa María Antonia nació el 18 de enero de 1669 y, a través de la continua correspondencia que la condesa de Eril intercambió con el conde de Pötting, embajador del emperador en Madrid, tenemos noticias directas de sus primeros años de vida, pues la pequeña archiduquesa aparecía con frecuencia en su contenido. Llama la atención cómo informaba la condesa a Pötting del nacimiento de la archiduquesa, indicando que había llegado al mundo una nueva Reina de España²⁶¹, haciendo referencia a

²⁶⁰ *Testament der Kaiserin Margarethe, erste Gemahlin Kaiser Leopold I.* HHStA, UR FUK, 1744.

²⁶¹ “Doy a V. E. duplicadas norabuenas de que tengamos una Reyna de España, pues le considero tan interesado en la felicidad de ambas Coronas que no excuso esta diligencia por todas las razones que devo, Su Magestad, Dios la guarde, a quedado muy buena y contenta de haver dado satisfazió al Rey nuestro señor con que podrá entretener las esperanzas de fin [sic] en tanto que no se llega la ocasión de su mexor logro, siempre pondré el mío en que V. E. me dé muchas de su gusto”. *Carta de la Condesa de Eril al conde de Pötting*. 18 de enero de 1669. HHStA, Spanien Varia, Karton 22, Fasz. 25d.

la conocida promesa que había hecho la emperatriz a su hermano antes de su salida hacia España, de que le daría una esposa²⁶². Si bien lo más habitual a lo largo de la edad Moderna es que se empezara pronto a hablar de posibles matrimonios políticos para las hijas de los soberanos, el caso de la archiduquesa María Antonia se nos antoja excesivamente precoz, pues mientras la condesa de Eril ya anunciaba su nacimiento con su futura designación como reina de España, el marqués de La Fuente ya le había designado una competidora por esa posición casi dos años antes, cuando anunciaba que la reina María Teresa había dado a luz una niña²⁶³. A través de las cartas de la condesa, podemos tener noticia de la crianza de la archiduquesa desde su nacimiento hasta la muerte de la emperatriz, con la que la mayoría de su casa emprende su camino de vuelta a Madrid. Las cartas de la condesa nos presentan a una niña alegre y linda²⁶⁴, que se cría sana salvo por alguna pequeña o breve indisposición, y que es la alegría de sus padres a medida que el resto de sus hijos van falleciendo al poco de nacer²⁶⁵. En ocasiones incluso equipara el desarrollo de la joven archiduquesa con el de Carlos II, del que le informa Pötting, lo que ella toma como muestra de la conveniencia del matrimonio. Por ejemplo, en su carta de 16 de julio de 1669 escribe a Pötting lo siguiente:

“Ya sabe V. E. lo que estimo las mejores noticias de su salud y assi no dudará lo que me he alegrado con la carta [...] por donde las veo continuadas como deseo, y juntamente el saber tienen sus Magestades Dios las guarde la que hemos menester. Mis Amos y S. A. están con ella, que es de todo el consuelo que puede considerar V. E. Para mí lo ha sido muy particular que el Rey nuestro señor se críe tan lindo y brioso como V. E. refiere, que relación tan fiel es forçoso que a mí me cause summa alegría, y que el mejor

²⁶² MAURA GAMAZO, Gabriel, *Carlos II y su Corte*, Madrid, Librería F. Beltrán, 1915, tomo I, p. 215.

²⁶³ “De aquí puedo decir a V. E. que hemos salido bien del accidente que padeció la Reyna, pues habiéndole sobrevenido una calentura y tan repetidos dolores quatro días antes de entrar en los 9 meses, se tuvo por zierta la desgracia del mal parto, pero con una sangría y otros remedios cessó el peligro y habiendo tomado tres días del nuevo mes parió a los 2 del corriente una hija que con lo sano nos aseguró el ser de tiempo y con la graduación de Reyna de España reparó en sus Padres el disgusto de que no fuese masculino. Es bien linda y su madre está muy buena, aunque fue muy rezió el parto. [...]”. *Carta del marqués de La Fuente al conde de Pötting*, 9 de enero de 1667. HHStA, Spanien Varia, Karton 18, Fasz. 19c, fol. 168v.

²⁶⁴ “[...] Sus Magestades están buenos y mi Ama libre del todo de una indisposición que tubo los días pasados, quedan en Lagsemburg y confieso a V. E. que haze soledad la ausencia de la señora Archiduquesa, que es lindísima y cada día se reconoce con mayores ventajas y lo es muy grande para nuestro alivio [...]”. *Carta de la condesa de Eril al conde de Pötting*, 9 de mayo de 1669. HHStA, Spanien Varia, Karton 22, Fasz. 25d.

²⁶⁵ “Alégrome que V. E. y mi señora la condesa tengan salud y estas buenas nuevas no dudará V. E. que son mucha parte para que yo asegure la mexor combalecencia de la mía. Sus Magestades la tienen y S. A. está cada día más graciosa y entretenida, siendo el único consuelo de sus padres, Dios la guarde como emos menester y continúe el que tenemos de gozar la Reyna y el Rey nuestro señor [...]”. HHStA, Spanien Varia, Karton 26, Fasz. 30b, fol. 1v.

modo de satisfacerla es decir a V. E. como en la señora Archiduquesa corresponden estas felicidades, igualmente como pronóstico que asegura el colmado goço que de la unión de los dos debemos prometernos [...]”²⁶⁶.

Ciertamente, la idea de una alianza matrimonial española tampoco estaba lejos de la mente de Leopoldo I, pues el 25 de noviembre de 1674 el conde de Harrach presentó un papel a la regente de parte del emperador donde su señor ofrecía la mano de su única hija en matrimonio al rey Carlos II, siguiendo la costumbre de sus antepasados y para estrechar aún más los lazos entre las dos líneas²⁶⁷. Como indica Silvia Mitchell, esta alianza matrimonial no solo serviría para volver a unir ambas ramas de la dinastía después de un largo periodo de alejamiento y disensiones, sino también para fijar un nuevo acuerdo diplomático de oposición a Francia, en el contexto de la guerra Franco-Holandesa que había estallado poco antes²⁶⁸.

Junto con esta necesidad de fijar un nuevo acercamiento diplomático, no podemos ignorar la cuestión sucesoria que hemos descrito anteriormente. Como Silvia Mitchell

²⁶⁶ *Carta de la condesa de Eril al conde de Pötting*. 16 de julio de 1669. HHStA, Spanien Varia, Karton 23, Fasz. 26a.

²⁶⁷ “Considerando el emperador mi señor los intereses de Vuestra Magestad y desta Monarquía como los suyos propios y deseando siempre quanto próxima o remotamente puede conducir a su mayor acrecentamiento [...] lo qual no se puede conseguir sino afijando con una dichosa sucesión la quietud de esta Monarquía y este punto es tan importante y esencial que de acertarle no depende menos que la conservación de toda la Augustíssima Cassa y pues vuestra Magestad sigue en todo muy prudentemente los dictámenes de sus Augustíssimos projenitores, podrá asegurarse que imitando sus exemplos no le errará en este casso. El señor Emperador Carlos 5º y los señores Reyes Phelipe 2º, Phelipe 3º y Phelipe 4º de gloriosa memoria han tenido siempre la máxima de casar sus Magestades y a sus hijos con Príncipes de su casa de Austria, y dar también las Infantas sus hijas a los señores Emperadores y sus Magestades Cesáreas han imitado en todos tiempos en el mismo dictamen, y desto ha resultado continuadamente por ambas partes una summa satisfacción a los Príncipes y Consuelo a sus Reynos y Vasallos. Hállase oy el emperador mi señor con una Princesa, prenda única y querida, que le dejó la emperatriz Margarita mi señora (que está en gloria) y en gr por nieta del Rey (que dios haya) y de Vuestra Magestad concurren las altas circunstancias y títulos, que es notorio y considera su Magestad Cesárea que el Rey es el único de la casa de Austria en quien pueda caer tal casamiento y que si no se lograra esta ocasión de enlazarse de nuevo los vínculos de la Augustísima Sangre de las dos líneas no se ofrecerá en muchos años otra semejante. Y aunque la tierna edad de la Princesa puede estorvar la ejecución del Matrimonio, no debe atrasar el ajustarle y publicarle, y principalmente en tiempos tan peligrosos y conyunturas tan capaces de mudar las buenas intenciones con los incidentes que pueden sobrevenir y solo prevenirse con una semejante aseguración”. *Papel del conde Fernando Bonaventura de Harrach a la reina Mariana de Austria*. 25 de noviembre dne 1674. AHN, Estado, leg. 2799.

²⁶⁸ MITCHELL, Silvia Z., “Royal Women, marriage diplomacy and international, politics at the Spanish, French and Imperial Courts, 1665-1679”, en SLUGA, Glenda y JAMES, Carolyn (eds.), *Women, diplomacy and International Politics Since 1500*, Londres y Nueva York, Routledge, 2015, p. 86. Una prueba de las disensiones presentes entre ambas cortes la podemos encontrar en una carta del conde de Pötting de 24 de enero de 1675, donde decía al marqués de Castel Rodrigo que no consideraba apropiado pasar tal proposición en el delicado momento en el que se encontraban, estando los consejeros de Estado muy predispuestos en contra de los intereses del emperador. *Carta del conde de Pötting al marqués de Castel Rodrigo*. 24 de enero de 1675. AHN, Estado, 1146.

también indica, la muerte de la emperatriz Margarita supuso un duro golpe para las aspiraciones dinásticas de Leopoldo²⁶⁹, que pasaba de ser el más directo heredero de la Monarquía de España, a través de su esposa, a verse relegado en la línea sucesoria por su hija María Antonia. Pero también, teniendo en cuenta su frágil situación sucesoria después de años como soberano, no podía dejar de considerar la posibilidad de que su hija María Antonia o la persona con la que se casase pudiesen algún día reclamar su herencia si él mismo moría sin hijos. Peor aún, la muerte del emperador y del propio Carlos II convertirían a María Antonia en la heredera única de ambas líneas, algo que podía sorprenderles cuando ella era todavía menor de edad. Con estos peligros en mente, no podemos dejar de considerar esta temprana oferta matrimonial del emperador Leopoldo I como una forma de asegurar también el destino sucesorio de su dinastía. Por un lado, vincularía a María Antonia por matrimonio a Carlos II, por lo que, en caso de que el enlace no dejara descendientes, Leopoldo I y el resto de sus hijos serían llamados a la sucesión del monarca. Por otro lado, en caso de que Leopoldo I fuera a fallecer sin descendientes, su sucesor, Carlos II, no tendría oposición dinástica por parte de su hija o su posible marido a la hora de reclamar los territorios patrimoniales de los Habsburgo en Centroeuropa. Y si finalmente ambas líneas tenían descendencia, aseguraría una nueva alianza con sus parientes de Madrid y evitaría que Carlos II pudiera acabar tomando como esposa una princesa de una dinastía poco afín a sus intereses. En todos estos casos, se conjurarían los problemas para la sucesión dinástica que podría provocar el enlace de la futura heredera de la Monarquía de España con un príncipe ajeno a la familia, evitando que otra dinastía pudiera reclamar cualquiera de las dos herencias si Carlos II o Leopoldo I muriesen sin más descendientes.

Estas conveniencias se encontraron con un obstáculo que, a la postre, sería decisivo: la cuestión de la edad de la archiduquesa. Carlos II y la archiduquesa María Antonia se llevaban casi ocho años, pues el monarca había nacido el 6 de noviembre de 1661 y su potencia novia, el 18 de enero de 1669. En un momento en el que la sucesión de la Monarquía de España era una cuestión de suma importancia y se consideraba que el rey debía intentar tener sucesión legítima lo antes posible, la posibilidad de que se eligiese para el rey una novia a la que hubiera que esperar varios años por su poca edad parecía

²⁶⁹ MITCHELL, Silvia Z., “Royal Women, marriage diplomacy and international politics at the Spanish, French and Imperial Courts, 1665-1679”, en SLUGA, Glenda y JAMES, Carolyn (eds.), *Women, diplomacy and International Politics Since 1500*, Londres y Nueva York, Routledge, 2015, p. 91.

demasiado arriesgado. A Leopoldo I se le había presentado una problemática similar cuando se le propuso su matrimonio con la infanta Margarita, de quien le separaban once años. Y, como en su caso, los diferentes consejeros solo aceptaron la conveniencia de este matrimonio en caso de que los beneficios potenciales pudieran sobrepasar los riesgos que se corrían. Así, en esta coyuntura, la cuestión sucesoria, tanto del rey como del emperador, adquirió un peso fundamental.

Todas estas complicadas consideraciones político-dinásticas y diplomáticas serán tenidas en cuenta en tres importantísimas consultas al Consejo de Estado datadas en 1674, 1676 y 1677, así como en otros documentos de la época donde se debatirá la cuestión hasta su disolución definitiva²⁷⁰. En dichas consultas observaremos como progresivamente se va cambiando de opinión respecto al matrimonio entre la archiduquesa y el rey, pasando de una posición mayoritariamente a favor en la primera consulta, a declararlo por inconveniente en la última. Estas consultas se verían marcadas también por importantes cambios políticos dentro y fuera de la propia corte de Madrid, como fue el ascenso al poder de Juan José de Austria, relegando al exilio a la reina Mariana de Austria, gran valedora de este matrimonio; los avatares de la guerra contra Francia, que hacían especialmente conveniente un matrimonio con una candidata francesa, y el nacimiento de José I en 1678, que alejaba tanto a María Antonia como a Carlos II de la posible reclamación de la herencia de Leopoldo I. Todo ello, que disminuía la potencial conveniencia del matrimonio con la archiduquesa, junto con la necesidad perentoria de que el rey tuviera sucesión lo antes posible, acabó con las posibilidades de este matrimonio en 1678.

Independientemente del resultado final de esta negociación, las consultas referidas nos proporcionan una maravillosa visión de diferentes consideraciones que se tenían en cuenta a la hora de negociar y acordar un matrimonio regio. Más importante para el caso que nos ocupa, nos permite tener testimonios directos por parte de los consejeros de Estado de la visión que tenían sobre la sucesión de la Monarquía de España, en un momento en el

²⁷⁰ Silvia Mitchell, en el trabajo referido, habla y analiza por primera vez estas consultas, indicando aspectos tan interesantes como la petición para que la archiduquesa fuera enviada a España a ser criada como la heredera, independientemente del final de la negociación matrimonial, o reflexiones en torno al tiempo que se tendría que esperar para consumir el matrimonio. Aunque a continuación haremos un análisis propio de tales consultas, para extraer aquellos puntos que más interesan a la investigación en curso, recomiendo encarecidamente la lectura del trabajo que hace Silvia Mitchell en este sentido. Véase MITCHELL, Silvia Z., "Royal Women, marriage diplomacy and international politics at the Spanish, French and Imperial Courts, 1665-1679", en SLUGA, Glenda y JAMES, Carolyn (eds.), *Women, diplomacy and International Politics Since 1500*, Londres y Nueva York, Routledge, 2015, pp. 91-93.

que no solía discutirse la cuestión de una posible muerte de Carlos II abiertamente o en situaciones normalizadas. También nos permite ver cómo evoluciona la materia desde el momento en el que se presentó por primera vez esta posibilidad en 1674 hasta la aceptación de la proposición en 1676 y la disolución total del matrimonio en 1678. En las siguientes líneas, vamos a analizar estas consultas y otros documentos relacionados prestando especial atención a aquellos puntos en los que se discuten las opciones sucesorias, tanto respecto a la Monarquía de España como de los territorios patrimoniales de los Habsburgo en Centroeuropa.

La primera consulta del Consejo de Estado data del 30 de diciembre de 1674. En ella, se consultaba respecto a la respuesta que se debía dar al papel del conde de Harrach que hemos señalado anteriormente, en el que se ofrecía la mano de la archiduquesa al rey. Se consideraba tan importante esta consulta que se pidió el voto por adelantado de aquellos consejeros que no pudieran acudir personalmente el día citado, por lo que disponemos de votos sueltos datados en otras fechas cercanas. Uno de ellos es el conde de Peñaranda, que en su voto fechado el 18 de diciembre de 1674 se oponía fuertemente a tal matrimonio por la edad de la novia, diciendo que iba contra las reglas del gobierno y la conveniencia casar a un rey que no tenía hermanos con una mujer a la que tenía que esperar tanto tiempo²⁷¹. Asimismo, sospecha de los motivos del emperador para intentar arreglar con tanta premura un matrimonio para su hija, pensando que querían apartarla de la sucesión a favor de la archiduquesa que acababa de nacer, en caso de no tener hijos varones²⁷². Por su parte, el marqués de Castel Rodrigo, en otro voto de la misma fecha, indicaba que todavía tardaría

²⁷¹ “El rey nuestro señor, Dios le guarde, se halla en el catorce año de su edad y hace memoria de que habiendo muerto el Rey nuestro señor Phelipe 3º a últimos de marzo del año 1621 y cumpliendo el rey nuestro Señor Phelipe 4º diez y seis años a 9 del mes de abril siguiente hacía ya vida con la Reyna nuestra Señora doña Isabel quando heredó, de manera que en 15 años de edad coadmitava con su mujer, y conforme a esta cuenta pudiendo el Rey nuestro Señor ser marido dentro de dos años y hallándose sin hermanos, sería no solo contra las reglas de gobierno sino de conveniencia el casarle con mujer a quien ha menester esperar doce o trece años para tener hixos [...]”. *Voto del conde de Peñaranda*. 18 de diciembre de 1674. AHN, Estado, 2799.

²⁷² “[...] y no puede el conde cumpliendo con su conciencia y con su obligación y con el conocimiento práctico que tiene de los ministros más principales y que oy asisten al señor emperador dexar de sospechar que esta tan intempestiva proposición quizá procede del desseo que ellos tendrán de excluir de la sucesión de los Payses hereditarios a la señora Archiduquesa y asegurar la suzesión en la señora Archiduquessa recién nacida casso que el señor emperador no tubiesse hixo varón, lo qual Dios no permita, confiando el conde en su misericordia, que le dará muchos hixos, como lo mereze su zelo y religión de que se halla bastantemente informado el de este voto; y concluye con que se debe responder a S. M. Z. y a su embaxador con la suma estimación que se debe al decoro de una prinzessa, la más esclarecida que hoy se halla en todo el orbe Christiano, pero excluyendo la proposición por los motivos que quedan apuntados; los quales en el tender del conde son de tan manifiesta y tan evidente eficacia que es imposible que los niegue quien entre confesando quan uno mesmo es el interés de las dos líneas de que se compone la Augustísima Cassa”. *Voto del conde de Peñaranda*. 18 de diciembre de 1674. AGS, Estado-K, 1636.

mucho tiempo en poderse llevar a cabo dicha disposición, por la edad de los contrayentes, por lo que lo mejor era contestar al embajador de forma positiva, pero sin obligarse, para evitar también que, teniendo seguro el matrimonio, hiciera acuerdos con sus enemigos a sus espaldas²⁷³.

El interesante voto del duque de Alburquerque nos da más datos en este sentido. Empieza reflexionando sobre las posibles candidatas a esposa del rey que se podrían tener en cuenta si finalmente decidieran no casar a Carlos II con la archiduquesa. Indica que las alianzas con Francia nunca habían reportado beneficios a la Monarquía, sino al contrario, y que en todo caso, no contaba el rey de Francia con hijas que poder ofrecerles, sino solo con una sobrina, cuyo matrimonio sería muy poco conveniente, pues además de no haber precedente de haberse casado un rey de España con la hija de un príncipe segundogénito de Francia, su sangre estaba manchada por ser nieta de un rey tirano que acabó siendo ejecutado²⁷⁴. Es interesante tener en cuenta este primer voto tan negativo de la candidata francesa, María Luisa de Orleans, que sería a la postre la que se convertiría en la primera esposa de Carlos II. Continúa el duque diciendo que Inglaterra no tenía hijas con las que poder casar y que su religión era, en todo caso, un impedimento, ocurriendo lo mismo en Dinamarca, Suecia, Sajonia, Brandemburgo y la casa Palatina²⁷⁵. Por lo tanto, la siguiente candidata que considera era la princesa de Baviera, María Ana Victoria, pero considera que siendo aquel elector era un príncipe muy cercano a Francia, y que tenía dos hijos varones que alejan a su primogénita de la herencia, sería un enlace muy poco conveniente para la Monarquía y para el Imperio²⁷⁶. El duque además dice que no hay archiduques que tengan hijas, ni tampoco la tiene el duque de Saboya, siendo muy pequeña la de Florencia y teniendo también hermanos que la alejan de la sucesión²⁷⁷. Acaba con la opción de la

²⁷³ *Voto del marqués de Castel Rodrigo*. 18 de enero de 1674. AHN, Estado, leg. 2799.

²⁷⁴ “[...] no tiene oy la Francia hixa que darnos, ni que pueda pedírsele, pues no supone serlo para el estado presente la que lo es y ay del Duque de Orliéns, aquí en no existe exemplar de haver casado España con hixa de Infante de Francia comprobándose más el hecho de esta verdad con la que el Rey nuestro Señor excluío para sí quando la había, a que se llega ser nieta de un Abuelo a quien el exceso y desorden de su mayor tiranía oyimos ayer y leemos oy haverle atraído a derramarse su sangre en público cadahalso”. AHN, Estado, 2799. Se refería al hecho de que María Luisa de Orleans, la candidata de la que habla, era hija por parte de madre del rey de Inglaterra Carlos I, que había sido ejecutado.

²⁷⁵ AHN, Estado, leg. 2799.

²⁷⁶ “El duque de Baviera es así que tiene hixa de los mismos años que el Rey nuestro señor pero en sí y por sí es Príncipe francés, y reputado por el más ingrato que se ha visto a la casa de Austria y demás de asistir a la Duquesa su mujer que es hermana del duque de Saboya iguales circunstancias, y que desapruaban por marido y mujer a sus hijos se hallan oy estos Padres con dos Varones con que ni adelantáramos ni esforzaríamos nuestro partido como tan poco el del señor Emperador en Alemania”. AHN, Estado, leg. 2799.

²⁷⁷ “Pasando los Alpes, discurre también el duque de Saboya y Florencia, y si viera al de Saboya que tuviese oy hixa heredera entre muchas la eligiera por la primera, pero carece della y la que Florencia tiene es de muy

archiduquesa María Ana Josefa, medio hermana del emperador, pero ella era ocho años mayor que el rey, por lo que dejaría de ser fértil mucho tiempo antes que el rey, privando a la Monarquía de España de la posibilidad de conseguir una mayor sucesión en unos años²⁷⁸. Por todas estas consideraciones, para el duque no hay ninguna otra princesa con la que el rey pueda casarse, por lo que dice:

“[...] por cuyas consideraciones y haciendo el duque memoria de lo que puede decurrir se debió al señor Emperador en todo el tiempo que esperó a que la señora Emperatriz Margarita María tuviere edad y se conduxese su persona, no obstante no constar de subcesión, es el Duque de parecer que Vuestra Magestad admita la plática interpuesta por el señor Emperador pasando en ella a cumplido efecto y que se vaya tratando con la brevedad que sea posible de traer y conducir a España a la señora Archiduquesa para que continúe su edad en la gran educación y exemplo de Vuestra Magestad y se haga y constituya su Alteza en los ayres y a los climas y mantenimientos de Castilla y para que conozca a los que han de tener la dicha de ser sus vasallos y que los que nacimos con esta buena suerte empezemos con anticipación de tiempo a venerarla y profesar en su obsequio el amor y lealtad [...] para la venida de la señora Archiduquesa a España, no puede constar de inconveniente [...] además de que es lo más natural que habiendo pasado el señor Emperador a segundo matrimonio y con la subcesión que este ha demostrado y debe esperarse se contiene, venga la hixa del primero con sus dos veces madre como viene a serlo Vuestra Magestad, esperando en la divina providencia ha de conceder a Vuestra Magestad y a estos Reinos llegar a ver y gozar muchos años la dilatada subcesión del Rey nuestro señor y la señora Archiduquesa su sobrina [...]”²⁷⁹.

El voto del duque es muy interesante por diversas razones. No solo nos presenta un resumen de las candidatas con las que se puede contar, aunque posteriormente se añadirán otras, como la princesa de Portugal. El duque hace mucho énfasis en las posibilidades sucesorias que se pueden esperar de cada candidata, indicando que entre los problemas que presentan las princesas de Baviera y de Florencia se encuentra el hecho de que tienen

pocos años, y la preceden los dos varones de que sus padres constan, y aunque su casa no sea de las relevantes en antigüedad se le concede la suerte de haver casado con archiduquesa e hixa de Infante de Francia y si la hixa que oy tiene fuera como no es heredera, la atendería mucho el dictamen del Duque por acercar más los intereses de esta corona a los estados del Papa y Puertas de Roma como tan bien al Reyno de Nápoles”. AHN, Estado, leg. 2799.

²⁷⁸ AHN, Estado, leg. 2799.

²⁷⁹ AHN, Estado, leg. 2799.

varios hermanos que las separan de la sucesión. Además, incide en el hecho de que todas ellas presentan inconvenientes, por lo que la archiduquesa María Antonia era la opción matrimonial más conveniente. No solo defiende esta opción, sino que aconseja que se traiga a la archiduquesa lo antes posible a España, para que se críe según las costumbres del lugar y siendo vista por sus futuros súbditos.

En su voto, el condestable de Castilla también está de acuerdo en que se debe aceptar la opción de la archiduquesa. Para él, la diferencia de edad no es tan importante como pudiese parecer a primera vista, pues para asegurar la salud y la sucesión del rey, se tendría que esperar algunos años, que irían en favor de la candidatura de la archiduquesa. Aconseja que se comunique tal resolución al emperador por vía privada, para evitar que se pueda ajustar su matrimonio en Francia, dejándose por lo demás en secreto²⁸⁰. Pero lo más importante que indica era la necesidad de que la reina mandase llamar de inmediato a la archiduquesa para que se críe en Madrid²⁸¹. El Almirante también aprueba este matrimonio, juzgándolo como muy importante en el estado en el que se hallan las cosas para comprometer al emperador a acudir en su ayuda en su lucha contra los franceses y obligarle más en su alianza, indicando también la conveniencia de mandar llamar a la archiduquesa lo antes posible²⁸². Pero sería el conde de Villaumbrosa el que indicase explícitamente la consideración de la archiduquesa como heredera de la Monarquía, diciendo lo siguiente:

“El conde de Villa Umbrossa dixo que a la proposición del conde de Harac le corresponden una de tres resoluciones, el admitirla, el excluirla o el suspender resolverla.

²⁸⁰ AHN, Estado, 2799.

²⁸¹ “[...] que Vuestra Magestad resuelva el traer luego a la señora Archiduquesa, así para la educación de su Alteza como para acostumbrarla a este clima y mantenimientos que ninguna educación será más propia ni de mayor consuelo para Vuestra Magestad que tener una prenda como esta cerca de sí [...]”. AHN, Estado, leg. 2799.

²⁸² “El Almirante dixo habiendo oydo al duque de Alburquerque y al condestable [...] conviniere en este parecer y no juzgare preciso mantener en silencio la expectación, traiga desde luego a su Alteza y pasa a juzgar que uno de los mayores fundamentos de este discurso es el estado presente en que nos hallamos, con una guerra en el Norte mantenida por el señor Emperador que sin sus Armas quedaran débiles las nuestras y las de Holandeses, materia que quiere tan gran reflexión, como da a entender el estado en que hallamos al rey Christianíssimo para la continuación de esta guerra, proue en su dictamen para mantenerla sin buenos sucesos solo este reparo será bastante y que si hallare disposición de entrar a esta plática el Christianísimo para mover novedades en el Norte, no omitiera oficios inteligencia que se deven temer mucho, y aunque no duda el Almirante de que el señor Emperador tiene tantos vínculos y tales obligaciones a esta corona que no necesitaba de este nuevo empeño, juzga que será la mayor fuerza esta obligación en que se le pondrá y que de ella penden todos los intereses de esta Monarchia, el aumento della y la ruina de Francia [...]”. AHN, Estado, leg. 2799.

En ella considera dos importancias que tocan en lo summo del estado de esta Monarchia, una respectiva a la persona del Rey nuestro señor y a su Real sucesión, afianzada solo con la fee [...]. La otra importancia es la que mira a prevenir casamiento a la señora Archiduquesa mirada como inmediata sucesora de estos Reinos, que es preciso entrar discurrendo con la firme fee de que no han de llegar a turbarnos las contingencias de esta sucesión, pero con la cautela de que son posibles, y que en la obligación de discurrirlo todo la prudencia previene, no pronostica [...]. Esto es discurrendo en lo general, pero también en lo individual de este caso hay consideraciones particulares de estado que inclinan con gran fuerza a este intento y la que más sobresale es la conveniencia de que el Rey nuestro señor preocupe con el casamiento de la señora Archiduquesa la línea inmediata que su Alteza forma para la sucesión de esta Monarchia y según el estado presente para los dominios de los estados hereditarios del señor Emperador, impidiendo el que quede expuesta a la inclusión odiosa del Rey de Francia o a la de otro Príncipe extranjero con desconsuelo de los súbditos y riesgo inmediatos que amenazarían en el todo al estado público de unos y otros dominios, y por consecuencia de toda la christiandad.”²⁸³.

Como indica aquí Villaumbrosa, a la hora de discurrir el matrimonio de la archiduquesa, era necesario tener en cuenta su consideración como heredera de la Monarquía de España y la falta de hijos varones del emperador. Este matrimonio daba así la oportunidad no solo de estrechar lazos entre ambas líneas de la dinastía, con su correspondiente rédito político, sino también de asegurar la sucesión del emperador en caso de que muriese sin hijos varones. Sí que hace referencia a la diferencia de edad que separa a los posibles cónyuges, pero no considera que sea una materia de tanta relevancia, pues diseñar tal tratado llevaría tiempo, que correría a favor de la archiduquesa. En todo caso, teniendo en cuenta que los matrimonios negociados con tanta anticipación se podían romper, y que sería adecuado tener la posibilidad de utilizar el matrimonio con la archiduquesa para atraer a otros soberanos, considera que lo mejor sería detener por el momento tal tratado, pero, al mismo tiempo, traer a la archiduquesa a España para cualquier contingencia que pudiera darse. El que vota lo explica de la siguiente manera:

“[...] que se comprendía en la materia presente no solo la importancia del casamiento del Rey nuestro Señor, sino la de dar estado a la señora archiduquesa mirada

²⁸³ AHN, Estado, leg. 2799.

como inmediata sucesora a estos Reynos por tener por conveniente que si es posible la resolución que Vuestra Magestad se sirviere de tomar comprehenda entrambos fines y en esta parte ha estado y estará siempre en firme dictamen de que conviene que su Alteza venga a España a lograr la dicha de gozar de la educación de Vuestra Magestad. Los motivos son que es previa disposición para el casamiento en caso que convenga que aun entre personas privadas es natural que habiendo pasado el señor emperador a segundas bodas tenga Vuestra Magestado como su abuela el consuelo de que su nieta se críe debaxo de su real mano y protección, que aunque el señor Emperador en términos naturales prefiera en el parentesco de Padre en los políticos es más estrecho el de Vuestra Magestad y del Rey nuestro Señor pues la señora Archiduquesa es inmediata a esta Corona y no lo puede ser al Imperio, ni verosímilmente a los estados hereditarios de Alemania, con que es justo y conveniente que esté su Alteza debaxo de la dirección de Vuestra Magestad y del Rey nuestro Señor ya sea para su casamiento ya para darle estado en otra parte fuera de que es de gran conveniencia que su Alteza se abítue a este temple y alimentos y la conozcan estos vasallos y Vuestra Magestad la críe en el cariño de ellos y que el Rey nuestro Señor añada a la unión e los parentescos el del trato y la comunicación, en parte es tan calificada estas máximas por la providencia del señor Rey Phelipe 2º, pues solo por la contingencia de ser inmediata a esta Corona por la línea de la Señora Infante doña Catalina truxo a España a los Príncipes de Saboya sus nietos”²⁸⁴.

Así, dispone que lo mejor sería no excluir el matrimonio, pero tampoco publicarlo por las conveniencias políticas que podía tener esta posibilidad en el futuro a la hora de tentar a otros príncipes. Pero que era necesario traer a España a la Archiduquesa, en cuanto a heredera de la Monarquía, lo antes posible bajo cualquier excusa, dejando la resolución final del matrimonio para más adelante sin desengañar ni obligarse firmemente con el emperador²⁸⁵.

Por su parte, el duque de Osuna indica que el matrimonio con la archiduquesa era el único que podía proporcionar alguna conveniencia política, por nimia que esta fuera, sin que la diferencia de edad sea excesiva. Él también pondera la importancia de que en

²⁸⁴ AHN, Estado, leg. 2799.

²⁸⁵ “Supuesto todo lo referido el dictamen del conde es que sería de gravísimo inconveniente el excluir el tratado propuesto por orden del señor Emperador, porque anticipadamente se perdían las conveniencias que puede tener el casamiento con la señora Archiduquesa y se abandonaban las que indubitablemente se consiguen con traer a España a su Alteza a qualquier fin que se considere”. AHN, Estado, leg. 2799.

cualquier circunstancia era necesario que la archiduquesa se criase en España con su abuela y que se hiciesen oficios con el emperador para que se la envíe lo antes posible, independientemente de la aceptación o no del matrimonio. Sus consideraciones vuelven a basarse en la posición de la archiduquesa como heredera de Carlos II, diciendo lo siguiente:

“[...] la mayor importancia que puede ofrecerse jamás a esta Monarchia es preciso no dexar de pronunciar lo que nuestro señor no permita pero que es factible que es el que nos castigase con la falta del Rey nuestro señor, Dios le guarde infinitos años, para que sería de todas aquellas conveniencias que se pueden decir y aun no las razones bastantes para ponderar que la señora Archiduquesa se hallase en esta corte al lado de su Abuela, con que no solo es de parecer de que se esperase el tiempo que se dize para que viniese la señora Archiduquesa, sino que Vuestra Magestad hiciese grandes instancias al señor emperador para que viniese luego luego [...] pues fía en nuestro señor dará muchos hixos al señor Emperador, pero que en qualquier acontecimiento y de qualquiera manera considera mexor a la señora Archiduquesa en España y que oyó quando la señora Emperatriz que haya gloria se casó hablar muy generalmente a todos de quan grande importancia sería que la señora emperatriz estuviese aquí para qualesquier accidentes de los que se dexa dichos [...] si como va dicho podría causar algún desconuelo de juzgar que se alargaba algo la boda del Rey nuestro Señor, viendo traer aquí a la señora Archiduquesa sería tanto el consuelo de todos de ver al Rey Dios nos le guarde con una que se puede decir no solo Muger sino hermana y hixa, qual nos lo debemos prometer de lo que entonces se oyría, con que también es su sentir que Vuestra Magestad escriba al señor Emperador en sus cartas privadas como aceta esta boda y el gusto que le ha ocasionado su proposición con todas las estimaciones que requiere el caso [...] que si después los accidentes del tiempo truxeren alguna precisa novedad ella misma satisfará al Mundo [...] y en qualquier acontecimiento donde podrá estar mexor la señora Archiduquesa que con Vuestra Magestad en España entre los que esperan ser sus vasallos, siendo por una parte inmediata a estos Reinos y por otra con la esperanza de casar con el Rey nuestro señor [...]”²⁸⁶.

²⁸⁶ AHN, Estado, leg. 2799.

Este voto ejemplifica los principales puntos a los que hemos hecho referencia en las líneas anteriores. No solo hace referencia directa y continua a la consideración como heredera de la archiduquesa María Antonia, sino que habla de la conveniencia de traerla a España para que se encuentre en los reinos de la Monarquía en cualquier coyuntura que se pueda producir, tanto respecto al rey como al emperador. Podemos incluso considerar que el matrimonio pasa a un segundo plano en su argumentación, haciendo hincapié en que lo más importante era que la archiduquesa estuviera en los reinos de la Monarquía de España, criándose junto a su abuela, en cualquier coyuntura. Si posteriormente se decidía que no era conveniente seguir con el matrimonio, éste se podía anular teniendo ya a la archiduquesa bajo su cuidado. Esto les permitiría, además de tener a la heredera a su disposición en caso de que el rey muriera sin descendencia, tener control sobre su persona, su educación y su destino, algo de lo que no podría disponer la corte de Madrid en ningún caso si permaneciese la archiduquesa en Viena. Esto se dejará ver muy bien cuando se negocie el matrimonio entre la misma archiduquesa y Maximiliano II Manuel, en cuya negociación y términos apenas pudo intervenir Carlos II desde la lejanía.

De nuevo se repiten los mismos términos en el voto del príncipe de Astillano, que vuelve a hacer hincapié en la consideración de María Antonia como heredera de la Monarquía de España:

“[...] juzga no obró solo la atención de conservar en más estrecho grado la unión del parentesco, de la amistad y de los intereses, sino el obviar los inconvenientes de que las señoras infantas y archiduquesas casasen con príncipe que no fuese de la Augustísima casa, previniendo que por medio de estas líneas y estos casamientos no pudiese ningún otro Príncipe interrumpir la recíproca sucesión de el Rey nuestro señor y de su Magestad Cesárea en sus dominios [...] y no juzga pueda nunca haver persuadido con más razón que en la proposición del casamiento del Rey nuestro Señor con la señora Archiduquesa por hallarse su Alteza con la representación de inmediata sucesora de esta Monarchia y de los dominios hereditarios de su Magestad Cesárea, la qual conservará hasta que el Rey nuestro Señor y el señor Emperador tengan la feliz sucesión que desseamos. Y considerando en la señora Archiduquesa solo el grado en que se halla para la sucesión de esta Monarchía y que no hay Príncipe de la Augustísima casa con quien pueda casarse juzgara siempre por muy conveniente que el Rey nuestro señor, por medio de ese casamiento, recoja en su sucesión de la línea de la señora Archiduquesa abilitando con esto la de su Magestad

Cesárea a la de esta Monarchía y fortaleciendo con dos varonías el lustre, la exaltación y la sucesión de la Augustíssima casa en todos sus dominios. Esta misma razón persuade que por medio de este cassamiento quede también abilitada la línea del Rey nuestro señor para suceder a falta de hixo varón del señor Emperador en todos sus dominios hereditarios, de los quales ya parece insperable la corona del Imperio [...]. Quedando expuesta a tales accidentes la persona de la señora Archiduquesa en Alemania y siendo tan importante en España y al lado de Vuestra Magestad, no solo ahora pero a algunos que en aquella forma que permitía su buena ley solicito acordarsen vuestra Magestad quanta sería la importancia de que la señora Archiduquesa viniese a criarse a España aun sin el motivo del casamiento del Rey nuestro señor²⁸⁷.

El príncipe de Astillano introduce aquí una nueva consideración a la que merece la pena hacer referencia. A la hora de ver los votos de los consejeros que hablan de los derechos a la herencia de la archiduquesa de los territorios patrimoniales de los Habsburgo en Centroeuropa, muchos hablan de que ella sería la sucesora de su padre en caso de que este falleciera sin hijos. Como hemos visto en las páginas anteriores, no era la archiduquesa, sino el propio Carlos II, el que estaba considerado por Leopoldo I como su legítimo sucesor en caso de que finalmente muriese sin hijos varones. Pero muchos consejeros aplican las leyes sucesorias castellanas a la herencia del emperador, interpretando que, como única hija, tendría la archiduquesa preferencia a la herencia de su padre frente a cualquier línea transversal. Esta confusión en la forma en la que el orden sucesorio es concebido y aplicado de forma diferente por cada una de las ramas de la dinastía se convertirá en algo muy importante a la hora de discutir la crisis sucesoria, pues cada parte considerará que es su propia legislación sucesoria la que debe prevalecer.

Así, en este voto, el príncipe de Astillano interpreta que el rey se aseguraría la sucesión a los dominios hereditarios de la Casa de Austria, en caso de que el emperador no tuviera hijos, casándose con su única heredera. De la misma manera, evitaría que otras dinastías pudieran reclamar los derechos de la archiduquesa en su nombre, lo que podría llegar a suceder en caso de que María Antonia se casara fuera de la dinastía, lo que acabó sucediendo con su enlace con Maximiliano II Manuel de Baviera. Por último, también indica que las consideraciones de estado eran lo suficientemente relevantes como para

²⁸⁷ AHN, Estado, leg. 2799.

esperar a la archiduquesa, siendo enormemente nocivo lo que podría resultar de que se casase con otro príncipe, siendo especialmente amenazante la posibilidad de que se la pudiera casar con el Delfín²⁸⁸. El último voto que aparece en esta consulta corresponde al duque de Alba, que indica que el matrimonio con la archiduquesa sería el más conveniente, pero que no cree que sea bueno que el rey esperase tanto tiempo²⁸⁹.

Por lo tanto, acabada esta consulta, vemos que aunque la cuestión de la edad de la archiduquesa está muy presente, no está considerado como determinante para muchos de los consejeros. Al contrario, un número considerable de ellos indican que no es un impedimento insalvable para que este se celebre y que las conveniencias de un enlace con la archiduquesa son lo suficientemente grandes como para esperar algunos años para su realización. Más aún, las cuestiones dinásticas aparecen resaltadas como los motivos más importantes por los cuales sería conveniente aceptar el matrimonio con la archiduquesa, uniendo los derechos sucesorios que la pudieran corresponder a los del propio Carlos II. Por último, aceptar la oferta del conde de Harrach abría la posibilidad de mandar llamar a la archiduquesa a España lo antes posible, algo enormemente conveniente, pues era necesario tener a la heredera de la Monarquía en sus territorios en cualquier imprevisto que pudiera sucederse, independientemente de si el matrimonio se realizaba o no. La cuestión sucesoria aparece en esta consulta como la preocupación política principal que debía decidir si se acepta o no el matrimonio, no solo en lo relativo a la descendencia que se esperaba que el rey tuviera lo antes posible, sino también para asegurar el destino de la heredera de la Monarquía de España y, en caso de ser posible, usarlo como medio para adquirir o asegurar otros derechos sucesorios, en el caso de la archiduquesa, de aquellos que pudieran corresponderle a los territorios de la dinastía en Centroeuropa.

²⁸⁸ “Y siendo los motivos que persuaden este casamiento los más propios de la conservación de la Augustísima casa no son fuera de su consideración, ni de menos peso los inconvenientes que podrían resultar de no efectuarse quedando la señora Archiduquesa en Alemania con la representación de inmediata sucesora de esta Monarchia, pues en la atención de todos los príncipes justamente sería estimado y solicitado el casamiento de la señora Archiduquesa por el mayor que haya habido no solo en Europa sino en el Mundo”. AHN, Estado, 2799.

²⁸⁹ “El duque de Alva dixo que si todas las utilidades de estado que van tan bien discurridas en los votos antecedentes las viera en otro suxeto que en la señora Archiduquesa con los de parentesco que se hallan en su Alteza y razones de cariño que Vuestra Magestad debe tenerla antepusiera todas las razones de estado a la conclusión de este matrimonio, pero que no puede vencer su dictamen a la dilación de una ora de la sucesión que tanto importa en estos Reynos, y aunque vio que su Magestad que esté en el cielo proponiéndole diferentes casamientos mirando a esta consideración no vino en ellos por el cariño que tenía a Vuestra Magestad, esto lo puedo hazer quien era dueño de todo, pero los Ministros no deven proponer sino lo que tienen de mayor servicio de los Reynos, [...]”. AHN, Estado, leg. 2799.

Después de esta consulta, la materia queda inconclusa y no se da una respuesta firme al emperador. No se hacen tampoco, que tengamos constancia, disposiciones para el paso de la archiduquesa a España, como se había pedido de forma tan vehemente. La siguiente consulta al Consejo de Estado que vamos a referir data de 4 de junio de 1676. En esta ocasión, la consulta estuvo motivada por el propio rey que, ya declarado mayor de edad, pide al Consejo de Estado su opinión sobre su posible casamiento. No se trata ahora de una consulta relacionada específicamente con un posible matrimonio con la archiduquesa pero ésta, como una de las principales candidatas, aparece también entre los votos de los consejeros. Se utiliza como apoyo para esta consulta la anteriormente referida de 30 de diciembre de 1674 y un papel del marqués de Balbases en el que se habla de las posibles novias que el emperador podía elegir por esposa, tras la temprana muerte de la archiduquesa Claudia Felicitas. El hecho de que el emperador se encuentre de nuevo viudo y sin más hijos supervivientes que la archiduquesa María Antonia reforzaría su posición, pues la sucesión masculina del emperador, tras dos matrimonios fallidos, se veía cada vez más lejana. Varios de los consejeros indicaban que, antes de seguir discutiendo sobre la cuestión, sería necesario informarse mejor de las princesas disponibles, así como del estado médico de todos los implicados, antes de tomar una decisión. Varios de ellos también indican que, siendo el rey ya adulto, se debería tener en cuenta sus deseos y preferencias a este respecto. El conde de Peñaranda y don Pedro de Aragón confirman los votos en contra que dieron ya en 1674, considerando que el rey se debe casar mucho antes que lo que la edad de la archiduquesa permite.

El Condestable, por su parte, aunque admite que sería necesaria más información, se reafirma en el voto que dio en su consulta antecedente, indicando que en ninguna otra princesa se encuentran las mismas conveniencias de Estado que en la archiduquesa y que tal cosa debía pesar más que cualquier otra consideración²⁹⁰. Muy interesante resulta también el voto del marqués de Astorga quien, después de declararse de acuerdo con los votos anteriores en las materias concernientes a la necesidad de pedir más información y la opinión de los médicos, para poder dar una opinión razonada, dice que la candidata en la

²⁹⁰ “ [...] juzgando que las conveniencias, así de estado como las personales de la señora Archiduquesa exceden a todo; y no siendo menos apreciable el que aunque se aya de dilatar algún tiempo el efectuar al casamiento, se gana después en la conveniencia de tener V. M. una muger de menos edad, pues queda más dilatada en el tiempo en que estar apta para más numerosa sucesión [...]. Sobre todo, señor, será la mejor boda la que fuere de mayor agrado y gusto de V. M., porque en esto consiste la mayor felicidad, no solo para esta vida, sino es para la conciencia, que es lo más principal. Pero habiendo de ser por las razones generales con que se deven vasar los Reyes, no halla otra en quien concurran tantas y tan relevantes circunstancias de estado como en la señora Archiduquesa”. AHN, Estado, leg. 2799.

que confluyen más conveniencias de estado era la archiduquesa María Antonia. Y da un pequeño listado de aquellos consejeros que habían apoyado este casamiento en el pasado, que son, además de él mismo, los siguientes: el duque de Alburquerque, el Condestable, el Almirante, el duque de Osuna, el Príncipe de Estillano y el marqués de Montealegre, a quienes había que añadir a la reina madre, que había apoyado mucho la realización de tal matrimonio, remitiéndose a las razones dadas en su voto de la consulta anterior²⁹¹. Por lo tanto, nos encontramos con que un número bastante considerable de consejeros se inclinaron entonces por el matrimonio con la archiduquesa, a pesar de la diferencia de edad. Sin embargo, vamos a ver pronto cómo algunos van a ir cambiando de parecer en esta consulta. El marqués de Montealegre es un ejemplo de ello, pues él mismo indica que, aunque es cierto que votó a favor de la candidatura de la archiduquesa en el pasado (aunque especifica que no tanto a favor de que se realizara el matrimonio como que se suspendiera dar una respuesta categórica por el momento), no está en ese momento tan seguro, siendo conveniente asegurar la sucesión del rey lo antes posible. Optó en esta ocasión el consejero por un punto medio aristotélico: por un lado, siendo consciente de lo que conviene asegurar la lealtad del emperador, evitar que se pueda casar a la archiduquesa con el Delfín y conjurar el peligro de que el emperador pueda firmar una paz separada, no convenía rechazar ese matrimonio; pero, siendo consciente de la edad de la archiduquesa y la necesidad de que el rey tenga descendencia lo antes posible, sugiere retrasar la decisión hasta que el rey cumpla los 16 años, pasando mientras tanto a pedir informes a los embajadores y a los médicos al respecto. Sin embargo, no deja de ponderar la necesidad de traer a la archiduquesa a España en cualquier caso:

“[...] no apartándose del dictamen que tubo en la consulta referida, de que convenía que la señora Archiduquesa venga a criarse a la vista de V. M. y debajo del amparo de la Reyna Nuestra Señora. Porque no tiene por incompatible este asunto, con el de dar, si conviniere, otro marido a S. A. Y porque en tan estrechos vínculos como se consideran entre el señor emperador y V. M: y la Reyna Nuestras Señora, no puede tener riesgo de desayre, el que V. M. cassasse con otra; pues siendo tan comunes los intereses de entrambas líneas, qualquiera resolución había de ser conveniente a una y a otra [...]”²⁹².

²⁹¹ AHN, Estado, leg. 2799.

²⁹² AHN, Estado, leg. 2799.

El voto del duque de Osuna es quizá el más interesante de esta disputada consulta para el tema que nos ocupa. No solo se reafirma en lo votado en la Consulta anterior, en la que decía que no solo debía ajustarse el matrimonio, sino mandar llamar a la archiduquesa a España lo antes posible, sino que también era en ese momento aún más conveniente incluso que antes, pues la archiduquesa era aún más mayor y estaba más cercana a la edad conveniente para que tuviera sucesión que a finales de 1674. Pero lo más importante es la relevancia que da a la figura de la archiduquesa ante la difícil situación sucesoria que estaba también viviendo el emperador:

“Esfuerça más en el entender de quien vota la razón de este Augustísimo Casamiento y la del no deverse dilatar el que venga la señora Archiduquesa, el estado en que oy se halla el señor emperador de viudo; pues aunque espera en Nuestro Señor le dará la sucesión dilatada de que tanto necesita la Europa, en qualquiera acontecimiento de grande importancia para todos los Dominios de V. M. que se halle la señora Archiduquesa en España: no siendo de menos conveniencia que el señor emperador no case con la hija del Duque de Orliens, ni dé a la señora archiduquesa para el Delfín; como sin duda intentaría Francia lo uno y lo otro, si viese que V. M. no tomaba a su sobrina. Y como, señor, en este caso, en que el señor emperador se ha declarado tanto con V. M. ofreciéndole su hija, no admitiéndola, se le podría decir que no hiciese los dos casamientos referidos en Francia? Y ha tener aquellos efecto, qué inconvenientes no atraerían? Así en los presente, como en los accidentes que podrían sobrevenir (lo que Dios no permita) hallándose la señora Archiduquesa inmediata a estos Reynos, como heredera, y también de los del señor emperador?”²⁹³

Continúa el duque hablando de las inconveniencias que se podrían derivar de no aceptar la proposición del emperador, como las dificultades para forjar alianzas contra Francia y el peligro de que firmara la paz con Luis XIV con grandes ventajas para este último, algo que se conjuraría con el matrimonio con la archiduquesa. Para Osuna, la edad no es un impedimento tan grande como para los demás, pues considera que es mejor que la novia sea varios años menor que el novio, para que ambos puedan tener sucesión durante más años. Cuando habla del resto de las candidatas posibles a la mano del rey (a las que se han añadido ya las princesas María de Inglaterra e Isabel Luisa de Portugal, que no

²⁹³ AHN, Estado, 2799.

aparecerían en el listado de la consulta anterior), todas tienen más inconvenientes que la archiduquesa a sus ojos. Remata diciendo que las consideraciones de estado son lo suficientemente graves como para elegir a la archiduquesa por encima de cualquier otra candidata y que, si la pronta sucesión era lo único que importaba realmente en la negociación de este enlace, entonces convendría que el rey eligiese a una súbdita como mujer, evitando toda esta problemática²⁹⁴. Aunque este último punto se puede considerar una exageración por parte del duque de Osuna, su voto no solo indica las conveniencias de tipo político y diplomático que tenía para la Monarquía en este momento volver a estrechar lazos con el emperador, que se veía tentado por Francia, sino que vuelve a hacer hincapié en la consideración como heredera de ambas líneas de la archiduquesa y la conveniencia de tenerla en España para poder controlar su destino matrimonial y tenerla bajo su cobijo en cualquier circunstancia que se pudiera producir.

Alba y el Cardenal de Aragón se conforman con lo ya votado, mientras que Medinaceli indica que es necesario elegir una candidata que dé pronta sucesión a los reinos de la Monarquía. Es interesante también constatar que el duque de Medinaceli es, en este momento, el único que habla de la conveniencia de que el rey no se uniese con una posible heredera, extinguiendo así una posible línea de sucesión, hallándose tan exhausta la dinastía²⁹⁵. Él aboga porque la archiduquesa fuera casada con el duque de Saboya, un matrimonio que sería muy conveniente para la Monarquía de España, pues alejaría el espectro de un matrimonio con el Delfín, y serviría para forjar una alianza con aquel territorio. Prefería el duque promover una nueva alianza con el emperador, pero casando al rey con la archiduquesa Mariana, surgiendo la posibilidad, si se apresuraban los plazos, de que incluso un hijo del rey y de la mencionada archiduquesa Mariana pudiera llegar en un futuro a casarse con María Antonia. Sin embargo, no deja de volver a remarcar la importancia de la archiduquesa como heredera de la Monarquía y posible depositaria de los

²⁹⁴ “[...] Con que no halla en Europa el que vota con quien V. M. pueda casar, sino es con su sobrina, ni en quien se devan considerar conveniencias, utilidades ni proporción, sino es en S. A. Y si prepondera más el que V. M. (Dios le guarde) pueda tener un hijo dentro de nueve meses, que todas las demás máximas de Estado, que por los demás votos y este van representadas, se conforma el duque con el voto del Cardenal Aragón en que se case V. M. con una vasalla, que pueda parir a los nueve meses, pues se las ha dado Dios, no de menor esfera ni sangre, que las más de las en que se habla; y se excusan los gastos que vienen ponderados de hacer de traer la que fuere elegida de V. M. en este tiempo [...]”. AHN, Estado, leg. 2799.

²⁹⁵ “[...] Dize que era ocioso todo discurso a poderse efectuar luego este matrimonio con la señora Archiduquesa María Antonia, nieta de la Reyna nuestra señora [...] pero habiendo nacido a 15 de henero del año de 1670 su corta edad [...] es un inconveniente invencible a la importancia que el Duque ha ponderado en no retardar más la sucesión de V. M. a mas de añadirse otro tanto reparo como atar con este matrimonio las dos líneas de Hespaña, en una en que se aventuravan ambas y esto sería temeridad, sin necesidad urgente, estando tan extenuada la Cassa Real”. AHN, Estado, leg. 2799.

derechos de su padre, que todavía no tenía más hijos y la necesidad de hacer todo lo posible por controlar su persona y su matrimonio²⁹⁶. El príncipe de Astillano, por su parte, tiene un voto enormemente interesante desde el punto de vista sucesorio, pues describe todos los inconvenientes que tendría que se casase con la archiduquesa fuera de su casa, que lo hiciese con el de Saboya y que, en general, permaneciese lejos de los territorios de la Monarquía durante varios folios²⁹⁷. Y es al final de su largo discurso donde encontramos la proposición más interesante para el tema que nos ocupa. Las palabras del Príncipe fueron las siguientes:

“[...] también podría proponerse a S. M. Cesárea si sería conveniente, para apagar el mormullo de las inteligencias de Francia, y para seguridad de los Dominios hereditarios, y de que se continúe en la Augustísima Casa la Corona del Imperio, el que desde luego se hiciese en V. M. la elección de Rey de Romanos, dando V. M. al señor emperador los resguardos de renunciarla en sus hijos [que Dios] será servido de concederle; pudiendo desvanecer qualquier recelo de S. M. C. el persistir en V. M. los mismos motivos con que el señor emperador Carlos quinto pasó esta dignidad al señor Infante don Fernando [...]”²⁹⁸.

²⁹⁶ “[...] Aquí se añade una consideración de tan grande interés y congruencia como poder llegar con la disposición deste Matrimonio a hacerse el de un hijo de V. M. con la señora Archiduquesa María Antonia, cuya hedad sería entonces (con poca diferencia) la misma que oy es la de V. M. y la de la señora Archiduquesa Mariana con que se propagaban y dilataban las líneas que el duque considera va aventuradas en el casamiento de V. M. y la señora Archiduquesa María Antonia, siendo también de no menos ponderación el considerar a esta Princesa la primera muger de la Xpristandad, pues se halla inmediata a esta Monarquía, por cuya razón son tan grandes los intereses de ella como los de Alemania en el casamiento que huviere de hazer, porque del penderán en gran parte unas y otras esperanzas, mayormente hallándose oy el señor emperador sin successión de varones que la dilaten como es menester”. *Voto del duque de Medinazeli*. 24 de abril de 1676. AHN, Estado, leg. 2799.

²⁹⁷ “[...] Toda la atención debe aplicarse en prevenir los accidentes que pueden interrumpirlas, los quales nunca han amenazado con tan inmediatas consideraciones, como concurren en la señora Archiduquesa María Antonia [...] pues hallándose con la representación de inmediata sucesora en ambas líneas, faltando en qualquiera (lo que Dios no permita) la successión que tanto desseamos, pasaría sus Dominios a otro Príncipe, en quien se variasen sus intereses, dejando indefensa la que quedase con la representación y con la emulación que ha conciliado su soberanía. Y no habiendo otro Príncipe de la Augustísima Casa, sino V. M., con quien el casamiento de la señora Archiduquesa pudiese ser resguardo destos riesgos, si difultándose se concediese al Duque de Saboya, por estar llamado a la sucesión desta Corona, y porque sus limitados intereses se transmutarían en la calidad de las de la Augustísima casa, no siendo capaz sus edades más que de un tratado, aunque para mayor firmeza del, pasase el duque a criarse a la corte de Viena, no aseguraría los reparos [...] pues igualmente quedarían expuestos a las contingencias de la vida de S. M: C. el Imperio, los Dominios hereditarios, e l ducado de Saboya, la señor aArchiduquesa y el duque y en sus pocos años, a que las iteligencias de nuestros enemigos hiciesen formidable su potencia [...]. Y quando en fe de este trastado propusiese V. M. pasasen a España la señora Archiduquesa y el Duque, que sería lo más conveniente, duda pudiese V. M: conseguirlo, ni con el señor emperador ni con el de Saboya [...]. Y aunque se discura correrían el mismo riesgo en el casamiento de V. M. los intereses de Alemania, hallándose V. M. y la señora Archiduquesa en tan larga distancia, serían solo unos pesos del aumento a que aspira la razón de estado [...]”. *Voto del Príncipe de Estillano*. AHN, Estado, leg. 2799.

²⁹⁸ *Voto del Príncipe de Estillano*. AHN, Estado, leg. 2799.

No era petición baladí la que hacía este consejero, muy en el contexto que señalábamos en páginas anteriores sobre los movimientos políticos que estaban teniendo lugar en el Imperio como consecuencia de la falta de sucesión del emperador. No se nos pueden escapar las dificultades que esta posibilidad podía dar lugar en el contexto del Imperio, donde las elecciones de reyes de Romanos eran complicadas incluso en las mejores circunstancias para los miembros de la dinastía Habsburgo. La posibilidad de que el Colegio Electoral eligiera al joven soberano de la Monarquía de España como Rey de Romanos era prácticamente una utopía. Difícil sería también que Leopoldo I, que se encontraba en ese momento buscando una tercera esposa para conseguir sucesión, consintiera en intentar tal cosa, corriendo el riesgo de complicar aún más su propia situación dentro del Imperio y alejando a su potencial descendencia de la corona de Carlomagno, un riesgo cierto frente a las dudas que podrían surgir de que, llegado el momento, Carlos II realmente cediese la corona imperial a sus hijos, o que lo hiciese sin pedir algo a cambio. Pese a estas consideraciones, esta posibilidad no se quedó tan solo en la sugerencia de un consejero de Estado, sino que la corte de Madrid llegó a hacer una petición oficial al emperador para que se nombrase a Carlos II Rey de Romanos. Aparece fechada el 30 de junio de 1676, poco después de la muerte de la emperatriz Claudia Felicitas, en abril de ese mismo año. En dicha petición, al mismo tiempo que se incluyen las condiciones que deberían cumplirse para que siga adelante su matrimonio con la archiduquesa María Antonia se indica lo siguiente:

“Segunda habiéndose (por nuestra desgracia) reducido oy la línea varonil de las dos casas a las personas del señor emperador y del Rey nuestro señor; y siendo (como nos lo enseña la vicisitud de los tiempos) subseguente artículo en los primogénitos del Imperio el carácter de rey de Romanos se juzga que la vez que la Magestad Católica (por medio del felicísimo casamiento con la única y primogénita del señor emperador) se constituye en el mismo grado debe recaer en la magestad Católica la elección de tal Rey de Romanos teniendose por la suma conveniencia assí por los futuros contingentes como por yr continuando el Imperio en la Augustísima Casa, y conservar con mayor conveniencia y fuerzas los Reynos hereditarios que sin él procurarán alterar las emulaciones de los Electores príncipes Imperiales, Casa Otomana, Francia y Suecia y porque nunca parezca que esta proposición nace de más motivo que los referidos el Rey nuestro señor ofrece desde luego la renuncia de la Corona Romana en el primero y más successores barones que

tuviere S. M. C. assí como la hizo la gloriosa memoria del señor Carlos Quinto en su hermano don Fernando”²⁹⁹.

De esta manera, se propone al emperador que empiece a negociar la elección de Carlos II como Rey de Romanos, en previsión de cualquier accidente que pueda pasarle al emperador. Para seguro de su propia línea, promete que, si finalmente Leopoldo I tenía hijos, se realizaría el mismo tipo de acuerdo sucesorio que se llevó a cabo entre el emperador Carlos V y Fernando I, pero que en cualquier circunstancia era necesario asegurar la sucesión imperial para que no saliese de la casa de Austria. Una carta de Fernando de Valenzuela al emperador, fechada el 1 de julio de 1676, refuerza este punto:

“En las proposiciones que contiene el papel, que remite el Rey mi señor no juzgo hallará V. M. C. punto que innovar porque siendo el más arduo el de la elección de Rey de Romanos, este no precisa al presente más que mirando al futuro en la permanencia imperial de la Augustísima Casa, y es adminuculo [sic] separado a la conclusión del casamiento, pues para ella puedo asegurar a V. M. C. que el rey mi señor propondrá qualesquier máximas como lo executara en la de reservar el motivo principal de la venida de la Archiduquesa mi señora, a no atravesarse la razón del estado de los ministros y vassallos si vien en recibiendo la respuesta de V. M. C. baxará la noticia a los consejos donde tocare y se prevendrán pro ellos las disposiciones, precisas para la jornada que la desea el Rey mi señor como debe a la correspondencia de la que importa y me pongo a los pies de V. M. C. con el justo gozo de llegar a ellos en ocasión que pueda ofrecer a V. M. C. el logro de la parte que mi humildad puede haver tenido en este tratado, y con el anhelo de tenerla en quanto fuere crédito de mi reconocida esclavitud [...]”³⁰⁰.

El emperador no recibe favorablemente estas disposiciones respecto a su propia sucesión, que no desea siquiera considerar. Así, en un papel de 5 de agosto de 1676, en el que el emperador respondía al anterior del día 30, se decía lo siguiente:

“En quanto al segundo punto de que con este cassamiento se procure también la elección de Rey de Romanos en la serenísima persona de Su Magestad Católica, se ha de

²⁹⁹ *Representaciones a que el estado de las materias de la Monarquía obliga se proponga al señor emperador para la conclusión del feliz casamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el Rey nuestro señor.* 30 de junio de 1676. AVA, FA, Harrach, 338.

³⁰⁰ *Carta de Fernando de Valenzuela al emperador Leopoldo I.* 1 de julio de 1676. AVA, FA, Harrach, 338.

tomar a la coyuntura presente, donde el Rey de Francia está solicitando lo mismo para sí, con que si tal intento de España por ahora llegara a saberse, se pudieran revolver los ánimos de los príncipes muy a perjuicio de ambas Magestades Cesárea y Católica, pero si con el tiempo quizás se llegara a tratar en esto, S. M. Cesárea se holgara infinito de poder salir con tal interés, conociendo muy bien ser esto de la conveniencia y interés desta Augustísima Casa”³⁰¹.

El emperador no se niega de plano a esta instancia pero la evade de una forma muy similar a como lo hará Carlos II respecto a su propia sucesión en años posteriores. Indica que no es el mejor momento para llevar a cabo tal deseo, por la amenaza que representan Francia y los príncipes imperiales, pero que no descarta iniciar las disposiciones pertinentes en un futuro. Las negociaciones matrimoniales continuarán independientemente de tal cuestión y el tercer matrimonio del emperador, con el pronto embarazo de su nueva esposa, dejaron la situación en suspenso.

Pero es una sugerencia que nos sugiere dos interpretaciones diferentes y, a la vez, complementarias, que fortalecen las afirmaciones que se han presentado en las líneas anteriores. Por un lado, que muchos de los consejeros no parecen tener excesivos conocimientos de la forma en la que funcionaban los derechos sucesorios vinculados a la rama austriaca de la dinastía, ni para los territorios patrimoniales, ni en el caso del solio imperial. Hemos visto muchos testimonios que hablan de María Antonia como inmediata sucesora tanto de Carlos II como de Leopoldo I, cuando hemos visto que las costumbres sucesorias anteponían al primero a su sobrina. Asimismo, tenemos la impresión de que el príncipe de Astillano piensa que lo que sugiere de nombrar Rey de Romanos a Carlos II es algo fácil de conseguir, si el emperador acepta la proposición, como si fuera una dignidad que se heredaba por primogenitura y no mediante un complejo sistema de elección. Y, en segundo lugar, vemos también cómo, en este momento, Carlos II no se nos presenta solamente como un soberano a heredar, sino también como posible heredero de un tío mucho mayor que, a punto de contraer su tercer matrimonio, todavía no tenía ningún hijo varón y las posibilidades de tenerlo parecían ser cada año más remotas.

³⁰¹ *Respuesta a las representaciones que se han propuesto al emperador nuestro señor para la conclusión del feliz casamiento de la señora Archiduquesa doña María Antonia, con la Magestad del Rey Católico.* 5 de agosto de 1676. AVA, FA, Harrach, 338.

En todo caso, la consulta del Consejo de Estado de 1676 nos revela cómo las tornas están cambiando poco a poco. No hay ya tantos consejeros que apoyan la celebración del matrimonio entre María Antonia y Carlos II como en el caso anterior, aunque todavía un número importante de ellos defiende las conveniencias de este enlace. Lo que sí parece aunarse a todos los que se pronuncian a este respecto es la consideración de la archiduquesa como legítima sucesora de la Monarquía de España, sin ningún tipo de discusión y de las conveniencias de traerla a España o tener la posibilidad de ejercer algún tipo de control sobre su destino, pues de él podía llegar a depender el de todos los territorios de la Monarquía de España.

Poco después de la celebración de este Consejo de Estado, se anuncia oficialmente que el rey había decidido casarse con la archiduquesa María Antonia. Una decisión un tanto sorprendente, dada la disparidad de testimonios que hemos visto entre los consejeros. Silvia Mitchell argumenta que fue un movimiento orquestado por la reina Mariana de Austria, consecuencia de los avatares de la guerra, la necesidad de estrechar lazos con el emperador en un momento muy complicado de la contienda que se mantenía con Francia y del deseo de cimentar una alianza político militar con el Imperio³⁰². A estas consideraciones, tendríamos que añadir las importantísimas cuestiones dinásticas a las que acabamos de hacer referencia. La aceptación de la propuesta matrimonial hecha por el emperador varios años antes no solo se comunica a Leopoldo I, sino que se hace oficial, comunicándose a la práctica totalidad de los territorios extranjeros con los que mantenía correspondencia diplomática entre el 23 y el 30 de septiembre de 1676³⁰³. También se

³⁰² MITCHELL, Silvia Z., “Royal Women, marriage diplomacy and international politics at the Spanish, French and Imperial Courts, 1665-1679”, en SLUGA, Glenda y JAMES, Carolyn (eds.), *Women, diplomacy and International Politics Since 1500*, Londres y Nueva York, Routledge, 2015, p. 92, y, de la misma autora, “Habsburg Motherhood: Power of Mariana of Austria, Mother and Regent for Carlos II of Spain”, en CRUZ, Anne J., y GALLI STAMPINO, Maria (eds.), *Early Modern Habsburg Women. Transnational Contexts, Cultural Conflicts, Dynastic Continuities*, Londres y Nueva York, Routledge, 2016, p. 183. El documento de las capitulaciones matrimoniales del matrimonio entre la archiduquesa y el rey Carlos II apoyan este punto, pues en su última cláusula se indica lo siguiente: “Su Magestad Cesárea aprueba y ratifica todas y qualesquiera ligas y tratados hechos entre ambas líneas de la Augustíssima Casa y de nuevo se obliga al puntual cumplimiento de lo que contienen y que no faltara a cosa alguna de ello con motivo alguno y promete hazer los esfuerzos y negociaciones posibles para que entren en estos tratados los más electores y príncipes del Imperio que se pudiese para que sean tanto más considerables y más útiles para conseguir una honesta Paz y para beneficio común de la cristiandad y de ambas líneas”. *Capitulaciones matrimoniales del rey nuestro señor con la señora Archiduquesa María Antonia en San Lorenzo a 15 de octubre de 1676*. AHN, Estado, 2799.

³⁰³ Se comunica oficialmente a los reyes de Francia, Suecia, Polonia, Dinamarca, Inglaterra, Portugal y a todos los Príncipes del Imperio. Asimismo, también se comunica a los embajadores de Alemania, Inglaterra, Dinamarca, Holanda y al enviado del duque de Neoburgo en Madrid, se envía comunicación a los embajadores de la Monarquía en las Provincias del Norte y se escribe también a las Provincias Unidas, al duque de Lorena, al príncipe de Orange y al duque de York. AHN, Estado, leg. 2799.

acordaron las capitulaciones matrimoniales, con fecha de 15 de octubre de 1676. En ellas, también se indicaba claramente la consideración de la archiduquesa como legítima heredera de la Monarquía, salvaguardando sus derechos en cualquier situación que se pudiera producir, con la siguiente cláusula:

“Pero si lo que Dios no permita se disolviere este matrimonio sobreviviendo la serenísima señora archiduquesa sin tener hixos, en cuyo caso ha de heredar y subceder en estos Reynos como ynmediata subzesora por el derecho de la serenísima señora emperatriz doña Margarita su Madre como hixa única suya no ha de poder salir sino antes ha de residir en ellos”³⁰⁴.

También se protegen los derechos que ella pudiera tener por parte de su padre que en el momento de la redacción de estas capitulaciones seguía sin tener herederos. Así, en las capitulaciones matrimoniales también aparecía lo siguiente:

“También se declara que la serenísima señora Archiduquesa demás de la herencia de los derechos maternos en que ya ha subcedido es al presente heredera de todos los Reynos y estados y derechos que posee y pertenecen al señor Emperador como hixa mayor suya, y que ha de subzeder en ellos sino es que (como se espera en nuestro Señor) tenga su Magestad Cesárea hixo o hixos varones que en este caso han de ser los subzesores sin que le quede derecho alguno a la serenísima señora Archiduquesa a los dichos Reynos y estados paternos”³⁰⁵.

Puede resultar paradójica esta cláusula, dados los motivos que se han dado en las líneas anteriores para demostrar que la archiduquesa María Antonia estaba precedida por el rey Carlos II en las disposiciones sucesorias de su tío. Esto se puede explicar con el hecho de que la cláusula inmediatamente precedente indicaba lo que ocurriría en caso de morir el rey, quedando viva la archiduquesa. Si tenemos en cuenta la hipotética desaparición de Carlos II, sí que concuerda esta disposición con lo que se había visto anteriormente, al estar entonces desaparecida la línea masculina restante de la Casa de Austria. En todo caso, estas interesantes capitulaciones se preocupan de salvaguardar en todo caso los derechos de

³⁰⁴ *Capitulaciones matrimoniales del rey nuestro señor con la señora Archiduquesa María Antonia en San Lorenzo a 15 de octubre de 1676.* AHN, Estado, 2799.

³⁰⁵ *Capitulaciones matrimoniales del rey nuestro señor con la señora Archiduquesa María Antonia en San Lorenzo a 15 de octubre de 1676.* AHN, Estado, 2799.

la archiduquesa, de quien no se duda en ningún momento, en ninguna parte de los documentos analizados, de su firme posición como heredera de la Monarquía de España.

Sin embargo, tras la firma de las capitulaciones, el tiempo empieza a pasar sin que se dé ningún paso adicional en la planificación del matrimonio. Y, mientras tanto, sí que se producen novedades importantes tanto en el panorama internacional como en el gobierno interno de la Monarquía. En diciembre de 1676, comienza el gobierno de Juan José de Austria y la reina Mariana de Austria, importante valedora de este matrimonio, es exiliada a Toledo³⁰⁶. En el plano internacional, se empezaba a experimentar un acercamiento de posiciones entre los diferentes participantes en la guerra franco-holandesa que se llevaba desarrollando desde 1672 y se empezaron a realizar las primeras conversaciones en dirección a la paz, aunque éstas no cristalizarían hasta 1678. Además, en diciembre de 1676, Leopoldo I se había casado por tercera vez con Leonor Magdalena de Neoburgo, quien se quedaría muy pronto embarazada, disminuyendo así la importancia de María Antonia como posible receptora de derechos sucesorios por parte de su padre. Todos estos componentes influyeron decisivamente para que el matrimonio, ya acordado, no siguiera adelante y perdiera relevancia desde el punto de vista del gobierno de Madrid.

El emperador, sin embargo, seguía muy interesado en que este se realizara. Como le había ocurrido al Consejo de Estado cuando se debatieron las posibles candidatas para que el emperador se casase de nuevo tras la muerte de Claudia Felicitas del Tirol, el emperador no deseaba que su sobrino se casase con una princesa francesa. Además, también le convenía terminar de ajustar este matrimonio para asegurarse, como la corte de Madrid quería hacer con él, de que no haría una paz separada con Francia con la excusa de tal enlace. Por último, Leopoldo I seguía deseando que su hija mayor se casase con su tío, como una forma de cerrar esa posible vía sucesoria a príncipes de dinastías ajenas. Por ello, indica a su embajador, el conde Fernando Bonaventura de Harrach, que debe presionar al rey para ratificar las capitulaciones acordadas casi un año antes, como ya había

³⁰⁶ OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “El fin de los Habsburgo: crisis dinástica y conflicto sucesorio en la Monarquía Hispánica (1615-1700)”, NIETO SORIA, José Manuel, y LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria (eds.), *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico (1250-1808)*, Madrid, Sílex, 2008, p. 57.

hecho él, y que se realicen las solemnidades habituales para tal efecto, de forma que se pudiera empezar a negociar el resto de aspectos del enlace³⁰⁷.

Esta petición motiva la última consulta al Consejo de Estado que vamos a analizar aquí. Se ordena a los consejeros que den su parecer respecto a la petición del emperador de ratificar las capitulaciones para su matrimonio con la archiduquesa. Los consejeros se muestran conscientes de que el rey se ha puesto en una posición delicada después de haber ratificado y anunciado públicamente su matrimonio con la archiduquesa el año anterior, pero consideran que esto no es óbice para que retrase su obligación de casarse lo antes posible y dar sucesión a la Monarquía de España. En esta ocasión, la opinión mayoritaria sería de este tenor y un número considerable de consejeros referirán que, en el estado en que se encontraba en ese momento el rey, la diferencia de edad que tenía con la archiduquesa era demasiado grande como para que tal matrimonio se produjese.

No por ello la cuestión sucesoria deja de tener presencia en esta consulta. El emperador seguía sin tener hijos varones en este momento y la archiduquesa continuaba siendo considerada la heredera sin discusión de la Monarquía. Pero en este punto la prioridad se debía situar en buscar una esposa que estuviera en disposición de darle herederos rápidamente. Muchos de ellos indican que mejor forma de hacer ver al emperador la necesidad que tiene el rey de romper el matrimonio acordado con su hija es, precisamente, recordándole que él también había considerado su primera obligación ante sus territorios el casarse sucesivamente para tener un hijo varón. Es el caso, por ejemplo, del cardenal de Aragón, que indica incluso que lo hizo con toda prontitud pese a tener una hija y dos hermanas como posibles herederas de sus territorios, por lo que podía comprender perfectamente que el rey, teniendo aún menos rédito dinástico, también se viera forzado a hacerlo³⁰⁸.

³⁰⁷ *Papel de Fernando Bonaventura de Harrach para Carlos II*. 16 de junio de 1677. AVA, FA, Harrach, 302.

³⁰⁸ “[...] siendo la primera razón de estado en quanto a esta materia el concluirlo como lo sintió entonces, siendo la mayor conveniencia no pensar en otra que en que se logre lo que entonces su dictamen no pudo dexar de poner en la estrechez que Vuestra Magestad pudo servirse de ver y ahora podrá reconocer por ellos mismos y quando lo que lleva dicho no lo tuviera por infalible el señor Emperador mismo ha puesto delante de los ojos de Vuestra Magestad la obligación de ser Rey para no aventurar la sucesión un instante, siendo en este Príncipe más ponderable esto por lo que todos los Ministros de Vuestra Magestad tienen entendido de su natural y teniendo a la señora Archiduquesa y hermanas que podían subcederle en los Dominios hereditarios por no aventurar el Imperio fuera de la Augustísima Cassa tan aceleradamente un matrimonio ha seguido al otro y por no desconsolar a un en días a sus Vasallos deliveró luego ponerse en aptitud de tener sucesión de varón y puede el Cardenal decir a Vuestra Magestad con Verdad que quando murió la señora Emperatriz

Sin embargo, no pierden de vista los consejeros la cuestión sucesoria, pues son muy conscientes de que, sin el matrimonio de por medio, las posibilidades de tener algún tipo de control sobre el destino de la archiduquesa y su futuro matrimonio se desvanecían. Así lo pondera el anteriormente mencionado Cardenal de Aragón quien, después de mencionar que el rey tenía que casarse lo antes posible y hacer ver al emperador que era algo que debía hacer por el bien de sus reinos y de la casa de Austria, indica que la archiduquesa se debía casar de común acuerdo:

“[...] con un príncipe de calidad que asegurase a estos tan dilatados Reynos el consuelo de tenerle por fiador y para una fatalidad que aunque por la misericordia de Dios y de la Virgen no se puede esperar es obligar a entrambos prevenir los accidentes, y que para este caso no hubiera prenda que Vuestra Magestad no soltase para su logro por considerar un consuelo en tener a sus Reynos con fiador y obligado a Dios para que premiase a Vuestra Magestad el poner a los ojos del Mundo quando Vuestra Magestad en lo católico mostrase lo poco que hay que asegurar en la vida sino fiando en la misericordia divina pues con sus tiernos años y vigorosa robustez prevenía este caso”³⁰⁹.

En esta consulta, también cambian de opinión consejeros que otrora habían sido firmes defensores de este matrimonio, escudándose en el hecho de que la complexión y la salud del rey era en ese momento mucho mejor de lo que se hubiera podido esperar en años anteriores. Es el caso del Condestable, por ejemplo, que indica que es necesario no perder la alianza con el emperador y seguir teniendo en cuenta la posición de la archiduquesa, que podía ser casada en Francia una vez liberada de este compromiso. Aconseja que se case a la archiduquesa al mismo tiempo que lo haga el rey con un príncipe afín, que le pueda ayudar en cualquiera circunstancia que se dé³¹⁰. Incluso Osuna, que tanto había defendido la opción de la archiduquesa, ahora se posicionaba con aquellos que demandaban un rápido matrimonio para Carlos II. Por último, el duque de Medinaceli, que era el único que había hablado, en ocasiones anteriores, de la inconveniencia de atar dos posibles líneas dentro de

hermana de Vuestra Magestad le aseguró en conde de Peting le escribía su Magestad Cesárea con el dolor que estaba de la pérdida que había hecho pues a la estrechez del parentesco tan sin disputa tenida asida la de la voluntad y en su trabaxo no era pequeño quebranto pensar si se había de ver obligado por sus súbditos a atropellar por esta obligación la de su cariño tomando nuevamente estado”. AHN, Estado, leg. 2799.

³⁰⁹ AHN, Estado, leg. 2799.

³¹⁰ “[...] para ocurrir enteramente a que no quede escrúpulo en la parte que mira al estado se procure que al mismo tiempo que se publicare la boda se despose la señora archiduquesa con persona que no nos haga oposición antes bien nos ayude porque si esta señora en manos del christianissimo sería la ruyna de toda la Monarchia”. AHN, Estado, leg. 2799.

una dinastía que ya estaba extenuada, ahora lo vuelve a remarcar y dice que se podía indicar al señor emperador para desobligarle lo siguiente:

“Y en quanto a los que miran muy de cerca a su Magestad Cesárea y a la señora Archiduquesa parece al duque se podría representar al señor Emperador que instándose por la ratificación refferida, no procede legítimamente la instancia aun por sus propios intereses, pues sin tener el señor emperador asegurada la sucesión para aquellos dominios, en qualquiera acontecimiento ominoso en su cesárea persona (que tanto sintiera esta Monarchia) pudiera ser de gravíssimo perjuicio que la señora archiduquesa se hallase precissa Reyna de España, así por el útil propio de aquellos dominios como por la conservación de la religión en ellos, que tanto conviene a las Monarchias Católicas”³¹¹.

Tras esta consulta de 8 de julio de 1677, el matrimonio ajustado con la archiduquesa quedó roto desde el punto de vista de la corte de Madrid, que empezó a buscar una nueva novia para su rey. Una de las principales candidatas y quien, a la postre, fue la elegida, era María Luisa de Orleans, aquella princesa considerada en la primera consulta de demasiado bajo nivel por no ser hija de soberano y por la sangre “traidora” que corría por sus venas. Se acudió a la mediación de la reina madre para calmar los ánimos ofendidos del emperador y la reina, pese a haber apoyado con ahínco el matrimonio, actuó como mediadora entre su hermano y su hijo en esta coyuntura³¹². La intervención de la reina madre ayudó a suavizar la materia, pero no por ello el emperador dejó de expresar a su sobrino su profunda decepción por la decisión tomada. En una Consulta del Consejo de Estado de 3 de abril de 1679, se habla de una carta que había mandado el emperador en la que decía que, aunque comprendía algunos de los motivos que habían llevado a su sobrino a tomar tal decisión, no podía dejar de sentir un profundo dolor por el paso que se había dado, máxime teniendo en cuenta que, cuando él mismo se encontró en esa situación, esperó aún más años a la emperatriz Margarita. Aún más, desaprobaba profundamente el matrimonio que se consideraba con la princesa de Orleans, prefiriendo que se optara por una princesa más afín a su casa, como alguna de las princesas imperiales que había solteras, como María Ana Victoria de Baviera o las hijas del duque de Neoburgo. Sin

³¹¹ AHN, Estado, leg. 2799.

³¹² MITCHELL, Silvia, “Habsburg Motherhood: Power of Mariana of Austria, Mother and Regent for Carlos II of Spain”, en CRUZ, Anne J., y GALLI STAMPINO, Maria (eds.), *Early Modern Habsburg Women. Transnational Contexts, Cultural Conflicts, Dynastic Continuities*, Londres y Nueva York, Routledge, 2016, pp. 191-192.

embargo, el Consejo replica que ya se habían considerado tales princesas con anterioridad y que no se habían hallado las mismas conveniencias que en el caso de la princesa de Orleans, por lo que no pueden aceptar el punto de vista del emperador. En el margen de esa misma consulta, el rey indica que se debe buscar alguna forma de hacer alguna merced o gesto de buena voluntad hacia el emperador para desagraciarlo, pero se continúa con el camino ya trazado³¹³. El marqués de Falces, embajador de Carlos II en la corte de Viena en este momento, declara el malestar del emperador respecto a esta situación con sentidas palabras³¹⁴ y vuelve a transmitir rumores de que el rey de Francia desea hacerse con la dignidad de Rey de Romanos³¹⁵ e incluso llega a sugerir que el temido casamiento de la archiduquesa con el Delfín estaba siendo negociado por el ofendido emperador³¹⁶.

No se otorga la archiduquesa al Delfín y el nacimiento del archiduque José en 1678 acaba con el fantasma de la crisis sucesoria, al menos en la rama austriaca de la familia, alejando a Carlos II y a María Antonia de la posible sucesión a los territorios patrimoniales de la dinastía en Centroeuropa. Pero con el fin de este acuerdo matrimonial, Carlos II también pierde el posible poder que hubiera podido llegar a adquirir sobre el futuro de su

³¹³ *Consulta del Consejo de Estado. 3 de abril de 1679.* AHN, Estado, leg. 2796.

³¹⁴ “Su Magestad se sirve de mandarme [...] que yo procure con secreto y maña saber si el señor emperador desea que se haga alguna demostración para el particular del casamiento de S. M. en Francia, a que no doy respuesta directamente a S. M. porque mi corta capacidad no entiendo esta orden, no sabiendo yo qué demostración puede haver sin que preceda la satisfacción y conformidad en la materia que se trate y quando es tanta la desconformidad, tal la causa del sentimiento y tales las consecuencias que qualquier buen juicio debe temer no solamente no entiendo la orden pero ni aun veo la senda y modo para executar lo que de una ni de otra manera percivo [...]”. *Carta del marqués de Falces.* 25 de mayo de 1679. AGS, Estado, 3920.

³¹⁵ “[...] anticipo a V. M. la noticia de que se van echando fundamentos para la grande fábrica de pasar el Imperio desde la Augustísima Casa a la de Francia, como en tiempo de Carlomagno, cuya idea intentava executar Henrico 4º quando le mataron y va executando Luis Decimo Quarto que hoy vive y puedo decir a V. M. que con buenos fundamentos doy estas noticias, pues hallándose hoy la Alsacia devajo del Francés, Dominio con todas sus rentas y a su devoción las diez ciudades que forman una puerta tan avierta para Alemania y los tres electores eclesiásticos afectoss por fuerza o por inclinación y de la misma manera el Palatino tiene asegurada la elección de Rey de Romanos a su favor y quando la intentare n mi obligación le ha tocado estos avisos y a la providencia de V. M. el andar que se obre lo que más fuere de su real servicio”. *Carta del marqués de Falces a S. M.* 3 de agosto de 1679. AGS, Estado, leg. 3920.

³¹⁶ “La formal negociación que se sirve V. Magestad preguntarme consistía en interponer la del Príncipe de Fustemberg con tanto dinero y destreza para coger la palabra al señor Emperador en el matrimonio del Delphin con esta señora Archiduquesa, de que tengo dado cuenta a V. Magestad, y que yo conté con tanta felicidad como servicio de V. Magestad, pero sobre la respuesta renegada del señor emperador veo que en Baviera se hacen negociaciones que miran a este fin de entrar Francia en el Imperio juntándose con la postura que va poniendo a los electores casado el Delphin en Baviera, el Palatino ganado, Tréveris, Suxeto, Colonia Francés y con fábrica francesa Maguncia en elección con negociaciones de Francia y Brandemburg armado y casi aliado con la fuerza y amistad de los demás Príncipes protestantes, las deliveraciones del señor Emperador sobre este punto me persuado que hasta este día han estado entre duda y suspensiones porque como sin la unión de V. Magestad no puede por si solo hacer a la Francia el contrapeso reconozco que se ha estado quedo esperando quíças estos tiempos que yo reputo por principio de esta y las demás negociaciones que se deben hacer para prevenir los daños con que está amenazada la Augutissima Casa”. *Carta del marqués de Falces a S. M.* 12 de noviembre de 1679. AGS, Estado, leg. 3920.

posible heredera. Pese a que, con el matrimonio del rey y la esperanza de dar pronto la bienvenida a herederos de su propia sangre, se dejó de considerar la posibilidad de solicitar el envío de la archiduquesa a Madrid, el rey fue consciente del poco control que tenía sobre el futuro de su heredera y, especialmente, sobre el matrimonio que pudiera contraer. Con la archiduquesa en Viena, el emperador mantuvo el control sobre la persona y el destino de la heredera de la Monarquía de España. Pese a las esperanzas que albergaban los consejeros de estado de que el emperador y el rey pudieran llegar a una solución pactada respecto al futuro matrimonio de la archiduquesa, lo cierto es que el rey de España apenas tuvo influencia en las decisiones que tomó Leopoldo I respecto a la archiduquesa. Esto también se vio condicionado por las difíciles relaciones que mantuvieron el emperador Leopoldo I y Carlos II en los años que siguieron al matrimonio de este último con María Luisa de Orleans. La amenaza continua de Francia y su política de reuniones por un lado, y la amenaza turca, con el sitio de Viena, por otro, distanciaron enormemente los intereses de ambas ramas de la Casa de Austria hasta bien avanzada la siguiente década. Y, en el centro de este distanciamiento, Leopoldo I negoció un matrimonio para su hija bajo unas condiciones que los anteriores consejeros de Estado no podían haber previsto.

Capítulo 3: La renuncia de María Antonia de Austria y la sucesión a la Monarquía de España.

3.1. “La novia de Europa”. Los posibles pretendientes para María Antonia de Austria a partir de 1678.

La anulación definitiva del matrimonio ya publicado entre María Antonia y Carlos II convertía a María Antonia de Austria en “la novia de Europa”, utilizando la expresión que generalmente se relaciona con su pariente, la hija de Felipe II, la infanta Isabel Clara Eugenia³¹⁷. Si bien es cierto que, en años anteriores, habían surgido algunos posibles pretendientes para la archiduquesa, las negociaciones matrimoniales que se llevaban a cabo en la corte de Madrid y su posterior acuerdo y publicación, dejó a estos candidatos en un muy segundo plano. Sin embargo, cuando la puerta a un posible matrimonio con Carlos II se cerró definitivamente con su enlace con María Luisa de Orlèans, se hizo necesario considerar un nuevo destino para la archiduquesa.

Para Leopoldo I, la anulación de este matrimonio no solo supuso el fin de una nueva alianza con la corte de Madrid y la introducción en ella de la temida influencia francesa. Como se ha apuntado en las líneas anteriores, suponía también un problema para él desde el punto de vista dinástico. Casando a María Antonia con su tío, se hubiera cerrado la posibilidad de que ella vinculase, a través de su matrimonio, sus derechos sucesorios a una nueva dinastía y el emperador y su descendencia serían los legítimos herederos de Carlos II, según el testamento de Felipe IV, si la pareja no tenía hijos. Pero cerrada esa vía, Leopoldo I se veía obligado a hacer frente a la posibilidad de que el matrimonio que acordase para su hija podía tener unas graves consecuencias dinásticas contrarias a los intereses de su línea masculina.

Durante los años inmediatamente posteriores a esta anulación, ambas ramas de la Casa de Austria siguieron defendiendo la posición de María Antonia como legítima heredera de su tío, en aquellos momentos en los que explícitamente surgió la necesidad de

³¹⁷ Por ejemplo, Félix de Llanos y Torriglia dedicó una biografía a esta infanta precisamente así titulada, *La novia de Europa*, Madrid, Editorial Voluntad, 1928. En general, es un término que se ha utilizado con cierta frecuencia para denominar a aquellas mujeres que por su riqueza, sus posibilidades sucesorias o su posición social eran muy ambicionadas en el mercado matrimonial. Por citar otro ejemplo, también se ha utilizado en relación a María I Tudor, reina de Inglaterra (PÉREZ MARTÍN, María Jesús, *María Tudor. La gran reina desconocida*, Madrid, Rialp, 2008, capítulo 2),

hacerlo. Asimismo, desde la corte de Madrid, se trató de dar a la archiduquesa en todo momento una consideración especial que distinguiera su posición, sin hacer una declaración pública que pudiera despertar los celos de Francia ni dar pie a comenzar una discusión sobre la posible muerte del rey, que era, según se mencionó en una ocasión en el consejo de Estado, “aquello que no debía discutirse”³¹⁸. Así, el cumpleaños de la archiduquesa, el 18 de enero, fue considerado festivo desde poco después de la muerte de su madre hasta varios años después de su fallecimiento. De la misma forma, se decidió que el rey debía escribirle utilizando la misma formulación y cortesías que se habían usado con la infanta Isabel Clara Eugenia de Austria, y no como al resto de las archiduquesas, para las cuales se utilizaban fórmulas de cortesía y cercanía menores. También se decretó que las cartas consideradas personales que el rey dirigiera a la archiduquesa debían ir escritas de su puño y letra, una merced que el rey solía reservar únicamente al emperador salvo en momentos muy singulares³¹⁹. Durante este periodo, el emperador también defendería los derechos de su hija como legítima heredera de la Monarquía de España, cuando la ocasión lo requiriera³²⁰. Quizá uno de los ejemplos más interesantes de este extremo lo tenemos en una carta que el marqués de Burgomayne escribió a Carlos II, relatando una audiencia que había tenido con el emperador. En ella cuenta cómo el emperador le había dicho lo siguiente:

“[...] oyreis una de las mayores insolencias que se puede imaginar; pero bien propia de la insufrible soberbia de franceses; luego me contó como haviéndose el marqués de Croysi quejado con el conde de Mansfelt por no haver esta archiduquesa puesto más cortesía quando escribió a la Reyna de Francia que de muy afecta sobrina, le respondió que

³¹⁸ Se menciona así en la Consulta del Consejo de Estado de 30 de diciembre de 1674. AGS, Estado-K, libro 1636.

³¹⁹ Respecto a estas disposiciones, véase AGS, Estado, leg. 3929.

³²⁰ Las personas cercanas a la corte y al gobierno del emperador también eran conscientes de los derechos de la archiduquesa y la conveniencia de que el emperador los protegiera públicamente mientras fuese la heredera de la Monarquía de España, como lo fue también para Viena mientras no se produjese su matrimonio y renuncia posterior. Por ejemplo, en una carta de don Cristóbal Angelati a Monsieur van der Bar, fechada el 15 de diciembre de 1677, se indicaba que no pensaba que el emperador llegase nunca a apoyar el gobierno de don Juan José en Madrid, pues iba en contra de su conveniencia y de los derechos de su hija: “[...] porque no alla razón que pueda obligar a S. M. C. a pospener [sic] la primera conveniencia y mayor interés de Su Augustísima Casa que consiste en la seguridad de la vida del Rey, de su Corona, de los derechos que S. M. C. y su Imperial, hija tienen en la vida y el honor y reputación de la Reyna su hermana desta Monarquía, su Conservación y la quietud de toda la Cristiandad, a un bien aparente que puede prometerse de don Juan quando los mismos efectos podían haverlo ya desengañado de quan vanas y inútiles le han salido todas las esperanças con que hasta ahora se ha lisonjeado y dexado engañar por sugestiones de acá y de allá, perjudiciales igualmente las unas y las otras a su Imperial servicio y al verdadero interés de la Augustísima Casa. [...]”. *Carta de don Cristóbal Angelati a Monsieur van der Bar*. 15 de diciembre de 1677. AVA, FA, Harrach, 338.

en esto se había hecho lo mismo que el Delphin había executado escribiendo al Emperador; a que Croysi respondió que había gran diferencia del Delphin heredero del Reyno de Francia a una hija de un Emperador Electivo, a que habiendo replicado Mansfelt que hoy en día mientras V. M. no tenía hijos, era la Archiduquesa Princesa de España y heredera de los Reynos de España. Respondió Croysi con enojo que no había otra Princesa, heredera de los Reynos de España, que la Reyna de Francia, que esta era una cosa indubitable, que esto sería así, que nadie ponía duda en ello y que bien podía el señor Emperador desengañarse si pensava otra cosa, pues también si llegase el caso, más quisieran los españoles un hijo de Francia que un archiduque de Austria; a que respondió Mansfelt, sonriéndose, que se holgava que le huviese dado una tan buena Instrucción, para saber cómo gobernarse en España, y este fue el remate del discurso, y no habiendo yo hecho más que mostrarme muy admirado de semejante impertinencia [...] luego pasó con enojo a expresarse obre la soberbia, insolencia, y mala fee de la Francia, excediendo S. M. de su acostumbrada medida, pues jamás lo he visto enojado, sino es esta vez, ponderando la malicia de franceses, que al mismo tiempo que le ajavan, querían ponerle en desconfianza con los españoles [...]"³²¹.

La respuesta dada por el conde de Mansfeld presenta la línea que en ese momento mantienen ambas ramas de la Monarquía en cuanto a la posición sucesoria. Burgomayne, según relata en ese mismo despacho, aprovechó la ocasión para irritarle en contra de Francia, diciéndole que además de tales desplantes estaba intentando arrebatarle la corona del Imperio y colaborando con los turcos para despojarle de sus provincias hereditarias, por lo que era necesario que ambas ramas colaboraran en su contra³²². El Consejo de Estado aprobó lo que el embajador había pasado con el emperador en esta consideración, ordenándole que se valiera de todas las ocasiones que pudiera para “[...] afirmarle más en sus buenos dictámenes [...]”³²³. Pocos testimonios nos quedan de una discusión explícita de los derechos sucesorios a la herencia de Carlos II entre ambas ramas de la Casa de Austria en este momento, aún más teniendo en cuenta que el reciente matrimonio del rey daba pie a pensar que pudiera tener una pronta descendencia y la problemática de la crisis sucesoria perdía algo de importancia inmediata frente a otras cuestiones más urgentes, como la guerra contra los turcos, el problema de las reuniones o el asedio de Viena y sus

³²¹ *Carta del marqués de Burgomayne a S. M.* 8 de abril de 1683. AGS, Estado, leg. 3924.

³²² *Carta del marqués de Burgomayne a S.M.* 8 de abril de 1683. AGS, Estado, leg. 3924.

³²³ *Consulta del Consejo de Estado.* 13 de mayo de 1683. AGS, Estado, leg. 3924.

consecuencias. En todo caso, en aquellos que se han podido encontrar, se aprecia una defensa común de la posición de la archiduquesa María Antonia como heredera de Carlos II.

Durante los primeros años que siguieron a la anulación del matrimonio entre María Antonia y Carlos II, Leopoldo I se mostró poco dispuesto a negociar un nuevo enlace para la archiduquesa y el marqués de Burgomayne, embajador de Carlos II en la corte de Viena, lo dice explícitamente en varias cartas datadas a principio de los años 80 del siglo XVII. Por ejemplo, en una de ellas fechada el 23 de abril de 1682, comunica a su señor que se había terminado de ajustar la alianza que se había estado negociando entre el emperador y el elector de Baviera y que este último quería pedir la mano de la archiduquesa María Antonia, lo que esperaba Leopoldo I que no hiciera, porque no quería casarla pero tampoco ofender a su nuevo aliado³²⁴. Volvería a comentarlo con cierta asiduidad cuando trató con Burgomayne una petición que había hecho el duque de Hannover a ambas líneas de la casa de Austria por separado, para que interpusieran sus oficios para casar a una de sus hijas con el joven elector de Baviera. En estas instancias, el embajador indicaba que el emperador se encontraba muy embarazado, pues no quería casar a su hija en Baviera, pero tampoco ofender al elector negándosela de plano, que sería lo que interpretaría si prestaba oídos a la petición de Hannover³²⁵.

³²⁴ “[...] En medio de todo esto se sabe que el elector está en ánimo de pedir esta señora Archiduquesa, a cuyo fin embió los días pasados a Fulano Preysing para que la viese y procurase con destreza sacar su retrato; y también para que sin hazer empeño sondease el ánimo de algunos de esta Corte sobre la materia; todo lo qual habiendo llegado a noticia del señor emperador me consta se halla embarazado, y no quisiera que el elector le hiciese esta demanda, porque por una parte no desea casarla y por la otra no quisiera con la negativa disgustarle [...]”. *Carta del marqués de Burgomayne a Carlos II*. 23 de abril de 1682. AGS, Estado, leg. 3923. Es muy interesante apuntar que, en la consulta al Consejo de Estado que se hizo sobre esta carta, en el resumen inicial de su contenido, se indica que el emperador “[...] desea no se case *aora* [...]”, como si fuera algo imposible de pensar que Leopoldo I finalmente no decidiera casar a su hija en absoluto. *Consulta del Consejo de Estado*. 26 de mayo de 1682. AGS, Estado, leg. 3923. Puede ser esta una opción que consideró adecuadamente el emperador, que acabó dejando sin casar a dos de las otras hijas que tuvo de su tercer matrimonio con Leonor Magdalena de Neoburgo, las archiduquesas María Isabel y María Magdalena, cuando los planes de alianza que se tuvieron para ellas no obtuvieron los resultados deseados y el resto de las posibilidades no se consideraron políticamente convenientes. Hüttl también llega a afirmar que el emperador hubiera preferido mantener soltera a la archiduquesa para no poner en riesgo sus propios derechos a la herencia española. HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, München, Süddeutscher Verlag, 1976, p. 136.

³²⁵ “[...] que él también se hallaba embarazadísimo por si hablaba en ello era fuerza declararse, no gustava de dar la Archiduquesa a Baviera, y que si no lo hacía podía sentirlo Hanover, y que así no se dava por entendido de los impulsos [...]”. *Carta del marqués de Burgomayne a Carlos II*. 7 de mayo de 1682. AGS, Estado, leg. 3923.

Sin embargo, pronto fue evidente que, independientemente de estos reparos del emperador, el matrimonio de la archiduquesa era una de las mejores bazas que tenía para asegurar y fijar alianzas políticas en un momento tan delicado para sus territorios como fue el del enfrentamiento contra los turcos de mediados de los años 80. Y debemos tener también en cuenta que Leopoldo I no tenía demasiados candidatos entre los que elegir. Si ya hemos visto en el capítulo precedente que el número de posibles novias entre las que podía elegir el Consejo de Estado para Carlos II no era demasiado excesivo (y fue decreciendo significativamente con el paso de los años), los pretendientes que se le presentaban a la archiduquesa eran también muy pequeño. Debemos recordar que las crisis dinásticas que habían afectado a la inmensa mayoría de las dinastías soberanas de Europa habían provocado que hubiera una significativa falta de príncipes y princesas a los que recurrir a la hora de fijar alianzas matrimoniales en la segunda mitad del siglo XVII, tendencia que solo se empezará a invertir a finales de la centuria. Esto provocó que muchos monarcas tuviesen que recurrir a líneas secundarias de sus propias dinastías para fijar alianzas matrimoniales, ante la falta de hijos o hijas propios (como ocurrió con Luis XIV o con el propio Leopoldo I) o que aumentara la importancia en el tablero político internacional de aquellas dinastías que sí tenían numerosos descendientes para casar con las principales potencias del momento, disfrutando así de una preponderancia nunca antes conocida (como es el caso de los Neoburgo)³²⁶.

Así, cuando se empiezan a analizar las posibilidades matrimoniales que se podían barajar para la archiduquesa María Antonia, se puede ver rápidamente que no eran demasiado numerosas. Además del Delfín de Francia, que muy pronto dejó de ser una posibilidad por su casamiento en 1680 con la princesa María Ana Victoria de Baviera, y del que sería finalmente el elegido, el elector Maximiliano II Manuel de Baviera, no existían muchos más candidatos de edad y dignidad proporcionadas. Carlos II, su anterior pretendiente, estaba recientemente casado; el duque de Saboya, Víctor Amadeo, que también podía ser una posibilidad, se comprometió en 1684 con la hermana de la nueva reina de España Ana María de Orléans; el elector de Brandemburgo Federico fue brevemente una posibilidad tras quedar viudo de Isabel Enriqueta de Hesse-Kassel en

³²⁶ Véase MARTÍNEZ LÓPEZ, Rocío, “Consequences of the dynastic crises of the seventeenth century in the matrimonial market and their influence in the European international policy. The case of Maria Anna of Neuburg”, en ANDERSON, Roberta; SUNER, Suna y EISENDLE, Reinhard (coords.), *Gender and Diplomacy: Women and Men in European and Ottoman Embassies from the 15th to the 18th century*, Viena, Hollitzer Publishing, 2018.

1683, pero se volvió a casar de nuevo rápidamente con Sofía Carlota de Hannover. El hijo mayor del rey de Polonia, Jacobo Luis Sobieski, de una edad similar, también se pensó para la archiduquesa, pero consideración electiva y poco estable de esta corona hizo que Leopoldo I pronto desechase esta posibilidad, aunque posteriormente fomentó su casamiento con su cuñada, Hedwig de Neoburgo para mantener su alianza. El hijo del rey de Dinamarca, el futuro Federico IV, también fue brevemente considerado y descartado con la misma celeridad. Si a estos posibles candidatos añadimos la problemática de la cuestión religiosa, que no era insalvable pero sí muy importante, nos encontramos con un número aún más reducido de posibles candidatos a su mano.

Si el emperador, pudiendo considerar conveniente una posible alianza matrimonial con algún príncipe imperial, consideraba que había muy pocos pretendientes para la archiduquesa que pudieran suponer una alianza conveniente para sus intereses, Carlos II veía aún menos opciones. Como hemos visto en las líneas anteriores, cuando se desechó por completo la posibilidad de que Carlos II y María Antonia se casaran, se consideró oportuno asegurar un matrimonio para la archiduquesa que fuese beneficioso para la Monarquía de España, por lo que pudiera ocurrir. Sin embargo, el emperador no permitió que su sobrino hiciese más a este respecto que presentar algunas sugerencias, que fueron rápidamente desechadas cuando no se consideraron igualmente convenientes para los intereses del emperador. Un ejemplo de este extremo fue la sugerencia, realizada desde Madrid, de que constituiría una buena alianza su casamiento con el duque de Saboya, una aproximación muy interesante para la Corona española desde el punto de vista de su política italiana³²⁷. Desde la corte de Madrid se insistió en este punto, para evitar que el duque se casase con una princesa de Francia, siendo tanto el duque de Alba como Vicente

³²⁷ “En uno de los Reales despacho de V. M [...] me dice V. M. sobre el motivo de haverse disuelto el matrimonio del duque de Savoya en Portugal, que siendo punto digno de la atención y cuydado del señor Emperador el procurar dar empleo conveniente a la persona de aquel duque, le esfuerze y inste a que se interesse en la disposición y logro de máxima tan importante a las conveniencias de toda la Augustísima Casa; sobre lo que devo decir a V. M. que luego hablé con la Cesárea sobre esta materia y que después de haver quedado un poco suspenso me dijo si V. M. se declarava más conmigo sobre ello; a que le respondí que no y que mis despachos no continúan más delo que me explicava. A que me respondió que no se le ofrecían más que dos personas para el duque, la una era una de las hijas del duque de Neoburg, y la otra la hermana de duque de Baviera, pero que en esta él no podría hablar, pues haviendose el Rey de Polonia apeado ya de la pretensión de la Archiduquesa, le había hecho insinuar deseava la de Baviera en orden a que había mandado a su ministro lo motivase al Elector y concluyó que era muy conveniente el dar empleo al duque a fin que no previniesen franceses, pero que convenía que V. M. se declarase más sobre esta materia y según la forma con que me habló he reconocido que ha quedado en duda de si V. M. dava este motivo para entablar este casamiento de la Archiduquesa con el Duque, pero yo mostrando de no conocer la duda en que estava, he dejado la materia así, no entrado en sus reflexiones y contiéndome en la formalidad de palabras que contiene el Real Despacho de S. M”. *Carta del marqués de Burgomayne a S. M.* 25 de marzo de 1683. AGS, Estado, leg. 3924.

Gonzaga partidarios de que se tratase su matrimonio con la archiduquesa María Antonia³²⁸. Sin embargo, ante las reticencias del emperador, se apoya la sugerencia de este último de tratar de casarle con una de sus cuñadas Neoburgo, desechándose la opción de la archiduquesa. Así pues prácticamente los únicos candidatos que se consideraron seriamente para la archiduquesa fueron el Delfín Luis, y el elector Maximiliano II Manuel.

El fantasma de un posible matrimonio con el Delfín estuvo presente en los despachos de los embajadores de Carlos II en Viena y de las consultas del Consejo de Estado con asiduidad prácticamente hasta el mencionado casamiento del heredero francés. De hecho, como hemos visto en el capítulo precedente, evitarlo fue precisamente una de las razones que se presentó para aceptar, aunque solo fuera momentáneamente, el matrimonio entre María Antonia y el rey. Asimismo, uno de los temores que aparecieron cuando se llevó a cabo su anulación fue la posibilidad de que Leopoldo I pudiera ajustar este enlace. Tal riesgo se aprecia en los despachos de los sucesivos embajadores hasta finales del verano de 1679, llegando incluso el polémico marqués de Falces a considerarlo como una posibilidad muy cercana en mayo de ese año³²⁹. El marqués de Falces vuelve a escribir al rey a este respecto en septiembre de 1679, indicando el peligro que tal alianza podía suponer para el futuro de la Monarquía de España al aunar Francia las dos posibles líneas sucesorias del rey³³⁰. En todo caso, para entonces ya estaban muy avanzadas las

³²⁸ *Consulta del Consejo de Estado*. 11 de mayo de 1683. AGS, Estado, leg. 3924. Conocemos por cartas anteriores que ya se había intentado proponer a una de las princesas de Neoburgo como posible esposa para el duque de Saboya y que no tuvieron el éxito deseado, queriendo la madre del duque un matrimonio más alto para su hijo y no teniendo ésta demasiado interés en una alianza con la Casa de Austria en aquel momento. *Carta del conde de Arquinto para el duque de Jovenazo*. 28 de marzo de 1678. AGS, Estado, leg. 2400.

³²⁹ “[...] estoy del todo y siempre desamparado por ser de la suma importancia el contarle al Rey Xpristianísimo las medidas que con las de España ajusta tan perniciosamente conformes en Alemania, pues si logra para el Delfín a esta señora Archiduquesa entra en los derechos de las dos hermanas de V. M., no hallándonos sus vasallos con otro resguardo que el de la real vida de V. M. que Dios guarde, y fecunde por su divina misericordia como hemos menester y cabiendo en el campo de la posibilidad en el del castigo del cielo y en la humana ambición, lo que no me atrevo a pensar hace mi lealtad a V. M. esta proposición asegurando a V. M. que son muy eficaces las diligencias del Rey Xpristianísimo para este intento con cantidades de dinero con logros de estos Ministros (que aunque tenía ganados los afirma ahora con más empeños y con las razones que le dan a su M. C. apareciéndose cada día franceses de nobleza y avilidad [...]).” *Carta del marqués de Falces a Carlos II*. 25 de mayo de 1679. AGS, Estado, 3920.

³³⁰ “El carta de 3 del pasado referís la exclusiva que se dio en nombre del emperador mi tío a la proposición del rey Xpristianísimo sobre el casamiento del Delphin con la Archiduquesa María Antonia mi sobrina y con este motivo insinuáis los que obligaron a embiar al conde de Noztiz a Mónaco; y quendando enterado de lo demás que contiene vuestra carta, he querido deciros os expreséis más en el discurso que hazéis tocante al casamiento de mi sobrina con el elector de Baviera y los peligros que considerais azia a mi persona como a la sucesión de mi Monarchia, que los negocios de este tamaño y gravedad no se explican con misterios ni debe haver secreto entre mi y el Ministro que le maneja”. *Carta de Carlos II al marqués de Falces*. 6 de octubre de 1679. AGS, Estado, 3949. En una carta anterior, de 8 de junio de ese mismo año, el marqués es aún más claro respecto a la peligrosidad sucesoria de esta posibilidad: “[...] supe que el conde Farrari, Consexero de Estado, aquí y íntimo de la señora emperatriz Leonor hacía prevenciones para pasar a Francia con grandísimo

negociaciones para el matrimonio entre el Delfín Luis y la princesa María Ana Victoria de Baviera, que había quedado acordado ya en el tratado de alianza firmado entre Luis XIV y Fernando María de Baviera en 1670³³¹. Si bien, tanto por las noticias que se han conservado a este respecto, es más que probable que Luis XIV intentase proponer un matrimonio con su hijo a la corte de Viena, no se ha encontrado hasta la fecha ninguna prueba de que se abrieran negociaciones formales a este respecto o que Leopoldo I lo hubiese considerado seriamente. El emperador no consideraba la alianza matrimonial entre el rey Luis XIV y el elector de Baviera una situación ideal, pero tampoco pudo evitarla. A este respecto, el marqués de Falces escribía a Carlos II el 12 de noviembre de 1679 lo siguiente:

“[...] veo que en Baviera se hacen negociaciones que miran a este fin de entrar Francia en el Imperio, juntándose con la postura que va poniendo a los electores casando el Delphin en Baviera, el Palatino ganado, Treveris suxeto, Colonia francés, y con fábrica francesa; Maguncia en elección con negociaciones de Francia y Brandemburg armado y casi aliado con la fuerça y amistad de los demás príncipes protestantes, las deliberaciones del señor emperador sobre este punto me persuado que hasta este día han estado entre dudas y suspensiones, porque como sin la unión de V. M. no puede por ir solo hacer a la Francia el contrapeso, reconozco que se ha estado quedo esperando quiças estos tiempos que yo reputo por principio de esta y las demás negociaciones que se deven hacer para prevenir los daños con que está amenazada la Augustíssima Casa”³³².

La preocupación por las alianzas de Luis XIV en el Imperio y la posibilidad de que llegase a contar con los suficientes votos como para que el Delfín fuese elegido Rey de

secreto y con este indicio pase a otro ministro de toda mi confianza, y [...] me fio que era la materia el acabar de ajustar el casamiento de esta señora Archiduquesa con el Delphin, habiendo traído el Príncipe de Fustembergh las más reservados y secretos tratados con últimas resoluciones de los que ha un año que tengo entendido que se están haciendo caminando el Rey Xpristianísimo y el emperador en el casamiento del Delphin al paso que V. M. se movía en el suyo con hija del señor duque de Orleans, y aunque así por Francia como por la parte Imperial se ha corrido con grande priesa y diligencias después que V. M. avisó al señor emperador su resolución y de Francia, y de los ministros desta corte se ha metido gran fuego, se va pasando a la conclusión de los tratados con sumo secreto y recato, entretanto que llega el tiempo de la competente edad de la señora Archiduquesa que ya se halla en once años, siendo la planta que dexó Henrrico quarto la de la Monarchía universal que va executando este Rey y lleva el designio de coger el derecho de las dos hermanas de V. M., no quedándole disputa en la Corona de V. M. después de la vida de V. M., que Dios guarde, si nos sucede la desdicha grande de faltarle a V. M. la sucesión y lo haga nuestra infelicidad, o su maña os u ambición si la impeliere la viveza hacia la vida de V. M^o. *Carta del marqués de Falces a Carlos II.* 8 de junio de 1679. AGS, Estado, 3920.

³³¹ *Tratado entre Fernando María de Baviera y Luis XIV*, fechado el 17 de febrero de 1670, véase BayHStA, Kasten Schwarz, 6462

³³² *Carta del marqués de Falces a Carlos II.* 12 de noviembre de 1679. AGS, Estado, leg. 3920.

Romanos también fue un punto de preocupación a la hora de observar cómo progresaban estas negociaciones. Dada la cercana alianza entre las cortes de París y Múnich, Falces incluso llegó a considerar la posibilidad de un acuerdo entre ambas cortes en contra de la Casa de Austria, independientemente de con cuál de los principales pretendientes se terminase casando la archiduquesa:

“[...] que procure penetrar los negociados del cardenal de Etre en Baviera y [...] devo decir a V. M. que es grande la máquina que se levanta y negocia este cardenal a favor de Francia, pero la mayor es el matrimonio de esta señora Archiduquesa María Antonia o con el Delfín mirando a asentar la sucesión España faltando V. M. (de que Dios por su infinita misericordia nos libre) o con el primoxénito de Baviera para la exclusión para siempre de la casa de Austria en el Imperio y a los ocho días que llegó el correo de V. M. para el señor emperador con la noticia de el casamiento de V. M. en Francia se apareció en esta corte un hombre que dize era de Baviera y ha estado veinte días distribuyendo cartas por los ministros del señor emperador sabiendo yo que no es bávaro sino francés [...]”³³³.

Las sospechas de Falces respecto a un posible matrimonio entre el Delfín y la archiduquesa no se hicieron realidad y a finales de 1679, acabaron definitivamente con la formalización del enlace entre el heredero de Luis XIV y la princesa María Ana Victoria de Baviera. Siguieron los celos respecto a la emergente Baviera, que ratificaba de nuevo, con este matrimonio, su cercanía con el enemigo francés. Sin embargo, sería un fallecimiento, y no una boda, el que abriría una ventana de oportunidad para Carlos II y Leopoldo I a la hora de tratar con Baviera.

3.2. Las negociaciones matrimoniales entre Leopoldo I y Maximiliano II Manuel de Baviera.

El 26 de mayo de 1679 fallecía en Múnich el elector Fernando María de Baviera, dejando como heredero a su joven primogénito, Maximiliano II Manuel, que entraba así en el campo de batalla de la política internacional. A la muerte de su padre, tenía apenas 17 años y estuvo algunos meses bajo la regencia de su tío, Maximiliano Felipe, pero las diferentes potencias europeas sabían perfectamente que, en apenas unos meses, sería el

³³³ *Carta del marqués de Falces a S. M.* 30 de marzo de 1679. AGS, Estado, 3920.

joven príncipe elector el que tomaría las riendas del gobierno de sus territorios. En una carta que el príncipe de Chelamar escribió al duque de Jovenazo en 12 de mayo de 1680, se describía al joven elector de la siguiente manera:

“El moderno elector tiene 18 años que cumpliéndose en el que corre, entrará en la mayor edad, pero divirtiéndose demasiado en la Caza, el juego y los amores de una que llaman Madamoysela de Prayson, se juzga que o continuará el gobierno devajo de la direction del Regente Maximiliano por lo que su sobrino le estima, o que tendrán grandísima parte los Ministros. Dicen que el elector no manifiesta grande inclinación hacia la Francia ni a casarse con la hermana de la Reyna nuestra señora, antes se deja decir que desea vivir algunos años soltero. Y aunque esta corte conozca sea el casamiento más ventajoso en la señora Archiduquesa, parece la propensión del elector sea más hacia una de las hermanas del duque de Heoburg o la de Florencia”³³⁴.

Ciertamente, la primera impresión que se describe aquí no resultó demasiado acertada, al menos en lo que a sus habilidades políticas se refería. Sí que fue el elector muy aficionado siempre a la caza, a las mujeres y a las fiestas, pero no se desentendió nunca de los asuntos de estado, siendo uno de los políticos más hábiles de su tiempo. De aguda inteligencia y con una formación muy cuidada³³⁵, Maximiliano II Manuel tomó las riendas del gobierno de Baviera tan pronto como la regencia de su tío terminó, quedando éste alejado de los asuntos de gobierno hasta su fallecimiento. Tanto el regente como el nuevo elector respetaron el ya muy avanzado acuerdo matrimonial entre María Ana Victoria y el Delfín³³⁶, pero Maximiliano II Manuel no se presentó demasiado dispuesto a renovar la alianza firmada por su padre en 1670, que caducaba precisamente en 1680, diez años justos después de su firma. Al principio de su gobierno, si bien no quiso oponerse a Francia, sí que vio en las necesidades del emperador una oportunidad mayor para conseguir beneficios de diverso tipo que en la cercanía del poderoso rey francés. A dicho deseo, también se añadía la alarma despertada por la política de reuniones que estaba llevando a cabo el rey francés en 1680 y que ya había empezado a afectar a territorios imperiales cuando

³³⁴ *Carta del príncipe de Chelamar al duque de Jovenazo*. Con carta de 12 de mayo de 1680. AGS, Estado K-1647, D-11.

³³⁵ Se conserva un documento con las cuidadas instrucciones que dio Fernando María de Baviera para la educación de su primogénito en AVA, FA, Harrach, 331.

³³⁶ Según la anteriormente mencionada carta del príncipe de Chelamar al duque de Jovenazo, ni el regente ni el nuevo elector eran demasiado partidarios de Francia y veían con escepticismo este matrimonio, pese a estar el tío de la novia casado con una noble francesa. *Carta del príncipe de Chelamar al duque de Jovenazo*. Con carta de 12 de mayo de 1680. AGS, Estado-K, 1647, D-11.

Maximiliano II Manuel tomó las riendas del gobierno de Baviera. Asimismo, una alianza con el emperador le daba la oportunidad de alcanzar una mayor presencia dentro del Imperio, al mismo tiempo que le procuraba una mayor relevancia internacional³³⁷. Este temprano acercamiento político al emperador suponía un importante giro en la política pro-francesa de su padre³³⁸, del que el matrimonio de su hermana con el Delfín había sido la última muestra. Hasta tal punto fue destacado este cambio que Reginald von Schryver llega a denominar a esta primera etapa la de “Maximiliano Manuel como buen austriaco”³³⁹.

Leopoldo I se apresuró a asegurar la alianza del elector, especialmente dados los preocupantes avances de los turcos. A mediados de 1681, ya se habían producido los primeros acercamientos entre el emperador y Baviera para conseguir una alianza ofensiva y defensiva firme. Después de unas delicadas negociaciones, ésta se consiguió, pero el emperador pagó un alto precio por su nuevo aliado. El elector prometió apoyar al emperador en caso de disputa y tener preparados 8.000 soldados para asistirle. Por su parte, el emperador mantendría 15.000 hombres en la zona de Tirol y la Austria Anterior. Para el mantenimiento de sus tropas y los gastos de la guerra, el emperador se comprometía a pagar a Maximiliano Manuel 250.000 gueldres anuales y 450.000 en tiempos de guerra. Maximiliano II Manuel, conociendo bien los problemas económicos que atravesaba el emperador, sabía que corría un riesgo cierto de que las sumas prometidas no se llegasen a pagar nunca, por lo que demandó otro tipo de seguridades. Exigió como seguridad varios territorios estratégicos en las cercanías del Eno, como Kufstein y Rattenberg, y el dominio de Neoburg am Inn, que deseaba que pasaran a su dominio si el emperador no pagaba lo acordado. Entre estas asignaciones, eran especialmente valiosas las minas de Rattenberg y el emperador no transigió en este punto, aunque negoció las demás asignaciones³⁴⁰. Según Ludwig Hüttl, este primer acuerdo sentaría las bases con las que Maximiliano II Manuel actuaría diplomáticamente con el emperador desde ese punto en adelante. Según este experto, en primer lugar, planteaba demandas muy por encima de lo que sabía que se podía conseguir. A veces, podía conseguir una buena parte de las demandas formuladas, si su

³³⁷ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel. Der Blaue Kurfürst*, Múnich, Süddeutscher Verlag, 1976, pp. 93-98.

³³⁸ Algunos autores alemanes, como el mismo Hüttl, consideran que la política llevada a cabo por Fernando María era de neutralidad, sin oponerse ni al emperador ni al rey de Francia, ni mezclarse en sus disputas, más que pro-francesa. Sin embargo, dadas las alianzas firmadas entre Francia y Baviera durante su gobierno, y el reforzamiento periódico de sus vínculos con movimientos como la negociación del matrimonio entre el Delfín y la princesa María Ana Victoria, aquí se va a considerar como pro-francesa.

³³⁹ “Max Emanuel als «guter Österreicher». SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 13.

³⁴⁰ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, Múnich, Süddeutscher Verlag, 1976, pp. 106-107.

interlocutor necesitaba su alianza de forma desesperada, pero generalmente era consciente de que no sería así. Si la otra parte no respondía positivamente a ellas, se daba marcha atrás y se proponían otras posibilidades totalmente nuevas. El interlocutor consideraba que la posición del Elector se veía debilitada por los sucesivos cambios de dirección, pero era siempre el elector el que presentaba sus deseos y no la otra parte, e iba modificando sus demandas según las necesidades de la negociación y sin que la otra parte supiera realmente cuál de las ofertas era la que más deseaba el elector. En este caso, Maximiliano II Manuel consiguió que se le diese una seguridad territorial a los subsidios acordados, aunque estos serían Neuburg am Inn, el margraviato de Burgau y el peaje de Tarvis. Con estas condiciones, el acuerdo quedaría finalmente cerrado el 26 de enero de 1683³⁴¹.

En este primer acuerdo, no estaba contemplado el matrimonio entre la archiduquesa María Antonia de Austria y el elector. Sí se habían producido acercamientos en este sentido, como transmiten las cartas de los sucesivos embajadores de Carlos II en Viena, pero no se habían traducido negociaciones en firme ni se había vinculado esta posibilidad al acuerdo de alianza que entonces se estaba debatiendo. Aunque era cierto que el matrimonio con la archiduquesa resultaba muy tentador, Maximiliano II Manuel también era consciente de dos importantes reparos que conllevaba: por un lado, su potencialidad y, por otro, su riesgo. En cuanto a la primera característica, no se puede olvidar que a principios de la década de los 80, no se sabía si Carlos II iba finalmente a tener herederos o no. De hecho, el rey había pasado el peligro que suponía la primera niñez y se había casado recientemente, por lo que estaba en posición de tener próxima sucesión. En ese momento, el joven elector no se encontraba dispuesto a sacrificar conveniencias más próximas y seguras por un matrimonio que podía no reportarle tan rumoreada herencia. Y, respecto al riesgo, el elector era consciente de que, si Carlos II llegaba a morir sin hijos, la herencia de su posible esposa sería disputada y podía enfrentarle tanto a Francia como al emperador, una lucha que podía llegar a reportarle más pérdidas que ganancias. Esta es una idea que Maximiliano II Manuel siempre tendrá muy presente, por lo que trató constantemente de asegurar aquellos intereses y ambiciones que le parecieron más realistas, antes de atreverse con posibilidades más quiméricas.

³⁴¹ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, München, Süddeutscher Verlag, 1976, pp. 107-108.

Así, el matrimonio de Maximiliano II Manuel y la archiduquesa María Antonia se negoció de manera separada a la alianza de apoyo mutuo que unió a ambos soberanos en 1683. De hecho, el elector negoció otros matrimonios cuando Leopoldo I se mostró receloso de otorgarle la mano de su hija, que no quiso otorgarle durante los primeros años de la década de los 80. Entre las candidatas que se barajaron con más o menos fortuna se encontraban sus parientes, las princesas de Neoburgo, mademoiselle de Valois, Ana María de Orleans, hija del hermano de Luis XIV y hermana de la nueva reina de España³⁴², o incluso con una de las hermanas del emperador, todavía en 1678-1679³⁴³. Sin embargo, la candidata con la que estuvo más cerca de casarse Maximiliano II Manuel, antes de su enlace con la archiduquesa, fue la princesa de Saxe-Eisenach, Eleonora Erdmuthe, cuyas avanzadas negociaciones acabaron rompiéndose principalmente por la negativa de la novia a convertirse al catolicismo³⁴⁴. Por lo tanto, el matrimonio con la archiduquesa no era una condición *sine qua non* para la alianza con el emperador ni la única posibilidad que Maximiliano II Manuel consideró matrimonialmente en esta época.

El avance de los turcos por los territorios patrimoniales de los Habsburgo, el sitio de Viena y la ruptura de nuevas hostilidades con Francia por parte de Carlos II pusieron a Leopoldo I en una posición en extremo delicada. La guerra contra los turcos estrechó la alianza entre Maximiliano II Manuel y un Leopoldo I desesperado por conseguir ayuda y

³⁴² “[...] por quanto se resista la Corte de Baviera al casamiento del elector con madamoyselle de Valois, queda establecido el otro del Delfín con la Princessa Electoral por lo que toca al consentimiento del Príncipe Regente su tío pareciendo insta ahora Monseñor Colbert en que Case el Elector con Princesa de su nación como no sea la señora Archiduquesa María Antonia y propone a una de las Princesas de Neuburg hermanas de la señora emperatriz. [...]”. *Carta del conde Phelipe Arquinto al marqués del Carpio*. 30 de diciembre de 1679. AGS, Estado, libro 137, fol. 443r.

³⁴³ “[...] Sabemos que Monseñor Colbert Ministro de Francia había llegado a Mónaco de Baviera antes del conde Locovitz embiado del señor emperador lleva el mismo intento la negociación de ambos y que esto es preciso no logren yqual successo. Va a proponerle el uno al Elector su casamiento con la señora Archiduquesa María Antonia y el otro el ajuste del tratado de la Princesa Electoral con el Delfín, pero con capítulo expreso de que el Elector case con la hermana de la Reyna nuestra señora, la circunstancia de haver fallecido el Elector Padre desto puede mudar el successo que le apreció de haver asegurado el cardenal de Être con su demora en Baviera, aunque viven los motivos que hicieron fuerza al difunto que además de hazer su hija reyna de Francia tubo a la vista el desabrimiento de sus estados después que franceses conquistaron a Friburg, quedando abiertas las fronteras de la Suevia y sin abrigo en caso de nuevo rompimiento sus dominios. Ni es fácil, le ofrezca garantíroslos con fundamento bastante el señor emperador, al passo que habiendo retirado su ejército a las Provincias Hereditarias, no tiene dominación directa del Imperio sino muy precaria al arbitrio de los Príncipes que le componen, me inclino a la favorable, consecuencia para la Augustísima Casa no obstante las malas apariencias de nuestra constitución. [...]”. *Carta de Philippo Arquinto al marqués del Carpio*. 25 de noviembre de 1679. AGS, Estado, libro 137, fol. 418v-418r.

³⁴⁴ Existe un interesantísimo fondo a este respecto en el Geheimes Hausarchiv de Múnich, donde se pueden encontrar las airadas protestas de la corte papal en contra de este matrimonio, llegando a amenazar a Maximiliano II Manuel con la excomunión si seguía adelante con sus proyectos de casarse con esta princesa sin que ella se convirtiera. Véase Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 1715/nº 394, 1716/nº 395 y 1717/nº 396.

asegurar, no solo a los aliados que ya tenía, sino también la paz entre ellos. El prestigio del elector creció durante los peores momentos del asedio a Viena, a cuyo rescate acudió personalmente en compañía de sus tropas y participó también en la famosa batalla de Kahlenberg, que detuvo su avance. Como relata Hüttl, fue cada vez mejor recibido en Viena, donde Leopoldo se encargó de que el joven elector fuera recibido y tratado con toda clase de agasajo³⁴⁵. Sin embargo, las relaciones entre Leopoldo I y Maximiliano II Manuel distaban mucho de ser ideales. Con importantes diferencias sobre cómo se debía seguir el curso de la guerra, Maximiliano II Manuel también se quejaba con asiduidad de que los subsidios prometidos no se pagaban ni se le proporcionaba la independencia de movimientos que deseaba³⁴⁶. Leopoldo I no podía arriesgarse a perder la alianza con Baviera en un momento tan crítico de la guerra contra los turcos y, sin tener demasiado que ofrecerle, optó por la vía matrimonial para fortalecer sus frágiles lazos con el elector. Sin ninguna perspectiva matrimonial que le ofreciera mejores acuerdos, el elector no tardó en aceptar la novia que se le ofrecía y que había tanteado, sin éxito, años antes. Sin embargo, conociendo bien los derechos sucesorios que tenía María Antonia, no estaba dispuesto a aceptar un acuerdo solo por una esposa, sino que quería ventajas más inmediatas por acceder a esta nueva unión con el emperador.

Maximiliano II Manuel sabía con antelación que se le exigiría a la archiduquesa una renuncia de todos sus derechos sucesorios antes de su matrimonio. Lo mismo se hacía en muchos otros territorios del Imperio y dentro de la misma Baviera se exigía a las princesas hacer renunciaciones similares, que su hermana mayor había tenido que hacer antes de su matrimonio con el Delfín y, la pequeña, Violante Beatriz, tendría también que hacer en los años posteriores³⁴⁷. Asimismo, las archiduquesas que se habían casado dentro de la casa de Baviera también se habían visto obligadas a renunciar a sus derechos sucesorios a favor de todos los varones de su casa cuando se produjeron sus respectivos matrimonios, por lo que no podía constituir una sorpresa. Además, no olvidemos que, como se ha indicado antes, los derechos sucesorios de la archiduquesa María Antonia de Austria a la corona de España eran potenciales, no ciertos, y un riesgo, pues difícilmente podría enfrentarse en solitario a Luis XIV y al emperador por la totalidad de la Monarquía de España, si Carlos II fuera a morir sin descendencia. Además, el óbito del rey sin herederos,

³⁴⁵ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, München, Süddeutscher Verlag, 1976, pp. 134-135.

³⁴⁶ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, München, Süddeutscher Verlag, 1976, pp. 134-135.

³⁴⁷ Geheimes Hausarchiv, Hausurkunden, 1695/Nº 8031 y Hausurkunden, 1721/Nº 8.804.

en caso de ocurrir, podría dilatarse todavía años. Así, Maximiliano II Manuel demandó una seguridad territorial más cercana en el tiempo y más segura por su matrimonio con la archiduquesa y la continuidad de su alianza con el emperador.

Durante las negociaciones matrimoniales de 1684, el elector demandó una compensación territorial por la gravosa renuncia a los derechos sucesorios que se exigiría a su esposa. Se consideró brevemente la posibilidad de pedir alguna porción de los territorios del emperador, que serían fáciles de entregar una vez producido el matrimonio, como el Tirol, que largamente había ambicionado la casa electoral bávara. El emperador no quiso oír hablar de separar ninguno de sus territorios, pero sí se avino a negociar la cesión de algunos de los territorios de la potencial herencia española a la que María Antonia renunciaba. Se le presentó al elector la posibilidad de elegir uno de los reinos de Nápoles o Sicilia, el ducado de Milán o los Países Bajos españoles³⁴⁸. Era una complicada decisión y, al mismo tiempo que se negociaban con el emperador otros aspectos de la alianza, los consejeros del elector deliberaron sobre cuál sería la mejor opción a elegir.

Los Países Bajos españoles no fueron considerados, en un primer momento, la mejor opción a elegir. Se consideraba que estaban demasiado amenazados por Luis XIV, que no dudaría en intentar tomarlos por la fuerza si Carlos II moría sin hijos, como ya lo había hecho en el pasado tras la muerte de Felipe IV. Además, Francia tenía ya importantes plazas tanto en los Países Bajos como en territorios vecinos que amenazarían constantemente esos territorios y obligarían a realizar grandes dispendios en su defensa y conservación, sin que pudiese esperar ninguna ayuda segura de ningún estado vecino. Respecto a los reinos de Nápoles y Sicilia, se valoraba mucho su riqueza, pero se temía su lejanía, sin que hubiera ningún acceso directo posible ni por tierra ni por mar desde Baviera, por lo que su control y defensa se consideraban aún más difíciles que en el caso de los Países Bajos. Milán se posicionaba como una opción más plausible; se podía tener un acceso fácil a esta zona a través de los territorios de los Habsburgo, estaba más resguardado de Francia y, al ser un feudo imperial, su cesión podría defenderse mejor desde un punto de vista jurídico y legal. Ésta plaza podía seguir estando en peligro a través de su cercanía territorial con algunos de los aliados que Francia tenía en aquel momento, como

³⁴⁸ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, München, Süddeutscher Verlag, 1976, p. 136. Seguiremos a Hüttl para describir las negociaciones que se llevaron a cabo respecto a la elección del territorio que se debía pedir como compensación.

Saboya y Mantua, y de plazas como Piñarol y Casal, pero no se consideraba que corría tanto peligro como los Países Bajos, Nápoles, y Sicilia. Pero esta elección no estaba exenta de riesgos, sobre todo si se entraba en un conflicto con el emperador, pues en ese caso su acceso quedaría cortado y se experimentarían problemas de control similares a los que se temían con Nápoles y Sicilia³⁴⁹. Además, era la posibilidad a la que el emperador ponía más problemas y que deseaba conservar con mayor ahínco como feudo imperial. Los consejeros expresaron a Maximiliano Manuel su preocupación sobre la viabilidad de mantener cualquiera de estas posesiones a largo plazo si se producía un ataque pero, finalmente, Maximiliano Manuel eligió los Países Bajos, por su cercanía geográfica, por las posibilidades que tenía para su protección y por los beneficios potenciales que sus cercanas riquezas podían llegar a reportarle.

Elegido el territorio y aceptándolo el emperador, las negociaciones matrimoniales quedaron fijadas en marzo de 1685. El contrato oficial se firmó el 12 de abril de ese mismo año y el 15 de mayo se celebraría el matrimonio. Carlos II fue informado del enlace que se negociaba en términos generales y lo consideró beneficioso para la Casa de Austria, teniendo en cuenta el peso que tenía Baviera dentro del Imperio, la ayuda militar que podía prestar al emperador y la necesidad de alejarle lo máximo posible de una alianza con Francia³⁵⁰. Además, permitiría al rey estrechar lazos con el elector, en un momento en el que Carlos II buscaba aliados dentro del Imperio de forma ajena al emperador. Carlos II, necesitado de ayuda contra Francia y viendo que el emperador no le prestaba la ayuda que necesitaba, comenzó a poner en práctica una estrategia política de competir por la ayuda de los mismos posibles aliados en Centroeuropa, que anteriormente habían compartido, pero que en este momento el emperador deseaba para que le ayudasen en su guerra contra los turcos y Carlos II, para oponerse a Francia. Su relación con el elector de Baviera, que empieza a estrecharse a partir de los años 1683-1684, es un ejemplo de esta estrategia. Existen multitud de cartas en las que Carlos II exhortaba a su embajador a convencer al elector de que no pasase a Hungría con sus tropas y las mantuviese en el Imperio para la protección de sus fronteras frente al avance francés, o directamente que no fuese a luchar contra los turcos y, por el contrario, acudiese a la defensa de los amenazados Países

³⁴⁹ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, München, Süddeutscher Verlag, 1976, pp. 137-138.

³⁵⁰ Por ejemplo, *Carta del marqués de Burgomayne a Carlos II*. 23 de agosto de 1682. AGS, Estado, leg. 3923.

Bajos³⁵¹. Pero ese ulterior beneficio no cambia el hecho de que el matrimonio fue negociado por Leopoldo I siguiendo sus propios intereses políticos y militares, sin que Carlos II tuviera la oportunidad de intervenir en demasía en el matrimonio de su heredera hasta que estuvo prácticamente concluido.

3.3. La renuncia de María Antonia de Austria a sus derechos sucesorios. Contexto, antecedentes y formulación.

En la Real Academia de la Historia, se conserva un papel anónimo que habla de la sucesión a la Corona de España en 1685. En ese mismo año, contrajo matrimonio la heredera de la Monarquía de España según el testamento de Felipe IV, María Antonia de Austria, con el elector de Baviera Maximiliano II Manuel. En este papel se hablaba de una de las formalidades que se tendrían que completar para que tal matrimonio se pudiera llevar a cabo, que era su obligación de renunciar a todos sus derechos sucesorios a favor de todos los parientes masculinos de su Casa, es decir, de su padre y de sus hermanos. Antes de pasar a estudiar esta renuncia de forma más detallada, veamos qué decía este papel al respecto, pues nos ilustrará muy claramente de cómo se había tomado tal noticia desde la perspectiva hispana, donde tal renuncia suponía una alteración del orden sucesorio hecha por un tercer que no se recibió con los brazos abiertos.

³⁵¹ Por ejemplo, en la carta que escribió el marqués de Burgomayne al elector de Baviera por orden de Carlos II en 22 de mayo de 1684 se indicaba lo siguiente: “Siendo V. A. Serenísima parte tan principal del Imperio y por consecuencia tan interesado en la conservación del y de su libertad, oy puesta en balanza con el asedio de la importantísima plaza de Luzemburg, me parece que no havré de dilatare mucho en persuadir a V. A. lo que en caso de tanta importancia debe obrar un tan gran Príncipe por el mantenimiento del propio estado de la libertad de la Patria y por el servicio de la Augustísima Casa, tan unida en los intereses y sangre a la de V. A. mientras la superior prudencia de V. A. comprenderá fácilmente que sucediendo la pérdida de Luzemburg se seguirá a de la libertad del Imperio, al qual no pudiendo aspirar el Rey de Francia sino con la conquista, de una tan importante plaza, que haziéndole dueño de todo el Reyno de Austrasia, y de quatro Electores del Rhin, sobre el qual va estendiendo sus confines dejando a las espaldas sus poderosos dominios, no permitirá ya más facultad a la Dieta, ni más authoridad a Príncipe, i dominio absoluto, que el suyo el qual fundado sobre la impiedad violencia no tendrá otra ordenación sino la que le prescribirá la propia ambición, pero que conviene a costa de qualquier peligro procurar divertir el inminente riesgo de un mal tan mortal. [...]. Y ya que V. A. fue el que dio el movimiento para el socorro de aquella Imperial Ciudad, con cuyo glorioso exemplo se unieron tantas fuerzas y con feliz suceso, ahora pues que esta es la misa causa y el mismo enemigo,, aplíquese V. A. a la misma obra en que sin duda tendrá V. A. la misma fortuna, mientras obrando por la justicia y contra la impiedad, no se la negará el cielo. Parecerá a V. A. empresa difícil, por tener franceses tantas fuerzas y aliados en el Imperio, pero sepa V. A. que las primeras no son tan grande como se publican, ni las máximas de sus Aliados tales como se creen [...] ahora solo resta que V. A. cumpliendo también por su parte dé exemplo a los Círculos Aliados para que se aniden al movimiento de sus tropas y alientos a los Holandeses, que mirando todos los pasos de V. A. le seguirán,, como muchos otros en el Imperio [...]”. AGS, Estado, leg. 3926.

En dicho papel, se indicaba que el conde de Mansfeld, embajador de Leopoldo I en Madrid, había pedido al rey que ratificara las capitulaciones matrimoniales de la archiduquesa, incluyendo su renuncia a todos los derechos paternos y maternos, reservándose sólo la herencia de los Países Bajos. Se indicaba que los motivos que aducía para pedir tal cosa eran la conservación de ambas líneas de la Casa de Austria, y “[...] la recíproca igualdad que se considera en ellas en virtud de dicha renunciación”³⁵². Pero el autor presenta diversos argumentos respecto a la inconveniencia de aceptar dicha renunciación y la separación de los Países Bajos, como pedía Leopoldo I. Estos eran, a saber, los siguientes: que muriendo Carlos II sin descendencia, volvería a estar todo unido en una única línea, que sería la del emperador; que quitando a la archiduquesa de la línea sucesoria, los hijos varones de Leopoldo I estarían inmediatos a la herencia hispana, mientras que el rey no podría entrar en posesión de los dominios hereditarios del emperador de forma tan sencilla si la situación fuera al revés; que el emperador tenía hijos varones y el rey se hallaba sin descendencia, por lo que la situación no era igualitaria entre ambos; que era imposible derogar el orden sucesorio sin caso de fuerza mayor o conveniencia de estado (como había sucedido en los casos de las infantas Ana y María Teresa de Austria)³⁵³, y que no se había hecho dicha renuncia ni con la aprobación del rey

³⁵² *Sucesión a la Corona de España, s/a, 1685, RAH; 9/3631 (29), s/f.* Existe una copia de este papel en el Bayerische Hauptstaatsarchiv de Múnich, donde se identifica a su autor como el Inquisidor General. BayHStA, Kasten Schwarz, 15646.

³⁵³ Dada la importancia que tendrá luego la comparación de la renunciación de la Archiduquesa con la de las infantas Ana y María Teresa de Austria, casadas, como ya se ha visto, con los reyes Luis XIII y Luis XIV, se reproduce a continuación el párrafo al respecto, que resulta enormemente clarificador: “[...] Ni puede influir para la renunciación de la señora Archiduquesa el exemplar de las renunciaciones de las señoras Reynas de Francia doña Ana y doña María Teresa de Austria, en las quales ha intervenido el justo motivo de la utilidad pública en la conservación de la independiente Monarchía de España y esplendor de su íntegro y principal Dominio, que pudiera ponerse en contingencia, si recaiese en la Corona de Francia unido como accesorio y no como igualmente principalmente. Y siendo tan a favor destes Reynos dichas renunciaciones, no fueron necesarias para ellas más solemnidades que la notoria utilidad que lo persuadía. Pues la misma razón aun abstraendo de sucesión de Reynos limita en incompatibilidad de mayorazgos particulares, quando de su unión puede resultar perjuicio a la conservación del lustre y memoria de sus fundadores. Pero en la Renunciación de la Señora Archiduquesa cesa totalmente esta razón, pues los Duques de Babiera serian Reyes de España y no los Reyes de España los duques de Babiera. Y aun en caso de poder renunciar la señora Archiduquesa en su inmediato sucesor la esperanza de suceder en esta Monarchia, nada hasta oy abrá dicho, escrito ni pensado que se tenga potestad para dar nueva forma, poner nuevas leyes y diversos llamamientos a la sucesión, corrigiendo, limitando o ampliando el orden y forma prescripta por las leyes fundamentales de España, en perjuicio de los terceros, que conforme a ellas, tienen llamamiento expreso. Ni que el Rey Nuestro Señor pueda dar validación o firmeza alguna en su aprobación. Porque sería necesario el consentimiento de los Grandes y Reyno junto en Cortes, para una tan gran novedad como es la de invertir la sucesión del Reyno, que al señor emperador, ni a su Embajador, no pueden parecer superflua circunstancia, pues en el pacto sucesorio de Austria y Bohemia precedió no solo este requisito, sino también la aprobación del Emperador”. Estos argumentos principales, con diferentes añadidos, serían los que se aducirían principalmente a la hora de negar la similitud entre las renunciaciones de las reinas Ana y María Teresa, que el rey Carlos II consideraba válida, y la de la archiduquesa María Antonia, que el rey nunca aceptó ni consideró válida. *Sucesión a la Corona de España, s/a, 1685, RAH; 9/3631 (29), s/f.*

de España, ni siguiendo las formalidades necesarias para estos casos respecto a la legislación y la aprobación de las cortes. Por lo tanto, dicha renuncia se debía considerarse inválida y no ser aceptada, por lo que la línea sucesoria, que siguiendo el testamento de Felipe IV llamaba a la única hija de la infanta Margarita a la sucesión en caso de faltar Carlos II sin hijos, debía permanecer inalterada. Además, se indicaba que la cesión de los Países Bajos que se proponía era también inválida desde el punto de vista del derecho, pues la sucesión a los reinos hispanos debía ser completa y sin división, sin ser igual este ejemplo que el de la infanta Isabel Clara Eugenia, que se podía aducir³⁵⁴, y que la archiduquesa María Antonia ya era sucesora también de aquellos reinos, por lo que, en caso de morir el rey sin hijos, heredaría todo, incluyendo los ya mencionados Países Bajos. Pero un párrafo en particular llama la atención en este texto para el tema que nos ocupa y es el siguiente:

“Crejera yo que el verdadero motivo de la proposición sea hallarse la línea de los hijos del señor Emperador inmediata a la de la señora Archiduquesa para la sucesión de estos Reynos y querer, por este medio, su prelación, con exclusión de la señora Archiduquesa y su descendencia [...]”³⁵⁵.

Este párrafo nos indica que el único motivo que, desde el punto de vista del gobierno de Madrid, podría justificar que el emperador hubiera obligado a la archiduquesa a firmar tal renuncia y pidiera a Carlos II que la ratificara, era su propia ambición y el deseo que tenía de incorporar a su línea los territorios de la Monarquía de España. Esta será una opinión muy generalizada entre diversos consejeros, juristas y prelados vinculados a la corte de Carlos II a la hora de tratar la cuestión que nos ocupa, considerado que la línea sucesoria, vinculada al testamento de Felipe IV, apoyado por las renunciaciones de las reinas Ana y María Teresa de Austria, y por las leyes fundamentales de los reinos de Castilla³⁵⁶,

³⁵⁴ En el dicho documento, se dice que en aquel caso no solo no era la infanta Isabel Clara Eugenia inmediata sucesora a los reinos de España, como sí lo era la archiduquesa, sino que el rey Felipe II había conseguido la aquiescencia tanto de aquellos territorios como del príncipe, haciendo la renuncia de tal forma que se aseguraba que no se “soltaría de la mano” aquellos territorios ni dejarían de estar bajo su tutela de diferentes formas, lo que no ocurría en el caso de la archiduquesa. *Sucesión a la Corona de España*, s/a, 1685, RAH; 9/3631 (29), s/f.

³⁵⁵ *Sucesión a la Corona de España*, s/a, 1685, RAH; 9/3631 (29), s/f.

³⁵⁶ Se ha comentado ya en el primer capítulo la “castellanización” de las disposiciones sucesorias que aparecen en los testamentos de los reyes de España a partir de Carlos V. Pero dada la importancia de su concepción de la sucesión femenina, creo que es importante que volvamos a hacer una referencia a ello aquí. Las leyes sucesorias a los territorios de la Monarquía de España fueron unificadas por el emperador Carlos V siguiendo las *Partidas* de Alfonso X, por lo que aunque diversos territorios que lo componían podían tener

que establecía el orden sucesorio donde claramente se indicaba que, en ausencia de varón, heredaban las mujeres de su misma línea por estricto orden de primogenitura³⁵⁷.

Sin embargo, ¿era la renuncia de la archiduquesa María Antonia de Austria a sus derechos maternos y paternos una excepción, motivada por su posición como legítima heredera de Carlos II? ¿O, por el contrario, se adaptaba a las leyes sucesorias que Leopoldo I consideraba que regían la Casa de Austria? En la corte de Madrid, parecían tener muy claro que el emperador quería eliminar a su hija del orden sucesorio solo para favorecerse a sí mismo y a su línea masculina, considerándola una excepción, una impresión que muchos historiadores especializados en este periodo han reproducido³⁵⁸. Pero, si examinamos los antecedentes conocidos, veremos que la respuesta no es tan sencilla como nos podría parecer en un principio.

leyes sucesorias distintas relativas a las herederas femeninas, se consideró que siempre debía prevalecer la ordenación castellana. En los Países Bajos, el propio emperador, en una pragmática de 4 de noviembre de 1549, había indicado que las mujeres de una misma línea podrían heredar si desaparecían los varones de su misma línea y, posteriormente, también se habían hecho diferentes pesquisas para permitir y asegurar la posible sucesión femenina en el gobierno de Milán. Véase FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, “Introducción al testamento del emperador Carlos V”, en la edición facsímil del testamento de Carlos V, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. XXVI, y las cláusulas sucesorias del mismo testamento contenidas en las páginas 19-35. Respecto a la pragmática indicada, se pueden ver los territorios y fechas en los que fue aprobada por Carlos V en ARTOLA, Miguel (dir.), *Enciclopedia de Historia de España: Instituciones políticas. Imperio*. Barcelona, Alianza Editorial, 1988, Tomo 2, p. 485 y véase también, por mencionar otro ejemplo que habla específicamente de la sucesión femenina, CADENAS Y VICENT, Vicente de, *Carlos V. Miscelánea de artículos publicados en la Revista “Hidalguía”*, Madrid, Ediciones de la Revista Hidalguía, 2001, p. 313. Respecto a Milán, existen varios documentos de diversas épocas que ratifican la posibilidad de una sucesión femenina sancionada por los sucesivos emperadores, como se puede ver, por ejemplo, en un privilegio emitido por Carlos V el 12 de diciembre de 1549 que se puede consultar en AGS, PTR, leg. 44, doc. 8. Sin embargo, es cierto que el emperador Leopoldo I, cuando supo que sus hijos no habían sido declarados herederos legítimos de su sobrino, intentó reclamar para su línea la herencia de diversos territorios de la Monarquía de España donde anteriormente se había negado la posibilidad de una sucesión femenina o se establecía que todas las líneas masculinas agnaticias o transversales tenían mejor derecho que las mujeres de línea directa. Es el caso que podemos ver, para Aragón, en un documento en el que se defendía que la línea de Fernando I era llamada a la sucesión de Aragón por la preferencia de la línea de varón en ausencia de descendientes masculinos directos, en AVA, Familienarchiv, 331, datado aproximadamente en 1697.

³⁵⁷ ALFONSO X, rey de Castilla, *Las siete Partidas*, Madrid, Atlas, 1972, p. 133. Partida II, título XV, Ley II. Se puede ver una versión online en Cervantes Virtual, en su edición de Madrid, Imprenta Real, 1807 (<http://www.cervantesvirtual.com/obra/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-2-partida-segunda-y-tercera--0/>), consultado por última vez en 25/09/2018). Sobre la sucesión femenina en Castilla, véase SEGURA GRAIÑO, Cristina, “Las mujeres y la sucesión a la Corona de Castilla en la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 205-214.

³⁵⁸ Por ejemplo, Hüttl, al hablar de la renuncia de la archiduquesa María Antonia a sus derechos a la sucesión de Carlos II, indica que nadie podría entender que Maximiliano II Manuel hubiera permitido tal acuerdo si no se conocieran los beneficiosos acuerdos que tenía con el emperador y para los que era necesaria tal renuncia, procediendo esta únicamente del deseo del emperador de reclamar la herencia hispana para su persona. HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, München, Süddeutscher Verlag, 1976, p. 139.

3.3.1. Las renunciaciones de las archiduquesas de la Casa de Austria desde el emperador Fernando I a Francisco José I (siglos XVI-XX).

La cuestión de la renuncia de la archiduquesa María Antonia y su validez en comparación con el resto de las archiduquesas de la casa de Austria es un aspecto que nunca ha sido estudiado con anterioridad. En general, los trabajos en castellano, francés y alemán que han mencionado esta cuestión solo ha recalado que era uno de los argumentos que Leopoldo I esgrimía para indicar que su línea masculina debía prevalecer sobre la de su hija, que la archiduquesa había aceptado firmarla y que el elector la había ratificado, en el momento de su matrimonio en 1685³⁵⁹.

Pero un análisis más detallado de la problemática de las renunciaciones nos enseñará que el hecho de que una archiduquesa, en este caso, María Antonia de Austria, renunciara a sus derechos sucesorios en favor de la línea masculina de su padre en el momento de su matrimonio no era una excepción, sino la norma establecida. Dicha visión dinástica no solo obligaba a que todas y cada una de las archiduquesas que se casaran renunciaran a cualquier posible derecho sucesorio que pudiera recaer sobre ellas, sino que fue una tradición que se alargó mucho en el tiempo. De hecho, podemos seguir esta práctica desde el emperador Fernando I hasta el penúltimo emperador de Austria, Francisco José de Habsburgo-Lorena, como se puede ver en la siguiente tabla:

³⁵⁹ Por citar tres ejemplos muy conocidos, tenemos al príncipe Adalberto de Baviera, que menciona en varias ocasiones la renuncia de la archiduquesa, indicando que la corte de Madrid la reputaba inválida, sin ahondar en su naturaleza. Véase por ejemplo, BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1938, las páginas 97-98, o 103. El duque de Maura, por su parte, en su *Vida y reinado de Carlos II*, indica que Leopoldo I intentaba con esta renuncia hacerse con todos los territorios de la Monarquía en caso de morir Carlos II sin hijos, y confiaba en conseguir la cesión de los Países Bajos por parte su sobrino, pero no menciona si era un caso que se repetía con otras archiduquesas o no. MAURA GAMAZO, Gabriel, *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, Espasa-Calpe, 1942, vol. 3, pp. 171-172. Por su parte, HÜTTL, en su obra sobre Maximiliano II Manuel de Baviera, al hablar de su casamiento, dice específicamente que Leopoldo I quería reservarse la sucesión y no quería que nadie se la disputase, por lo que obligó a su hija a renunciar a ella. HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel: der Blaue Kurfürst*, Múnich, Süddeutscher Verlag, 1976, p. 132. Cuando se produjeron textos de defensa o negación de la validez de la renuncia de la archiduquesa María Antonia, no se hace mención a otros matrimonios vinculados a la Casa de Austria en los que medió algún tipo de renuncia, que no fueran los casos de las reinas Ana y María Teresa de Austria, o al casamiento de la infanta Isabel Clara Eugenia de Austria con el archiduque Alberto, por su vinculación con el caso de los Países Bajos. Respecto a la contemplación de diferentes consideraciones sucesorias para ambas ramas de la Casa de Austria, solo lo apunta Liesbeth Geervers, en "The miracles of Spain: dynastic attitudes to the Habsburg succession and the Spanish succession crisis (1580-1700)", en *Sixteenth Century Journal: the journal of Early Modern Studies*, 2 (2015), pp. 291-312, aunque no habla explícitamente de las renunciaciones de las archiduquesas (esp. p. 296-303).

Tabla 1: Renuncias existentes de las archiduquesas de la Casa de Austria desde las hijas del emperador Fernando I hasta las descendientes de Francisco José I de Habsburgo-Lorena.

Nombre	Fecha de Nacimiento	Fecha de fallecimiento	Padre	Madre	Marido/s	Existencia de renuncia	Archivo	Signaturas
Isabel	9 de julio de 1526	15 de junio de 1545	Emperador Fernando I (1503-1564)	Ana Jagellón, reina de Hungría y Bohemia (1503-1547)	Segismundo II Augusto, rey de Polonia (1520-1572).	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1265-AT-OeStA/HHStA UR FUK 1267
Ana	7 de julio de 1528	16 de octubre de 1590	Emperador Fernando I (1503-1564)	Ana Jagellón, reina de Hungría y Bohemia (1503-1547)	Alberto V de Baviera (1528-1579).	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1278
María	15 de mayo de 1531	11 de diciembre de 1581	Emperador Fernando I (1503-1564)	Ana Jagellón, reina de Hungría y Bohemia (1503-1547)	William de Jülich-Cleves-Berg (1516-1592)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1281
Catalina (1 ^{er})	15[?] de	28 de febrero	Emperador	Ana Jagellón	Francisco III	Sí	Haus-, Hof-	AT-OeStA/HHStA UR

matrimonio)	septiembre de 1533	de 1572	Fernando I (1503-1564)	de Hungría y Bohemia (1503-1547)	Gonzaga, duque de Mantua (1533-1550)		und Staatsarchiv, Viena	FUK 1300/1,2
Catalina (2º matrimonio)	15[?] de septiembre de 1533	28 de febrero de 1572	Emperador Fernando I (1503-1564)	Ana Jagellón, reina de Hungría y Bohemia (1503-1547)	Segismundo II Augusto, rey de Polonia (1520-1572).	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1311
Eleonora	2 de noviembre de 1534	5 de agosto de 1594	Emperador Fernando I (1503-1564)	Ana Jagellón, reina de Hungría y Bohemia (1503-1547)	Guillermo I de Mantua (1538-1587)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1339
Bárbara	30 de abril de 1539	19 de septiembre de 1572	Emperador Fernando I (1503-1564)	Ana Jagellón, reina de Hungría y Bohemia (1503-1547)	Alfonso II d'Este (1533-1597)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1360
Joanna	24 de enero de 1547	10 de abril de 1578	Emperador Fernando I	Ana Jagellón, reina de	Francisco I de Médicis	Sí	Haus-, Hof- und	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1363

			(1503-1564)	Hungría y Bohemia (1503-1547)	(1541-1587)		Staastarchiv, Viena	
Ana	1 de noviembre de 1549	26 de octubre de 1580	Emperador Maximiliano II (1527-1576)	María de Austria, infanta de España (1528-1603)	Felipe II, rey de España (1527-1598)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena/Archivo Histórico Nacional, Madrid	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1386 - AHN, Estado, leg. 2.488
Isabel	5 de julio de 1554	22 de enero de 1592	Emperador Maximiliano II (1527-1576)	María de Austria, infanta de España (1528-1603)	Carlos IX de Francia (1550-1574)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1384
Ana	16 de agosto de 1573	10 de febrero de 1598	Carlos II de Estiria (1540-1590)	María Ana de Baviera (1551-1608)	Segismundo III Vasa, Rey de Polonia (1566-1632)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1453
María Cristina	10 de noviembre	6 de abril de 1621	Carlos II de Estiria	María Ana de Baviera	Segismundo Báthory,	Sí	Haus-, Hof- und	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1468

	de 1574		(1540-1590)	(1551-1608)	príncipe de Transilvania (1572-1613)		Staatsarchiv, Viena	
Margarita	25 de diciembre de 1584	3 de octubre de 1611	Carlos II de Estiria (1540-1590)	María Ana de Baviera (1551-1608)	Felipe III, rey de España (1578-1621)	Sí	Archivo Histórico Nacional, Madrid	AHN, Estado, leg. 2.488
Constanza Renata	24 de diciembre de 1588	10 de julio de 1631	Carlos II de Estiria (1540-1590)	María Ana de Baviera (1551-1608)	Segismundo III Vasa, Rey de Polonia (1566-1632)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1507
María Magdalena	7 de octubre de 1589	1 de noviembre de 1631	Carlos II de Estiria (1540-1590)	María Ana de Baviera (1551-1608)	Cosme II de Médicis (1590-1620)	No encontrada, aunque sí mencionada.		Se especifica la necesidad de su renuncia en AT-OeStA/HHStA UR FUK 1516. Datos también en AT-OeStA/HHStA HausA Hofakten des Ministeriums des Inneren 1-12

María Ana	13 de enero de 1610	25 de septiembre de 1665	Emperador Fernando II (1578-1637)	María Ana de Baviera (1574-1616)	Maximiliano I de Baviera (1573-1651)	Sí		No se ha encontrado su renuncia original, pero se conocen copias impresas posteriores ³⁶⁰ .
Cecilia Renata	16 de julio de 1611	24 de marzo de 1644	Emperador Fernando II (1578-1637)	María Ana de Baviera (1574-1616)	Wladyslaw IV Vasa (1595-1648)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1654
María Ana	22 de diciembre de 1634	16 de mayo de 1696	Emperador Fernando III (1608-1657)	María Ana de Austria, infanta de España (1606-1646)	Felipe IV, rey de España (1605-1665)	Sí	Biblioteca de Castilla-La Mancha.	Existen varias copias de esta renuncia, pues su ratificación se protestó desde España. Véase especialmente Biblioteca de Castilla La Mancha, P. V. 102.
Eleonora María (1 ^{er} matrimonio)	21 de mayo de 1653	17 de diciembre de 1697	Emperador Fernando III (1608-1657)	Eleonora Gonzaga (1630-1686)	Michael I de Polonia (1640-1673)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1741

³⁶⁰ Se ha consultado en la obra titulada *Response prealable a la deduction des pretendus droits de la Maison Electorale de Baviere sur les royaumes de Hongrie et de Boheme et sur l'archiduche d'Autriche, avec tous les Etats et pais y appartenans*, sin autor conocido, chez Leopold Jean Kaliwoda, Imprimeur de l'université, 1741, pp. 74-76.

Eleonora María (2° matrimonio)	21 de mayo de 1653	17 de diciembre de 1697	Emperador Fernando III (1608-1657)	Eleonora Gonzaga (1630-1686)	Carlos V de Lorena (1643- 1690)	No encontrada, pero mencionada específicamente		Los datos del matrimonio se conservan en AT- OeStA/HHStA UR FUK 1761a
María Ana Josefa	30 de diciembre de 1654	4 de abril de 1689	Emperador Fernando III (1608-1657)	Eleonora Gonzaga (1630-1686)	Juan Guillermo de Neoburgo, elector del Palatinado (1658-1716)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1767
María Antonia	18 de enero de 1669	24 de diciembre de 1692	Emperador Leopoldo I (1640-1705)	Margarita de Austria (1651-1673)	Maximiliano II Manuel de Baviera (1662-1726)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1774-AT- OeStA/HHStA UR FUK 1775/1, 2-AT- OeStA/HHStA UR FUK 1770-AT- OeStA/HHStA UR FUK 1771-
María Ana	7 de septiembre	14 de agosto de 1754	Emperador Leopoldo I	Eleonora Magdalena de	Juan V de Portugal	Sí	Haus-, Hof- und	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1832

	de 1683		(1640-1705)	Neoburgo (1655-1720)	(1689-1750)		Staatsarchiv, Viena	
María Josefa	8 de diciembre de 1699	17 de noviembre de 1757	Emperador José I (1678-1711)	Wilhelmina Amalia de Brünswick- Lüneburg (1673-1742)	Augusto III de Polonia (1696-1763)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1854-AT- OeStA/HHStA UR FUK 1855-1856-AT- OeStA/HHStA UR FUK 1857
Maria Amalia	22 de octubre de 1701	11 de diciembre de 1756	Emperador José I (1678-1711)	Wilhelmina Amalia de Brünswick- Lüneburg (1673-1742)	Elector Carlos de Baviera, emperador Carlos VII (1697-1745)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1880-1881
María Teresa, luego emperatriz	13 de mayo de 1717	29 de noviembre de 1780	Emperador Carlos VI (1685-1740)	Isabel Cristina de Brunswick- Wolfenbüttel (1691-1750)	Francisco III Esteban de Lorena, luego emperador Francisco I Esteban	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1893/1, 2 - AT- OeStA/HHStA UR FUK 1894
Maria Ana	18 de septiembre	16 de diciembre de	Emperador Carlos VI	Isabel Cristina de	Carlos Alejandro de	Sí	Haus-, Hof- und	AT-OeStA/HHStA UR FUK 1923-AT-

	de 1718	1744	(1685-1740)	Brunswick-Wolfenbüttel (1691-1750)	Lorena (1712-1780)		Staatsarchiv, Viena	OeStA/HHStA UR FUK 1924
María Cristina	13 de mayo de 1742	24 de junio de 1798	Emperador Francisco I Esteban de Lorena (1708-1765)	Emperatriz María Teresa de Austria (1717-1780)	Príncipe Alberto de Sajonia, duque de Teschen (1738-1822)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 2022- AT-OeStA/HHStA UR FUK 2023
María Amalia	26 de febrero de 1746	18 de junio de 1804	Emperador Francisco I Esteban de Lorena (1708-1765)	Emperatriz María Teresa de Austria (1717-1780)	Fernando de Borbón, duque de Parma (1751-1802)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA HausA Ministerium des k.k. Hauses Vm 13-1
María Josefa	19 de marzo de 1751	15 de octubre de 1767	Emperador Francisco I Esteban de Lorena (1708-1765)	Emperatriz María Teresa de Austria (1717-1780)	No llegó a casarse, pues murió antes, pero estaba comprometida con Fernando IV de las Dos	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA HausA Ministerium des k.k. Hauses Vm 11-1

					Sicilias			
María Carolina	13 de agosto de 1752	8 de septiembre de 1814	Emperador Francisco I Esteban de Lorena (1708-1765)	Emperatriz María Teresa de Austria (1717-1780)	Fernando IV de Borbón, rey de las Dos Sicilias (1751-1825)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA HausA Ministerium des k.k. Hauses Vm 14-1
María Antonia	2 de noviembre de 1755	16 de octubre de 1793	Emperador Francisco I Esteban de Lorena (1708-1765)	Emperatriz María Teresa de Austria (1717-1780)	Luis XVI de Francia (1754-1793)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA HausA Ministerium des k.k. Hauses Vm 15-1
María Teresa	14 de enero de 1767	7 de noviembre de 1827	Emperador Leopoldo II (1747-1792)	María Teresa de Borbón-Dos Sicilias (1772-1807)	Rey Antonio de Sajonia (1755-1836)	Sí	Haus-, Hof- und Staastarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 2113/1,2
María Clementina	24 de abril de 1777	15 de noviembre de 1801	Emperador Leopoldo II (1747-1792)	María Teresa de Borbón-Dos Sicilias (1772-1807)	Francisco I de las Dos Sicilias (1777-1830)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 2265
María Luisa (1 ^{er}	12 de diciembre	17 de diciembre de	Emperador Francisco	María Teresa de Borbón-	Napoleón I Bonaparte	Sí	Haus-, Hof- und	AT-OeStA/HHStA HausA Ministerium des

matrimonio)	de 1791	1847	II/I (1768-1835)	Dos Sicilias (1772-1807)	(1769-1821)		Staatsarchiv, Viena	k.k. Hauses Vm 19-1
María Leopoldina	22 de enero de 1797	11 de diciembre de 1826	Emperador Francisco II (1768-1835)	María Teresa de Borbón-Dos Sicilias (1772-1807)	Pedro I, emperador de Brasil (1798-1834)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeSTA/HHStA UR FUK 2280
María Clementina	1 de marzo de 1798	3 de septiembre de 1881	Emperador Francisco II (1768-1835)	María Teresa de Borbón-Dos Sicilias (1772-1807)	Leopoldo de Borbón-Dos Sicilias, príncipe de Salerno (1790-1851)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeSTA/HHStA UR FUK 2265
María Carolina	8 de abril de 1801	22 de mayo de 1832	Emperador Francisco II (1768-1835)	María Teresa de Borbón-Dos Sicilias (1772-1807)	Federico Augusto II de Sajonia (1797-1854), aunque ella murió antes de su ascenso al trono	Sí	Haus-, Hof und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA HausA Ministerium des k.k. Hauses Vm 23-1
Gisela	15 de julio	27 de julio de	Emperador	Isabel de	Príncipe	Sí	Haus-, Hof-	AT-OeStA/HHStA UR

	de 1856	1932	Francisco José I (1848-1916)	Baviera (1837-1898)	Leopoldo de Baviera (1846-1930)		und Staatsarchiv, Viena	FUK 2571-2576
María Valeria	22 de abril de 1868	6 de septiembre de 1924	Emperador Francisco José I (1848-1916)	Isabel de Baviera (1837-1898)	Francisco Salvador de Austria (1866-1939)	Sí	Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Viena	AT-OeStA/HHStA UR FUK 2705

Como se puede ver en la Tabla 1, se presentan todas las archiduquesas de la línea austriaca de la dinastía Habsburgo, mayores de 16 años, que contrajeron matrimonio, indicando si realizaron renunciaciones a sus derechos sucesorios o no. Y, como se puede ver, todas ellas, hasta fechas extremadamente recientes, renunciaron a sus posibles derechos sucesorios a favor de todos los descendientes varones de su dinastía, de una forma muy similar. Incluso en aquellos casos en los que no se ha podido encontrar la renuncia original, como son, por ejemplo, los de la archiduquesa María Ana de Austria, hija de Fernando II que se casó con otro elector de Baviera, Maximiliano I, en 1635, o de María Magdalena de Austria, hija del archiduque Carlos II de Estiria, sí se han encontrado otros documentos que o bien las reproducían, o hablaban de su existencia, como se especifica en esta tabla. Por lo tanto, si lo vemos en este contexto, el caso de María Antonia no era una excepción, sino que se adecuaba a la norma establecida. De hecho, aunque no lo hayamos reflejado en la tabla mencionada, otras archiduquesas pertenecientes a líneas soberanas cadetes surgidas del tronco austriaco, también hacían este tipo de renunciaciones, como las archiduquesas de Estiria, Tirol, Este o Teschen³⁶¹.

Es imposible que veamos aquí una por una todas las renunciaciones de las archiduquesas para compararlas con la que realizó María Antonia en 1685, pero sí podemos ver algunos ejemplos. Vamos a ver específicamente tres tipos de renunciaciones, que han sido adecuadamente presentadas en la tabla indicada, y cuyas protagonistas muestran, por diferentes motivos, similitudes con el caso de María Antonia. En primer lugar, vamos a ver la renuncia de la archiduquesa María Ana de Austria, relativa a su matrimonio con Maximiliano I, como renuncia tipo. En segundo lugar, veremos la que llevó a cabo la posteriormente emperatriz María Teresa de Austria cuando se casó con el que luego sería el emperador Francisco I Esteban de Lorena, pues se trata de la renuncia hecha por una persona que entonces era la heredera de Carlos VI, que murió sin tener hijos varones. Y, en último lugar, hablaremos de las renunciaciones que hicieron tres archiduquesas que se casaron con monarcas españoles, Ana de Austria, cuarta esposa de Felipe II; Margarita de Austria-Estiria, esposa de Felipe III, y Mariana de Austria,

³⁶¹ Por citar un ejemplo de este caso y de lo mucho que se extendieron en el tiempo este tipo de renunciaciones, podemos poner el ejemplo de la archiduquesa María Cristina de Austria-Teschen, que se casó con el príncipe Alfredo Emanuel de Salm-Salm en 1902 y cuya renuncia se puede ver en HHStA, UR FUK 2850 bei 2852, datada en 8 de mayo de 1902, con otros documentos vinculados a su enlace.

segunda esposa de Felipe IV, por su vinculación con la rama española. Empecemos pues con el caso de María Ana de Austria.

3.3.1.2. Una renuncia tipo: María Ana de Austria, hija de Fernando II.

La archiduquesa María Ana de Austria fue la primera hija superviviente del matrimonio formado por el emperador Fernando II y María Ana de Baviera. Se casó en 1635 con el elector Maximiliano I y Maximiliano II Manuel, con quien se casaría María Antonia de Austria, era su directo descendiente. Su renuncia no se ha podido encontrar ni en el Geheimes Hausarchiv de Múnich, ni en el Haus-, Hof-, und Staatsarchiv de Viena, pero se han encontrado diversos impresos que contienen una copia literal de esta renuncia, especialmente en impresos vinculados a reclamaciones que la casa de Baviera hizo sobre los territorios de la Casa de Austria tras el fallecimiento del emperador Carlos VI³⁶². En particular, vamos a utilizar aquí la versión que aparece en francés en el impreso titulado *Response prealable a la deduction des pretendus droits de la Maison Electorale de Baviere sur les royaumes de Hongrie et de Boheme et sur l'archiduche d'Autriche, avec tous les Etats et país y appartenans*, publicado en 1741. En este traslado, fechado el 17 de julio de 1635, se especifica lo siguiente :

“[...] Elle doit en échange [de su dote, cifrada en cien mil florines del Rhin] renoncer par Lettres et & actes à ce requis, à tout héritage Paternel & Fraternel conformément aux Pactes de Notre Maison d'Autriche, de façon pourtant que, si la Lignée Masculien de Notre ditte Maison, dans la quelle Nous devons, en ce qui regarde les Roïames de Hongrie & de Bohême & les Provinces y appartenantes & incorporées, aussi bien que l'Archiduché de Autriche & les Autres Principautes & Pais de Notre Maison, avec toutes leurs appartenances, être compis à perpetuité de Même, quoque tous les autres Archiducs, venoit à manquer & que la succession passat aux Filles, alors Notre fuisditte Fille & ses Héritiers seront admis à héritier des dits Roïames de Hongrie & de Bohême & des Provinces y incorporées, comme aussi des Principautés,

³⁶² Curiosamente, se tiene la creencia de que esta archiduquesa no firmó la renuncia aquí nos ocupa, por un privilegio especial dado por su padre ante las presiones de su futuro marido y la necesidad que tenía Fernando II de asegurar su alianza con el elector de Baviera en el contexto de la cuenta Guerra de los Treinta Años. Sin embargo, solo he podido encontrar esta idea en páginas web que han copiado dicho contenido de la página de la Wikipedia en inglés dedicada a la archiduquesa ([https://en.wikipedia.org/wiki/Archduchess_Maria_Anna_of_Austria_\(1610%E2%80%931665\)](https://en.wikipedia.org/wiki/Archduchess_Maria_Anna_of_Austria_(1610%E2%80%931665)) consultado por última vez en 25/09/2018), sin que ningún autor consultado a este respecto lo refleje así. En todo caso, la copia del documento que aquí vamos a ver contradice tal creencia.

Païs & sujetes de la Maison d'Autrice, & de tout ce dont Elle pourra équitablement hériter de droit & suivant les Priviléges, Constitutions & Coûtumes de susdits Roïames & de la loüable Maison d'Autriche. Sa Dilection l'Electeur aprouvera & ratifiera aussi cette renonciation, la signera & sera mettre son sceu, conjointement avec Madame son Espouse”³⁶³.

Posteriormente, Maximiliano I se compromete a ratificar dicha renunciación, así como su esposa, con su autorización³⁶⁴. Vemos en el fragmento anteriormente indicado dos cosas muy importantes, que vamos a ver repetidas constantemente en las renunciaciones de las archiduquesas. En primer lugar, indica que renuncia a todos sus derechos a las legítimas maternas y paternas, dándose por contenta con su dote. Y, en segundo lugar, renuncia a todos sus derechos sucesorios, pero se indica claramente que en el caso de que todas las líneas masculinas de la casa fueran a morir sin descendientes, la archiduquesa retenía sus derechos a la sucesión de todos los territorios especificados, según las costumbres de la casa y los privilegios de la misma.

Por lo tanto, tenemos, en primer lugar, una renuncia general para todos los miembros varones de la dinastía, no solo para sus hermanos y para su padre, sino también para el resto de la línea masculina, algo que se vuelve a remarcar cuando utiliza la expresión “[...] tous les autres Archiducs”. Todos los descendientes varones por línea masculina tienen preferencia respecto, en este caso, a María Ana de Austria y los descendientes legítimos de su matrimonio con Maximiliano I de Baviera. Por lo tanto, no nos encontramos ante una ley sálica, ni ante una renuncia total, pues las archiduquesas se reservan sus derechos en caso de fallecer todos los miembros masculinos de su propia dinastía. Así, los derechos de María Ana y sus herederos quedan protegidos en caso de morir todos los varones de su línea y son llamados a la sucesión, en caso de que la extinción se produjera³⁶⁵. Por lo tanto, en esta ocasión, vemos que la renuncia de la archiduquesa María Antonia no es una excepción.

³⁶³ *Response prealable a la deduction des pretendus droits de la Maison Electorale de Baviere sur les royaumes de Hongrie et de Boheme et sur l'archiduche d'Autriche, avec tous les Etats et païs y appartenans*, sin autor conocido, chez Leopold Jean Kaliwoda, Imprimeur de l'université, 1741 p. 74.

³⁶⁴ *Response prealable a la deduction des pretendus droits de la Maison Electorale de Baviere sur les royaumes de Hongrie et de Boheme et sur l'archiduche d'Autriche, avec tous les Etats et païs y appartenans*, sin autor conocido, chez Leopold Jean Kaliwoda, Imprimeur de l'université, 1741 pp. 74-75.

³⁶⁵ Es muy interesante constatar que en este tipo de renunciaciones, como en el fragmento dado, se dice que si todos los varones de la dinastía fueran a morir sin descendientes varones, sería llamada a la sucesión. Sin embargo, no se especifica el orden en el cual tal sucesión femenina se podría producir ni cuál sería la

3.3.1.3. La renuncia de la heredera: la emperatriz María Teresa de Austria.

Pero la archiduquesa María Ana de Austria tenía varios hermanos, lo que hacía que las posibilidades de que fuera llamada a la sucesión fueran relativamente escasas. Aunque debemos tener en cuenta que se conocen muchos casos dinastías o líneas que acabaron extintas por su línea masculina en poco tiempo, pese a contar con numerosos posibles herederos varones³⁶⁶, podemos aceptar que alguien pueda argumentar que el caso de una potencial heredera podría ser diferente a este respecto. Por ello, ahora vamos a ver un fragmento de la renuncia que realizó María Teresa de Austria, hija mayor del emperador Carlos VI, cuando se casó con Francisco I Esteban de Lorena el 12 de febrero de 1736. Debemos recordar que, en aquel momento, ella era la hija mayor del emperador Carlos VI, quien no tenía hijos, hermanos ni sobrinos que pudieran heredar sus territorios a su fallecimiento, por lo que la herencia debía recaer obligatoriamente en la línea femenina de la familia. De hecho su padre había llegado a heredar los territorios patrimoniales de la Casa de Austria en Centroeuropa como consecuencia de la visión sucesoria que estamos analizando aquí. Su hermano mayor José I, solo había tenido dos hijas supervivientes de su matrimonio con Wilhelmina Amalia de Brunswick, las archiduquesas María Josefa y María Amalia. Cuando José I

primera archiduquesa, o sus descendientes, en heredar si esto se produjera. Esto se convertirá en un problema importante en diversos momentos en los que la sucesión masculina se vio en riesgo, como en el propio caso de la muerte de Carlos VI, cuando Carlos Alberto de Baviera, que se convertiría en emperador con el nombre de Carlos VII, publicó numerosos impresos defendiendo que debía ser la primogénita con descendencia superviviente de Fernando I o, a lo sumo, de Fernando II la llamada a la sucesión y no la hija del último monarca, lo que le beneficiaba. Véase por ejemplo, BayHStA, Kasten Schwarz, 9850. Este problema también se vinculó a la herencia de Carlos II, pues algunos documentos defendían que, en el caso de Milán, como el privilegio de sucesión femenina se había otorgado por primera vez a las hijas de Felipe II, ante la extinción de la línea masculina, debían ser los herederos de la única de las hijas de este monarca con descendencia, Catalina Micaela, casada con el duque de Saboya, los que recogieran este derecho y lo reclamaran. En la corte imperial se debatió en este sentido, pero respecto a la Monarquía de España, que defendía una sucesión lineal respecto al último monarca, no se dieron demasiados oídos a tal posibilidad. Véase AVA, Familienarchiv, 116, fechado a partir de 1716 por el contenido.

³⁶⁶ Un ejemplo muy conocido es el de la dinastía Neoburgo. El elector Felipe Guillermo de Neoburgo y su esposa, Isabel de Hesse-Darmstadt, tuvieron catorce hijos que sobrevivieron su primera infancia, siete de los cuales fueron varones que llegaron a la edad adulta. Sin embargo, no tuvieron ningún nieto varón por línea masculina que pudiera reunir la sucesión. Varios de sus hijos permanecieron solteros, dedicados a labores militares o eclesiásticas. El heredero, Juan Guillermo, no tuvo descendencia superviviente pese a casarse en dos ocasiones. Fue sucedido por su hermano menor Carlos Felipe, que a su vez se casó tres veces, pero solo le sobrevivió una hija, Isabel Augusta Sofía, que se casó con Joseph Karl von Pfalz-Sulzbach, que fue llamado a suceder a los territorios de su suegro como primogénito de la siguiente línea masculina de la dinastía. Para ver cómo entroncan las diferentes líneas de la dinastía Wittelsbach, presente en los electorados Palatino y Bávoro a finales del siglo XVII, y cómo dichas líneas se extinguen para acabar unidas en otras menores, recomiendo a RALL, Hans, *Wittelsbacher Lebensbilder. Von Kaiser Ludwig bis zur gegenwart führer durch die münchner fürstengrüfte*, Múnich, Himer, 2011, pp. 268-275

murió sin herederos varones en 1711, esta visión de una sucesión que daba prioridad a los varones de la casa frente a cualquier posible sucesora femenina se hizo efectiva y Carlos VI sucedió a su hermano. Sin embargo, él tampoco tuvo hijos varones supervivientes, por lo que no quedaba ningún varón, descendiente por línea masculina, que pudiese reclamar la herencia, después de que otras líneas como la de los Austria-Tirol o la de los propios monarcas hispanos, se hubieran extinguidos con anterioridad. A este respecto, son bien conocidos los llamados *Pactum Mutuae Successionis*, firmado en 1703, en el que se especificaba que si tanto José I como Carlos VI morían sin hijos y la herencia debía pasar a una línea femenina, las hijas de José I y sus descendientes tendrían preferencia respecto a las hijas de Carlos VI, que irían detrás en la línea de sucesión al trono. Asimismo, en 1713, se publicó la bien conocida Pragmática Sanción, que no solo indicaba el orden sucesorio que se debía seguir, sino que también incluía otros puntos de gran importancia como la indivisibilidad de los territorios pertenecientes a la casa de Austria en Centroeuropa y la unificación de las leyes sucesorias para todos sus territorios, incluyendo los territorios españoles que se había anexionado como consecuencia de la Guerra de Sucesión Española y los tratados de Utrecht y Rastadt, como eran los Países Bajos españoles. En tales modificaciones sucesorias, se especificaba que sus hijas supervivientes, María Teresa y María Amalia, tendrían preferencia a las hijas de su hermano a la hora de heredar, si él finalmente no tenía descendientes varones. El emperador Carlos VI llevó a cabo diferentes actuaciones en el plano internacional para conseguir que tanto la Pragmática al completo como el orden sucesorio que presentaban fueran aceptados por las diferentes potencias, pero eso no pudo evitar que, a su muerte sin herederos varones en 1740, estallara la llamada Guerra de Sucesión Austriaca (1740-1748)³⁶⁷.

De esta forma, cuando se negoció el matrimonio de María Teresa con Francisco Esteban de Lorena, se fue muy consciente de que ella era la sucesora directa de su padre y tal cuestión, así como la defensa internacional de la Pragmática Sanción, fueron aspectos que tuvieron gran peso en este matrimonio³⁶⁸. La renuncia, que se puede

³⁶⁷ Un muy buen resumen de esta problemática, que daría para una tesis en sí misma, se puede leer en KANN, Robert A., *A History of the Habsburg Empire, 1526-1918*, Berkeley y Los Ángeles, University of California Press, 1980, pp. 58-62.

³⁶⁸ Existen numerosísimos trabajos que hablan sobre las negociaciones matrimoniales vinculadas al enlace entre el emperador Francisco I Esteban de Lorena y María Teresa de Austria, algunos de una forma muy romantizada, como puede ser la curiosa obra titulada *Maria Theresia: Mother Empress of Habsburg Austria*, National Museum of Singapore, 2006, p. ejemplo, p. 51, entre otras. Por añadir otra posibilidad,

consultar en el Haus-, Hof- und Staatsarchiv de Viena, está fechada el 1 de febrero de 1736, con sus ratificaciones pertinentes y se conserva tanto en alemán como en latín. Veamos un extracto de su copia en latín:

“Nos, MARIA THERESIA, Infans Hispaniae, Hungarie [...] Postquam Serenissimus Potentissimus et Invictissimus Princeps ac Dominus CAROLUS Dei favente Clementia Electus Romanorum Imperator huius Nominis Sextus, semper Augustus, Germaniae, Hispania [...] Dominus Genitor Noster, pro Paterna tenerrimaque Sua in nos cura et affectu ad amicam petitionem Serenissimi Principis Francisci Stephan Lotharingiae ac Barri Ducis, accedente voluntate Nostra ac consensu annuente, et suadente pariter Serenissima et Potentissima Romanorum Imperatrice nunc regnante Domina Christina Elisabetha colendissima et perdilectissima Domina Genitrice Nostra [...] vero articulo Tertio contractorum eum in finem pactorum matrimonialium disertis verbis cautum provisumque fuit, ut nos juxta regulas successionis primogenialis, quae in Augusta Domo Austriaca iam dudum radicata, actum Imperatorum Ferdinandi Secundi, et Leopoldi providentia corroborata et extensa, tum vero imprimis sub aliefato colendissimo et perdilectissimo Domino Genitore Nostro die 19 Aprilis anni 1713 convocatis ad id suae Casa real Catholicae Majestatis Consiliariis Arcanis et Regnorum ac Ditionum Suarum Cancellarus ubserius illustrata neque minus posthac ab ordinibus et statibus universorum Regnorum Archiducatum, Ducatum, Principatum et Provinciarum ad praefatam Domum Austriacam haereditario jure spectantium communi omnium voto suscepta, et grato submissoque animo agnita, atque in vim legis, sanctionisque Pragmaticae perpetuo caliturae in publica monumenta relata fuit, omnibus nostris juribus, actionibus, et rationibus, **quae in praedictas unviersa Regna ac Provincias competere nobis nostrisque olim posteris et haeredibus utriusque sexus quacumque demunde causa possent in favorem legitime oriundae uti speratur ex**

existe un curioso estudio, cuya premisa principal es discutible, que habla de otros posibles candidatos matrimoniales para María Teresa de Austria, y se centra en particular en el heredero del electorado bávaro Carlos Alberto de Baviera, quien sería, a la postre, su contrincante en la Guerra de Sucesión Austriaca. Tanto Maximiliano II Manuel de Baviera como el mencionado Carlos Alberto reclamaron diversos territorios bajo el control de la Casa de Austria, así como varios derechos hereditarios vinculados a la posible muerte sin hijos del propio emperador. Se presentó la posibilidad de unir a María Teresa con Carlos Alberto en matrimonio para aplacar la creciente amenaza que suponía Baviera a este respecto, pero esta idea se rechazó pronto, en aras de otro príncipe que se pudiera adecuar más a la situación que se viviría si María Teresa acababa siendo efectivamente la heredera. Sin embargo, Carlos Alberto acabó casado con otra archiduquesa, la segundogénita de José I, María Amalia de Austria, cuyos derechos (mezclados con los suyos propios), reclamaría a partir de 1740. Véase BERNARD, Paul P., *Jospeh II and Bavaria: Two Eighteenth Century Attempts at German Unification*, Colorado, Springer Science & Business Media, 2012 (reedición de 1965), especialmente las páginas 8-10.

alte fata Caesarea ac Catholica Majestate sua prolis masculae, huiusque prolis masculae ulterius nasciturorum legitimorum Descendentium tam masculini, quam foemini sexus in infinitum, solenniter renuntiemus, nosque iisdem abdicemus³⁶⁹. [...]. Quod si vero quod DEUS savertat! Suae Caesarea Regiaeque Catholica Majestati, Domino ac Genitori Nostro Colendissimo et perdilectissimo proles nulla mascula ex legitimo Throno oriunda obtingeret, aut eandem et Eiusdem legitimos Descendentes utriusque sexus in infinitum postrae deficere contingeret, in eum casum ut pole qui nobis ad capessendam paternam avitamque haereditatem ex ipso primogeniturae instituto et praesertim juxta antedictum in vim legis sanctionisque Pragmaticae perpetuo valiturae in Augusta Domo Nostra receptum, totque aliis titulis corroboratum succedendi ordinem ius omne indubie tribueret, tum nobis tum nostris posteris et Descendentibus maribus et foeminis id ipsum succedendi ius et quicquid demum nobis aut posteris et descendantibus Nostris, maribus aut foeminis quacumque demum de causa aut ex quocumque titulo in Universa regna, Principatus, Ditiones ac Provincias a sua caesarea Regiaeque Catholica Majestate actu possessas vel jure possidendas, tunc veor in Nos aut posteros et Haeredes nostros eo quo dictum est, ordine devolutas, competere potest, quam sollemnissimi ac validissime fieri potest, reservamus disertim, et quo fieri potest, meliori modo praecaventis, ne in cum casum facta a nobis Renuntiatio Nobis aut Descendentibus Nostris utriusque Sexus aliv el minimo praejudicio sit, sed potius prononfacta et plane non emissa habeatur, neque aditum ad successiunem in cuncta soepedicta Regna ac Provincias aut eorum earumve unum quodque nobis aut Descendentibus Nostris ullatenus praecludere queat. [...]"³⁷⁰.

En este largo documento, hay varios puntos que debemos comentar. En esencia, se parece mucho al de la anterior archiduquesa, María Ana de Austria. Sin embargo, hay algunos cambios. Por un lado, encontramos menciones a varios elementos adicionales que regulan la sucesión, que no podían estar presentes cuando María Ana firmó la suya, como son las referencias a la Pragmática Sanción y a los testamentos de los emperadores Fernando II y Leopoldo I, donde aparecían regulaciones sucesorias (“[...] nos juxta regulas successionis primogenialis, quae in Augusta Domo Austriaca iam dudum radicata, actum Imperatorum Ferdinandi Secundi, et Leopoldi providentia corroborata et extensa, tum vero imprimis sub aliefato colendissimo et perdilectissimo

³⁶⁹ El subrayado será siempre de la autora a no ser que se especifique lo contrario.

³⁷⁰ HHStA, FUK, 1893 1-2.

Domino Genitore Nostro die 19 Aprilis anni 1713 [...]”³⁷¹. Y, por otro, vemos como la renuncia a favor de todos los descendientes masculinos de la dinastía es mucho más clara que en el caso anterior y se presenta de forma muy explícita en la parte que se ha subrayado en negrita. Se indica específicamente que se hace a favor de los hijos varones masculinos de la Magestad Cesárea y Católica, y también de la descendencia masculina que posteriormente, por línea de varón, pueda nacer. (“ [...] favorem legitime oriundae uti speratur ex alte fata Caesarea ac Catholica Majestate sua prolis masculae, huisque prolis masculae ulterius nasciturorum legitimorum Descentium tam masculini [...]”³⁷². Como en el caso anterior, vemos que se reserva, para sí y sus descendientes, la posibilidad de heredar legítimamente en todos los territorios si se extingue la línea de varón. Como en el caso de María Antonia de Austria, aún siendo la heredera, también se le hizo renunciar a favor de unos posibles parientes masculinos, que finalmente no nacerían.

3.3.1.3 Las renunciaciones de las archiduquesas casadas con reyes de la Monarquía de España. Los casos de Ana de Austria, Margarita de Austria-Estiria y Mariana de Austria, y sus protestas.

En esta tercera y última parte, vamos a presentar las renunciaciones de aquellas archiduquesas que se casaron con sus parientes de la rama española. Este punto es muy importante, pues incluso entre aquellos autores que hablan de la existencia de las renunciaciones, existen algunos que indican que ésta no se produjo cuando se casaban con los titulares de la otra rama de la casa de Austria. Esto se argumenta en ocasiones diciendo que, por los pactos de sucesión mutua firmados entre ambas ramas a lo largo de los siglos XVI y XVII, una línea sucedería a la otra en caso de que se extinguiera, por lo que tales renunciaciones no eran necesarias. Por lo tanto, dado que la posible descendencia nacida de estos matrimonios entre una archiduquesa y un monarca hispano heredaría los territorios centroeuropeos en caso de crisis sucesorias, una renuncia de ese tipo no tendría sentido práctico³⁷³. Sin embargo, vamos a ver que no solo se realizaban estas

³⁷¹ HHStA, FUK, 1893 1-2.

³⁷² HHStA, FUK, 1893 1-2

³⁷³ Por ejemplo, como indica también la anteriormente mencionada Liesbeth Geevers, Jéan Bérenger y Linda y Marsha Frey, en sus famosos estudios afirman que solo las princesas de ambas ramas de la Casa de Austria que se casaban fuera de la dinastía debían renunciar a sus derechos sucesorios, dado que existían pactos de sucesión mutua y, en el caso de Bérénger, esto demostraba por qué se obligó a las reinas de Francia Ana y María Teresa de Austria, a renunciar, cuando lo mismo no se hizo con sus

renuncias también cuando las archiduquesas se casaban con monarcas españoles, sino que también éstas provocaban algunos enfrentamientos entre ambas ramas relacionados con su validez, demostrando que el caso de María Antonia de Austria tampoco sería novedoso en este sentido.

Empecemos por la reina Ana de Austria, hija mayor del emperador Maximiliano II y cuarta esposa de Felipe II. El matrimonio se llevó a cabo en 1570 y en sus capitulaciones matrimoniales se especificaba la necesidad de que la nueva reina Ana renunciase a todos sus derechos maternos y paternos, como era costumbre, y que su esposo debía ratificar dicha renuncia después de la consumación del matrimonio. Existen muchas copias de esta renuncia en diversos archivos y se conocen varias en el Archivo General de Simancas y en el Archivo Histórico Nacional, todas iguales en contenido. Para esta ocasión, vamos a utilizar una de las copias que se pueden ver en el Archivo General de Simancas, pues en el mismo legajo existen varios documentos que mencionaremos a continuación, relacionados con ella. La renuncia reza como sigue:

“En el nombre de Dios. Amén, manifiesto y notoriosamente a todos, com o en la villa de Madrid del Reyno de Toledo a 29 días del mes de abril del año del señor de 1571 dentro del Alcázar y Palacio Real [...] estando presentes el Serenísimo y potentísimo Príncipe señor nuestro D. Philippe Segundo deste nombre, Rey Cathólico de las Españas [...] y la serenísima y potentísima señora nuestra Reyna Cathólica de las Españas su mujer, natural reyna de Hungría y Bohemia, Archiduquesa de Austria [...].

Maximiliano Segundo por la divina clemencia electo emperador de Roma siempre Augusto, Rey de Alemania, Hungría, Bohemia [...] como en el contrato y matrimonio, rato y confirmado, y que a pocos días felicísimamente se consumara entre el Serenísimo Príncipe Rey Cathólico de las Españas [...] y la serenísima señora doña Ana, su mujer, Reyna Cathólica de las Españas, natural Reyna de Ungría y Bohemia,

hermanas pequeñas, María Ana y Margarita. Greeves acude a los testamentos para demostrar que esto no era así en el caso de la rama española pero también vamos a ver aquí que no era tampoco cierto para los casos de las archiduquesas que se casaban con los monarcas españoles. GEEVES, Liesbeth, “The miracles of Spain: dynastic attitudes to the Habsburg succession and the Spanish succession crisis (1580-1700)”, *Sixteenth Century Journal: the journal of Early Modern Studies*, 2 (2015), pp. 298-299; FREY, Linda y Marsha, *A question of Empire: Leopold I and the War of Spanish Succession, 1701-1705*, Boulder, Colorado; East European Monographs, 1983, p. 13, y BÉRÉNGER, Jean, “Une tentative de rapprochement entre la France et l’Empereur: le traité de partage secret de la succession d’Espagne du 19 janvier 1668”, *Revue d’Histoire diplomatique*, 79 (1965), pp. 293-295.

Archiduquesa de Austria, etc., [...] ha de renunciar y renuncie a la herencia y derecho de suceder en los bienes y derechos paternos y maternos, que de qualquiera manera y modo a la serenísima hija nuestra le compitiera en algún tiempo ayan de pertenecer: de tal manera que contenta con la sobre dicha dote a su cantidad, y otras cosas dadas por nos y por la serenísima mujer nuestra d. María emperatriz romana su madre, **sea obligada** a renunciar y ceder a todos los demás derechos de sucesión y herencia [...] por tanto nos la sobredicha doña Anna, hija de su Magestad Cesárea como es dicho Reyna de las Españas, en presencia y con consentimiento y autoridad del dicho serenísimo d. Philipe rey de las Españas, señor y marido nuestro, que consintió y consiente [...] **y a todos los que reçibiere y acciptaren por parte, en nombre y favor así de la dicha Magestad Cesárea como de sus serenísimos hermanos Archiduques Fernando y Carolo y a tíos nuestros carísimos y de todos los hijos respectivamente descendientes legítimos por línea de varón [...] hemos renunciado y renunciamos a la herencia paterna y materna, así en quanto a los reynos de Hungría y Bohemia, como en las demás provincias de Austria, no solo a favor de Su Magestad Cesárea sino también en favor de los serenísimos hermanos suyos, y de todos los demás herederos e hijos legítimamente descendientes por línea de varón en quanto por virtud de los derechos y privilegios de los mismos reynos y provincias somos obligada**, [...] dejando empero siempre para nos a salvo el derecho de suceder en las dichas cosas en caso que falten herederos varones, el qual derecho hemos reservado y reservamos para nosotros, renunciado como renunciamos a la excepción de engaño, mal y miedo, y a qualquier privilegio y excepción introducida en favor de las mujeres, en virtud de lo qual es podíamos contravenir a qualquiera de las cosas arriba tratadas [...]»³⁷⁴.

Esta renuncia se adecua al modelo anteriormente narrado. Apenas cambia su significado, en lo que a la base de la renunciación se refiere. Indica que, haciendo honor a lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales realizadas por Felipe II y Maximiliano II, una vez consumado el matrimonio, la reina Ana, con la aprobación y aquiescencia de su marido, ratifica la renuncia según se le pide. En ella vemos, de nuevo, cómo una archiduquesa renuncia a todos sus derechos al trono en favor de sus

³⁷⁴ AGS, Estado, leg. 2865. Se pueden consultar otras copias de esta capitulación por ejemplo, en este mismo archivo, pero en la colección de Patronato Real, en la signatura AGS, PTR, leg. 57, doc. 99, y también en el Archivo Histórico Nacional en la signatura AHN, Estado, leg. 2488, entre otras copias.

parientes masculinos. Pero en esta ocasión, la renuncia es aún más específica, pues el documento dice, como se ha subrayado, que la renuncia es “[...] en nombre y favor así de la dicha Magestad Cesárea como de sus serenísimos hermanos Archiduques Fernando y Carolo y a tíos nuestros carísimos y de todos los hijos respectivamente descendientes legítimos por línea de varón [...]”³⁷⁵. Es decir, es una renuncia que favorece a su padre, Maximiliano II, y a los tíos de la reina Ana, los archiduques Fernando, propietario del Tirol, y Carlos, soberano de Estiria, Carintia y Cariñola, dado que Fernando I había dividido sus territorios en su testamento entre sus hijos varones supervivientes, junto a los descendientes, también varones, de éstos. Por lo tanto, renuncia en favor de tres líneas masculinas de la casa de Austria: la rama principal, que era la de Maximiliano; la línea de Austria-Tirol, que era la de Fernando, y la línea de Austria-Estiria, la del archiduque Carlos. No menciona específicamente a su tío Felipe II pero, dado que a continuación se reservaba todos sus derechos al trono para sí y sus descendientes de ese matrimonio, se puede afirmar que su omisión procede de que Felipe II era el único varón por línea masculina que existía en ese momento en la rama española y no tenía hijos varones de sus anteriores enlaces, por lo que tal renuncia solo podría beneficiar a sus comunes descendientes³⁷⁶.

Y es precisamente este común descendiente, el rey Felipe III, el que va a defender la ilegalidad de la renuncia de su madre, en un contexto muy específico. Su abuelo, el anteriormente mencionado emperador Maximiliano II, tuvo varios hijos, pero ninguno de ellos tuvo descendientes varones. Extinguida también en ese momento la línea de Austria-Tirol³⁷⁷, ante la extinción por línea de varón de la descendencia de

³⁷⁵ AGS, Estado, leg. 2865.

³⁷⁶ AGS, Estado, leg. 2865.

³⁷⁷ El archiduque Fernando de Austria-Tirol se había casado en dos ocasiones. Su primer matrimonio fue con Philippine Welser, que no pertenecía a una familia de la realeza ni de la alta nobleza, por lo que dicho enlace no fue considerado igualitario y los hijos nacidos de él, apartados de la sucesión a los distintos territorios de la Casa de Austria, incluyendo el propio Tirol. En segundas nupcias, se casó con Ana Catalina Gonzaga, con la que tuvo dos hijas. La mayor, María, ingresó en un convento, mientras que la más pequeña se casó con el emperador Matías. A la muerte de Fernando, sus territorios revirtieron a la casa de Austria, aunque el Tirol y sus anexos volverían a desgajarse cuando Fernando II se lo concediese a su hermano, Leopoldo V. Por lo general, el máximo de ramas diferentes surgidas de divisiones del tronco central austríaco fueron tres: la principal, la tirolesa y la de Estiria. Sin embargo, Luc Duerloo además de mencionar los importantes enfrentamientos que provocaban estas divisiones, también argumenta, con buenos fundamentos, que el máximo de divisiones se produjo cuando la infanta Isabel Clara Eugenia y el archiduque Alberto heredaron los Países Bajos, dando lugar a una cuarta división en los territorios de los Habsburgo en Centroeuropa, por muy breve que fuera esa cuarta división. DUERLOO, Luc, *Dynasty and Piety. Archduke Albert (1598-1621) and Habsburg Political Culture in an Age of Religious Wars*, Farnham/Brulington, Ashgate, 1988, p. 428. No existe demasiada bibliografía ni sobre las divisiones sucesivas de los territorios imperiales entre los diferentes herederos ni respecto a los

Maximiliano II, se abrían dos posibilidades: acudir a la línea cadete descendiente por línea de varón de Fernando I de los Austria-Estiria, cuyo primogénito, a la muerte del archiduque Carlos II, era su hijo Fernando; o a la rama española, encabezada por Felipe III³⁷⁸.

Finalmente, tras complejas negociaciones, el emperador Matías decidió instituir como heredero a Fernando de Estiria, que se convertiría en emperador con el nombre de Fernando II. Sin embargo, Felipe III argumentó que él debía ser el sucesor legítimo a los territorios de sus tíos, indicando que la renuncia de su madre era inválida por múltiples razones y que, muriendo todos los hijos varones de su abuelo Maximiliano II, era él, como único hijo de su hija mayor, el heredero legítimo, al menos de los territorios de Hungría y de Bohemia, que habían aceptado sucesión femenina en el pasado en ausencia de varones de la misma línea. Rubén González Cuerva, en su trabajo sobre Baltasar de Zúñiga, indica que esta reclamación, más allá de los argumentos de derecho que implicaba su defensa, tenía como base el peso de la rama española de la dinastía y quería subrayar que la rama austríaca no podía tomar dicha decisión sin la aquiescencia de sus parientes de Madrid, al mismo tiempo que el rey deseaba obtener beneficios territoriales, para sí o para su segundogénito, a cambio de su visto bueno³⁷⁹. Por citar otro trabajo clásico a este respecto, Magdalena S. Sánchez también analiza esta cuestión desde el punto de vista de la posición de la Monarquía de España dentro de la dinastía y las relaciones entre ambas ramas en ese momento en concreto³⁸⁰. Sin negar estos importantes extremos, que dan gran peso al contexto político-diplomático y presentan un prisma alternativo en el estudio de las complejas relaciones entre ambas

archiducos del Tirol más particularmente. La mayoría de la que he podido encontrar para crear esta pequeña nota proceden de obras generales sobre el Imperio o sobre la dinastía Habsburgo. Véase por ejemplo WHALEY, Joachim, *German and the Holy Roman Empire. Vol. I: Maximilian I to the Peace of Westphalia, 1493-1648*, Oxford, Oxford University Press, 2012, pp. 428-430.

³⁷⁸ Los hermanos varones supervivientes del emperador Matías, Maximiliano, Gran Maestre de la Orden Teutónica (que falleció apenas uno mes antes que Matías, en 1618), y Alberto, soberano de los Países Bajos, también se alzaron como candidatos para la sucesión. Sin embargo, ninguno de los dos tenía sucesión legítima cuando se empezó a dirimir la problemática sucesoria. Véase GONZÁLEZ CUERVA, Rubén, *Baltasar de Zúñiga. Una encrucijada de la Monarquía Hispana (1561-1622)*, Madrid, Polifemo, 2012, pp. 325-327.

³⁷⁹ GONZÁLEZ CUERVA, Rubén, *Baltasar de Zúñiga. Una encrucijada de la Monarquía Hispana (1561-1622)*, Madrid, Polifemo, 2012, pp. 325-325. Respecto a la problemática de la sucesión imperial, recomiendo encarecidamente la lectura del epígrafe de este libro titulado “La Casa de Austria a prueba: La sucesión imperial”, donde se realiza un cuidadoso estudio del contexto diplomático y político en el que se llevaron a cabo las reclamaciones relacionadas con la invalidez de la renuncia de la reina Ana y la resolución de este conflicto. *Íbidem*, pp. 324-331.

³⁸⁰ SÁNCHEZ, Magdalena S., “A House Divided: Spain, Austria and the Bohemian and Hungarian Successions”, *The Sixteenth Century Journal*, 25-4 (invierno de 1994), pp. 887-903.

ramas de la dinastía, también es importante considerar que la negación de esta renuncia, como de los demás ejemplos que vamos a ver, también responde a las diferentes formas que tenían ambas ramas de la familia de concebir la sucesión femenina y que entraron en conflicto cuando se produjeron diferentes crisis sucesorias.

Así, para el tema que nos ocupa es importante saber cuáles fueron los argumentos que se esgrimieron para invalidar la renuncia de la reina Ana de Austria, pues vamos a encontrar cuestiones muy similares para tratar de negar las de otras archiduquesas. Existen varios documentos que nos indican las razones principales que Felipe III presentó para que la renuncia de su madre se considerase como inválida. Los argumentos más importantes que se esgrimieron a este respecto fueron tres. En primer lugar, que la reina Ana no podía renunciar a los derechos que tenía de nacimiento en perjuicio de sus hijos y descendientes, especialmente cuando no se le había dado una retribución similar por dicha pérdida³⁸¹. En segundo lugar, se hacía alusión a que la reina había renunciado forzosamente, lo que hacía que dicho documento fuera inválido automáticamente³⁸². Y, en tercer lugar, se indicó también que en la renuncia se especificaba que se hacía según las costumbres y usos de aquellos reinos, por lo que, según Felipe III y sus colaboradores, aquellos territorios que aceptasen una herencia femenina en ausencia de herederos varones de la misma generación, como había ocurrido con Hungría y Bohemia en el pasado, no estaban incluidas en ella. La explicación de esta argumentación se puede ver muy bien en la carta que don Baltasar de Zúñiga escribió al marqués Espínola, fechada el 4 de julio de 1613, donde se decía lo siguiente:

³⁸¹ “La principal escritura en que se funda el señor Archiduque Ferdinando es la renunciación que hizo la Magestad de la Reyna doña Ana, madre del Rey nuestro señor, la qual parece que es inválida, así porque no pudo hazer perjuicio a sus hijos, no teniendo sucesión sus hermanos, como por la cláusula restrictiva que ay en la misma renunciación, quando alias fuesse válidas”. *Anexos a la renuncia de la reina doña Ana*, AGS, Estado, leg. 2865.

³⁸² [...] Que don Baltasar se vio en Linz con el señor Archiduque Ferdinando y Equemberg su privado los quales le hablaron estrañando (aunque con grande respeto y obediencia) que V. M. pretendiese tener derecho a los Reynos de Ungría y Bohemia, que él les respondió que tenía por muy grande este derecho según las escrituras que había visto, por lo qual el Archiduque envió a don Baltasar copia de la renunciación que la Magestad de la Reyna doña Ana nuestra señora que aya gloria madre de V. M. hizo después de casada y la dicha copia remite acá don Baltasar diciendo que con ella misma les quiso convenzer por una cláusula que declara que aquella renunciación se haze en quanto por virtud de los derechos y privilegios de los mismos Reynos y Provincias es obligada & pero no obstante esto hacen gran caudal desta escritura [...]”. El comendador mayor de León y el conde de la Oliva a Felipe III. 9 de septiembre de 1613. AGS, Estado, 2865.

“[...] Todavía luego que ley esta escritura reparé mucho en la cláusula que va rayada que dize que haze la renunciación, quatenus iuxta eorundem Regnorum et Provinciarum jura et privilegio ad huiusmodi renunciacionem tenemur, pareciéndome como lo entiendo sin duda, que es limitativa que si según los privilegios y derechos de los Reynos de Hungría y Bohemia no ay obligación precisa de hazer esta renunciación, que será ninguna la escritura, y así volví a hablar con Equenberg haviendola visto y le dixe estas mismas razones y a mi parecer, aunque quiso dar otro entendimiento a estas palabras es cláusula en que ellos mismos deven de haver reparado, pero en fin hazen grande caudal desta escritura [...]”³⁸³.

Esta última argumentación es muy relevante para el caso que nos ocupa, pues nos sugiere cómo ambas ramas de la dinastía tenían diferentes formas de concebir tal condicionante. Para la rama española, las mujeres tenían derecho a suceder en los diversos territorios si faltaban los hijos varones del monarca anterior; para la imperial, todos los varones de la misma dinastía tenían preferencia sobre cualquier mujer, aunque pertenecieran a una rama cadete o alejada del último soberano³⁸⁴.

La disputa sobre la validez de la renuncia de la reina Ana y la sucesión del emperador Matías I en la persona de Fernando II se solucionó momentáneamente al renovar Felipe III la renuncia de su madre. Pero tal cesión por su parte no fue gratuita, sino que su pariente imperial tuvo que hacerle importantes concesiones para que consintiese en ello. En particular, a través de las negociaciones que desembocaron en el conocido como tratado de Oñate, que se firmó en 1617, donde se acordó que Felipe III se convertiría en soberano de todos los feudos imperiales italianos que quedaran vacantes, y se le entregaría Sundgau, en la Alta Alsacia³⁸⁵. Además, Fernando II se

³⁸³ *Carta de don Baltasar de Zúñiga al marqués Spínola*. 4 de julio de 1613. AGS, Estado, leg. 2865.

³⁸⁴ Es interesante apuntar que surgieron algunas preocupaciones sobre cómo estas reclamaciones, basadas en la invalidez de la renuncia de la reina Ana, podrían llegar a afectar en un futuro a su homónima, la infanta Ana Mauricia. Se presentó la posibilidad de que, llegado el caso, se pudiera utilizar como antecedente para revocarla, lo que despertó algunas preocupaciones y se utilizó como un aviso para hacer que los documentos que debiese firmar la infanta Ana fuesen más específicos. Por ejemplo, el Comendador Mayor de León y el conde de la Oliva, en su misiva a Felipe III del 9 de septiembre de 1613, indican lo siguiente: “Parece que sería bien comunicarla a algún ministro de letras de los que intervinieron en las escrituras de los casamientos de la Reyna Infanta, así para que diga lo que se le ofrece en quanto a la cláusula de la dicha renunciación de Ungría y Bohemia como para que pues estamos a tiempo en lo que agora se haze con Francia prevengan aquel inconveniente”. AGS, Estado, leg. 2865.

³⁸⁵ USUNÁRIZ, Jesús M., “El Tratado de Oñate y sus consecuencias”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. II, pp. 1284-1285. El tratado completo se puede

comprometía a que, si su línea masculina llegaba a faltar, los descendientes varones de Felipe III serían los legítimos sucesores de sus territorios, diciendo lo siguiente:

“[...] Que teniendo presentes todas estas cosas se le dé en este particular toda la satisfacción posible, con la expresa obligación y pacto de que en cualquier tiempo que falte la línea recta masculina de dicho serenísimo archiduque Ferdinando, vuelvan a los descendientes legítimos de Su Majestad Católica por línea recta masculina, estos dichos reinos, juntamente con las provincias a ellos anejas, de suerte que las hijas nacidas o por nacer de su serenidad y de sus descendientes y los hijos de estas y sus descendientes varones in infinitum queden excluidos desde ahora para siempre jamás de la sucesión de los dichos reinos y provincias pertenecientes a ellos por los varones legítimamente descendientes por línea recta masculina del rey mi señor”³⁸⁶.

No se trata, pues, de un pacto de sucesión mutua, dado que es el entonces archiduque Fernando el que promete que la línea masculina de Felipe III será preferida a las descendientes del futuro emperador, pero el rey no realiza una promesa similar. De hecho, en el fragmento anteriormente mencionado se especifica que se reconoce el derecho preeminente de la línea de varón de Felipe III, sin incluir a las posibles hijas del emperador. Según hemos visto en las líneas anteriores, esto se encuentra en consonancia con la visión sucesoria de la rama austríaca de la dinastía, en la que todos los varones, descendientes asimismo por línea masculina, tendrían preferencia respecto a las mujeres a la hora de suceder, independientemente de la mayor cercanía al trono de estas últimas. Lo que sí hacía esta cláusula del tratado era ratificar la preponderancia de la línea masculina del rey de España frente a otras de la misma dinastía que, llegada la ocasión, podrían disputarle dicha posición, como los descendientes de los hermanos del propio Fernando II.

consultar en varios lugares. Precisamente, se presenta una transcripción en el anexo del artículo de Usunáriz, en las páginas 1297-1299. También se puede leer en ABREU Y BERTODANO, José Antonio, *Colección de tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía, protección, tregua, mediación, accesión, reglamento de límites, comercio, navegación, &c., hechos por los pueblos, reyes y príncipes de España [...]. Reynado del señor Felipe III*, Madrid, por Antonio Marín, Juan de Zúñiga y la viuda de Peralta, 1740, Parte II, pp. 233-239. También se puede consultar bajo el título original de *Tratado de cesión de los reinos de Bohemia y Hungría a favor de Fernando (futuro emperador Fernando II) por el emperador Matías I, los archiduques Maximiliano III y Alberto VII de Austria y el rey Felipe III de España*, AHN, Estado, leg. 2798, Exp. 29, entre otras copias.

³⁸⁶ USUNÁRIZ, Jesús M., “El Tratado de Oñate y sus consecuencias”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. II, p. 1298.

También es muy importante tener en cuenta las palabras que se utilizan tanto en este tratado como en otros documentos legales relacionados con él, pues también arrojan luz sobre los derechos que Felipe III defendían tener y su reconocimiento por parte de sus parientes imperiales. En ellos, se habla constantemente del derecho que Felipe III tenía y, al hablar de las retribuciones que conseguiría como consecuencia de la ratificación de la renuncia de su madre, vemos también el término de “recompensa” o “compensación”. No se podía ceder ni renunciar a unos derechos que la otra parte no consideraba que se tenían, ni presentar una compensación por ellos, por lo que suponía un reconocimiento tácito de los derechos de Felipe III, que solo podía enarbolar si se aceptaba la renuncia de la reina Ana como inválida.

En otro documento adicional que se puede consultar, queda aún más claro este argumento y, también, el enfrentamiento entre la concepción que existía entre ambas líneas en la forma de concebir la sucesión cuando no existían descendientes varones directos del último soberano. En la capitulación secreta firmada por el entonces archiduque Fernando y Felipe III, pues se afirma lo siguiente:

“Ferdinando, por la Gracia de Dios, Archiduque de Austria [...] reconociéndose las pocas esperanzas que ay de sucesión en el emperador Mathías, señor y padre mío obserbantísimo, como también en los serenísimos Archiduques Maximiliano y Alberto, hermanos y tíos míos y persuadiendo al serenísimo rey Cathólico de las Españas Phelipe 3º archiduque de Austria, señor hermano y pariente mío charisimo y obserbantísimo sus consejeros y jurisconsultos de sus estados que él como único nieto de Maximiliano segundo de Gloriosa memoria por hijo de su hija tiene acción y derecho después de los largos y felices años de S. M. C. y de los dichos serenísimos Archiduques sus tíos de suceder en los Reynos de Ungría y Boemia, no embarazando ni perjudicando S. M. Cathólica aquella renunciación que en tiempos pasados hizo la serenísima Reyna doña Ana, su madre, persuadiéndome yo pues con premeditada deliberación y parecer de mis consejeros que mi derecho es cierto y llano como nieto barón de agnación del emperador Ferdinando de gloriosa memoria, señor y aguelo mío, y que el Rey Cathólico (que con singular celo atiende al aumento de nuestra señora y Cathólica religión y a la confirmación recíproco amor y benevolencia y vínculo de sangre que ay entre nosotros) consiente en aprobar y ratificar esta renunciación; y estando yo nombrado o coronado Rey de Ungría y de Boemia por voluntad y consentimiento del dicho emperador y

serenísimos archiduques para poseer estos Reynos después de los largos y felices días de S. M. C. yo el referido Archiduque Ferdinando en significación de mi grato ánimo por beneficio tan singular por los ordinarios socorros y grandes gastos, y diversos ofizios que ha hecho S.M. Cathólica y haze cada día para de aquí adelante por la conservación de la religión, bien público y de toda nuestra Augustísima Casa de Austria prometo en fee y palabra de Príncipe que yo y mis hijos hemos de aceptar la susodicha renunciación hecha por la serenísima Reyna doña Ana y que ha de ser ratificada por S. M. Cathólica [...]»³⁸⁷.

Este documento transmite la impresión de que ambas partes acuerdan que, en lo que respecta a su concepción de los derechos sucesorios de las mujeres y de la renuncia de la reina Ana, están en desacuerdo. Se indica que Felipe III defiende sus derechos como único nieto de Maximiliano II a través de su hija Ana, cuya renuncia no le perjudica, pero que Fernando II está seguro del derecho que le asiste como nieto varón por línea masculina del emperador Fernando I (y, por tanto, con preferencia frente a todas las mujeres de la casa y sus descendientes), sin negarse ni reafirmarse los derechos de ninguno de los firmantes. No obstante, para justificar la compensación que se da a Felipe III por la ratificación de la renuncia, se dice que Fernando II consiente en dicha compensación atendiendo a los grandes sacrificios que Felipe III y su línea habían hecho para la conservación de la religión católica y la defensa de los intereses de la Casa de Austria³⁸⁸. En las condiciones posteriores, se indica de nuevo que la línea masculina de Felipe III sería preferida a la femenina del emperador si se extinguía la descendencia varonil del propio Fernando II, así como se promete que se le dará la Alsacia y sus territorios anexos y dependientes, así como aquellos territorios que le pidieran y pudieran conceder en Italia, con especial referencia a Final y Pombión³⁸⁹.

³⁸⁷ *Copia de la capitulación secreta hecha por el señor emperador Fernando 2º con la Magestad del señor Rey Phelipe 3º sobre el derecho de los Reynos de Hungría y Bohemia y concesión de las investiduras de Italia.* 20 de marzo de 1617. AGS, Estado, leg. 2369.

³⁸⁸ *Copia de la capitulación secreta hecha por el señor emperador Fernando 2º con la Magestad del señor Rey Phelipe 3º sobre el derecho de los Reynos de Hungría y Bohemia y concesión de las investiduras de Italia.* 20 de marzo de 1617. AGS, Estado, leg. 2369.

³⁸⁹ *Copia de la capitulación secreta hecha por el señor emperador Fernando 2º con la Magestad del señor Rey Phelipe 3º sobre el derecho de los Reynos de Hungría y Bohemia y concesión de las investiduras de Italia.* 20 de marzo de 1617. AGS, Estado, leg. 2369.

Tras estas negociaciones, el problema de la renuncia de la reina Ana se solucionó, al menos, por el momento. Pero no de forma definitiva, pues más de 100 años después de la firma del Tratado de Oñate, en el contexto de una nueva crisis sucesoria de la línea austríaca de los Habsburgo, de nuevo un rey de España reclamará la herencia de los territorios patrimoniales de la Casa de Austria en Centroeuropa argumentando la invalidez de la renuncia firmada por la reina Ana. Pero, en esta ocasión, el rey que hacía la reclamación no pertenecía a la Casa de Austria, sino a la de Borbón y la situación a la que se hacía frente era la extinción total de la dinastía Habsburgo por línea masculina. Se trata de las reclamaciones que realizó el rey Felipe V de la herencia del que había sido su rival en la Guerra de Sucesión Española, Carlos VI, que moriría sin hijos varones en 1740. El emperador, que no tenía ni hermanos, sobrinos, tíos o primos varones que pudieran sucederle, recurrió a la línea femenina la Casa. Como hemos visto a la hora de estudiar el caso de la renuncia de la emperatriz María Teresa de Austria, la designación y reconocimiento de la primogénita de Carlos VI como legítima sucesoria de los territorios de su padre fue contestada y su problemática sucesoria desembocó en la conocida como Guerra de Sucesión Austríaca. Uno de los soberanos que defendió tener mejores derechos que María Teresa a la herencia de los territorios austríacos fue el anteriormente mencionado Felipe V, que llevó a cabo una interesante estrategia diplomática para que o bien él o sus hijos fueran recompensados por esos dañados derechos.

El principal argumento para su reclamación de los territorios de la Casa de Austria, en especial de los reinos de Hungría y de Bohemia, era precisamente que Felipe V era el descendiente varón primogénito por línea directa de la reina Ana a la que, por la falta de sucesión del resto de los hijos de Maximiliano II, le había correspondido en el pasado, sin duda alguna la herencia de los mencionados territorios³⁹⁰. Según su

³⁹⁰ “Faltó también el emperador Mathías sin dejar descendientes; con que con su muerte se extinguió la línea de varones descendientes de Massimiliano II, el qual como Primogénito había sucedido a la Reyna Anna su madre, en los Reynos de Bohemia y de Ungría: Por lo que habiéndose extinguido la línea de varones de Massimiliano, tuvo cavimiento la sucesión de las hijas del mismo Massimiliano y de sus descendientes. Entre estos era sin duda preferida y antepuesta la Reyna Anna, Muger del Rey Phelipe II, como Primogénita de Massimiliano, y sucesivamente su hijo Phelipe III, Monarcha de las Españas, al qual por lo dicho era devida indubitavelmente la sucesión de los Reynos de Bohemia, y de Ungría como sobrino primogénito descendiente de Massimiliano II, al qual por razón de la Madre habían venido estos dos Reynos y no habiendo en la línea de Massimiliano otro sucesor, ni varón ni hembra, que huviesse podido anteponerse a él, en consecuencia de haver muerto sin descendientes el emperador Mathias, hermano de la Reyna Anna de España, y tío del Rey Phelipe III, era por consecuencia y indubitavelmente

argumentación, la reina Ana era pariente en grado mucho más cercano a los emperadores Matías y Maximiliano II que la línea cadete del emperador Fernando II y que, sin haber quedado totalmente extinguida la línea de Maximiliano, por tener su hija mayor descendientes directos, no correspondía la sucesión a Fernando II ni a sus hijos³⁹¹. Así, la reina Ana y su hijo Felipe III hubieran sido por derecho los herederos de los reinos de Hungría y Bohemia y, a través de ellos, el heredero sería Felipe V, pues por ignorar unos derechos estos no se perdían y podían ser reclamados, como en ese momento lo hacía. Asimismo, se indica que la renuncia hecha por la reina Ana no puede ni debe tenerse en cuenta, pues no son válidas cuando atentan contra los derechos fundamentales de los territorios y la razón de la sangre, que no puede negar la voluntad de ningún antecesor, diciendo lo siguiente:

“En consideración de semejantes renunciaciones en la sucesión de Reynos y de Principados, no puede ni debe tenerse, así como jamás se ha hecho, atención alguna, particularmente en perjuicio de los sucesores llamados de las leyes fundamentales del Reyno y de la razón de la sangre, y no de la voluntad de sus antecesores. Por todas estas clarísimas razones se manifiesta plenamente y se hace público al mundo todo, que no han estado ni embarazado ni fueron impedimentos a la Magestad del Rey Phelipe V las dos renunciaciones hechas por las Reynas de Francia María Theresa su Abuela y Anna María su Bisabuela, por la sucesión que le pertenecía de la Monarquía de España y a todos los Reynos y dominios unidos a ella [...]”³⁹².

Para apoyar aún más su argumentación, Felipe V defendía que Felipe III reclamó sus derechos a la herencia del emperador Matías y que las peticiones y acuerdos

debía el mismo Rey Phelipe por derecho cierto y incontrastable de sangre y de Progenitura la sucesión de estos dos Reynos”. AHN, Estado, leg. 3559, Exp. 27.

³⁹¹ “Al contrario el emperador Ferdinando II, como hijo de Carlos de Austria, Hermano tercerogénito de Massimiliano, venía a ser Pariente en quarto grado de consanguinidad, al emperador Mathías, y estaba fuera de la línea del Posseedor y del Primogénito; por lo que tanto él como sus descendientes eran indubitavelmente pospuestos, no menos a Anna hermana de Mathías, que al Rey Phelipe III, sobrino del mismo Mathías, que eran en grado más prossimo y en línea primogénita; siendo estas por común consentimiento de todos los Autores, las dos basses fundamentales en que enteramente se apoya la sucesión de los Reynos y de los Principados, a saber, la proximidad de grado y la prerrogativa de la línea. Gravísima ha sido la controversia entre Autores qual de estas dos prerrogativas debe vencer en el concurso entre ellos, a saber quando éstas se hallan separadas y divididas entre dos pretendientes y concurrentes, de los quales el uno tiene a su favor la maior proximidad del grado; el otro, aunque en grado más remoto, tiene la prerrogativa de la línea. Pero quando ambas prerrogativas se unen y se juntan en una sola persona, tienen tal fuerza en la sucesión de los Reynos y de los Principados, que excluyen enteramente qualquier otro pretendiente, que en el concurso esté privado de estas dos prerrogativas”. AHN, Estado, leg. 3559, Exp. 27.

³⁹² AHN, Estado, leg. 3559, Exp. 27.

ratificados por el emperador Fernando II demostraba el derecho que le asistía. Más aún, el acuerdo entre ambos soberanos implicaba la promesa de que, en caso de extinguirse la línea masculina de Fernando II (como había sucedido), sería llamada la española, encabezada por Felipe V, y la segunda que se prometía una compensación territorial que no había tenido efecto completo, por lo que el acuerdo debía considerarse nulo³⁹³. Por lo tanto, tenido en cuenta que, según su argumentación, los derechos de la reina Ana y Felipe III eran incuestionables, y que los acuerdos firmados por este último estipulaban que la herencia era devuelta a la línea española, Felipe V debía ser considerado como legítimo heredero a los territorios de Hungría y Bohemia en vez de la hija mayor de Carlos VI.

Las reclamaciones de Felipe V no tuvieron demasiado éxito, especialmente después de que el emperador Carlos VII, al que había apoyado durante la Guerra de Sucesión Austriaca, falleciera y María Teresa de Austria fuese reconocida como heredera de los territorios patrimoniales de los Habsburgo en Centroeuropa al final de la contienda. Pero esta reclamación, presentada más de ciento cincuenta años después de que se ratificase la renuncia de la reina Ana en 1571, indica cómo los enfrentamientos respecto a los derechos sucesorios de las mujeres de la Casa de Austria persistieron a lo largo del tiempo y fueron una fuente de conflicto incluso siglos después de que se hubieran firmado y ratificado estos instrumentos legales.

En comparación con la problemática derivada de la renuncia de la reina Ana, la de su nuera Margarita resultó mucho más placentera. Hermana de Fernando II, la renuncia de la reina Margarita de Austria-Estiria es una prueba más de que no solo las archiduquesas de la línea austríaca principal de los Habsburgo eran obligadas a firmar una renuncia a sus derechos sucesorios paternos y maternos cuando se casaban, sino que también era un recurso practicado por las líneas laterales surgidas de la misma, como se ha apuntado en hojas precedentes. La renuncia, firmada el 17 de diciembre de 1598, rezaba de la siguiente manera:

“[...] Como pues en dicho tratado matrimonial se aya coinvenido entre otras cosas que la dicha serenísima Reina estaría obligada a hacer amplia renunciación [...]

³⁹³ AHN, Estado, leg. 3559, Exp. 27.

de aquí resulta que la dicha serenísima Reina Margarita Austriaca, hija del ya nombrado Serenísimo Archiduque Carlos [...] queriendo executar y dar cumplimiento a lo convenido en el dicho tratado y conclusión del dicho matrimonio por lo que toca a su Magestad; espontánea y voluntariamente y por cierta sciencia de su ánimo y no movida por algún error del hecho o del derecho en todo el mejor modo, forma, camino, causa y derecho con que mejor y más válidamente pudo y puede y a petición y estipulación del serenísimo príncipe Alberto, Archiduque de Austria, que se hallaba presente, y estipulare u otorgare en nombre y vez y por la parte y utilidad de la Sacra Cesárea Magestad: **que de todos y de cada uno de sus serenísimos hermanos comprendido también el mismo serenísimo archiduque Alberto, y así mismo de todos y de qualquiera de los hermanos de la dicha Serenísima Reina, igualmente Archiduques de Austria, como también de todos y de cada uno de sus hijos y legítimos descendientes por línea masculina;** recibiendo y aceptado juntamente nosotros los notarios infrascriptos personas públicas por parte de la ya dicha Cesárea Magestad; y de todos los expresados Archiduques de Austria y sus hijos y descendientes legítimos varones por línea masculina, como ya se previno; **renunció y renuncia a todo y a qualquier derecho que tiene y puede o pudiere tener en lo futuro de qualquier modo que fuese y que le toca, o pudiese tocarle en y sobre las herencias paterna y materna y también sobre la sucesión de los Reynos de Hungría, Bohemia y otros qualesquiera dominios de la Serenísima Casa de Austria y se enagenó y enagena de aquellos derechos qualesquiera que sean a favor de la dicha Cesárea Magestad;** y todo quanto sea obligada según los derechos y privilegios de los dichos Reinos para semejantes renunciaciones; **salvo y reservado, no obstante, para si el derecho de suceder en las dichas cosas y qualquiera de elles en defecto de hijos y legítimos descendientes varones por línea masculina, como ya se dijo, en cuio caso, o en cuios casos se reservó y reserva todos los dichos sus derechos sanos, íntegros, intactos y en toda su fuerza;** renunciado finalmente así como renunció y renuncia a la excepción de engaño, mal, fraude, fuerza y miedo, y asimismo a qualquier privilegio y excepción introducidas a favor de las hembras, y a la excepción de no hecha renuncia deste modo[...]³⁹⁴.

³⁹⁴ *Copia de la renuncia de los estados hereditarios que hizo la Reyna doña Margarita de Austria el año de 1598, quando se desposó con el Rey Phelipe III, AHN, Estado, 2488.*

Como se puede ver, nos volvemos a encontrar el mismo esquema que ya hemos visto en la renuncia de la reina Ana. No existen demasiadas variaciones, ni en la formulación, ni en las disposiciones que presenta. Aquí la reina Margarita de Austria-Estiria renuncia a todos sus derechos maternos y paternos a favor de todos sus hermanos, del archiduque Alberto, de cualquier archiduque de Austria y de sus descendientes varones por línea masculina. Como en los casos anteriores que hemos visto, se reservaba, para sí y sus descendientes, todos los derechos cedidos en el caso de que se extinguiesen todas las líneas masculinas de la casa, sin que dicha renuncia pudiera perjudicarla³⁹⁵.

En tercer lugar, nos encontramos con el caso de la última archiduquesa que fue reina de España antes de la extinción de la dinastía en 1700. Es Mariana de Austria, de la que ya hemos hablado en las páginas anteriores de este mismo trabajo. Era hija del emperador Fernando III, segunda esposa de Felipe IV y madre y regente de Carlos II. Como en el caso de sus antecesoras, cuando se casó se especificó que debía renunciar a todos sus derechos sucesorios a favor de los varones de la Casa de Austria y que la misma debía estar ratificada por su marido. Pero Felipe IV se negó a ratificarla y a que la ya reina volviera a hacerla con su permiso. Parece paradójico que este monarca, que tantos problemas experimentaría respecto a la renuncia a sus derechos sucesorios de su hija María Teresa, protestara la que hiciera su esposa. Pero lo cierto es que Felipe IV se negó a ratificar la renuncia de su esposa, como se especificaba en las capitulaciones matrimoniales y pedía el emperador Fernando III, alegando que dicha renuncia era de todo punto injusta.

Resulta especialmente interesante para nosotros tener en cuenta que Felipe IV no se niega a ratificar esta renuncia en un momento especialmente crítico para Fernando III en términos dinásticos. Al contrario; en 1650, cuando se pide esta ratificación, el emperador tenía tres hijos varones que alejaban a su primogénita de cualquier potencial herencia que pudiera corresponderle, y ya se estaba planteando la posibilidad de contraer un tercer matrimonio que podría darle más descendencia y que se haría efectivo

³⁹⁵ *Copia de la renuncia de los estados hereditarios que hizo la Reyna doña Margarita de Austria el año de 1598, quando se desposó con el Rey Phelipe III*, AHN, Estado, 2488.

al año siguiente³⁹⁶. Por lo tanto, no era una urgente y extraordinaria situación sucesoria la que empujaba a Felipe IV a negar la ratificación de la renuncia de su nueva esposa y sobrina Mariana.

La situación que llevó a este enfrentamiento comenzó de forma normalizada. Como sucedió en los casos anteriores, el emperador Fernando III pidió a través de su embajador en la corte de Madrid, el marqués del Carretto, que tanto su hija como el monarca ratificaran la renuncia que se requería según las capitulaciones matrimoniales firmadas y ajustadas entre ambos soberanos. Según un documento conservado en la Biblioteca de Castilla-La Mancha, se propuso un borrador de la renuncia al rey Felipe IV, basado en ejemplos anteriores de otras archiduquesas. Dicha minuta rezaba de la siguiente manera:

“[...] sus Magestades Cathólicas saben que en el tratado y capitulación de su felicísimo matrimonio su fecha en Viena de Austria a 20 de mayo de 1647 que está aprobado y ratificado por la Magestad Zesárea entre otros capítulos ay uno del tenor siguiente:

[...]. Y en su cumplimiento renuncia a la herencia paterna y materna y derechos de subceder, en qualesquier bienes paternos y maternos contentándose con la dote que le ha prometido habiendo dello escritura de renunciación en la forma más cumplida y firme que de derecho sea necesario a satisfacción del dicho don Francisco Marqués dal Carretto [...] y habiéndole oído y entendido sus Magestades Católicas y especialmente la dicha señora doña María Ana de Austria, hija de la Magestad Zesárea, Reyna de España queriendo como quiere cumplir con lo convenido en la dicha escritura y capitulaciones en presencia con autoridad y licencia del dicho mui alto señor don Phelippe Rey de las Españas [...] yo la dicha María Ana Reyna de las Españas renuncio la herencia paterna y materna tanto respecto de los Reynos de Ungría y Bohemia quanto a las Provincias de Austria **no solo por lo que toca a Su Magestad Zesárea sino**

³⁹⁶ Dichos hijos eran Fernando IV, rey de Hungría, que fallecería en 1654; Leopodo I, que se convertiría en heredero de su padre tras su fallecimiento en 1657, y Carlos José, hijo único del segundo matrimonio de Fernando III con María Leopoldina de Austria-Tirol. El tercer matrimonio que se menciona, que se produjo en 1651, le unió con Leonor Gonzaga, con la que tuvo más descendencia. Por lo tanto, aunque la rama austriaca de los Habsburgo sufriría una importante crisis dinástica a mediados de siglo, especialmente entre los años 1665 y 1679, no era el caso en este momento, en el que la sucesión masculina de Fernando III parecía asegurada.

también por lo que mira a sus hijos y herederos lejítimos barones mis hermanos y al serenísimo Archiduque de Austria mi tío

Aquí se han de poner los nombres propios de los señores Rey de Ungría y Archiduques hijos y herederos del emperador.

Y descendientes barones legitimos de cada uno dellos por línea masculina en la forma y conforme estoi obligada a renunciar en conformidad del dicho capítulo matrimonial reservando como reservo el derecho que me pertenece y en qualquier manera me puede pertenecer para subceder en todos ellos en falta de hijos y descendientes barones lejítimos por línea masculina de los dichos mis hermanos y tío renunciando como renuncio ha excepción del dolo malo fuerzas y miedo enormissima lesión y qualquier otro privilegio y excepción ytroduzidas en favor de las mujeres, para no poder contravenir en qualquier manera a lo contenido en esta escritura y esta renunciación³⁹⁷.

Como también se indica en un documento que acompaña a este despacho, se adaptaba dicha minuta a lo que se tenía entendido de las renunciaciones de las reinas Ana y Margarita, ratificadas por sus respectivos esposos³⁹⁸. Sin embargo, Fernando de Contreras sí indica que se consideraba que la renunciación que se proponía era más dañina que la de la reina Ana, pues incluía la expresión “Nec non caeteres serenissimis Austriae Archiduci bus eorumque pro lineam masculinam”, que implicaba una renunciación en favor de todos los archiduques de la dinastía y no únicamente en favor del emperador y de sus respectivas líneas masculinas, siendo así más perjudicial de lo que había sido difunta reina Ana³⁹⁹. Puede parecer extraña esta afirmación, especialmente cuando

³⁹⁷ *Minuta de la renunciación propuesta de la reina nuestra señora*. Minuta que acompañaba la carta de don Pedro Fernández de Contreras de 23 de marzo de 1650. Biblioteca de Castilla-La Mancha, P. V. 102, fols. 74v.-75r.

³⁹⁸ “Vistos los capítulos matrimoniales entre el señor Rey don Phelipe Segundo y la señora Reyna doña Ana y entre el señor Rey don Phelipe el tercero y la señora Reyna doña Margarita y los otorgados entre S. M. y la Reyna nuestra señora que Dios guarde, en la parte que mira a la renunciación de las herencias paternas y maternas son uniformes: en la sustancia y aun en las palabras son de un mismo tenor [...]”. Papel adjunto a la carta de 23 de marzo de 1650 de don Fernando Pérez de Contreras. Biblioteca de Castilla-La Mancha, P. V. 102, fol. 77v.

³⁹⁹ “[...] Y con esta atención se a reparado que la minuta de la renunciación que se ha dado por S. M. Cesárea para que la otorgue la reina nuestra señora esta más estendida que la de la señora reina doña Ana en aquellas palabras: *Nec non caeteres serenissimis Austriae Archiduci bus eorumque por lineam masculinam &ª*. Que quieren decir que S. M. renuncia no solo por lo que mira a la persona del señor emperador y sus hijos varones, sino también por lo que toca a los demás señores Archiduques y su línea

hemos visto en las líneas anteriores que la renuncia de la reina Ana también incluía a todos los demás miembros varones de su dinastía⁴⁰⁰. Sin embargo, en el papel que acompañaba al escrito de don Fernando de Contreras se consideraba que la renuncia de la reina Ana había sido extendida en la formulación hecha para la joven esposa de Felipe IV, pues en la primera solo estaban contemplados el emperador, sus hermanos y sus hijos, no todos los archiduques, sin que antes se hubiera comunicado tal extensión⁴⁰¹.

Dada la similitud de los términos que se utilizan en la minuta propuesta para la renuncia de la reina Mariana y la versión definitiva que conocemos del documento de la reina Ana, es importante que prestemos atención a las líneas de la Casa de Austria existentes cuando se trataron ambas renunciaciones. Cuando se trató y firmó la renuncia de la reina Ana, la línea masculina austríaca de la dinastía estaba compuesta por el emperador Maximiliano II, padre de la novia; sus hijos varones Rodolfo, Ernesto, Matías, Maximiliano Alberto y Wenceslao, y los archiduques hijos de Fernando I, hermanos de Maximiliano II, Fernando, soberano del Tirol, y Carlos, soberano de Austria-Estiria, con sus respectivos descendientes. La renuncia de la reina Ana

masculina [...]”. Papel adjunto a la carta de 23 de marzo de 1650 de don Fernando Pérez de Contreras. Biblioteca de Castilla-La Mancha, P. V. 102, fol.78v.

⁴⁰⁰ Recordemos la mención exacta que aparece en la renuncia de la reina Ana de Austria a este respecto: “[...] en nombre y favor así de la dicha Magestad Cesárea como de sus serenísimos hermanos Archiduques Fernando y Carolo y a tíos nuestros carísimos y de todos los hijos respectivamente descendientes legítimos por línea de varón [...] hemos renunciado y renunciemos a la herencia paterna y materna, así en quanto a los reynos de Hungría y Bohemia, como en las demás provincias de Austria, no solo a favor de Su Magestad Cesárea sino también en favor de los serenísimos hermanos suyos, y de todos los demás herederos e hijos legítimamente descendientes por línea de varón [...]”.AGS, Estado, leg. 2865.

⁴⁰¹ “[...] Que quieren decir que S. M. renuncia no solo por lo que mira a la persona del señor emperador y sus hijos varones, sino también por lo que toca a los demás señores Archiduques y su línea masculina. [...] Y si se replicare que la extensión que se considera que ay en esta minuta al ynstrumento que otorgó la señora Reina Doña Ana no lo es en sustancia porque en aquel escrito a la renunciación yncluyó a la Magestad Cesárea del señor emperador Maximiliano y a los serenísimos Archiduques sus ermanos y que aquellas palabras de minuta en que consideramos la extensión y novedad se deven entender en la misma manera [...] que es cosa mui cierta que la Generalidad de la cláusula añadida en la minuta no solo incluye a los serenísimos archiduques ermanos de el señor emperador que oy son sino [...] a los señores Archiduques ubiere aunque no sean hijos ermanos ni descendientes varones de S. M. Cesárea y de los serenísimos, archiduques que oy son porque esta cláusula es yndifinita y absoluta y significa todo lo que suena = con lo qual vendría a la reina nuestra señora a renunciar absolutamente el derecho de esta sucesión sin que apenas se pueda dar ni considerar casso en que pueda y quando esto quedará en términos de duda no es justo dexar ocasión della porque menos pretextos suelen vastar para dar y quitar reinos. Y assí es lo mejor que la escritura que ubiere de otorgar la reina nuestra señora sea a letra y en la misma conformidad como la que otorgó al señora Reina doña Ana sin que se aga en esto novedad en nada”. Papel adjunto a la carta de 23 de marzo de 1650 de don Fernando Pérez de Contreras. Biblioteca de Castilla-La Mancha, P. V. 102, fol.78v.-79v.

englobaba a todas estas personas, junto con sus potenciales descendientes masculinos legítimos, como padre, hermanos y tíos de la firmante, y como únicos archiduques existentes en ese momento descendientes del emperador Fernando I. En caso de morir todos ellos sin sucesores varones, según las costumbres sucesorias que hemos visto, sería llamada la línea masculina española de la dinastía, de la cual el propio Felipe II era el único representante varón. En caso de su fallecimiento, también sin descendientes masculinos, se especificaba que la reina Ana conservaría todos sus derechos, como si tal renuncia nunca se hubiera hecho.

¿Cuál es la diferencia fundamental de esta formulación con la renuncia propuesta para la reina Mariana de Austria? Recordemos que ya se había producido un enfrentamiento sucesorio dentro de la propia dinastía como consecuencia de la extinción de la línea masculina del emperador Maximiliano II, donde las especificaciones contenidas en la renuncia de la reina Ana tuvieron un gran protagonismo. Asimismo, tras alcanzar un acuerdo, también se firmó un pacto que indicaba que si se extinguía la línea masculina de Fernando II, serían llamados a la sucesión los parientes masculinos de Felipe III, es decir, su primogénito Felipe IV, que ahora protestaba la renuncia de su esposa. La clave se encuentra en que, si se aceptaba la cláusula que hablaba de todos los archiduques, como había sucedido en renunciaciones anteriores, no solo se incluiría al padre de la renunciante, Fernando III, a su único hermano superviviente, Leopoldo Guillermo, y a los hijos del primero, Fernando, Leopoldo y Carlos José, con los hijos varones que todos pudieran tener, sino también a la línea de los archiduques del Tirol, descendientes del hermano de Fernando II Leopoldo V de Austria-Tirol. Por lo tanto, esta enrevesada interpretación nos indica que la renuncia propuesta de la reina Mariana se consideraba más dañina que la de su antepasada porque no solo contemplaba a su padre, hermanos y tíos varones, con sus descendientes masculinos, sino también a todos los componentes varones de la línea existente de Austria-Tirol, que estaban más alejados en términos de parentesco y que no estaban contemplados en los acuerdos derivados de la sucesión del emperador Matías, pues no eran descendientes de Fernando II, sino de uno de sus hermanos. Pero además de esta consideración, apuntada en el papel de Fernando de Contreras⁴⁰², a medida que la negociación entre ambas cortes fue avanzando, surgieron

⁴⁰² “[...] Y assí es lo mejor que la escritura que ubiere de otorgar la reina nuestra señora sea a letra y en la misma conformidad como la que otorgó al señora Reina doña Ana sin que se aga en esto novedad en

más argumentos por los cuales Felipe IV consideró que la renuncia y ratificación de su esposa no debía realizarse.

Un documento conservado en el Haus-, Hof- und Staatsarchiv de Viena nos puede ayudar a comprender mejor esta compleja problemática. En él se describen las razones que Felipe IV había argumentado para no otorgar la renuncia de su esposa, como Fernando III le había pedido. En él, apreciamos una evolución respecto a lo que ya presentaba Fernando de Contreras anteriormente. Felipe IV ahora argumenta que si bien se pueden realizar renunciaciones en favor de un padre para que pueda repartir su herencia entre los hijos que le queden de la forma que mejor le convenga, no es de derecho hacerlo en favor de parientes más lejanos. Concretamente, en el documento citado del archivo vienés, se especifica lo siguiente:

“[...] es punto comúnmente tratado por los juristas los efectos que tiene la renunciación que la hija otorga en favor del padre y la resolución más común es que solo se reduce a la persona del padre para que en virtud della pueda disponer de los bienes entre los demás hijos y hermanos de la que renuncia. Y faltando estos antes de llegar a suceder, la renunciación se desbanece y no obsta a la hija =. La razón de esto es infalible fundada en los principios de la mejor jurisprudencia que dispone que **no es verosímil ni conforme a razón que el padre quiera anteponer sucesiones estrañas a las propias, ni los parientes transversales a sus descendientes**”⁴⁰³.

En íntima conexión con lo que se acaba de comentar, el segundo motivo para no ratificar la renuncia se relaciona con la propia concepción de sucesión dinástica de la Monarquía de España y rezaba así:

“[...] En la capitulación matrimonial se incluyen igualmente la herencia y derechos paternos y maternos y si las palabras della referidas a la persona del señor emperador pueden ser comprensivas de los Reynos de Ungría, Bohemia y los demás estados pertenecientes a la serenísima Casa de Austria, también se a de reconocer y confesar que la Reyna nuestra señora está obligada a Renunciar a los Reynos de España

nada”. Papel adjunto a la carta de 23 de marzo de 1650 de don Fernando Pérez de Contreras. Biblioteca de Castilla-La Mancha, P. V. 102, fol.79v.

⁴⁰³ HHStA, Spanien Varia, Fasz. 14b, fols. 272r-273v.

y todos los demás que le pueden pertenecer como hija de la emperatriz su madre. Porque las palabras de la capitulación en la comprensión de herencia y derechos de bienes paternos y maternos son unas mismas y tienen igual comprensión y significación. = Y como es totalmente inverosímil que la Reyna nuestra señora quisiese obligarse a renunciar debaxo de las palabras de herencia y derechos maternos, los Reynos de España y todos los demás en que tiene derecho de suceder por la línea materna, también lo es que quisiese renunciar los bienes y estados en que tiene derecho de suceder por línea paterna y esta razón no admite disputa ni se alcanza la respuesta⁴⁰⁴.

Esta argumentación tiene una gran importancia por la referencia explícita que se hace a una posible herencia de la Monarquía de España. No podemos olvidar que en el momento en el que se produce esta disputa, la Monarquía estaba atravesando una profunda crisis sucesoria. Como ya hemos mencionado en momentos anteriores en este mismo trabajo, Felipe IV sólo tenía en ese momento una hija superviviente, María Teresa, que todavía era una niña y la primera descendiente de su matrimonio con Mariana de Austria, Margarita, nacería en julio de 1651, cuando esta disputa se encontraba todavía en vigor. A falta de descendencia, tanto masculina como femenina, de Felipe IV, según el testamento de Felipe III y la renuncia realizada por la infanta Ana Mauricia cuando se casó con Luis XIII, los llamados a la sucesión eran los hijos de su hermana pequeña María, es decir, los hijos del primer matrimonio de Fernando III, Fernando IV, Leopoldo y la propia Mariana. Dejar lo que se podría considerar como un vacío legal o un tecnicismo respecto a la sucesión de la propia Monarquía de España, en una coyuntura tan complicada como la que se podía llegar a atravesar si Felipe IV finalmente fallecía sin ningún descendiente era un riesgo que el rey no estaba dispuesto a aceptar. En todo caso, tampoco estaba dispuesto a permitir que otro soberano dispusiese de la sucesión de la Monarquía de España, que solo a él, en acuerdo con sus reinos, le correspondía disponer.

Felipe IV terminaba presentando algunas otras argumentaciones relacionadas con la forma y los términos de la renuncia, haciendo especial hincapié en que su redacción era demasiado laxa, pues no especifica los bienes y territorios que incluía, y

⁴⁰⁴ HHStA, Spanien Varia, Fasz. 14b, fol. 272r.

que esta no se puede extender a ningún bien o territorio en el que se sucede por derecho de sangre y primogenitura desde el fundador, pues las disposiciones de este último no podían ser modificadas por sucesores posteriores⁴⁰⁵. Por lo tanto, aquí podemos ver los puntos principales del conflicto que en años posteriores se desarrollará en torno a la renuncia de María Antonia de Austria y las razones que ambos bandos argumentaban para pedir la ratificación o negarla de forma constante durante más de una década. Esos razonamientos no procedían del caso extraordinario de María Antonia; es bien cierto que la problemática sucesoria trasladó a la primera plana de la política internacional un enfrentamiento teórico que, en el caso de Mariana de Austria, no dejó de ser potencial. Pero, junto con el caso de Ana de Austria, nos demuestra que ambas ramas de la dinastía Habsburgo tenían formas muy distintas de concebir la sucesión femenina y el orden en el que las mujeres debían ser llamadas al trono y cómo esta circunstancia había provocado problemas político-diplomáticos con anterioridad.

No se ha podido averiguar si finalmente se alcanzó un acuerdo respecto a la ratificación de la renuncia de la reina Mariana de Austria. Las negociaciones continuaron durante varios meses, aceptando Felipe IV el ejemplar de la renuncia de la reina Ana de Austria, para crear un documento que incluyera no solo a Fernando III y sus hijos, sino también al hermano del emperador, Leopoldo Guillermo, sin acceder a la posible inclusión del resto de los archiduques de la casa⁴⁰⁶. Felipe IV llegaría a ceder en la inclusión del mejor derecho del archiduque Leopoldo Guillermo, pero seguía

⁴⁰⁵ “[...] el pacto matrimonial en que la Reyna nuestra señora se obligó a renunciar a la herencia y derechos paternos y maternos, sin más latitud ni extensión que el que se percibe del rigor de las palabras [...]. Y conforme a ellas, la sustancia de la renunciación solo comprehende los bienes alodiales y libres paternos y maternos, de que las Magestades Cesáreas, padres de la Reyna nuestra señora podían disponer, sin que de ninguna manera se pueda estender a Reynos ni otros estados en que se sucede por derecho de sangre y primogenitura con derivación del primer ascendiente o fundador que a quien se sucede tan inmediatamente como si no se ubiera interpuesto otro sucesor. Y esto mesmo sucede en los feudos regulares y en todos los demás bienes de que los padres no tienen libre disposición. De aquí es que quando se renuncia a la herencia y derechos y bienes paternos y maternos nunca se comprehende en esta renunciación los mayorazgos, los fideicomisos, ni los feudos ni los otros bienes en que por las primitivas disposiciones, ley o estatuto o costumbres se sucede por derecho de primogenitura; porque estos no se juzgan como herencia, bienes y derechos, de aquel o aquellas personas cuya herencia se renuncia; porque en estos bienes no se sucede al inmediato, sino al primer fundador [...] porque estos por su mayor excelencia nunca se comprehenden debaxo de ningunas disposiciones generales ni universales, si expeçificamente no se hace mención de ellos [...]”. HHStA, Spanien Varia, Fasz. 14b, fols. 271r-272v.

⁴⁰⁶ “[...] se halla escusada la Reyna nuestra señora de otorgar la renunciación con la extensión y latitud que se pretende, porque la renunciación que otorgó la señora Reyna doña Ana solo incluyó a los tíos hermanos de su padre sin estenderse a los demás parientes de otros grados ulteriores = Y así quando esta capitulación ubiera de hacer regla y seguirse el examplar della todo lo más que se pudiera pretender es que la Reyna nuestra señora renunciara no solo por lo que mira a las personas de los señores Archiduques sus hermanos, sino también por lo que toca a la persona del serenísimo señor Archiduque Leopoldo Guillermo, su tío, hermano de su padre [...]”. HHStA, Spanien Varia, Fasz. 14b, fols. 274r-275v.

considerándolo como algo dañino para los derechos de la reina. Por ello, era algo que podría ir no solo contra derecho, sino también contra su conciencia, pero que se podría considerar. Y aún más importante, Felipe IV también especificó lo siguiente:

“Y en este mismo caso sería menester prevenir el del segundo matrimonio de la Reyna nuestra señora, porque aunque esto sería el más deplorable, en la miseria de la fragilidad humana, todo se debe reparar, par apreenir los daños futuros”⁴⁰⁷.

Con esta petición, el rey también pondría sobre la mesa la posibilidad de eliminar el peligro que podía constituir una renuncia que se pudiera interpretar como que contemplara también los territorios de la Monarquía de España, en caso de que una archiduquesa fuese llamada a su sucesión y la línea masculina de la dinastía quisiera anteponerse invocando estos documentos. No se conoce hasta el momento si las negociaciones progresaron más allá de lo que aparece aquí dispuesto, pero en todo caso no se han hallado pruebas, ni en el Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico Nacional o el Haus-, Hof-und Staatsarchiv de Viena, de que la renuncia fuera finalmente otorgada y ratificada.

Por lo tanto, podemos ver cómo, a diferencia de lo que han argumentado algunos autores, las archiduquesas que se casaron dentro de la casa de Austria también renunciaban a sus derechos sucesorios, a favor de todos sus parientes varones, de la forma que hemos especificado. De hecho, la formulación de estas renunciaciones no presenta apenas cambios respecto a otras archiduquesas que se vinculaban por matrimonio a otras dinastías y algunas de ellas fueron fuertemente contestadas por diferentes monarcas de la Casa de Austria en España. De hecho, la única excepción conocida a esta norma tendría precisamente como protagonista a María Antonia de Austria. En las capitulaciones matrimoniales que se firmaron para su enlace con Carlos II el 15 de octubre de 1676, no se incluía la necesidad de que la archiduquesa hiciera una renuncia. Al contrario, se especificaba que no solo heredaría la Monarquía de España si el matrimonio se disolvía sin descendientes, sino que también se reservaba su derecho, como hija mayor del emperador, a suceder a su padre si éste no tenía hijos varones⁴⁰⁸.

⁴⁰⁷ HHStA, Spanien Varia, Fasz. 14b, fols. 275v-275r.

⁴⁰⁸ “También se declara que la serenísima señora Archiduquesa demás de la herencia de los derechos maternos en que ya ha subcedido es al presente heredera de todos los Reynos y estados y derechos que

Sin embargo, como ya hemos visto en capítulos anteriores, las circunstancias dinásticas en las que se negoció este matrimonio fueron muy específicas y no había en ese momento más miembros de la casa de Austria en cuyo beneficio la archiduquesa pudiera renunciar, dado que los únicos miembros varones de la dinastía por vía masculina que estaban vivos en aquel momento eran su padre y su prospectivo marido. Sobreviviendo a ambos sin que ninguno tuviera descendencia masculina, ella era considerada legalmente heredera de todo. Dado que el matrimonio no llegó a celebrarse, no podemos tener la certeza absoluta de que el emperador no pretendiera exigir una renuncia similar más adelante, pero sí sabemos que la necesidad de tal renuncia no constaba en las capitulaciones matrimoniales firmadas por los representantes de Carlos II y Leopoldo I. Pero en el resto de los casos, como hemos advertido, las renunciaciones se realizaron y llevaron en diversos momentos a enfrentamientos de diversa consideración, intensidad y resolución entre ambas líneas de la casa de Austria.

3.3.1.4. ¿Renunciaban las infantas de España a algún derecho dinástico al casarse?

Como hemos visto en las líneas anteriores y a la hora de tratar los testamentos de los reyes de España desde Carlos V a Felipe IV, así como otros documentos legales vinculados con el orden sucesorio, es sabido que las mujeres de la dinastía estaban llamadas a la sucesión de la Monarquía de España, por orden de primogenitura, en caso de morir sin descendencia superviviente los varones de la misma línea. Los casos de las reinas Ana y María Teresa de Austria, son considerados excepciones a la norma establecida y fueron tratados como tales, tanto a la hora de validar sus renunciaciones como de incluir cláusulas que protegieran sus derechos si las motivaciones políticas que las habían provocado dejaban de existir. Sin embargo, encontramos que algunos autores consideran que las infantas que no se casaban con otros miembros de la casa de Austria sí renunciaban a sus derechos sucesorios. Hemos mencionado como ejemplo varios casos que Lisbeth Greevers también ha demostrado que no se ajustaban a la realidad, pero es una percepción relativamente extendida que se encuentra con relativa facilidad

posee y pertenecen al señor Emperador como hixa mayor suya, y que ha de subzeder en ellos sino es que (como se espera en nuestro Señor) tenga su Magestad Cesárea hixo o hixos varones que en este caso han de ser los subzesores sin que le quede derecho alguno a la serenísima señora Archiduquesa a los dichos Reynos y estados paternos”. *Capitulaciones matrimoniales del rey nuestro señor con la señora Archiduquesa doña María Antonia*. 15 de octubre de 1676. AHN, Estado, leg. 2799. También se puede encontrar una copia en AVA, FA, Harrach, 338.

en varios escritos dedicados a esta temática⁴⁰⁹. Así, a modo de conexión antes de volvernos a dedicar por entero a la archiduquesa María Antonia, vamos a hablar brevemente de las capitulaciones matrimoniales de las infantas de España de la Casa de Austria que no se casaron con miembros de su propia dinastía, dejando asimismo fuera de este breve análisis a las reinas Ana y María Teresa de Austria, por la excepcionalidad de sus casos.

Si nos fijamos en los ejemplos de infantas de la casa de Austria casadas fuera de la dinastía, descubrimos que su número es bastante escaso. No fue una línea demasiado prolífica y su descendencia nunca llegó a alcanzar los altos números de sus parientes austríacos, habiendo tenido algunos emperadores hasta quince hijos, como en los casos de Fernando I y Maximiliano II. Si descartamos, como ya hemos apuntado, los casos de las reinas Ana y María Teresa de Austria, y de las infantas que se casaron con otros miembros de la dinastía Habsburgo, descubrimos que no podemos acudir a los ejemplos de ninguna de las hijas supervivientes de Felipe III ni de Felipe IV. Los ejemplos a los que podemos acudir son los casos de dos de las hermanas de Carlos V, cuyos matrimonios acordó y negoció el emperador (Leonor y Catalina), de su hija Juana, casada con el príncipe heredero de Portugal, y de Catalina Micaela de Austria, duquesa de Saboya, hija de Felipe II. Así pues, vamos a hablar de los dos casos en los que hemos encontrado una documentación más completa, que son los de las infantas Leonor y Catalina Micaela de Austria⁴¹⁰.

⁴⁰⁹ Por citar más ejemplos, en otra obra de Jean Bérénge r afirma lo siguiente: “Después del fallecimiento de Carlos II de España el 2 de noviembre de 1700, la rama alemana de la dinastía deseaba restablecer en su propio beneficio la situación de 1555. [...] La extinción de una rama convertía a la otra en legataria universal del conjunto del patrimonio de los Habsburgo. Por otra parte, las hijas de la familia casadas con príncipes extranjeros eran excluidas automáticamente, tanto ellas como sus descendientes, de la sucesión, como consecuencia de la renuncia formal que aceptaban en el momento de su matrimonio [...] la extinción de una de las dos ramas de la Casa de Austria debía atribuir automáticamente la herencia a un miembro de la otra. Por esta razón, cuando una princesa austriaca se casaba con un vástago de una casa extranjera (Wittlesbach, Borbón) renunciaba formalmente a todos sus derechos a la Corona de España. Este fue el caso de Ana de Austria cuando se casó con Luis XIII y de María Teresa cuando se casó con Luis XIV.”, lo que ya hemos comprobado que no se corresponde con la realidad del momento. BÉRÉNGER, Jean, “Los Borbones y la sucesión de España”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, MarcialPons, 2001, p. 47 y 49.

⁴¹⁰ Sobre las renunciaciones a las legítimas materna y paterna de la infanta Catalina de Austria, véase *Renunciación de la infanta doña Catalina, reyna de Portugal, de la legítima de los bienes de sus padres y herencia en el emperador mi señor su hermano por doscientos mil doblones que la dio en docte con el rey de Portugal. Fecha en Tordesillas en 11 de agosto de 1524*. AGS, PTR, leg. 50, doc. 55. Respecto a las negociaciones del enlace entre la infanta Juana y el príncipe Juan Manuel de Portugal, la inmensa mayoría de los documentos encontrados unen dichas negociaciones con las del matrimonio entre el entonces príncipe de Asturias Felipe y María Manuela de Portugal, compartiéndose muchos puntos y aspectos de

De sus cuatro hermanas, Carlos V tuvo la oportunidad de negociar el matrimonio de dos de ellas, Leonor y Catalina. Los matrimonios de las otras dos, Isabel y María⁴¹¹, fueron negociados por su abuelo, el emperador Maximiliano I, antes de su fallecimiento. Leonor de Austria acompañó a su hermano Carlos en su viaje a España tras la muerte de su común abuelo paterno en 1516 y su matrimonio fue negociado siguiendo los intereses vinculados a sus nuevos territorios peninsulares. Leonor fue prometida en matrimonio al ya dos veces viudo rey Manuel I de Portugal, que había estado casado anteriormente con otras dos infantas de Castilla, las hijas de los Reyes Católicos Isabel y María. Es precisamente el título de infanta de Castilla el que se usa para denominar a Leonor en estas capitulaciones matrimoniales. En ellas, no se especifica que necesite hacer renuncia de ningún tipo⁴¹². Sin embargo, sí encontramos una renuncia cuando se negocia su segundo matrimonio con el rey Francisco I de Francia, pero no del tenor que hemos visto anteriormente. Pese a casarse con un rey de Francia, no se le obligó a renunciar a sus derechos sucesorios como sí le ocurrió a las descendientes de su hermano casi un siglo después. El ejemplo de Leonor es una prueba de que no siempre que una infanta de España se casaba con un miembro de la casa real francesa debía renunciar a sus derechos sucesorios y que fue un desarrollo posterior.

La renuncia que hizo Leonor no fue a sus derechos sucesorios, sino a los bienes muebles e inmuebles que le pertenecían o podían pertenecer por la herencia de sus padres y abuelos, a favor de su hermano, a cambio de su dote, que ya se había negociado y empezado a pagar tras su primer matrimonio. De esta manera, en una escritura que acompañaba a los capítulos matrimoniales se especifica lo siguiente:

“[...] Con las cuales yo me di por contenta e pagada del dicho dotte e por libre e quanto de la paga del dichos señor emperador mi hermano e a sus sucesores renunciado

sus respectivos documentos legales. Véase por ejemplo *Tratados matrimoniales para el casamiento del príncipe Felipe y de la infanta Juana para casar en Portugal*. AGS, PTR, leg. 50, doc. 96. Sí existe una renuncia de la infanta Juana de sus legítimas materna y paterna, ratificada por su marido tal y como hemos visto en otros casos, donde se reserva su derecho a heredar los territorios y bienes de su padre si morían sus hermanos Felipe y María sin descendencia superviviente. *Renuncia hecha por Juana de Austria, princesa de Portugal, de sus derechos a la herencia de sus padres Carlos V y la emperatriz Isabel*, AGS, PTR, leg. 50, doc. 119.

⁴¹¹ Isabel fue casada con el rey Christian II de Dinamarca, mientras que María se casó con Luis II de Hungría.

⁴¹² *Copia de la capitulación matrimonial entre el serenísimo rey de Portugal don Manuel y la serenísima Infante de Castilla doña Leonor, año de 1518. En Zaragoza, en 22 de mayo de 1518*. AGS, PTR, leg. 50, doc. 39.

expresamente en el dicho señor emperador mis subcesiones e legítimas e derechos ecepto[sic] la subcesión destes reynos y señoríos [...]"⁴¹³.

Este extremo se ratificará en las propias capitulaciones, donde se decía que, además de la dote que le pertenecía y el dinero que había tenido el emperador a bien añadir al monto que se le adeudaba a la infanta, se le otorgaban varias posesiones territoriales que debían heredar los hijos varones de la pareja⁴¹⁴. A cambio, la infanta Leonor renunciaba a todos los bienes y herencia que le pudiera corresponder por parte de sus padres y abuelos, pero reservándose siempre y en todo momento el derecho a suceder si se extinguían las líneas de sus hermanos Carlos y Fernando⁴¹⁵. Esta será el tipo de renuncia que encontraremos en los casos de las infantas de España, donde la dote se utiliza como compensación de la herencia que se les debía por su legítima, según la legislación y usos habituales⁴¹⁶, pero que no afectaba a su lugar en el orden sucesorio y así se especifica. El testamento de Carlos V también la llama a la sucesión de sus

⁴¹³ *Scriptura que otorgó la Xpristianísima Reyna de Francia en favor del emperador mi señor*. AGS, Estado-K, 1641.

⁴¹⁴ "Otro sí en favor y contemplación del dicho matrimonio de consentimiento y a la requesta del señor rey Xpristianísimo y por el muy grande entrañable y su gran amor fraternal que el dicho señor emperador ha y tiene a la dicha señora madama Leonor su hermana le da y acrecenta en su docte los condados de mancomes y anxernes [sic] y el señorío de Bar en la ribera de Seyna con sus pertenencias para ella y para sus herederos masculinos procreados y descendientes del dicho matrimonio entre el dicho señor rey y la dicha señora tan solamente". *Artículos del matrimonio del Xpristianísimo Rey de Francia y madama Leonor, hermana del emperador don Carlos, asentados por la capitulación hecha en Cambray el año 1529*. AGS, Estado-K, 1641.

⁴¹⁵ "Otro sí que la dicha señora Madama Leonor no podrá pretender ni allegar querrela ni demandar otra cosa alguna de los bienes y herencia y sucesión de la bien aventurada y gloriosa memoria del emperador Maximiliano su abuelo y de don Felipe rey de castilla que Dios perdone su padre ni de la muy alta y muy poderosa princesa la reyna doña Juana su madre ni durante la vida de la dicha Mada Leonor ni después de lo qual desde agora es ya renunciado por parte de la dicha señora madama Leonor por más firmeza la dicha señora dará el día siguiente a la solemnidad y confirmación del matrimonio buena valida y suficiente quitença en utilidad del dicho señor emperador y de sus heredero y para este hecho la dicha señora dará la autoridad del Rey Xpristianísimo salvando ante todas cosas y reservando tan solamente a la dicha señora la herencia y sucesión colateral en caso que el dicho señor emperador como hermano el archiduque don Hernando infante de las Españas su hermano fallescieren a lo que Dios por su gran bondad no permita sin herederos de sus cuerpos y en defecto de los dos y de sus herederos y no en otra manera". *Artículos del matrimonio del Xpristianísimo Rey de Francia y madama Leonor, hermana del emperador don Carlos, asentados por la capitulación hecha en Cambray el año 1529*. AGS, Estado-K, 1641.

⁴¹⁶ NEUKIRCHEN, Petra, "Aproximación jurídica a los derechos de la mujer en los contratos matrimoniales", en LÓPEZ-CORDÓN, María Victoria, y CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (eds.), *Historia de la mujer e Historia del matrimonio*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, p. 140. Véase también SÁNCHEZ-PARRA GARCÍA, María del Pilar, y CREMADES GRIÑÁN, Carmen María, "Los bienes de la mujer aportados al matrimonio. Evolución de la dote en la Edad Moderna", en GARCÍA-NIETO PARÍS, María Carmen (coords.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, pp. 137-148, y SÁNCHEZ COLLADA, Teresa, "La dote matrimonial en el derecho castellano de la Baja Edad Media. Los protocolos natrales del Archivo Histórico Provincial de Cuenca (1504-1507)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III: Historia Medieval*, 29 (2016), pp. 699-734.

territorios en caso de morir sus propios descendientes, su común hermano Fernando y los suyos⁴¹⁷, sin que su matrimonio francés supusiera ningún problema a este respecto. De hecho, aunque se puede argumentar que, en el momento en el que se firmó el testamento, ya se había quedado viuda sin descendencia de Francisco I y, por tanto, no había posibilidad de que se produjeran los inconvenientes que se argumentaron en los casos de Ana y María Teresa de Austria, la conservación explícita de sus derechos que se presenta en los documentos matrimoniales evidencia que la exclusión de las mujeres de la casa de Austria casadas con soberanos franceses fue un desarrollo posterior.

El segundo ejemplo que vamos a ver es el bien conocido matrimonio de la segunda hija de Felipe II, Catalina Micaela de Austria, con el duque Carlos Manuel de Saboya. Existe una gran cantidad de copias tanto de las capitulaciones matrimoniales de la infanta como de la renuncia que realizó a sus legítimas materna y paterna. Esta documentación fue ampliamente utilizada por los descendientes de la infanta cuando se produjo la muerte de Carlos II, para reclamar diferentes derechos que les podían pertenecer a través de ella, por lo que se hicieron muchas copias de estos instrumentos para su justificación⁴¹⁸. Así pues, se pueden encontrar copias de estos dos importantes documentos, así como de otros relacionados con ellos, como las ratificaciones hechas por Carlos Manuel de Saboya o el propio Felipe II, con relativa facilidad. Como hemos visto en casos anteriores, en las capitulaciones matrimoniales se especifica la necesidad de realizar una renuncia de las legítimas maternas y paternas, a cambio de la dote⁴¹⁹,

⁴¹⁷ *Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. 35.

⁴¹⁸ Por ejemplo, véase el documento sobre las razones por las que el duque de Saboya y sus hermanos reclamaban la herencia de Borgoña y los Países Bajos como descendientes de la infanta Catalina Micaela. AWA, FA, Harrach, 336. Christopher Storrs, en su estudio sobre el ascenso político que experimentó la Casa de Saboya durante los últimos años del siglo XVII y los primeros de la centuria posterior, indica que el duque Víctor Amadeo de Saboya no solo intentó conseguir diversos territorios y prebendas aduciendo los derechos de Catalina Micaela, ya antes de la muerte de Carlos II, sino que también intentó añadir otras posibles reclamaciones dinásticas a través de su matrimonio con Ana María de Orleans, sobrina de Luis XIV y nieta del depuesto Carlos I de Inglaterra. Véase STORRS, Christopher, *War, diplomacy and the Rise of Savoy, 1690-1720*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, esp. pp. 151-152

⁴¹⁹ “[...] y con los dichos quinientos mil ducados que se señalan a la dicha señora doña Catalina infanta de España ha de ser contenta su Alteza y la del dicho señor duque y sus herederos y successores de ambos por todos los derechos, acciones y pretensiones que la dicha señora infanta doña Catalina y qualquier otro en su nombre agora y de aquí en adelante pueda pretender así de los bienes, herencia y successión del Rey su padre como de la dicha Reyna doña Isabel su madre [...] y que para mayor firmeza sea obligada la dicha señora Infanta doña Catalina tres días después de consumado este matrimonio a otorgar esta conformidad solemne y suficiente renunciación con autoridad y consentimiento del dicho señor duque su marido que será entonces y esto en favor utilidad de su M. del Rey don Phelippe y de sus hijos y descendientes [...]. Pero (lo que Dios no quiera) faltando los dichos descendientes quedará su derecho a salvo a la dicha señora infanta doña Catalina y a sus hijos y successores sin que esta renunciación le

pero reservando sus derechos al trono, pero vamos a hacer algo más de hincapié en el documento formal de la renuncia, utilizando una de las copias conservadas en el Archivo di Stato de Turín, fechada el 13 de junio de 1685. En dicha renuncia, se especifica lo siguiente:

“[...] porque en ningún tiempo, por successiones legítimas presentes o futuras [...] no ha de haver, llevar, ni heredar su Alteza más de los quinientos mil ducados, excepto si (lo que Dios no quiera) faltaren de Su Majestad hijos y descendientes legítimos y naturales que conforme a derecho y leyes de los Reynos de Castilla devan ser preferidos a la dicha señora Infanta doña Catalina, que para en tal caso la dicha señora Infanta tiene reservado en el tratado matrimonial y de nuevo reservó su derecho para sí, sus hijos y successores sin que esta renunciación les perjudique [sic] en manera alguna a la dicha successión que por derecho y leyes de Castilla les puede y debe pertenecer [...]”⁴²⁰.

Así, quedaba claramente especificado que la renuncia de la infanta Catalina Micaela de Austria se limitaba a las legítimas materna y paterna, y no a los derechos sucesorios, que se reservaba y guardaba para sí y sus descendientes. Con los ejemplos presentados, quedan demostrados varios aspectos de nuestra argumentación.

El primero es que la forma de entender el orden sucesorio entre ambas ramas de la Casa de Austria era diferente, especialmente cuando se trataba de las mujeres de la dinastía. Las archiduquesas debían renunciar a todos sus derechos sucesorios en el momento de su matrimonio a favor de todos los varones por línea masculina de su Casa, aunque se reservaban la posibilidad de suceder si éstos desaparecían. Asimismo, dicha visión de la sucesión era apoyada por otros documentos legales como los testamentos de los emperadores y las capitulaciones matrimoniales que se firmaban en el momento del enlace. Por el contrario, para la rama española, siguiendo las costumbres sucesorias de Castilla, según las cuales se habían unificado todas las costumbres sucesorias de los territorios de la Monarquía, las mujeres y su descendencia eran llamadas a la sucesión si

perjudique ni pueda dañar en manera alguna [...]”. *Capitulación original del casamiento de la señora Infanta doña Catalina con el señor duque de Saboya. 23 de agosto de 1584*. AGS, PTR 46, doc. 13.

⁴²⁰ *Renuntia fatta da la serenissima Infanta nra s^a in Spagna*. 13 de junio de 1585. Matrimoni, mazzo 20, fascicolo 14. Además de este archivo, se puede consultar esta renuncia en AGS, PTR, 46, doc. 17, y AHN, Estado, 2451, entre otros lugares.

los varones de la misma línea desaparecían sin hijos, dejando al resto de los miembros masculinos de la dinastía en una posición más alejada. Estos derechos quedaban recogidos, además de en tratados legales como las *Partidas*, en los testamentos reales, y en la documentación vinculada a sus enlaces, tanto en las capitulaciones matrimoniales como a las renunciaciones a las legítimas materna y paterna que les pudiera corresponder. Dicha reserva de sus derechos se mantenía aunque no se casaran con miembros de la Casa de Austria, con la única excepción de las infantas Ana y María Teresa, donde se tuvieron que hacer disposiciones especiales para ello precisamente por la excepcionalidad que representaban dentro de esta norma.

En segundo lugar, hemos visto cómo esta diferencia de concepción del orden sucesorio dentro de la misma dinastía llevó a enfrentamientos al respecto en diferentes momentos, deseando cada una de ellas imponer su visión dinástica a la otra parte para favorecer sus propios intereses. Este enfrentamiento llevó además en diversas ocasiones a requerir una solución negociada para evitar que se produjera una oposición aún mayor, pero, al no cerrarse por completo la pugna, ésta tendió a resurgir con el paso del tiempo. Es el caso de la problemática de la validez de la renuncia de la reina Ana que hemos visto, que no solo tuvo una capital importancia en el debate que mantuvo la dinastía en torno a la sucesión del emperador Matías I, sino que resurgió más de un siglo después cuando una nueva crisis dinástica dio a Felipe V la oportunidad para beneficiarse de las ventajas que podía otorgarle.

Y, en tercer lugar, esta diferencia en la concepción de la sucesión femenina despertó cierta preocupación en la línea española, ante el riesgo de que se considerase que estas renunciaciones pudiesen incluir los territorios de la Monarquía de España. Esta reserva sobre cómo podía afectar dicha visión sucesoria a la línea española, en caso de que una archiduquesa fuese llamada al trono, fue motivo de preocupación para los monarcas, especialmente si tenemos en cuenta que solo Felipe III tuvo más de un heredero varón que alejase el fantasma de la cercana posibilidad de una sucesión femenina. Felipe IV, en su negativa a ratificar la renuncia de su esposa, reflejó claramente esta posición y el temor que albergaba de que sus parientes austríacos pudieran pretender regular la sucesión de unos territorios que no le correspondían, a través de este tipo de instrumentos. La cuestión, como hemos visto, quedó irresuelta cuando la crisis de la sucesión de Carlos II llevó a la renuncia de la archiduquesa María Antonia de Austria a

ser un asunto de primer orden en las cancillerías europeas durante las dos últimas décadas del siglo XVII.

3.4. Las capitulaciones matrimoniales y las renunciaciones a sus derechos sucesorios de la archiduquesa María Antonia de Austria.

A la hora de estudiar los documentos relativos al matrimonio de la archiduquesa María Antonia con Maximiliano II Manuel de Baviera, nos vemos obligados a analizar no solo los documentos en sí, sino también cómo fueron recibidos, interpretados y utilizados por las diferentes partes implicadas en el conflicto sucesorio, así como la influencia de que tuvieron en las negociaciones diplomáticas posteriores. El matrimonio de la archiduquesa María Antonia con Maximiliano II Manuel de Baviera y los puntos que contenían tanto sus renunciaciones como sus capitulaciones supusieron un punto de no retorno en las negociaciones que hasta aquel momento se habían mantenido entre Carlos II y Leopoldo I en torno a la problemática sucesoria. Por un lado, este matrimonio inauguró una nueva opción sucesoria con la vinculación de María Antonia a la casa de Baviera por su matrimonio y la introducción Maximiliano II Manuel en esta problemática, algo que no ocurría cuando María Antonia era únicamente una archiduquesa y continuaba bajo la tutela y control de Leopoldo I. Por otro, introdujo varios puntos de importante fricción entre Leopoldo I y Carlos II que antes no existían a través de la renuncia y las disposiciones que habían acordado el emperador y el elector respecto a los Países Bajos. Las disputas diplomáticas entre el emperador, que daba la renuncia por válida y deseaba que su sobrino la ratificase, y el rey, que no deseaba ni consideraba legal hacerlo y que reprochaba a su tío su actuación al disponer de su sucesión como propia, crearon importantes fricciones entre ambas líneas de la Casa de Austria que tuvieron destacadas consecuencias diplomáticas. Más aún, sus diferencias también fueron utilizadas como una forma de presión para conseguir distintos objetivos. Por último, el enfrentamiento entre la defensa y negación de los derechos de María Antonia y su descendencia pasó a tener un gran peso en el ámbito internacional con las negociaciones que mantuvo Maximiliano II Manuel con otras potencias como Inglaterra, las Provincias Unidas o incluso Francia, que le prometieron ayuda, apoyo y compensaciones respecto a estos derechos, muchas veces en oposición o a espaldas del emperador. Por lo tanto, 1685 inaugura claramente una nueva etapa en la problemática de la sucesión de Carlos II.

Antes de empezar a ver los documentos, es importante conocer qué es lo que sabía Carlos II al respecto a las condiciones en las que se había producido el matrimonio de su sobrina y los documentos que había firmado. Otros especialistas ya han demostrado que Carlos II conocía las intenciones de Leopoldo I respecto a la necesidad de que la archiduquesa firmase una renuncia antes de que el matrimonio se llevase a cabo y muy pronto fue consciente de lo que tanto su tío como el elector Maximiliano II Manuel habían acordado respecto a los Países Bajos. Sin embargo, son las condiciones específicas de dichos documentos lo que es posible que permanecieran en la sombra para Carlos II, pues tenemos testimonios de quejas del propio monarca y de sus consejeros de Estado sobre el hecho de que el emperador no le había enviado los instrumentos oficiales del enlace, aun cuando su embajador le había explicado sus puntos principales. En el papel en el que el embajador de Leopoldo I en Madrid, el conde de Mansfeldt, pidió oficialmente tanto la ratificación de la renuncia como el gobierno de los Países Bajos para el elector por vez primera, se indicaba que no refería las cláusulas firmadas al detalle porque eran las ordinarias y no era momento, por las circunstancias internacionales, de hacer público tal tratado⁴²¹. Así mismo, en un resumen que se hizo para el consejo de Estado sobre todo lo que había acontecido respecto a la problemática de la renuncia y la cesión, se indica que poco después de que Mansfeldt hubiera pasado tal papel, se había escrito al emperador demandando una copia de los instrumentos relacionados con el matrimonio para poder tener toda la información necesaria en esta grave materia⁴²². Carlos II, en una de las rotundas

⁴²¹ “[...] Todo lo referido son los capítulos secretos entre los cuales también se incluye la contidat [sic] que toca a la señora Archiduquessa por raçón de la dote de su madre la señora emperatriz Margarita, que este en gloria, assí no refiero a V. M. lo que toca al tratado público porque este se reduce solo a las cláusulas ordinarias que miran a la seguridad de la dote para los accidentes que puedan sobrevenir. Y señor como la postura presente de las cosas assí en Alemania como en España no es tan oportuna como se necesita para hazer público con todas las solenidades que requiere y son de estilo un tradado [sic] de tal consecuencia porque sería dar materia a los émulos de la Augustísima Casa, a diferencias y pretensiones nuevas de perjuicio [sic] al interés de ambas líneas, bastara por ahora al emperador mi señor la noticia de que V. M. aprueba el deseo que ha tenido de encontrar con su voluntad y agrado y que se difiere para mejor tiempo y coyuntura la solemne y precisa ratificación de este acto [...]”. *Papel del conde de Mansfeldt a Carlos II. 1685*. AVA, FA, Harrach, 331.

⁴²² “[...] respondió su Magestad al señor Emperador en 25 de junio que si bien el Conde había puesto en mis Reales manos este papel con noticia de los principales puntos, no allándose con traslado el proyecto y necesitándose tanto de la puntual noticia deste instrumento y de las particulares razones que movían algunos puntos del, parecía a su Magestad que respecto a no instar el tiempo de su ratificación y a la noticia que daba el Marqués de Burgomayne de que su Magestad Cesárea le había dado a entender embiaría persona que enterase más por menor a su Magestad deste negocio [...]”. *Resumen de los antecedentes sobre el casamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el duque de Baviera*. AHN, Estado, 2805.

negativas que dio al emperador respecto a la ratificación, ya en 1687, decía que todavía no le habían llegado instrumentos más particulares respecto a las condiciones de estos acuerdos⁴²³. En 1691, se reiteran las quejas sobre la falta de información precisa sobre lo que decían esos documentos, pues el emperador había prometido enviar a una persona en particular para explicárselo todo y no lo había hecho, y no fue hasta 1696 cuando el conde Fernando Bonaventura de Harrach fue enviado a la corte madrileña específicamente para tratar la cuestión sucesoria. Para entonces, la archiduquesa María Antonia ya había fallecido y fue su testamento, donde se ratificaba su renuncia y que contenía mayores ventajas para el emperador, el que fue presentado por el conde de Harrach como argumento para sus reclamaciones. No se ha encontrado ninguna copia de las renunciaciones de la archiduquesa María Antonia de Austria en los archivos españoles, pese a ser mencionadas con asiduidad en diversos documentos y años. Asimismo, la copia de las capitulaciones matrimoniales que se ha hallado, junto con los artículos secretos referentes a los Países Bajos, es tardía y se encuentra vinculada a documentación referida a la disputa por la propiedad de la dote de la emperatriz Margarita y de la propia María Antonia, con sus réditos, que tanto Maximiliano II Manuel como Leopoldo I exigieron para sí tras la muerte del príncipe José Fernando de Baviera y que dio lugar a un largo enfrentamiento entre ambos bandos⁴²⁴. Por lo tanto,

⁴²³ *Lettera del Rè Cattolico fecho scrive per via del mare a S. M. C.* 11 de marzo de 1687. AVA, FA, Harrach, 346.

⁴²⁴ La disputa por la pertenencia de la dote de la emperatriz Margarita y de la archiduquesa María Antonia es muy interesante, pues es un enfrentamiento que se desarrolla a lo largo de mucho tiempo y que evoluciona y cambia según las circunstancias políticas de cada momento. En un principio, la archiduquesa María Antonia, como heredera universal de su madre, recibió también los derechos sobre su dote, que no había sido totalmente pagada, y los réditos a ella vinculados. A su muerte en 1692, su hijo José Fernando heredó sus derechos, pero con su propio fallecimiento en 1699 se extinguió la línea de la emperatriz Margarita y tanto su padre como su abuelo reclamaron esta herencia. Maximiliano II Manuel argumentó que, como padre del último depositario legal de esos derechos, él tenía derecho a ellos y que, además, en las capitulaciones matrimoniales se especificaba que, si el matrimonio se disolvía sin hijos, el elector recibiría la dote prometida. Por otra parte, el emperador defendía que su hija, en su testamento, le había dejado como heredero universal de todos sus bienes en el caso de que su línea se extinguiese. Tanto ellos como sus descendientes reclamaron a los sucesivos reyes de España las dotes de la emperatriz y la archiduquesa, más sus réditos y otras deudas contraídas con ellos, de forma periódica y las circunstancias políticas de cada momento acaban influyendo decisivamente en la decisión del rey respecto a quién pertenece tal derecho. Por ejemplo, en un principio, Carlos II decidió que era Maximiliano II Manuel a quien correspondía este dinero, algo que Felipe V mantuvo en un principio y quien añadió al monto endeudado tanto lo que se le debía por su época como gobernador de los Países Bajos como el dinero prometido por Luis XIV y el propio Felipe V por la ayuda prestada durante la Guerra de Sucesión Española. Pero cuando se alcanzan los acuerdos que llevaron a la firma del Tratado de Viena de 1725, tal asunto vuelve a resurgir y se concede al emperador la demanda del pago de estas dotes. De nuevo, con la extinción de la línea masculina del emperador Carlos VI en 1740 y las reclamaciones que tanto Baviera como el propio Felipe V hicieron de su sucesión, vuelve a resurgir esta problemática, que se incluye en los tratados que se firmaron entre Baviera y España para su colaboración durante la Guerra de Sucesión Austriaca. A estas idas y venidas se añade el hecho que, aun cuando se otorgaban a uno u otro bando, los plazos de pago no se cumplían y la cuestión se mantenía en suspenso hasta que se producían nuevas

hay que tener en cuenta la posibilidad de que tanto Carlos II como sus consejeros no contaran con copias ni de las capitulaciones ni de las renunciaciones completas, como mínimo, hasta bastante tiempo después de que se produjese el matrimonio.

La capitulación matrimonial entre Maximiliano II Manuel de Baviera y María Antonia de Austria está fechada el 15 de junio de 1685⁴²⁵. Para analizar este documento, vamos a utilizar los pactos dotalés en latín y el extracto de las cláusulas secretas conservados en el Geheimes Hausarchiv de Múnich. Es el tercer punto de las capitulaciones matrimoniales⁴²⁶ el que más nos interesa, pues en este se habla de la renuncia que debía hacer la archiduquesa María Antonia a cambio de su dote asignada. Se indica que debía renunciar, a favor de todos los varones de la dinastía, a todos sus derechos a los reinos de Bohemia y Hungría, al Archiducado de Austria y a todas las provincias anexas vinculadas a la línea alemana de la casa, reservándose el derecho a heredar si se extinguiese toda su prole masculina⁴²⁷. En el documento oficial de las capitulaciones no se hacía mención, en un principio, a la posible herencia que le podía

reclamaciones, con los añadidos pertinentes como consecuencia de los retrasos. Se han podido rastrear instancias hechas por sucesivos electores de Baviera hasta el año 1791, con Carlos IV de Borbón ya en el trono de España. Véase ByaHStA, Kasten Schwarz, 15646.

⁴²⁵ Se conservan numerosas copias de este tratado matrimonial y su documentación en los archivos de Múnich y Viena. Véase por ejemplo, HHStA, HA, FA, Karton 35-3 Geheimes Hausarchiv, Hausurkunden, 1720 y Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz Akten, 679, entre otras. En España, se han encontrado también copias parciales con el artículo secreto número 9 del casamiento, donde otorgaba al matrimonio la dote impagada y los bienes que le habían correspondido a su madre, también en el contexto de las negociaciones por el pago de la dote de la emperatriz Margarita, en esta ocasión antes de la muerte de Carlos II. Véase por ejemplo *Traducción del capítulo nono de los capítulos secretos matrimoniales del casamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el señor duque de Baviera*. AGS, Estado, 3933.

⁴²⁶ En el resto de las cláusulas del pacto dotal, se especificaban aspectos como que el matrimonio se realizaría previa obtención de la dispensa papal para su parentesco, que el emperador le otorgaría como dote a su hija 100 mil florines del Rin, en cuarto lugar lo que ocurriría con sus bienes en caso de morir la archiduquesa antes que su marido, entre otras indicaciones. Geheimes Hausarchiv, Hausurkunden, 1720.

⁴²⁷ “3to. Renuntiabit illa in favorem stematis masculini serenissimo Domus nostrae obque ahereditabus et successionibus paternis et fraternis, in quantum concernant Hungariae et Bohemiae Regnum cum incorporatis, et appertinentibus Provinciis, item Archiducatum Austriae et caeteros Austriaca Archi-Domus nostra linea Germanicae Principatus et Dominia: extradetque hanc renuntiationem in forma concepta, quam et sua Dilectio Elector confirmabit et suae manus subscriptione roborabit, quamdiu unus ex nobis aut stemate nostro masculino legitimo totus serenissimae domus nostrae superstes erit: quod si vero quod Deus Ipt Max benignissime praecavere velit, linea nostra masculina deficeret et faeminae tum succederent Filia nostra Princeps Maria Antonia quoque et descendentes ex ea quantum modo nominatum Regnum Hungariae et Bohemia, ipsorum que Provincias, neque minus Domum Austriacam aut ipsius Principatus et subditos attinet, pariterque in obq iis haeredes erunt, quae illi vel illis de jure de Privilegiis ordinationibus et consuetudinibus supradictorum Regnorum et Serenissimae Domus nostrae competere possunt” *Pacta Dotalia*. 15 de mayo de 1685. Geheimes Hausarchiv, Hausurkunden, 1720. También se puede consultar una copia impresa de las capitulaciones matrimoniales (sin los artículos secretos) en francés en la obra *Response prealable a la deduction des pretendus droits de la Maison Electorale de Baviere sur les royaumes de Hongrie et de Boheme et sur l’archiduche d’Autriche, avec tous les Etats et pais y appartenans*, sin autor conocido, chez Leopold Jean Kaliwoda, Imprimeur de l’université, 1741, pp. 76-78.

corresponder a la Monarquía de España, pero sí que aparecerían más adelante en los artículos secretos. En estos documentos, se especificaba que María Antonia también renunciaba a la sucesión de la Monarquía de España en favor de su padre y sus hermanos, reservándose su derecho a heredar los Países Bajos, así como a suceder en todos los territorios si la línea masculina de su padre desaparecía sin descendencia⁴²⁸. En los artículos secretos, se hablaban de las condiciones específicas relativas a los Países Bajos, especificándose lo siguiente:

"Et a ait que S. A. E. avec sa future Épouse nôtre fille puissent obtenir d'autant plus tots la paisible possession des les Pays Bas ; Nous l'Empereur Leopold promettons d'employer nôtre entremise et nos soins auprès de la Couronne d'Espagne et pas tout ou il pourroit etre necessaire qu'ils sorient ius en maius et cedez dans le vivant encore du Roy de Espagne et leur AA. EE. Pas seulement en forme d'administration mais en nom propre te de droit de propieté"⁴²⁹.

Es decir, además de reservar para la archiduquesa los derechos de los Países Bajos, que recibiría en caso de morir Carlos II sin herederos, el emperador prometía que intentaría que el rey otorgara ese territorio a la pareja antes de su fallecimiento, no solo como gobernadores, sino en propiedad⁴³⁰. Esta promesa se matiza en el siguiente punto, en el que se dice que, dado que en ese momento se encontraban inmersos en una cruenta guerra contra los turcos, cualquier acción respecto a los Países Bajos quedaría en suspenso hasta el fin de la contienda, pero que se pasaría a cumplir con lo prometido lo antes posible⁴³¹. Este compromiso respecto a los Países Bajos sería ratificado de nuevo casi dos años después, en una nueva alianza firmada entre el emperador y el elector el 5 de mayo de 1687, donde se especificaba lo siguiente:

⁴²⁸ Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 679.

⁴²⁹ *Extract des Articles secrets faits entre S. M. I. et S. A. E. de Bavière a Vienne le 15 May 1685.* Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 679.

⁴³⁰ *Extract des Articles secrets faits entre S. M. I. et S. A. E. de Bavière a Vienne le 15 May 1685.* Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 679.

⁴³¹ "Mais comme presentement l'on se trouvé evveloppé dans une guerre avec les Tures et que pour cela il a esté trouvé de part et d'autre u outre pas couvenable, de mettre quelque chose sur le tapis a l'égard des les Pays Bas des a present la chose se doit laisser en supens, jusques a la fin de cette guerre, mais en suite il uy avrá perçut de secups a perdre au loutraire il faudra concourir a cela par voge de bous offices aussitost et aut taut qu'il será possible". *Extract des Articles secrets faits entre S. M. I. et S. A. E. de Bavière a Vienne le 15 May 1685.* Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 679.

“Comme il est stipulé dans le contract de mariage et ses articles secrets faits entre S. M. I. et S. A. E. qu’en cas que le Roy d’Espagne vint a mourir sans héritiers qu’alors en échange de la Renuntiation faite aver d’autres choses a faire les Pays Bas avec toutes ses appartenances doivent être a Madame l’Electrice comme Epouse de Mousigneur l’Electeur a quelle fin S. M. I. s’est obligé de vouloir employer tout son credit pour que les dites Pays Bas apres la fin de la guerre avec les Turcs encore pendant la vie du Roy de Espagne soient cedez et donnez, mais comme S. A. E. croit que dans les conviovetares [sic] presentes, pendant que no seulement l’Empire, mais encore d’autres puissances on été forcez de la France de prendre les armes contre elle, le temps et l’occasion la plus propie soit de procurer presentement a S. A. E. le gouvernement des Pays Bas, de sorte qu’Elle soit declaré et fait Gouverneur des a present d’autant qu’il est aisé a croire que le Roy [...] ne voudroit passe de faire des Pays Bas d’une autre manière, Sa Majeste Imperiale veut depecher a ses propres frais un envoyé au Roy d’Espagne, et qu’elle veut faire negocier [...] pour disposer le Roy qu’il venille bien couferer et coufier a S. A. E. comme gouverneur les Pays Bas par les raisons coucheés particulièrement par escrit et cela estant fasit que el Roy d’Espagne veuille perpetuer ce gouvernement dans la personne de S. A. E. Sa Majesté Imperiale promet aussi que puis que comme dit est cy dessus, le Pays Bas, aveas que le Roy vienne a mourir sous succession legitime que l’Empereur interposera fidelement ses bons offices pour l’accomplissement de ces articles secrets [...] S. M. I. promet ses bous offices taut aupres du dit Roy d’Espagne qu’aupres de tout l’Empire et autres compaciscents, que la cession des Pays Bas au dit las du default des descendants legitimes s’ assure et garantie par la Paix future”⁴³².

Para cuando se produce esta segunda ratificación de lo acordado respecto a los Países Bajos, Carlos II ya había expresado su negativa a ceder esos territorios en propiedad, que era lo que se había prometido al elector en su contrato matrimonial. Pese a tal problema, el emperador se comprometía a seguir presionando a su pariente para que nombrase al elector gobernador de los Países Bajos e intentar que tal dignidad se convirtiera en perpetua, algo que tampoco concedería nunca Carlos II.

⁴³² *Article separé de l’Alliance fait avec S. M. I. et S. A. E. de Bavière le 5 de may 1687. Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 679.*

Respecto a la renuncia de la archiduquesa, contamos con dos documentos diferentes, uno centrado en los derechos sucesorios que podría tener a los territorios de su padre y otra vinculada a la herencia española. La primera sigue los antecedentes que hemos visto en las páginas anteriores referidas a otras archiduquesas, indicando que renuncia a sus derechos a cambio de su dote, pero únicamente a favor de los descendientes varones masculinos de la casa y se reserva sus derechos sucesorios en caso de que la herencia pasara a una línea femenina por extinción de todas las masculinas⁴³³. Por su parte, en la escritura referente a la herencia de la Monarquía de España, renunciaba a sus derechos sucesorios a la corona de España transmitidos a través de su madre, la emperatriz Margarita, a favor de la descendencia masculina de la casa⁴³⁴. Se reserva, como se había acordado, los Países Bajos y también los bienes muebles e inmuebles que había heredado de su madre, que no entran en la renuncia, así como la posibilidad de recuperar dichos derechos si se extinguía la totalidad de la descendencia masculina de la casa. Se incluía también en la renuncia todo lo que la Monarquía pudiera adquirir de aquel momento en adelante⁴³⁵. Asimismo, según recoge Reginald de Schryver, el emperador también prometía que ayudaría a la pareja a defender sus posesiones contra posibles represalias con veinte mil hombres y, en caso de que se perdiera en la guerra, se le daría en compensación otro territorio perteneciente a la Monarquía⁴³⁶.

Por lo tanto, este acuerdo matrimonial entre el emperador Leopoldo I y Maximiliano II Manuel implicaba importantes novedades desde el punto de vista de las

⁴³³ “[...] Nous renoncerions pour a présent & pour toujours a tous les Roïaumes héréditaires, Archiduché, Pais, Comtés & Seigneuries de S. M. I. mais uniquement en sa faveur, en celle de sa descendance Masculine légitime & de toute la Moaison d’Autriche, comme il été réglé plus au long dans Notre Contract de Mariage, fait en ce même jour ; En conséquence de quoi Nous renonceons volontairement & sans contrainte, après mûre délibération, du sù & consentement de Notre très cher Epoux Maximilien Emmanuel Electeur, en faveur de sa M. I. Notre très gracieux & très cher Seigneur & Père, de tous ses descendants Mâles légitimes, des Archiducs de toute la Maison d’Autriche, tant qu’il existera un mâle de ce nom & de cette Maison [...]. Mais si les Descendants Mâles & légitimes, tant de S. M. I. Notre très gracieux Seigneur & Père, que de toute la Maison d’Autriche, venoient à manquer (ce qu’à Dieu ne plaise) & que la succession parvint aux Filles, cette renonciations ne Nous liera aucunement & elle sera regardé comme non faite [...]”. *Renonciation de l’Archiduchesse Marie Antoinette à la Succession des Pais de la Maison d’Autriche de la Branche Allemande*. 12 de abril de 1685. *Response prealable a la deduction des pretendus droits de la Maison Electorale de Baviere sur les royaumes de Hongrie et de Boheme et sur l’archiduche d’Autriche, avec tous les Etats et pais y appartenans*, sin autor conocido, chez Leopold Jean Kaliwoda, Imprimeur de l’université, 1741, pp. 78-79.

⁴³⁴ Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 679.

⁴³⁵ Apuntado muy acertadamente por HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, München, Süddeutscher Verlag, 1976, p. 138

⁴³⁶ SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, pp. 17-18.

relaciones sucesorias que ambas ramas de la familia habían mantenido en los años anteriores. Se introduce una segunda vía hereditaria que anteriormente no había existido, pues María Antonia de Austria, todavía niña y bajo la autoridad de su padre, había permanecido vinculada a él hasta el momento de su matrimonio. Y, en segundo lugar, introduce un importante elemento de fricción entre ambas ramas de la familia que fue enormemente dañino para sus relaciones dinásticas, con la imposición de la renuncia. El emperador Leopoldo I siempre consideró que ésta era válida y, aunque pensaba que llegaría eventualmente a convencer a su sobrino de ratificarla, que no lo hiciera no significaba que el documento careciera de valor⁴³⁷. Además, también aducía que el rey había autorizado y aprobado el matrimonio entre la archiduquesa y Maximiliano II Manuel en el momento en el que se negoció, como una alianza que también resultaba beneficiosa para él, y que eso suponía desde su punto de vista una aceptación tácita de todas las condiciones que implicaba y por lo tanto, aunque las cuestiones relativas al gobierno y la cesión de los Países Bajos a la pareja en vida del monarca sí debían ser negociadas con él, la validez de la renuncia de su hija estaba más allá de todo cuestionamiento. Por otro lado, Carlos II se encontraba con una renuncia que no consideraba válida, que no se adaptaba a las leyes de sus reinos y que había sido negociada por otros príncipes soberanos sin su autorización ni acuerdo, implicando además promesas sobre unos territorios sobre los que solo él tenía potestad para decidir. Así, se produjo un importante enfrentamiento entre ambas ramas de la familia que fue constante durante los catorce años que siguieron a este matrimonio y que llegó a tener repercusiones graves incluso después de la muerte de José Fernando de Baviera en 1699.

⁴³⁷ Se puede ver esta posición del emperador en numerosos documentos a lo largo de los años. Quizá uno de los momentos más claros donde se puede ver este punto sería en un papel del conde de Harrach a Carlos II, fechado en junio de 1697, donde el enviado protestaba ante los rumores que habían surgido de que el rey había firmado un testamento a favor del príncipe electoral José Fernando. Decía lo siguiente: “[...] se acorderá muy bien que habiendo el emperador mi señor casado a la serenísima Archiduquesa María Antonia su hija, ha dado cuenta a V. M. de este su intento pidiendo su prudente parecer y aprobandolo V. M., la Cesárea hizo renunciar al Elector y a la archiduquesa sobre todos los bienes, paternos y maternos, como se estila con todas las hijas de la Augustísima Casa, tanto en Alemania que en España, y también de esto dio luego aviso a V. M., pidiéndole lo aprovasse y como borrasse con su real consentimiento y V. M. con el reparo que el tiempo no era propio para declararlo, pidiendo que la Cesárea aguardasse hasta la paz echa con los turcos el emperador mi señor se aquietó con esto [...]”. AVA, FA, Harrach, 331. También hace mención explícita a esta cuestión en su testamento, cuando se indicaba que, en lo tocante a los derechos sucesorios de la archiduquesa a la Corona de España, todo había quedado acordado en los capítulos matrimoniales firmados con Maximiliano Manuel de Baviera. HHSStA, UR FUK, 1817/ 1-3.

3.5. Carlos II frente a la renuncia de la archiduquesa María Antonia.

Podemos llegar a considerar que el tratado matrimonial acordado entre Leopoldo I y Maximiliano II Manuel para el enlace entre este último y la archiduquesa María Antonia es el primer tratado de reparto de la herencia de la Monarquía de España del que Carlos II tuvo noticia cierta⁴³⁸. Hubo acuerdos anteriores donde se negoció la cuestión de la sucesión de la Monarquía de España de diferentes formas, pero fueron tratados secretos o con pocas referencias a divisiones territoriales, cuyas disposiciones a este respecto es muy dudoso que llegaran a oídos de la corte de Madrid⁴³⁹. El caso de este tratado matrimonial puede considerarse como un reparto de la Monarquía porque presentaba disposiciones sucesorias sin la autorización, ratificación y apoyo del propio Carlos II e implicaba una fijación determinada del orden sucesorio ajeno a las disposiciones de la corte de Madrid. Además, y lo que es más importante para esta visión, implicaba una repartición territorial, en tanto en cuanto se prometían los Países Bajos a la pareja, que según el mismo tratado matrimonial, quedarían desgajados del resto de la Monarquía de España perpetuamente. Más gravoso aún, dicho reparto se pretendía conseguir antes del fallecimiento de Carlos II pues, como ya hemos visto en las líneas anteriores, se especificaba que el emperador trataría de que su sobrino le diese a su nuevo yerno esos territorios en derecho de propiedad y se trataba de conseguir esa ratificación y aprobación una vez concluido y firmado el acuerdo, sin que Carlos II hubiera colaborado en tal negociación ni se le hubiera hecho partícipe de los detalles de la misma antes de su firma final. Por último, es también un tratado que alcanzó una relativa aprobación internacional, pues Inglaterra y las Provincias Unidas aceptaron apoyar el acuerdo concerniente a los Países Bajos presente en las capitulaciones, así como proteger a Maximiliano II Manuel si Francia intentaba arrebatárselos por la fuerza. Dichas aceptación y ayudas fueron prometidas y ratificadas en 1689, 1691 y

⁴³⁸ Seguimos aquí la tesis bien argumentada por Luis Ribot García que indicaba que la corte de Madrid nunca conoció la existencia cierta del Tratado de Reparto de 1668 firmado entre Luis XIV y el emperador Leopoldo I. RIBOT, Luis, “Los tratados de reparto de la Monarquía de España. Entre los derechos hereditarios y el equilibrio europeo”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITIGUI, José María (eds.), *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, p. 32, y del, mismo autor, “La repercusión en España del tratado de reparto de la Monarquía de 1668”, en SANZ CAMAÑES, Porfirio, *Tiempo de Cambios. Guerra, diplomacia y política internacional de la Monarquía Hispánica (1648-1700)*, Madrid, Actas, 2012, esp. pp. 91-96

⁴³⁹ Además del Tratado de Reparto de 1668 que hemos mencionado en la nota anterior, a modo de ejemplo también podríamos hablar del Tratado Secreto de Dover de 1670, y del tratado de ese mismo año firmado entre Luis XIV y Fernando María de Baviera, padre de Maximiliano II Manuel, en el que se indicaba lo que ambas potencias harían para ayudarse mutuamente en caso de que tanto el emperador como el rey de España murieran sin descendencia. De ambos hemos hablado en el capítulo anterior.

1695⁴⁴⁰. Así pues, teniendo en cuenta todos estos factores, podemos considerar que el primer tratado de reparto del que Carlos II tuvo noticia estuvo propiciado por el mismo emperador Leopoldo I.

Carlos II se opuso firmemente a la aceptación de las cláusulas del tratado matrimonial de la archiduquesa María Antonia, así como a su renuncia. Como bien indica José María Iñurrítegui al hablar de la concepción de la soberanía en torno a los Tratados “canónicos” de Repartición de la Monarquía, los españoles nunca iban a aceptar aquel género de intervención en su soberanía de la forma que apuntaban los rumores de repartimiento⁴⁴¹. De hecho, la importante oposición que despertó tal posibilidad en el rey Carlos II muy pronto obligaría al emperador a reconsiderar su estrategia, pasando únicamente a pedir el gobierno de los Países Bajos (y no su soberanía explícita) para el elector y al propio Maximiliano II Manuel a actuar progresivamente con mayor cautela a este respecto, dejando a un lado la cuestión de las capitulaciones matrimoniales y utilizando otros argumentos para tratar de conseguir su nombramiento como gobernador y, ya establecido allí, tratar de conseguir un acuerdo más firme para obtener la perpetuidad de su cargo. El propio Barón de Bertier, uno de los enviados de Maximiliano II Manuel a Madrid, acabó admitiendo que incluso la posibilidad de un gobierno perpetuo sería visto por Madrid siempre como un reparto de la Monarquía y que no lo permitirían⁴⁴². Por lo tanto, aunque la posibilidad de otorgar el

⁴⁴⁰ Por ejemplo, en la ratificación de 10 de abril de 1691 firmada por Guillermo III, Maximiliano II Manuel y los Estados Generales de las Provincias Unidas, se dice lo siguiente: “Serenissimus Bav. Elector ita huius foederis accedit ut omnibus in eo captentis stare promittit ut vicissim Serenissimus magnae Britanniae Rex oblitus sit dicto Serenissimo Electori omnibus viribus assistere casu que modernus Hispaniarum Rex, quod Deus in multos annos evenire nolit, sine successione decederet, ut tum Serenissimus Electas quiescit in possessionem Belgii hispanici adipiscatus, aut prius etiam quocumque tempore in vita moderni Regis adeptam contra Christianissimum Regem, aut quemcumque alium invasorem conservare valet, quandoquidem eisdem illud vigore tractatus matrimonialis cum moderna Serenissima Electas inchoata tam a casare quam a Rege Hispaniarum promissam est [...] Christianissimo Rege suo tempore tractandae deduci desideraret haereditus Serenissimus et Notissimus Rex [...] quam si necesse foret, etiam armis defensurus ac si propria ipsius res ageretur, promittit [...]”. BayHStA, Fürstensachen, 678.

⁴⁴¹ “El jurista napolitano Francesco d’Andrea no necesitaba ser ningún iluminado para en 1697 desterrar a la esfera de las ensoñaciones políticas la posibilidad de que los *spagnoli* llegaran a asumir nunca aquel género de intervención en la soberanía al que apuntaban los insistentes rumores sobre la inminente *repartición* de la Monarquía”. IÑURRITEGUI, José María, “Pérdida de España. Ciencia de reparticiones y crisis de soberanía”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITEGUI, José María, *Europa y los Tratados de reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, p. 147.

⁴⁴² “Mr. de Dickfelt a écrit a Schonenberg dans de temes que S. A. E. pouroit souhaittes, et luy a fait connaitre le véritable de sur de S. M. B. de vos reusir l’affaire de la perpetuité, luy fait aussi un recit de la manere qu’il eit entre en proposition avec le comte de Kaunitz. Schonenberg et Bertier touvent cettes proposition assez naturele mais a Madrid celá será pri out autrement et come si on vouloit déjà a present s’avister et se portager la Monarchie. L’empereur a à Madrid fort peu de credit, et on y et fort indifferant

gobierno de los Países Bajos al elector sí se llegó a debatir⁴⁴³, no se hizo bajo los supuestos de la aceptación de los capítulos matrimoniales y de la renuncia de la archiduquesa y el hecho de que tal nombramiento pudiera ser ver visto como una aceptación tácita de dichas disposiciones retrasó y entorpeció mucho cualquier negociación a este respecto.

Sin embargo, pese a lo firme que desde el principio fue la posición de Carlos II a este respecto, la prudencia dominó estas negociaciones por parte del gobierno de Madrid durante los años inmediatamente posteriores al referido matrimonio. El contexto político-diplomático de la época así lo demandaba. Cuando Leopoldo I presentó por primera vez la cuestión de la renuncia y la cesión de los Países Bajos en conexión con este matrimonio, corría el año 1684. La guerra entre el Imperio en su conjunto, y el rey de Polonia Juan III Sobieski, con el apoyo papal, contra el Imperio Otomano se encontraba en pleno apogeo. El emperador se encontraba en ese momento centrado en el peligro que suponían los turcos tanto para el Imperio como para sus territorios patrimoniales, donde tanto terreno habían ganado. En marzo de 1684 se constituyó la Santa Alianza, que además de los anteriormente mencionados, incluía a Venecia y a lo largo de los años siguientes se llevaron a cabo sucesivas campañas contra el poder turco que no finalizaron realmente hasta la Paz de Carlowitz de 1699. Los años comprendidos entre 1682 y 1688-1689 fueron cruciales, tanto para conjurar el peligro más inmediato que suponían los turcos como para que Leopoldo I recuperase el control sobre Hungría y grandes zonas de Transilvania y Croacia. Asimismo, la recuperación del control en la mencionada zona de Hungría permitió a Leopoldo I convertir finalmente a Hungría en un reino totalmente hereditario, en la Dieta de Presburgo de 1687⁴⁴⁴. Pero, al mismo tiempo que se producía este grave enfrentamiento contra los turcos, Luis XIV ponía en práctica su famosa política de reuniones, iniciada ya en 1680 y que tenía a la Monarquía de España como una de las principales perjudicadas, junto con territorios fronterizos del

pour la readmission et pour le Prince Electoral, il raisonne sur ce peu de credit". *Extract d'une lettre du Bertier*. 2 de febrero de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁴⁴³ SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 18.

⁴⁴⁴ WHALEY, Joachim, *Germany and the Holy Roman Empire. Volume II: The Peace of Westphalia to the dissolution of the Reich, 1648-1806*, Oxford, Oxford University Press, 2012, p. 43. Sobre el asedio de Viena y los años inmediatamente posteriores del enfrentamiento entre Leopoldo I y el Imperio Otomano, véase el interesante monográfico de la revista de Historia Militar, *Desperta Ferro: Historia Moderna*, dedicado al sitio de Viena de 1683 (nº32, año 2018). Véase también HOCHENDLINGER, Michael, *Austria's wars of emergence: War, state and society in the Habsburg Monarchy, 1683-1797*, Londres, Longman, 2003, esp. pp. 151-157.

Imperio. Desde 1680 en adelante, Francia había incorporado a su corona, a través de su política de reuniones, territorios en Alsacia, el Franco-Condado, Metz, Toul, Chiny, Luxemburgo y Estrasburgo, entre otros lugares, y el enfrentamiento entre la Monarquía de España y Francia llegó a un punto álgido en 1681-1682, como apunta Lynn, en el mismo momento en el que la gran ofensiva turca ponía en grave peligro a los territorios patrimoniales de Leopoldo I y al Imperio en su conjunto⁴⁴⁵. Aprovechando esta coyuntura, Luis XIV, proporcionado también ayuda a los turcos, redobló sus esfuerzos para hacerse con los territorios que deseaba y terminó estallando la llamada Guerra de las Reuniones (1683-1684).

Carlos II pidió ayuda a Leopoldo I, que también se veía implicado por los ataques a territorios imperiales, en un momento en el que era el emperador el que a su vez le solicitaba apoyo para luchar contra los turcos. Sus principales intereses diferían y el emperador no podía en ese momento prestar atención a una nueva guerra contra Francia en los Países Bajos y en la línea del Rin⁴⁴⁶. Para Carlos II, era prioritaria la guerra contra Francia en sus territorios; para Leopoldo I, lo era la amenaza turca en sus territorios patrimoniales y ambos demandaron la ayuda de su otro pariente para la coyuntura que consideraban más crítica para sus intereses. Ambos acabaron poco satisfechos con la ayuda que les prestó la otra línea en esta grave situación e hizo aún más profundo el alejamiento que llevaban experimentando ambas ramas de la familia respecto a sus intereses prioritarios desde la paz de Westfalia⁴⁴⁷.

Cuando se acordó el matrimonio entre María Antonia de Austria y Maximiliano II Manuel y se hacen las primeras disposiciones para que Carlos II aprobase la renuncia y la cesión, el rey se encuentra en esta posición tan delicada, en la que está perdiendo el enfrentamiento con Francia, quiere evitar verse obligado a firmar un acuerdo que

⁴⁴⁵ LYNN, John A., *The Wars of Louis XIV, 1667-1714*, Londres y Nueva York, Routledge, 2013, pp. 164-166.

⁴⁴⁶ LYNN, John A., *The Wars of Louis XIV, 1667-1714*, Londres y Nueva York, Routledge, 2013, p. 167

⁴⁴⁷ Antonio José Rodríguez Hernández habla de esta forma magistral en su artículo sobre la colaboración económica y militar entre la Monarquía y el Imperio con las siguientes palabras: “Si bien a comienzos del siglo XVII las ambiciones, fines y causas de ambas potencias eran las mismas, conforme fue pasando el tiempo las dos monarquías se distanciaron enormemente. La causa religiosa aglutinó los esfuerzos militares y económicos de ambas naciones durante la Guerra de los Treinta Años, pero con el fin del conflicto se fue produciendo un alejamiento cada vez mayor entre las dos ramas de los Habsburgo, ante la diversidad de sus intereses y pese a que siempre se consideraron fieles aliados”. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, “El precio de la fidelidad dinástica: colaboración económica y militar entre la Monarquía Hispánica y el Imperio durante el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 33 (2011), pp. 142-143.

otorgue a Francia la posesión de nuevos territorios de su Monarquía y necesita cualquier ayuda y apoyo que Leopoldo I pueda darle. Así, no se encuentra en disposición de dar, en un principio, la negativa categórica a la cuestión de la renuncia y la cesión que en momentos posteriores sí manifestaría.

Carlos II, como ya hemos apuntado, tuvo conocimiento de la existencia de una negociación matrimonial entre Leopoldo I y Maximiliano II Manuel prácticamente desde el principio de las instancias. La primera mención vinculada a la renuncia de la archiduquesa aparece en una consulta de 17 de mayo de 1684, donde se debatía sobre la necesidad de que la archiduquesa hiciera una renuncia a favor del emperador o de sus hijos de sus posibles derechos a la herencia de la Monarquía de España. Se decidió que debía responderse al señor emperador que aprobaba el matrimonio, pues también resultaba conveniente tener obligado al elector, pero sin decir nada ni al propio emperador ni al conde de Mansfeldt, respecto a la renuncia. Al mismo tiempo, se ordenaba al marqués de Burgomayne en julio de ese mismo año, que si el emperador le hablaba sobre escribir al rey en la materia de la renuncia de la archiduquesa, le intentase desviar de tal empeño y que solo si el emperador se mostraba dispuesto a hacerlo de todas maneras, él mismo interpusiera sus oficios para retrasarlo⁴⁴⁸. De esta forma, se ganaría tiempo y se evitaría tener que dar al emperador una negativa explícita a este respecto, pidiendo a su embajador que continuase informando a este respecto con toda la diligencia que pudiese. Burgomayne cumplió con lo ordenado y en dos cartas de 29 de octubre y de 3 de noviembre se decía lo siguiente:

“[...] que los tratados que había entendido se platicaban con ocasión deste casamiento se reducían a que la señora Archiduquesa renunciase a favor del señor Emperador y su línea todos los derechos de la Monarchia de España; que el señor Emperador solicitase a su Magestad le cediese a la señora Archiduquesa los Payses Baxos, los quales no fuesen comprehendidos en esta renuncia, antes bien pasase el elector a gobernarlos desde luego, dándole el señor Emperador 200 hombres pagados; o la ayuda correspondiente, y en caso de no haver sucesión en España quedasen en dote de la señora Archiduquesa; que en caso de perderlos el elector se le diese algún

⁴⁴⁸ *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de al señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos.* AHN, Estado, leg. 2805.

equivalente en dinero o en Estados, y se hiciese una alianza entre su Magestad y el señor emperador y el elector perpetua con calidad de estrecha unión para la defensa de los Estados de cada uno. Y dice el Marqués de Burgomayne que como el punto de zeder su Magestad los Payses Bajos al señor Emperador para que después fuese a gobernarlos el elector no estaba en manos de su Magestad Cesárea solo se obligava a solicitarlo con vivas instancias [...]”⁴⁴⁹.

El resumen del embajador de la Monarquía de España en Viena fue certero, pues son prácticamente las mismas condiciones que se acordaron en el tratado matrimonial definitivo de mayo del siguiente año. Después de recibir estas noticias, el tiempo siguió pasando sin que se diera al emperador una resolución clara, y no se había otorgado cuando en una carta fechada el 5 de mayo de 1685, el emperador comunicaba formalmente a Carlos II que se había ajustado el matrimonio⁴⁵⁰. Y el 1 de junio siguiente, el conde de Mansfeldt comunicó a Carlos II oficialmente cuáles eran las condiciones del tratado de matrimonio. Indicaba que la archiduquesa había renunciado a todos los derechos sucesorios y bienes paternos que le podían corresponder, sino también a la herencia de la Monarquía de España de la que podía ser receptora si Carlos II moría sin hijos. Se estipulaba que si sucedía a Carlos II un varón de la línea del emperador, la archiduquesa y sus descendientes recibirían en propiedad los Países Bajos, quedando obligado el emperador a colaborar en su defensa si eran invadidos, con 200 mil hombres y 400 mil florines al año. Asimismo, se decía que dada la guerra contra los turcos que se estaba produciendo y la amenaza de Francia, se retrasaría la ejecución oficial de estos acuerdos⁴⁵¹. Por último, se decía que “[...] remata el conde su oficio con que respecto de la postura de las cosas, bastaría para la satisfacción del señor emperador la noticia de que su Magestad aprueba este tratado dejando para mejor coyuntura su solemne y precisa ratificación”⁴⁵².

⁴⁴⁹ *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos.* AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁵⁰ *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos.* AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁵¹ *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos.* AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁵² *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos.* AHN, Estado, leg. 2805.

El rey vuelve a intentar ganar tiempo, sin dar una negativa directa al emperador. Escribió a su tío diciendo que le faltaba un traslado del proyecto y que, dado que se discutían asuntos de suma importancia, no lo ratificaría sin tener puntual noticia de su contenido. También instó al emperador a que no se arriesgara a enviar por correo documentos tan importantes, más aún sabiendo el peligro que significaba Francia y que, dado que le habían dicho que el emperador pesaba enviar a España a una persona de su confianza para hablar sobre este asunto, dejaba la materia en suspenso por el momento⁴⁵³.

Son interesantes estas disposiciones, pues evidencian que Carlos II estaba poniendo en práctica una estrategia de dilación para evitar dar a su pariente una respuesta categórica. En primer lugar porque Francia ya conocía perfectamente el contenido de este tratado, cuyo secreto había sido violado antes incluso de que se produjese el matrimonio y Luis XIV ya había enviado a Madrid al marqués de Feuquières, con graves amenazas respecto a la posibilidad de que Carlos II pudiera llegar a aceptar estas disposiciones⁴⁵⁴. Y, en segundo, porque la resolución de no aceptar la renuncia ya estaba tomada y se habían dado órdenes preventivas a su embajador en Viena para que no diera absolutamente ninguna muestra que se pueda interpretar como una aceptación tácita del monarca de estos tratados durante la celebración de las bodas. Así, escribía Carlos II a su embajador en Viena en el siguiente tenor:

“[...] aprobándole el no haber concurrido al acto de la renuncia de la señora Archiduquesa y previniéndole que valiéndose de pretextos procurase excusar de asistir a otros que pudiese inducir a la ratificación deste tratado sin mostrar aprobación ni desaprobación del; manteniéndose con tal indiferencia que no motivase a su Magestad Cesárea confianza ni desconfianza [...]”⁴⁵⁵.

Este *impasse* no se rompió hasta 1687, cuando por fin Carlos II dio una categórica respuesta negativa a las instancias del emperador respecto a la renuncia de la

⁴⁵³ *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos*. AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁵⁴ Se hablará de la embajada extraordinaria de Feuquières en el siguiente epígrafe.

⁴⁵⁵ *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos*. AHN, Estado, leg. 2805.

archiduquesa y la cesión de los Países Bajos. De nuevo, el momento elegido no se puede considerar casual. A las victorias en el frente turco y la estabilización de la situación en Hungría se unía ahora un nuevo enfrentamiento con Francia, esta vez en torno al Palatinado. Carlos II del Palatinado había muerto sin hijos el 26 de mayo de 1685, dando fin a la calvinista línea Simmern que poseía tal territorio. La extinción de tal rama provocó que su posesión pasara a una rama lateral, la de los Neoburgo, siendo el suegro del emperador, Felipe Guillermo de Neoburgo nombrado elector del Palatinado. Luis XIV reclamaba para su cuñada, la única hermana del fallecido Carlos II, Isabel Carlota, la herencia si no de la totalidad del Palatinado, sí de aquellos territorios que habían permitido sucesión femenina en el pasado, como Jülich y Berg⁴⁵⁶. Ante el aumento de las hostilidades, en 1686 se creó la Alianza de la Liga de Augsburgo, que posteriormente sería conocida como la Gran Alianza, para oponerse a Francia. Las circunstancias empeoraron rápidamente en los meses siguientes, con cuestiones como la exigencia de Francia de que se hicieran permanentes las cesiones de la Tregua de Ratisbona y el enfrentamiento por la designación del electorado de Colonia, provocaron finalmente la invasión del Palatinado y el inicio de la Guerra de los Nueve Años⁴⁵⁷. Así, con estas tornas cambiadas y una mayor implicación del emperador respecto a la amenaza que suponía Francia, Carlos II consideraba que era un momento más seguro para negar categóricamente al emperador lo que le había pedido tocante a la archiduquesa María Antonia. Así, el 11 de marzo de 1687 el rey comunicaba al emperador lo siguiente:

⁴⁵⁶ No nos podemos detener aquí en explicar las reclamaciones territoriales vinculadas a Isabel Carlota del Palatinado, pero es muy interesante un documento que se conserva a este respecto en el Geheimes Hausarchiv, Hausurkunden, nº 3299 titulado *Sententia arbitralis et laudum papale inter S^{mm} Elisabetham Carlottam, Comitissam Palatheni, Ducissam aurelianensem viduam ex una et S^{mm} Joannem Wilhelmum Electorem palat. ex atera parte super successionem*, donde se niegan los derechos de esta princesa, pero que hace referencia explícita a la existencia de una renuncia de la princesa a todos sus derechos en el evento de su matrimonio, muy parecida a la de las archiduquesas, que incluía aquellos territorios que permitían una sucesión femenina, y que los territorios de los electorados o vinculados a él no permitían que los heredara ninguna mujer, siendo ese un privilegio que solo tenían algunos territorios, como era Austria. Posteriormente, en las renunciaciones que tuvieron que firmar las hijas del duque de Neoburgo cuando se casaron, siguiendo también costumbre, se hizo mención específica de los territorios de Jülich, Cléveris y Mark. Véase por ejemplo la renuncia de la reina que hizo Mariana de Neoburgo cuando se casó con Carlos II, firmada el 28 de agosto de 1689 o la que firmó su hermana Hedwig cuando hizo lo mismo con el príncipe de Polonia Juan Luis Enrique Sobieski. Geheimes Hausarchiv, Hausurkunden, 3274 y 3272. Sobre la historia de la sucesión de estas zonas tan particulares, sigue siendo muy útil la obra de Jean Rousset de Missy, *Histoire de la succession aux duchez de Cleves, Berg et Jüliers, aux comtez de la Mark et de Ravensberg et aux seigneuries de Ravenstein et de Vinnedal*, Ámsterdam, J. Wetstein et G. Smith, 1738, 2 vols.

⁴⁵⁷ LYNN, John A., *The Wars of Louis XIV, 1667-1714*, Londres y Nueva York, Routledge, 2013, pp. 191-193.

“[...] las razones y consideraciones que se oponían a la renuncia de la señora Archiduquesa a quien mientras su Magestad se hallara sin sucesión miravan todos en sus Reynos como su indubitable sucesora en ellos y que para alterar y mudar una regla natural y universal en la herencia dellos era precisa e inexcusable circunstancia el consentimiento expreso o tácito de los mismos Reynos, teniendo prevenidos antes los peligros que podrían seguirse de promulgárseles una nueva ley de sucesión para su vasallaje en un accidente de falta de sucesión; a que se juntava la abertura que por este medio se dava a la Francia para mover sus pretensiones y los empeños y embaraços que desso podrían resultar. Que en esta renuncia de la señora Archiduquesa no hay ningunas de las circunstancias que concurrieron en la de la señora Infante Reyna de Francia, pues esta no solo fue justa por la fundamental razón de no poderse unir estos Reynos con aquella Corona en ningún tiempo, sino porque este acto fue valido de parte de la señora Reyna de Francia por haver conseguido mediante él un casamiento de tan iguales conveniencias a las que perdió en los derechos que renunciaba, sin lo qual nunca la fuera permitido el adquirirlas. Y esta renuncia fue pública, apoyada antes de hacerse con la autoridad del Rey nuestro señor (que está en gloria) y como soberano pudo interponer su autoridad a la validación deste acto en todo lo que a su Magestad tocava con el tácito consentimiento de todos sus Reynos, que lo supieron, lo entendieron y se aquietaron a aquella superior disposición”⁴⁵⁸.

En esta negativa completa se presentaban los motivos principales que utilizaría el gobierno de Madrid durante los años posteriores para argumentar su negativa a ratificar la renuncia de la archiduquesa . Principalmente, se defendía que esta renuncia no había sido hecha con consentimiento de los reinos; que obligaría a promulgar una nueva y peligrosa ley sucesoria que despertaría los recelos de Francia; que en la archiduquesa no concurrían los justos motivos que obligaron a organizar las renunciaciones de la infanta María Teresa; que era algo injusto para la archiduquesa pues no conseguía con este matrimonio unas conveniencias similares a las que podría perder, como sí le ocurrió a su tía, y que la renuncia de la infanta María Teresa de Austria se había hecho con la autoridad y el consentimiento del rey, que pudo validar el acto en todo lo que

⁴⁵⁸ *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos.* AHN, Estado, leg. 2805. Una versión en italiano de la carta completa se conserva en italiano en *Lettera del Rè Cattolico fecho scrive per via del mare a S. M. C.* 11 de marzo de 1687. AVA, FA, Harrach, 346.

pudiera faltar después de haber contado con la aquiescencia de sus reinos. En el mismo documento, también se negaba la posibilidad de que el elector pasara a los Países Bajos y que, dadas las circunstancias, el rey pensaba que era oportuno suspender totalmente ese discurso⁴⁵⁹.

El emperador no tardó en contestar, presentando de nuevo las graves razones que tenía para considerar que la renuncia de la archiduquesa se debía ratificar para mayor conveniencia de la Casa de Austria y que el rey, con su aceptación del matrimonio, había admitido tácitamente la renuncia y todos los documentos legales a él vinculados. La carta del emperador en respuesta de la anterior del 11 de marzo de 1687, indicaba lo siguiente:

“Por lo que V. M. se ha servido de escribirme en 11 de marzo y que el marqués de Borgomaneiro me ha representado de su parte, reconosco la obligación que a V. M. devio de haver no solo aprobado el casamiento de la Archiduquesa mi hija con el Elector de Baviera sino también la renuncia y demás puntos que se han concertado, bien puede V. M. asegurarse que todo lo que se ha obrado, no mira a otro fin que de corroborar siempre la más estrecha y perpetua unión de nuestras líneas, con la qual se a aumentado y conservado nuestra casa en su antiguo lustre y grandeza. Pero habiendo también de pensar con matura providencia a lo venidero y considerando yo el movimiento tan grande que ha hecho en el ánimo del Rey de Francia un mal fundado ruido de la cesión de los Payses Bajos al elector de Baviera [...] debemos atender a sus vastos disinios que no miran a menos que a la Monarquía universal y apoderándose o por fuerça o por derecho de successión de la V. M. no se adelante a las usurpaciones de la mía lo que más pudiera facilitarle tan injusto intento, sería si V. M. y sus Reynos no aprobasen la renuncia de mi hija y se introduxesse otro Príncipe (aunque sea el de Baviera) a la successión de los dominios de V. M., que además de no poder el elector defender ny esos ni los suyos contra las fuerças de la Francia, ganaría esta, lo que nunca ha podido lograr de desunir nuestras dos líneas y desunidas perderlas entrambas. [...] así espero que V. M. acudirá de su parte al único remedio que se nos ofrece que es el de

⁴⁵⁹ *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos.* AHN, Estado, leg. 2805. Adalberto de Baviera indica erróneamente que, a instancias de la reina madre, ya se había concedido ese gobierno al elector en 1685. BAVIERA, Adalberto de, “Mariana de Neoburgo y las pretensiones bávaras a la sucesión española I”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 80, enero de 1922, pp. 32-33.

aprobar, ratificar y validar con su soberana y Real autoridad esta renuncia y tratado, y introducir a su tiempo sus Reynos y dominios, para que también lo sepan y adquieren la superior disposición de V. M. la qual admiterán [...] más fácilmente, sabiendo los motivos que le han inducido a apoyarlas, y que son los mismos que han movido al Rey padre de V. M. que está en gloria, a la renuncia de la Reyna de Francia, su hija, para que la Augustísima nuestra casa se mantenga unida en sus Reynos y dominios de entrambas líneas [...]. Para conseguirlo, considero yo dos puntos esenciales, a que se reduce la, materia y es el uno que V. M. de su parte disponga la forma y el tiempo de tratar la el otro que se discurra en el modo de oponerse a las violencias que la Francia pudiera intentar para romper y destruyr este tratado e intento el primero dependerá de la acertada disposición de V. M.; para tratar el otro, concluyda la paz con los turcos, haré luego comunicar a V. M. el, proyecto del tratado y representarle las raçones que me han movido para la renuncia y demás puntos que contiene [...] Así, hermano y sobrino mío, el único objecto nuestro debe de ser cautelar y asegurar la conservación de nuestra casa, sin que puedan recaer sus Reynos en dominación de otro Príncipe, lo que hará más fácil de alcanzar continuando y unión y estrecha con la buena correspondencia en que nos hallamos [...]»⁴⁶⁰.

La reacción del emperador fue retomar la estrategia que Carlos II había puesto en práctica hasta entonces y ganar tiempo. En agosto de ese mismo año, Burgomayne escribió al rey diciendo que el emperador había decidido que habría que esperar a una mejor coyuntura para formalizar la renuncia de la archiduquesa y el paso del elector a los Países Bajos, dada la difícil situación de la política internacional del momento⁴⁶¹. Pero eso no significaba que el emperador fuese a cejar en la materia, pues añadía Burgomayne:

⁴⁶⁰ *Carta de Leopoldo I a Carlos II*. Respuesta de una del rey de 11 de marzo de 1687. AVA, FA, Harrach, 346, fols. 550v.-551r.

⁴⁶¹ “Haviéndosele escrito en la misma ocasión en estos términos, el marqués de Burgomayne respondió en carta de 29 de agosto de 87 lo que le había pasado y observado en el señor emperador después de haverle entregado el despacho de su Magestad, al qual respondió su Magestad Cesárea en 28 de agosto conviniendo en que así en lo tocante a la renuncia de la señora Archiduquesa como en la idea del elector su marido a Flandes debía aguardarse tiempo oportuno y tomar medidas justas, para agitar materias tan altas consecuencias a vista de la atención con que sobre ello estaba el Rey de Francia cuyas machinas obligavan más a estrechase las dos líneas y a comunicarse recíprocamente las proposiciones que a la una y a la otra se hacían”. *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos*. AHN, Estado, leg. 2805.

“[...] Pero instando el señor emperador a que su Magestad dispusiese la forma y tiempo de tratar de la ratificación de la renuncia y aprobarla con su soberana autoridad, pues su Magestad Cesárea después de concluyda la paz con el Turco comunicaría a su Magestad el proyecto deste tratado y las razones que le han movido a la renuncia”⁴⁶².

Carlos II no tenía ningún problema con la necesidad de retrasar estas conversaciones e intentó hacer todo lo posible para que el tema no se discutiese. En una carta que Carlos II escribió a Leopoldo I en 18 de febrero de 1688, se aludía de nuevo a la difícil situación internacional para detener una vez más las instancias del emperador, así como intentar presionarle para que firmase la paz con los turcos, dándole la oportunidad de poder tratar la cuestión de la renuncia una vez lo hiciera⁴⁶³. Pero la paz que tan cerca le parecía tardaría mucho tiempo en firmarse y el asunto de la renuncia de la archiduquesa quedó inconcluso. Éste volvería a aparecer periódicamente en la correspondencia diplomática con cierta frecuencia, pero el rey se mantuvo siempre firme al respecto. Ordenó a Burgomayne que hiciera lo posible para calmar al emperador y asegurarle de su confianza, pero diciéndole que “[...] en cuanto a la aprobación de la renuncia se arreglase a lo que se le había ordenado en otros despachos”⁴⁶⁴, es decir, que no diera ninguna muestra que se pudiera interpretar como su aceptación y desviara la conversación. El emperador continuó protestando al respecto con cierta regularidad, pero durante los años inmediatamente posteriores, el asunto se diluyó entre las negociaciones relacionadas con la guerra. Tanto Leopoldo I como

⁴⁶² *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos.* AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁶³ “[...]conformándose en el V. M. con el dictamen de que no se puede tratar ni discutir en mi aprobación y ratificación de los artículos secretos y de la renunciación hecha por la Archiduquesa María Antonia mi sobrina, con ocasión de su casamiento, de los derechos a nuestras dos Monarquías, sin preceder el ponernos en estado de resistir a los movimientos de la Francia, como espero en Dios lo estaremos desembranzándose V. M. de la guerra con el Turco y dilatando V. M. por esta misma razón, el embiarme copia de estos instrumentos y más plena declaración de sus motivos, devo quedar con la satisfacción de que V. M. haya aprobado todas las consideraciones que a este mismo fin expresé a V. M. [...] y aunque en él toqué a V. M. la venida del Elector de Baviera a los Payses Bajos, como V. M. me había propuesto, no devo apuntar oy esta materia, porque entonces solo lo hize considerando podía estar más cercana la paz con los turcos y como esta disposición ha ya de depender principalmente de los intentos de V. M. de quien solo puede entenderla el Elector, no se ofrece oy motivo de hablar de ella, hasta que desembarazado V.M. de la guerra de Oriente y compuestas las cosas de Ungría, pensemos undiamente en reprimir los desinios de la Francia con las armas y tratar quanto conduzere al bien de nuestras posteridades y Monarquías con el recíproco cariño que ratifico a V. M.”. *Carta de Carlos II a Leopoldo I.* 18 de febrero de 1688. AVA, FA, Harrach, 1688.

⁴⁶⁴ *Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del cassamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos.* AHN, Estado, leg. 2805.

Maximiliano II Manuel se dieron pronto cuenta de que el rey no iba a ceder los Países Bajos según se había estipulado en las capitulaciones matrimoniales y optaron por otras vías de negociación a este respecto, relacionando la petición del gobierno de los Países Bajos con negociaciones y conveniencias vinculadas a la guerra. La cuestión volvió a resurgir con fuerza en 1692, con la muerte de la archiduquesa María Antonia en Viena, y con la embajada extraordinaria del conde Fernando Bonaventura de Harrach en los años 1696-1698. Pero en este punto ya quedó esbozada la posición de Carlos II respecto a la renuncia de la archiduquesa María Antonia y la cesión de los Países Bajos, de la que nunca se desdijo el monarca en los años posteriores.

3.6 La embajada de Feuquières y las amenazas de guerra en torno al matrimonio de Maximiliano Manuel de Baviera.

Es interesante apuntar que los artículos secretos que hemos visto en las líneas anteriores vinculados al tratado matrimonial entre María Antonia de Austria y Maximiliano II Manuel fueron conocidos muy pronto y con relativa facilidad. Francia lo supo con mucha celeridad y muy poco después de que se firmaran los primeros acuerdos en otoño de 1684, pues a principios de 1685 ya estaba decidido que Luis XIV enviaría a un embajador extraordinario a Madrid con la única y exclusiva misión de tratar las disposiciones que se incluían en dicho tratado referentes a los Países Bajos. Este era Isaac de Pas, marqués de Feuquières, que entonces era embajador extraordinario en Suecia. Sus negociaciones nos dan la oportunidad de ver de nuevo cómo la condición de María Antonia de Austria como heredera se menciona explícitamente dentro de las consultas del Consejo de Estado y de examinar un nuevo episodio de enfrentamiento diplomático entre la Monarquía de España y Francia que seguirá un patrón que se volverá familiar a finales del siglo XVII.

La mayoría de las cancillerías de Europa se mantuvieron a la expectativa de lo que haría Francia a este respecto. Ni al emperador ni al elector se les escapaba la razón por la que el barón de Feuquières se encaminaba con tanta rapidez a Madrid⁴⁶⁵. El 2 de

⁴⁶⁵ Sabemos que conocían esta misión de antemano por varios despachos. Por ejemplo, el barón de Mayr, embajador de Maximiliano II Manuel en Viena, informó a su señor en una carta de 27 de marzo de 1685 que Feuquières, hasta entonces embajador de Francia en Suecia, había sido enviado a España a investigar

abril de 1685, el marqués de Feuquières presentó a Carlos II un memorial en el que se decía que Luis XIV había tenido noticias de que se iba a ceder la soberanía de los Países Bajos al duque de Baviera y que dicha acción debería hacerse tan pronto como se realizase el matrimonio con la Archiduquesa. Que Luis XIV extrañaba mucho tal novedad, sobre todo recién acordada la tregua y que, como mínimo durante los veinte años de duración de la misma, no debían producirse en los territorios de la Monarquía de España mudanzas de tal importancia. Por lo tanto, los Países Bajos debían mantenerse en el estado en el que se hallaban. Si llegase el caso de que el elector de Baviera fuera nombrado soberano o gobernador de los Payses Bajos, siendo un príncipe que no tiene parte en la sucesión ni se le debía nada, perjudicando así a la futura sucesión de Carlos II o, en caso de que faltase, al Delfín y a la suya, el rey lo consideraría como una contravención de la paz que no podría sufrir⁴⁶⁶. Para dar mayor fuerza a su disposición, se conocía que el rey de Francia tenía numerosas tropas en la frontera entre España y Francia, preparadas para defender la herencia del Delfín si fuera necesario. Así pues, de confirmarse lo que se sospechaba en torno a las negociaciones matrimoniales de la archiduquesa María Antonia y su aceptación por parte de la Monarquía de España, dicha acción se consideraría *causus belli*⁴⁶⁷.

El Consejo de Estado se reunió apenas tres días después, el 5 de abril, para ver la respuesta que se debía dar al papel del enviado francés. En los votos de los consejeros se apreciaba una importante dosis de sospecha respecto a lo que podía desear el rey de Francia con dicha comisión, indicándose que era muy posible que Luis XIV buscara alguna declaración oficial en nombre del Delfín. Es precisamente esa la sospecha del condestable de Castilla, quien apuntó en su voto:

“[...] si este memorial se quedase solo en los términos de la cesión del Pays Baxo, era fácil la respuesta; pero pasar a que V. M: haga una declaración en que

el estado de las cosas en lo que respectaba al matrimonio de la archiduquesa. BayHStA, Kasten Schwarz, 6471.

⁴⁶⁶ Traducción del papel que Isaac de Pas, marqués de Feuquières, envió a Carlos II. Papel de 2 de abril de 1685. AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁶⁷ El Inquisidor General, en una consulta sobre el papel de Feuquières, indica que Francia tenía prevenidos en Burdeos más de 20 mil hombres “de guerra” con los que amenazaban la frontera de Navarra, y que podían utilizar rápidamente si la respuesta final no era del agrado del monarca francés. *Consulta del Consejo de Estado*. 10 de abril de 1685. AHN, Estado, 2805.

consienta al Delfín por sucesor, es punto tan alto que no le alcanza la cortedad del Condestable [...]”⁴⁶⁸.

Esa misma sospecha respecto a que lo que verdaderamente buscaba el rey de Francia era una declaración en favor del Delfín se puede ver explícitamente en los votos del marqués de Astorga, el Almirante de Castilla, el príncipe Gonzaga, el marqués de los Vélez y el conde de Oropesa, aunque también aparece apuntada en las declaraciones del resto de los consejeros. Admiten su sorpresa sobre lo que dice Feuquières respecto al matrimonio y a la cesión de los Países Bajos⁴⁶⁹, de lo que afirman no saber nada y que era necesario esperar hasta que hubiese noticias más claras por parte del emperador, temiéndose que pueda ser una trampa relacionada con las ambiciones de Francia. Como hemos visto, el rey sí tenía noticias claras de la negociación matrimonial, aunque el emperador todavía no había pasado oficios claros respecto a la cesión de los Países Bajos, lo que no haría hasta algunas semanas después. En todo caso, la respuesta que se propone dar al marqués de Feuquières es clara: que el rey tiene intención de observar la tregua y una buena relación con el rey de Francia en todo momento, sin dar ninguna abertura ni posibilidad a discutir nada más, especialmente teniendo en cuenta lo débil y falta de fuerzas que se encuentra la Monarquía⁴⁷⁰.

Carlos II ordena decir al Consejo de Estado que la suposición sobre los Países Bajos es cierta, pero que no hay ningún empeño ni compromiso en cederlos ni en dar su gobierno al elector de Baviera, como el embajador de Francia daba a entender. Con esta nueva información, se realiza una segunda consulta el día 10 de abril respecto al mismo papel del marqués de Feuquières. En esta interesante consulta, el Condestable de Castilla indica de que, más allá de lo que aparece en el texto, se trataba de que el rey de Francia quería sujetar a su arbitrio al rey, evitando que pudiera disponer de sus propios estados a su voluntad, como correspondía a su soberanía. Lo indicaba con las siguientes palabras:

⁴⁶⁸ *Consulta del Consejo de Estado*. 5 de abril de 1685. AHN, Estado, 2805.

⁴⁶⁹ En una interesante consulta de 17 de mayo de 1685 sobre una carta del marqués de Burgomayne del 5 de abril anterior, se pedía consejo sobre cómo debía actuar el marqués en las ceremonias vinculadas al matrimonio de la archiduquesa María Antonia con el elector. Varios de los consejeros expresaron su sorpresa al no tener constancia de la celebración del matrimonio, diciendo por ejemplo don Pedro de Aragón que, si el emperador le había dado cuenta al rey de alguna noticia sobre el asunto, lo habría hecho de forma privada y sin que el rey se lo hubiera comunicado de forma clara al Consejo. *Consulta al Consejo de Estado de 1685*. AGS, Estado, leg. 3927.

⁴⁷⁰ *Consulta del Consejo de Estado*. 5 de abril de 1685. AHN, Estado, 2805.

“Redúcese esta materia a querer sujetar el Rey de Francia a V. M. a su arbitrio, pues le pone la condición que no pueda V. M. desapropiarse de los Payses Baxos, ni poder poner por su gobernador al duque de Baviera, con la falsa suposición de que se contraviene al tratado de la liga en esto, añadiendo que V. M. no los puede enagenar por el derecho que tiene el Delphin a aquellos Payses, con que no solo quiere quitar a V. M. que no usse de lo que es suyo, sino quitar también a toda la Augustíssima Cassa de V. M. el derecho que según la ley de suzesión y por los llamamientos del testamento del Rey nuestro señor (que esté en gloria) tiene adquirido la señora Archiduquesa [...] y V. M. por sí solo no puede admitir esta proposición [...] pues con esto muy en breve han de querer atar las manos a V. M. (si quedan consentidos en su proposición) para que viva V. M. en subordinación de su arbitrio, de calidad que si V. M. quiere fortificar una plaza dirán que es contra la Tregua fortificar; si V. M. quiere mover sus tropas a las fronteras para darlas quarteles, han de preguntar a qué van aquellas tropas y que se reitren, si V. M. quiere aprestar una armada y juntar sus fuerzas marítimas, han de preguntar a qué fin y para qué efecto se apresta, y que V. M. enteramente se someta como un pupilo a su arbitrio [...]”⁴⁷¹.

Así el Condestable propone que se diga a Feuquières que no es verdad lo de la cesión, lo que se ajusta con la realidad; y que sobre el derecho del Delfín, se debía rechazar, “[...] sin que en esto haya rastro de razón de que puedan assir ni puedan executar [...]”⁴⁷². Otros consejeros, como el marqués de Astorga o el príncipe de Astillano, hablan de la necesidad de armar y proteger las fronteras de Cataluña, Navarra y Guizpúcoa, amenazadas en esta ocasión por Luis XIV, así como los Países Bajos, para que la Monarquía esté en el futuro en posición de defenderse de las amenazas del rey de Francia. Además, se aconseja recurrir a la ayuda de Holanda e Inglaterra ante esta nueva amenaza de Luis XIV y exhortar al emperador a que firme la paz con el turco para que pueda dedicarse por entero a su común protección, aunque no se niega que sus aliados estaban en ese momento en disposición de prestarles poca ayuda⁴⁷³. Astorga también indica que nunca había sido partidario “[...] del dictamen [que] pusiese V. M. por Governador en Flandes sugeto a quien no pudiese deponer con un correo y una

⁴⁷¹ *Consulta del Consejo de Estado*. 10 de abril de 1685. AHN, Estado, 2805.

⁴⁷² *Consulta del Consejo de Estado*. 10 de abril de 1685. AHN, Estado, 2805.

⁴⁷³ *Consulta del Consejo de Estado*. 10 de abril de 1685. AHN, Estado, 2805.

carta”⁴⁷⁴, presentando un problema que se manifestaría en los años posteriores en toda su crudeza.

En dicha consulta, de mano propia, Carlos II escribió su resolución, que era la de transmitir al embajador de Francia su sorpresa y la promesa de que estaba en ánimo de observar religiosamente la tregua y cumpliendo con las paces, esperando que el Rey de Francia procurase hacer lo mismo⁴⁷⁵.

Sin embargo, se temía que el rey de Francia no se diera por satisfecho con la respuesta dada, así que se ordenó pasar despachos a don Pedro Ronquillo, embajador de Carlos II en Londres, y al marqués de Burgomayne, que lo era en Viena, para que informasen tanto a Leopoldo I y a Carlos II del oficio que había pasado Feuquières y de la respuesta que se le iba a dar, así como que se informase a Su Santidad⁴⁷⁶.

Como se sospechaba, el marqués de Feuquières no se dio por satisfecho con la respuesta recibida. En un papel de 15 de abril de 1685, indicaba que esperaba una respuesta más precisa y que el rey declarara que no se cedería ni se daría el gobierno de los Países Bajos al elector de Baviera⁴⁷⁷. En una nueva consulta de 17 de abril, consejeros como el marqués de Mancera se muestran escépticos de que el rey de Francia se diera por satisfecho con el añadido indicado por Feuquières, aunque incluso el enviado de Holanda, con el que Mancera había coincidido en los aposentos de la reina madre, aconsejaba que se hiciese así⁴⁷⁸. Sin embargo, el propio marqués terminó indicando que si se quería evitar otro rompimiento, era necesario condescender por ahora, pues si no, no se sabría lo que podría llegar a hacer el rey de Francia y que, aunque el rey de Francia encontraría motivos para romper si verdaderamente lo deseaba,

⁴⁷⁴ *Consulta del Consejo de Estado*. 10 de abril de 1685. AHN, Estado, 2805.

⁴⁷⁵ “Respóndase al embajador de Francia que me han sido nuebos los supuestos que refiere, que estoi en ánimo de obserbar religiosmanete la tregua ajustándome en todo a su verdadero sentido y al cumplimiento de las paces a que este tratado se refiere y en ssi incluye y que assi creo lo obserbara el Rey Christianissimo. En quanto al punto de la sucesión del Delfín no se ablará [...]”. *Consulta del Consejo de Estado*. 10 de abril de 1685. AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁷⁶ *Papel para el señor marqués de los Balbases y marqués de Astorga*. 12 de abril de 1685. AHN; Estado, 2805.

⁴⁷⁷ *Papel de Isaac de Pas, marqués de Feuquières, a Carlos II*. 15 de abril de 1685. AHN, Estado, 2805.

⁴⁷⁸ “[...] En su papel para el marqués [de Mancera], procura el ministro de Olanda persuadir que se asegurara enteramente la quietud pública si la respuesta que V. M. mandó dar al embaxador de Francia, se añadiesen estas palabras: que V. M. no está en ánimo de ceder los Payses Baxos al Elector de Babiera, ni tampoco darle el gobierno dellos; que duda mucho que con la respuesta dada quede satisfecho el Rey Xprianísimo [...]”. *Consulta del Consejo de Estado*. 17 de abril de 1685. AHN, Estado, leg. 2805. El subrayado aparece en el original.

se ganaría tiempo y se guardaría el crédito de la Monarquía, privando a Luis XIV de la excusa que buscaba⁴⁷⁹.

Todavía no había resolución sobre la forma exacta en la que se debía contestar a Feuquières cuando fue el propio Luis XIV el que consideró que con la respuesta ya dada era suficiente. Aunque no se ha encontrado un motivo claro para esta vuelta atrás, especialmente cuando el marqués de Feuquières ya había hecho instancias para demandar una mayor seguridad, es posible que Luis XIV quisiera disipar la alarma que su amenaza inicial había despertado en varios lugares de Europa⁴⁸⁰. Así, el 28 de abril de 1685, el conde de Avaux, embajador de Luis XIV en el Haya, publicó un memorial, que fue impreso y difundido por diferentes cortes, diciendo que el rey se daba por satisfecho con la respuesta que le había mandado dar Carlos II. Indicaba que además de “[...] tratar el Rey Cathólico de pura quimera la proposición que se ha hecho de ceder al Duque de Baviera los Payses Bajos o de entregarle el gobierno [...]”, daba seguridades de que observaría la paz, por lo que aseguraba al gobierno de las Provincias Unidas que el rey de Francia haría lo mismo y que no tomaría ninguna resolución que pudiese alterar la paz⁴⁸¹. No fue hasta el 9 de mayo, varios días después de la publicación impresa del conde de Avraux, cuando Feuquières envió finalmente un papel a Carlos II, a través de don Pedro de Aragón diciendo que su rey se conformaba con la respuesta dada y que la tomaba como un “aseguramiento positivo” de que no se cedería ni se daría el gobierno de los Países Bajos al elector⁴⁸², aunque no se hubiera dicho así en el primer papel. En la consulta del consejo de Estado de 1685 se decidió no dar más respuesta al oficio del embajador de Francia, para no dar abertura a mayores disposiciones sobre el tema⁴⁸³. El oficio de Feuquières no se olvidó y apareció su misión a modo de aviso en algunas consultas del Consejo de Estado posteriores. Así, en la de 17 de mayo de 1685, en la que varios consejeros volvieron a expresar su sorpresa de que el matrimonio de la heredera de la Monarquía de España estuviera ya fijado sin que el rey lo supiera o lo hubiera comunicado con el Consejo de Estado, el príncipe Gonzaga

⁴⁷⁹ *Consulta del Consejo de Estado*. 17 de abril de 1685. AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁸⁰ Burgomayne, en una carta posterior, indica que el segundo oficio de Feuquières lo había hecho el embajador por iniciativa propia. *Carta del marqués de Burgomayne a Carlos II*. 31 de mayo de 1685. AGS, Estado, leg. 3927

⁴⁸¹ *Memoire présenté a Messieurs les Etats Generaux des Provinces Unies, par Monsieur le comte d’Avaux*, traducción al castellano de un papel en francés. 28 de abril de 1685. AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁸² *Traducción de papel que el marqués de Feuquieres embajador extraordinario de Francia escribió al señor don Pedro de Aragón en 9 de mayo de 1685*. AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁸³ *Consulta del Consejo de Estado*. 21 de mayo de 1685. AHN, Estado, 2805.

indicaba que era necesario ver que en las capitulaciones no hubiera cosa que se opusiera a las instancias del embajador de Francia, algo con lo que se conformaban también don Pedro de Aragón y el Príncipe de Astillano⁴⁸⁴. En esta consulta, Oropesa, además, indicaba que no había nada de lo que preocuparse respecto a la cuestión de Feuquières, pues se hiciera lo que se hiciera, el emperador no tenía ninguna potestad para negociar la cesión de unos territorios que no eran suyos⁴⁸⁵.

El marqués de Burgomayne, tras cumplir con las órdenes de Carlos II de decir al emperador lo que había pasado con Feuquières, así como la decisión última tomada de no darle más respuesta para no continuar con tal conversación, remite un despacho donde describe la reacción de Leopoldo I. En él indicaba que el emperador le había dicho que no podía el rey tomar otra resolución, diciendo que “[...] así que no podía perjudicar sino es lo que se tuviere realmente asegurado y concedido [...]”⁴⁸⁶. El emperador le había dicho también que sentía el modo tan insolente con que le trataban los franceses, que si querían realmente romper la paz hallarían el modo y le preguntó si continuaban teniendo gente en las fronteras de España. Replicó el marqués que no lo sabía, pero que era necesario que el emperador firmara la paz con los turcos, pues antes no cejarían las violencias de Francia⁴⁸⁷. En una carta anterior, el marqués decía que estaba seguro de que esta cuestión había animado al emperador para acabar la guerra contra el turco, que no se puede fiar de que franceses no estuvieran intentando adormecer sus ánimos para atacarles con más fuerza y que el elector de Baviera, también parte implicada, había tomado tal oficio con indiferencia⁴⁸⁸.

⁴⁸⁴ *Consulta del Consejo de Estado*. 17 de mayo de 1685. AGS, Estado, leg. 3927. En esta consulta, don Pedro de Aragón, el príncipe de Astillano y el príncipe Gonzaga dicen explícitamente que no tenían conocimiento de que este matrimonio estuviera próximo a hacerse, mientras que Mancera, Oropesa y el Almirante sí que indican que el emperador había informado al rey con anterioridad. Alba, por su parte, no lo comenta explícitamente, pero su testimonio se acerca más al de aquellos que desconocían los detalles que a los que estaban introducidos en el secreto.

⁴⁸⁵ “El Conde de Oropesa dixo que oy se trata de una formalidad deste negocio, cuya sustancia ha mucho tiempo es pública, que no juzga sea ya el tiempo de los discursos para prevenir lo que está hecho; que en este tratado no puede incluirse nada de lo que propuso a V. M. el embaxador de Franzia, porque la cesión o el Gobierno de Flandes no la puede capitular el señor emperador por sí; que por estas razones juzga que es necesario ya dexar correr la materia en la conformidad que insinúa Burgomayne pues no parece que en su misma carta la estraña”. *Consulta del Consejo de Estado*. 17 de de mayo de 1685. AGS, Estado, leg. 3927.

⁴⁸⁶ *Carta del marqués de Burgomayne a Carlos II*. 28 de junio de 1685. AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁸⁷ *Carta del marqués de Burgomayne a Carlos II*. 28 de junio de 1685. AHN, Estado, leg. 2805.

⁴⁸⁸ “[...] pues reconozco bien que es él en que es menester afirmarse si se han de defender los Dominios de la Augustísima Casa por todas partes tan amenazados sin que aya fuerzas para defenderlos, ni tratados en que fundarse para la común seguridad quando quien los hace no tiene otro fin que de deshacer con ellos las Alianzas y adormecer unos y otros, para después sin riesgo executar lo que se le antojare, como se ha visto en quatro consecutivas pazes y se verá en ciento siempre que a ellas no siguiere el armarse y el

La reclamación de Feuquières en torno al matrimonio de la archiduquesa con el elector no pasó más allá. Volvería a hacer unas instancias muy similares, tanto en su forma como en su respuesta, a principios de 1688, cuando presentó una protesta de parte de su rey ante la posibilidad de que, según decían los rumores, Carlos II recibiera en su corte al segundogénito del emperador para criarlo como su heredero⁴⁸⁹. La respuesta recibida fue de nuevo también que el rey no tenía ninguna intención de hacer algo similar y que deseaba mantener una buena unión con Luis XIV⁴⁹⁰. Esta dinámica de amenazas relacionadas con algún punto vinculado a la sucesión, con la promesa implícita de que se podían tomar acciones militares en caso de una respuesta contraria, y una contestación evasiva por parte de Carlos II se volverá a repetir en los años posteriores. De hecho, se convertirá en una estrategia bien conocida a partir de 1697, en momentos como el de la firma del segundo testamento de Carlos II en 1698 o los rumores de que se otorgaría el gobierno de Milán al archiduque Carlos. Respecto a la cuestión de la embajada de Feuquières, la aceptación de la respuesta de Carlos II y el hecho de que, después de que se produjera el matrimonio de la archiduquesa, no se introdujera ninguna novedad de los Países Bajos dejó esta materia en suspenso durante los años subsiguientes.

prevenirse vigorosamente para la guerra, no pudiendo el esperar que un Rey poderosamente Armado, ambicioso y tan dichoso pueda contenerse de no ocupar el terreno que hallare sin defensa [...]”. 31 de mayo de 1685. AGS, Estado, leg. 3927.

⁴⁸⁹ *Copia del papel que el marqués de Feuquières, embaxador de Francia, dio a S. M. Católica.* 11 de enero de 1688. AVA, FA, Harrach, 339.

⁴⁹⁰ *Copia del papel que don Manuel Francisco de Lira escribió al marqués de Feuquières.* En contestación al suyo del 11 de enero de 1688. AVA, FA, Harrach, 339.

Capítulo 4: Maximiliano II Manuel de Baviera y el gobierno de los Países Bajos (1688-1692).

4.1. En busca de nuevas alianzas: los príncipes imperiales.

El alejamiento progresivo de los intereses de Leopoldo I y Carlos II en los años 80 del siglo XVII conllevó también modificaciones importantes en la forma de abordar las alianzas con otros territorios por parte de ambas ramas de la dinastía, especialmente en lo concerniente a los territorios del Imperio. Al necesitar el emperador forjar alianzas para luchar contra los turcos, al mismo tiempo que la Monarquía de España requería apoyos para defender sus plazas en Centroeuropa del acoso de Francia, en varias ocasiones compitieron por los mismos recursos y alianzas. En este contexto, fueron especialmente significativos los diferentes príncipes alemanes, que, sobre todo en el caso de los más poderosos como Baviera, Brandenburgo y Sajonia, tenían tropas, medios económicos e intereses geográficos, políticos y dinásticos que les ponían en la situación adecuada para aprovecharse de las necesidades opuestas de las dos ramas de la dinastía Habsburgo. Esto también influyó directamente en las relaciones entre Carlos II y Leopoldo I, dado que la inmensa mayoría de las relaciones diplomáticas que la Monarquía de España había mantenido con los príncipes alemanes a lo largo de los años, salvo contadas excepciones y embajadas extraordinarias, se habían producido a través del embajador de Madrid en Viena y del propio emperador. Sin embargo, en esta época observamos un avance en las relaciones bilaterales de la Monarquía de España con príncipes electorales muy relevantes, como los de Brandenburgo y Baviera, sin que mediara la colaboración de Leopoldo I, al mismo tiempo que el emperador reforzó alianzas propias con ellos a través de diferentes procedimientos.

En el caso del emperador, podemos observar varios medios con los que Leopoldo I trató de estrechar lazos con los príncipes alemanes más destacados, con el objetivo de vincularlos a sus intereses políticos. Sin ser éste un desarrollo novedoso dentro del complejo sistema de funcionamiento del Sacro Imperio Romano Germánico, donde las relaciones entre el emperador y los distintos príncipes alemanes, así como las de estos entre sí, eran enormemente complicadas, sí que se arguye que buscó un creciente apoyo interno tras varias décadas dando prioridad a alianzas políticas fuera de las fronteras del Imperio. Así, por ejemplo, se indica con acierto que el emperador dio

prioridad durante su reinado a enlaces matrimoniales con dinastías de príncipes electorales, que no se habían producido con regularidad⁴⁹¹. Así, Leopoldo I casa a una de sus hermanas, María Ana Josefa, con el futuro príncipe electoral palatino Juan Guillermo de Neoburgo y él mismo se casó en terceras nupcias con una princesa de esa misma familia, Leonora Magdalena de Neoburgo. Asimismo, su primogénita, María Antonia, había sido casada con el elector bávaro y sus dos hijos varones fueron casados con princesas imperiales, José I con Wilhelmina de Hannover y Carlos VI con Isabel Cristina de Brunswick. Aunque la falta de posibles príncipes y princesas con las que forjar alianzas matrimoniales durante esta época también jugó un importante rol a la hora de que el emperador volviera la vista hacia el propio Imperio en busca de cónyuges apropiados para su familia, también es cierto que sirvieron de base para crear alianzas más o menos duraderas que tuvieron un importante peso en sus estrategias políticas tanto dentro como fuera de las fronteras del Imperio. Los príncipes imperiales también aprovecharon la necesidad que tenía el emperador de contar con su ayuda y vendieron muy cara su colaboración para avanzar en la consecución de sus propios intereses.

Un ejemplo de ello fue el gran avance de Hannover, bajo la batuta del elector Ernesto Augusto, que deseaba obtener la dignidad de príncipe elector y que vio en las sucesión del duque de Neoburgo al electorado palatino una oportunidad de oro para conseguirlo. La designación de un príncipe católico para un electorado que anteriormente había estado bajo control calvinista abrió el debate de la necesidad de llevar a cabo alguna medida que devolviera el equilibrio religioso alcanzado anteriormente en este sentido. Para coseguir su acceso al principado, Ernesto Augusto combinó una estrategia de amenaza y tentación; mantuvo preocupantes acercamientos con Francia y con otros poderes dentro del Imperio opuestos al emperador, al mismo tiempo que le ofreció a éste 6.000 hombres para luchar contra los turcos en la frontera de Hungría, libertad de culto para los católicos en Hannover y abandonar sus reclamaciones sobre principado-obispado de Osnabrück. Leopoldo firmó una importante alianza con Hannover y le apoyó en su pretensiones para obtener el noveno

⁴⁹¹ Whaley indica que dichos matrimonios no se producían desde principios del siglo XVII, con el matrimonio entre María Ana, la hija mayor de Fernando II con el duque Maximiliano de Baviera. WHALEY, Joachim, *Germany and the Holy Roman Empire. Volume II: the peace of Westphalia to the dissolution of the Reich*, Oxford, Oxford University Press, 2013, p, 73.

electorado, lo que finalmente consiguió, aunque no sin oposición⁴⁹². Federico III de Brandenburgo, por su parte, se convirtió en un aliado muy deseado por parte tanto de la Monarquía de España como del emperador y utilizó dichas necesidades para conseguir su ambicionado título real, entrando posteriormente en la Guerra de Sucesión Española de parte del emperador. Los Hohenzollern se convirtieron en importantes aliados del emperador, prestándole continua ayuda y apoyo pese a tener problemas recurrentes para recibir los subsidios prometidos⁴⁹³. Otros electorados, como Sajonia y el Palatinado, también aumentaron su influencia, tanto dentro de las fronteras del Imperio como fuera de ellas, durante los años principales de la problemática sucesoria española.

La cuestión de la sucesión de España no se mantuvo ajena a estos acuerdos. De hecho, es muy común que en los acuerdos más importantes firmados por los príncipes electores con los principales actores relacionados con la problemática sucesorias presentasen cláusulas relacionadas con lo que ocurriría con dichas alianzas si Carlos II fuera a morir sin hijos. Ya hemos visto los casos tanto de Fernando María con Francia como Maximiliano II Manuel del Baviera con Leopoldo I. Por citar otro ejemplo, en el tratado que el duque de Hannover firmó con Francia antes de su definitiva alianza posterior con Leopoldo I, se especificaba que Hannover quedaría en una estricta neutralidad, sin poder apoyar al emperador en sus reclamaciones⁴⁹⁴. En el acuerdo referido con el emperador, también se incluían detalles de alianza mutua respecto a un posible conflicto de carácter sucesorio. Estos ejemplos, además de otros mencionados en estas páginas, indican que la cuestión sucesoria española estuvo muy presente en todo tipo de tratados internacionales mucho antes de la muerte de Carlos II.

En particular, la década de los 80 fue bastante prolífica en lo que se refiere a la firma de tratados internacionales por parte de Leopoldo I. Reginald de Schryver indica que el principal objetivo de Leopoldo I era conseguir forjar una cadena de alianzas

⁴⁹² WHALEY, Joachim, *Germany and the Holy Roman Empire. Volume II: the peace of Westphalia to the dissolution of the Reich*, Oxford, Oxford University Press, 2013, p. 75.

⁴⁹³ WILSON, Peter H., "Prussia as a Fiscal-Military State, 1640-1806", en STORRS, Christopher (ed.), *The Fiscal-Military State in Eighteenth-Century Europe. Essays in honour of P. G. M. Dickson*, Farnham/Burlington, Ashgate, 2009, p. 114.

⁴⁹⁴ "Queriendo N. N. manifestar más particularmente la buena intención que tienen de entrar en los interese de S. Magestad, prometen y se obligan que si con el tiempo se ofreciere que su Magestad viniese a tener Guerra con motivo de la sucesión de España, caso que el Rey Cathólico viniese a morir sin hijos, a no tomar partido directa ni indirectamente con los enemigos de S. M. pero a quedar en una exacta neutralidad". *Copia del capítulo 3º del Tratado Ajustado entre franceses y los duques de Hannover*. AGS, Estado, leg. 3951. Con despachos de 31 de agosto de 1687.

antifrancesas, que posteriormente tuvieron una gran importancia en la Guerra de los Nueve Años⁴⁹⁵. Pero en estos acuerdos Leopoldo I también trató de asegurar la cuestión sucesoria en su beneficio. El más importante de estos ejemplos son los tratados de alianza firmados en 1689 con Inglaterra y las Provincias Unidas, que contenían un artículo secreto que estipulaba que los firmantes ayudarían al emperador en el caso de que se produjese una contienda por la sucesión española y necesitara defender militarmente sus derechos. Un factor interesante de este tratado es que se unieron a él en los siguientes años otros estados, algunos de los cuales también firmaron el artículo antedicho. No fue el caso, por razones obvias, del rey Carlos II; pero Maximiliano II Manuel de Baviera sí firmó un artículo secreto en el que se respetaba su derecho únicamente a los Países Bajos con virtud de su matrimonio en 1691, que fue posteriormente ratificado. Así pues, podemos ver cómo el emperador puso en práctica una política de alianzas con los príncipes imperiales durante los últimos quince años del siglo XVII donde la cuestión sucesoria estuvo muy presente.

Pero, mientras el emperador buscaba alianzas en el Imperio que, además de proteger sus intereses políticos del momento, contemplaban el problema sucesorio, la Monarquía de España también representaba un mundo de oportunidades para los príncipes imperiales. Como indica Christopher Storrs, la Monarquía representó una gran oportunidad para los principados alemanes por su determinación de conseguir proteger sus territorios en Centroeuropa⁴⁹⁶. Sin embargo, su competición con Leopoldo I por los mismos recursos supone un ámbito de estudio todavía sin explorar. Aquí vamos a presentar algunos ejemplos de este extremo, usando como referencia el especial caso de Maximiliano Manuel de Baviera y su especial consideración como consecuencia de su matrimonio con María Antonia de Austria.

Las relaciones diplomáticas entre Maximiliano II Manuel y Carlos II se estrecharon a partir de su matrimonio con la archiduquesa, iniciándose de forma ajena al emperador a partir de entonces. Aunque muchas de sus alianzas fueron comunes, empezaron a tener unas relaciones diplomáticas bilaterales que no habían disfrutado

⁴⁹⁵ SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 26.

⁴⁹⁶ STORRS, Christopher, "Germany's Indias? The Spanish Monarchy and Germany in the Reign of the Last Spanish Habsburg, Charles II, 1665-1700", en KENT, Conrad; WOLBER, Thomas K., y HEWITT, Cameron M. K., (eds.), *The Lion and the Eagle. Interdisciplinary Essays on German-Spanish Relations over the centuries*, Nueva York-Oxford, Berghahn Books, 1999, p. 109.

antes. Con su nueva importancia dentro de la línea sucesoria española, Carlos II esperaba contar con su auxilio en los momentos más delicados para sus territorios patrimoniales en Centroeuropa, incluso en aquellos momentos en los que ya estaba comprometido con el emperador y su contienda contra los turcos, intentando convencerle de que conseguiría muchas más conveniencias vinculándose a él que siguiendo al lado del emperador. Una carta del marqués de Burgomayne fechada el 22 de mayo de 1684 nos resultará muy reveladora en este sentido. Esta carta del embajador de Carlos II en Viena relata una entrevista repentina que tuvo con el elector de Baviera, Maximiliano Manuel, con el fin de convencerle para que utilizara sus tropas en pro de los intereses de la Monarquía de España en lugar de ofrecérselas al emperador en su lucha contra los turcos. La carta decía lo siguiente:

“Aquí llegó el Elector de Baviera ocho días a diciendo había venido para ver lo que S. M. C. gustava hiciese con sus tropas, y como unos por un fin y otros por otro deseaban que pasase a Ungría, como él es un príncipe mozo y desseoso de gloria, se había dejado persuadir tanto a ello que ya había dado a entender que el señor Emperador le daría gusto en dejarle ir contra el turco, de que haviéndose avisado secretamente el conde Serini, que es quien manda sus tropas, me entendí con él y al despedirse el elector, entré sin recado ni formalidad mientras estava en la cama y diciéndole que me había tomado tal livertad para informarle del Estado de las cosas antes que se empeñase en ninguna resolución, mostró gusto de que le hablase y assí haviéndole declarado la planta en que se estava, quan contra sus intereses, los de la Augustíssima Casa y del Emperador sería que pasase a Ungría, sobre que me alargué a medida de la importancia del caso; me respondió que le había hablado con tanta claridad, por cuya razón había inclinado passar a Ungría, pero que haría gran reflexión a las razones que le había expresado y que ejecutaría lo que el señor Emperador gustase [...] haviendo bien comprendido S. M. C. me dijo haría que sus ministros declarasen a los del Elector en una junta que se había de hazer, que su gusto y lo que combenía era que se quedase en el Imperio, y que juntándose con las tropas de los Círculos, obrase también según la obligación de sus tratados, y lo que combenía al bien común, y assí haviéndose hecho la nombrada junta y executándose por parte de los ministros cesáreos la orden del señor Emperador, quedó el Elector en que se consultaría con sus ministros y que luego responderá; por lo qual media hora antes que entrase en conferencia le esscribí un papel en que le expresé lo más substancial de lo que en voz le había dicho y afirmando que

antes que se hablase en la materia se leyese fue resuelto que se respondiese al señor emperador que se quedaría en el Imperio [...]”⁴⁹⁷.

En esta carta, vemos como el marqués de Burgomayne entra de improviso en el cuarto de Maximiliano II Manuel de Baviera, que tenía ya un acuerdo previo para dar sus tropas al emperador para la campaña contra los turcos, con el objetivo de convencerle para que sus tropas se queden en el Imperio y puedan servirle para auxiliar a Luxemburgo, entonces amenazada por los franceses. Maximiliano II Manuel no cede inmediatamente a sus instancias y se remite al emperador, pese a que el embajador trata de convencerlo de que tiene su aquiescencia. Poco después de este episodio, tenemos una carta que el mismo marqués de Burgomayne escribió al elector con el mismo objetivo, que rezaba de la siguiente manera:

“Siendo V. A. Serenísima parte tan principal del Imperio y por consecuencia tan interesado en la conservación del y de su libertad, oy puesta en balanza con el asedio de la importantísima plaza de Luzemburg, me parece que no havré de dilatarse mucho en persuadir a V. A. lo que en caso de tanta importancia debe obrar un tan gran Príncipe por el mantenimiento del propio estado de la libertad de la Patria y por el servicio de la Augustísima Casa, tan unida en los intereses y sangre a la de V. A. mientras la superior prudencia de V. A. comprenderá fácilmente que sucediendo la pérdida de Luzemburg se seguirá a de la libertad del Imperio, al qual no pudiendo aspirar el Rey de Francia sino con la conquista, de una tan importante plaza, que haziéndole dueño de todo el Reyno de Austrasia, y de quatro Electores del Rhin, sobre el qual va estendiendo sus confines [...] que conviene a costa de qualquier peligro procurar divertir el inminente riesgo de un mal tan mortal en que si ahora se descuyda no tendrá después remedio [...]. Y ya que V. A. fue el que dio el movimiento para el socorro de aquella Imperial Ciudad, con cuyo glorioso exemplo se unieron tantas fuerzas y con feliz suceso, ahora pues que esta es la misa causa y el mismo enemigo, aplíquese V. A. a la isa obra en que sin duda tendrá V. A. la misma fortuna, mientras obrando por la justicia y contra la impiedad, no se la negará el cielo. Parecerá a V. A. empresa difícil, por tener franceses tantas fuerzas y aliados en el Imperio, pero sepa V. A. que las primeras no son tan grande como se publican, ni las máximas de sus Aliados tales como se creen, porque estos

⁴⁹⁷ *Carta del marqués de Burgomayne a S. M.* 22 de abril de 1684. AGS, Estado, leg. 3926.

mismos no solo alabarán la resolución de V. A. pero al fin aún la ayudarán, quando no ha Príncipe que no de su propia libertad, y assí los que V. A. juzgare opuestos a sus gloriosísimos designios, los hallará después conformes a ellos en el verdadero conocimiento de que solo obra V. A. por la común libertad [...] el señor Emperador, dando entero cumplimiento al tratado de Laxemburg, haze lo que le toca bien que halla solo para resistir a las poderosas fuerzas de los Bárbaros con que ahora solo resta que V. A. cumpliendo también por su parte dé exemplo a los Círculos Aliados para que se aniden al movimiento de sus tropas y alientos a los Holandeses, que mirando todos los pasos de V. A. le seguirán, como muchos otros en el Imperio, a los quales escribe S. M. Cesárea representándoles la importancia de Luxemburg y exhortándoles a la común defensa [...] concluyo asegurando a V. A. que como el Rey mi clementísimo señor mantiene con tan gran costa de su Monarquía los Payses Bajos, por mantener la libertad del Imperio, el justo equilibrio en la Xpristianidad, que solo puede mantenerse la soberanía de los Príncipe de ella, assí será su Magestad el principal deudor a V. A. de una obra tan plausible, justa y gloriosa”⁴⁹⁸.

Pese a las referencias presentes en esta carta a que Leopoldo I había hecho su parte, a la altura de mayo de 1684, la situación de Luxemburgo era desesperada. El 4 de junio de ese mismo año, los franceses invadirán la plaza y la Monarquía, desesperada por conseguir ayuda de sus aliados, intentará recurrir a todos sus posibles aliados para conseguir que la plaza resistiera⁴⁹⁹. El emperador Leopoldo I, centrado en su lucha contra los turcos, no prestó a su sobrino la ayuda necesaria, por lo que Carlos II recurrió a algunos territorios que ya estaban prestando su colaboración a Leopoldo I para que derivaran sus tropas a la ayuda de Luxemburgo. El ejemplo de Maximiliano Manuel es quizá uno de los más directos que podemos mostrar en este sentido. La colaboración del elector había sido clave para levantar el asedio de Viena el año anterior y continuaría siendo uno de los principales apoyos del emperador a la hora de conjurar el peligro turco. La campaña de 1684 estaba diseñada para tomar Hungría y expulsar a los turcos de Buda, alejando el peligro turco de las fronteras del Imperio y de buena parte de los territorios patrimoniales de Leopoldo I. Dicha campaña no tuvo el éxito deseado, pero en todo caso las fuerzas de Maximiliano II Manuel eran fundamentales para poder

⁴⁹⁸ Traducción de la carta que el marqués de Burgomayne escribió al elector de Baviera en 22 de mayo de 1684. AGS, Estado, leg. 3926.

⁴⁹⁹ TROOST, Wout, *William III, the Stadholder-King. A Political Biography*, Aldershot/Burlington, Ashgate, 2005, p. 170.

seguir luchando contra los turcos⁵⁰⁰. La posibilidad de que Carlos II pudiera convencer al elector para que, en vez de utilizar sus tropas en el frente turco, las utilizara para la defensa de Luxemburgo hubiera supuesto una perspectiva muy complicada para el emperador. Maximiliano II Manuel acabó negándose y Luxemburgo cayó al poco tiempo, pero es un ejemplo muy vívido de cómo Leopoldo I y Carlos II compitieron por los mismos aliados durante varios momentos de las décadas finales del siglo XVII, ante el alejamiento progresivo de sus intereses.

4.2. La búsqueda del gobierno de los Países Bajos: el año vital de 1691.

Como hemos visto en el capítulo anterior, tan pronto como se llevó a cabo el matrimonio entre Maximiliano II Manuel y María Antonia de Austria, Leopoldo I trató de interceder ante su sobrino para que otorgase los Países Bajos al elector. La respuesta del rey no fue la deseada por el emperador y el elector no consiguió el gobierno de los Países Bajos, pese a las instancias del emperador. Carlos II no deseaba realizar un acto que pudiera interpretarse como una aceptación tacita de la renuncia de la archiduquesa María Antonia y tampoco veía conveniente otorgar ese gobierno tan importante a un príncipe extranjero que, teniendo sus propios intereses, medios, inclinaciones y corte, se podía acabar convirtiendo en un problema más, en vez de en una solución. Por lo tanto, las instancias que siguieron llegando a este respecto fueron rechazadas, considerándose como poco convenientes. Especialmente interesante en este sentido fue la petición que hizo el conde de Lobkowitz de parte del emperador en 1690. El conde pedía que se diera el gobierno de los Países Bajos al elector como merced. El embajador del emperador decía que era habitual otorgar algunas mercedes a los príncipes electores después de la elección de un Rey de Romanos y que su intervención en este sentido era la que había decidido hacer a Maximiliano II Manuel de Baviera.

Cuando se discurió, se solicitó que no se tuvieran en cuenta los antecedentes de dicho asunto, en los que se había pedido la cesión de esos territorios en atención a los pactos matrimoniales firmados entre Leopoldo I y Maximiliano II Manuel, que tan negativa repercusión habían tenido. En la consulta del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1690, se consultó esta petición y los votos de los distintos consejeros reflejan

⁵⁰⁰ HOCHEDLINGER, Michael, *Austria's War of Emergence, 1683-1797*, Londres/Nueva York, Routledge, 2003, p. 159.

las sospechas y el recelo que sentía el Consejo de Estado respecto a las disposiciones hechas en las capitulaciones matrimoniales de la archiduquesa María Antonia y las necesidad imperiosa de entorpecer su aplicación. De hecho, el Almirante de Castilla llega a decir en su voto que, habiendo considerado en el pasado proponer que se le concediese tal gobierno al elector o al duque de Lorena, piensa ahora que sería poco conveniente dar impresión de que se quieren deshacer de los mismos territorios que sus aliados estaban intentando proteger por petición de la Monarquía⁵⁰¹. El voto que emitió el marqués de los Balbases es especialmente relevante para el tema que nos ocupa, pues el consejero dijo lo siguiente:

“El marqués de los Balbases dijo que aunque se conforma con el Condestable en que no se entre a discurrir en los antecedentes, no obstante dan lo suficiente, en quanto a no convenir por ningún lado poner por ahora en el gobierno de Flandes al elector, pues el ponerle allí fuera lo mismo que hacerle enteramente dueño de Flandes, teniendo él tantas tropas y nosotros tan pocas, y por otras muchas consideraciones; y también porque no conviene que aquí se ratifique o considere ningún acto que se haia tratado en Alemania [...]”⁵⁰².

Varios de los consejeros también expresan sus preocupaciones en este sentido o se conforman con votos que las contienen, como es caso del conde de Oropesa⁵⁰³. Por lo tanto, la problemática sucesoria tuvo una importancia fundamental a la hora de negar el puesto de gobernador de los Países Bajos al elector, a pesar de las peticiones reiteradas

⁵⁰¹ “Que en el gobierno de Flandes algunos días ha que juzgó conveniente que le tuviese el elector o el duque de Lorena, aunque la materia es problemática, por juzgar pesaban más, los motivos de su dictamen que los que se podían oponer; pero considerando que en la constancia de la liga consisten todas nuestras esperanzas y nuestra seguridad dudará mucho si V. M. entregase Flandes al duque de Babiera (aunque como gobernador) pudiese desconfiar la liga, de veer que en parte separava V. M. en alguna forma una de las partes que obligaron a V. M. a entrar en ella [...] si entrase en el dictamen de que dando principio V. M. a enagenar aquellos estados [...] pusiéramos contra nosotros la sospecha en el recurso solo que tenemos; y así se conforma con el Condestable en que se responda al Elector de manera que no dude del buen ánimo de V. M. en todo lo que fuere conveniencia suya y dexando puerta a la esperanza de su pretensión [...]”. *El Consejo de Estado*. 22 de agosto de 1690. AGS, Estado, leg. 3883.

⁵⁰² *El Consejo de Estado*. 22 de agosto de 1690. AGS, Estado, leg. 3883.

⁵⁰³ “En quanto al gobierno del País Bajo, el extracto que V. M. ha remitido al Consejo da entender por todos los antecedentes, las grandes reflexiones que deven hacerse sobre este punto, porque sin esta noticia podía discurrirse muy diferentemente, pues por estos papeles se reconoce lo que pudiera el Elector pensar, hallándose en aquel gobierno, lo que los Ministros de S. M. C. pudieran adelantar en los tratados secretos, habiendo conseguido esta prenda, como insinuación de la aprobación de V. M. y que así conformándose con el Condestable, de que es bien que V. M. se mantenga en los mismos términos que muestran las resoluciones de V. M. hacia esta parte, cree que es la maior razón para no pasar a condescender en la instancia forma lo del conde de Locovitz”. *El Consejo de Estado*. 22 de agosto de 1690. AGS, Estado, leg. 3883.

del emperador y de las ofertas que hacía él mismo de contribuir a su defensa y mantenimiento en un momento tan delicado como los primeros años de la Guerra de los Nueve Años. El Consejo de Estado teme que dicha asignación se considere como una aceptación tácita de la cesión negociada entre Leopoldo I y Maximiliano II Manuel en el ya mencionado tratado matrimonial y se antepuso por el momento a cualquier otra consideración que se pudo tener en cuenta en ese momento. Se decide unánimemente denegar esa petición, aunque se recomienda que se formule tal negativa de manera que el elector no se ofenda y que quede obligado con ellos, ante la esperanza de que se le pueda otorgar más adelante⁵⁰⁴. Locowitz protesta esta nueva negativa, insistiendo en lo conveniente que sería para ambas ramas de la dinastía que se diera tan dignidad al elector, pero la resolución en contra se mantiene firme⁵⁰⁵.

1691 sería el año en el que esta dinámica cambiara. A finales de este año fue cuando se nombró a Maximiliano II Manuel gobernador de los Países Bajos. Sin embargo, no fue un proceso fácil y no fueron únicamente los requerimientos de un único soberano extranjero ni de una sola persona interesada, sino un cúmulo de factores, los que llevaron a que Maximiliano II Manuel finalmente consiguiera ese gobierno. Podemos considerar dos factores como los más importantes a la hora de analizar por qué Maximiliano II Manuel acabó consiguiendo el gobierno de los Países Bajos tras todas estas negativas: el primero, la vinculación de Maximiliano II Manuel a Inglaterra y las Provincias Unidas a través de su entrada, el 12 de abril de 1691, en la Gran Alianza. La segunda, el desastroso resultado que tuvo la campaña de ese año para los Países Bajos, con la sensible pérdida de Mons y el costoso ataque a otras plazas como Halle, lo que

⁵⁰⁴ *Respuesta dada por el señor don Manuel de Lira al conde de Locowitz*. 11 de septiembre de 1690. AGS, Estado, leg. 3883.

⁵⁰⁵ “En 3 de agosto del año pasado de 1690 passé un oficio en nombre del emperador mi señor a S. M. (Dios le guarde) [...] en favor del señor Elector de Baviera, a fin de que se sirviese de honrar a S. A. E. con el Gobierno de Flandes (que fue el motivo con que S. M. C. me embió a esta Corte) representando a S. M. los relevantes que podía haver para que se le concediese este favor. Y habiendo acudido nuevamente el señor elector al emperador mi señor, pareciéndole haver adquirido nuevos méritos con esta corona, por haver pasado en Persona con parte de sus tropas a Italia suplicando a S. M. Cesárea se interpusiese de nuevo con S. M. para conseguir el buen efecto que se promete de su pretensión. No ha podido excusar la Cesárea en consideración de estos relevantes circunstancias, propios y singulares méritos de S. A. E. que los subliman los estrechísimos vínculos de sangre y parentesco de mandarme (como lo ha hecho) con el ordinario próximo pasado reiterar estas mismas instancias con S. M. ni yo dexar de pasar este officio en su Imperial, nombre, esperando que S. M. se dignará de no tenerlo a mal, y que será servido de resolver cuánto antes esta materia. [...]”. *Papel de Locowitz a Carlos II a través del señor don Juan de Angulo*. 14 de noviembre de 1691. BayHStA, Kasten Schwarz, 11927.

debilitó enormemente la posición del gobernador Gastañaga y obligó a introducir cambios que aseguraran, en lo posible, la protección de esos territorios⁵⁰⁶.

El gobierno de Madrid siguió de cerca los movimientos de Maximiliano II Manuel cuando empezó a negociar con Guillermo III su entrada en la Gran Alianza. Veía su viaje a La Haya para entrevistarse con él con enorme desconfianza, por lo que pudiese intentar negociar con rey inglés sobre los Países Bajos⁵⁰⁷. Se temía que el rey Guillermo pudiera condescender a lo que deseara el elector sobre los Países Bajos a cambio de su ayuda militar para la campaña de ese año, que se preveía difícil. Por lo tanto, aunque no se consideraba que el rey Guillermo fuera a prestar oídos a las proposiciones del elector, se pensaba que lo mejor era tratar de evitar que el elector se entrevistara con el rey inglés y que negociase con el emperador y el rey católico sus condiciones para participar en la campaña, aunque siempre evitando que pudiera ofenderse y pasar a convertirse en un opositor⁵⁰⁸. El marqués de Burgomayne, por su parte, refirió que no había podido evitar que el elector se decidiera a viajar al congreso del Haya, indicando que el emperador mantenía muy en secreto las instrucciones que le había dado para el mismo, aunque sí le había informado de lo que habían negociado respecto a algunas cuestiones de cargos y títulos vinculados a la dirección de las tropas⁵⁰⁹. El Consejo de Estado decidió que no se debía hacer nada pues, aunque se conocían muy bien los intereses del Elector y su deseo de hacerse con el Gobierno de los Países Bajos, no consideraban que el rey de Inglaterra fuera a entrometerse en tal empeño⁵¹⁰. Erraron en ello los miembros del Consejo de Estado, pues Guillermo III

⁵⁰⁶ SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, pp. 36-37.

⁵⁰⁷ “[...] es cierto se conoce el ansia con que el elector de Baviera ha deseado el viaje al Haya, y no siendo el Príncipe más fervoroso por la causa pública, pero sí de un espíritu inquieto y violento en sus pasiones, se puede sospechar que algún fin particular le trae al Haya y que este sea el de insinuarse en la gracia del rey Guillermo, y ver si por su medio puede lograr la pretensión que en España han esquivado del gobierno de Flandes, y teniendo una vez el gobierno afirmarse en la propiedad contra la voluntad y disposición de S. M. y del señor emperador [...]”. *Copia de carta del marqués de Castelmoncayo para el de Gastañaga*. 12 de enero de 1691. AGS, Estado, leg. 3934.

⁵⁰⁸ *Copia de carta del marqués de Castelmoncayo para el de Gastañaga*. 12 de enero de 1691. AGS, Estado, leg. 3934.

⁵⁰⁹ *Carta del marqués de Burgomayne a S. M.* 4 de enero de 1691. AGS, Estado, leg. 1691.

⁵¹⁰ “El Consejo representa a V. M. que la carta de Burgomayne su reduce a noticias del viaje del elector de Baviera a la Haya y lo que de su parte ha cooperado, y aconsejado al elector, para las disposiciones de la Campaña, sin darse por entendido de los puntos que toca en su carta el marqués de Castel Moncayo, que todos se reduzen a sospechas, de que es otra la idea que lleva el elector a la Haya, mas que a conferir las operaciones de la próxima campaña, rezelándose que su mira será disponer los medios de conseguir la pretensión que ha introducido aquel del Gobierno de Flandes. Que esto bien pudiese, según el desseo que ha mostrado este Príncipe, de conseguir este empleo; pero que es matheria que tiene mucha hechura y duda mucho el Consejo que el Rey Guillermo se ponga en este empeño; pero que en todo casso conviene

aceptó incluir un artículo secreto en el tratado con el elector en el que se comprometía a ayudarlo a obtener la soberanía de los Países Bajos en caso de que Carlos II muriese sin hijos, tal y como lo había acordado con el emperador en su tratado matrimonial. También marcó el comienzo de una importante relación política con Guillermo III y las Provincias Unidas, en cuyas cortes empezó el elector a tener embajadores permanentes a partir de entonces y se empezó a escribir regularmente con sus principales personajes, disfrutando de una relación epistolar especialmente cercana con el propio Guillermo III⁵¹¹.

Otra de las consecuencias directas de esta negociación fue que Guillermo III empezó a recomendar personalmente a Carlos II que se le otorgase el gobierno de Flandes a Maximiliano II Manuel. Ya no era solo el emperador el que hacía esta instancia, sino también el aliado inglés. Guillermo III comenzó a pedir el gobierno del elector como una merced para sí mismo, en vez de como una muestra de aprecio por Maximiliano II Manuel en sí mismo. Además, el rey Guillermo III indicaba que los Países Bajos necesitaban dinero y armas para su mantenimiento, lo que podría proporcionar el elector *motu proprio* si recibía el nombramiento. Don Pedro Ronquillo, a quien le hizo esta instancia en 21 de junio de 1691, le replicó que no sabía nada de las capitulaciones matrimoniales con la archiduquesa María Antonia a las que todos parecían hacer referencia, pero que consideraba que sería demasiado costoso mantener a un príncipe de esa dignidad en el gobierno de Flandes, y que sería difícil hallar también un gobernador de las armas apropiado, diciendo que quedó el rey en opinión de esta conveniencia⁵¹². El Consejo de Estado resuelve que no se tome tal información por negociación y que se dejara pasar sin respuesta, para que no se iniciase una conversación a este respecto.

Pero poco después el rey inglés hizo una petición oficial a través su embajador en Madrid, para que el rey considerara la posibilidad de mudar el gobierno de Flandes, ante la necesidad imperiosa en la que se encontraban esas plazas, a través de un papel de

no desconfiarle ni que se den por entendidos Gastañaga ni CastelMoncayo de que ha imaginado cosa semejante, si bien se debe encargar a uno y otro procuren observar los pasos que diere el elector en aquel congreso con toda la reserva que pide negocio de tanta consecuencia [...]”. *Consulta del Consejo de Estado*. 10 de febrero de 1691. AGS, Estado, leg. 3934.

⁵¹¹ SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 37.

⁵¹² *Carta del Consejo de Estado*. 21 de junio de 1691. AGS, Estado, leg. 3884.

12 de agosto en el que se indicaba que el elector de Baviera sería la persona más idónea para su gobierno, contando con el apoyo del dicho rey y de las Provincias Unidas⁵¹³.

Para debatir esa petición del rey de Inglaterra, se realizó una consulta del Consejo de Estado donde se presentaba también un extenso resumen de las que se han realizado en años anteriores sobre el mismo tema. Entre tales antecedentes se encontraba lo que se había pasado con Feuquières en el año 1685, en los que se aseguró que no se cedería ni se nombraría gobernador de los Países Bajos al Elector⁵¹⁴ y varias cartas relacionadas con las peticiones del gobierno para el elector que se habían pasado con el conde de Locowitz y don Manuel de Lira en el año 1690 a la que se acaba de hacer referencia⁵¹⁵: En el resumen presentado en este documento, aparece la respuesta

⁵¹³ “Con decreto de 12 de agosto se sirvió V. M. remitir también un papel que por medio de don Juan de Angulo puso en las reales manos de V. M. don Francisco Schonemberg, en que dice que habiendo encendido el Rey su amo la demisión que hace el marqués de Gastañaga del Gobierno de Flandes, y no dudando que V. M. se lo admita, y provera a aquel Gobierno en persona de la autoridad y prendas que requiere, considerando también por el especial conocimiento de aquellos Payses, por el mayor servicio de V. M. aliento de sus vasallos constitución presente de las cosas y demás razones que se dejan conocer que todo este complemento solo puede llenarle el Elector de Baviera, y las grandes consecuencias que se siguen de que gobierne este Príncipe aquellos Payses, siendo el de la mayor aceptación del Británico y los Estados Generales, por el conocimiento que tienen de su buena inclinación, a cuyo fin contribuirá aquel Rey quanto este de su parte y siendo esta elección a interposición suya, le servirá de mayor estímulo a sus esfuerzos, y de suma confianza que conociendo V. M. las veras con que procura el aumento de esta Monarquía y beneficio de la causa común, se digne V. M. admitir esta insinuación y conferir este Gobierno en la persona del elector [...]”. *Carta del Consejo de Estado*. 21 de junio de 1691. AGS, Estado, leg. 3884.

⁵¹⁴ “Dos consultas de 5 y 10º de abril del año de 85 (de las cuales la 2ª se tuvo en la real presencia de V. M.) con motivo de una memoria que presentó el embajador de Francia aquí diciendo haver entendido el Rey su amo que V. M. quería ceder los estados de Flandes al duque de Baviera el contemplación del casamiento ajustado con la señora Archiduquesa, o darle el Gobierno dellos (que era en su sentir una cosa misma) y que perjudicando esta enajenación los derechos del Delfín lo tendría su amo por una expresa contravención de la tregua, sobre que habiéndose discurrido largamente, fue V. M. servido mandar se le respondiese solo que habían sido nuevos a V. M. los supuestos que refería, que V. M. estava en ánimo e observar religiosamente la tregua [...]”. Otra consulta de 21 de mayo del mismo año sobre otra memoria deste embajador diciendo quedava su amo satisfecho con la respuesta que se le havia dado, tomándola como una aserción positiva de que V. M. no haría la cesión de los Payses Baxos ni daría el Gobierno dellos al duque de Baviera [...]”. *Consulta del Consejo de Estado*. 28 de agosto de 1691. AGS, Estado, leg. 3885.

⁵¹⁵ “El Conde en su papel dice que siendo estilo de los señores emperadores hazer algunos favores a los electores en ocasión de coronación de Rey de Romanos, se había valido deste motivo el duque de Baviera, suplicando a S. M. C. que enviase al conde a esta corte, para que en su cesáreo nombre represente a V. M. quan de su agrado sería el conceder al duque el Gobierno de Flandes, y disponer se diesse satisfacción de la Dote que pertenece a la señora archiduquesa su esposa, como hija única de la señora emperatriz doña Margarita, ponderando por de la mayor importancia en la constitución presente la conservación de los Payses Baxos, para lo qual no solo ofrecía el duque su persona, sino sus tropas y que solicitaría que su hermano el elector de Colonia asistiese con todo lo posible sin llevar otra mira que la de adquirir nueva gloria y mérito, procurando en este empleo el mayor servicio y exaltación desta Corona, y que en caso que se le confiriese en aquel Gobierno aguardaría las condiciones del mayor agrado de V. M.”. *Consulta del Consejo de Estado*. 28 de agosto de 1691. AGS, Estado, leg. 3885.

que se decidió darle, con las varias excusas que se le habían dado para que su negativa no le ofendiese:

“También se tuvo presente entonces un extracto que V. M. mandó remitir a todos los antecedentes que habían precedido al casamiento de la señora Archiduquesa con el duque en que también se tocava el punto del Gobierno de Flandes [...] concordando unánimemente todos los votos en que convenía desviar esta proposición [...] y conformándose V. M. con este sentir, se respondió al conde que habiendo oydo V. M. su officio [...] había resuelto V. M. se le digesse, por lo que mirava al Gobierno de Flandes, que si la constitución presente de las cosas, la planta hecha después de la muerte del duque de Lorena, las dependencias con Inglaterra y Olanda, y los empeños contrahídos personal y particularmente por el presente Governador de aquellos estados, no se opusiesen a qualquier mudanza en un Pays que se mantiene más con la maña y economía, que con la substancia del caudal y de las remeses, no dudara V. M. el admitir desde luego la oferta del Duque, aunque también consideraba V. M. por otra parte la gran expectación con que tenía a toda Europa el mando con que se hallaba de las tropas Imperiales, las propias y de otros Príncipes en oposición de las mejores del Xpistianísimo y a la testa dellas el Delfín, y no se hallaba V. M. con ánimo para defraudar de tan grandes esperanzas en esta guerra a tantas potencias confederadas y beneméritas que se interesavan en la buena conducta del duque para reducirle a un gobierno en cuyas fronteras son casi imposibles los progresos y las operaciones entre tantas plazas fuertes, como ocupa sobre ellas el enemigo, que por más que se haga vendrá a quedarse en la defensiva, ciñéndose por último el discurso a procurar que S. M. C. y el duque reconociesen la propensión de V. M. a complacerles en todo y los motivos de razón y de política que ocurrían para no pensar por entonces en este intento”⁵¹⁶.

Así, se indicaba específicamente que se había rechazado unánimemente la proposición que le había hecho el emperador de dar el gobierno de los Países Bajos al elector, teniendo mucho peso en ello la cuestión de las capitulaciones matrimoniales de la archiduquesa. Pasándose a votar en la materia, la mayoría de los consejeros se muestran en contra de dar el gobierno de los Países Bajos al elector, porque sería lo mismo que entregárselo en propiedad y con las prevenciones ya dichas anteriormente

⁵¹⁶ *Consulta del Consejo de Estado*. 28 de agosto de 1691. AGS, Estado, leg. 3885.

respecto a los problemas de las circunstancias de su casamiento con la archiduquesa. Se indicaba también que convenía negar esto al rey británico de forma diplomática, pues siendo este rey muy poderoso y teniendo mucha influencia en la actual guerra no convenía agraviarlo. Además de la cuestión de las capitulaciones matrimoniales con la archiduquesa y la preocupación de que darle el gobierno sería prácticamente lo mismo que cederle los territorios, se hablaba de la necesidad de poner en esos reinos un vasallo del rey y no un príncipe extranjero con sus propios intereses, así como de ahorrar dinero nombrando a alguien de menor posición. Sólo el conde de Melgar introdujo una consideración que podía considerarse positiva desde el punto de vista de los intereses del elector, diciendo que si el rey de Francia finalmente conquistaba todos esos territorios, se acordarían de la oferta de su enajenación, pero que solo se debía considerar en caso de una total imposibilidad de mantener por sí mismos esos territorios, lo que todavía no era el caso⁵¹⁷.

Finalmente, se niega de nuevo el gobierno de los Países Bajos al Elector de Baviera, pese a la petición de Guillermo III. De la consulta anterior se deduce que la cuestión del matrimonio con la archiduquesa tenía mucho que ver en esa negativa, considerándose que se corría el riesgo de que el elector se hiciera con el dominio de los Países Bajos, independientemente de la voluntad del rey⁵¹⁸. No era algo que se debiera permitir, por lo que mantener al elector alejado del gobierno de los Países Bajos era la mejor resolución a tomar.

⁵¹⁷ “Que solo un punto que viene excluido de todo el Consejo, que es el de la cesión en el duque de Baviera, y por el suyo se excluye también, le precisa a considerar para lo futuro, si por la poco favorable constitución en que nos hallamos se llegase a ver la Corona de Francia con total dominación del Pays Baxo, se hechara menos no haver executado en la coyuntura que se pudo esta enagenación, pero no hallándola conveniente sino es en el caso de una total imposibilidad de mantener aquellos dominios, que es la razón porque la lleva excluida, se reduce a la confianza en que esta de que la, aplicación de V. M. ha de dar competente providencia a la defensa de aquellos estados, y si esto se juzgare imposible antes de otra ninguna deliberación, será conveniente hacer planta de que resulte u el conocimiento infalible de no poderse mantener aquellas Provincias o la posibilidad de poderlas defender esto parece se debe hacer para reparar los contingentes de la guerra en que estamos y de la desprevenición con que la hacemos, los cuales no están muy remotos según lo que se vee”. *Consulta del Consejo de Estado*. 28 de agosto de 1691. AGS, Estado, leg. 3885.

⁵¹⁸ El voto del marqués de Mancera, que lo envió por no poderse hallar presente en la consulta, es muy revelador en este aspecto: “[...] quando fuese doable que prevaleciendo las razones políticas a estos reparos económicos y se discurriese en que el elector de Baviera (que es oy el único Príncipe en quien se puede pensar) como marido de la señora Archiduquesa María Antonia, goza fueros de Archiduque de Austria; Qué seguridad tenemos de que encargándole V. M. en Gobierno los estados de Flandes o cediéndoselos en Dominio, si faltase la señora Archiduquesa su mujer (que Dios guarde) los restituya a la Corona de V.M. [...]”. *Voto del marqués de Manzera*. 30 de julio de 1691. AGS, Estado, leg. 3885.

Pese a la negativa del rey, tanto el emperador como el monarca inglés vuelven a hacer reiteradas instancias a favor del elector de Baviera. Encontramos una nueva consulta al respecto poco después, fechada el 19 de septiembre de 1691, donde aparecen nuevas peticiones tanto de Schonberg por parte del rey Guillermo III como del conde de Locowitz por parte del emperador. La respuesta vuelve a ser la misma y los argumentos, muy similares. El rey resuelve no nombrar al elector de Baviera como gobernador de los Países Bajos, prefiriendo designar a un vasallo para tal puesto, pero sin dar negativa expresa al rey de Inglaterra y concediéndole otra de sus peticiones, que era la de mudar el gobierno de los Países Bajos, esperaba que Guillermo III no se diese por agraviado⁵¹⁹.

Atendiendo a estas consultas y a las reiteradas negativas que se hicieron ante los oficios tanto del rey inglés como del emperador, incluso en momentos muy difíciles de la campaña de 1691, nos podemos preguntar qué fue lo que cambió entre las pocas semanas que mediaron entre esta última consulta, negativa para los intereses del elector, y su designación final en noviembre de ese mismo año. La respuesta la podemos tener en una carta que el mismo Maximiliano II Manuel envió a Carlos II, con fecha de 9 de octubre de 1691. En dicha carta, el elector se ponía al servicio absoluto de Carlos II en términos enormemente respetuosos, pidiéndole el gobierno de los Países Bajos únicamente con la intención de protegerlos de los ataques del rey de Francia y prometía poner a disposición de esa misión todo lo que él tuviera⁵²⁰. Indicaba en esta carta que, conociendo lo que se había expresado en Madrid de que pedía, por su propia ambición, un gobierno muy independiente de esos territorios, protestaba que nunca se le había pasado por la cabeza tal cosa y que aceptaría el gobierno de dichas provincias con el título, las disposiciones y las restricciones que el rey decidiese⁵²¹. También prometía que su corte no supondría un gasto añadido y que supliría con su propia hacienda

⁵¹⁹ *Consulta del Consejo de Estado*. 19 de septiembre de 1691. AGS, Estado, leg. 3885.

⁵²⁰ “Esas consideraciones [...] son las que me animan a ofrecer a V. M. no solo a mí mismo, pero todo lo que de qualquiera modo pueda depender de mí, en la, petición que hago a V. M. el Gobierno de los Países Bajos Católicos, que siempre están y ahora muy especialmente amenazados del Rey de Francia, el qual anhela usurpar y sacar de su Real Corona de V. M. esta poderosa Joya, tentando con dilatar sus fuerzas y Dios no lo quiera en aquellas Provincias de reducir la Causa común de los coligados a las más perniciosas condiciones”. *Carta de Maximiliano II Manuel de Baviera a Carlos II*. 9 de octubre de 1691. BayHStA, Kasten Schwarz, 11927.

⁵²¹ “Y porque muy especialmente es mi ánimo que sea siempre más notoria la sinceridad de mi zelo y la verdad de los referidos motivos, habiendo entendido que se aya representado a V. M. como yo en la petición del Gobierno de dichos Países Vajos estendía mis pretensiones a todo lo que se concedió al Archiduque Leopoldo quando fue declarado por Gobernador de ellos, protesto a V. M. que jamás me han pasado por la imaginación tales pensamientos y que solo su Real Voluntad será la única regla que yo observare siempre. [...]”. *Carta de Maximiliano II Manuel de Baviera a Carlos II*. 9 de octubre de 1691. BayHStA, Kasten Schwarz, 11927.

aquellos gastos que fueran difíciles de soportar como consecuencia de su presencia allí⁵²². Pero quizá el punto más importante de esta carta, según los intereses de Carlos II, fuera el siguiente párrafo:

“De más de esto (quando yo tenga el consexo del señor emperador) conduciré en dichos Payses Vaxos mis tropas (como las he hecho pasar ahora en el estado de Milán) al Real Servicio de V. M. sin que se admitan a sueldo ni a cosa que sea de agravio de V. M. a quien supplico se sirva hazer reflexión a mi puntualidad y ressignación ajustada únicamente a los preceptos de V. M. y atenta al vol [sic] público y a su Real Servicio esperando dará benigno oydo a la petición que repito del mencionado Gobierno de los Países Baxos sobre cuya depresión se fundaría la ambición francesa a la entera reclusión de toda Europa, quando al contrario la conservación de ellos trahe consigo mucha gloria a la Real Corona de V. M., las combeniecias de los coligados y a mí también (quando Dios sea servido de segundar [sic] como lo espero de su justa clemencia míos desseos) el logro de hazer notorio el único fin que me assiste de manifestar en los efectos de mi rendimiento a V. M.”⁵²³.

Este párrafo es de una gran importancia, pues lo que Maximiliano II Manuel promete es que sus fuerzas pasarían a los Países Bajos para su defensa en un momento en el que la situación militar de la Monarquía era en extremo delicada. Como ya hemos indicado en las líneas anteriores, la campaña de ese año fue desastrosa en los Países Bajos, con la pérdida de plazas como Mons⁵²⁴. Pero también se habían producido otros problemas importantes, como los bombardeos de Alicante y Barcelona, y el recrudescimiento de las batallas en el frente italiano, con la caída de Carmagnola y el asedio de Cuneo, entre otras cuestiones⁵²⁵. Carlos II no había podido contribuir ni con el

⁵²² “Luego para que pueda calificarse mayormente que yo prefiero a qualquiera otra combeniencia la fortuna de cooperar a la Causa Común, sirviendo a V. M., me contentaré asimismo con las asignaciones que gustare señalarme y aun de suplir con lo propio, siempre que es en los graves dispendios que ocurren a la Real Hazienda fuesse de incomodo y dificultad el darlas; Mucho menos es mi intención acerca el aumentar mi corte, ni pedir para ello (sino es que V. M. quisiere disponerlo de otra forma) ningún sussidio para el mantenimiento della y al contrario, quando V. M. se sirviessse de ordenarme el acomodar a alguno tendría en mi estimación toda acogida y provission”. *Carta de Maximiliano II Manuel de Baviera a Carlos II*. 9 de octubre de 1691. BayHStA, Kasten Schwarz, 11927.

⁵²³ *Carta de Maximiliano II Manuel de Baviera a Carlos II*. 9 de octubre de 1691. BayHStA, Kasten Schwarz, 11927.

⁵²⁴ CHILDS, John, *The Nine Years' War and the British Army, 1688-1697: The operations in the Low Countries*, Manchester y Nueva York, Manchester University Press, 1991, pp. 156-177.

⁵²⁵ CLARK, S., “From the Nine Years War to the war of Spanish Succession”, en BROMLEY, J., *The New Cambridge Modern History*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970, pp. 381-409.

dinero ni con las tropas ofrecidas a sus aliados, cuyas quejas a este respecto eran constantes. Por lo tanto, la oferta del elector, hecha en los términos que se presentan aquí era especialmente tentadora. La carta desmentía los principales argumentos que habían aparecido en las sucesivas consultas del Consejo de Estado para negarle tal designación, entre ellas los gastos excesivos o la falta de control que se podría tener sobre él como un príncipe extranjero y soberano con sus propios intereses. Es hábil al omitir cualquier tipo de referencia a las condiciones de su matrimonio con la archiduquesa María Antonia que, como hemos visto, fue uno de los principales motivos de la negativa reiterada de esta petición. Pero sí dice que aceptaría cualquier tipo de gobierno que se le quisiera conceder, considerando incluso una muestra de demasiada ambición solicitarlo en las mismas condiciones que lo había tenido el archiduque Leopoldo Guillermo, que eran menos considerables que aquellas que se establecían en sus capítulos matrimoniales⁵²⁶ y de indicar que aceptará cualquier tipo de restricción que se le quiera poner para desempeñar dicho gobierno.

Se consideró que la verdadera responsable de esta carta fue la reina madre, quien defendió que se le diera a su nieta y su marido el gobierno de los Países Bajos, como se pedía, en contra de los intereses de su nuera, que deseaba tal gobierno para su hermano Juan Guillermo de Neoburgo⁵²⁷. En todo caso, se consideró en esta ocasión que la oferta hecha y las condiciones presentadas eran demasiado tentadoras en un momento en el que pocas opciones más se tenían para poder defender los Países Bajos. Además, se temía que, después de tantas negativas y problemas con el emperador, el elector se acabara desvinculándose de los intereses de la Casa de Austria y les obligara a seguir adelante sin su ayuda. Por todo ello, finalmente se otorgó el gobierno de los Países Bajos al elector. En una carta de 29 de noviembre de 1691, Carlos II comunica al elector su elección para dicho cargo después de su última solicitud. En ella se disculpa por no haber podido atender sus primeras peticiones en este sentido, por los compromisos

⁵²⁶ Sobre el gobierno de Leopoldo Guillermo, véase VERMEIR, René, “Un austriaco en Flandes. El archiduque Leopoldo Guillermo, gobernador general de los Países Bajos meridionales (1647-1656)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La dinastía de los Austria: las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 1, pp. 583-608.

⁵²⁷ “Ya ha salido a luz el Gobierno de Flandes y su dilación aerecita [sic] las controversias que ha habido sobre su provisión y que la Reyna Madre ha salido victoriosa sobre todo ese ministerio que quería un español, sobre la Reyna Reynante que porfiava para su hermano, pero al fin la Reyna madre lo ha conseguido para el marido de su nieta, el elector de Baviera, el qual escribió al rey una carta de muchísima sumisión y yo he sabido que dicha Reyna le embió desde acá la minuta, en cuya respuesta admitió S. M. su oferta”. *Copie de l'Article d'une lettre écrite de Madrid, en date du 6 décembre de 1691*. BayHStA, Kasten Schwarz, 11927.

militares que había adquirido en la guerra y que le reclamaban en el frente. Pero que habiendo cesado en tal obligación, condesciende gustosamente en darle el gobierno de los Países Bajos, pidiéndole que se encamine a Bruselas lo antes posible⁵²⁸. En dicha carta, se indicaba que el rey finalmente había tomado tal decisión motivado por la petición que el mismo elector le había hecho en su última misiva. Pero Carlos II no perdió la oportunidad de intentar conseguir algunas ventajas de Guillermo III y del emperador en atención a sus peticiones pasadas. Pese a que estas fueron denegadas, se escribió a ambos asegurándoles que se había otorgado al elector ese gobierno en atención a sus respectivas peticiones, por lo que, ahora que había cumplido con lo que deseaban de él, esperaba que ayudasen al elector a defender esos territorios como correspondía. Así, en una carta de 15 de enero de 1692, don Manuel Coloma relataba lo que había hablado con Guillermo III respecto al nombramiento del elector, diciendo lo siguiente:

“[...] y después de haverme escuchado muy a lo largo, estando de solo a solo, me respondió que se alegrava mucho que su buen zelo y disposiciones hubiesen sido agradables a V. M. por cuya recompensa solo desseava que V. M. se sirviesse hazer asistir al Pays Baxo, como combenía, pues aunque la elección del Elector de Babiera (a quien V. M. ha nombrado por su Gobernador general a su instancia, como V. M. se sirvió decirle en la carta que yo le presenté) sería muy útil; todavía sin medios no aseguraría el pays que el cooperaría con todas sus fuerzas a su seguridad [...].De esta respuesta, señor, que son las precisas palabras de este Rey se dignara V. M. hazer tres reflexiones: la primera quan oportuno ha sido este oficio, por lo que satisfaze a empeña a este Príncipe, para la continuación de la guerra, para la maior unión para los intereses de V. M. de que si no me engaño no se separará este Rey en quanto pueda; la segunda quan pagado queda de la elección del elector de Babiera y empeñado en sus acciertos [...]”⁵²⁹.

⁵²⁸ *Carta de Carlos II a Maximiliano II Manuel de Baviera*. 29 de noviembre de 1691. BayHStA, Kasten Schwarz, 11927.

⁵²⁹ *Carta de don Manuel Coloma a S. M.*: 15 de enero de 1692. AGS, Estado, leg. 3967. También se puede observar este punto en la Consulta del consejo de Estado de 4 de marzo de 1692, donde se indicaba lo siguiente: “Con decreto de 15 del pasado se sirve V. M. remitir al consejo la inclusa carta del Rey Guillermo, respondiendo a la en que se le participó la elección hecha en el duque Elector de Baviera, para el gobierno de Flandes, de que se muestra muy satisfecho y gustoso, por aver V. M. condeszendido a su instancia y por que espera de las experiencias y buenas prendas del elector, muchas conveniencias al servicio de V. M. y bien de la causa común”. *Consulta del Consejo de Estado*. 4 de marzo de 1692. AGS, Estado, leg. 3967.

4. 3. La muerte de María Antonia de Austria y el problema de su testamento.

El matrimonio entre María Antonia de Austria y Maximiliano II Manuel de Baviera nunca estuvo particularmente bien avenido. Los cónyuges nunca se llevaron bien y no forjaron una cercana relación. Si seguimos lo que nos indica Hüttl en su conocida biografía sobre el elector, el matrimonio no empezó siquiera con los mejores augurios en este sentido. María Antonia y Maximiliano II Manuel, a diferencia de lo que ocurría con la mayoría de los matrimonios dinástico-políticos de la Edad Moderna, sí habían tenido la oportunidad de conocerse antes de su enlace. El joven elector había viajado en diversas ocasiones a Viena en los años previos a su matrimonio, donde había participado en diferentes fiestas, devociones, banquetes y celebraciones cortesanas, en las que había coincidido con la hija mayor del emperador. Hüttl indica que en aquellos encuentros previos la archiduquesa no había sentido la más mínima inclinación por el elector⁵³⁰, quien tampoco tenía muy buena opinión de la que sería su esposa. Reginald de Schryver, por su parte, cita una carta del marqués de Villars para Luis XIV en la que se indica que la archiduquesa no era bella y que tenía mal humor⁵³¹, por lo que no gustaba demasiado a Maximiliano II Manuel, cuyas numerosas aventuras amorosas eran bien conocidas en todo el Imperio. De Schryver llega a mencionar varios testimonios a este respecto, uno de ellos del barón de Prielmayer, uno de los hombres de mayor confianza de Maximiliano II Manuel, en el que se decía que los novios se aborrecían profundamente⁵³². Esa primera impresión no mejoró en los años posteriores a su matrimonio. El carácter piadoso, reservado y tranquilo de la orgullosa archiduquesa austríaca contrastaba con el de su activo marido, amante de la fiesta, la pompa y la caza, que gustaba de tener numerosas amantes y que era infiel a la archiduquesa de manera pública con asiduidad⁵³³. También es cierto que el matrimonio pasó largas temporadas separado; Maximiliano II Manuel pasaba buena parte del año en el frente, primero en las campañas contra los turcos y luego en diferentes zonas vinculadas a la Guerra de los

⁵³⁰ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, Múnich, Süddeutscher, 1976, p. 135.

⁵³¹ SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, pp. 16-17.

⁵³² SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 17.

⁵³³ Se sabe que Maximiliano II Manuel de Baviera tuvo numerosas amantes a lo largo de su vida. Quizá la más famosa fuese Agnes Le Louchier, a quien conoció tras su llegada a los Países Bajos y con la que mantuvo una relación durante muchos años, hasta el punto que huyó a Francia con él tras la conquista de Baviera y los Países Bajos por parte del emperador durante la Guerra de Sucesión Española. Juntos tuvieron a Emmanuel-François de Baviera, el único hijo natural legitimado por Maximiliano II Manuel, que fue conocido como conde de Baviera y marqués de Villacerf, quien nació en 1695.

Nueve Años. Durante esas ausencias, María Antonia, a la que no le gustaba en exceso Múnich, solía quedarse en Viena junto a su padre y su madrastra, hasta que el elector volvía a sus territorios patrimoniales y la reclamaba a su lado. Además de sus frecuentes viajes a Viena, María Antonia mantuvo un contacto muy cercano con su familia, conservó un modo de vida predominantemente austriaco y muchas de las personas de su casa habían estado con ella desde su época como archiduquesa⁵³⁴. Por lo tanto, no sorprende en demasía que cuando Maximiliano II Manuel partió a Bruselas tras ser nombrado gobernador de los Países Bajos, María Antonia, que en ese momento se encontraba embarazada, prefiriese esperar el nacimiento de su hijo en Viena en vez de quedarse sola en Múnich. Esta elección de la archiduquesa fue muy disputada por su marido, que quería que la electriz diese a luz en sus territorios patrimoniales, con todos los ceremoniales tradicionales asociados al posible nacimiento de un heredero y, dadas sus cada vez más deterioradas relaciones con su suegro, no deseaba que su esposa estuviese demasiado tiempo bajo su influjo. Envió incluso a su *Hofmarschall*, el conde von Sanfré, para convencer a su esposa de que volviese a Múnich. Sin embargo, la electriz se negó rotundamente a escuchar las peticiones de su marido y su familia, con Leopoldo I a la cabeza, apoyó su resolución. Maximiliano II Manuel, para evitar un enfrentamiento mayor, terminó accediendo a los deseos de María Antonia, aunque trató constantemente de convencerla para regresar a Múnich y la rodeó de gente de su confianza para disminuir, en la medida de lo posible, las consecuencias negativas que se podían derivar de la decisión de su esposa⁵³⁵.

⁵³⁴ Sobre la casa de María Antonia de Austria como electriz de Baviera y sus diferencias con las de la segunda esposa de Maximiliano II Manuel, Teresa Kunegunda Sobieska, que sí fue gobernadora de los territorios patrimoniales de su marido en determinadas ocasiones y que tuvo un importante contacto con Baviera antes de su exilio, véase KÄGLER, Britta, *Frauen am Münchener Hof, (1651-1756)*, Kallmünz, Michael Laßleben, 2011.

⁵³⁵ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, Múnich, Süddeutscher, 1976, p. 244. En varias obras de difusión histórica se indica que el verdadero deseo de María Antonia al oponerse directamente a las instancias de su marido para que volviese a Múnich era abandonarlo de forma definitiva y pública, especialmente después de que llegaran noticias de que Maximiliano II Manuel llevaba una vida enormemente disipada en Bruselas, para humillación de su esposa. Se considera que Leopoldo I actuó como mediador en esta instancia para evitar el escándalo público que se derivaría de tal acción, presionando a Maximiliano II Manuel para que dejase de protestar su prolongada estancia en Viena y diese una imagen de normalidad, mientras él intentaba atemperar los ánimos de su hija. La muerte de la electriz poco tiempo después del nacimiento del príncipe José Fernando detuvo en seco esta posibilidad. Por ejemplo, Friedrich Weissensteiner, en su obra sobre los matrimonios entre las dinastías Habsburgo y Wittelsbach, dice lo siguiente: “Maria Antonia, die ungeliebte Gemahlin, mußte in München zurückbleiben. Sie trug wieder ein Kind unter ihrem Herzen. Es war eine offene Demütigung, die sie schwer traf. Als sich aus Brüssel die Nachrichten mehrten, daß ihr Gatte wie eh und je von einem ehebrecherischen Bett in das andere stieg, hielt sie den Zeitpunkt für gekommen, das schmachvolle Leben an der Seite ihres Mannes zu beenden. Kann man es ihr verargen? Kurz entschlossen kehrte sie in ihre Vaterstadt zurück. Dem Befehl des Gemahls, wieder nach München zurückzukehren, leistete sie keine

Fue en Viena donde nació su hijo José Fernando el 28 de octubre de 1692. Era el tercer parto de la electriz, cuyos dos primeros hijos, Leopoldo y Anton, no habían sobrevivido al parto. Según indica Hüttl, el nacimiento de un príncipe heredero de Baviera en un territorio extranjero fue algo que se consideraba prácticamente sin precedentes hasta la fecha y que dejó muy confusos a los sirvientes bávaros que acompañaban a la electriz, que no sabían el protocolo que debían seguir en esta coyuntura tan extraordinaria⁵³⁶. La salud de la electriz se resintió pronto y los médicos de ambas cortes no lograron dar con un remedio eficaz. Murió la electriz el día de Nochebuena de 1692, con apenas 23 años. Fue enterrada en la Kaisergrüft de la Iglesia de los Capuchinos de Viena⁵³⁷, junto a su madre, siendo este el mismo lugar donde años después se harían enterrar su padre y su madrastra. Ésta última escribió una carta llena de sentimiento al padre Marco d'Aviano, con el que toda la familia mantenía una correspondencia regular, en la que lloraba la muerte de María Antonia:

“Molto reverendo padre: La causa del mio longo silentio è stato il, parto, la malatia e finalmente la morte della mira cara elettrice. Vostra paternità si puol immaginare il mio cordoglio per la perdita d'una figlia tanto da me amata et una principessa cossì compita, havendomi anche ella mostrato sempre tanto [sic], come se fusse mia propria figlia. La mia unica consolatione è la volontà divina e la sua morte santa, che possiamo tutti sperare che si rittrova nell'eterna beatitudine [...]”⁵³⁸.

En Madrid, tanto Carlos II como especialmente la reina madre se mostraron muy apenados por su muerte. Su abuela se encargó de que se realizaran en su memoria ceremonias de duelo dignas de la heredera de la Monarquía de España. Se conserva

Folge. Auch der Kaiser sprach sich entschieden dagegen aus“. WEISSENSTEINER, Friedrich, *Liebeshimmel und Egehöllen. Heiraten zwischen Habsburgern und Wittelsbachern*, Regensburg, Friedrich Pustet, 1999, p. 53.

⁵³⁶ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, Múnich, Süddeutscher, 1976, p. 244.

⁵³⁷ Maximiliano II Manuel trató de convencer al emperador de que se trasladara el cuerpo de María Antonia a Múnich para que fuera enterrada en el panteón dinástico que habían fundado sus padres en la Iglesia de los Teatinos. Sin embargo, la negativa rotunda del emperador impidió que tal petición progresara, aduciendo entre otras razones que María Antonia había deseado ser enterrada junto a su madre. Véase Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, especialmente n°694. María Antonia se hace eco de este deseo en su testamento, en las siguiente cláusula: “Primeramente encomiendo mi alma en manos de mi Criador y redemptor Jesuxpristo y en casso de morir aquí mando que mi cuerpo sea depositado a donde está el de mi Madre y señora la emperatriz Margarita, que goze de Dios”. *Testamento de la archiduquesa María Antonia de Austria, electriz de Baviera*. AVA, FA, Harrach, 331.

⁵³⁸ *Carta de la emperatriz Leonor Magdalena de Neoburgo al padre Marco d'Aviano*. 27 de diciembre de 1697. CARMIGNANO DI BRENTA, Arturo M. Da (ed.), *P. Marco d'Aviano: corrisponzenza epistolare. T. 3: Famiglia imperiale, case reali e principesche*, Abano, Piovan, 1988, p. 123.

poca información fidedigna de estos actos, pero sí tenemos, por ejemplo, una copia impresa de las honras fúnebres dedicadas a la difunta archiduquesa que se celebraron en Toledo el 10 de febrero de 1693, donde se enfatizaban los vínculos de la difunta con la Casa de Austria, se la comparaba con diversas santas y mujeres fuertes de la Biblia y se celebrara el nacimiento de su hijo como si fuera el del Salvador⁵³⁹.

Una vez supo de la muerte de su esposa, el elector no tardó en ponerse en marcha. Una de las primeras disposiciones que tomó fue la de escribir una carta de su propia mano a Carlos II para comunicarle el fallecimiento de su esposa y decirle que solo encontraba consuelo en la sucesión que le había dejado y en que ella había sido el medio por el que había pasado a convertirse en su fiel criado⁵⁴⁰. A continuación, Maximiliano II Manuel mandó llevar a su hijo recién nacido a Múnich lo antes posible y el bebé inició el camino tan pronto como el tiempo lo permitió⁵⁴¹. Sin embargo, un nuevo problema surgió para él en el momento en el que el testamento de su esposa fue abierto y leído, pues sus disposiciones resultaban enormemente dañinas para sus intereses. Se conservan varias copias de este testamento en diferentes idiomas y archivos, incluida una en castellano, que Fernando Bonaventura de Harrach llevó consigo a Madrid durante su embajada extraordinaria de los años 1697-1698⁵⁴². En este testamento, aparecía la siguiente cláusula:

“En quanto a mis vienes temporales, me acuerdo haver hecho al tiempo de mi desporio renuncia después de estar bien y suficientemente informada de todo con pura sinzera y libre voluntad, como también con sciencia y consentimiento de mi esposo a favor de mi padre el señor emperador y de toda su descendencia masculina, al derecho de la subcesión de la Monarquía de España y a todos los Reinos y dominios

⁵³⁹ Biblioteca de Castilla-La Mancha, 4-9938(5). Agradezco mucho a David Martín López que me haya hablado de los fondos de esta Biblioteca relacionados con mi investigación.

⁵⁴⁰ “Haviendo la divina providencia servidose de sacar a la electriz de esta vida el 24 del pasado, doy quenta a V. M. de mi maior sentimiento en la pérdida de tantas prendas que concurrían en una que el destino me arrebató intempestivamente y en este penetrante y terrible contratiempo solo me queda el consuelo de la subcesión que S. A. me a dejado y el de haverme esta señora dado los primeros motivos de dedicarme al Real servicio de V M. en cuiu prosecución perseverare con la constancia que iguale a los días de mi vida”. *Carta de Maximiliano II Manuel de Baviera a Carlos II*. 15 de enero de 1693. AGS, Estado, leg. 3887.

⁵⁴¹ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, Múnich, Süddeutscher, 1976, p. 246. Se conservan multitud de documentos, enviados a Maximiliano Manuel, en los que se le informa con todo detalle de las circunstancias del nacimiento, la salud del príncipe electoral y la planificación de su viaje. Véase a este respecto Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, nº 689.

⁵⁴² *Testamento de la Archiduquesa María Antonia de Austria, electriz de Baviera*. AVA, FA, Harrach, 331.

dependientes della y a qualesquier vienes de mar y tierra movibles e inmovibles que en caso de fallezer el Rey de España Carlos Segundo sin hixos ni hixas de lexítimo matrimonio lo que dios por su infinita misericordia no permitirá, me pueden tocar, exceptuando solo los Payses Baxos la qual sesión y renuncia tengo también firmada con juramento, y así como quiero que tenga fuerza y valor y se execute en todos sus puntos y cláusulas también la repito nuevamente desde oy por mí y todos mis erederos como si fuera aquí inserta y expresada de vervo at verbum y Dios castigará severamente a qualquiera que se atreviere sea hombre o muger que yntentare contradecir y oponerse a esta mi disposición”⁵⁴³.

Esta cláusula ratificaba la renuncia hecha en el momento de su matrimonio en toda su extensión, al mismo tiempo que ofrece duras palabras a todas aquellas personas que se atrevieran a oponerse a tal disposición. Como en el caso de su renuncia, se reserva sus derechos sobre los Países Bajos, que transmite a sus herederos. En esta misma cláusula, es interesante indicar que la archiduquesa dispone que, en caso de tener varios hijos, debían suceder todos en sus bienes en igualdad de condiciones con su primogénito, sin hacer excepción de la hipotética herencia de los Países Bajos, lo que podría haber derivado posteriormente en interesantes prácticas de gobierno parecidas a las que se habían experimentado tradicionalmente en diversas partes de Centroeuropa a lo largo de los siglos. Pero no era esta parte de la cláusula la que más preocupaba a Maximiliano II Manuel, sino el texto que la acompañaba, que es el siguiente:

“ [...] mas si lo que yo no espero no haya de dexar después de mis días ni hixo ni hixa o que los que tuviere murieren sin subzesión quiero que todo lo que dexare debuelva y passe al señor emperador mi padre y después de sus días en sus descendientes y erederos [...]”⁵⁴⁴.

Esta cláusula era especialmente gravosa para Maximiliano II Manuel, pues no solo corría el peligro de quedarse sin nada si su hijo moría sin descendencia, en vez de heredarle, sino que contradecía directamente las capitulaciones matrimoniales firmadas en 1685. En ellas se especificaba que, en el caso de que el matrimonio se disolviese

⁵⁴³ *Testamento de la Archiduquesa María Antonia de Austria, electriz de Baviera*. AVA, FA, Harrach, 331.

⁵⁴⁴ *Testamento de la Archiduquesa María Antonia de Austria, electriz de Baviera*. AVA, FA, Harrach, 331.

quedando vivo el elector, si no tenían hijos, el elector heredaría aquellos bienes asignados a su esposa relacionados con su dote y la herencia de la de su madre⁵⁴⁵. La archiduquesa María Antonia, a través de este testamento, decidió que sus bienes pasarían a su padre en vez de a su marido, sin adherirse a lo acordado en las capitulaciones matrimoniales. Para Maximiliano II Manuel, esto implicaba que no podría heredar las cuantiosas rentas dotales vinculadas a la emperatriz Margarita que la Monarquía de España adeudaba a su esposa ni sus réditos, además de otros bienes de menor importancia. Esas destacadas cantidades, que Maximiliano II Manuel había estado reclamando constantemente a Carlos II desde su matrimonio, no solo tenían importancia para él en términos económicos, sino que también servían de elemento de presión frente al rey hispano, que podía otorgarle otras mercedes como descargo y desagravio al resultarle imposible pagar. Así pues, este patrimonio de su esposa constituía una herramienta económico-política a la que Maximiliano no tenía intención de renunciar ni de vincular únicamente a la vida de su hijo.

El testamento continuaba presentando disposiciones piadosas y las joyas y cantidades que la electriz dejaba a varios miembros de su familia y de su casa. Terminaba diciendo que constituía a su padre como testamentario y executor de su última voluntad, sabiendo que la cumpliría, y pidiendo que protegiera tanto a su hijo como a su marido⁵⁴⁶. La electriz eligió para actuar como testigos a tres personas vinculadas a la casa de su esposo, entre ellos una de sus personas de máxima confianza, Maximiliano, conde de Preysing, el embajador de Maximiliano II Manuel en Viena, Mark Mayrs, y un miembro de su consejo, cuyo nombre está traducido en la copia en como Juan Smit, que podemos identificar como el canciller del elector Johann Kaspar, Freiherr von Schmid. Se cuidó María Antonia de elegir a miembros de su propia casa, que tenía a su disposición, ni de la de su padre, para validar un testamento que sabía que iba a desagradar a su esposo, sino que optó por personas estrechamente vinculadas a su marido y de su total confianza. Pero Maximiliano II Manuel no podía admitir un

⁵⁴⁵ *Copia en latín de las capitulaciones matrimoniales entre el elector Maximiliano II Manuel de Baviera y la archiduquesa María Antonia de Austria*. HHStA, FA, Karton 35-3.

⁵⁴⁶ “Constituyo por testamentario y executor desta mi última voluntad al emperador mi señor y padre con entera confianza de que S. M. C. cumplirá y mandará cumplir todo lo arriba contenido, suplicándole también se sirva de tener baxo su amparo y protección a mi hixo y esposo y quiero que esta mi última disposición aunque no esté en forma de solemne testamento valga de qualquier modo y logre su devida execución”. *Testamento de la Archiduquesa María Antonia de Austria, electriz de Baviera*. AVA, FA, Harrach, 331.

testamento tan contrario a sus intereses y desde el año 1693 empezó a reclamar la invalidez del testamento de su esposa tanto en Viena como en Madrid.

¿Qué argumentos presentó Maximiliano II Manuel de Baviera para conseguir que el testamento de la electriz fuera considerado inválido? En un principio, todo parecía en regla⁵⁴⁷. Pero Maximiliano II Manuel y sus colaboradores encontraron varios argumentos para defender su posición, que se pueden dividir en dos ámbitos: aquellos vinculados a la injusticia y falta de legalidad de su contenido y defectos de forma que presentaba. En el Geheimes Hausarchiv de Múnich se conserva una gran cantidad de documentos relacionados con estas reclamaciones, especialmente bajo la signatura Korrespondenz-akten, nº 698, aunque también hay otros documentos a este respecto en otros legajos. Aquí se mezclan documentos de 1692 con otros sobre la misma temática de 1699, al producirse la muerte del príncipe electoral José Fernando de Baviera. En todo caso, los argumentos son prácticamente los mismos en cada caso. A continuación, vamos a presentar las principales razones que utilizó el elector para esta empresa y sus consecuencias.

⁵⁴⁷ Varias personas vinculadas al gobierno de Madrid expresaron su sorpresa ante las medidas que decidió tomar el elector en contra de la validez del testamento de su esposa. Por ejemplo, en una carta de don Juan de Angulo, se echa la culpa de las malas decisiones del elector (entre las que se encuentra la refutación del testamento) a las personas que le rodean, con las siguientes palabras: “[...] por lo que en él pudiese resultar en deservicio de S. M. y del señor Elector, cuyas prendas de inteligencia, valor y zelo al mejor logro de los Reales intereses deseo de mantener la confianza de S. M. son (en lo que hasta ahora me ha manifestado) todas las que podían aprovechar; si no fuera la falta de aplicación a negocios y al trabajo y las sugerencias de sus criados, y de los que se les llegan y ellos buscan. Pero por desgracia nuestra y de S. A. con estas malas influencias de que está rodeado padece el defecto de la mayor inconstancia que he visto variando muchas veces lo que discurre y resuelve, dejándose llevar de sus domésticos, casi todos mozos y de pocas experiencias, que como le conocen y aun publican esta falta de la inconstancia y les trata con más familiaridad de la que combenía y se une a ella (en algunos) el comercio de la juventud se procuran introducir en todo y S. A. no se resiste mucho a sus proposiciones y consejos [...]. A la introducción de Prielmayer (secretario de S. A. en los negocios y despachos sin entenderlos los más de ellos y remitiendo a la secretaría de Estado y Guerra los que quiere y quedándose con los demás), se ha llegado de dos meses a esta parte el Barón de Mayer (que volvió de Baviera) abogado y consejero de Estado en Monique de poca esfera por su Nacimiento y de más bachillería y afectación que substancia con un mixto de especulativo y disidente que procura se considere; por Prudencia y unido con Prielmayer y el Barón Simeoni, sujeto que como más notado que otros del gremio francés (que tiene la mayor parte de la familia del señor Elector) es de mucho perjuicio, por este motivo y el de haberse criado con S. A. por ser de su edad e hijo de un médico de su casa con que viene a tener Simeoni en sus resoluciones mucha parte y estando unido con Mayer y Prielmayer le vienen estos tres a predominar presentemente para lo que mira al Gobierno, [...] y le perturban la ejecución de los buenos dictámenes en que le procuro influir a S. A. para su acierto y gloria y a la buena correspondencia con el señor Emperador, que recelo mucho se acave porque las quimeras en que le ponen y lo que contribuyen a que retire los regimientos que tiene en Ungría y Piamonte y las subtilezas y reparos con que discurren para la ejecución del testamento de la señora Electriz y en los demás intereses de la conexión y dependencia con S. M. Cesárea son principios [...]”. *Carta a don Juan de Angulo*. 17 de julio de 1693. Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 753-71.

Maximiliano II Manuel encontró en los defectos de forma del testamento de su esposa sus mejores argumentos para respaldar su deseo de invalidarlo. El testamento de la archiduquesa no había sido firmado por su mano, como se indicaba en el texto que debía estarlo, ni ratificado con su sello. Asimismo, de los tres testigos anteriormente mencionados, uno de ellos no había firmado ni sellado el documento original, por lo que no cumplía con la legislación vigente, que exigía la presencia y ratificación de al menos tres testigos para que un documento legal fuese válido de pleno derecho⁵⁴⁸. El emperador argumentó que él, por su autoridad, podía legitimar cualquier documento legal que fuese firmado en sus territorios, pero los juristas del elector argumentaron que Leopoldo I no podía ser testigo en un documento legal del que también era parte y que tanto le beneficiaba a título personal. Además, se indicaba que el emperador tenía esa potestad sobre sus vasallos, pero no sobre la electriz, que era una persona real y soberana que no estaba bajo su tutela⁵⁴⁹. Asimismo, se indica que un testamento que incluye la renuncia a una de las monarquías más importantes del mundo debía haberse hecho con todas las formalidades requeridas, que no se cumplieron en el caso del testamento de la electriz, poniéndose como ejemplo comprobable, entre otros, que no se habían transcrito exactamente los extractos de la renuncia a la que hace referencia, por lo que no puede ser válido. Por último, también argumenta que la electriz había hecho testamento sin la presencia de su marido y estando bajo el control de su padre, por lo que no tuvo libertad para incluir las disposiciones que ella hubiese querido, sobre todo teniendo en cuenta que aparecían algunas que perjudicaban a su hijo recién nacido, algo que, según se decía, iba totalmente en contra de la naturaleza de cualquier madre. Por lo tanto, según se argumentaba “ [...] se ve una patente y clara nulidad de testamento sobre manifiesta prueba de violencia y falta de libertad de la señora testadora”⁵⁵⁰.

Además de estos comprobables defectos de forma, el elector también indicó graves inconvenientes vinculados a su contenido. El que aparece con mayor asiduidad es el hecho de que el testamento perjudicaba gravemente a su hijo recién nacido, haciendo renuncia cuando él ya había nacido de una herencia tan importante como la Monarquía de España. Se indicaba que no podía ser voluntad de una madre perjudicar tanto a su hijo como María Antonia lo hacía en su testamento, por lo que se considera

⁵⁴⁸ *Motuum Scribendi*, Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 698.

⁵⁴⁹ Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 698.

⁵⁵⁰ Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 698.

una prueba palpable de que su mano había sido forzada. Se hace referencia también a que dicha renuncia no había sido ratificada ni por el rey de España ni por sus territorios, por lo que era totalmente inválida de todo derecho. Asimismo, incluía una “*improbam et impiam divissionem*” respecto a los Países Bajos, por lo que no podía ser tenido en cuenta. Por último, también era injusto que se negase al elector la posibilidad de heredar los bienes de su hijo, pues iba en contra de lo firmado en las capitulaciones matrimoniales, así como contra el derecho, pues heredando su hijo le correspondía al padre recoger esa herencia en caso de su muerte, sin poder ser sustituido por una línea transversal. Dichas argumentaciones se acompañan con numerosas referencias a autoridades, juristas y teólogos, muchos de ellos de origen español⁵⁵¹.

Estos fueron los principales argumentos que presentó Maximiliano II Manuel para anular el testamento de su esposa. El elector sabía que era una batalla perdida con el emperador, que ahora tenía una disposición legal adicional para pedir al rey la ratificación de la renuncia de su hija. Pero deseaba que su invalidez fuera reconocida por Carlos II, a quien envió una copia de toda la documentación que creó a este efecto.

Esta petición del elector ponía en un compromiso a Carlos II, pues le obligaba a posicionarse de un lado u otro en esta problemática tan inesperada. En esta coyuntura, el rey decidió posicionarse del lado de Maximiliano II Manuel. Sus consideraciones no fueron solo jurídicas, sino también económicas y de estado. Al negar el testamento públicamente, se negaba asimismo la renuncia que contenía, que al igual que la hecha con motivo de su matrimonio, el rey consideraba inaceptable. Además, entre los pleitos relacionados con las dotes, deudas y réditos de las mismas que se mantenían abiertos en ese momento, además del de Margarita de Austria y la electriz María Antonia, existían otros vinculados al emperador, como era la cuestión de la dote de la emperatriz María o los pagos adeudados al archiduque Leopoldo Guillermo de su periodo como gobernador en Flandes. El emperador, como descendiente interesado, había solicitado esos pagos, que se habían quedado atascados en un laberinto de reclamaciones, argumentos en favor o en contra, revisión de cantidades y moratorias. Se esperaba que si se asignaba al elector tales derechos, se olvidaría de reclamar algunas cantidades y la cuestión prescribiría en beneficio de la Hacienda española. Esta cuestión se volvió aún más

⁵⁵¹ Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 698 y también 695.

importante a partir de 1699, cuando el emperador y el elector se enfrentaron por la asignación de las rentas dotales vinculadas a Margarita y María Antonia de Austria, una vez fallecido el príncipe José Fernando. Para entonces, ya había fallecido también la reina madre Mariana de Austria, y el emperador reclamaba parte de la herencia de su común madre que se le había asignado a Carlos II como su heredero. Pero siendo posible que los herederos de la infanta Margarita también solicitaran parte de su herencia, no habiéndolo hecho en el pasado Maximiliano II Manuel, se esperaba que no lo hiciera nunca y librase a Carlos II de la responsabilidad de este pago⁵⁵². Por último, Carlos II se encontraba en la posición de no querer ponerse en contra del elector en este tipo de cuestiones, por el daño que se pudiera interpretar que se hacía a los derechos del príncipe electoral, después de las numerosas instancias que ya por entonces había pasado el emperador para que ratificase la renuncia de la archiduquesa María Antonia.

Así, Carlos II se posicionó a favor de los argumentos del elector en esta materia. En un documento en castellano que se conserva en el ya mencionado fondo documental del Geheimes Hausarchiv de Múnich, se presentan los motivos por los que la corte española considera que el testamento de la electriz debía ser considerado nulo. Los fundamentos para ello son muy parecidos a los que alegaba Maximiliano II Manuel, a saber: que era nulo de forma, pues no se habían cumplido las formalidades necesarias ni contaba con la firma de testigos requerida⁵⁵³; la invalidez de la renuncia; la injusticia

⁵⁵² “Haviendo podido haver a la mano el oficio que el conde de Lobkowitz embaxador cesáreo en esta Corte pasó quando murió la señora Reyna Madre pretendiendo que se aplicare al señor emperador la tercera parte de las rentas dotales de la serenísima emperatriz María, que gozara la Reyna madre como una de sus hijas y herederas [...] la referida tercia parte quedó enteramente aplicada al Rey como hijo y heredero de la serenísima Reyna Madre, como también le quedaron todos sus bienes muebles [...] y haciendo yo memoria de que en aquel tiempo se habló mucho sobre el claro derecho que el príncipe Electoral tenía a la mitad de esta herencia como nieto de la señora Reyna Madre aunque no se halló por conveniente hablar en ello, por parte de S. A. E., me parece que si llegase el caso de haver de hazer el sacrificio de rendirse a la disposición del testamento de la Señora Electriz sin defensa y entrar en el convenio [...] sería preziso en el cúmulo y cómputo que se debía hazer de toda la herencia del príncipe electoral se considerase también la que le tocava por muerte de la señora Reyna Madre en que se incluyria la referida tercia parte de las rentas dotales con todo el demás menaje que constare por el inbentario, lo cual juzgo ser preziso y conveniente, así porque todo quanto fuere mayor la suma de la herencia haze que sea mayor la Tribilianica, como porque si se celebrare convenio y ajuste sin considerar la legítima herencia de la señora Reyna Madre o a lo menos sin hacerse protexta suficiente por parte de S. A. E. quedaría remitido al olvido este derecho, sin acción para pedirla con ningún tiempo S. A. E”. Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 698.

⁵⁵³ “El primer fundamento para la nulidad de aquel testamento es el patente defecto de solemnidad pues le falta el número de testigos señalado por los emperadores en las leyes del coligo rezividas y observadas no solo en el Imperio sino en toda la Europa por la justificación que contienen previniendo los fraudes que se experimentan y disponiendo la mayor seguridad para las últimas voluntades, con que viéndose este instrumento como testamento in scriptis con solo dos testigos no parece puede dudarse su nulidad patente, u ponderase para satisfacción que esta regla del derecho común quanto al número de testigos y firma o

que suponía para su hijo recién nacido; las forzosas pruebas de que habían obligado a perjudicar a su hijo con él⁵⁵⁴; que se tratara de sustituir al heredero directo por otro transversal, tanto en el caso del príncipe elector con la Monarquía de España como del elector con el emperador en caso de morir el niño⁵⁵⁵, y su inconsistencia con las capitulaciones matrimoniales anteriormente firmadas. Por todo ello, se consideró inválido el testamento de la archiduquesa y se tuvo por intestada, de manera que todos sus derechos, incluyendo los que hubiera perdido por una renuncia que no se consideraba válida, pasaron a su único hijo.

Tras la muerte del príncipe electoral José Fernando, la corte de Madrid consideró a Maximiliano II Manuel como el legítimo heredero de los bienes de su difunto hijo mientras vivió Carlos II. Las reclamaciones cruzadas de estas cantidades de dinero continuaron a lo largo de los años, al menos hasta los albores del siglo XIX, y se solucionaron de un lado o de otro dependiendo de las circunstancias políticas de cada momento, como se ha apuntado en páginas anteriores. En todo caso, es importante remarcar aquí como no solo Maximiliano II Manuel trató de invalidar el testamento de la archiduquesa María Antonia, sino cómo consiguió el apoyo de Carlos II en este sentido, en contra de los deseos del emperador.

subscripción del testador, tiene clara limitación con haverse presentado al señor emperador, cuya autoridad llena toda la asistencia del derecho que está en suspecho”. Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 698.

⁵⁵⁴ “La ley y razón natural llama a los hijos a la sucesión de sus padres y no permiten que sin causa o desmérito se les aparte de tal herencia, como publican las leyes y la misma razón natural en el mundo ahora pues en el supuesto de tener la Serenísimas señora Archiduquesa un príncipe hijo único recién nacido innozente e incapaz de causa para ser exheredado de la successión materna, que tribunal o qué hombre prudente no declarará que aquella no fue voluntad libre sino instigada y superida en la señora Archiduquesa, en que no solo apartaba de su herencia y natural derecho a aquel ángel inocente, sino que le comminaba castigos de Dios si usase de su propio derecho independiente de la voluntad de su madre o si imprudentemente se quisiese suponer voluntad libre de la señora Archiduquesa, como se librara de notoriamente injusta, inofziosa y totalmente contraria a la naturaleza de madre y consiguientemente de la recission y nulidad de tal testamento”. Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 698.

⁵⁵⁵ “Añadese otra patente nulidad porque en aquel testamento ay heredero escrito, porque aunque en las palabras inena la ternura de madre y el nombre de hijo heredero en el Ángel Príncipe en la substancia, otro es el heredero y nada menos el príncipe que en ningún derecho de su madre se instituye [...]. Siguese otra bien clara en la substución [sic] pues aunque es peculiar efecto de la patria potesta de hazer testamento los padres por los hijos en la edad pupilar, aunque sobrevirían [sic] las madres y prevar a estos de la herenzia que les perteneziera muriendo después sus hijos sin testamento no se alcanza con qué derecho se discurrió que se intentase por la señora archiduquesa esto y más privando al señor Elector Padre de la herencia que (con mayor dolor) le podrá provenir en la temprana muerte de su hijo, ni como se entendió que en aquella corta legítima que dexaba al príncipe su hixo aquella gran señora pudiesse grabarlo tan absolutamente y quando no hubiese otro fundamento que este causa admiración a la cortedad de quien escribe que se dispute la nulidad y el claro derecho del Serenísimos Señor Elector en la infeliz herencia del Príncipe su hijo”. Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 698.

Leopoldo I nunca consideró el testamento de su hija de otra manera que no fuese totalmente válido. Tras el fallecimiento de la archiduquesa, hizo referencia a su testamento a la hora de pedir a su sobrino la ratificación de la renuncia hecha por ella. La copia en castellano a la que se ha hecho referencia se conserva entre los documentos que Fernando Bonaventura de Harrach utilizó en Madrid durante la embajada extraordinaria que desarrolló en la capital hispana, estrechamente vinculada a la cuestión sucesoria, como veremos en las siguientes páginas. En ese documento, sin embargo, no se hacía referencia a los problemas de los testigos y a la ausencia de la firma de la archiduquesa, una de las principales bazas del elector para su invalidación. Es difícil considerar esta omisión como involuntaria, sino más como intento del embajador para hacer más fácil la ratificación de la renuncia de la archiduquesa e ignorar aquellas reclamaciones vinculadas a la invalidez del testamento. Ni el embajador Harrach ni el emperador tuvieron mejor suerte y este último acto legal de María Antonia de Austria no fue considerado por la corte de Madrid como válido respecto a sus discutidos derechos sucesorios.

Capítulo 5: La “embajada sucesoria”.

5.1. Maximiliano II Manuel y la búsqueda del gobierno perpetuo de los Países Bajos (1693-1695).

Reginald de Schryver comienza su obra sobre Maximiliano II Manuel y la herencia de la Monarquía de España con la siguiente cita: “L’Electeur de Bavière a deux prétensions considérables en Espagne, l’une pour obtenir le gouvernement perpétuel des Paisbas pour luy, l’autre d’assurer la succession de la Couronne d’Espagne a son fils. Il n’a pas l’empereur favorable dans l’une et dans l’autre”⁵⁵⁶. Ciertamente, es un fragmento muy revelador sobre la actitud que mostrará Maximiliano II Manuel durante estos años. Tras su nombramiento largamente ambicionado como gobernador de los Países Bajos y la muerte de la electriz, Maximiliano II Manuel trató de continuar aumentando su importancia en el complicado tablero de ajedrez internacional envuelto en la Guerra de los Nueve Años, utilizando para ello su condición como aliado en el conflicto, sus destacadas relaciones diplomáticas con la Monarquía de España, Inglaterra y las Provincias Unidas y la posición de su hijo como heredero legítimo de Carlos II. Por su parte, Leopoldo I veía cada vez con más sospecha a su antiguo aliado, con el que había tenido fuertes enfrentamientos respecto a la validez del testamento de la difunta electriz y cuyo ascenso en la corte de Madrid, amparado por la reina madre y por la negativa de Carlos II de ratificar la renuncia de su hija, veía con enorme reparo. Los avatares de la guerra provocaron que Leopoldo I no pudiera prescindir de su alianza con Baviera, pero sus enfrentamientos con el elector por cuestiones políticas, militares y, sobre todo dinásticas, fueron acrecentándose cada vez más a partir del fallecimiento de la electriz María Antonia.

Los sucesos de la Guerra de los Nueve Años dominaron la política internacional de la primera mitad de la década de los 90 . Los reveses de la guerra dejaron traslucir muy pronto los intereses de cada uno de los contendientes, sus enfrentamientos subyacentes y a quienes pedía cada uno ayuda para proteger sus conveniencias en cada momento dado. Estas condiciones tuvieron su reflejo en el enfrentamiento dinástico. Carlos II se convenció, cada vez más a medida que pasaba el tiempo de que el

⁵⁵⁶ SCHYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 1.

emperador, atrapado entre dos frentes militares, no podía prestarle la ayuda que necesitaba pese a sus habituales peticiones⁵⁵⁷ y que tampoco tenía en mente sus intereses cuando comenzaron las aproximaciones para la paz. Leopoldo I, por su parte, veía con recelo cómo Maximiliano II Manuel ganaba importancia en los Países Bajos y fortalecía su relación con la Monarquía de España, a expensas, en su opinión, de sus conveniencias y las del Imperio. Por último, Maximiliano II Manuel, firmemente afianzado en el gobierno de los Países Bajos (al que no tenía ninguna intención de renunciar en el futuro) trataba de navegar y pescar a su conveniencia en los ríos revueltos de la política internacional europea. Las disensiones entre el emperador y Maximiliano II Manuel se hicieron cada vez más notables y en diversas ocasiones Carlos II se vio obligado a mediar. Un ejemplo de ello lo podemos ver en la carta que el marqués de Burgomaine escribió en 2 de julio de 1693, indicándole que no solo se había negado el elector a darle al emperador los dos mil hombres que tenía en sus estados, y que le había solicitado, sino que también quería quitar los regimientos que tenía en Hungría y en Italia, con el pretexto de necesitarlos para la protección de sus territorios en Baviera, extrañando tal resolución en momento tan grave, pues tal acto “[...] no puede dexar de engendrar sospechas y mayormente en el ánimo sospechoso de S. M. C. [...]”⁵⁵⁸. Francisco Bernardo de Quirós, en una carta del agosto siguiente, elabora aún más en las quejas del elector, que se vinculaban al impago de los subsidios acordados y las promesas incumplidas por el emperador, por lo que el elector no se daría por contento hasta que las retirara. Quirós, tratando de templar los ánimos, consideró oportuno que el rey mediase entre el elector y el emperador para que las tropas no salgan de Italia o que pasasen a Cataluña para su defensa⁵⁵⁹, consiguiendo finalmente que el elector capitulase. Enfrentamientos de este tipo entre el elector y el emperador se fueron haciendo cada vez más comunes a medida que avanzaba la guerra y se

⁵⁵⁷ Antonio José Rodríguez Hernández indica que, durante la Guerra de los Nueve Años, la Monarquía de España estuvo entre los aliados más damnificados. Dice también que la defensa de los Países Bajos estuvo en manos de los aliados y que las tropas imperiales no fueron resolutivas para la defensa de los territorios españoles, a pesar de que Carlos II siguió mandando subsidios a Viena y pagando diversas cantidades para la causa aliada. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, “El precio de la fidelidad dinástica: colaboración económica y militar entre la Monarquía Hispánica y el Imperio durante el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 33 (2011), p. 172

⁵⁵⁸ *Carta del marqués de Burgomaine a 2 de julio de 1693*. AGS, Estado, leg. 3895.

⁵⁵⁹ “[...] si bien asientan que se le ha empezado a satisfacer al duque la mayor parte, y que se continuará nos e muestra satisfecho su Alteza en esta parte, a que debe de ayudar el deseo de retirarlos para no se dar por contento y así para escusar estas contingencias, y porque se va acercando el mes de septiembre, quando quiere retirar los regimientos, parece que convendría que V. M. se interpusiese o bien para que passasen a Cathaluña los dos regimientos del Piamonte o que no los extraxesse del Piamonte y en el interín no omitiré diligencias que puedan conducir a este segundo expediente”. Carta de don Francisco Bernardo de Quirós del 1 de agosto de 1693. AGS, Estado, leg. 3895.

extendieron a otros ámbitos de sus relaciones político-diplomáticas con el paso del tiempo.

En los años 1693-1695, se producen dos acontecimientos principales que avivan aún más el “ánimo sospechoso”, que se describía que tenía el emperador contra el elector. El primero de ellos fue la firma de un acuerdo bilateral entre la Monarquía de España y el elector de Baviera para que éste sustituyera las tropas del elector de Brandenburgo que entonces se encontraban en los Países Bajos, con las suyas propias. Como dice Antonio José Rodríguez Hernández, la defensa de los Países Bajos estuvo predominantemente en manos de los príncipes alemanes, entre los que destacaron estados como los ya mencionados Brandenburgo y Baviera, pero también Hannover y Württemberg, pero Maximiliano II Manuel estuvo más implicado en su defensa que cualquiera que los demás, por las cuestiones de conveniencia propia que le asistían⁵⁶⁰. Mediante este acuerdo, firmado el 27 de enero de 1694, entraban 6.000 tropas bávaras en los Países Bajos, a cambio de un subsidio de 100.000 florines al mes, por un espacio de tres años renovables. Maximiliano II Manuel se comprometía además a contribuir con el dinero que faltase para su sustento⁵⁶¹. Con este movimiento, Maximiliano II Manuel no solo conseguía una mayor protección personal para las tierras en las que era gobernador, sino también una destacada presencia militar propia que le daba un mayor dominio territorial sobre los Países Bajos.

En segundo lugar, se producen en 1694 y 1695 ciertos acercamientos para conseguir la paz por parte de Francia con algunas potencias, que, aunque no cristalizarían, sí tuvieron una importancia destacable. En dichos acercamientos, se sugirió por parte de Francia la cesión de los Países Bajos al elector como parte del acuerdo, al mismo tiempo que se realizaban aberturas explícitas en torno a la cuestión de la sucesión de la Monarquía de España. Así lo vemos reflejado en una carta de 22 de enero de 1694 de Carlos II a Leopoldo I, donde el primero se queja del proyecto de paz general que el rey de Francia había pasado a los reyes de Suecia y Dinamarca, con las siguientes palabras:

⁵⁶⁰ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, “El precio de la fidelidad dinástica: colaboración económica y militar entre la Monarquía Hispánica y el Imperio durante el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 33 (2011), pp. 173-174.

⁵⁶¹ SCHYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 62.

, “[...] ha remitido don Francisco Bernardo de Quirós, ministro mío en el Haya, copia del proyecto de paz general propuesto por el Xpristianísimo a los de Suecia y Dinamarca interesándolos en ella [...] de cuyos papeles remito aquí trasuntos a V. M. y aunque no he dado ni daré jamás oydos a ella, sin que sea de común acuerdo de V. M. y los demás aliados, así por no faltar a la fee y buena correspondencia que a todos se debe, como por considerar que en el estado que hoy se halla la Francia, no serviría en todo si no de facilitarle más la disposición de que logrando el, desunirnos pudiese en esclavitud mis dominios y los de las demás Provincias coligadas, siendo como es uno de los puntos del, proyecto la declaración de lo que mira a la sucesión desta Monarquía, a partes della; solo por este que está execrable y escandaloso (aun quando no hubiese las otras justas y prudentes consideraciones que ligeramente tocadas) no daría ni daré yo jamás oydos a proposiciones o ajustes de paz, en que aya de intervenir en manera alguna semejante plática o circunstancia, esperando yo que la divina misericordia ha de consolarme y consolaría mis vasallos, concediéndomela muy dilatada. Hame parecido no perder instante de tiempo en participar a V.M. lo referido, para que sea presente a V. M. el firme ánimo en que me hallo de no asentir a tan temeraria proposición, teniendo por más conveniente y decoroso a todos la continuación de la guerra [...]. Concluyendo con decir a V. M. que si (lo que Dios no permita) llegare el caso de ajustarse los demás y dejarme solo, me mantendré constante en la guerra hasta perderlo todo, lo qual será más decente y bien visto a mi persona ahora y por la posteridad que convenir en indignos tratados”⁵⁶².

La carta de contestación del emperador del 16 de marzo siguiente arroja algo más de luz sobre el contenido de esos perniciosos tratados, que contenían la proposición de la cesión de los Países Bajos al elector de Baviera por parte de Francia. El emperador se muestra muy acongojado de que el rey de Francia haya hecho abertura a la paz con algunos estados poniendo sobre la mesa la cuestión sucesoria, por lo que propone no solo rechazar de plano tal proposición, sino que el rey demande que cualquier tratado de paz tenga que verse obligatoriamente precedido de una ratificación de las renunciaciones hechas por la reina María Teresa, décadas antes. El emperador lo expresó con las siguientes palabras:

⁵⁶² *Carta de Carlos II a Leopoldo I.* 22 de enero de 1694. AVA, FA, Harrach, 347, fols. 52v.-53v.

“No menos que a V. M. me ha admirado la atrevida y escandalosa proposición del Rey de Francia, de meterse en disponer de los dominios de V. M. ofreciendo la cesión de los Payses Bajos al elector de Baviera, quando con tanto ruydo ha protestado los gobernasse, de que se conoce que no tiene otro fin sino de desunirnos, y como agrandar a su Monarquía, por tan injustos intentos para obviar a ellos no será mejor medio si no que V. M. ser sirviesse declarar en el contra proyecto (caso que V. M. hallará bien formar uno) que no daría oydos o ajustes de pazes si el Rey de Francia no viniesse a confirmar de nuevo la renunciación de la Reyna hermana de V. M. que está con Dios, que la esperanza de que sus nietos puedan un día suceder a V. M. en la Monarquía de España siempre le mueve de emprender nueva guerra, de desunir nuestras alianzas y de inquietar el Europa a este fin con esto [...]”⁵⁶³.

Tanto el emperador como Carlos II temían que tales ofrecimientos de Francia pudieran seducir a sus aliados hacia una paz separada, después de tantos años de guerra, especialmente al elector, pues parecía dársele lo que más ambicionaba. La irrupción de la cuestión sucesoria en los proyectos de paz fue rápidamente rechazada en esta instancia, pero preocupó enormemente al emperador, que renovó en esos años las peticiones que continuaba haciendo en la corte de Madrid para que la cuestión de la renuncia de la archiduquesa María Antonia quedase finalmente solucionada. Así, en un largo papel que el conde de Locowitz presentó a Carlos II en defensa de la conveniencia de que el rey validase la renuncia de la archiduquesa María Antonia, datado en 7 de julio de 1695, podemos ver los argumentos que el emperador presenta en este sentido, diez años después de la boda de su hija.

En primer lugar, vemos que, al principio del texto, se utiliza un argumento basado no tanto en las conveniencias de este caso en particular, sino aduciendo que era de conveniencia general que las mujeres renunciasen a la sucesión a la hora de casarse con un príncipe extranjero, pues la principal ley que debía predominar en un territorio era el de su propia conservación, y si la Monarquía pasara a la casa de Baviera, significaría su total destrucción. Por lo tanto, se tenía que admitir la renuncia de la archiduquesa María Antonia bajo razones similares a las de la reina María Teresa de Austria, es decir, de conveniencias superiores para la Corona. Lobkowitz indicaba que,

⁵⁶³ *Carta de Leopoldo I a Carlos II*. 16 de marzo de 1694. AVA, FA, Harrach, 347, fols. 17v.-18v.

si no se aceptase la renuncia y heredase el príncipe electoral, la Monarquía se desmembraría, pues Milán volvería a ser feudo imperial, Francia reforzaría su derecho por tener un ejemplo al que agarrarse para invalidar la renuncia de la reina María Teresa y, ante la amenaza de su enemigo, la Casa de Austria se haría con los territorios que pudiese. Además, en medio de tal confusión, no dejarían los portugueses, musulmanes, ingleses y holandeses de intentar hacerse con su parte, siendo además conquistadas las Indias. Como consecuencia de todo ello, se perdería la Monarquía y sufrirían mucho sus reinos, lo que parece un precio muy alto que pagar solo por Baviera⁵⁶⁴. Además, el embajador deja caer que era más que probable que el príncipe electoral no llegase a vivir mucho, como hijo y nieto de dos princesas que también murieron a corta edad, por lo que, si heredaba y sucedía una nueva crisis sucesoria, el sufrimiento de sus territorios sería doble. Por lo tanto, proponía lo siguiente:

“[...] así debe el Rey convocar las cortes de España para consolidar esta renuncia y establecer la successión de su Monarquía en los Príncipes de la Casa de Austria, siendo acto tan heroyco e importante a la seguridad de sus vassallos y de toda la causa común, no perder la coyuntura presente de la guerra con Francia, por no exponer a los Reynos de España y toda la Xpristianidad a otra muy cierta, que con esto no se minoran los años del Rey, ny menos el tener successión, siendo punto de escrúpulo en Monarca tan piadoso a dar lugar a que por momentos pueda acaecer caso tan grave, pues el morir en los Reyes es común con todos los demás”⁵⁶⁵.

Esta principal razón de las graves conveniencias de Estado que concurrían en la ratificación oficial de la renuncia de la archiduquesa María Antonia, desmentía algunas excusas que se podían dar para excusarla. La primera era que solo se habían admitido en España las renunciaciones de las infantas casadas en Francia, que no la de las demás, a lo que se contestaba que no se había producido el matrimonio de las demás en perjuicio de la línea de varón de la Casa de Austria porque, habiéndolo hecho, se hubieran dado las mismas razones de conveniencia que concurrían en las renunciaciones de las reinas de

⁵⁶⁴ *Anotaciones a lo que escribe en un papel separado el conde de Locoviz sobre la sucesión de la Monarquía de España. 7 de julio de 1695. AVA, FA, Harrach, 347.*

⁵⁶⁵ *Anotaciones a lo que escribe en un papel separado el conde de Locoviz sobre la sucesión de la Monarquía de España. 7 de julio de 1695. AVA, FA, Harrach, 347.*

Francia⁵⁶⁶. En segundo lugar, que la ratificación de la renuncia de la archiduquesa anularía las disposiciones del testamento de Felipe IV y la que hizo la reina María Teresa, y se contesta que siempre se ha permitido renunciar a los herederos sin anular en ningún caso el testamento de su antecesor y que, dadas las disposiciones del difunto rey, parece que quería traspasar todo su derecho a la varonía de la casa de Austria, llamando a la emperatriz Margarita, que estaba ya casada por poderes con el emperador Leopoldo I, y luego a la línea de la infanta María, y habiendo habido hijos de ese primer matrimonio, se hubiera afianzado los lazos de la sucesión en varón y, con una sola hija, se podía acordar un matrimonio para seguir por esa línea, como se hizo entre el rey y la archiduquesa María Antonia, por lo que parece que su intención siempre fue la que se propone⁵⁶⁷. En tercer lugar, si se dijera que las renunciaciones de las reinas de Francia se hicieron adquiriéndose equivalente, lo que no se daba en el caso de la archiduquesa, se indica que no es esa razón bastante para soportar tan graves inconvenientes de estado evitándola⁵⁶⁸. En cuarto lugar, se indicaba que no se podía admitir la reserva de los

⁵⁶⁶ “Que en España heredan las hembras y que no se han admitido otras renunciaciones, sino de las infantas casadas en Francia. A que se responde que no habiéndose executado matrimonio con alguna de las infantas en perjuicio de la Baronía de la Casa de Austria, no fue menester de renunciaciones que habiéndose tenido por conveniente el autorizar las de las Infantas que se casan con Francia, reconociéndose mayores inconvenientes en las que casaren con otros Príncipes extranjeros, no ay razón para que no se admitan las renunciaciones de estas, prefiriendo a su sucesión los de la casa paterna”. *Anotaciones a lo que escribe en un papel separado el conde de Locoviz sobre la sucesión de la Monarquía de España. 7 de julio de 1695.* AVA, FA, Harrach, 347.

⁵⁶⁷ “Que el particular de la Doña María Antonia esta no se puede admitir, respecto de su substitución en el testamento del Rey Phelipe 4to, pues admitiéndola sería anular este y la renuncia de la infanta doña María Theresa, pues lo odioso en uno y otro incluye solo a la Francia, de suerte que si la sobredicha Infanta hubiera embudado del Rey de Francia, volvía a su derecho, a que se respondía que siempre es permitido el renunciar los herederos sin que por esto el testamento quede viciado, y no se admite que aniquilándose la renuncia se anule el testamento, consistiendo este en su acto jurado que es todo diverso del testamento y lo que toca que lo odioso incluye a la Francia, es cláusula muy favorable, pues discurre en tal caso que si faltava la infanta doña Margarita destinada al señor emperador y quedava viciada la infanta doña Theresa, no se inhabilitasse esta por la renuncia a casarse con M. C. continuadose así la successión en los descendientes de Phnelipe 4to y en la casa de Austria por Baronía, y parece fue esta su intención, pues la Reyna viuda de Francia no podía casar con otro que con un emperador, prometiéndose se mantuviesen estos Reynos en su casa, disponiendo la renuncia de la Infante doña Theresa a favor de su hermana doña Margarita, dejándola tratada de casar con el emperador y hallonde con un Príncipe hijo successión se afiançava uno u otro o ambas la successión masculina, que habiendo Archidukes se podía esperar dilatada successión y si hijas casaría con el Rey de España, como estuvo apalabrada Doña María Antonia con Carlos 2º, pareciendo impropio haver Phelipe 4to pensado en el caso de oy, quando tampoco prohibió a sus nietas renunciassen en favor de la línea masculina y fuera monstruosidad no casarse doña María Antonia por no poderse casar con el Rey don Carlos pro los incidentes que son notorios”. *Anotaciones a lo que escribe en un papel separado el conde de Locoviz sobre la sucesión de la Monarquía de España. 7 de julio de 1695.* AVA, FA, Harrach, 347.

⁵⁶⁸ “Es la diferencia entre las sobredichas renunciaciones pues las de Francia adquirieron otros Reynos, por equivalente del que dejavan, que no sucede en el acquisto de la Baviera, a que se responde que siendo tan superiores los motivos como graves los inconvenientes, no puede embarçar este reparo, porque tales actos más vezes se ven entre los Príncipes del Imperio y tal razón no es bastante quitar a las Infantas que se casan con Francia tal Monarquía, adquiriendo otra, naciendo los hijos con el derecho a la Corona, sin poderes quitar el que tubieron por su madre, y así haciéndose las renunciaciones de las Infantas la debe también

Países Bajos, a lo que se contestaba que la archiduquesa no había mirando en esto a la particular conveniencia de la Monarquía, que renunciando a todo también lo hacía a una parte y que imposibilitado el Elector de Baviera de defender tal territorio por sí solo, le podría compensar el emperador de otra manera sin demasiados problemas⁵⁶⁹. En quinto lugar, se podía argumentar que la electriz había hecho tal renuncia obligada por su padre, por lo que era inválida; pero esto no era verdad, pues la había ratificado libremente en su testamento e incluso había echado una maldición sobre todos aquellos que se atrevieran a negar su contenido⁵⁷⁰. En sexto lugar, se indicaba que el príncipe de Baviera debería ser tenido por príncipe de la casa de Austria por su madre y por su abuela, y que el emperador debía tratarlo como tal, a lo que se responde que, pese a esta consideración, la realidad sería que se está exaltando a un bávaro al trono de España, quien por fuerza instauraría los modos y gobiernos de su casa, ocasionando graves disturbios⁵⁷¹. Por último, indica que la archiduquesa no había renunciado con consentimiento del rey y de las Cortes, por lo que no es un acto válido, a lo que se replica que siendo la renuncia un acto de libertad, no era necesario consentimiento, sobre todo en tiempo en el que adquirirlo podría suponer un acto de guerra, pero que su

hazer la de la señora electriz no reparándose en lo de más o menos que se ha dejado o adquirido”. *Anotaciones a lo que escribe en un papel separado el conde de Locoviz sobre la sucesión de la Monarquía de España. 7 de julio de 1695.* AVA, FA, Harrach, 347.

⁵⁶⁹ “Que la reserva de los Payses Bajos no se puede admitir, no pudiéndose separar estas provincias de las demás de España, considerándose por el fuerte baluarte de la Monarquía, perdiéndose con esto la correspondencia con las potencias del Norte, que en tal caso la Francia querría para sí las mismas provincias, u otro estado en dote, a que se responde que la señora Electriz no avía echo reflection sobre el embarazo desta reserva, no mirando a la particular conveniencia de la Monarquía como a la de la causa común, pidiendo esta misma el que quede dueño de ellos el Rey Católico y no querrán los príncipes confinantes que recaygan en otro, sabiendo los grandes socorros y diversiones que en las ocasiones podrán esperar y siendo imposible, poder las mantener Baviera sería fácil se la satisficiese el señor emperador logrando assí algún efecto el intento de la señora Electriz mientras parece aya desseado alguna compensación a su descendencia, por la renuncia general también se entienden que quien renuncia el todo renuncia también la parte, quando es inseparable”. *Anotaciones a lo que escribe en un papel separado el conde de Locoviz sobre la sucesión de la Monarquía de España. 7 de julio de 1695.* AVA, FA, Harrach, 347.

⁵⁷⁰ “Que la renuncia de la señora Electriz fue para complacer a su padre y por consecuencia forzado e inválido se responde que lo contrario ha manifestado el testamento de S. A., hechando la maldición a los que se opusieren al entero cumplimiento de la renuncia y testamento”. *Anotaciones a lo que escribe en un papel separado el conde de Locoviz sobre la sucesión de la Monarquía de España. 7 de julio de 1695.* AVA, FA, Harrach, 347.

⁵⁷¹ “Que el príncipe de Baviera se ha de considerar por su madre como príncipe de la casa de Austria, que por nieto del emperador, se deviera prometer todo el favor a que se responde que aunque todo cabe en la piedad y amor de S. M. C., apartándose de la conveniencia política que mira a su descendencia varonil haría novedad exaltando un bávaro al trono de España, que mudando de máximas por necesidad valiéndose de los de su casa, para fixarse bien la corona, ocasionaría grandes disturbios”. *Anotaciones a lo que escribe en un papel separado el conde de Locoviz sobre la sucesión de la Monarquía de España. 7 de julio de 1695.* AVA, FA, Harrach, 347.

ausencia no hacía el acto menos válido⁵⁷². Termina el papel diciendo que la casa de Austria entró a gobernar en los territorios de Castilla y Aragón porque faltaba totalmente línea de varón y que, existiendo ahora, no tiene caso que se recurra a una línea femenina y que quien no quiera ver las conveniencias de realizar este acto no es español, sino bávaro, pues el bien de los territorios de la Monarquía y casi del mundo dependía que la sucesión recayese en un varón de la Casa de Austria⁵⁷³.

La respuesta de Carlos II a este papel no se diferenció de las dadas anteriormente y, en esta ocasión, la petición del emperador tampoco recibió una positiva. Este papel es importante por diversas razones. No solo nos presenta la estrategia que Leopoldo I está llevando a cabo a la altura de 1695 para tratar de conseguir que su sobrino ratificase una renuncia que ya llevaba diez años negándose a aceptar, sino que también incluye novedades importantes frente a otros casos. Las razones que argumenta el emperador se vinculan a tres vías principales: ser conveniente para los territorios del rey que no recaiga la herencia en un príncipe extranjero, la preeminencia que siempre deben tener las líneas de varón, habiéndolas, a las femeninas, y el hecho de que la renuncia había sido otorgada libremente por la archiduquesa, por lo que no necesita ratificación. Todas ellas son consideraciones que se habían presentado antes en diferentes momentos e instancias, por lo que no suponen algo nuevo. Lo que sí suponía una novedad era la indicación directa de que la cesión de los Países Bajos hecha a favor de la pareja, y bajo su auspicio, fuera inválida. Eso contradecía directamente no solo los acuerdos que tenía el emperador con el propio Maximiliano II Manuel, sino también con las Provincias Unidas y con Inglaterra, que ratificarían de nuevo dicha concesión ese mismo año. Esa indicación se puede interpretar de dos maneras, que a mi parecer son complementarias y no excluyentes. Por un lado, el deseo del emperador de atemperar los ánimos de su sobrino respecto a esta delicada disposición del tratado matrimonial, que se había encontrado con una férrea oposición por su parte, al considerarla una cesión ilegal de unos territorios que no eran de su tío para dar. Y, por otra, es una muestra palpable de la

⁵⁷² “Que no habiendo renunciado la señora Electriz con consentimiento del Rey y de las cortes de España, no puede ser válida, se responde que siendo esto un acto libre, dependiente solo del alvedrío, no necesitava de consentimiento y menos en tiempo que con dificultad se podía obtener sin poner en guerra toda la Xpristandad”. *Anotaciones a lo que escribe en un papel separado el conde de Locoviz sobre la sucesión de la Monarquía de España. 7 de julio de 1695.* AVA, FA, Harrach, 347.

⁵⁷³ *Anotaciones a lo que escribe en un papel separado el conde de Locoviz sobre la sucesión de la Monarquía de España. 7 de julio de 1695.* AVA, FA, Harrach, 347.

degeneración de sus relaciones con Maximiliano II Manuel, al que no pensaba seguir apoyando en sus pretensiones sobre los Países Bajos.

El barón de Bertier, enviado de Maximiliano II Manuel en la corte de Madrid, no tardaría en informar a su señor de estas nuevas instancias. ¿Qué posición tenía Maximiliano II Manuel de Baviera respecto a la sucesión a la altura de 1695? En muchos estudios sobre la sucesión de Carlos II se considera que, desde prácticamente el mismo momento de su matrimonio con María Antonia, Maximiliano II Manuel había tratado de hacerse con la totalidad de la Monarquía o, al menos, con la mayor parte posible, para sí o para su hijo. Sin embargo, hemos visto en los capítulos anteriores que la posición del elector de Baviera a este respecto era más ambigua. Prácticamente desde el momento en el que negoció su matrimonio con la archiduquesa María Antonia, el elector sabía que su enlace con la heredera de la Monarquía de España entrañaba jugosas oportunidades, pero también significativos riesgos. Cuando negoció una compensación a cambio de ratificar la renuncia de su esposa, tomó con sus consejeros una decisión muy meditada basada no solo en las conveniencias de cada posible territorio que se le ofrecía, sino también en su capacidad realista para protegerlos y conservarlos. Es más que probable que, en aquellos primeros años de su matrimonio, no considerase posible defender y conservar sin riesgos la totalidad de la Monarquía, aunque se la hubieran otorgado sin las oposiciones de los otros posibles herederos que se avecinaban, y optara por quedarse con una parte en vez de soñar infructuosamente con el todo.

Diez años después de su matrimonio, ¿había cambiado mucho la posición de Maximiliano II Manuel a este respecto? Podemos considerar que la táctica que puso en práctica hasta 1696 era ambivalente. Por un lado, deseaba dejar sus opciones abiertas a la reclamación de otros territorios de la Monarquía, con acciones como la invalidación del testamento de su esposa y su aprovechamiento de la negación constante de su renuncia por parte de Carlos II. Pero, por otro, no se puede dudar que el principal objetivo de Maximiliano II Manuel desde su boda hasta la primera mitad de los años noventa era hacerse con los Países Bajos e ir consiguiendo cada vez una posición mayor en ellos hasta hacerse con su soberanía o, al menos, su gobierno perpetuo. Este era un objetivo asequible para Maximiliano II Manuel, en el que había invertido dinero y esfuerzo durante años y que no iba a sacrificar por otras ambiciones menos seguras. A

este deseo podemos vincular tanto los tratados de paz ofertados por Luis XIV que hemos visto en las líneas precedentes, donde el ofrecimiento para el elector era precisamente ese territorio que tanto ambicionaba, como también los tratados de ratificación que firmó ese mismo año con Inglaterra y las Provincias Unidas. Era una reafirmación del tratado de alianza que había firmado en 10 de abril de 1691, uniéndose al tratado ya firmado en 22 de mayo de 1689 entre las Provincias Unidas, Inglaterra y el emperador, entre cuyos acuerdos secretos se encontraba una cláusula donde prometían su ayuda al emperador en caso de que el rey Carlos II muriese sin hijos. Cuando el elector se unió a esta alianza en 1691, se incluyó una cláusula en la que se prometía al elector que se le darían los Países Bajos españoles, en concordancia con su tratado de matrimonio, en caso de que Carlos II muriese sin hijos⁵⁷⁴. La ratificación de este mismo tratado en 22 de agosto de 1695, donde solo se protegía de nuevo su derecho a los Países Bajos y no a la herencia completa, nos indica su deseo por proteger su derecho a esos territorios, por encima de las demás, dejando la posibilidad de reclamar otras partes o la totalidad de la Monarquía para más adelante según el devenir de los acontecimientos.

Los despachos del Barón de Bertier nos pueden dar algo de luz sobre las verdaderas intenciones del elector respecto a la sucesión. Durante los últimos meses de 1695 y los primeros del año siguiente, observamos en las cartas de Bertier que se conservan en el Hauptstaatsarchiv un cambio de rumbo en las actividades políticas de Maximiliano II Manuel que indican que ha decidido tratar de conseguir la sucesión completa, algo con lo que su enviado no parecía estar demasiado de acuerdo. Bertier, en sus cartas, habla de lo que se puede hacer para conseguir asegurar la sucesión para el príncipe electoral, así como de sus conferencias con Lobkowitz y con los enviados de otros territorios en Madrid para ver lo que el elector podía esperar en cada caso. Pero no

⁵⁷⁴ “Sereníssimus Bav. Elector ita huius foederi accedit ut ómnibus in eo captentis stare promittit ut vicissim Serenissimus magnae Britanniae Rex obliatus sit dicto Serenissimo Electori omnibq viribus assistere casu que modernus Hispaniarum Rex, quod Deus in multos annos evenire nolit, sine successione decederet, ut tum Serenissimus Electas quieta in possessionem Belgii hispanici adipiscatus, aut prius etial qualicunq tempore in vita moderni Regis adeptam contra Christianissimum Regem, aut quemcunque alium invasorem conservare valet, quandoquidem eisdem illud vigore tractatas matrimonialis cum moderna Serenissima Electrici iníti tam a casare quam a Rege Hispaniarum promissam est [...] Christianissimo Rege suo tempore tractandae deduci desideraret haeredictus Serenissimus et Notissimus Rex in ud omnino consentitit, ac negotium hoc in le pro sua parte suscipit,[...]”. *Tratado firmado por Guillermo III, Maximiliano II Manuel y los Estados Generales de Holanda a 10 de abril de 1691*. El firmado en 22 de agosto de 1695 también se conserva bajo la misma signatura. BayHStA, Fürstensachen, 678.

deja totalmente de lado la cuestión de la perpetuidad del gobierno de los Países Bajos, sabiendo lo mucho que le interesaba a su señor, y le pide constantemente mesura en este sentido, haciendo referencia a sus menguadas fuerzas y a la amenaza que suponen para él las demás potencias vinculadas al conflicto sucesorio.

Así, en una carta de 19 de enero de 1696, indica Bertier que el elector había decidido preferir su propia gloria y el interés del Príncipe Electoral a su tranquilidad particular y la de sus vasallos⁵⁷⁵. En esa misma carta, el Barón de Bertier decía que era necesario que el elector cultivase la buena voluntad del rey de España y de sus ministros, pues no le faltaban enemigos allí, siendo necesario que deje de pedir la perpetuidad de los Países Bajos que tanto había estado buscando, pues no solo era una cuestión que incomodaba mucho en esa corte sino que, de conseguirla, dejarían de enviar subsidios y ayuda para la guerra, algo que no se podrían permitir. Dadas las complicaciones vinculadas a la guerra y sus menguados recursos, indicaba que el elector debía tener muy en cuenta el estado de Baviera antes de intentar abordar más altos empeños. Pero sí finaliza con una nota muy interesante y es la referencia explícita a la reina madre, la gran aliada de Maximiliano II Manuel de Baviera en la corte de Madrid, quien dice que no debían hacer nada para disgustar a Mariana de Austria, quien lo puede todo en la materia de la sucesión y puede hacer mucho respecto a la cuestión de la perpetuidad⁵⁷⁶.

La reina madre es, en estos momentos, un elemento absolutamente clave para las negociaciones de Maximiliano II Manuel de Baviera y Bertier en la corte de Madrid. Ya lo había sido en años anteriores, protegiendo los intereses del elector y de su nieta en diversas ocasiones y siendo uno de sus aliados más importantes a la hora de conseguir el gobierno de los Países Bajos. En estos años centrales de la última década del siglo XVII, seguía siendo su principal aliada, tanto en sí misma como actuando como punta de lanza para la introducción de los intereses del elector en otros ámbitos de la corte. Cuando se casó con la archiduquesa María Antonia, el elector carecía de cualquier tipo de red de influencia en la corte de Madrid y tenía escasos contactos a los que poder

⁵⁷⁵ "[...] S. A. E. est dans la résolution de préférer la propia gloire et l'intérêt du Prince Electoral a son repos particulier et a celuy de ses suiets [...]". *Extrait de la lettre du Bertier du 19 de janvier 1696*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁷⁶ "[...] La Reine Mere, qui peut tout dans l'affaire de la succession, et beaucoup quoi qu'il ne semble pas dans celle de la perpetuité [...]". *Extrait de la lettre du Bertier du 19 de janvier 1696*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

recurrir, máxime cuando la mayoría de las interacciones que había tenido el elector hasta esa fecha con el gobierno de Carlos II habían sido coyunturales o se habían realizado a través de Leopoldo I. Fue a través de la reina y de los personajes de la corte más cercanos a ella como el elector empezó a forjar estrechas relaciones con algunos de los miembros más importantes del gobierno de Madrid y a tratar de conseguir su apoyo para que el príncipe electoral fuese nombrado públicamente heredero de Carlos II. Bertier describe a la reina madre en sus despachos al elector como la persona con más influencia sobre el rey que había en toda la corte y aquella que tenía un mayor predicamento sobre ese gobierno, siendo su peso al lado del monarca muy superior al de la reina reinante, Mariana de Neoburgo. De esta forma, aunque Bertier expresa sus reparos sobre las posibilidades realistas que tenía su señor para tratar de conseguir la totalidad de la Monarquía para su hijo, sí que se muestra optimista cuando habla de la reina madre, considerando que prácticamente todo era posible con su ayuda.

En este contexto de cambio de rumbo respecto a las ambiciones sucesorias de Maximiliano II Manuel y de confianza plena en el apoyo y ayuda de la reina madre debemos ubicar un interesante documento fechado un poco antes que la clarificadora carta que se acaba de citar. Este documento data de 8 de diciembre de 1695, estando el rey enfermo, y describe las medidas que se debían tomar tanto para asegurar la sucesión del príncipe electoral como para instaurar una regencia en su nombre en caso de que Carlos II finalmente muriese. Se indica en este papel que se ha enviado copia de un poder a la reina madre con las indicaciones de que trate de enseñárselo al rey, lo que le dará la oportunidad de ver su reacción y de introducir directamente la cuestión de la sucesión con él. En dicho poder que aquí se describe, el elector nombraba a la reina madre tutora y curadora del príncipe electoral y administradora de sus derechos sobre la Monarquía, para que pudiera tomar posesión de ella en su nombre si llegase el caso y tuviera la potestad de proclamar rey al príncipe José Fernando⁵⁷⁷. Más, aún, para que quedase tal poder en manos fieles, se había indicado que, en caso de que la reina no pudiera cumplir con tal misión, el poder debería quedar en las fieles manos del

⁵⁷⁷ "[...] que S. A. E. envoyé ici par voye seureur [sic] plein pouvoir a la Reine mère la déclarant iutrice et administratrice du prince Electoral et de ses droits a la monarchie affin qu'en cas d'événement elle çe trouve autorisée pour en prendre possession en son nom et faire d'abord proclamer Roy le prince Electoral il faut que le pouvoir soit ample avec les formalités et solemnités requises, conçue en langue espagnole [...]". *Papel del Barón de Bertier. 8 de diciembre de 1695*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690, fol. 77v.

arzobispo de Toledo⁵⁷⁸, debiéndose mantener todo en el secreto preciso, y que se realizasen las solemnidades y legalidades que se considerasen necesarias para que tal poder pudiera utilizarse llegado el caso⁵⁷⁹.

Esta interesante disposición plasma en papel tanto el deseo de Maximiliano II Manuel de conseguir la sucesión completa para su hijo, como el apoyo unánime de la reina madre en este sentido. Pero también es muy interesante la introducción del cardenal Portocarrero como un aliado en la cuestión sucesoria, uno que el elector bávaro consideraba tan fiel que sería la siguiente persona a la que confiar un movimiento tan importante después de la reina madre. En todo caso, Bertier continuó haciendo instancias para intentar solventar los muchos problemas prácticos que él consideraba que tendría para su señor tratar de hacerse con la herencia completa y sugiriendo formas para solventarlos. Por ejemplo, en un papel sin fechar que acompaña a su carta, más larga, de 19 de enero de 1696, dice que ha estado hablando con Lobkowitz y con otros enviados y que el emperador, el rey de Inglaterra, las Provincias Unidas y el elector de Brandemburgo se unirían para defender los derechos de los hijos del emperador en caso de que muriese Carlos II, siguiendo los acuerdos al respecto que ya tenían firmados desde años antes. Bertier sugiere que se pasen oficios con Dickfelt para averiguar verdaderamente cuán fuertes eran esos tratados, sobre todo si no se trataba de una elección entre el rey de Francia y el emperador, sino de una conveniente tercera opción, para poder gobernarse mejor⁵⁸⁰. También aconseja que se tomen medidas continuas para que el príncipe electoral se haga agradable a los ojos de las personas reales de aquella corte y le tengan continuamente presente, enviando regalos de su parte principalmente a la reina madre, pero también a la reinante, para tratar de ganársela⁵⁸¹, entre otras recomendaciones. También hace mucho hincapié en la necesidad de ganar para su causa a personas destacadas de la corte, sobre todo vinculadas al entorno de la reina madre, pero no únicamente, nombrando específicamente al confesor del rey y de la reina

⁵⁷⁸ “[...] pour le remettre à la Reyne Mere en ças d’événement ou en défaut de la Reyne mere a l’archevêque de Toledo [...]”. *Papel del Barón de Bertier. 8 de diciembre de 1695*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690, fol. 77v.

⁵⁷⁹ *Papel del Barón de Bertier. 8 de diciembre de 1695*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690, fols. 77v.-77r.

⁵⁸⁰ *Papel del Barón de Bertier, acompañando a una carta de 19 de enero de 1696*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁸¹ *Carta del Barón de Bertier a Maximiliano II Manuel . 23 de febrero de 1696*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

madre, a la religiosa de confianza del rey⁵⁸², al secretario de la reina madre, los consejeros y el Cardenal⁵⁸³. En abril de 1696, Bertier ya considera ganados a totalmente al marqués de Mancera, a Montalto y al confesor de la reina madre, junto a Portocarrero, pues cuando se anuncia la enfermedad que padecía Mariana de Austria y las nefastas predicciones de los médicos a este respecto, Bertier teme que Lobkowitz y su esposa puedan intentar aprovecharse de la debilidad de la reina para sus propios fines, por lo que aconseja que se escriba a estas personas para que le ayuden a evitarlo⁵⁸⁴. También considera entre sus parciales a Monterrey y cultivaría al Almirante, y a los miembros del Consejo de Flandes para ver si podía recabar más apoyos⁵⁸⁵. Asimismo, Bertier, en una carta fechada el 22 de marzo con postdata del 25, también aconseja a su amo que empiece a enviar regalos y cartas a la reina reinante Mariana de Neoburgo, que se encontraba poco satisfecha del emperador, por lo que podía resultar conveniente⁵⁸⁶, algo que, como veremos en el capítulo siguiente, dará buenos réditos al elector. Así, el barón informa en varias ocasiones de que el partido del príncipe electoral se va reforzando cada vez más y también decía que el rey no quería hablar de su sucesión en términos fijos, pues es algo que le entristecía, pero que está mucho más inclinado al Príncipe Electoral que al archiduque, al que considera de un parentesco mucho más cercano⁵⁸⁷.

⁵⁸² No se menciona el nombre de esta religiosa de confianza del rey, por lo que solo podemos conjeturar sobre su identidad. Es posible que se trate de Sor Mariana de la Cruz, hija ilegítima del infante-cardenal Fernando de Austria y religiosa del poderoso monasterio de las Descalzas Reales de Madrid, un importante foco de poder dentro de la corte de Madrid. Esta religiosa tuvo una relación muy cercana con Carlos II y, sobre todo, con Mariana de Austria, a través de la cual pudo acercarse a ella Maximiliano II Manuel de Baviera. Una carta de este último a la religiosa, escrita con motivo de la muerte de la reina madre, podría indicarnos que esta es la religiosa a la que se refiere Bertier y que los intentos del barón por conseguir acercarse a esta religiosa habían dado su fruto: “Siendo tan universal el sentimiento que ha causado la muerte de la Reyna Madre que esté en Gloria, no dudo la mucha parte que había tocado a V. M. pues le mereció las demostraciones de cariño y confianza que son tan notorias ni tampoco que V. A. estará persuadida de que esta gran pérdida ninguno viene a ser tan interesado como yo, el Príncipe mi Hijo y toda mi casa, respecto de los estrechos vínculos de sangre con que esta enlazada dichosamente a los dos Augustísimas Líneas y las singulares honras que devimos a S. M. en cuya alta protección se affiançava únicamente el logro de nuestra mayor fortuna, y así por todos estos motivos es juzgado por muy preciso ponerme con esta (aunque dolorosa) ocasión a la obediencia de V. A. dándole de Corazón el pésame con que yo quedo de tan terrible contratiempo, suplicando a V. A. se sirva oír al Barón Don Pedro Bertier my Enviado en esa Corte todo lo que en mi nombre le expresará en Voz a que me remito esperando non se negará V. A. a favorecerme”. *Carta de Maximiliano II Manuel a Sor Mariana de la Cruz*. Sin fecha. AGP, PC, Caja 6, Exp. 31, fols. 4-5

⁵⁸³ *Carta del Barón de Bertier*. 2 de febrero de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁸⁴ *Carta del Barón de Bertier*. 3 de abril de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁸⁵ *Carta del Barón de Bertier*. 29 de marzo de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁸⁶ *Carta del Barón de Bertier*. 22 y 25 de marzo de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁸⁷ *Carta del Barón de Bertier*. 16 de febrero de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

El éxito de las disposiciones de Bertier en la corte de Madrid no pasó desapercibido a otros soberanos. Inglaterra y las Provincias Unidas intentaron aprovechar estas aberturas a su conveniencia, en un momento en el que, como hemos indicado, se estaban ya realizando acercamientos para firmar la paz, aunque esta todavía se encontraba lejana en los primeros meses de 1696. El punto de la ambicionada perpetuidad en el gobierno de los Países Bajos para Maximiliano II Manuel estuvo muy presente en las negociaciones que Bertier realiza con los enviados de Inglaterra y las Provincias Unidas desde Madrid en este momento. Ya hemos indicado en las líneas anteriores cómo Bertier había recomendado pasar oficios con Dickfeldt para comprobar la verdadera fuerza que se consideraba que tenían los acuerdos firmados por ambas potencias con el emperador respecto a la sucesión de la Monarquía de España. En su carta de 19 de enero de 1696, Bertier también recomienda que se empiece a negociar con ambas potencias para convencerlas de que la sucesión del príncipe electoral sería también en su beneficio y que concordaba con la voluntad de los españoles, tratando de que rompieran los acuerdos firmados con el emperador a este respecto⁵⁸⁸. Pero en un principio, la cuestión de la perpetuidad del gobierno de los Países Bajos dominaba sus relaciones con estos enviados. Se les presiona para conseguir esa perpetuidad y ambas potencias lo admiten, tanto como forma para conseguir la paz con Francia como para evitar que el elector realice otras demandas por su colaboración en la contienda y es probable que también tuvieran la esperanza de que el elector se diera por satisfecho con ese territorio, cumpliéndose lo acordado, y se previniese un enfrentamiento abierto entre Maximiliano II Manuel y Leopoldo I en torno a la sucesión, que dividiera sus esfuerzos frente a Francia. Asimismo, respecto a los Países Bajos, un territorio tan importante para ambas potencias, es más que probable que consideraran que era más conveniente para ellos que quedaran bajo la potestad del elector, un aliado más manejable, que en manos del emperador o de Francia. Bertier relataba cómo Dickfeldt había pasado oficios en Viena para que el emperador apoyase la cuestión de la perpetuidad, con la que tanto Inglaterra como las Provincias Unidas están de acuerdo. Las negociaciones en torno a la perpetuidad tratan de mantenerse en secreto, hasta el punto de que Bertier considera en una de sus cartas si se le debe hacer saber siquiera a la electriz que se está negociando este extremo⁵⁸⁹, para intentar evitar que salga a la luz antes de que fuera el momento

⁵⁸⁸ *Carta del Barón de Bertier*. 19 de febrero de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁸⁹ La segunda esposa de Maximiliano II Manuel, Teresa Kunigunda Sobieska, hija del rey Juan III de Polonia.

adecuado para presentárselo a la corte de Madrid⁵⁹⁰. Bertier era consciente de que el asunto de la perpetuidad de los Países Bajos era muy delicado, pues aunque Schoenberg y él podían verlo como algo natural, para los españoles constituiría una repartición que nunca aceptarían⁵⁹¹. Bertier estableció una negociación en este sentido a través de una nutrida correspondencia con Kaunitz y Dickfeldt, al mismo tiempo que mantiene contactos con Schoenberg⁵⁹² hasta su expulsión y con Lobkowitz a en la corte de Madrid, pero Bertier reconoce que insistir en el punto de la perpetuidad era muy delicado, pues podría poner en riesgo la buena voluntad del rey, de la reina, de la reina reinante, de los ministros y del resto de la nación, de la que dependían intereses del elector⁵⁹³.

En todo caso, el secreto no duraría mucho. Según podemos leer en una carta de Quirós a José de Arce fechada en 3 de enero de ese mismo año, ya se conocían estas negociaciones, que se estaban intentando entorpecer⁵⁹⁴. Bertier cuenta a su señor que el monarca estaba triste porque no solo el rey de Inglaterra y las Provincias Unidas, sino también otros amigos, pretendían sostenerlo, como se dice, con la daga en la garganta y llevarle de la mano, lo que pudo haber dicho en relación con las pesquisas que hacía el emperador respecto a la sucesión y las negociaciones sobre los Países Bajos que llevaba a cabo el elector con Inglaterra y con el emperador⁵⁹⁵. Finalmente, Bertier aconseja que, si no se quería poner en riesgo la buena voluntad de aquella corte, se debía abandonar la posible petición de la perpetuidad definitivamente y buscarse quizá alguna forma de

⁵⁹⁰ *Extrait de la lettre du Bertier du 2 février 1696*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁹¹ *Extrait de la lettre du Bertier du 2 février 1696*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁹² Bertier lamenta la expulsión de Schoenberg, pues consideraba que su presencia era útil para los intereses del elector y su hijo. Sobre Schoenberg y su expulsión, véase OCHOA BRUN, Miguel Ángel, *Historia de la Diplomacia Española*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 2006, vol. 8, p. 174.

⁵⁹³ *Carta del Barón den Bertier*. 29 de marzo de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁹⁴ “[...] que me ha admirado que el señor duque Elector de Baviera propusise al conde de Caunitz que concedería en la extensión del voto del Rey de Romanos mira a condición de que el señor emperador obtuviera de nuestro Amo perpetuidad del Gobierno de Flandes, y lo que viene se a ser más de notar y reparar y tener presente para futuras ocurrencias es que Dickweltd se ha interesado e interesa en esta pretensión y asimismo el Rey Británico y es insistencia de S. A. por la, perpetuidad del Gobierno a vista de que se ha malogrado la pretensión que encaminó por el Rey B. y Schorenberg con motivo de la toma de Namur. Me ha desagradado mucho y aunque no creo de la superior prudenzia y comprehensión del señor emperador que se intere[rotura del papel] con nuestro Amo en semejante tentativo [...]”. *Carta de Quirós a don José de Arce*. 3 de enero de 1696.

⁵⁹⁵ “[...] Un ministre d’Espagne parlant de l’affaire de Schonenberg a dit a un ministre étranger, que le Roy d’Espagne estoit bien malheureux, puisque non seulement le Roy d’Angleterre et les Estats Generaux mais aussi d’autres, quoyque amys pretendoit luy tenir, come on dit, le poignard sur la gorge, et luy metre le marché a la main, ce qui pouroit bien avoir esté dit par raport aux menées couardes de l’Empereur pour la succession, et par raport aux offices que S. A. E. a pretendu tant de l’Empereur que de su Maiesté Britanique [...]”. *Extrait de la lettre du Bertier du 29 mars 1696*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

mantenerse allí el elector de forma no oficial⁵⁹⁶. Sin embargo, los acontecimientos que tuvieron lugar a mediados del año 1696 con el fallecimiento de la reina madre, la grave enfermedad del rey y el recrudecimiento de la guerra dejaron en suspenso la cuestión de la perpetuidad hasta el fallecimiento del príncipe electoral.

Mientras tanto, ¿qué hacía Leopoldo I? Como ya hemos visto en las líneas anteriores, Lobkowitz había pasado nuevas instancias con el rey Carlos II para que ratificase la renuncia de la archiduquesa María Antonia, que no obtuvieron tampoco en esta ocasión la respuesta deseada. En contraste, veía cómo las instancias de Bertier a favor del elector y de su hijo iban recabando cada vez más apoyos. Además, debía lidiar con los reproches continuos que Carlos II y su gobierno hacían al emperador por lo que ellos consideraban continua falta de ayuda para la protección y mantenimiento de sus territorios más vulnerables. Bertier considera, en su carta de 2 de febrero de 1696, que el emperador tiene muy poco crédito en la corte de Madrid⁵⁹⁷ y comenta con asiduidad que Lobkowitz se veía desbordado por las circunstancias que le habían tocado hacer frente.

Como hemos apuntado en las líneas anteriores, Lobkowitz formaba parte de las complejas negociaciones que estaba llevando a cabo Bertier desde la corte de Madrid, donde se mezclaban íntimamente los intereses de la sucesión con los de la consecución de la perpetuidad en el gobierno de los Países Bajos para el elector. En una carta de 29 de marzo de 1696, Bertier relata una entrevista que había tenido con Lobkowitz, al que había ido a ver para saber si había tenido alguna instrucción por parte del emperador en lo que respectaba a la perpetuidad del gobierno de los Países Bajos. Sabía por una carta de Dickfeldt que ya se habían pasado instancias en Viena en ese sentido, por lo que estaba esperando alguna comunicación del embajador en Madrid que no llegaba. Sin embargo, Bertier indica que había tenido problemas para ver a Lobkowitz a solas. Decía que la primera vez que lo intentó, dijo que estaba tomando un remedio que evitaba que pudiera recibir visitas. En la segunda ocasión, indica que Lobkowitz se preocupó de mantenerse en todo momento en compañía de un ministro extranjero que no era de su confianza, para evitar que pudieran hablar a solas de las materias urgentes. Al tercer intento, por fin consiguió Bertier hablar con Lobkowitz y sentencia que el embajador no tenía ninguna intención de ayudar al elector en ninguna negociación que llevase a la

⁵⁹⁶ *Carta del Barón de Bertier de 29 de marzo de 1696*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁹⁷ *Extrait de la lettre du Bertier du 2 février 1696*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

concesión de la perpetuidad de los Países Bajos y que tenía el objetivo de retrasar tal negociación hasta que el intento desapareciera⁵⁹⁸. Indica que ni el emperador ni su embajador iban a iniciar una “conversación dolorosa” a este respecto. Consideraba el emperador que era este un tema hacia el cual el rey ya se había mostrado contrario, que podría interpretarse como una negociación tácita en torno a la sucesión y que podría verse como que el emperador disponía a su arbitrio de territorios que no eran suyos, algo sobre lo cual la corte de Madrid era en extremo puntillosa, y que sólo podía traerle dificultades diplomáticas⁵⁹⁹. Esta posición de Lobkowitz está en consonancia con los documentos que se han presentado en las líneas anteriores respecto a la ratificación de la renuncia de la archiduquesa y las aproximaciones de Francia para la paz. A diferencia de lo que había ocurrido en años anteriores, el emperador no consideraba que le compensara mantener un enfrentamiento con Carlos II en torno a la difícil cuestión de los Países Bajos para cumplir con los tratados que tenía con el elector. Había aprendido que Carlos II no estaba en absoluto dispuesto a ceder una parte de su patrimonio y si quería conseguir que su sobrino se mostrara más predispuesto a beneficiarle en otros puntos relacionados con la sucesión, como la ratificación de la renuncia, tenía que abandonar tal pretensión, salvo que nuevas circunstancias le impulsaran a ello. Asimismo, en este punto, el emperador consideraba que la adquisición de la perpetuidad por parte del elector no detendría sus reclamaciones, especialmente después de todos los enfrentamientos que habían mantenido en torno al testamento de la archiduquesa María Antonia y de las últimas instancias que se estaban llevando a cabo en Madrid. Por lo tanto, según nos indica Bertier, el emperador se negaba en redondo a ayudarles en el punto de la perpetuidad, pese a que también contaba con el apoyo de Inglaterra y las Provincias Unidas.

Bertier insistió con Lobkowitz, pues en una carta del mes anterior ya había indicado que quizá se consiguiera la perpetuidad si el emperador se implicaba en ello y Lobkowitz la pedía, pese a todas las dificultades iniciales que preveía⁶⁰⁰. Pero difícilmente habría alguna posibilidad en este sentido si el emperador se mostraba en

⁵⁹⁸ *Carta del Barón de Bertier*. 29 de marzo de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁵⁹⁹ “[...] convient nullement aux interests de l’empereur de prendre sur soy cette négociation de faire a la cour de Madrid une proposition la quelle y pourroit estre interpretée come une tacite point de l’empereur pour le affaire de la succession a la quelle on ne manquera pas de croire qu’il veut par la se frayer le chemin, et disposer dez a present pour sa convenience particulier de ce qui n’est pas a luy, sur quoy la cour de Madrid est for pointilleuse [...]”. 29 de marzo de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁶⁰⁰ *Extrait de la lettre du Bertier du 2 février 1696*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

contra. Recomendó que la proposición del negocio a Carlos II se hiciera a través del rey de Inglaterra, de forma que no se pudiera considerar como una iniciativa del emperador, y que éste solo tendría que apoyarla, pero acaba admitiendo que ni el emperador ni sus ministros quieren hacer nada y que no desean que el elector tuviera ningún pie en absoluto en el punto de la sucesión⁶⁰¹. Bertier incluso sospecha que el emperador solicitaría la sucesión para su hijo y que se retirase totalmente al elector de los Países Bajos, por el peligro que representaba⁶⁰². Se cierra así la puerta de la colaboración con el emperador respecto a los Países Bajos y se presenta una guerra diplomática prácticamente abierta entre la posición que defiende el embajador imperial y el enviado del elector de Baviera cuando los acontecimientos que se desarrollan a partir de mayo de 1696 cambian todo el panorama sucesorio.

5.2. 1696: un año clave.

Como ya hemos apuntado en las líneas anteriores, durante los primeros meses de 1696 se diagnosticó una importante enfermedad a la reina madre con funestas perspectivas. Esta fue una noticia devastadora para los intereses del elector, que tenían en la reina madre a su más importante valedora. El mismo Bertier indica que es una noticia que cambiaba totalmente los asuntos de la Monarquía, donde la reina madre tenía gran influencia, y que era un duro golpe para los intereses de S. A. E⁶⁰³. El embajador continúa sus pesquisas mientras avanza la enfermedad de la reina y empieza a unirse cada vez más con Portocarrero y la reina reinante, con el objetivo de encontrar nuevos valedores para la causa de su señor y de intentar acercarse a aquellos que más se beneficiarían del vacío de poder que tendría lugar a la muerte de la reina Mariana de Austria. Ésta se produjo el 16 de mayo de 1696 y se indica comúnmente que entre las

⁶⁰¹ *Carta del Barón de Bertier*. 29 de marzo de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁶⁰² *Carta del Barón de Bertier*. 29 de marzo de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁶⁰³ *Carta del Barón de Bertier*. 3 de abril de 1696. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690. Adalberto de Baviera, en su obra sobre Mariana de Neoburgo, indica que la muerte de la reina madre fue un gran golpe para Maximiliano II Manuel, pues afirma que, sin ella, no le quedaba al elector ningún protector influyente para sus intereses. Si bien es verdad que, como se ha apuntado, fue un fallecimiento muy perjudicial para Maximiliano II Manuel, sus enviados ya se habían ocupado de vincularse con un número importante de personajes poderosos de la corte de Madrid a los que pudo recurrir tras el fallecimiento de Mariana de Austria, entre ellos Portocarrero. Asimismo, como indica Adalberto de Baviera, la muerte de la reina madre empujó a Maximiliano II Manuel a buscar una colaboración más cercana con Mariana de Neoburgo, que quizá no hubiera necesitado de vivir la reina madre. Pero merece la pena destacar que ya antes de su fallecimiento Bertier ya nos señala que se buscaba una mayor colaboración con ella y que ya había conseguido que le apoyase a la hora de pedir más medios para los Países Bajos, entre otras circunstancias. BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1938, p. 149.

últimas peticiones que realizó a su hijo estuvo la de tener siempre presentes los derechos de su bisnieto, el príncipe electoral de Baviera, como había defendido ella misma los años anteriores y como el rey le había prometido en otra ocasión en que su salud se había visto comprometida, en 1693⁶⁰⁴. Adalberto de Baviera, en su obra sobre Mariana de Neoburgo, describe las últimas instancias que hizo la reina a favor de José Fernando de Baviera de la siguiente forma:

“Aun en los últimos días de tormentos no se olvidó la Reina Madre del pequeño príncipe electoral de Baviera. Dijo a su hijo, agobiada por el dolor, que sería un gran consuelo para ella, tan cerca de su muerte, si nombrase un heredero. No podía pensar más que en su bisnieto y no, como escribía Stanhope a Lexington, en el archiduque Carlos. Parece que el Rey hizo entonces a su madre la promesa deseada”⁶⁰⁵.

En su testamento, la reina también se acuerda de su lejano bisnieto. Aunque nombra a su hijo Carlos II como heredero universal de sus bienes y ejecutor de su última voluntad, como era habitual, dejó diversos objetos, piezas y joyas a modo de recuerdo a diferentes miembros de su familia. Así, deja a su bisnieto un corazón de diamantes, “[...] en memoria del amor que le tengo”⁶⁰⁶.

Se ha repetido en varias ocasiones que fue un éxito de la reina madre la designación del príncipe José Fernando de Baviera como sucesor de su hijo en el testamento que realizó en 1696 y del que hablaremos en las siguientes líneas⁶⁰⁷. No se puede negar la gran influencia que tuvo en la reina madre en los asuntos de Estado hasta prácticamente los últimos días de su vida, incluyendo la cuestión sucesoria, respecto a la cual el mismo Maximiliano II Manuel había reconocido su inmensa valía. Pero respecto al testamento de su hijo, también debemos tener en cuenta que Carlos II, más allá de la

⁶⁰⁴ BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1938, pp. 104-105.

⁶⁰⁵ BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1938, p. 146.

⁶⁰⁶ “Y en este estado es mi voluntad que en lugar del corazón de diamantes que llevo expresado se de a la Reyna mi hija a S. M. la Pililla de diamantes que me embió el emperador mi hermano y que el referido corazón de diamantes se dé al príncipe de Babiera Joseph mi lejítimo viznieto a quien se lo deajo en memoria del amor que le tengo”. *Copia del testamento de la Reyna madre nuestra señora*. AGS, Estado, libro 8821.

⁶⁰⁷ Por ejemplo, OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “El fin de los Habsburgo: crisis dinástica y conflicto sucesorio en la Monarquía Hispánica (1615-1700)”, en NIETO SORIA, José Manuel, y LÓPEZ CORDÓN-CORTEZO, María Victoria (eds.), *Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico: 1250-1808*, Madrid, Sílex, 2008, pp. 60-61.

importante influencia de su madre, había indicado en aquellas ocasiones que se había visto obligado a tratar el tema de su sucesión, que siempre había considerado a la línea de su hermana Margarita como la legítima sucesora de la Monarquía de España y es ese convencimiento el que aparece plasmado en el testamento que firma en 1696⁶⁰⁸.

Las semanas posteriores a la muerte de la reina Mariana de Austria se pasaron entre ceremonias, lutos y honras fúnebres, que ocultaban la restructuración de las dinámicas de poder e influencia que sufrió la corte de Madrid con la muerte de la que había sido durante años uno de sus personajes principales. En este sentido, la gran beneficiada de la muerte de la reina madre fue la reinante, Mariana de Neoburgo, que alcanzó con su deceso una influencia mucho mayor sobre el rey de la que había tenido hasta el momento y un peso político que no había tenido posibilidad de disputar a su más experimentada suegra anteriormente⁶⁰⁹. Asimismo, junto a parte de la casa de su difunta suegra, también recibió “en herencia” a algunas de las personas más cercanas a la reina madre, que se aproximaron Mariana de Neoburgo buscando similar protección, entre los cuales se encontraban algunos de los mencionados por Bertier como valedores de la sucesión imperial. Sin embargo, la reina Mariana de Neoburgo pudo disfrutar durante muy poco tiempo de su nueva posición, pues cayó gravemente enferma a principios de verano de 1696.

La salud de la reina reinante llevaba algunas semanas resintiéndose antes de que empeorara hasta tal punto que se temió por su vida. En una carta que se escribe al conde Fernando Bonaventura de Harrach se decía que la salud de la reina “[...] no parece tan cabal [...]”, indicando que las personas más cercanas a ella habían dicho que era por hallarse embarazada, pero que los médicos piensan que, de no ser verdad este estado,

⁶⁰⁸ Macanaz, aunque lo mezcla con otros análisis, ya lo indicaba al hablar de su testamento de 1698, diciendo lo siguiente: “Es cierto que de la lectura que vamos a emprender resulta Carlos II menos desfavorecido que en otros papeles o narraciones de la época, pues se ve que guarda silencio durante dos años acerca del testamento hecho en 1696; que no se deja influir tanto como se creyó por las intrigas o negociaciones de los varios soberanos pretendientes a su sucesión; que se anticipa, sin publicarlo, a las exigencias de que nombre sucesor, mostrando que le preocupó el bien de sus pueblos y que no siempre en esas negociaciones fue superado en habilidad o destreza. Resulta, por el contrario, que Carlos II supo siempre y tuvo decidido lo que se proponía en el asunto de su sucesión, lo mismo cuando instituía heredero al príncipe José Fernando de Baviera, que cuando designaba al duque de Anjou, mientras que Guillermo III, Luis XIV y Leopoldo de Austria se equivocan a veces, como veremos, en puntos graves y no aciertan sino cuando más próximos se creían a fracasar”. MALDONADO MACANAZ, Joaquín, “Un secreto de Estado. Estudio de Historia Diplomática”, *Revista de España*, t. 125 (enero y febrero de 1889), p. 139.

⁶⁰⁹ BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1938, p.149.

entonces sería indicativo de una grave enfermedad. Hasta tal punto se desconfía del estado de la reina que en esta misma carta se indica que algunos decían que no era conveniente que se casara a la archiduquesa Isabel, la hija mayor que había tenido Leopoldo I con Leonor Magdalena de Neoburgo, por si la reina moría y se podía casar con Carlos II⁶¹⁰. Su enfermedad avanzó rápidamente y se llegó a administrarle la extremaunción el 18 de agosto de aquel año. La reina continuaba enferma y convaleciente cuando el rey cayó gravemente enfermo a su vez a principios de septiembre de 1696, por lo que no pudo tener influencia sobre el testamento que se redactó entonces.

La enfermedad del rey se produjo durante los primeros días de septiembre. Según relata el barón de Lancier a Maximiliano II Manuel, el rey experimentó síntomas en extremo violentos, incluyendo largos desvanecimientos y delirios, que llevaron al Consejo de Estado a reunirse de urgencia para arreglar la cuestión sucesoria antes de que el monarca pudiera morir sin testar. Se realizó una minuta del testamento y, tras algunos percances, el rey acabó firmando el nuevo documento que se le presentó⁶¹¹. No conocemos de forma segura el contenido de este testamento pues, hasta la fecha, no se ha encontrado ni el original ni ninguna copia literal del mismo. De hecho, su destino es incierto. Se conservan testimonios que dicen que fue destruido a instancias de la reina posteriormente, pero otros nos indican que pudo conservarse⁶¹². Es muy posible que

⁶¹⁰ “[...] al parecer se considere distante, y es que el señor emperador no discurra en dar empleo a la serenísima señora Archiduquesa Ysabel, porque digan lo que quieren, Si Dios no haze un milagro, como puede siendo el todo poderoso, la salud de la reyna al presente está tan alterada que no yndica dilatada vida y sucediendo esto consideran ya a la Archiduquesa Reyna de España [...]”. *Carta para el conde Fernando Bonaventura de Harrach*. AVA, FA, Harrach, 340, fol. 653v.-653r. Hasta tal punto se consideró mala la salud de la reina que se enviaron a Madrid resúmenes con las características de las archiduquesas Isabel y María Ana, por si había que tenerlas presentes para concertar un nuevo matrimonio. En una carta de José de Arce a Quirós del 13 de octubre de 1696, cuando supuestamente la reina ya se había restablecido, se habla de ajustar un matrimonio entre el rey y una de las archiduquesas, dice que hacerlo es muy peligroso, porque no se tiene información interna veraz sobre ellas y que puede que de nuevo no les informen de la verdad de la salud, como ocurrió con la reina: “Señor, como el informar con realidad del estado de salud y buena complexión de estas Princesas es muy peligroso y difícil, lo que no estamos de puertas dentro y que solo las vemos en las funciones públicas que me acuerdo de lo que vi en el ajuste del casamiento de nuestra reyna de oy en toda la casa de Neubeurg la dieron y aseguraron ser una señora muy sana y después supimos había tenido la alferecía algunas veces [...]”. *Carta de don José de Arce a don Bernardo de Quirós*. 13 de octubre de 1696. Menciona una relación de las archiduquesas mayores que había pedido en confianza al conde Fernando Bonaventura de Harrach, que adjunta en su carta. Ambos documentos se pueden ver en AGS, Estado, leg. 8676.

⁶¹¹ *Carta del barón de Lancier al elector de Baviera*. 13 de septiembre de 1696. St. A. K. schw. 293/19. BAVIERA, Adalberto de, y MAURA GAMAZO, Gabriel, *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, t. I, p. 567.

⁶¹² Por ejemplo, en una carta que Leopoldo I envía al conde de Harrach, se dice lo siguiente: “[...] la Reyna escribe a la emperatriz como la Reyna hizo tantas instancias con el Rey de España hasta que lo ha

este testamento fuese muy similar al que el rey firmará en 1698, pues en algunos documentos se indica que este último fue una renovación o revalidación de este primer testamento⁶¹³. En todo caso, conocemos sus disposiciones solo por testimonios indirectos. Los testimonios concuerdan en decir que tal testamento designaba por heredero universal de la Monarquía de España a José Fernando de Baviera, indicando por ejemplo la condesa de Berlips al elector Palatino Juan Guillermo de Neoburgo que el cardenal Portocarrero había convencido a la mayoría para que votara a favor del príncipe electoral⁶¹⁴. Prácticamente todos los testimonios concuerdan en que el heredero designado fue el príncipe electoral de Baviera y tales noticias no tardaron en llegar a oídos del emperador, que se dispuso a tomar sus medidas para remediar tan dañino giro para sus intereses.

5.3. La “embajada de la sucesión”: el envío de Fernando Bonaventura de Harrach a Madrid (1697-1698).

Leopoldo I se mostró indignado por las noticias que le llegaron de que el rey había hecho un testamento a favor del príncipe electoral de Baviera, lo que se unía a todos los problemas que llegaban del frente de guerra. En agosto se había anunciado la neutralidad de Italia, firmando Francia y Saboya el llamado tratado de Turín, sin que se lograra llegar a un acuerdo general para la paz. La Monarquía temía que, sin la distracción de Italia, toda la fuerza de Francia se volcaría sobre sus fronteras y que los territorios más desguarnecidos de la Monarquía quedarían a merced de Luis XIV. Preocupaba especialmente la zona de Cataluña, hasta el punto de que se habló de una posible neutralidad de estos territorios que finalmente no se realizó antes del inicio de la

hecho romper y quemar el testamento que los meses pasados avía echo, el qual, la Reyna avía leído y en él era nombrado por successor el príncipe electoral de Baviera y que las conveniencias de la Reyna eran también muy ventajosas [...]”. *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 21 de mayo de 1697. AVA, FA, Harrach, 209. Sin embargo, en una carta que Pedro González envía a Prielmayer en 30 de enero de 1699, se queja del ajuste hecho con la reina Mariana de Neoburgo y los escándalos que provoca, diciendo lo siguiente: “[...] cuando es constante que el testamento que el Rey dispuso dos años y medio ha fue en favor del señor Príncipe Electoral, en que cooperó únicamente el Cardenal Portocarrero, el cual subsistía siempre, estando no solo oculto pero casi olvidado [...]”. *Carta de Pedro González a Prielmayer*. 30 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2554. BAVIERA, Adalberto de, y MAURA GAMAZO, Gabriel, *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, t. II, p. 917.

⁶¹³ *Consulta del Consejo de Estado*. 29 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761. Caja 1.

⁶¹⁴ *Carta de la Condesa de Berlips al elector palatino*. 10 de octubre de 1696. St. A. K. bl. 59/14. BAVIERA, Adalberto de, y MAURA GAMAZO, Gabriel, *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, t. I, p.

nueva campaña⁶¹⁵. El emperador se había mostrado muy opuesto a las aberturas de paz general que se habían propuesto, lo que había sido muy mal recibido por parte de la corte de Madrid, que deseaba la firma de la paz y temía el reinicio de las hostilidades. Carlos II pidió a los aliados ayuda para poder defender sus fronteras y, aunque se le prometió que se tomarían medidas, el tiempo pasaba y no recibía la ayuda prometida. En este complicado momento, el emperador decide enviar a Madrid a Fernando Bonaventura de Harrach como embajador extraordinario, acompañado por su hijo Luis, que posteriormente se quedaría en la corte de Carlos II como embajador ordinario.

Leopoldo I era consciente de la mala situación en la que se encontraban sus intereses en la corte de Madrid. Si los acontecimientos previos no se lo habían hecho entender con total claridad, la designación de José Fernando de Baviera como heredero en el testamento de 1696 le había servido de total desengaño. Si deseaba conseguir que el rey designara a su línea como la legítima heredera de su Monarquía, como lo hacía, necesitaba enviar a la corte de Madrid a un embajador que tuviera la experiencia, el desempeño y el conocimiento profundo de esa corte que las circunstancias requerían. Y Leopoldo I consideraba que Fernando Bonaventura se adaptaba perfectamente al perfil requerido.

Nacido el 14 de septiembre de 1636, apenas cuatro años antes que el mismo Leopoldo, Harrach se formó desde muy joven en la corte de su tío, el poderoso cardenal Ernest Adalbert de Harrach y formó parte de la servidumbre del que entonces era el joven archiduque Leopoldo, con el que se crió. Leopoldo le consideró siempre como una persona muy cercana a él y a sus intereses, dándole puestos de máxima responsabilidad y cercanía con su persona, como la mayordomía mayor de su casa o la presidencia de su Consejo Secreto. Tenía además una amplia experiencia en todo lo relacionado con España. Había viajado varias veces a Madrid, la primera en 1661, donde se encontraba entonces Johanna Theresia de Lamberg, hija del embajador del emperador en la capital y dama de la reina Mariana, con la que se casaría poco después. Había sido embajador en esa corte en dos ocasiones anteriores, la primera en 1665 y la

⁶¹⁵ MAURA Y GAMAZO, Gabriel, *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, España-Calpe, 1942, vol. 3, pp. 123-124.

segunda entre 1673 y 1677⁶¹⁶. Dominaba el castellano, había mantenido una importante red de contactos dentro de la corte de Madrid y tenía un amplio conocimiento de la problemática sucesoria, a la que había estado vinculado desde el matrimonio de su señor con la difunta Margarita de Austria. Leopoldo le consideraba su experto en temas españoles y era la opción ideal, entre todas las que disponía, para intentar convencer a Carlos II de que nombrase al archiduque Carlos legítimo heredero de la Monarquía de España. Así, su misión estaba clara: debía conseguir que el rey aceptase y ratificase o bien la renuncia de María Antonia hecha en 1685 o bien el testamento que la contenía de 1692 y una declaración formal de que la herencia de la Monarquía estaría destinada a su línea, antes del fin de la guerra, para que no se pudiera utilizar como excusa la reacción que pudiera tener Francia para negar dicha declaración⁶¹⁷.

El embajador aceptó con cierta resignación la misión que se le encomendó, poco gustoso de dejar su posición en Viena cerca del emperador en peligro de que otros ocuparan su lugar, para ir a una convulsa corte donde el resultado de su cometido era, cuanto menos, incierto. Pero no se negó y muy pronto se supo en Europa cuál era la naturaleza de su misión en la corte de Madrid. Por ejemplo, en una carta del 1 de marzo de 1697, Bertier indica que se sabe que el conde de Harrach iba a ir a Madrid para negociar la cuestión de la sucesión y que era necesario saber cuáles eran sus instrucciones completas, para poder contrarrestarlas. Bertier indicaba que el mayor caballo de batalla que tienen en contra de los derechos del príncipe electoral era la renuncia de su madre, por lo que superado ese escollo, se conseguiría la herencia, si se decidiera el elector a aceptar toda⁶¹⁸.

El embajador Harrach llegó a Madrid a principios del verano de 1697, el 27 de mayo, cuando Barcelona ya se encontraba en gran peligro. En su carta de 20 de junio de 1697, Bertier cuenta que el embajador ya había tenido tres audiencias privadas con el rey y cuatro o cinco con la reina, poniéndose a trabajar de inmediato en la cuestión de la sucesión. Bertier relata cuáles eran los motivos que aducía Harrach para justificar que el

⁶¹⁶ LINDORFER, Bianca, “Las redes familiares de la aristocracia austriaca y los procesos de transferencia cultural entre Madrid y Viena, 1550-1700”, en YUN CASALILLA, Bartolomé (dir.), *Las redes del Imperio. Élités sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, Madrid, MarcialPons, 2009, p. 276-277

⁶¹⁷ SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, p. 81.

⁶¹⁸ *Carta del barón de Bertier del 1 de marzo de 1697*. BayHStA, Gesandtschaft Wien, 106.

archiduque Carlos fuese nombrado heredero legítimo de la Monarquía de España: las consabidas renunciaciones de la archiduquesa María Antonia, el testamento de Felipe IV, que llamaría a los descendientes del emperador cuando se validasen las primeras, y también el pacto de sucesión mutua hecho con Fernando II, que Harrach defendía que implicaba a las dos líneas. Entre sus peticiones se encontraban que se redactara un nuevo testamento o al menos un codicilo en el que se nombrase heredero al archiduque Carlos, que se hicieran ratificaciones oficiales y públicas de la renuncia de la archiduquesa, que se quitara el gobierno de los Países Bajos al elector de Baviera y se le diera al archiduque o, en su defecto, que se le diera el de Milán, y que el embajador del emperador tuviera acceso al Consejo de Estado. A cambio ofrecía el apoyo militar del emperador para defender las fronteras de la Monarquía de España y la ayuda de Inglaterra, Provincias Unidas, Suecia y Dinamarca para proteger la integridad territorial de la Monarquía de España contra Francia tras su muerte, pues eran potencias con las que había firmado en el pasado tratados donde se incluía su apoyo al emperador en caso de que Carlos II muriese sin hijos. Bertier considera que no hay ninguna posibilidad de que Harrach consiguiese todo lo que pedía, pero que se tendría que esperar y ver cómo se desarrollaba todo⁶¹⁹.

Sobre este documento, tenemos la suerte de que se han conservado dos grupos documentales de extraordinaria relevancia donde el embajador relata de primera mano las instancias que realizó en la corte de Madrid. Por un lado, tenemos los tomos de su diario relativos a estos años. Harrach escribió varios diarios a lo largo de sus viajes en los que plasmaba todo lo que le ocurría, registrando desde complejas negociaciones políticas hasta el desarrollo de todo tipo de devociones, pasando por la descripción de regalos o la anotación de las visitas que recibía. Se conservan dos juegos de diarios relacionados con sus misiones en España. El primero, datado entre 1673 y 1674, fue publicado en 1913 por Ferdinand Mencik y ha sido estudiado por diversos expertos, Laura Oliván Santaliestra entre ellos⁶²⁰. El otro es el diario que escribió durante la embajada que aquí vamos a tratar y fue editado parcialmente por Arnold Gaedeke, junto

⁶¹⁹ *Carta del Barón de Bertier*. 20 de junio de 1697. BayHStA, Gesandtschaf Wien, 106.

⁶²⁰ MECIK, Ferdinand, *Tagebuch über den Ausenthalt in Spanien in den Jahren 1673-1674*, Viena, Gelbstverlag con Gerold & Co., 1913. OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Pinceladas políticas, marcos cortesanos: el diario del conde de Harrach, embajador imperial en la corte de Madrid”, *Cultura escritas y sociedad*, 3 (2006), pp. 113-132.

a sus instrucciones, en 1872 y ha sido ampliamente citado desde entonces⁶²¹. Y el segundo bloque documental son las cartas que intercambiaron Leopoldo I y Fernando Bonventura de Harrach durante esta embajada, donde el embajador describe a la perfección la cuestión sucesoria y las medidas que está tomando en cada momento para inclinarla a su favor, así como los comentarios que le hace Leopoldo a sus noticias. Estas interesantísimas cartas están, en su amplia mayoría, escritas en castellano, idioma que ambos dominaban y abundan en detalles sobre su misión en Madrid, su desarrollo y su desenlace. En las siguientes líneas, vamos a utilizar este fondo documental para ilustrar la situación que se vivía en la corte de Carlos II en los decisivos años de 1697-1698 respecto a la sucesión, junto con algunas otras cartas de esos mismos años que ambos remitieron a otros interlocutores en diferentes momentos.

Según esta correspondencia, Harrach basa el éxito de su misión en dos ejes principales: el apoyo de la reina Mariana de Neoburgo, dado el ascendiente que tiene sobre el rey, y la desesperada situación militar que atravesaba la Monarquía de España con el asedio a Barcelona, ofreciendo ayuda militar para salvar esa plaza a cambio de que el rey aceptase sus instancias respecto a la sucesión. Veremos que la primera base se tambaleará pronto, pudiendo servir estos documentos como una auténtica crónica de los desencuentros entre el emperador y la reina que prácticamente llevarán a un alejamiento total de las posiciones de ambos en los meses restantes del reinado de Carlos II. El segundo punto, en cambio, proporcionará a Harrach unos resultados muy positivos al principio de su misión, quedando el embajador convencido de que si se quería conseguir la sucesión, necesitaban dejar la cuestión finalizada antes de la firma de la paz o esa ventana de la oportunidad que se les había abierto se cerraría definitivamente.

Podemos iniciar este análisis con la carta que entregó Harrach a Carlos II de parte de su señor a su llegada, en la que explicaba por qué Leopoldo I le había enviado a hacer nuevas instancias para que se ratifique la renuncia de la archiduquesa María Antonia. Indica que el emperador le había enviado por las noticias que se habían

⁶²¹ GAEDEKE, Arnold, “Das Tagebuch des Grafen Ferdinand Bonaventura von Harrach während seines Aufenthaltes am Spanishchen Hofe in den Jahren 1697 und 1698”, *Archiv für Österreichische Geschichte*, 48 (1872), pp. 163-304. La edición de este diario es muy parcial, pues apenas edita 140 páginas, además de las instrucciones de la embajada, de unos diarios que están compuestos por dos tomos de varios cientos de páginas cada uno. Los tomos originales al completo pueden verse en AVA, FA, Harrach, Handschriften, 134.

publicado de que había realizado un testamento en el que dejaba como heredero o bien al Delfín o al príncipe electoral, pero que en todo caso excluía a los hijos del emperador. Defendía que el emperador nunca habría vuelto a mover la cuestión de la renuncia si no fuera por las noticias de ese testamento, que su tío no puede creer que haya hecho, acompañadas por un deseo de estrechar aún más los lazos entre ambas casas. Así, Harrach indica que debe:

“[...] poner en la prudente consideración de V. M. los daños y inconvenientes que desto pudiesen seguir a su Augustísima Casa. V. M. se acorderá muy bien que habiendo el emperador mi señor casado a la serenísima Archiduquessa María Antonia su hija, ha dado cuenta a V. M. de este su intento pidiendo su prudente parecer y aprobandolo V. M., la Cesárea hizo renunciar al Elector y a la archiduquesa sobre todos los bienes, paternos y maternos, como se estila con todas las hijas de la Augustísima Casa, tanto en Alemania que en España, y también de esto dio luego aviso a V. M., pidiéndole lo aprovasse y como borrasse con su real consentimiento y V. M. con el reparo que el tiempo no era propio para declararlo, pidiendo que la Cesárea aguardasse hasta la paz echa con los turcos el emperador mi señor se aquietó con esto y hubiera esperado aún más si dos cosas no le huviessen animado a hazer esta representación, la una el testamento que dizen V. M. tenía echo a exclusión de la Augustísima Casa y la otra la grande importancia deste negocio, del qual no depende menos que la conservación de la Augustísima Casa, pues, V. M. con su acostumbrada prudencia ponderará bien que uniéndose la Monarquía de Francia con esta de España, será tan superior en fuerças a todas las demás potencias de Europa, que no serán en estado de resisitirle para obviar a este pliego se unirían apoderándose de los dominios de la Monarquía como pudieren [...]”⁶²².

Una vez más, encontramos aquí cómo el emperador, en sus reivindicaciones, mezcla las normas y costumbres sucesorias de ambas ramas de la dinastía, indicando que la renuncia se hizo como se estilaba en el caso de todas las mujeres de la casa de Austria, tanto en España como en Alemania, cuando las primeras no renunciaban nunca a sus derechos sucesorios, salvo en dos excepciones. Además, para reforzar su argumentación, da por sentado que la constante dilación a las que había recurrido el rey

⁶²² *El conde Fernando Bonaventura de Harrach a Carlos II*. Sin data, pero probablemente principios de junio de 1697. AVA, FA, Harrach, 331.

en la cuestión de la renuncia suponían una aceptación tácita, lo que ya hemos comprobado que no era así. Es muy interesante comparar esta carta con la minuta que de ella se escribió y que también se conserva, pues en la minuta se incluía lo que haría el emperador si finalmente la cuestión sucesoria no se resolvía a su favor. Indica en este caso el embajador que al emperador le tocaría en justicia el estado de Milán y parte de los Países Bajos, como parte del Imperio, que lucharía por conseguir. Además, también se tachaba en la minuta otras amenazas territoriales que podían suponer otros estados, entre ellos los ingleses y holandeses, que se harían con parte de las Indias, y el Papa, que reclamaría, como feudos de la iglesia, Nápoles y Sicilia. Con estas eliminaciones, el embajador centra su argumentación en la amenaza que representa Francia, que indica que será la única dominadora de los destinos de la Monarquía, reducida solamente a España⁶²³.

Continúa indicando que el emperador no quiere la herencia de la Monarquía para su gloria personal, sino para la conservación de sus propios territorios y mayor beneficio de toda la Cristiandad. Para conseguirlo, pide al rey que mande llamar a uno de sus hijos como heredero, para que se críe en España bajo su protección y siguiendo las costumbres de la nación que ha de regir. Si lo hace, a cambio, el emperador le asistirá con las tropas que necesita, pagándolas él mismo de su bolsillo si fuese necesario⁶²⁴. Finaliza su carta diciendo lo siguiente:

“Señor, todo el Emperio [sic], todos los aliados y todos los demás Príncipes solicitan y animan al emperador mi señor de que se concluya este negocio y están mirando el fin que tomará, porque ninguno se quiere perder, perdiéndose esta Monarquía a la casa de Austria [...] deseando que las cosas se queden en estado como se hallan oy día y que se conserve este equilibrio en el Europa. El emperador mi señor se persuade que V. M. querrá proveer a los inconvenientes y daños que pudieren nacer,

⁶²³ *El conde Fernando Bonaventura de Harrach a Carlos II*. Sin data, pero probablemente principios de junio de 1697. AVA, FA, Harrach, 331.

⁶²⁴ “[...] el emperador mi señor sabe muy bien que esta no es la intención ny voluntad de V. M., su grande comprehensión conocerá bien que la Cesárea no pretende acrescer su Monarquía con la de España, pero mira de conservar la suya continuando las dos de unirse y de corresponderse en confianza y inteligencia con ella, como por el pasado se ha hecho, para lograr este fin, ofrece de embiar uno de sus hijos para que sirva a V. M. y se críe en las costumbres y usos de la nación y en este caso asistirá a V. M. también con las fuerzas necesarias para la defensa de V. M. y de sus Reynos, y esto a su cuesta si fuera menester [...]” *El conde Fernando Bonaventura de Harrach a Carlos II*. Sin data, pero probablemente principios de junio de 1697. AVA, FA, Harrach, 331.

y que V. M. vendrá en tomar la acertada resolución de llamar al Archiduque, de corroborar la renuncia de la señora Archiduquesa María Antonia y que mirará en lo de la successión con tal providencia, para que no se pierda la Augustísima Casa de V. M. y que la Cesárea no sea necesitada de tomar otras medidas para proveer de otro modo a su conservación, de que no pudiera seguir ahora sino una total alienación de ánimos, una muy dañosa desunión de intereses y péssima correspondencia entre las dos líneas de desta Augustísima Casa”⁶²⁵.

Presentado este papel, el embajador transmite al emperador en su carta de 7 de junio de 1697 sus primeras impresiones del estado de la corte de Madrid. Indica que el rey sigue teniendo muchos problemas de salud, por lo que sería extraño que sobreviviese muchos años. La reina, por su parte, le había recibido bien y se muestra en ese momento muy afecta a los intereses del emperador, habiéndole comentado Mariana de Neoburgo que ya le había hecho saber a su esposo el negocio para el que viene, para el que se ha mostrado bien dispuesto⁶²⁶.

Desde ese momento, el negocio que conduce el conde de Harrach parece progresar con mucha rapidez. En una carta del 20 de junio de 1697, ya transmite Harrach al emperador que la reina le había dicho que su marido había destruido su testamento anterior y que solo lo saben ella y la Berlips, por lo que el embajador solo se lo había confiado a su hijo. Informa también al emperador que se habían reunido Portocarrero, Montalto, Monterrey y Villafranca para hablar de la sucesión y que allí se había dicho que su misión era inútil, porque nunca se llamaría a un hijo del emperador y que no era tampoco conveniente que así se hiciera, pues se sabía que el emperador no podía proteger a la Monarquía ni convenía al rey disgustar a la cercana Francia. Harrach indica que, estando la mayoría del Consejo de Estado en contra de que la sucesión fuese asignada a un hijo del emperador, solo se podían fiar del Rey y de la Reina⁶²⁷.

⁶²⁵ *El conde Fernando Bonaventura de Harrach a Carlos II*. Sin data, pero probablemente principios de junio de 1697. AVA, FA, Harrach, 331.

⁶²⁶ En esta carta, además, indica Harrach que estaría muy satisfecho si se le diera esa embajada a su hijo, pero solo si se consigue una resolución favorable en la cuestión sucesoria, pues en caso contrario la situación sería tan complicada para cualquier embajador cesáreo que no desearía tal destino para su hijo. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 7 de junio de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

⁶²⁷ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 20 de junio de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

En su carta de 4 de julio de 1697, ya empiezan sus quejas contra el entorno de la reina, a quienes acusa de sembrar disensiones y de querer únicamente su propio provecho⁶²⁸. Indica que los servidores alemanes de la reina eran muy odiados y que tal descrédito se traspasa al emperador, habiéndole dicho Harrach al Almirante que el emperador no tiene la culpa de lo que hicieran esas personas allí y que no es esta razón suficiente para perder la Monarquía. Asimismo, el embajador declaró que estaba intentando que la partida del archiduque hacia Madrid se realizase lo antes posible, pero que ambos reyes le dicen que todavía no es tiempo, por lo que solo le queda obedecer⁶²⁹. Harrach sabía que si el archiduque finalmente llegaba a Madrid, su posición quedaría más cimentada, su designación sería prácticamente pública y que solo entonces se tendría la sucesión por segura, siendo todo muy vago mientras el archiduque estuviera lejos de los territorios de la Monarquía.

La situación en Barcelona seguía deteriorándose y en su carta de 18 de julio de 1697 Harrach dice que ya no se puede hacer más allí que tratar de obtener una buena capitulación, estando el rey muy amargado por la promesa que habían hecho ingleses y holandeses de mandarles unos navíos que nunca llegaron. Indica que la situación de la Monarquía quedaría aún más en entredicho si Barcelona llegaba a caer y que el rey pediría al emperador que le ayudase con un cuerpo de sus tropas⁶³⁰. El embajador sabía que la cuestión sucesoria dependía de que el emperador no solo enviase esas tropas, sino también de que demostrase al rey y a aquellos que debían aconsejarle que podía defenderlos en tiempo de necesidad, dado que buena parte de los argumentos que se daban en contra de dar la sucesión a uno de los hijos del emperador era la imposibilidad

⁶²⁸ “[...] la Reyna era muy buena mujer, pero que se valía de malos lados, de un fraile que se dexava engañar de quien quería gobernar y buscar sus conveniencias, entendiendo con esto el Almirante, que se dezía que yo avía venido con instruction de echar unos y de apoyar otros, que antes que todo esto nos e mudasse y se hallase en mejor estado, yo no decía hablaren lo de la successión, yo perdí la paciencia y no pudiendo ny callar ni disimular más, le he respondido que yo no avía hablado con nadie sobre la successión, y que para pagarle su confianza y amistad le asegurava con la misma llaneza que él será el primero a quien yo acudiré para pedirle su asistencia en este negocio, pero que me diga qué tiempo él hallaría más propio para tratar esto negocio, si le parecía que se esperase otro día como el de 16 de septiembre, que el Rey estava quasi muerto, o que se diferiese hasta la conclusión de la paz, que entonces todos digan el Rey de Francia entrara a conquistarnos si hablamos de esto, no es mejor discurrir ahora quién aya de suceder [...]”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 4 de julio de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

⁶²⁹ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 4 de julio de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

⁶³⁰ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 18 de julio de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

de que Leopoldo I les pudiera ayudar de forma efectiva si Luis XIV decidía atacarles. Así se lo indica al emperador:

“[...] me atrevo suplicar muy humildemente V. M. se digne de pensar a mi retorno que si el Archiduque viene, la comisión que V. M. me ha encargado está echa y acabada, si no viniere (que Dios no quiere) yo no sé qué hazer aquí, pues asseguro a V. M. C. que no ay otro medio de obtener la sucesión que este que está tratado y concluydo [...] la conveniencia de V. M. es de asistir al Rey y a la Monarquía, aunque tuviesse 30 hijos para que la Monarquía no se pierda ny se una con la Francia y tanto más quando un hijo de V. M. ha de venir y suceder, si V. M. no lo haze ahora dirán que los abandona que no tienen que esperar apoyo y socorro de parte de V. M. assí de nuevo suplico a V. M. no pierda esta ocasión que no hallará otra mejor para lograr su intento[...]. Que mi dictamen es de hazer maiores afectos para facilitar la venida de Su Alteza y que los tenga estando aquí, que con estos y las tropas que V. M. mandava embiar se assegurará la successión [...]”⁶³¹.

Harrach prometió en nombre del emperador que se haría todo lo posible para darle la ayudaba que necesitaba y Carlos II nombra a Portocarrero como intermediario para tratar predominantemente el asunto de la ayuda militar con él. Harrach se confiesa muy contento con la designación, no solo por la importante posición del arzobispo, que indicaba la alta consideración en la que se le tenía a él, sino porque el mismo Portocarrero le había declarado que era un fiel partidario del archiduque, aunque le parecía algo en extremo sospechoso⁶³². No se ajustaba tal afirmación a la realidad, pues era el cardenal partidario de la sucesión bávara, como ya había demostrado en el pasado⁶³³ y el emperador, mejor informado en esta instancia que su embajador, le advierte que esa nueva declaración del cardenal no se ajustaba con su comportamiento pasado, pero que estaría bien ganarle porque muchos consejeros como Monterrey, Villafranca y Montalto habitualmente seguían sus resoluciones. En esta misma carta, el

⁶³¹ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 18 de julio de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

⁶³² “[...] contribuirá mucho al servicio de V. M. C., por tener el Cardenal la primera dignidad y de su dependencia todo el clero de estos Reynos, él se ha declarado que inclinando el Rey en lo de la successión por el Archiduque mi señor, él contribuirá todo su posible, y no dudo le siguieran muchos otros inducidos de tan grande exemplar, o esperando sacar conveniencias semejantes y otras en tal coyuntura[...].” *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 25 de julio de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

⁶³³ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 25 de julio de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

emperador habla de Baviera, en una de las pocas veces que aparece explícitamente mencionada la candidatura de José Fernando al trono de la Monarquía de España en esta correspondencia. Esto es significativo, teniendo en cuenta que menos de un año antes su nieto había sido designado legítimo heredero de la Monarquía de España a través del primer testamento de Carlos II. El mismo Bertier, ya en el año anterior, había indicado que parecía que el emperador no daba demasiado crédito a la candidatura del elector a la herencia completa, aunque se alarmase por sus avances, por las pocas fuerzas que tenía a su disposición para asistir a la Monarquía⁶³⁴. Si la cuestión de la sucesión estaba basada en la ayuda que se pudiera ofrecer a Carlos II y en las posibilidades de proteger a la Monarquía contra Francia, el emperador consideraba que Baviera tenía poco que hacer y que, por ello, su principal contendiente al respecto era la temida Francia. Así, considera que aquellos que defienden la opción del príncipe electoral en realidad defendían la candidatura francesa y que debían tener precaución con ellos, deseando en todo caso que los grandes apoyasen a la Casa de Austria como lo hacían con la candidatura contraria⁶³⁵.

Pero, para cuando el emperador escribió su respuesta, las cosas ya habían dado un nuevo vuelco en Madrid, pues después de prometer ayuda militar para el rey y de tener a Portocarrero como interlocutor designado, encontramos una carta fechada el 27 de julio de 1697, donde Carlos II anuncia a su tío lo siguiente:

“El conde de Arach me ha dado cuenta de la comisión que trahe sobre el mayor negocio que puede ocurrir y no siendo menos mi deseo de corresponder a V. M. C. con el mismo afecto, vengo en que el Archiduque Carlos (quando Dios por sus justos juizios me castigue de faltar sin successión), lo sea el Archiduque y quanto a su venida, que es el punto más delicado, V. M. lo considerará y me avisará la forma y modo con que le parece justo. Yo estoy con el cuidado de tener situada a Barcellona por mar y por tierra, sin que ayan venido las fuerças marítimas que a ofrecido el Rei Británico y no dudo que V. M. me socorriera con el número de gente que le pareciere para asegurar aquel

⁶³⁴ *Extract d'une lettre de Bertier de 2 février 1696*. BayHStA, Kasten Schwarz, 17690.

⁶³⁵ “[...] Los ofrecimientos que te ha hecho el Cardenal no se conforman con lo que obra y tuvo razón de fiar poco dél, pero es que Montereí, Villa Franca y Montalto se conforman con el Cardenal y lo que dixo Montereí mucho significa si pero si io no los podré defender del Rey de Francia, menos lo podrá hazer el Elector o su hijo y assí más parece que estos ministros sean por franceses que es harto malo, assí nos queda solo el Rey y la Reyna y aunque estos sean buen mento yo quisiere tener de parte de la Augustísima Casa a unos grandes también [...]”. *Carta de Leopoldo I a Fernasndo Bonaventura de Harrach*. 30 de julio de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

principado y mientras viene la respuesta de esta carta quedo tratado con el de Arach sobre todo este gravísimo negocio y le pido a V. M. el sumo secreto desta materia, que en él, consiste su mejor logro. [...]"⁶³⁶.

Esta afirmación, junto con una entrada de su diario de la misma fecha⁶³⁷ y con las indicaciones en la correspondencia con el emperador de las que a continuación nos vamos a ocupar, son las únicas referencias directas que se han encontrado de que Carlos II llegase a aceptar oficialmente, en algún punto de su reinado, la sucesión del archiduque y la preeminencia de la línea del emperador frente a la de María Antonia, mientras ésta última subsistió. Durante el resto de su reinado, Carlos II siempre se negó a ratificar la renuncia de la archiduquesa María Antonia y, cuando se vio forzado a dar su parecer a este respecto, nunca consideró la legitimidad de otra opción. ¿Había cambiado de parecer Carlos II, después de tantos años de mantenerse en la misma posición sobre la cuestión sucesoria? Pese a lo que pudiera parecer por la carta que se ha transcrito aquí, no suponía ésta una novedad tan importante como en un principio podríamos considerar, al menos desde el punto de vista de la cuestión sucesoria. Si nos fijamos tanto en su contenido como en lo que dice la entrada del diario de Harrach, Carlos II indica que nombraría heredero al archiduque Carlos, pero donde hace un mayor énfasis es en la necesidad de que el emperador ayude a Barcelona, cuya situación era cada vez más desesperada. Conseguir que el emperador le ayudase a proteger Barcelona y el resto de sus territorios, como se había ofrecido a hacer a través de Harrach, si cedía en el nombramiento, es la base de esta decisión tomada en un momento extremadamente delicado para la Monarquía. Sin embargo, Carlos II no ratifica la renuncia de María Antonia, ni crea ningún tipo de documento legal que apoye dicha designación, ni la hace pública⁶³⁸, quedando relegado a una carta privada mantenida en secreto, por lo que en ese momento solo resulta una promesa en un papel. Carlos II utiliza en esta ocasión la cuestión sucesoria en su beneficio, para tentar al

⁶³⁶ *Copia de la carta que el Rey de España escribió al emperador nuestro señor en 27 de julio de 1697.* AVA, FA, Harrach, 116.

⁶³⁷ “[...] he venido en que V. M. embie el Archiduque y me suceda [...] no dudo que V. M. me socorrerá con gente para asegurar Cataluña contra los enemigos [...]” *Entrada del Diario del conde Fernando Bonaventura de Harrach*, AVA, FA, Harrach, Handschriften, 134, p. 264v.

⁶³⁸ En una minuta que el embajador hizo de la carta que el rey mandó al emperador para anunciarle que designaba a su hijo como heredero, se hacía un mayor énfasis en la necesidad del secreto que debía guardar esta designación, por lo que el rey sólo lo había hablado con la reina y con el propio Harrach. *Minuta que yo hice como el Rey pudiere escribir a S. M Cesárea declarándole que desea venga el archiduque y que le asista con tropas.* 29 de junio de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

emperador lo suficiente como para conseguir la ayuda que tan desesperadamente deseaba para Barcelona. Él se podía desdecir más adelante, pero Barcelona necesitaba ayuda inmediata. Por el contrario, Carlos II no tendría obligación de cumplir su promesa, especialmente si Leopoldo I no hacía lo propio con la suya.

Harrach se alegró de esta designación, pero no se dejó engañar por las apariencias e indica al emperador que el asunto de la sucesión distaba mucho de estar concluido sólo con la promesa del rey. Considera que esta designación la ha conseguido gracias a la intermediación de la reina y pese a las muchas declaraciones en contra de diversos miembros de esa corte, pero que el éxito final de su misión se basaba en dos máximas: que el archiduque se encaminase lo antes posible a España para evitar que las circunstancias pudieran hacer que el rey echara marcha atrás en su resolución, y que el emperador enviase de inmediato las tropas que él había prometido en su nombre. Si alguna de estas dos cosas no ocurría, sobre todo la segunda, se perdería lo que se había ganado y que el precio de las tropas que se pedían empalidecía en comparación con lo que se ganaría sucediendo su hijo en la Monarquía de España:

“No sé si V. M. aprobará lo que en esto he obrado, lo devo esperar, pues he observado en todo lo que V. M. C. en su clementísima instrucción me tiene ordenado y si he excedido a consentir a número tan grande de tropas, a sustentarles del erario de V. M. y de aver de embiar con ellas a Su Alteza en tan breve tiempo, es que en esto consiste todo el fundamento del negocio y sin esto todo se perdería, que sin la vendida de Su Alteza no hemos hecho nada y si no viene acompañada de tropas se arriesga mucho assí, me parece que se aya de reparar en esto, pues para questar y asegurarse de una Monarquía como esta, no me parece mucho privarse de 12 m y del gasto que se requiere a sostentarlos, quando sin esto se perdería la Augustísima Casa y la breve venida de su Alteza con esta gente nos asegura de muchos accidentes y acasos que pueden sobrevenir [...]”⁶³⁹.

El embajador continuó en sus cartas siguientes pidiendo que se envíen los socorros prometidos para Barcelona, cuya situación era cada vez más desesperada, y

⁶³⁹ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 29 de julio de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

que tan necesarios eran para el éxito de su misión⁶⁴⁰. La insistencia de Harrach es cada vez más exacerbada a medida que pasa el tiempo, sin que las tropas prometidas estuvieran más cerca de salir hacia su destino final. En su carta del 13 de agosto de 1697, el embajador no puede ser más claro con su señor:

“[...] no se puede hazer más de lo que he obrado y conseguido en lo de la sucesión y como V. M. C. me dize [...] que yo apriete el negozio, devo decir que lo he apretado, tanto que de reventar en las imperiales manos de V. M., pues en ellas está de veer al serenísimo Archiduque su hijo mi señor sucesor desta Monarquía, si V. M. le embiara con tropas a España, pero esto ha de hazer con la mayor brevedad posible, pues si V. M. C. pierde el tiempo, se passa la coyuntura, y no podrá executar lo más, por quantos medios se puedan discurrir o imaginar [...]”⁶⁴¹.

En esa misma carta, ruega al menos al emperador que le envíe un extraordinario con instrucciones para decir al rey qué prevenciones debía tomar para el paso de las prometidas tropas y qué permisos se podía solicitar, para ir adelantando la cuestión y dar algo de confianza a Carlos II que la disposición seguía adelante⁶⁴². Prácticamente al mismo tiempo que Harrach escribía esa carta, el emperador le remitía otra, donde mostraba que comprendía los motivos de sus graves instancias, indicando el mal estado en que quedaría para ellos el asunto de la sucesión si cayese Barcelona y se firmase una mala paz⁶⁴³. Pero en esta carta tampoco anuncia a su embajador nada en firme respecto a las tropas pedidas y que se habían ofrecido ya varias semanas antes. Lo que sí apunta aquí es que sería conveniente que el archiduque, si no pudiera pasar a España, se le diera el gobierno de Milán, introduciendo una instancia que sería muy importante en los meses posteriores⁶⁴⁴, pero que en este punto de las negociaciones hacía sospechar que el emperador, siempre escaso de medios, no iba a enviar finalmente las tropas pedidas,

⁶⁴⁰ “[...] se pone toda la esperanza y confianza en el socorro de V.M. C. avrá de embiar sin dilación ninguna [...]”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I*. 1 de agosto de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

⁶⁴¹ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 13 de agosto de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

⁶⁴² *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 13 de agosto de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

⁶⁴³ “[...] La pérdida de Ath que no es pequeña y de muy mala consecuencia, Dios nos guarde Barzelona, no cause también que fuera el mayor mal que pudiera suceder y en este caso bien se averiguaría tal pronóstico que se haría una mal paz y la successión quedaría en muy mal estado [...]”. *Carta de Lopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 14 de agosto de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

⁶⁴⁴ *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 14 de agosto de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

aunque le dice “[...] los 12 m hombres tendrán sus dificultades, pero se deven vencer pues bien lo merece la successión [...]”⁶⁴⁵.

Aunque sería imposible que Harrach hubiera recibido la carta anterior del emperador cuando escribió la suya de 16 de agosto de 1697, el embajador era capaz de notar las reticencias de su señor en dar indicaciones precisas sobre el paso de las tropas ofrecidas y temía que Leopoldo I, siempre falto de medios, no cumpliera con lo prometido. Así, en la mencionada carta del 16 de agosto, vuelve a reiterar la necesidad de que el emperador enviase las tropas pedidas de manera inmediata:

“[...] lo que desde entonces he obrado en el negocio de la sucesión de esta Monarquía, en que consiste que el Rey pide a V.M. C. 8 a 10 m hombres, reiterando sus instancias de lo que escribió a V. M. de su mano propia tocante al Archiduque, me parece que todo se ha tratado y logrado [...] lo que depende ahora a saber si V. M. C. hallará de su conveniencia venir en lo que se le pide y ofrece o que se sirva de mandarme nuevas órdenes para obedecerlas y acertar a su Imperial, servicio [...]”⁶⁴⁶.

El 10 de agosto cayó finalmente Barcelona⁶⁴⁷ y Harrach ve peligrar una oportunidad de conseguir la sucesión que quizá no volviera a repetirse nunca. No obstante, escribió al emperador que se le dice que el rey no pensaba en negociar la neutralidad, pero que si Francia les ofrece la restitución de las plazas perdidas con la paz general, no cree que puedan resistir tal ofrecimiento, sobre todo viendo la falta de medios y de ayuda de la que adolecen. Dice que en esa corte culpan al emperador y a los aliados de haberles abandonado a su suerte, lo que era muy perjudicial para la imagen del emperador⁶⁴⁸. Por su parte, el emperador todavía no sabía que Barcelona había caído cuando escribe a Harrach en 27 de agosto para decirle que era difícil enviar 12 mil hombres, pagados a su costa, con la premura que parecen requerir en esa corte, aunque se haría lo posible⁶⁴⁹.

⁶⁴⁵ *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 14 de agosto de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

⁶⁴⁶ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I*. 16 de agosto de 1697. AVA, Harrach, 209.

⁶⁴⁷ RIBOT, Luis, “Carlos II. El centenario olvidado”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 20 (1999), p. 32.

⁶⁴⁸ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I*. 22 de agosto de 1697. 22 de agosto de 1697.

⁶⁴⁹ “[...] muy contento que el Rey haya tomado esta resolución, pero no es tan fácil embiar 12 m hombres y además entretener los a mi costa, que bien sabes el estado de mi hazienda y también se debe ajustar

Para entonces, Harrach considera que la oportunidad se ha perdido. En una carta de la misma fecha que la que escribe el emperador desde Viena quejándose de lo difícil que era enviar esas tropas, aparece lo siguiente:

“[...] las cosas están en muy mal estado acá y por consecuencia poco bien mi negociación tocante la successión, la pérdida de Barzelona ha causado tanto miedo en los ánimos de estos ministros que han pedido una suspensión de las armas para tres meses, que pudiera degenerar en una neutralidad si no intervinere la conclusión de la Paz general está aunque menos mal, causará que V. M. C. no pueda embiar ny el Rey recibir el socorro de alemanes de que tanto necesita, porque temo que los franceses no lo permitirían, y lo interpretarían por contravención de la paz hecha, y assí quedaría esta Monarquía con un continuo miedo y desarmada, como se halla, con evidente peligro de ser sujeta de la Francia [...]”⁶⁵⁰.

La cuestión de la sucesión queda así en suspenso por el momento. Harrach pide nuevas instrucciones al emperador sobre cómo debía proceder, pero la neutralidad final de Cataluña y los avances y posterior firma de la paz de Ryswick acabaron con las esperanzas de Harrach. El embajador no puede dejar de lamentarse de la oportunidad perdida en una carta para su amo de 12 de septiembre de 1697:

“[...] solo me pesa que lo poco que he logrado al servicio intención de V. M. C. viene destruydo de las malas coyunturas causadas de la pérdida de Barzelona y de la paz que se tiene por concluyda, de manera que estas no permitirán [sic] que el rey y sus ministros tomen una resolución vigorosa de declarar el punto de la successión, como hubieren echo sin duda ninguna si se huviessen visto assistidos de V. M. C. y en seguridad de no temer las amenazas y invasiones de los franceses, señor hemos mal perdido mucho tiempo este no es negocio de tratarse en la paz sino en la guerra [...] todo esto altera el negocio de la sucesión como V. M. se sirve ya de preveer [...] y continuando en su letargo se adormescerán todos el tiempo que viviere el Rey (si el Xpistianísimo tendrá tanta paciencia) y despertandose de ese su fatal seño se hallará

todo con el rey de Inglaterra, no sé como todo esto se podrá executar en el tiempo que allá creen [...]”. 27 de agosto de 1697. *Carta del emperador a Fernando Bonaventura de Harrach*. AVA, FA, Harrach, 209.

⁶⁵⁰ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach para el emperador Leopoldo I*. 27 de agosto de 1697. AVA, FA, Harrach, 209.

esta Monarquía sugetandole los franceses, los cuales hallando las puertas abiertas, entrarán sin resistencia a apoderarse de estos Reynos, estas no son visiones o ideas mías, sino discursos de ministros y esta nobleza, y no tengo que representarles tan tristes suzessos, ellos mismos vienen a ponderarlos”⁶⁵¹.

Harrach pensaba que ya no se podrá enviar al archiduque a España, aunque se lo pidieran de nuevo y se quisiera hacer. El desarrollo de los acontecimientos obligó a Harrach a intentar crear una nueva estrategia para conseguir algún tipo de seguridad de que el archiduque seguía siendo considerado el heredero de la Monarquía de España, como se le prometió que sería el mes anterior. La principal táctica que empleó el embajador fue intentar pedir el gobierno de Milán para el archiduque, para que pudiera estar en un territorio crucial de la Monarquía de España si muriese el rey de forma repentina, y alguna seguridad legal del nombramiento del archiduque como heredero de Carlos II. No tenía por qué ser un testamento público si el rey no lo consideraba oportuno, pero sí demandaba alguna disposición algo más formal de que el archiduque era el heredero de la Monarquía de España⁶⁵².

Leopoldo I apruebo lo que había hecho su enviado y solo lamentó que no se le hubiera dado más tiempo para conseguir y enviar las tropas que se le pidieron, pues considera que lo que le habían demandado era imposible de cumplir⁶⁵³. Leopoldo I lee alarmado los despachos de Harrach, culpando a Inglaterra y a las Provincias Unidas de haber forzado su mano en lo que respecta a la paz abandonándoles, por lo que poco se podría fiar de ellos para el tema de la sucesión, llegado el caso de que tuvieran que recurrir a ellos⁶⁵⁴.

⁶⁵¹ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador de Leopoldo I*. 12 de septiembre de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁵² “[...] que toda la diligencia y desvelo aya de aplicarse a conseguir que el Rey haga su testamento en sumo secreto, llamado a esta successión el Archiduque y conferiéndose a Su Alteza el gobierno de Milán procure armar aquel estado con el mayor número de gente que pudiera, y en caso de la muerte del rey, pasar con toda brevedad y con la más ente posible a Cataluña, donde hallándose gobernador de armas el Príncipes de Barmestat a quien aquellos naturales tiene maior afecto, procurar tomar pie en España, ganar a los Aragoneses, que no será difícil por el horror y odio que tienen a los franceses, y assistido de las fuerzas marítimas de Inglaterra y Holanda, resistir como se pudiera a la Francia [...]”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I*. 12 de septiembre de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁵³ “[...] que casi buelbo loco a conocer todas estas cosas, que de una parte bien conozco quanto importa el fixar el punto de la sucesión [...]creo que sea del todo imposible acabar todo en ese tiempo, haré pero el posible y no perderé tiempo [...]”. *Carta del emperador Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 23 de septiembre de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁵⁴ *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 23 de octubre de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

En las semanas siguientes a estas cartas encontramos misivas centradas en las firmas de las paces, la desesperada situación en la que se encontraba la Monarquía y las justificaciones que se le daban a haberse visto obligado el rey a negociar y firmar la paz⁶⁵⁵. Harrach trata de que se comience de nuevo a negociar el paso del archiduque, con las tropas prometidas, a España, pero tal negociación no llega a buen puerto, teniendo que confesar al emperador que si se permite el paso del archiduque, tendría que ir solo o con muy poco acompañamiento⁶⁵⁶. Indica que la única solución que le quedaba a la Monarquía para decidir su propio destino ante la amenaza continua de Francia era la de armarse pero que, habiéndoselo propuesto a los reyes y a algunos de sus ministros, no creía que se llegara a tomar resolución al respecto. En todo caso, pide nuevas órdenes, pues la situación ha cambiado tanto que no sirven las que se tenían de antes⁶⁵⁷.

Llegó el final del año sin que el embajador lograra hacer nuevos avances en la cuestión sucesoria. Aunque vuelve a ofrecer las tropas para la protección de la Monarquía y la venida del archiduque a la corte de Madrid, ni el rey ni la reina le muestran apoyo en este sentido, dejando pasar el tiempo sin tomar ninguna resolución. El emperador y Harrach deciden utilizar la opción ya mencionada de Milán para tratar de desbloquear la situación en su beneficio. Así, en una interesante reescritura de la carta de julio en la que Carlos II ofrece su sucesión al archiduque a cambio de las tropas, Harrach entrega al rey una carta de parte del emperador que rezaba así:

“Haviendo V. M. con repetidas cartas de su Real mano expresado al emperador mi señor el cariño y amor que V. M. le tenía y como mira y cuyda a la conservación de la Augustísima Casa, desseando que en esta se perpetúe la sucesión de su Monarquía, S.

⁶⁵⁵ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 8 de octubre de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁵⁶ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 11 de octubre de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁵⁷ “[...] Yo señor con ansias e impaciencia estoy aguardando la, clementísima resolución de V. M. C. sobre el negocio de la successión, el qual, haviendose mudado con la, conclusión de la paz, necessito de nuevas órdenes para tratarlo, no veo como se pueda persuadir a estos ministros de que venga el Archiduque mi señor por la grande superioridad de la Francia y el gran miedo que aquí se tiene de entrar con esto en un nuevo empeño y guerra, quando no ven cómo se puedan conservar en tiempo de paz, considerando esto o se ha de embiar al Archiduque con fuerzas suficientes a mantenerle aquí, se ha de pensar a otro medio, que para tratar uno y otro no se debe de perder tiempo [...]”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 24 de octubre de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

M. C. ha manifestado a V. M. su gran reconocimiento y obligación que a V. M. tiene de tan singular demostración de afecto y amistad y desseando corresponder de su parte en todo lo que pueda más estrechar y unir y antes que V. M. se halle armado, desea que S. A. venga, pudiéndose emviar luego al Archiduque su hijo si no se hallan precisado de saber si después de la paz echa se encotrarían algunas dificultades en su execución y no solo por parte de V. M. sino también con el Rey de Inglaterra y los Estados Generales de Holanda en emprender y asegurar su transporte a estos Reynos, pero como tan acertadas intenciones y resoluciones no se han de differir, parece de recíproca conveniencia de entrambas Magestades que S. A. se acerque más a V. M. y esto se pudiere hazer confiriéndole V. M. el gobierno del estado de Milán en propiedad, hasta tanto que V. M. halle por bien de llamarle a venir a su real corte cuyo tránsito sería más fácil por el Mediterráneo [...]”⁶⁵⁸.

Mientras se espera la resolución sobre el paso de los 10 mil hombres que el emperador promete al rey, Harrach intenta avanzar en la obtención del gobierno de Milán para el archiduque. La reina parecía favorable a sus avances, pero indica que ya se lo habían prometido al príncipe de Vaudemont. Para Harrach no suponía eso un impedimento, pues era la posición del archiduque era mucho más importante, e incluso se podría alcanzar este compromiso haciendo de Vaudemont el gobernador efectivo del ducado, dado que el archiduque todavía era demasiado joven para regirlo solo⁶⁵⁹. Harrach pone todo su peso en la cuestión del gobierno de Milán y dice al emperador que, si se consigue, habrá esperanza para la sucesión, si no, pide que se le dé permiso para volverse, pues nada más se podrá hacer a ese respecto⁶⁶⁰.

⁶⁵⁸ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Carlos II*. Diciembre de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁵⁹ “[...] he motivado algo a la Reyna y parece que S. M. aprueba que se dé el gobierno de Milán a S. A., solo reparó que se avía con conferado al Príncipe de Vaudemont, pero yo le representé que este no podía competir con el Archiduque y que en mi sentir V. M. C. no entendía que S. A. o su ayo governassen sino que tuviesse el título de gobernador, se quedasse con los honores como son el alogamiento en palacio, las guardias y otras cosas semejantes y que lo del gobierno lo exercitasse Vaudemont [...]”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 6 de diciembre de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁶⁰ “[...] luego que podrá veer más claro en el negocio de la successión me motiva singular consuelo esperando que presto se alcanzara lo que V. M. C. desea que es de saber si quieren armarse y aceptar los 10 m hombres y que el Archiduque mi señor sea declarado gobernador de Milán, si podemos sacar esta real resolución me parece que he logrado la clementísima intención de V. M. C. y si no a lo menos tendrá V. M. el desengaño y sabrá tomar sus medidas y resoluciones con que parece no será más necessaria mi asistencia en esta corte [...]”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I*. 6 de diciembre de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

El comienzo del año no trae buenas noticias para Harrach. En una carta de 12 de enero de 1698, el embajador indica que el rey no le había querido hablar de la sucesión, remitiéndole a la reina, quien le había dado un papel diciendo que las tropas del emperador que se aceptaron en su momento se acordaron con la condición de que no tendrían que gastar ellos dinero en mantenerlas. Considera Harrach que con esta afirmación se está buscando una excusa para rechazar su ofrecimiento, sin tener todavía noticias sobre el gobierno de Milán⁶⁶¹. El 27 de enero siguiente, Harrach tiene por fin su resolución sobre las tropas, que no es la deseada, pues el rey rechaza su llegada. El embajador habló con la reina a este respecto, quien le dice que las cosas habían cambiado y que ahora no tenían tanta necesidad de unas tropas extranjeras que ni podían ni querían mantener y que si el emperador quería tener alguna esperanza de que se aceptase su pasaje, tendría que correr con todos los gastos. A ello, Harrach replica que se le deberían dar más seguridades en lo que respectaba a la sucesión, pues el emperador no se plantearía hacer tal gasto en plena guerra contra los turcos sin alguna seguridad más de que su hijo se convertiría en el heredero de la Monarquía⁶⁶². Harrach se da pronto cuenta de la necesidad de negociar ese punto pues, teniendo ya la corte de Madrid mala opinión de la poca ayuda que se les prestó en una coyuntura tan delicada como la de los últimos momentos de la guerra de Nueve Años, no sería bueno para su causa que vieran que el emperador les trataba de negar aún mayor protección, máxime cuando se le había ofrecido la sucesión en el archiduque. Ya en su carta del 31 de ese mes, indica Harrach la necesidad de poner mayor empeño en las negociaciones de la sucesión si quería conseguirse algo útil. En una audiencia con la reina, se le indica que el emperador pagaría una parte, si el rey se comprometía a armarse y a hacer llamar al archiduque tan pronto como acabase la guerra contra los turcos, otorgándole mientras tanto el gobierno de Milán⁶⁶³. La reina y el Almirante le habían contestado que no había medios para sustentar las tropas, por lo que no había nada más que hablar. Y sobre el gobierno del archiduque, se le dijo que no estaban en disposición de despertar las iras de Francia, por lo que sólo se podría tratar cuando estuvieran en posición de defenderse o cuando estuvieran concluidas las paces con el turco, para poder contar con la ayuda total del emperador. Harrach admite que no cree que el rey se fuera a pronunciar más en este

⁶⁶¹ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 12 de enero de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁶² *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 27 de enero de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁶³ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 31 de enero de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

sentido y que, dadas las coyunturas, por el momento no se podría avanzar más en el asunto de la sucesión, por lo que pide licencia a su amo para volver a Viena lo antes posible⁶⁶⁴.

Poco después, se hace oficial el nombramiento del príncipe de Vaudemont como gobernador de Milán, cerrando por el momento esa vía para el archiduque. Se vuelve a reiterar el ofrecimiento de las tropas, pero el embajador se encuentra con la misma negativa. En su carta de 8 de febrero de 1698, el embajador se lamenta a su señor diciendo que todavía albergaba la esperanza de que, dadas las seguridades, el archiduque acabaría siendo designado sucesor, pero que todo dependía de las fuerzas y, si no se obtenían, el emperador debía tomar las medidas que considerase más oportunas para salvaguardar sus intereses:

“[...] Confieso que mi cortedad no logra el fin que V. M. C. quizá se ha deseado, las malas coyunturas y incidentes que venido no han permitido obtener más, no sé si lo que he obrado puede ser del agrado de V. M. C. o si ha de servir de desengaño. El primero puedo esperar, considerando las esperanzas y promesas que han dado, dan y darán sus Magestades, no solo que la successión se assegure y que S. A. venga a estos reynos sin tiempo, si no también que para esto hacen y dirán toda la mayor y más posible, providencia, armándose por mar y tierra, y procurando de hallar para esto los medios necesarios, si esto no se lograse o que V. M. C. no pudiesse asistirles con las tropas y el sustento dellas, como piden, subentraría el, manifiesto desengaño y no quedaría otro remedio sino de tomar V. M. tales medidas que la puedan preservar de mayores males, que a tan grande seguirían pero espero en Dios que con su grande bondad querrá disponer todo de manera que V. M. C. se vea consolado, perpetuada la successión de esta Monarquía en su Augustísima Casa [...]”⁶⁶⁵.

Leopoldo I, pese a que las informaciones de Harrach a este respecto no son excesivamente buenas, sigue pensando que lo mejor era conseguir el gobierno de Milán para el archiduque en las mejores condiciones posibles, ahora que del asunto de las tropas no se debía hablar más. En su carta a Harrach de 14 de febrero de 1698, dice que

⁶⁶⁴ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 31 de enero de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁶⁵ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 8 de febrero de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

aunque desearía que el rey cediese al archiduque ese territorio en la misma conformidad con que el archiduque Alberto y la infanta Isabel Clara Eugenia tuvieron los Países Bajos, ahora que se ha otorgado a Vaudemont, se tratará de que se nombrase al archiduque gobernador y que ese príncipe gobierne de forma efectiva en su nombre, dada su juventud. Indica que él ofreció los 12 mil hombres con intención de que se le cediese Milán al archiduque, pues en tal caso vería como mantenerlos, pero que si solo iba como gobernador le acompañarían solo dos mil para su protección, que podrían pasar con él a España si fuese llamado a esa sucesión⁶⁶⁶. Esto supone un cambio del que no había informado previamente a Harrach, pero que este interpreta como una muestra de que su amo ha desistido en la cuestión de las tropas y que no piensa ceder en el punto de su pago, a no ser que sea por importantes seguridades en torno a la sucesión⁶⁶⁷. Pero Carlos II tampoco se muestra ya dispuesto a ceder en este punto. Con buenas palabras y diciéndole que todavía deseaba que el archiduque fuera a España, dice que es algo que ya no se puede hacer porque los franceses se opondrían a ello y sería muy peligroso para sus estados⁶⁶⁸. Asimismo, en la carta de 28 de febrero de 1698, Harrach trata de desengañar al emperador sobre la concesión del gobierno de Milán para el archiduque con las siguientes palabras:

“[...] permítame V. M. C. de decirle que de la manera que veo se ha entendido de pedir este gobierno para S.A. nunca se hubiera conseguir, que por su poca edad no podría gobernar absolutamente, su ayo el príncipe Antonio de Liechtenstein no hubiera sido del gusto del Rey, porque no lo conocen y V. M. C. sabe que el Archiduque Leopoldo, que está en el cielo, tenía a su lado a Fuensaldaña gobernando los Payses Bajos, pero no podía mandar ny emprender nada sin comunicarlo a este, de manera que creyendo que el principal mérito de V.M. C. era tener el Archiduque más cerca, pensé que Vaudemont podría gobernar debajo y en el nombre de Su Alteza y dexarle los honores y prerrogativas de gobernador. De ceder la propiedad deste estado de Milán o

⁶⁶⁶ *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 14 de febrero de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁶⁷ Respecto al número de tropas, el emperador volverá a dar marcha atrás poco después, indicando que no ofrecía 12 mil como se había hablado en tiempos de guerra, sino solo 2 mil que fueran a Italia con el archiduque, obligando a Harrach a disculparse. Así, el emperador pasa de ofrecer las mismas tropas que antes del fin de la guerra, a no consentir su pago completo sin seguridades, a ofrecer tan solo 2 mil hombres que irían a Milán como apoyo del archiduque, eliminando la primera opción que se contempló. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I*. 28 de febrero de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁶⁸ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I*, 14 de febrero de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

su gobierno absoluto en todos tiempos sería imposible de alcanzar, porque España tiene grandemente menester del estado de Milán, por la correspondencia con los demás Reynos de Ytalia, y si no quisieron dar el gobierno perpetuo de Flandes al elector de Baviera, ni permitir que estas provincias se desmembrasen de la Monarquía quando las tenían tan abandonadas y por perdidas, cómo se puede esperar que se ceda el Estado de Milán, que se conserva con sus propias fuerzas sin que de aquí se le asista con remesas de dinero o gente. Me pesa no aver podido conseguirlo como V. M. C. lo deseaba y hubiera podido esperar en tiempo de guerra, pero ahora que quieren conservar la paz con Francia, parece imposible [...]»⁶⁶⁹.

Como se puede ver en el extracto anterior, Maximiliano II Manuel de Baviera comienza a aparecer de nuevo vez en cuando en la correspondencia intercambiada entre Harrach y el emperador en relación a la contienda sucesoria, algo que no había ocurrido en las misivas intercambiadas el año anterior. Ciertamente, con la llegada de la paz y la desaparición de una necesidad bélica perentoria por parte de la Monarquía, la candidatura del príncipe de Baviera se volvía más peligrosa, aunque Harrach sigue considerado a Francia como la mayor opositora de su señor en la cuestión sucesoria. En el borrador de la carta de Harrach de 14 de febrero de 1698 existe un añadido interesante que no podemos dejar de mencionar. En dicho añadido dice el embajador, al informar de la enfermedad que aquejaba al joven príncipe bávaro, “[...] que por ser nieto de V. M. sería pérdida lastimosa, pero por los intereses públicos y políticos no fuera malo [...]”⁶⁷⁰. Resuelve no enviar finalmente esta línea en la versión definitiva de la carta, quizá considerando que era demasiado directa respecto a la vida de quien era, al fin y al cabo, nieto de su señor. Sin embargo, sí que se empieza de nuevo a mencionar al elector de Baviera con alguna frecuencia adicional al ver cómo la paz disminuye la necesidad de una ayuda militar pronta por parte de la Monarquía de España y la candidatura del archiduque se estanca en una negociación en la que Harrach no consigue ninguna resolución positiva ni tampoco ninguna expresión clara en contra⁶⁷¹.

⁶⁶⁹ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I*. 28 de febrero de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁷⁰ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I*, 14 de febrero de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁷¹ Continuará el emperador instando a Harrach a solicitar el gobierno de Milán para el archiduque, a pesar de sus desengaños, aunque es cierto que cada vez con menos fuerza. Por ejemplo, en una carta fechada el 26 de marzo de 1698, Leopoldo vuelve a indicar que, si fuese posible, se consiga para el archiduque el gobierno de Milán. *Carta del emperador Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 26 de marzo de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

En ese estado de las cosas, Harrach puso todo su empeño en la buena voluntad que les había mostrado el rey y, sobre todo, la reina, diciendo el emperador que toda la sucesión pasaba por ella⁶⁷². A diferencia de lo que había practicado el elector de Baviera en los años anteriores, intentando crear un núcleo de apoyo a la candidatura de su hijo firme y vinculado a varias personas destacadas de la corte de Madrid, Harrach opta casi en exclusiva por la vía de la reina. Esto no significa que no tratase de cultivar otros apoyos en la corte de Madrid, pero sí indicaba en sus diferentes cartas, como ya hemos advertido en las líneas anteriores, que la mayoría de los consejeros y los nobles de la corte no estaban bien dispuestos hacia el emperador ni hacia la candidatura del archiduque, por lo que tenía en la reina una vía más segura. Esto provocó también que el embajador se viera limitado en sus movimientos por la necesidad de conservar la buena voluntad de la reina y de tener precaución a la hora de relacionarse con las personas de su confianza, que tan mala impresión despertaban entre muchos otros sectores del gobierno de Madrid⁶⁷³.

⁶⁷² *Carta del emperador Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*, 26 de febrero de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁷³ En meses posteriores se observará con mayor claridad esta problemática, cuando el hijo de Fernando Bonaventura, Luis, ya como embajador cesáreo ordinario en Madrid, se vea obligado a decidir entre ayudar a varios miembros de la corte, entre ellos Leganés, Monterrey y Benavente, a expulsar a la Berlips y a otros miembros influyentes de su casa, o tratar de mantener la buena voluntad de la reina, incluso cuando la relación entre ella y el emperador ya se había deteriorado enormemente. El embajador decidió no comprometerse, con lo que fue culpado por ambas partes cuando los rumores de tal acto se hicieron públicos. Asimismo, cuando se hizo perentoria la salida de la Berlips, la reina demandó del emperador que le diera un buen acomodo en la corte de Viena, solicitando incluso un puesto muy relevante para el bebé que la reina de Romanos, embarazada en ese momento, tuviera en breve, así como otras mercedes de honor y monetarias. El emperador y el embajador, deseosos de que la Berlips fuese alejada del lado de la reina, aceptaron varias de las peticiones más importantes de la reina, que no todas, lo que sirvió para disgustarla de nuevo al mismo tiempo que los miembros de la corte opuestos a la reina se quejaban de que el emperador protegiera tanto a una mujer de la que tenían tan mala opinión y que tanto daño les había hecho. Así, el joven embajador imperial fue quedándose cada vez más aislado y con menos opciones de defensa de la candidatura del archiduque, atrapado entre dos bandos, y muy comprometido cuando las relaciones entre la reina y el emperador prácticamente se rompieron, haciendo que la primera empezase a pensar en apoyar otras posibilidades sucesorias. Véase por ejemplo *Carta del conde Aloisio de Harrach al conde Fernando Buenaventura, su padre*, 6 y 10 de septiembre de 1699, o *Carta del conde Aloisio de Harrach al emperador*, 17 de diciembre de 1699: BAVIERA, Adalberto de, y MAURA GAMAZO, Gabriel, *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, t. II, pp. 1073-1075 y pp. 1134-1135. Se ve muy claramente este punto en la carta que Luis de Harrach envía a su padre en 15 de febrero de 1700, donde dice: “Verá en su segunda relación las quejas de Portocarrero y Leganés porque el Emperador no los atiende a causa de sus excesivas contemplaciones con la Reina. Hay que reconocer que tienen en gran parte razón, porque el Rey de Francia no cuenta en Madrid con aliado más eficaz que la Reina y sus criaturas y si el Emperador nos e opone a ellos se habrá de dar todo por perdido”, BAVIERA, Adalberto de, y MAURA GAMAZO, Gabriel, *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, t. II, p. 1160.

Tal estrategia puso a Harrach en una posición cada vez más delicada a medida que su relación con la reina se deterioraba. En la inmensa mayoría de las cartas intercambiadas entre el embajador y Leopoldo I, vemos que las interacciones más importantes que llevó a cabo Harrach se realizaron con el rey, la reina y el Almirante, en cercana relación con la soberana. Rara vez aparecen otros personajes, ni siquiera Portocarrero, que como hemos visto se le había asignado como intermediario, por lo que las instancias de Harrach dependían fuertemente de la voluntad de la reina. A medida que las conversaciones sucesorias se estancaban y la actitud del rey volvía a ser la de no querer oír nada al respecto, la reina también se volvió menos proclive a pasar instancias a favor de su sobrino ante su marido. Como consecuencia de ello, el emperador y su embajador empezaron a intercambiar agrias quejas respecto a su comportamiento, que no se ajustaba a lo que ellos esperaban ni daba los resultados deseados, y los reveses que años anteriores se habían justificado apelando a sus “malas compañías”, ahora se dirigen directamente contra ella. En su carta de 28 de marzo de 1698, Harrach escribe al emperador que el Almirante le había confesado que no hablaría más respecto a los intereses del emperador, pues sería perder el crédito de los que le apoyan, estando tan opuestos los demás al soberano. Además, indica que la reina le había dicho lo mismo y que, pese a pasar mucho tiempo con el rey, no le hablaba ya del asunto de la sucesión⁶⁷⁴. El emperador confiesa a Harrach en su carta de 9 de abril de 1698 la frustración que siente a veces respecto a la reina, pero que era necesario tener cuidado con ella para no arriesgar el punto de la sucesión, mientras se conseguía convencer a aquella corte de la conveniencia de que pasara el archiduque a Milán con las 2 mil tropas ofrecidas⁶⁷⁵. Harrach no confía en que se pueda conseguir nada de esto y una carta de 25 de abril de 1698 lo confirma, hablando claramente al emperador sobre el estado en el que se encuentran las negociaciones en ese momento:

“Solo temo que saldrán infructuosas mis instancias, en los tres puntos que V. M. C. me encarga, que en lo de las tropas que el Rey concurra con la mitad de los gastos, es cosa imposible, quando cada día se experimenta que dexan de perezar de hambre las propias, y que aunque lo prometan nunca lo cumplirán, como ya he dicho otras vezes, lo

⁶⁷⁴ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 28 de marzo de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁷⁵ “[...] y es cosa muy dura que la reina de todo quiera hazer empeños y tan fuertes, confieso que muchas vezes casi pierdo la paciencia, mas es menester yr con mucha flema con esta señora, por no aventurarlo que más importa [...]”. *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 9 de abril de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

segundo de armarse, aunque el mismo Rey de su propia mano lo aya asegurado a V. M. C., hasta ahora no se ha dado el menor passo para ello, bien espero de conseguir repetir esta declaración pero no prometo el efecto y el terzero del gobierno de Milán para el Archiduque, ya lo tienen negociado y con tan plausible pretexto como es el grande y justo temor que tienen a la Francia que verdaderamente no es pánico, porque 100 m enemigos en la frontera bien pueden inspirar miedo [...]”⁶⁷⁶.

A esto se une un aumento de las tensiones con la reina, que echa la culpa al emperador de que el rey hubiera llamado al conde de Oropesa, que consideraba opuesto a sus intereses⁶⁷⁷. Además, se quejaba la reina de que el emperador despreciaba todo lo que ella había arriesgado por él y que, desde ese momento en adelante, solo pensaría en sus propios intereses y su futuro⁶⁷⁸. Además, indica que la desunión de los cortesanos hace difícil poder fijar alguna estrategia clara, describiendo lo siguiente:

“[...] Los ánimos destes ministros son siempre muy desunidos y encontrados, el Almirante desconfía del conde de Oropesa y este del Cardenal Portocarrero, el duque de Escalona ha de procurar de componer estos dos y lo avía logrado con el conde, pero fue imposible vencer al Cardenal [...]. El rey dixo el otro día consolándose del mal estado de Su Monarquía que el de la de V. M. C. era aún peor y V. M. es muy mal servido de sus ministros [...]”⁶⁷⁹.

Harrach desespera y pide licencia a su señor para volver a Viena, pues dice que si el emperador quisiera dejarle en Madrid hasta que se resolviera favorablemente el asunto de la sucesión, quedaría allí por siempre⁶⁸⁰. El emperador trata de aplacar a su ministro, instándole a intentar arreglar las cosas con la reina y a que no permita que la

⁶⁷⁶ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 25 de abril de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁷⁷ “[...] devo también decir a V. M. C. que la Reyna ha dicho a mi nuera que mi hijo y yo tenemos la culpa de haverse llamado el conde de Oropesa, que se verá lo poco que contribuirá al servicio de V. M. C., que ella nunca hubiera venido en ello, sino a nuestras instancias [...]”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 25 de abril de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁷⁸ “[...] que V. M. C. no quiere reconocer lo que ella ha contribuydo para el maior bien de Su Augustísima Casa, que en adelante ella pensaría en su propia conservación [...]”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 25 de abril de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁷⁹ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 25 de abril de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁸⁰ “[...] veo que me manda que yo me quede hasta que todo el negocio de la sucesión se cumpla que es término tan largo que desde luego puedo despedirme de los pies de V. M. C. para siempre [...]”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 25 de abril de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

obstinación de Mariana de Neoburgo acabe con el futuro de la Monarquía⁶⁸¹. Harrach se resigna a hacer nuevas instancias para tratar que se nombre heredero al archiduque y se le dé el gobierno de Milán, pero considera que serán infructuosas y que, en esa corte, se ha impuesto el silencio como respuesta a todo este tipo de instancias⁶⁸². Relata el embajador que la Berlips había vuelto a hacer instancias para que se proponga que pase a Madrid el Rey de Romanos en vez del archiduque, algo que ya le había mencionado en anteriores ocasiones, para que se pueda casar con la reina quedándose viuda. Era una proposición que Harrach, considerando imposible, ya había rechazado semanas antes. Pero en su carta del 8 de mayo de 1697, cuando esto vuelve a aparecer, la condesa de Berlips acompaña tal proposición indicando que se debía evitar que la reina, desalentada ante la negativa, se uniese al partido francés, de donde llegaban rumores de que se ofrecía a la reina la mano del Delfín en caso de que apoyase sus intereses:

“[...] V. M. C. se sirve de decirme [...] que la de Berleps avía avisado que todavía se tenía intención de llamar al Rey de Romanos a essa sucesión, para casarle con la Reyna caso que embiudasse, que yo procurasse de divertir esto con las prudentíssimas razones que V. M. alega, pero con la maña que penetrándolo la Reyna no se dexé llevar del partido francés y se case con el Delfín, que es muy buen reparo, diré a V. M. C. que la de Berlips me ha contado lo mismo al principio de la enfermedad del Rey, diciendo que el Almirante era deste dictamen, para conservar desta manera la Reyna a sí mismo y a la Berleps yo le he respondido a esto [...] que no era de tiempo que esto se debía tener en el maior secreto posible, para que el Rey convalesciendo no lo penetrasse, que yo era de parecer que no se hablasse desto, sino disponer que el Rey hiziese su testamento y que nombrase por su sucesor a V. M. C. como quien es el más inmediato heredero y llamado en el testamento de Phelipe quarto, habiendo renunciado la infanta doña María Teresa y la Archiduquesa María Antonia y que se ajustasse después entre V. M. C. y estos Reynos qual de sus serenísimos hijos avía de venir, con esto he evitado de no aprobar la proposición y desistimarla, y aun quedo con este dictamen si la coyuntura se ofreciesse, pero con la mejoría del Rey ya se ha acabado

⁶⁸¹ “[...] procureros en toda manera que la reyna no se ostine ny permita que por estos se pierda la Monarquía [...]. La emperatriz de buena gana descifra tus cartas y siente los disparates de su hermana la reyna, y tal, vez le respondiére mui recio, si yo no lo estorbare, pues pudiera hazer más daño que bien”. *Carta del emperador Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 6 de mayo de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁸² *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I*. 8 de mayo de 1697. AVA, FA, Harrach, 210.

todo [...] conocerá de todo esto quan dificultoso es de acertar en una corte a donde el Rey quiere gobernar él mismo, y no lo haze, con una Reyna que es tan mudable en sus opiniones que oy favorece a quien mañana persigue en una confusión que no se sabe a quien acudir, y que los ministros son tan desunidos y sospechoso que no se atreven de escuchar y menos de hablar, que no se cumple lo que se promete [...]"⁶⁸³.

Se introduce así, además de los problemas con la reina, la sospecha de que la verdadera razón por la que la reina se había distanciado del emperador era porque había decidido apoyar la candidatura francesa. Descontenta con su cuñado, que apenas le ofrecía ninguna seguridad para su futuro y que la perjudicaba, pidiendo constantemente que hiciera instancias respecto a la sucesión que no eran bienvenidas, Mariana de Neoburgo sí empezaba a buscar otras opciones sucesorias a estas alturas de 1698, aunque Harrach erraba en el candidato elegido, como luego veremos. El alejamiento de la reina de sus intereses preocupaba al emperador quien, sin embargo, dudaba sobre qué sería lo más conveniente hacer al respecto⁶⁸⁴. Preocupado por la amenaza que una Francia que continuaba armándose suponía, por las dudas que le mostraban Inglaterra y Holanda sobre la sucesión y los pocos apoyos que tenía en la corte de España con el alejamiento de la reina, el emperador se mostraba cada vez más confuso y desalentado ante embajador sobre cuál debería ser el mejor camino a seguir. En su carta de 22 de mayo de 1698, Harrach cuenta al emperador lo que había pasado con el conde de Aguilar, uno de los pocos apoyos que considera que le quedan en la corte de Madrid, y que discutiendo sobre el mal estado de la Monarquía, le preguntó lo siguiente:

"[...] qué medidas puede tomar el señor emperador yo dixé las mismas que propuso el conde de Oropesa, o perderse con la corriente o salvarse aplicando el remedio, que aunque dificultoso, no sería imposible, que viéndose V. M. C. libre de la guerra con los turcos y aliado con el Imperio Inglaterra, Holanda y otros Reyes y potencias de Europa, cuya común conveniencia es oponerse al crecimiento de la Francia, le, disputara bien pro partes esta Monarquía, que esta sufriría todo porque sería

⁶⁸³ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 8 de mayo de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁸⁴ "[...] que la Reyna ahora se aya apartado de los negocios veremos si será mexor o peor, no quisiera yo que los dexasse enteramente más solo que lo hiziesse con maña, sin arrimarse a un lado y ny al otro, tan violentamente, mas esto es difícil de hazer, pues parece que es su natural assí y temo que ya tenga ciertas máximas fixadas que no son las mexores y no hacen provecho [...]". *Carta del emperador Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach.* 10 de mayo de 1698.

conquistada de unos o otros, o dividida, quedándose cada uno con la parte que podrá conquistar [...]»⁶⁸⁵.

Como Harrach, el emperador acaba dando prácticamente por perdida la negociación de la sucesión en la corte de Madrid y se mostraba consciente de la oportunidad perdida, con las siguientes palabras:

“[...] hubiera deseado de darte órdenes más gratas, mas no veo como lo pudiera haver hecho, pues dar el desengaño de no poder embiar esta gente fuera echar a perder el negocio de la successión, el prometer de pagar esta gente y no cumplir, fuera lo mismo, así fue menester ganar tiempo para poder disponer las cosas, hacerse será posible las paces con los turcos y empeñar a Inglaterra y Holanda, pero no se empeñarán en nada, sin que vean que están ciertos que el Rey de España se arme poderosamente, si esto no puede ser, tú sabes lo que podemos esperar de la successión [...]»⁶⁸⁶.

Así, a la altura de junio de 1698, el emperador ya admite las pocas esperanzas que tiene de que se consiga una resolución favorable a su hijo respecto a la sucesión, al menos por el momento. Eso no quiere decir que el emperador fuera a cejar en su intento de conseguir que el rey hiciera disposiciones firmes a favor de su hijo, pero sí se daba cuenta de que la situación política demandaba un cambio de estrategia por su parte. Si bien no abandona sus pesquisas en la corte de Madrid, sobre todo intentando volver a estrechar lazos con la reina o, al menos, manteniéndola alejada de Francia⁶⁸⁷, el emperador pasa a buscar en el plano internacional una solución más viable para sus demandas. Así, presenta a Harrach la posibilidad de forjar un acuerdo con Baviera, algo que ya se le había recomendado en el pasado pero a lo que se había negado, pues no había considerado que su candidatura tuviera la suficiente fuerza como para suponer

⁶⁸⁵ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 22 de mayo de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁸⁶ *Carta del emperador Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 2 de junio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁸⁷ “En lo que me dices de la successión, estraño mucho el silencio de la Reyna y Condesa de Berlips, y temo que hayan también entibar el Rey y así es menester que prosguas mis instancias con el Rey o con los ministros que te asineran para tener una resolución, sea también menester que procures de penetrar en toda manera si la Reyna ha mudado sus intenciones y se entienda con el Rey de Francia, o si tenga otras máquinas, y para penetrar estas cosas no te debes dexar ningunas diligencias ni ahorrar gasto ninguno y procurar en todas maneras se represente a la Reyna los inconvenientes y lo poco que se puede fiar del Rey de Francia, pues nunca cumplirá lo que prometerá [...]”. *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 17 de junio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

una amenaza real para las opciones del archiduque⁶⁸⁸. Al mismo tiempo, intenta renovar sus alianzas con Holanda e Inglaterra, para asegurarse su apoyo en favor de la candidatura del archiduque, máxime cuando el periodo final de la guerra de los Nueve Años había provocado algunos enfrentamientos entre los aliados. Asimismo, indica a su embajador la importancia de saber qué era lo que iba a hacer el rey de Portugal y tratar de ajustarse con él en este sentido. De una forma parecida a las instancias que sus embajadores pasarán en la corte de Madrid, trataría de convencer a sus posibles aliados de que la amenaza que representaba Francia sólo se podría conjurar a través del emperador, constituyendo una alianza firme en la que la Monarquía de España fuese heredada por un archiduque, teniendo el elector muy poca fuerza para defender sus fronteras y sabiendo todos lo poco que podían confiar en cualquier tipo de promesa que Luis XIV pudiera hacer. Seguiría insistiendo constantemente en que el rey católico debía armarse y tratará de conseguir que acepte sus tropas y que tome resoluciones firmes respecto a la sucesión a favor de su hijo, pero no confiará en que estas medidas le den réditos fiables o que sean suficientes para asegurar la sucesión a su favor.

En Madrid, Harrach hace las últimas instancias para intentar que se aceptasen las tropas del emperador, se nombrase al archiduque sucesor de la Monarquía y se le diese el gobierno de Milán, igualmente en vano⁶⁸⁹. El 26 de junio, cuando escribe al emperador relatándole una grave enfermedad que había aquejado al rey durante aquellos días, describe las opiniones que le hicieron llegar los consejeros de Estado, durante los momentos en los que se discurrió qué hacer si el rey no llegaba a sobrevivir:

“[...] V. M. C. no puede creer con quanta desesperación hablan esos señores conocen y preveen su perdición y que están muy cerca de verse esclavos de la Francia y con mucha razón, porque las fronteras sin tropas los puertos sin navíos y los reynos sin gobierno no pronostican menos que la total, ruina de la, Monarquía, yo no veo remedio humano considerando la superioridad de la Francia, la importancia de acá y la distancia

⁶⁸⁸ “El conde Kinsky te comunicará la intención del Elector de Baviera de embiar un ministro suyo para tratar conmigo sobre la successión, assí te mando procures aparte del Rey que él no fuera contrario a esto, pero sea menester yr con mucho tiento en esto para no disgustar al Rey ny poner en zelos a los españoles, assí harás en esto lo que te pareze más conforme a mi servicio”. *Carta del emperador Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 2 de junio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁸⁹ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 19 de junio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

de los socorros de V. M. se pudieren esperar si Dios nos castigara con un successo tan fatal [...]”⁶⁹⁰.

Estas consideraciones sobre la amenaza de Francia, la lejanía del emperador, su imposible ayuda y el estado de la indefensión de la Monarquía serán argumentos que estarán constantemente presentes en los debates sobre la sucesión de la Monarquía de los meses siguientes, y se encontrarán en la base de muchas decisiones. Harrach demuestra así que ni el emperador ni él ignoraban esas preocupaciones y que con su inhabilidad para cumplir lo prometido antes de la firma de la neutralidad de Cataluña y de la negociación de las paces, habían exacerbado esa creencia de que el emperador no podía proteger las fronteras de la Monarquía. El emperador otorga a Harrach la licencia para volverse, con la condición de que lo hiciera solo cuando tuviera la certeza absoluta de que no quedaba nada más que pudiera hacer, ya fuera obteniendo resolución positiva o negativa por parte de esa corte⁶⁹¹. Este permiso final es recibido por Harrach con una sensación amarga. Por un lado, tiene ya la licencia de su amo para volver a Viena, lo que había deseado conseguir prácticamente desde que había llegado a Madrid el año anterior. Pero, por otro, también se le comunica que su hijo se quedaría allí como embajador extraordinario, cuando los intereses del emperador se encontraban en tal estado que difícilmente podía esperar que su hijo desempeñase un buen papel.

El silencio respecto a la sucesión se convierte en la norma en las interacciones de Harrach con el rey, lo que desespera tanto al embajador como al emperador, que desearía tener una resolución firme, aunque fuera negativa, para saber cómo actuar⁶⁹². Las quejas en los sucesivos despachos sobre la falta de resolución del rey, de las cambiantes decisiones de la corte y del contrario proceder de la reina son constantes en las cartas posteriores. Harrach continúa tratando de convencer a la reina de que apoyar

⁶⁹⁰ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 26 de junio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁹¹ “[...]en quanto a tu licencia de volverte, ya lo havrás visto, que te la he dado con el mismo modo que ahora la pides que es que quando tengas una positiva respuesta buena o mala que sea y que veas que no puedes obrar nada de bueno para mí, en nombre de dios vengas acá sin aguardar ulterior respuesta [...]”. *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 1 de julio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁹² “[...] también es bueno que instes que el Rey haga el testamento en favor mío y del Archiduque y que el Rey se declare lo que quiere hazer en el negozio de la successión, en favor mío o se no quiera hazer nada que aunque esta declaración fuera peligrosa, fuera menor el mal el saberla a tiempo[...]”. *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 1 de julio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

al archiduque era la única forma de asegurar su futuro⁶⁹³, pero su relación no dejaba de empeorar, siendo cada vez más pronunciados los enfrentamientos entre el embajador y la reina⁶⁹⁴. Pese a esta separación, el embajador sigue indicando al emperador que la reina hace instancias para conseguir la sucesión para el archiduque, por ser lo más conveniente para ella, y no por ninguna obligación con el emperador. Finalmente, una carta de Carlos II a Leopoldo I de 27 de julio de 1698 le niega de forma clara y rotunda el gobierno de Milán para el archiduque, diciendo lo siguiente:

“[...] Esa misma consideración de que franceses no interrumpiesen la segura serie de nuestros intentos fue y es la causa de no haverme conformado en la venida del Archiduque, mi sobrino, a Milán, pareciéndome no aprovechaba tanto dellos quanto podía exponernos a las representaciones embarazosas de la Francia, que tendrá V. M. presente quan molestas nos fueron, quando se trató de que la Archiduquesa María Antonia mi sobrina y el Elector su marido, pasassen al Gobierno de Flandes, al tiempo de su casamiento deviendo asegurarse V. M. que por el particular cariño que tengo a mi sobrino el Archiduque he sentido se offrezca este embarazo, de que experimente, desde luego, mi aficción, aunque para las principales máximos no creo immuta esta particular disposición, y siendo la más fundamental, que debemos tomar contra los bastos disinios de la Francia la armonía y buena unión de todas las líneas austriacas [...]”⁶⁹⁵.

Con esta declaración, Harrach considera que su presencia en la corte de Madrid ya es inútil. Enfrentado con la reina, incapaz de conseguir más que palabras de sus reiterados intentos respecto a la sucesión y viendo que la amenaza de Francia era cada vez mayor, el embajador hace uso de la promesa que le hizo su señor y le comunica su

⁶⁹³ “[...] haviendome también dicho la de Berleps que la Reyna quiera retirarse de todo y solo pensar en su propia conservación, le dixé como también al padre que esto era perderse la Reyna, que ella de si misma nunca se podría mantener en un caso fatal y habiéndose de arrimar a alguna parte, era la de V. M. C., del Rey de Francia y del Elector de Baviera, esta era el más débil de todos, sin fuerças propias y sin alianza, que si se ajustasse con la Francia, era para que esta le deshiziesse y le echasse más fázilmente de España, pero si se mantuviesse en la Monarquía, él querrá reynar y en lugar de su hijo, y no dexar el gobierno a la Reyna, lo mismo haría el Rey de Francia, que pondría en el gobierno ministros de Francia y no querrá que una Reyna Alemana con ministros españoles gobierne, y aunque prometiesse todas las conveniencias imaginables a S. M. se vee por experiencia que no las cumple [...]es muy cierto como V. M. C. dize que la poca confianza que la Reyna me tiene facilita y persuade mi partida. Pero lo peor es que tampoco la tiene con mi hijo y Dios sabe que no le hemos dado causa para esto, que no nos hallamos culpables en la mínima cosa del mundo, pero hemos de tener paciencia”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 3 de julio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁹⁴ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach al emperador Leopoldo I.* 3 de julio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁹⁵ *Carta de Carlos II a Leopoldo I.* 27 de julio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

deseo de volver a Viena en agosto de 1698⁶⁹⁶. Todavía hace algunas instancias más en protesta por la carta del rey y retrasa su partida al caer enfermo de gravedad una vez más el rey en septiembre de 1698⁶⁹⁷, pero la decisión de partir ya estaba tomada. El 12 de septiembre de 1698 escribe cómo ya se había despedido de Portocarrero y el marqués de Leganés⁶⁹⁸ y, poco después, emprende su camino hacia Viena, poco más de un año después de su llegada. Dejaba en Madrid a su hijo Luis, temiendo por su futuro y el desempeño de su misión, que dudaba que pudiera tener éxito tal y como se encontraban las cosas en la corte de Madrid. Harrach sale de Madrid convencido de que no se podrá conseguir que Carlos II declarase como sucesor al archiduque ni que tome medidas en torno a ese negocio en un futuro próximo. Aunque no está del todo seguro de si el rey verdaderamente negaría la herencia al archiduque si una enfermedad le obligase a hacer testamento, sí albergaba muy serias dudas al respecto y tenía la seguridad de que el emperador no podía esperar ninguna resolución positiva en esa corte. Recomienda al emperador seguir tratando de hacer ver a aquella corte que solo el emperador podría ayudarlos contra la Francia, que la designación como heredero del archiduque no solo era legal, sino conveniente y que debían tanto armarse como aceptar tropas del emperador para estar en posición de defenderse y no aceptar la ley que les promulgasen otros. Continuaría recomendando que se gane la voluntad de la reina, desconfiando del poder de influencia o de las inclinaciones del resto de los miembros de la corte del rey, pese a las quejas constantes de su comportamiento y las informaciones que llegaron a Viena de su posible vinculación a otras candidaturas. Pero saldría de Madrid convencido de que poco se podía esperar de esa corte y de que su señor debía intentar asegurar sus intereses de otro modo, en espera que quizá un cambio de circunstancias le diese una oportunidad como la perdida para ajustar firmemente la sucesión de su hijo.

⁶⁹⁶ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* Agosto de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁹⁷ “[...] En ese mal estado de las cosas, señor, yo no sé qué hacerme, si yo parto los mal dixientes dirán que yo he abandonado los intereses de V. M. C. en su mayor peligro, si me quedo yo no sé qué obrar, si el rey vive (como se podrá esperar de la Divina bondad y aún para muchos años) yo soy totalmente inútil acá, porque tengo ya la última resolución y respuesta del Rey para V. M. C. y no sé qué pedir ny esperar más, de lo que se ha prometido y asegurado. Si el rey se muere tampoco sé qué hazer, que mi eloquencia sola no persuaderá a estos Reynos de resistir a tantas fuerzas enemigas, quando estos se hallan sin la más mínima prevención ni disposición a la defensa, aunque se procuraría de alborotar el pueblo en favor de V. M. C., de qué serviría, si los franceses se apoderan de los puertos y pasos de las fronteras? [...]” *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 1 de septiembre de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁶⁹⁸ *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I.* 12 de septiembre de 1698. AVA, FA, Harrach, 210

Ya en Viena, Harrach seguirá teniendo una importante presencia en las negociaciones relacionadas con la Monarquía de España. El emperador valoró positivamente las instancias que había realizado en la corte de su sobrino, tal y como le había indicado en sus cartas y le dio a entender que difícilmente podría haber hecho más. La salida de Harrach de Madrid, dejando en su lugar a un joven embajador con muy poca experiencia diplomática a sus espaldas, marca un nuevo cambio en la aproximación del emperador al problema sucesorio hispano. Sin desatender totalmente lo que ocurría en Madrid, tratará de asegurar de otras formas aquellos territorios de la Monarquía que más le interesaban⁶⁹⁹ y gestionar sus intereses con el resto de las potencias de Europa, cuya ayuda necesitaría para optar por la vía militar si fuera necesario. Convencer a Inglaterra y a las Provincias Unidas de que apoyaran, como antaño, sus pretensiones se convertiría en una de sus prioridades, así como forjar nuevas relaciones con Portugal e intentar aprovechar el devenir de los acontecimientos a su favor, con desigual suerte.

La “embajada sucesoria” del conde de Harrach se revela así como un episodio enormemente interesante en la lucha diplomática por la sucesión poco antes de la muerte del príncipe electoral de Baviera. Nos ha permitido ver cómo el emperador abordó la situación en un momento en el que las necesidades militares de la Monarquía de España le daban una oportunidad excelente para avanzar en la cuestión sucesoria. Nos ha permitido ver cómo Carlos II utilizó la carta de su sucesión cuando consideró que lo necesitaba, sin tener reparos en prometer al emperador la sucesión de la Monarquía de España si le daba la ayuda que necesitaba, sin llegar a dar ningún paso para hacerla realidad. Asimismo, vemos cómo la imposibilidad del emperador de dar la ayuda prometida provocó que no pudiese aprovechar esa oportunidad. Esto provocó no solo que la cuestión sucesoria volviera a quedarse en el mismo punto en el que estaba antes de que se diera esta especial circunstancia, es decir, con el príncipe electoral como heredero de la Monarquía, sino que aumentó enormemente la desconfianza del gobierno de Madrid ante la perspectiva de que el emperador pudiera ayudarles eficazmente en

⁶⁹⁹ El emperador estaba especialmente interesado en los territorios de Italia y en los Países Bajos, como demuestran tanto las negociaciones vinculadas al tratado de reparto de 1668 como los acercamientos que se hicieron respecto al tercero, donde la cuestión de Milán fue un punto importante de fricción. Teniendo en cuenta que el emperador deseaba obtener la mayor cantidad de la herencia hispana que pudiera, en aquellas situaciones en las que pensó que no podía realísticamente reclamarla entera, su foco estuvo predominantemente puesto en Italia y, en segundo lugar, los Países Bajos, estando los territorios de la Península Ibérica y las Indias mucho más lejos en su lista de prioridades.

caso de que Francia quisiera hacerse con la Monarquía por la fuerza a la muerte del rey. Esas preocupaciones, que ya existían con anterioridad, aumentan mucho a partir de la caída de Barcelona y la firma de la paz de Ryswick, por lo que lo que podía haber sido una gran oportunidad para el emperador respecto a la sucesión se convirtió en un obstáculo más a intentar superar para la opción del archiduque. Harrach transmite al emperador con pesar que considera que la cuestión de la sucesión de la Monarquía está prácticamente perdida para el emperador, a no ser que las circunstancias cambiasen mucho, por lo que las disposiciones sobre la herencia de Carlos II que se producirán en los siguientes meses no fueron una sorpresa para el emperador, que ya estaba convencido de lo poco que podía esperar de esa corte. Y el gran beneficiado del fracaso de la estrategia del emperador acabaría siendo la opción que él consideraba que menos fuerza tenía: la de su propio nieto, el príncipe electoral José Fernando de Baviera.

Capítulo 6: El príncipe José Fernando de Baviera, heredero reconocido de la Monarquía de España (1698-1699).

“El natural deseo de ver a mi hijo primogénito, el Príncipe Electoral, me ha obligado a hacerle venir a esta corte, donde llegó el día 29 deste, después de haber hido io a encontrarle más hallá de Amberes y como puede llevar expresiones de apasionada la relación que como Padre pudiera hacer a V. E. de la hermosura, viveza y espíritu con que Dios ha querido dotarle, permitirá V. E. me contenga en su explicación y que solo cumpla con dar a V. E. esta noticia [...]”⁷⁰⁰.

Este breve extracto, incluido entre las numerosas y fascinantes cartas que el elector de Baviera intercambió con el duque de Medinaceli, Luis Francisco de la Cerda, y algunos de sus familiares, durante la Guerra de los Nueve Años, describe cómo Maximiliano II Manuel se había reencontrado con su hijo después de haber pasado largo tiempo separados. El niño, que había nacido en Viena y posteriormente fue trasladado a Múnich para criarse en los territorios que algún día habría de heredar, fue llamado a Bruselas por su padre quien, con la excusa del deseo natural que podía tener un padre de criar a su hijo a su lado, consiguió fácilmente introducir a su heredero en los territorios de la Monarquía de España en plena lucha diplomática por la sucesión de Carlos II.

La imagen que transmite Maximiliano II Manuel de este pequeño príncipe, que prácticamente describe como un ser angelical, será una visión que nos encontraremos de forma habitual al buscar información sobre la breve vida de José Fernando de Baviera. Íntimamente vinculado desde su nacimiento a las más importantes cuestiones de política internacional, la brevedad de su vida, así como la importante idealización que se hizo de su figura, hacen difícil distinguir cómo fue verdaderamente la existencia de este pequeño príncipe que despertó tanta atención por parte de todas las cortes europeas durante la última década del siglo XVII. Prácticamente ningún otro personaje que vivió tan cortos años ha despertado tanta atención por parte de los historiadores, siendo el protagonista de una cantidad considerable de artículos, libros y estudios de distinta índole, obras en las que muchas veces la imagen del propio príncipe se diluye entre complejas explicaciones de sus derechos sucesorios y de los difíciles procesos políticos

⁷⁰⁰ *Carta del elector de Baviera al duque de Medinaceli*. 30 de mayo de 1698. Archivo Ducal de Medinaceli, Archivo Histórico, leg. 8, ramo 3, Exp. 19.

en los que se vio vinculado⁷⁰¹. El propio Maximiliano II Manuel de Baviera alentaría esta imagen mítica de su hijo, que empezó a construir prácticamente desde su nacimiento, para forjar una visión de un príncipe ideal cuyas virtudes le permitirían cumplir con los altos designios para los que había sido llamado, ya fuera como heredero de la Monarquía de España, ya como uno de los príncipes más poderosos del Imperio y de Europa o, más comúnmente, como receptor de ambos destinos. Así, aparece como protagonista de retratos forzosamente imaginados con su madre, fallecida poco tiempo después de su nacimiento, como la preciosa miniatura de Bruni donde aparece en el centro de la composición flanqueado por sus padres, Maximiliano II Manuel de Baviera y María Antonia de Austria. Sendas coronas acompañan a los progenitores, que aparecen sentados; la que se sitúa al lado de María Antonia se encuentra en un cojín aterciopelado, en el suelo, mientras que la que acompaña a Maximiliano II Manuel se encuentra sobre un gabinete, al parecer ambas esperando al joven heredero⁷⁰². En el precioso Schloss Schleißheim, cuyo palacio nuevo fue decorado a mayor gloria de Maximiliano II Manuel y sus victorias, cuelga un retrato doble sin identificación formal, en la que la archiduquesa María Antonia aparece retratada junto a su hijo, frente a una imagen del mismo palacio⁷⁰³. No podemos olvidar tampoco la imagen más icónica del príncipe José Fernando, acompañado por una esfera del mundo y señalando hacia la lejanía, donde se pueden ver navíos y castillos, que en varias publicaciones alemanas se identifica como un retrato hecho a José Fernando de Baviera en su calidad de Príncipe de Asturias⁷⁰⁴. Fue este retrato el que llamó la atención de Heigel para escribir su

⁷⁰¹ Por ejemplo, el príncipe Adalberto de Baviera, en un pequeño artículo titulado “Der Erbe der Krone Spaniens. Joseph Ferdinand, Kurprinz von Bayern, Prinz von Asturien”, apenas dedica unas frases a hablar del nacimiento y la muerte del príncipe, utilizando el resto del trabajo para hablar de aspectos políticos tales como sus derechos sucesorios, los conflictos del emperador, el elector y el rey de España con Luis XIV e, incluso, del matrimonio de Maximiliano II Manuel con la princesa polaca Teresa Kunegunda Sobieska. Véase dicho artículo en el especial *Bayern und Spanien*, de *Der Zwiebelturm* 10 (1952), pp. 229-232. En todo caso, es necesario apuntar que el príncipe bávaro habla extensivamente de este príncipe en otras de sus magníficas obras.

⁷⁰² *Max Emanuel mit seiner ersten Frau Maria Antonia und ihrem gemeinsamen Sohn*, Carlo Bruni, Miniaturen-kabinett, Residenz Schloss, Múnich, finales del siglo XVII.

⁷⁰³ Este retrato doble está oficialmente sin identificar, pero la imagen de María Antonia es muy fácil de reconocer, pues es una traslación a cuerpo entero de uno de los retratos más famosos y perfectamente identificables de la archiduquesa, que se puede ver en la galería de los retratos de la Residenz de Múnich. El retrato al que se alude se puede ver en el Neues Schloss Schleißheim, en la Sala de la Maqueta (Galerieräum mit Modell) de dicho edificio.

⁷⁰⁴ Por ejemplo, en el estupendo estudio *Kinderleben in Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, derivado de una exposición que los Bayerischen Hauptstaatsarchiv dedicaron a su figura, se utiliza esta imagen como la portada y se le identifica como *Kurprinz Joseph Ferdinand als Fürst von Asturien*. Véase VV. AA., estudio *Kinderleben in Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, Múnich, Staatliche Archiv Bayerns, 2012 (contraportada).

clásico estudio sobre el príncipe de 1879, describiendo al principio del mismo que se quedó hechizado por los colores pastel con los que Vivien representaba a ese niño de seis años, que con una mano señalaba a una Armada que parecía sacada de un sueño y con la otra se apoyaba en un globo terráqueo donde se podían adivinar los perfiles de Europa y América⁷⁰⁵. Tal visión fue continuada después de su muerte, cuando a esta idealización se unió una reivindicación por parte de la dinastía bávara de la importancia de su persona, de los derechos que reclamaban a través de su relación con él y del prestigio que les proporcionaba tener entre sus familiares al que fue heredero reconocido de la Monarquía de España. Así por ejemplo, seguiría estando presente constantemente en los árboles genealógicos familiares, en los que personajes que murieron a una edad similar o considerados de menos importancia nunca aparecían. Quizá uno de los ejemplos más visuales de esta vertiente es la Galería de Antepasados o *Ahnengalerie* del palacio de la Residenz de Múnich, residencia oficial de los Electores de Baviera y, posteriormente, de sus reyes. Maximiliano II Manuel hizo importantes modificaciones en este palacio, que su heredero Carlos Alberto continuó. Después de convertirse en el elector tras la muerte de su padre en 1726, y comenzando ya los enfrentamientos diplomáticos con Carlos VI en torno a su propia sucesión y los derechos de su esposa, hija de José I, y los suyos propios, a los territorios patrimoniales de los Habsburgo, ordena la construcción de una galería de los antepasados al arquitecto Joseph Effner para reivindicar la gloria e importancia de su linaje. En dicha sala se pueden ver hoy más de un centenar de retratos de diversos antepasados de la casa electoral de Baviera que, por sus hechos, sus alianzas o sus derechos, habían dado prestigio y poder a su dinastía. En su centro se encuentra el retrato del elector, Maximiliano II Manuel de Baviera, flanqueado por sus dos esposas, María Antonia de Austria y Teresa Kunegunda Sobieska. Y entre más de cien pinturas de los grandes personajes de la casa Wittelsbach escogidos por Carlos Alberto de Baviera, solo hay un único retrato dedicado a un niño: el de José Fernando de Baviera.

⁷⁰⁵ “Manchem Besucher der Schleissheimer Gallerie wird ein Pastellbild des bayrischen Hofmalers Vivien aufgefallen sein, das in Lebesgrösse einen etwa sechsjährigen Knaben darstellt, der die reiche Gallatracht des Siècle Louis XIV mit Allonge und Stockdegen trägt und mit der Rechten auf eine im Hintergrund sichtbare Armada buntbewimpelter Galleonen hinweist. Ihm zur Seite steht ein grosser Globus, auf welchem sich die Umrisse von Westeuropa und Amerika erkennen lassen. In den anmutigen Zügen des Knaben ist ein ernstes Sinnen ausgesprochen“. Este retrato de José Fernando de Baviera fue realizado por Joseph Vivien. Heigel indica en este fragmento que lo vio en el palacio Schleißheim, que era donde se ubicaba a finales del siglo XIX. Actualmente se puede encontrar en el Schloss Berchtesgaden y está fechado en 1698. HEIGEL, Karl, “Kurprinz Joseph Ferdinand von Bayern und die spanische Erbfolge”, *Sitzungsberichte der königl. Bayerische Akademie der Wissenschaften*, Historische Classe von 1 mǎrz 1879, p. 227.

El príncipe José Fernando de Baviera ha estado muy presente de una u otra manera en la historiografía alemana, sobre todo de vinculación bávara, en la que Maximiliano II Manuel es una figura de un importante peso, sobre todo en lo relativo a sus campañas contra los turcos y su desempeño en la Guerra de Sucesión Española. Sin embargo, a finales del siglo XIX y primeros años del siglo XX, podemos ver cómo varios historiadores de renombre se vieron seducidos por la figura de este príncipe niño, descrito de forma tan idealizada y que estuvo a punto de convertir a Baviera en el centro de la mayor Monarquía del mundo, en buena medida, ignorando o al menos minimizando las grandes complejidades del problema de la sucesión de Carlos II. Muchos de los estudios de esos años tienen un enfoque de un importante corte de exaltación de la nación bávara, en los que la figura del infortunado príncipe que estuvo a punto de hacer de Baviera la dueña de medio mundo resultaba muy atractiva. Por poner un ejemplo, Ow-Priesing, en su interesante artículo sobre la muerte de José Fernando de Baviera, indicaba que su fallecimiento no solo era un drama humano, sino que la muerte del “bello” príncipe había cambiado totalmente la historia del siglo XVIII, pues si hubiera sobrevivido, no se hubiera producido la Guerra de Sucesión Española⁷⁰⁶. Aunque diluida por las nuevas investigaciones llevadas a cabo, sobre todo a partir de los 70, la visión general del príncipe electoral todavía está tintada por esta imagen un tanto

⁷⁰⁶ “Der unwartete Tod des sechsjährigen Joseph Ferdinand, des sohnes des bayerischen Kurfürsten Max Emanuel (1679 bis 1726) hat einen menschild ebenso ergreisenden, rührenden zug an sich, wie er ein historisch höchst bedeutungsvolles Ereignis darstellt; denn man kann ruhig behaupten, dass ohne diesen Tod die Geschichte des 18. Jahrhunderts wesentlich anders verlaufen wäre, als sie tatsächlich verlaufen ist. Der Spanische Erbfolgekrieg wäre wohl kaum ausgelöst worden ohne den plötzlichen Tod jenes bildhübschen Kindes“. OW-PIESING, A. Von, “Der bayerische Kurprinz Joseph Ferdinand und das Problem seines Todes (1699)”, *Gelbe Heste*, 13 (1937), p. 553. Es este además uno de los trabajos que más defiende la teoría del envenenamiento del Príncipe electoral, señalando a Luis XIV como el autor, teoría de la que otros autores se han hecho eco. Si bien hubo rumores de que esto pudo ocurrir, dichas habladurías en muertes de esta importancia no eran extrañas, sin que esto implicase que fueran fundamentadas. En otras páginas de este mismo estudio se ha citado un testimonio del arzobispo de Taranto, que hablaba de los rumores que señalaban a que el emperador había sido envenenado por sus enemigos. También se vincularon a la muerte de la primera esposa de Carlos II, María Luisa de Orleans, por citar otro ejemplo. Para más información sobre la muerte de José Fernando de Bavieras, véase BORUTH, Peter, *Die Krankengeschichte des Kurprinz Joseph Ferdinand von Bayern (1662-1699)*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad Técnica de Múnich, 1985. Hüttl, tantas veces citado en estas líneas, se hace también eco de estos rumores y señala que Maximiliano II Manuel los usó para su propio beneficio político, pues hace referencia a que el príncipe pudo no haber muerto de forma natural en el conocido como Kurbayerische Manifest de 1706, señalando en esta ocasión a los parientes Habsburgo del niño como los directos responsables. Véase HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, Múnich, Süddeutscher, 1976, p. 618, nota 699. Este autor también cita la existencia del informe del doctor Carl Ferdinand Vachieri, el médico que atendió a José Fernando de Baviera durante su última enfermedad, donde describe sus últimos días y los análisis hechos para averiguar la causa real de su muerte. Hüttl presenta un resumen muy exhaustivo del informe de Vachieri, dando así una visión más certera de la última enfermedad del príncipe. Véase las páginas 257-262 de la obra anteriormente citada.

idealizada del posible heredero de la Monarquía de España, que todavía suele ser denominado con el muy distintivo título de Príncipe de Asturias, que Carlos II nunca llegó a otorgarle oficialmente.

En la historiografía española, sin embargo, apenas es más que una breve mención en aquellos trabajos dedicados a la sucesión de Carlos II, a la Guerra de Sucesión Española o a temas vinculados con la diplomacia internacional durante los últimos años del siglo XVII, entre otros ejemplos de similar tenor. Lo cierto es que poca información se tenía en España de la cómo era la vida que llevaba el joven heredero de Carlos II, sobre todo antes de su traslado a Bruselas en 1698. Como ya había ocurrido en el caso de María Antonia, especialmente tras la muerte de su madre y de forma casi definitiva tras el fin de las negociaciones matrimoniales para su enlace con Carlos II, el control que tenía el rey sobre la formación, crianza y destino de sus lejanos herederos fue prácticamente nulo y solo tenía al respecto la información que Maximiliano II Manuel le transmitía y la que podía obtener mediante intercambios epistolares que, sin tener demasiados contactos dentro de la corte que había creado Maximiliano II Manuel en Múnich para la crianza y educación de su hijo, no eran muy numerosos. Por otra parte, el elector era muy consciente de que ese control sobre el heredero le daba una gran ventaja, así como de la necesidad de educar bien al príncipe para el futuro para el que estaba destinado. Dado que Maximiliano II Manuel estuvo alejado de su hijo desde el momento de su nacimiento hasta poco antes de su muerte, salvo alguna breve visita a sus territorios patrimoniales entre 1692 y 1698, el elector acumuló una gran cantidad de documentos, informes y escritos relativos al desarrollo, salud y educación del príncipe electoral, que nos dan una información muy exhaustiva de la infancia de José Fernando de Baviera⁷⁰⁷. La breve obra *Kinderleben im Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, es en mi opinión una de las mejores publicaciones a las que podemos recurrir para conocer cómo fue la infancia de José Fernando y qué tipo de educación recibió. Concebido como un pequeño catálogo de la exposición que albergó el Hauptstaatsarchiv de Múnich en 2012 dedicada al príncipe,

⁷⁰⁷ Elizabeth Weinberger defiende que prácticamente toda la infancia de José Fernando de Baviera ha quedado documentada, pues Maximiliano II Manuel deseaba seguir muy de cerca todas las actividades de su hijo, y afirma que no había carta que viniera de o fuera a Bruselas que no llevara informes exhaustivos sobre las actividades del pequeño príncipe, que aún se conservan en el Geheimes Hausarchiv. WEINBERGER, Elizabeth, “Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)”, en VV.AA., *Kinderleben in Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, Múnich, Staatliche Archiv Bayerns, 2012, p. 10.

presenta una cuidada selección de documentos relacionados con él, así como un pequeño estudio introductorio de Elisabeth Weinberger basado en ellos⁷⁰⁸. Esta historiadora nos cuenta datos muy interesantes sobre la crianza de José Fernando, que se desarrolló bajo la atenta mirada de la condesa María Antonia de la Perusa, su aya, que había sido anteriormente camarera mayor de la difunta electriz María Antonia, y con continuas visitas de su tío, el elector de Colonia José Clemente de Baviera. Por ejemplo, nos indica que José Fernando de Baviera era un gran amante del teatro, la música y el baile, manifestando un gran gusto por los disfraces y las representaciones. También tenemos listados de los regalos que recibió, algunos verdaderamente impresionantes, como el lujoso ajuar que le envió su abuelo el emperador, completo con un juego de plato, cuenco y cuchara de oro con piedras preciosas y grabados con el escudo imperial, utensilios de escritura, objetos de aseo personal esmaltados e incluso un precioso sonajero dorado con diamantes, que tenía campanas, una garra de tejón con una cadena y un pequeño mango, para que el pequeño José Fernando pudiera jugar con él⁷⁰⁹. También nos quedan testimonios de la vida cotidiana del pequeño príncipe electoral, como restos de sus primeros ejercicios de escritura, con los que aprendía a sujetar la pluma; una relación sobre la visita que le hizo San Nicolás en diciembre de 1695 o la zarzuela que organizó su tío por su primer cumpleaños bajo el título “La Gara degli Elementi”⁷¹⁰. Son asimismo muy interesantes las formas en las que Maximiliano II Manuel afrontó su formación política desde la distancia, a partir de una edad muy temprana, con documentos como una curiosa “Lista de deseos y órdenes”, escrita cuando el príncipe tenía cinco años, en la que se combinaban actividades u objetos que deseaba el niño, como jugar a la pelota o montar en su carruaje infantil, con actividades que debía cumplir como obligación propia, como la realización de actos religiosos o el aprendizaje de idiomas, o las llamadas *Exhortaciones paternas del elector Maximiliano Manuel*, en las que trata de enseñar a su hijo las características que debían adornar a un buen príncipe e hijo, entre las que se encuentran virtudes como ser devoto, justo y

⁷⁰⁸ WEINBERGER, Elizabeth, “Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)”, en VV.AA., *Kinderleben in Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, Múnich, Staatliche Archiv Bayerns, 2012, pp. 7-26.

⁷⁰⁹ WEINBERGER, Elizabeth, “Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)”, en VV.AA., *Kinderleben in Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, Múnich, Staatliche Archiv Bayerns, 2012, pp. 12-13.

⁷¹⁰ VV.AA., *Kinderleben in Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, Múnich, Staatliche Archiv Bayerns, 2012, pp. 51-54.

obediente hacia las recomendaciones de su padre⁷¹¹. Por último, también podemos ver en este trabajo textos sobre la salud del príncipe electoral, como el resumen del tratamiento que se le puso al príncipe tras sufrir una grave enfermedad en 1698 o las lavativas y otros remedios que se le administraron a lo largo de los años⁷¹².

Pero, al mismo tiempo que Maximiliano II Manuel seguía muy de cerca la educación de su hijo, no dejaba en ningún momento de lado las estrategias políticas en cuyo centro estaba su primogénito y, con el final de la Guerra de los Nueve Años, la cuestión sucesoria volvía a tomar prioridad entre los planes de los distintos príncipes soberanos de toda Europa.

6.1. La negación de la renuncia de la electriz María Antonia de Austria y los derechos sucesorios del príncipe electoral.

El barón de Bertier, en una carta escrita el 1 de febrero de 1697, indicaba que el mayor caballo de batalla al que tendría que enfrentarse su señor si quería reclamar la herencia completa de la Monarquía de España era el asunto de la renuncia de la electriz, pues sería utilizada en su contra por sus enemigos⁷¹³. Ciertamente, la cuestión de la renuncia de su difunta esposa era un asunto que no estaba exento de problemas y era un argumento que tanto el emperador como el rey de Francia ya habían utilizado en su contra en multitud de ocasiones a la altura de 1698. Hemos visto en las páginas anteriores cómo el emperador había intentado sin éxito convencer a su sobrino de que ratificase la renuncia de María Antonia en varias ocasiones y Luis XIV, por su parte, había argumentado en diversos momentos que si la renuncia de la archiduquesa no era válida, la de su esposa tampoco debía de serlo, con el mismo escaso éxito desde el punto de vista de la corte de Madrid. Maximiliano II Manuel no había concedido demasiada importancia a la renuncia de su esposa desde el punto de vista práctico; mientras su objetivo principal fueron los Países Bajos, contemplados en el acuerdo matrimonial, no había sido necesario ni conveniente oponerse directamente al emperador negando la renuncia de su esposa de forma pública, especialmente cuando la

⁷¹¹ VV.AA., *Kinderleben in Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, Múnich, Staatliche Archiv Bayerns, 2012, pp. 56-60.

⁷¹² VV.AA., *Kinderleben in Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, Múnich, Staatliche Archiv Bayerns, 2012, pp. 62-64.

⁷¹³ *Carta del barón de Bertier*. 1 de febrero de 1697. BayHStA, Gesandtschaft Wien, 106.

persona a la que más podía ofender dicha disposición, el rey Carlos II, ya negaba su validez por propia iniciativa. A medida que se fueron desarrollando los acontecimientos, la negativa de Carlos II a aceptar la renuncia de María Antonia también hizo innecesario que el elector tomara demasiadas medidas en este sentido. Empieza a tomar el elector un papel más activo en este sentido ya a partir de 1692, cuando la muerte de la electriz y la necesidad de Maximiliano II Manuel de demostrar la invalidez de su testamento, para acabar con aquellas cláusulas que más le perjudicaban, inauguró una gran actividad jurídica y propagandística por parte del elector para demostrar que, desde un principio, la renuncia de su esposa a los derechos de la Monarquía de España había sido inválida. La Guerra de los Nueve Años implicó cierto paréntesis en este sentido, centrando Maximiliano II Manuel sus estrategias políticas de cara a la sucesión en otras cuestiones. Pero la decisión definitiva que tomó de intentar conseguir la totalidad de la sucesión para su hijo, la designación de este como heredero por parte de Carlos II en su testamento de 1696 y la necesidad de asegurarse lo máximo posible de que dicha renuncia no sería utilizada en su contra llevaron a Maximiliano II Manuel a desarrollar una importante actividad propagandística y jurídica dedicada a negarla entre los meses finales de 1697 y las primeras semanas de 1699.

En el Bayerische Hauptstaatsarchiv de Múnich se conservan numerosos documentos legales en los que se apoyan las protestas del elector respecto a los ataques del emperador a los derechos de su línea, su defensa de la invalidez de la renuncia de su esposa y la afirmación de que su hijo era el heredero legítimo de Carlos II desde el punto de vista legal. Algunos de los más interesantes se encuentran en la sección Kasten Schwarz, 15646 y Fürstensachen 714a. En ambos lugares se conservan interesantes textos defendiendo los derechos del príncipe electoral, fechados en 1698, con un formato muy similar, en el que se presentan las alegaciones y luego aparecen contestadas posibles cuestiones que podían surgir para refutarlas. Estos textos nos permiten ver cómo Maximiliano II Manuel se enfrentó al problema de la renuncia de su esposa en un momento en el que trataba de asegurar la candidatura de su hijo a la herencia de la Monarquía de España.

Los documentos comienzan haciendo referencia a argumentos que ya hemos contemplado varias veces en el desarrollo de este trabajo, aplicados a diferentes personas. Se defendía que José Fernando de Baviera era el legítimo heredero de Carlos

II por tres motivos principales: el primero y más importante, por el testamento de Felipe IV, que llamaba a los descendientes de la emperatriz Margarita a la sucesión de la Monarquía si Carlos II moría sin hijos; por la invalidez de la renuncia de su madre, que no podía utilizarse en contra de su hijo, y por ser el familiar más directo del rey Católico, al ser pariente suyo de padre y madre⁷¹⁴.

La segunda razón aludida sería la protagonista de las cuestiones posteriores, pues sin ella la línea de sucesión quedaría clara haciendo referencia únicamente al testamento del difunto Felipe IV. Las razones presentadas son muy interesantes, pues no se diferencian mucho de las que tradicionalmente había alegado Francia para invalidar la renuncia de la reina María Teresa, por lo que se tendría mucho cuidado de explicar los motivos por los que la situación de ambas princesas no podía compararse. Los principales motivos para negar la validez de la renuncia de la electriz María Antonia eran, entre otros, los siguientes:

-El rey de España se había negado a ratificarla, por lo que no podía considerarse válida desde un punto de vista legal. Las renunciaciones de los príncipes y princesas soberanos no podían considerarse un acto privado, sino público, por lo que la simple voluntad de María Antonia no era suficiente para que fuese efectiva, como había alegado el emperador en diversas ocasiones.

-Carlos II se había negado a aceptar los Pactos Dotales donde se contenía, aunque sí había aceptado el matrimonio. Siendo esto así, se vuelve a la cláusula anterior de que el monarca no había aceptado la renuncia, por lo que no podía ser válida.

-La electriz había sido obligada por su padre a hacer dicha renuncia, por lo que no siendo ésta libre, no era válido el tratado. Si se replicaba que había sido libre, porque se había ratificado en su testamento de 1692, se alegaba que no era jurídicamente legal hacer una renuncia que perjudicara tanto a su descendencia, por lo que no podía ni debía ser utilizada en contra de su único hijo. Que en otros casos, como el de la reina de Francia, la novia había renunciado para obtener unos beneficios y dignidades similares por su matrimonio, que no serían posibles sin que mediara dicho instrumento legal, no

⁷¹⁴ BayHStA, Kasten Schwarz, 15646.

siendo este el caso de la archiduquesa, que salía perjudicada contra derecho. Además, también se mencionaba que la archiduquesa había muerto bajo estando bajo la directa influencia de su padre, por lo que tampoco se podía considerar que había sido totalmente libre para disponer de sus bienes en un testamento que, además, era inválido por defectos de forma.

-Siendo mucho más poderosos los derechos de sangre y primogenitura que los agnaticios, iba contra derecho llamar a una línea transversal para suceder al rey cuando existían parientes mucho más cercanos.

-Que aceptarla supondría ir contra el testamento de Felipe IV, no solo por la cuestión de la línea sucesoria que incluía, sino porque en su última voluntad el rey indicaba que los territorios de la Monarquía eran indivisibles. Si se aceptara la renuncia, según los acuerdos matrimoniales, le correspondería al príncipe electoral la herencia de los Países Bajos, cuyos derechos la archiduquesa se había reservado, por lo que se produciría una separación ilegal que no debía contemplarse⁷¹⁵.

Varios de estos argumentos son bien conocidos en el caso de la reina María Teresa, como la cuestión de la obligación, la imposibilidad jurídica de perjudicar a un descendiente renunciando a tales derechos y la mayor fuerza de la primogenitura y los derechos de sangre frente a las reclamaciones de otros posibles pretendientes. Para evitar la comparación, en las mencionadas cuestiones se hablaba directamente de la renuncia de la reina de Francia, señalando las importantes diferencias que hacían que una fuera válida y la otra no. Dos razones se aducían como las principales. La primera de ellas era que la renuncia de María Teresa había sido aprobada por el rey y los reinos a los que implicaba, habiendo sido posteriormente ratificada y apoyada por los instrumentos legales correspondientes, y validada en un tratado de paz general, algo que no había ocurrido con la de la archiduquesa. Y en segundo lugar, la renuncia de la reina María Teresa había sido motivada por graves razones de conveniencia política, de forma que se evitara que la Monarquía quedase subyugada a Francia, estallara la guerra en Europa y se produjeran graves inconvenientes para la religión católica. Nada de eso ocurriría si la línea de la archiduquesa fuese llamada a la sucesión, por lo que no se

⁷¹⁵ BayHStA, Kasten Schwarz, 15646 y BayHStA, Fürstensachen 714a.

podía aplicar esta consideración a caso de María Antonia. Por lo tanto, no eran iguales ni comprables, debiendo permanecer válida la de la reina de Francia y no hacerse caso de la de María Antonia de Austria.

Bajo estas premisas se articulará la defensa de la invalidez de la renuncia de la archiduquesa y, por lo tanto, el legítimo derecho que tenía el príncipe electoral a la herencia de Carlos II. Dependiendo de las argumentaciones que se intentaran refutar, se recurrió predominantemente a unos motivos u otros de los aquí especificados. El más común se vinculó a la falta de aprobación de la renuncia de la archiduquesa, que nunca había sido ratificada y que Carlos II se había negado taxativamente a reconocer. Pero se acudió a las demás razones cuando se consideró conveniente un apoyo adicional. Con el apoyo de diferentes autoridades, juristas y teólogos, Maximiliano II Manuel se apoyó en estas disposiciones cuando lo consideró necesario mientras volvía su vista tanto a la corte de Madrid como a los proyectos internacionales que se iban fraguando.

6.2 La opción internacional: el emperador, Inglaterra y las Provincias Unidas

Maximiliano II Manuel salió fortalecido de la Guerra de los Nueve Años desde el punto de vista de la contienda sucesoria. En general, podemos tener en cuenta tres razones principales para considerarlo así. En primer lugar, porque los avatares de la guerra habían permitido a Maximiliano II Manuel ser nombrado gobernador de los Países Bajos y tener un control mayor sobre este territorio. En septiembre de 1697, el elector había ofrecido al rey nuevas tropas para la protección de los Países Bajos, prometiendo que él se haría cargo de una parte importante de su mantenimiento, y que los territorios de las provincias de Flandes contribuirían también en ello, por lo que el gobierno de Madrid tendría que pagar poco dinero. Maximiliano II Manuel consiguió este objetivo, no sin reticencias. Si bien las provincias de los Países Bajos habían sufrido mucho durante la guerra, se quejaban del gobierno del elector y en Madrid se desconfiaba de que el elector no intentara ejercer su voluntad en esos reinos, desoyendo las órdenes del rey⁷¹⁶, Carlos II y el consejo de Estado eran conscientes de que, aunque

⁷¹⁶ Por ejemplo, en una carta al obispo de Solsona de 24 de mayo de 1698, se pueden ver algunas de las quejas que se tienen contra el elector: “No me admiro que el señor elector [...] escriba porque en lugar de aplicarse más que nunca a la economía y al aumento y conserbación de las tropas del Rey, está ocupado

quisieran sustituir al elector en el gobierno de Flandes, este no se iría sin que le dieran satisfacción por todo el dinero que se le adeudaba, que era imposible en ese momento pagarle⁷¹⁷. Además, contaba con el apoyo del rey de Inglaterra, que le había apoyado para conseguir tal pretensión y su relevo, siendo todavía necesitadas sus tropas, causaría demasiados revuelos y problemas. Por último, su condición de príncipe vinculado a la familia del rey, por su posición como progenitor del heredero de la Monarquía, mantuvo segura su posición en el gobierno de los Países Bajos por el momento⁷¹⁸.

En segundo lugar, los últimos acontecimientos relacionados con la Guerra de los Nueve Años y la fallida embajada del conde de Harrach perjudicaron las posibilidades sucesorias del hijo del emperador. Como ya se ha visto en el capítulo precedente, la imposibilidad del emperador de otorgar al rey la ayuda prometida en un momento especialmente crítico para la Monarquía aumentó los ya existentes reparos hacia su posible candidatura, al considerarse lo ocurrido una prueba cierta de la imposibilidad del emperador de proteger la Monarquía contra Francia en caso de que Luis XIV intentase tomar algún territorio de la misma por la fuerza cuando muriese Carlos II. Además, Harrach no había conseguido, a pesar de todas sus instancias, ni el gobierno de Milán para el archiduque, ni la ratificación de la renuncia de la archiduquesa, al mismo

en hacer fábricas de casas de campo para sus diversiones de caza y el gobierno de aquella corte en todo género de cosas es imposible expresarle a quien no lo viere, porque le parecerá exageración o pasión; y cierto que no la tengo y que me duele el que S. A. se gobierne tan mal aun para sus propios intereses, creyendo yo que los de su hixo consistían en que el rey tuviese muchas tropas, por si acaso S. M. y los reynos le declaraban subcesor a la Corona, pues importará poco la declaración si no hay fuerzas con que mantenerla, y si S. M. y los reynos no llamaren a su hixo, todas las ideas y negociaciones son sin fundamento y lo serán siempre en mi sentir, como lo pudiera fundar si no me contuviera [...]”. *Carta al obispo de Solsona*. 24 de mayo de 1698. AGS, Estado, libro 8678.

⁷¹⁷ Las numerosas deudas económicas que tenía Maximiliano II Manuel contra la Monarquía de España se basaban no solo en los subsidios que se le habían prometido en los diferentes acuerdos y que habían permanecido impagados prácticamente en su totalidad, sino también en las rentas que se le adeudaban por la dote de la emperatriz Margarita. La cantidad adeudada, que ya era bastante cuantiosa a la altura de 1698, fue aumentando paulatinamente en los años posteriores y fue reclamada por los descendientes de Maximiliano II Manuel, como ya hemos indicado anteriormente, hasta finales del siglo XVIII. En los tratados que Luis XIV y Felipe V firmaron con el elector para conseguir su ayuda en los albores de la Guerra de Sucesión Española, se incluían artículos que prometían el pago de la deuda acumulada, con los añadidos correspondientes por el apoyo prestado, y se acompañaban con desgloses de las cantidades adeudadas. Véase por ejemplo AHN, Estado, 1665.

⁷¹⁸ La posición de Maximiliano II Manuel en los Países Bajos se vio protegida por su condición de progenitor del heredero de la Monarquía de España. Este extremo quedó en evidencia tan pronto como falleció el príncipe electoral, como se puede ver, por ejemplo, en una consulta del consejo de Estado de 30 de junio 1699 donde se votó sobre la conveniencia de retirar al elector del gobierno de los Países Bajos, indicándose lo siguiente: “Que los motivos que ocurren son bastantes para apartar al duque antes que se pierdan aquellos estados y que el pretexto para sacarle sea el mucho tiempo que ha que los tiene mayormente después de la muerte de el Príncipe Electoral su hijo [...]”. *Reducción de los votos de la consulta de Estado de 30 de junio de 1699 tocante a si conviene salga de el Gobierno de Flandes el duque Elector de Babiera*, AGS, Estado, leg. 3894.

tiempo que tampoco había obtenido ninguna promesa de dar la sucesión a la línea masculina del emperador después de que la firma de la paz cambiara las circunstancias. El emperador, falto de apoyos en la corte de Madrid, buscaba en 1698 otras opciones que le aseguraran, cuanto menos, el dominio de los territorios que más le interesaban, como era Milán. El desengaño que le había transmitido Harrach respecto a las posibilidades reales que tenía de que su hijo fuese nombrado sucesor por parte de Carlos II le hizo volver la vista al panorama internacional. Una de las vías de negociación que puso en práctica fue el intento de acercar posiciones con Baviera y negociar una solución pactada respecto a la sucesión. Lo que deseaba el emperador era que el elector se comprometiera públicamente a renunciar a cualquier pretensión a la sucesión, considerando en su justa medida lo que éste le pediría a cambio de hacerlo y otorgándosele si era posible. Esta negociación cobró una destacada importancia a mediados de 1698, cuando el emperador vio que el apoyo con el que pensaba que contaba de las Provincias Unidas e Inglaterra empezaba a flaquear. Así se puede ver en la correspondencia del emperador con el conde de Harrach, en el contexto de las instancias que estaba haciendo el emperador con el rey para que le diese a su hijo el gobierno de Milán y aceptase las tropas que le ofrecía. Leopoldo I dependía de las flotas de Inglaterra y los Provincias Unidas para los traslados de las mismas, y había iniciado negociaciones con estas potencias para que dicho traslado quedase acordado en caso de que el rey aceptase su instancia. Sin embargo, recién firmada la paz de Ryswick, su respuesta no fue tan positiva como Leopoldo I esperaba y en una carta del 10 de mayo de 1698, Leopoldo I decía a Harrach lo siguiente:

“[...] dicen claramente los aliados que ellos no pueden concurrir de nada, sin que también allá se pongan las cosas de buena manera, en quanto al transporte no ay otro que por ingleses y holandeses mas desean también saberse el Rey Cathólico fuera nombrar por su successor a mi hijo Carlos y como hasta ahora el Rey deseó el secreto azí no he podido decirles nada, azí será también menester si el Rey se contenta, que se diga a los Aliados su resolución hecha ya dos veces por escrito. El rey de Inglaterra y Holandeses han nombrado a Hop para que venga acá y trate este negocio con ocasión de la renovación de la liga [...] siempre a la conclusión desta gran obra muy bueno hará

que el Rey haga un testamento en favor de Carlos, mas es menester ver cómo hacerlo para que subsista [...]”⁷¹⁹.

Pese a que el emperador todavía confiaba en el apoyo de estas dos potencias, basándose en los tratados de 1689, este comentario indica que se empezaba a temer que éste no fuera tan firme como se esperaba. Los desencuentros que se habían producido entre los aliados durante la guerra, así como el deseo de conservar una paz que sabían que no se mantendría si un nieto de Luis XIV o un hijo del emperador era nombrado sucesor de Carlos II, hacían sospechar al emperador de que sus aliados podrían estar buscando una tercera vía a través del elector de Baviera⁷²⁰. Además, el conde Kinsky transmitía al emperador nuevas noticias que decían que los aliados querían saber quién era finalmente el designado del rey como sucesor antes de decidir su apoyo⁷²¹, por lo que el acercamiento con Maximiliano II Manuel se hacía ahora perentorio. Sus primeros intentos no dieron demasiado resultado; las relaciones entre ambos, como ya se ha comentado, estaban entonces muy deterioradas y el emperador no tenía mucho que ofrecer a Maximiliano II Manuel que pudiera serle lo suficientemente conveniente como para abandonar la senda ya iniciada. El progresivo acercamiento entre Inglaterra, las Provincias Unidas y Maximiliano II Manuel alarmó al emperador, que admitió ante su embajador en Madrid que consideraba que el rey de Inglaterra iba de acuerdo con Baviera:

⁷¹⁹ *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 10 de mayo de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁷²⁰ “[...] no veo lo que se pueda esperar bien, porque acá todo está en tal confusión y en tal abandono que el Rey de Francia puede conquistar estos Reynos sin resistencia, sin riesgo y sin gasto, porque todo está abierto, y no tiene que hazer sino entrar y tomar quietamente posesión de todo si considero fundadas nuestras esperanzas en la confederación con el Rey de Inglaterra y Holandeses, veo de las relaciones del conde de Ausberg que los mismos ingleses dudan si quel Rey no se entiende con el de Francia y que quizás están de acuerdo teniendo ya repartida la conquista de la Monarquía entre ellos, la venida del Príncipe de Baviera a Flandes, haze creer al conde de Kinski, como me dize en sus cartas, ser con inteligencia y noticia del Rey de Inglaterra, para transportarle a esta corte, aunque aquí no se oye ny me parece pueda ser, pero en tal caso, siendo de concierto todas estas potencias contra todo lo que prometieron a V. M. C. no veo como pueda remediar o impedir esto que aunque el Rey de España no esté ny será de esta convención que V. M. C. logre esta su intención sin la concurrencia destas potencias [...]”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 22 de mayo de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁷²¹ “Y en esto de la successión con el extraordinario se he escrito de mi mano, por el despacho y por el conde de Kinsky lo que se me ha ofrecido en esto assí me remito en ello solo verás lo que ahora dize Kinsky, lo que se desea escriba el Rey a mi para poder passar más adelante a tratar con Inglaterra y Holanda que deseando saber cómo está dispuesto el Rey de España por el Archiduque, que parece que Inglaterra no quiere empeñarse asta saber algo más de la intención del Rey de España, así harás tus diligencias a este fin [...]”. *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 21 de mayo de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

“[...] para que el Rey de nombre a un ministro para tratar los negocios particularmente el de la successión [...] cierto el buen logro del negozio de la sucesión solo debemos esperar de dios, pues en quanto a Holandeses ya se sabe lo poco que se puede fiar dellos, que el Rey de Inglaterra ia es también de tal constitución que no se puede penetrar sus verdaderas intenciones y es cosa casi cierta, que es muy bien con Baviera, mucho es que por allá no se hable de la venida del Príncipe Electorale de Baviera a Flandes [...]”⁷²².

No sabía el emperador todavía que tal viaje ya se estaba planeando, pues José Fernando, como se ha visto al inicio de este capítulo, llegaría a Bruselas en ese mismo año⁷²³. En todo caso, el emperador intentó hacer presión a este respecto a través del conde Kinsky, su enviado en La Haya, y pide a Harrach que sondee la disposición de aquella corte ante un ajustamiento de este tenor⁷²⁴. Pero no se alcanza ninguna semblanza de acuerdo y estas negociaciones se acabaron realmente antes de empezar.

Y, finalmente, el tercer punto que refuerza las opciones sucesorias de Maximiliano II Manuel de Baviera después de la paz de Ryswick fue el progresivo compromiso de las Provincias Unidas y, sobre todo, de la Inglaterra de Guillermo III, con la candidatura del príncipe electoral. Las relaciones entre Maximiliano II Manuel y Guillermo III fueron bastante cercanas durante los últimos años del siglo XVII. El rey

⁷²² *Carta del emperador Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 1 de julio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

⁷²³ El emperador se quejará públicamente de que se permitiera que el príncipe electoral pasara a territorios de la Monarquía y de que Carlos II no se hubiera opuesto a ello. En una carta enviada al obispo de Solsona, embajador de la Monarquía en Viena, se indicaba lo siguiente: “Aquí [Viena] ha causado generalmente poca satisfacción y menos aprobación la resolución de S. A. en haver embiado a buscar al Príncipe Electoral, pues aunque en otras circunstancias pudiera decir que era natural solicitar veer a su hixo, en las que embió por él con dilixencia y corriendo las voces de la grave enfermedad del Rey y casi de su muerte, no se ha rezivido bien, que [...] él vea este Príncipe o no aumentaría ni disminuiría derecho estando firmes estos estados en no separarse de la Monarchía como en no tener por soberano a un príncipe particular, habiendo siglos que lo es suyo un tan gran Monarcha como nuestro Amo y sus reales progenitores, y en esta posición (que la tengo por cierto y serían principal) ser insubsistentes en las que se hacen sobre [...] la renuncia de la archiduquesa y promesa del señor emperador de la cesión de estos estados, porque dicen que irán con el todo de la Monarchía y que su Dios nos castigase pribando de la subcesión que esperamos a nuestro Amo que a quien S. M. y sus Reynos declararen que le toca le reconocerán por soberano, y no a otro; [...]”. *Carta al señor obispo de Solsona*, abril de 1698. AGS, Estado, libro 8678.

⁷²⁴ “[...] el conde de Kinsky por su orden me escribe tocante a los tratados con Baviera, procuraré introducirlo quando [con] Oropesa se tratará de la successión [...]”. *Carta de Fernando Bonaventura de Harrach a Leopoldo I*. 3 de julio de 1698. AVA, FA, Harrach, 210. También se vuelve a hablar de ello en la carta de Leopoldo I a Harrach de 25 de agosto de 1698: “[...] En lo que toca a que yo trate con el Elector de Baviera, harás bien de hablar en esto con el de Oropesa en ocasión que trateias con él de la successión [...]”. *Carta de Leopoldo I a Fernando Bonaventura de Harrach*. 25 de agosto de 1698. AVA, FA, Harrach, 210.

inglés había apoyado su candidatura ante el rey católico para conseguir el gobierno de los Países Bajos, habían firmado dos alianzas colaboración mutua, junto con otros aliados, en 1691 y 1695, y había apoyado sus pretensiones al gobierno perpetuo entre 1693 y 1697. Sin embargo, ambas Potencias Marítimas se habían mantenido en los límites del acuerdo firmado en 1689 en lo que a la sucesión se refería. Recordemos que dicho tratado contenía una cláusula secreta que especificaba que los firmantes ayudarían al emperador a conseguir la sucesión de la Monarquía de España, en caso de que Carlos II muriese sin hijos. Ese artículo estuvo también presente cuando otras potencias suscribieron el mismo tratado⁷²⁵ y ciertamente se puede ver en el texto que se firmó con Maximiliano II Manuel de Baviera, donde también aparecía la promesa de que se le ayudaría a conseguir la soberanía de los Países Bajos en los términos que se contenían en su tratado matrimonial. Como ya hemos apuntado anteriormente, en 1695 el elector ratifica ese mismo tratado con las mismas potencias y cláusulas vinculadas a la sucesión, por lo que al menos hasta entonces el emperador estuvo razonablemente seguro del compromiso de esas potencias con su causa. Sin embargo, a partir de la firma de la paz, la situación cambia también en este aspecto. Inglaterra y las Provincias Unidas buscan un medio de mantener la paz después de tan larga y gravosa guerra, y llevaban mucho tiempo siendo conscientes que la cuestión de la sucesión a la Monarquía de España se presentaba teñida de aires marciales. Querían conseguir una salida pactada a este problema que, además, les pudiera reportar algunos beneficios y tanto Guillermo III como las Provincias Unidas vieron en el elector una tercera vía que poder explorar. El primer tratado a este respecto del que tenemos noticia se encuentra en entredicho, pues algunos autores dudan de su veracidad⁷²⁶ y el propio elector Maximiliano II Manuel posteriormente alegaría que era falso cuando la corte de Madrid tuvo noticias de tal evento⁷²⁷. El tratado, que se habría firmado el 28 de agosto de 1698,

⁷²⁵ Con la excepción de la Monarquía de España, pues ese artículo secreto no se encuentra en el tratado que se firmó con Carlos II.

⁷²⁶ Reginald de Schryver, por ejemplo, dice que es un tratado que la historiografía considera enormemente polémico, pues los interesados negaron haberlo firmado posteriormente, cuando Carlos II finalmente no murió en 1698 y la corte española tuvo noticias de su contenido. Sin embargo, el tratado y las negociaciones se conservan, por lo que el autor lo incluye en su discurso como auténtico. SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 89.

⁷²⁷ Las noticias de este tratado llegaron a Madrid un año después de su supuesta firma. Se habla de él en una interesante consulta del Consejo de Estado de 18 de noviembre de 1699, en la que se dice lo siguiente: “La Carta del elector se reduce a decir que el año pasado remitió a V. M. por mano de su embiado copia de un tratado falso que entonces se esparció suponiéndole hecho entre los Estados Generales y el Elector y que habiéndose publicado ahora otro, correlativo al primero, ha tenido por conveniente al Real servicio de V. M. y a su propio decoro y crédito el hazer conocer al público la

se reducía a que, en caso de morir Carlos II sin hijos, los Estados Generales de las Provincias Unidas tomarían los Países Bajos españoles bajo su protección, en espera que la sucesión se regulase de forma segura, quedando éstos bajo la autoridad del elector de Baviera y concedidos a su hijo⁷²⁸, prometiendo que todas sus tropas se retirarían tan pronto como la sucesión se hubiera regulado adecuadamente⁷²⁹. A cambio, el elector se comprometía a hacer diversas concesiones económicas y comerciales⁷³⁰, algunas muy importantes, destacando la cesión del fuerte de Santa María con todos sus

falsedad destes papeles mandándolos quemar públicamente como se ha executado por mano del Berdugo, y ofrecer 3 mil doblones al que denunciare al autor de ellos y que habiendo sabido que la copia del último tratado había salido del residente del señor emperador llamó a este ministro para que dixese de donde había tenido o qué se le tendría pro el autor a que respondió que no le era permitido ni podía fiarlo por havérselo comunicado en toda confianza, a vista de cuya respuesta dize el elector que hubiera pasado con él a las demostraciones convenientes para hacerle que se declarase, a no hallarle con el carácter de Ministro de S. M. C. pero que siendo también indispensable el que el lo diga para averiguar quién es el Autor, sino lo fuere este Ministro, ha escrito al señor emperador lo precisa que es esta noticia y que si no se le hallare forma para que la dé su residente, se sirva de exonerarle de este empleo para que pueda el elector valerse de su autoridad y de las vías de hecho, cuya instancia no dexará de la mano antes pide a V. M. afectuosa y encarecidamente le coadyuve en ella con la cesárea con sus eficazes officios”. *Consulta del Consejo de Estado*. 18 de noviembre de 1699. AHN, Estado, leg. 2780.

⁷²⁸ “Los Altipotentes señores Estados Generales de las Provincias Unidas se obligan y prometen que en Caso que el Rey de España de oy llegare a faltar sin posteridad lexítima y especialmente sin hijos, que todas las Provincias de los Payses Baxos españoles en el estado que se hallan presentemente y en conformidad del tratado de Riswick quedarán debaxo de su protección y garantía a favor de S. A. Sereníssima el Príncipe electoral de Baviera, prometiendo que defenderán las dichas provincias por el serenísimo P. E. de B. contra todos los que pudieren pretender o quisieren ocuparlos, sean por estar abiertos o por otros medios, o qualesquiera pretextos y color que sean y como la conservación de los referidos estados y provincias que los señores Estados Generales consideran como Barrera y antemural de su República [...]”. *Tratado de Alianza entre los Altipotentes Estados Generales de las Provincias Unidas de una parte y S. A. E. de otra, sobre la conservación de los Payses Baxos españoles después del fallecimiento de S. M. Católica*. 28 de agosto de 1698. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷²⁹ “Quando el serenísimo P. E. de B. (a quien pertenece la subcesión de España por el derecho que le comunica su nacimiento con preferencia a todos los demás que pudieren pretender fundado en la Paz de Pirineos que le decide a su favor) se hallare en quieta posesión de los Reynos, Estados y Provincias pertenecientes al Rey y a la Corona de España y que por consecuencia no nezesitará más de la protección de los dichos señores Estados Generales, estarán estos obligados a retirar todas sus tropas, que están de guarnición en las villas, fueres, castillos, chastelanías y villages del referido Pays Baxo español, sin dilación alguna y de buena fee”. *Tratado de Alianza entre los Altipotentes Estados Generales de las Provincias Unidas de una parte y S. A. E. de otra, sobre la conservación de los Payses Baxos españoles después del fallecimiento de S. M. Católica*. 28 de agosto de 1698. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷³⁰ “No se podrá permitir que se transporten mercaderías de fábrica extranjera de Ostende, Nieuport, Brujas, ni otro Puerto de Mar a Amberes y mucho menos ahondar la esquelda entre Gante, Terramienda y Amberes para que puedan pasar embarcaciones mayores a las que presentemente navegan y para embarazar qualquiera contravención de lo capitulado al principio de este artículo, a saber el transporte de las mercaderías de fábrica estrangera, los Estados Generales podrán establecer y mandar fabricar una casa que sirva de aduana al margen de la esquelda entre Gante y Terramunda, a donde se abrán de visitar todas las embarcaciones grandes y pequeñas que pasaren de Gante a Teramunda y podrán tener un contralor en Gante, del qual habrán de traer los Maestres o dueños de la embarcacion una certificación o carta de seguridad de las mercaderías que transportasen para hacerle reconocer por los diputados holandeses nombrados para la referida visitación”. *Tratado de Alianza entre los Altipotentes Estados Generales de las Provincias Unidas de una parte y S. A. E. de otra, sobre la conservación de los Payses Baxos españoles después del fallecimiento de S. M. Católica*. 28 de agosto de 1698. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

anexos⁷³¹. Para cuando se conoció este tratado, muchos meses después de su firma, la situación había dado un nuevo vuelvo con la muerte del príncipe electoral de Baviera en febrero de 1699. Es posible que Maximiliano II Manuel intentara desmentir su intervención de la forma que hemos apuntado, en un momento en el que su posición en los Países Bajos era mucho más delicada y que el tratado ya no podía tener efecto por la muerte de José Fernando. En todo caso, pese a la polémica suscitada por la declaración de Maximiliano Manuel, suscribo la afirmación de Reginald de Schreyver en la que se indica que el tratado fue legítimo y se ajusta a las medidas que estaba tomando el elector en 1698 para proteger sus intereses en torno a la sucesión⁷³².

Además del ajuste de este tratado, en este contexto se empieza a negociar el llamado Segundo Tratado de Reparto de la Monarquía de España⁷³³, que se firmaría finalmente el 24 de septiembre de 1698. En este tratado, Francia, Inglaterra y las Provincias Unidas acordaban un reparto de la Monarquía de España en el que Nápoles, Sicilia, las plazas de la Toscana, el marquesado de Final, Guipúzcoa y todas las plazas dependientes de estos territorios serían para el Delfín, y el resto de los territorios de la Monarquía quedarían bajo la soberanía del príncipe electoral, siendo regente su padre mientras fuera menor de edad, excepto Milán, que se le daría al archiduque⁷³⁴. Según nos indica Onnekink, que considera los dos tratados de reparto de 1698 y 1700 fueron extremadamente fallidos, su negociación se vio influida por cuatro factores principales: la mala salud de Carlos II, que había sufrido al menos dos enfermedades graves que le

⁷³¹ “S. A. E. de Baviera en reconocimiento de la generosa protección de que se han querido encargar los señores estados generales a favor del serenísimo P. E. de B. su hixo, promete tanto por sí como por el dicho señor P. E. de zeder (luego que ya fallecido S. M. Católica) a los señores estados generales, para siempre el fuerte de la María sobre la esquelda con todos sus anexos y especialmente el derecho de paga y gabela, mediante que este no se pueda alterar ni augmentar y que las mercaderías y viveres que vinieren para la corte de Bruselas estarán exemptos de pagar derecho alguno”. *Tratado de Alianza entre los Altipotentes Estados Generales de las Provincias Unidas de una parte y S. A. E. de otra, sobre la conservación de los Payses Baxos españoles después del fallecimiento de S. M. Católica*. 28 de agosto de 1698. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷³² SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 90.

⁷³³ Los tres tratados de reparto de la Monarquía de España han suscitado una gran atención por parte de los historiadores en los últimos años. La intervención de Maximiliano I y de Leopoldo I en el segundo tratado fue muy limitada, por lo que no se tratarán en profundidad. Para su mejor conocimiento de estos tratados, su negociación y sus repercusiones, remito al reciente libro editado por Luis Ribot y José María Iñurrategui, *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, (Madrid, Biblioteca Nueva, 2016), donde se presentan diez estudios de diferentes autores que analizan estos tratados desde diferentes perspectivas, así como una edición de los tres tratados completos. Asimismo, véase también ARROYO VOZMEDIANO, Julio, *El gran juego. Inglaterra y la sucesión española*, Tesis sin publicar, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012.

⁷³⁴ RIBOT, Luis, e IÑURRATEGUI, José María, *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 304-308.

habían dejado al borde de la muerte en 1696 y 1698, además de multitud de achaques; la finalización, que se veía próxima, de la guerra del emperador contra el Imperio Otomano, que le pondría en disposición de intentar hacerse con territorios de la Monarquía de España por la fuerza, despertando las iras de Francia; una importante desconfianza entre los firmantes, y las percepciones subjetivas que tanto Guillermo III como Luis XIV tenían de las fuerzas del otro⁷³⁵. Onnekink indica que la complicada visión que Inglaterra y Francia tenían la una de la otra, así como de la alarmante disminución de potencial militar que experimentó Guillermo III durante los meses posteriores a la firma de la paz, influyeron también decisivamente en la consecución de este acuerdo⁷³⁶. Más allá de estas consideraciones, era un tratado que resultaba enormemente beneficioso para Maximiliano II Manuel, que no solo veía reconocidos los derechos de su hijo, al que se le otorgaba la mayor parte de la Monarquía de España, sino que se veía a sí mismo incluido a título personal en uno de los artículos secretos del tratado, donde se decía que él heredaría la parte de su hijo si este fuera a fallecer sin descendientes propios⁷³⁷. Independientemente de la viabilidad o falta de ella de esta última cláusula, Maximiliano II Manuel se encontraba con que, por este tratado, tres de las potencias más importantes de la Europa de la época, incluyendo Francia, reconocían públicamente los derechos del príncipe electoral y se comprometían a conseguirle la porción asignada, que era la mayoría de la Monarquía de España, si Carlos II fuera a morir sin hijos. Algunos de los embajadores del emperador expresaron cómo el elector estaba contento por la realización de este acuerdo y no tendría demasiados problemas en llegar a la repartición, si la ocasión así se daba, con tal de conseguir el resto de la Monarquía para su hijo⁷³⁸.

No se sabe con certeza cuál fue el papel que jugó realmente Maximiliano Manuel en estas negociaciones. Oficialmente, no estaba incluido en el tratado y es poco probable que alguno de los firmantes permitiera que interviniese de manera importante

⁷³⁵ ONNEKINK, David, “Las negociaciones anglo-francesas sobre los tratados de reparto de España (1698-1700): una reevaluación”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITIGUI, José María, *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, p. 135.

⁷³⁶ ONNEKINK, David, “Las negociaciones anglo-francesas sobre los tratados de reparto de España (1698-1700): una reevaluación”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITIGUI, José María, *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, p. 136-138.

⁷³⁷ RIBOT, Luis, y IÑURRITIGUI, José María, *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, p. 314.

⁷³⁸ Por ejemplo, Auersperg lo indica así al emperador en una carta de 14 de octubre de 1698. Citada por SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 95.

en su diseño. Onnekink, por ejemplo, siguiendo noticias semejantes a las que indicaba el emperador en sus cartas a Harrach, considera que el elector de Baviera no tuvo peso en las negociaciones, pues no tenía fuerza para sostener en solitario sus reclamaciones, por lo que no constituía una amenaza⁷³⁹. Si bien es cierto que Baviera no podría intentar abordar en solitario la empresa de la sucesión de la Monarquía si ésta tuviera una deriva militar, tampoco podemos considerar que no tuviera absolutamente ninguna fuerza. Además, debemos tener en cuenta otro factor y es que su mayor valor en ese momento residía en su capacidad diplomática y no tanto en su ejército. Tanto Maximiliano Manuel como los firmantes del tratado eran conscientes de la relevante posición del elector dentro del panorama internacional, no solo como padre del príncipe electoral, sino también como gobernador de los Países Bajos, como uno de los príncipes más destacados del Imperio y como responsable de esa tercera vía diplomática respecto a la sucesión que alzaba a su hijo como un candidato ajeno a las líneas de Luis XIV y de Leopoldo I. Se debe añadir además que, en el momento de la firma, mantenía cercanas relaciones con las Provincias Unidas y con Guillermo III, como ya se ha indicado y, dado que el tratado imponía su colaboración, hubiera sido un tanto arriesgado mantenerle totalmente al margen, aunque no colaborase en la misma consideración que los tres firmantes. De Schryver también duda a la hora de indicar cuál fue el grado de implicación de Maximiliano II Manuel en este reparto, pero sí menciona al menos dos documentos de la época que apuntarían a una posible negociación con Francia en esa misma época que podría estar vinculada a la firma del tratado⁷⁴⁰. Hüttl, por su parte, afirma que Maximiliano Manuel no tuvo ninguna influencia directa en él⁷⁴¹. En mi opinión, es más que posible que Maximiliano II Manuel tuviera alguna noticia del tratado que se estaba planeando, pero que tampoco quisiera participar en la negociación. Sabía perfectamente que su posición no tenía la misma fuerza que la de los firmantes y, además, no le convenía desagradar ni al rey, ni a la corte de Madrid. Maximiliano II Manuel ya había experimentando en sus pasadas negociaciones respecto a los Países Bajos que la reacción del gobierno de la Monarquía de España hacia cualquier indicio de repartición siempre era de indignación, por lo que cualquier relación con una negociación de esta índole podía perjudicarle enormemente. Más aún si tenemos en

⁷³⁹ ONNEKINK, David, “Las negociaciones anglo-francesas sobre los tratados de reparto de España (1698-1700): una reevaluación”, en RIBOT, Luis, e INURRITIGUI, José María, *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, p. 135.

⁷⁴⁰ SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, pp. 90-91.

⁷⁴¹ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel: der Blaue Kurfürst*, Múnich, Süddeutscher, 1976, p. 242.

cuenta los favorables avances que su causa estaba experimentando en Madrid, de las que a continuación pasaremos a ocuparnos⁷⁴². Por ello, considero que es posible que Maximiliano II Manuel tuviera alguna noticia e, incluso, que alguno de los firmantes hubiera solicitado su implicación de diferentes formas, pero que el elector decidiese que era mejor no relacionarse con él de forma directa. Una carta conservada en el Archivo de Simancas, probablemente, de Quirós, para Carlos II, refuerza esta hipótesis. Dicha carta dice lo siguiente:

“El Duque Elector me ha dado a entender que V. M. y sus primeros ministros avían reparado en que no participase los discursos y proyectos que ha esparcieron tocante a la subcesión de la Monarchía y que como S. A. solamente lo savía por haver oído que se discurría en ellos no creyó necesitaba escribirles y que habiéndolos motivado el Rey Guillermo por tres u quatro veces procuró S. A. evadirse de la conversación en que por último instando de repetírselo el duque me dixo S. A. le respondió S. M. que no importava que se hablase y discurriese y que dexase hablar y discurrir; sin haverse querido S. M. alargar a más [...] se habrían echado menos los avisos de S. A. [...] con la respuesta que S. A. me dio asentándome que no tenía parte ni inclinación en semejantes proyectos y tratados de Alianza sobre la repartición de la Monarquía. Que para suponerlos por ciertos no solo en España sino más principalmente en Holanda y aquí y aun en todo el Norte habían contribuido entre otras muchas circunstancias las de haver seguido al passage del Rey G. a Hollanda, las ideas y venidas del conde de Portland de Loo al Haya y también del Pensionario el juramento solamente de los Regentes y Bourgomaestres de las villas de los estados. Lo irregular que era el hacerle sino es en casos gravísimos y rara vez vistos y que si alguna se hizo había sido para disponer guerras y Alianzas. Que si fuesen para servicio de V. M. y de la Monarquía devieramos saberlo sus embaxadores y ministros y especialmente con la buena unión que V. M. había procurado mantener [...]. Que ahora todo lo discurrido y proyectado podría importar poco y servir de mucho para lo venidero. Que lo que yo le podía asegurar era que el maior perjudicoo que se podría hazer qualquiera de los pretendientes sería poner en desconfianza de que pensaba en otros partidos contrarios a

⁷⁴² En una carta de Bertier de 22 de mayo de 1698, se indica claramente este punto de vista con las siguientes palabras: “[...] que no dexará de contribuir mucho para el establezimiento de aquel a quien inclinare y que fuere nombrado por el Rey; de quien se sabe que quiere bien al Señor Príncipe Electoral y no perdonaría a S. A. E. el haver sido de los primeros a entrar en el repartimiento de sus desposos mientras vive y mientras vive con la esperanza de tener sucesión [...]”. *Carta de B.* 22 de mayo de 1698. AHN, Estado, leg. 2554, Exp. 14.

la precisa y universal máxima e importancia de la entera conservación de la Monarquía en que estaban uniformemente todos los buenos vasallos de V. M. y porque sacrificarían sus vidas y haciendas. S. A. me manifestó combenir en lo mismo y estar resignado a la real voluntad de V. M.»⁷⁴³.

Así, el autor de esta carta afea al elector que no haya informado de lo que se movía en la cuestión de los tratados de reparto, dando por sentado que conocía su contenido. También sospecha de que todos sus movimientos recientes, que apuntan a posibles conferencias con el rey Guillermo y otros personajes implicados en la negociación del tratado, podrían ser indicativos de su implicación y Maximiliano II Manuel se ve obligado a excusarse, llegando a informar a la corte de Madrid posteriormente de lo que sabía al respecto en su descargo⁷⁴⁴. Pero también es interesante constatar que su interlocutor avisa de que el peor camino que cualquiera de los contendientes a la sucesión podría tomar sería entrar en una desconfianza tan grande como esa, con lo que el elector se muestra de acuerdo. Esto nos puede dar una muestra de que Maximiliano II Manuel comprendía perfectamente lo dañino que podía llegar a resultar este tratado para él desde el punto de vista de sus negociaciones en Madrid y no se quiso ligar a él oficialmente.

En todo caso, no nos quedan muchas más pistas de la verdadera relación del elector con este tratado que tanto le beneficiaba. Pero sí nos quedan muchos datos de otro tratado que Maximiliano II Manuel de Baviera estaba negociando por aquellas fechas, en esta ocasión, con la reina Mariana de Neoburgo.

6.3. El tratado secreto con Mariana de Neoburgo (1698-1699).

Con la coyuntura descrita en el contexto internacional, volvemos de nuevo a la corte de Madrid, de donde Harrach había salido en el verano de 1698. Como ya se ha indicado, dejaba allí a su joven hijo Luis como embajador ordinario del emperador, con

⁷⁴³ *Carta a Carlos II*. 28 de noviembre de 1698. AGS, Estado, libro 8453, fols. 14v.-18r.

⁷⁴⁴ “El Elector también por la vía reservada dio quenta a S. M. de los grandes indicios que había de este convenio, condoliéndose mucho de ello, como tan opuesto a la gloria y conveniencia de la Monarchia y a los derechos del Príncipe Electoral su hijo, a que siempre crehería atendería S. M., aunque esperaba no llegaría el caso de faltar S. M. sin sucesión y da a entender el Elector juzga haverse hecho este ajuste entre las tres Potencias al tiempo que S. M. estuvo con algún aprieto en su salud esta primavera, temiendo nuestra fatalidad y nuestra desprevenición”. *Extracto que se cita en el Decreto de Su Magestad de 27 de enero de 1699*. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

la difícil tarea no solo de tratar de favorecer al archiduque Carlos en el punto de la sucesión, sino también de tratar de normalizar las maltrechas relaciones diplomáticas del emperador con el rey. Como se ha visto en el capítulo precedente, Fernando Bonaventura de Harrach describía a su salida una situación casi dantesca para los intereses de su señor, y dejaba a su hijo con pesar ante el desempeño que tenía que llevar a cabo, con el que le auguraba un pernicioso destino.

Como teórico punto de mayor apoyo, Fernando Bonaventura le había dejado a la reina consorte, Mariana de Neoburgo. Pese a las complicadas relaciones que había mantenido con ella, Harrach la había considerado la mejor baza que tenían los partidarios de la sucesión del archiduque para convencer al rey de que su candidato tenía tanto la justicia como la conveniencia política de su lado. Sin embargo, a la altura de la segunda mitad del año 1698, las relaciones con la reina se habían hecho aún más complicadas. A los problemas anteriormente descritos se unían nuevas desavenencias con el emperador, entre ellas discusiones sobre el matrimonio del rey de Romanos, José, que la reina quería que se hiciera con una prima suya, la princesa de Hesse-Darmstadt, que el emperador consideraba poco apropiada⁷⁴⁵. Además, pensaba que las repetidas instancias de la reina no solo eran agotadoras, sino poco bienvenidas, lo que ofendió enormemente a Mariana de Neoburgo, que sentía continuamente que el emperador no la recompensaba ni apreciaba en su justa medida. Se añadía en ese momento la llegada del embajador de Francia, el marqués de Harcourt, que volvía a Madrid tras la normalización de las relaciones políticas entre ambas coronas después de la firma de la paz de Ryswick. La idea de que los partidarios del emperador constituían un número muy pequeño dentro de la corte aparece en la correspondencia diplomática de estos meses de forma habitual⁷⁴⁶ y el cambio del Harrach viejo por el joven solo pareció empeorar la situación. Así, el Barón de Bertier consideró que este era el mejor momento para tratar de asegurar la ayuda de la reina para su señor.

Como ya hemos visto en páginas anteriores, las pesquisas para que Bertier tratara de ganarse la buena voluntad de la reina Mariana de Neoburgo no eran nuevas. Al menos desde 1695 tenemos noticias ciertas de que se consideraba conveniente que el elector tuviera una buena relación con ella y, a partir de la muerte de la reina madre en

⁷⁴⁵ BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*. Madrid, Espasa-Calpe, 1938, p. 195.

⁷⁴⁶ BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*. Madrid, Espasa-Calpe, 1938, p.196

1696, sus intentos se redoblaron, con un éxito bastante notable. Teniendo en cuenta cómo comenzó el reinado como consorte de Mariana de Neoburgo, podría resultar sorprendente, pues la reina había llegado a Madrid con instrucciones claras de oponerse al elector de Baviera por parte de su familia, dado que ambas ramas de la familia Wittelsbach mantenían importantes disputas en ese momento y competían, en el ámbito del Imperio, por similares honores, prebendas, mercedes y cargos. Así, al principio de los años noventa, Mariana de Neoburgo había tratado de que no se diera al elector el gobierno de los Países Bajos, deseándolo para su hermano, aunque no tuvo éxito en su empresa. Pero esta situación de enfrentamiento fue evolucionando con el paso del tiempo y ya antes de la paz de Ryswick, tenemos noticias de la ayuda que la reina trató de prestar al elector en diversas ocasiones, en particular apoyando sus instancias para el envío de ayuda para la defensa de los Países Bajos o del pago de parte de lo que se le adeudaba. Sin embargo, durante los últimos meses de la Guerra de los Nueve Años, el barón de Bertier mantuvo un perfil bajo dentro de la corte de Madrid. Con las noticias de que el testamento firmado por el rey era a favor del príncipe electoral, fue también consciente de que Harrach intentaba convencer a la reina de que la debilidad del elector le hacía un candidato poco apropiado para la sucesión de la Monarquía y tanto Maximiliano II Manuel como él esperaron a que las circunstancias les dieran oportunidades más propicias para estrechar lazos con la reina reinante. Y éstas llegaron a mediados de 1698, en la coyuntura que nos ocupa. Fue entonces cuando empezaron en firme las negociaciones entre Maximiliano II Manuel, a través del Barón de Bertier, y de Mariana de Neoburgo, especialmente (pero no únicamente) a través de la condesa de Berlips para conseguir un apoyo y compromiso firme de la reina para la candidatura del joven príncipe electoral.

Este tratado fue presentado por primera vez por Adalberto de Baviera en su magnífica obra sobre Mariana de Neoburgo, así como publicó algunos de los documentos vinculados a él en su obra *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la casa de Austria en España*⁷⁴⁷. Se relaciona con un fondo documental del Archivo Histórico Nacional, concretamente el legajo 2554 de la sección de Estado,

⁷⁴⁷ También aparecen extractos y referencias a estas negociaciones tanto en el artículo de Maldonado Macanaz referente al Gabinete Negro y al “Secreto de Estado”, así como en un trabajo anterior de Adalberto de Baviera referente a las relaciones entre Mariana de Neoburgo y las aspiraciones de sucesión bávaras, información que fue en buena parte reutilizada en la obra biográfica de la reina que acabamos de mencionar.

donde aparecen copiadas cartas intercambiadas principalmente por tres personas: el barón de Prielmayer, uno de los ministros más importantes del elector; el barón de Bertier, que a veces aparecía bajo el pseudónimo de Bernaldo Bravo, y una tercera persona, aún sin identificar, que respondía al apelativo de Pedro González⁷⁴⁸. A estas se añadían cartas enviadas por la reina o escritas en su nombre por la condesa de Berlips u otros miembros de su círculo más cercano, como su secretario. Todo este interesante fondo documental está vinculado a las negociaciones secretas que llevaron a cabo la reina y los ministros del elector durante la segunda mitad del año 1698 y los primeros meses de 1699, hasta que la muerte de José Fernando de Baviera lo declaró nulo.

Joaquín Maldonado Macanaz nos cuenta la procedencia de este fondo documental, basado en copias de una correspondencia que, para beneficio y protección de todos los implicados, debía en teoría mantenerse en el más estricto de los secretos. Maldonado nos relata que esta correspondencia formaba parte del llamado Gabinete negro⁷⁴⁹, y dicha misión se puso bajo el cuidado de Leonardo de Elzius, secretario *ad honorem* del consejo de Flandes, quien posteriormente sería nombrado conde de Elzius por Felipe V en 1711⁷⁵⁰. Dicho Gabinete se encargaría de interceptar, copiar e informar al rey de asuntos de Estado de máxima gravedad, para que se actuara en consecuencia, tratando de que las partes no fueran conscientes de que el secreto de su correspondencia se había visto comprometido. Por lo tanto, Carlos II tuvo conocimiento de estas cartas⁷⁵¹ y del resto de su contenido, que por lo demás se mantuvo en el anonimato, pues no tenemos noticias ciertas de que se llegara a saber por parte de otras potencias, principalmente del emperador. Con la ayuda de los textos publicados por Adalberto de Baviera, junto con otros documentos del nutrido legajo del Archivo Histórico Nacional

⁷⁴⁸ BAVIERA, Adalberto de, y MAURA Y GAMAZO, Gabriel, *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, t. II, pp. 709-710.

⁷⁴⁹ Maldonado Macanaz, en su *Historia del reinado de Felipe V*, define “Gabinete Negro” como la violación del secreto de la correspondencia, sin exceptuar la diplomática, para entendimiento y mejor gobernanza del rey. MALDONADO MACANAZ, Joaquín, *Historia del reinado de don Felipe V, y del advenimiento de la Casa de Borbón al trono de España*, Madrid, El Progreso, 1891, p. 67

⁷⁵⁰ CÁRDENAS PIERA, Emilio de, *Catálogo de títulos sacados de los legajos de Estado en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Hidalguía, 1982, P. 84

⁷⁵¹ Así lo indica Maldonado: “El único que guarda absoluta reserva y no pierde la serenidad es Carlos II, censurado de indiscreto por sus biógrafos; y sin embargo esta correspondencia, como puede juzgar el lector, era muy a propósito para que alguna vez se mostrase enojado con Bertier o para tomar más severa resolución contra el irreverente Prado. Que toda ella, o la mayor parte, era sometida por Ubilla al Rey, lo indican las notas de Elzius y del copista, y se comprende que así fuese una vez decidido el interceptarla, por su gran importancia, para seguir paso a paso las negociaciones entre la Reina y el Elector”. MALDONADO MACANAZ, Joaquín, “El Gabinete Negro y sus consecuencias”, *Revista de España*, 127 (1890), p. 22.

que él no consideró necesario recoger, pues es enormemente numeroso, vamos a hablar brevemente de este importante tratado entre la reina y elector de Baviera en torno a la política sucesoria.

Bertier supo muy bien cómo atraer a la reina hacia sus intereses, ante su enfrentamiento con el emperador. Mariana de Neoburgo sufría lo que podríamos llamar “miedo a la viudez”, es decir, le preocupaba enormemente la situación en la que quedaría una vez falleciera el rey, con la que desaparecería su principal medio de influencia política y estaría a la merced de la buena voluntad de un sucesor que no era hijo suyo, al que no conocía y con el que no había tenido la oportunidad de estrechar lazos con anterioridad. Harrach basó buena parte de sus conversaciones sobre la sucesión con la reina después de la paz de Ryswick en la premisa de que nadie mejor que el archiduque, su sobrino, podría garantizar sus intereses, tratarla como a una madre e incluso dejarse guiar por ella si llegaba a Madrid cuando era todavía demasiado joven como para gobernar por sí mismo. Pero no le hizo ninguna promesa concreta, que era algo que Mariana de Neoburgo demandaba, sabiendo que las palabras no eran ningún seguro. Así, en pleno enfrentamiento con el emperador, Bertier le hizo a principios de agosto de 1698 aquellos ofrecimientos de seguridad para su viudez que tanto ansiaba⁷⁵². Las negociaciones entre ambas partes se desarrollaron rápido, aunque no sin problemas y las ventajosas condiciones que se realizaron a favor de Mariana de Neoburgo aparecen en un borrador de dicho tratado que, aunque sin fecha, por la correspondencia vinculada a la negociación se puede fechar a finales de 1698 o principios de 1699⁷⁵³. Este tratado, Bertier se comprometía en nombre de su señor a cumplir con las siguientes cláusulas:

1.-La reina recibiría una renta anual de 600 mil escudos de plata doble, además de aquel dinero que le dejase el rey estipulado, durante toda su vida y el elector se comprometía a poner como seguridad de su pago sus territorios patrimoniales.

⁷⁵² BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*. Madrid, Espasa-Calpe, 1938, p. 216.

⁷⁵³ Maldonado Macanaz lo data en enero de 1699, con lo que Adalberto de Baviera se muestra de acuerdo. Pero es probable que sea de un poco antes, pues al correo le da tiempo a informar a Prielmayer y a Maximiliano II Manuel y recoger su respuesta antes de la muerte del príncipe electoral, por lo que la datación de enero de 1699 sería un tanto ajustada. BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*. Madrid, Espasa-Calpe, 1938, p. 227.

2.-Durante toda la vida de la reina, tanto el príncipe electoral como su padre la tratarían con gran respeto y regalo, comunicándole todas las materias de Estado y escuchando su consejo en ellas.

3.-Tras la muerte de la rey, la reina podría elegir su lugar de residencia. Podría vivir en Madrid si así lo desease o, eligiendo otra ciudad en España, se le daría su gobierno, siempre cobrando los mencionados 600.000 escudos anuales.

4.-Si quisiera la reina salir de España y pasar a vivir en otro de los territorios de la Monarquía, podría ir como gobernadora a Nápoles, Sicilia, Milán o los Países Bajos. Ella podría escoger el gobierno que quisiera durante todos los días de su vida y lo ejercería con las mismas condiciones e independencia que tuvieron los archiducos Alberto e Isabel y otras personas reales anteriores. De nuevo se estipula que, decidiese lo que decidiese, se le seguirían pagando los 600.000 escudos prometidos.

5.-Prometen el elector y su hijo que si la reina hubiese de morir antes que el rey, darían de forma vitalicia uno de los gobiernos anteriormente mencionados a uno de sus hermanos o hermanas, el que la reina dejase dispuesto, y protegerían adecuadamente a los miembros de su casa y a sus criados⁷⁵⁴.

No es hasta prácticamente el final del tratado cuando se estipula lo que la reina haría por el elector a cambio de todas estas disposiciones, que se expresa con las siguientes palabras:

“Toda esta obligación que en virtud del mencionado poder les impone el B. de Br. correrá al Señor Elector, al Príncipe Electoral y herederos suyos en esta Corona, desde que Padre y hijo havrán llegado a Madrid, y este sido declarado y jurado por legítimo sucesor del Rey Católico sin que puedan valerse de excepción o escusa, sino es la de nacer hijo o hija al Rey, pues en tal caso o el de morir el Príncipe Electoral sin dejar hijos sucesores en esta Monarquía, desde entonces no les correrá esta obligación que en todo y por todo se entiende tocarles *in solidum* y para que conste en todos tiempos de la atención y debido agradecimiento que tributan a los buenos oficios de la

⁷⁵⁴ BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*. Madrid, Espasa-Calpe, 1938, pp. 227-228. AHN, Estado, leg. 2554, exp. 31. Sin data ni título.

Reyna, así el señor Elector como el príncipe Electoral he suplicado en su nombre a la Reyna se sirva aceptar lo referido, y la Reyna hallándolo assí por bien, para testimonio de su aceptación, firmará este acto de su mano [...]”⁷⁵⁵.

Las condiciones aquí expresadas eran enormemente ventajosas para Mariana de Neoburgo. La renta anual que le prometía el elector, a la que habría que añadir aquello que le dejase dispuesto el rey, era excepcionalmente alta, y también se aseguraba prebendas políticas, como el gobierno de Milán, Nápoles, Sicilia o los Países Bajos de por vida y según las condiciones en el que lo tuvieron la infanta Isabel Clara Eugenia y el archiduque Alberto, es decir, prácticamente en régimen de soberanía o al menos con importante independencia y capacidad de actuación frente a las decisiones de Madrid. Y, a cambio, a lo único que se comprometía firmemente la reina era a cumplir con una promesa vaga de que pasaría instancias para que el príncipe electoral fuera nombrado heredero de su marido.

Las condiciones presentadas despertaron la alarma de los colaboradores del elector, que consideraban tales cláusulas enormemente abusivas y recomendaban a su señor que no lo suscribiese. Posteriormente se hicieron algunas modificaciones, entre las que se incluía que quedase especificado que las cláusulas vinculadas al pago solo empezarían a tener efecto a partir de que el príncipe electoral hubiera sido llamado a España y jurado públicamente como heredero, pero las principales disposiciones arriba indicadas no cambiaron. Uno de los puntos de mayor fricción de las negociaciones fue la negativa de la reina a firmar y ratificar con su sello el tratado como se requería para demostrar su validez. Se indica al elector que a la reina le preocupa que se pudiera utilizar este tratado en su contra si fuera descubierto, por lo que, si no estaba firmado, podía alegar que había sido una falsificación. Los intermediarios del elector vieron esta excusa con recelo, interpretándola como una muestra de que la reina no tenía una intención real de cumplir con lo estipulado. La reina ofrece como descargo el envío de una carta de mano propia al elector donde se dijese específicamente que aprobaba el tratado, pero que no lo firmaría⁷⁵⁶. Se producen ciertos enfrentamientos entre la reina y

⁷⁵⁵ AHN, Estado, leg. 2554, exp. 31. Sin data ni título.

⁷⁵⁶ “La Reyna me manda decir a V. Ex. Que ha leído el último proyecto del B. de Br. el qual aunque está muy mexorado contiene una cláusula final impracticable tocante a haverlo de firmar la Reyna, en que no quiere venir de ninguna manera, ni puede ni tal cosa se pide en el Poder, si solo que aplique sus buenos officios para que el Rey en su vida y quanto antes se declare sobre el punto de la sucesión a favor del

los enviados del elector en este sentido, que Bertier logra resolver y amainar, al mismo tiempo que Maximiliano II Manuel escribe a sus enviados desde Bruselas que se firme el tratado con la reina con las condiciones que ella pedía:

“[...] enterado yo de estos reparos, aunque os estimo y apruebo la prudencia con que havéis atendido al desempeño de la confianza que me debéis en este negocio, os declaro que me hallo tan reconocido a las honras y finezas de la Reyna y tan enteramente confiado en la sinceridad de su generoso proceder, que tengo por infalible que la Reyna no me esperanzará de cosa en que tenga por dudosa la efectuación y que no querrá empeñarme en que yo prometa a la Reyna lo que después no pudiese cumplir ni mantener. Y sobre esta segura confianza me entrego y resigno ciegamente a su discreción y generosidad y así os ordeno que firméis el tratado, sin esperar a que preceda la resolución del Rey y sin limitación de tiempo para ella y que esto lo fiéis a la dirección y beneficio del Real Amparo de la Reyna, a quien entregaréis una copia de este despacho, par que la Reyna vea la forma con que me resigno a su voluntad [...]”⁷⁵⁷.

Bertier, con algunos reparos, siguió las instrucciones de su señor, pero las negociaciones no habían terminado del todo cuando la muerte del príncipe electoral de Baviera convirtieron en nulo este tratado. Las fechas que se manejan para este tratado lo hace contemporáneo tanto del segundo testamento del rey como de la firma del Segundo Tratado de Reparto del que antes hemos hablado. Aunque algunos autores consideran que la intermediación de la reina fue fundamental para la firma de este testamento, lo cierto es que, si nos guiamos por la carta fechada del elector de 9 de enero de 1699, este tratado no estaba terminado cuando el rey redactó su testamento, por lo que tampoco puede ser una consecuencia directa de este tratado en particular, aunque para entonces la

Príncipe Electoral y lo publique assí. Y pues a este fin ha hecho la Reyna lo que sabe, y no pide nada hasta que haya llegado a Madrid dicho Príncipe Electoral y sido jurado por heredero de esta Corona, haze merced de lo que se podría pretender, estrañando [...] el B. de Br. en que firme S. Magd después que su amo le manda en su carta de 9 del pasado que sobre la segura confianza tiene de la sinceridad de la Reyna, se resigna enteramente a su discreción, pudiendo la Reyna sospechar o que dicha carta es supuesta o que tiene contraorden secreta el B. de Br. de cuyo proceder se quejará la Reyna a S. A. E. siendo nulidad el pretender no sería tratado sin la firma de Reyna quien siempre mostrará su generosidad más de lo que se puede esperar [...] diciendo ha suplicado a la Reyna lo acepte, no constando por su firma que lo haya aceptado, podrían pretender después que por falta de aceptación no corría obligación. Finalmente, dice la Reyna si no se rinde el B. de Br. se le asegure que la Reyna escribirá a S. A. E. dándole las gracias de lo que en su nombre ha hecho el B. de Br. y dando a entender en la carta como lo acepta, agradecida y empeñada, a corresponder con lo qual si no se contenta, se aumentará más la referida sospecha”. AHN, Estado, leg. 2554, Exp. 33, letra D.

⁷⁵⁷ *Papel de Maximiliano II Manuel de Baviera al Barón de Bertier*. 9 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2554, Exp. 32.

reina sí que se presentaba muy cercana a la candidatura del príncipe electoral. Además, la reina no era el único apoyo con el que contaba Bertier en sus disposiciones. El enviado había seguido cultivando a los principales personajes de la corte de Carlos II, como ya había hecho desde antes de la muerte de la reina madre, y seguía estando muy cercano a Oropesa y a Portocarrero, entre otros personajes. Así pues, podemos decir que el segundo testamento del rey, firmado en ese mismo año 1698, es una victoria para el elector que tiene “muchos padres” y que supone tanto un triunfo para la estrategia que puso en práctica durante años Maximiliano Manuel II de Baviera como la ratificación de una opción sucesoria que Carlos II siempre defendió como la legítima a lo largo de su reinado.

6.4 El segundo testamento de Carlos II y su repercusión internacional: la reacción de Leopoldo I.

Mientras otros negociaban la sucesión del rey en otras cortes de Europa y su esposa trataba al respecto con el elector de Baviera desde la suya propia, Carlos II también se aprestaba a decidir su propia sucesión. Esta decisión se hará efectiva en un testamento firmado el 14 de noviembre de 1698 en el que se estipulaba el siguiente orden sucesorio:

“Si Dios, para su infinita misericordia, me concediere hijos legítimos, declaro por universal heredero en todos mis Reynos, Estados y señoríos al hijo varón maior, y a todos los demás por su orden deven suceder y en falta de varones, las hijas, en conformidad de las leyes de mis Reynos, y no habiéndose dignado Dios al tiempo de hacer este Testamento de hacerme esta merced, [...] declaro conformarme con lo dispuesto en el testamento del Rey mi Señor y mi Padre, en la exclusión de la lignea de la Reyna de Francia mi hermana a los derechos que como tal la pertenecían a mis Reynos y demás estados y señoríos, que poseo, por ser justa dicha exclusión, así por las renunciaciones de la dicha Reyna mi Hermana como por los pactos entre mi Corona y la de Francia, ley expresa de estos Reynos, hecha y publicada en Corte por el señor Rey Don Phelipe Tercero, mi Abuelo, que excluye de la Sucesión de estos a todas las ligueas de aquella Corona de la herencia den estos mis Reynos, como también por todas las razones, causas y motivos relevantes que dieron justo y saludable fundamento a la dicha exclusión, renuncia, pactos, y ley referidos; y en consecuencia de esta mi disposición de

las leyes de mis reynos y más cierta y segura observancia que han tenido suputa la dicha exclusión de mi Hermana la Reyna de Francia. Declaro por mi legítimo sucesor en todos mis Reynos, Estados y Señoríos al príncipe Electoral Joseph Maximiliano, hijo único de la archiduquesa María Antonia mi sobrina y del elector duque de Baviera, hija también única que fue de la emperatriz Margarita mi Hermana, que casó con el emperador mi tío, primera llamada a la sucesión de todos mis Reynos, por el testamento del Rey mi señor y mi padre, por las leyes de ellos; supuesto dicho es la exclusión de la Reyna de Francia mi hermana, por lo qual el dicho Príncipe electoral Joseph Maximiliano como único heredero de este derecho varón más propincuo a mí y de la más inmediata línea, es mi legítimo sucesor en todos ellos, [...] quiero que, luego que dios me llevare desta presente vida, el dicho Príncipe electoral Joseph Maximiliano se llame y sea Rey, como ipso facto lo será de todos ellos, no obstante qualesquiera renunciaciones y pactos que hayan hecho en contrario por carecer de las justas razones, fundamentos y solemnidades que en ellos debían intervenir. [...] Y para en caso de faltar sin sucesión legítima el dicho Príncipe electoral Joseph Maximiliano mi sobrino, nombro y declaro por sucesor de todos mis Reynos, estados y señoríos al Emperador mi tío y a todos sus sucesores y descendientes legítimos, varones y hembras, según sus grados, como hijo varón primero legítimo de la emperatriz María mi tía, hermana del rey mi señor y mi padre, cuya sucesión es llamada por su mismo testamento y leyes destes Reynos, después de la línea de la emperatriz Margarita, mi hermana, por la exclusión dada a la reyna de Francia doña Ana, mi tía, y sus descendientes, [...] y en falta de todas estas lineas, declara que la sucesión de todos mis Reynos, estados y señoríos pertenece a la lineage de la infante doña Cathalina mi tía, duquesa de Savoya, y a todos sus descendientes, varones y hembras, de forma regular”⁷⁵⁸.

Este testamento se adecúa perfectamente a la posición respecto a su propia sucesión que Carlos II había defendido desde el comienzo de su reinado y que hemos visto en las páginas anteriores. No solo confirma que José Fernando de Baviera era el legítimo heredero de la Monarquía de España, según el testamento de Felipe IV y las leyes fundamentales por las que se regulaba la sucesión, sino que hace mención expresa a la invalidez que siempre defendió de la renuncia de la archiduquesa María Antonia, cuando hace mención a que el príncipe electoral debía ser nombrado rey “[...] no

⁷⁵⁸ *Testamento del rey don Carlos 2º*. 14 de noviembre de 1698. AHN, Estado, leg. 2451.

obstante cualesquiera renunciaciones y pactos que hayan hecho en contrario por carecer de las justas razones, fundamentos y solemnidades que en ellos debían intervenir [...]”⁷⁵⁹. Indica que, en caso de morir sin herederos el príncipe electoral, sería llamada a la sucesión la línea de su tía la infanta María, es decir, la del emperador y, desapareciendo ésta, se llamaría a la línea de los duques de Saboya descendientes de la infanta Catalina Micaela. Se ratifican las renunciaciones de las infantas Ana y María Teresa, apartándolas totalmente de la sucesión al trono en cualquier circunstancia y dando los derechos que se les quitaba a sus hermanas, María y Margarita, y a sus correspondientes descendientes por orden de primogenitura y preeminencia del varón sobre la mujer.

La creación de este testamento fue una decisión tomada de forma muy concienzuda por parte de Carlos II y sus colaboradores más cercanos. La grave enfermedad que había sufrido en 1698 había vuelto a poner la cuestión sucesoria en una situación muy delicada, a lo que se había añadido la difícil situación internacional, siendo consciente Carlos II de que se tomaban decisiones sobre sus territorios a sus espaldas antes de su fallecimiento, aunque no siempre tuviera toda la información al respecto. Carlos II toma la decisión de renovar este testamento a finales del verano de 1698⁷⁶⁰, tomando ya disposiciones más permanentes alrededor de octubre⁷⁶¹, y es muy probable de que se trate del mismo testamento perdido de 1696 o de una versión muy similar, porque aunque se suele hablarse de este testamento como “nuevo”, en una interesante consulta del Consejo de Estado de 29 de enero de 1699 se dice textualmente lo siguiente:

⁷⁵⁹ *Testamento del rey don Carlos 2º*. 14 de noviembre de 1698. AHN, Estado, leg. 2451.

⁷⁶⁰ “[...] se había executado de su Real Orden lo que en respuesta a consulta del 8 de agosto de este año, dijo Su Magestad haver resuelto, mandando por el medio de los Presidentes de ambos Consejos a los ministros de quienes Su Magestad tiene mayor satisfacción y confianza le representasen lo que por su Real Potestad arreglado a las mismas leyes, fueros y costumbres, y casos que tuviesen mayor semejanza al que hoy ocurre podía y debía Su Magestad disponer y mandar [...]”. Según este extracto, ya se estaban pidiendo pareceres y consultas a este respecto en una fecha tan temprana como 8 de agosto de 1698, siendo esta la fecha fija más temprana que se ha tomado a este respecto. *Extracto que se cita en el decreto de Su Magestad de 27 de enero de 1699*. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁶¹ “Y que aunque desde el verano con motivo de la no buena salud de V. M. entonces empezaron las Potencia del Norte a discurrir y hacer proyectos sobre la sucesión de esta corona y aun para su división, con que parece no se debe creer que lo que V. M. executó por octubre en la renovación de su testamento las aya commovido más ni agitado este gravísimo negocio [...]”. *Consulta del Consejo de Estado*. 29 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761.

“En decreto de 27 del corriente se sirve V. M. repetir al consexo los justos motivos de conciencia y estado que movieron el christiano ánimo de V. M. a **renovar** el testamento que V. M. hizo el año de 96 [...]”⁷⁶².

Tal designación nos puede llevar a pensar que este testamento de 1698 tendría una naturaleza muy similar al anterior, aunque sin un ejemplar para cotejarlo no podemos estar completamente seguros. Pero, dada tal afirmación, es una conjetura válida que podemos introducir aquí, a falta de más información sobre el caso. Pero además de tal término, esta consulta del consejo de Estado, junto con el decreto del rey de 27 de ese mismo mes que la motiva, nos resulta muy reveladora en torno al proceso de toma de decisiones que llevó a la creación de este nuevo testamento.

En el anteriormente mencionado decreto de Carlos II de enero de 1699, Carlos II indicaba que, después de haber consultado a los Consejos de Aragón y Castilla sobre la mejor forma de establecer la sucesión, dadas las circunstancias, había decidido hacer testamento, esperando que esa disposición fuera agradable a sus vasallos y aceptada por ellos⁷⁶³. Declaraba el rey que, habiendo consultado con dichos consejos, se había decretado que tenía la potestad de declarar al heredero que tuviera por más conveniente, sin el concurso de las cortes, que no se juzgaba necesaria⁷⁶⁴. En este decreto, el rey se muestra consciente de las dificultades que se pueden derivar de la decisión tomada, por lo que pide a su consejo su parecer sobre cómo conjurar dichos peligros⁷⁶⁵, discurrendo,

⁷⁶² *Consulta del Consejo de Estado*. 29 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761.

⁷⁶³ “[...] será esta disposición y testamento agradable a su Divina Magestad, respetada y obedecida de sus primeros vasallos y Pueblos conforme a la obligación tan observada de su fidelidad [...]”. *Extracto que se cita en el Decreto de Su Magestad de 27 de enero de 1699*. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁶⁴ “Ofrezese primero si esta materia debe tratarse en Cortes assi por lo que mira a la Corona de Castilla como por la de Aragón y no ha parecido que en conciencia ni en Política deva usarse de este medio, porque si bien los señores Reyes de Castilla han usado combocarlas para jurar a sus Príncipes herederos, este ha sido un acto voluntario para mayor representación de la Magestad, pues algunos de los señores reyes han entrado a la posesión de la Corona sin haver sido jurados antes como Príncipes y así sucede al Rey nuestro señor (que Dios guarde) porque una vez transferido el dominio en la familia real con leyes de sucesión, sigue a estas el derecho y la Potestad y consequentemente la obligación de sus súbditos y quando se hallase alguna duda, nunca los señores reyes han permitido que su decisión pueda depender de las Cortes [...]”. *Extracto que se cita en el Decreto de Su Magestad de 27 de enero de 1699*. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁶⁵ “Y que si bien las materias políticas están sujetas a mudanza para su mejor dirección y el estado de todas las Potencias de Europa pudiesen dar motivo en lo de adelante para alguna mudanza en lo principal de esta disposición y para su mayor seguridad y firmeza se juzguen algunos requisitos y especialmente el poner las fuerzas de la Monarchia en el Estado que mantengan lo mismo que S. M. dejare dispuesto o conviniere disponer ayudándose de las Negociaciones y tratados más convenientes”. *Extracto que se cita en el Decreto de Su Magestad de 27 de enero de 1699*. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

“[...] para en caso de faltar su Magestad sucesor que con legítimo derecho la pueda mantener en su mayor grandeza y con el más asegurado beneficio de sus vasallos, deviéndose esperar esto de las Alianzas que se hizieron y del concurso de las demás potencias a este mismo fin, pues lo exhausto que se hallan todos los dominios de S. M. de gente y medios y la división de las principales partes que componen todo este cuerpo muestran [sic] tan difícil el poderse con solas sus fuerzas mantener en aquel dominio que por la regularidad de sus leyes y por la disposición de S. M. arreglada a ellas deva constituirse; en cuya atención ha procurado S. M. saber lo que las demás Potencias amigas discurrían para este caso y la disposición en que se hallavan. A este fin con aquella reserva precisa a negocio de tal gravedad y consecuencias pues si bien se han exparcido tantas voces de proyectos diferentes hechos por las Potencias de Europa, sobre esta materia, no debía caminarsé sino con reglas y fundamentos sólidos [...]”⁷⁶⁶.

Este fragmento de la declaración del rey refleja cómo Carlos II era muy consciente de las consecuencias que podía tener su muerte sin herederos, independientemente de sus disposiciones testamentarias. Tenía la esperanza de que, con algo de tiempo, podría conseguir los apoyos internacionales y las alianzas necesarias para proteger a su heredero y que pudiera estar lo suficientemente protegido a la hora de su muerte como para conjurar los peores males que se avecinaban. El Consejo de Estado había apoyado esta determinación, indicando que:

“[...] el maior remedio que esto pudiera tener es las Alianzas y disposiciones que S. M. puede preparar para este caso, no siendo dudable que si estas fuesen tales que pudiese S. M. con probable seguridad declarar en su vida este punto y a formarle con el reconocimiento de todos sus pueblos sería lo más conveniente para qualquier accidente sin perjudicar a lo que de la Divina Misericordia nos prometemos [...]”⁷⁶⁷.

Para la fecha en la que se crearon estos documentos, ya se había violado el secreto del testamento y los rumores al respecto corrían por Europa. Ciertamente, se había esperado poder mantener en secreto este testamento el máximo tiempo posible,

⁷⁶⁶ Extracto que se cita en el Decreto de Su Magestad de 27 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁶⁷ Extracto que se cita en el Decreto de Su Magestad de 27 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

pero éste acabó por no ser demasiado. Como ya ocurrió con los artículos secretos del matrimonio entre María Antonia y el elector, la supuesta confidencialidad del tratado legal fue muy pronto rota y a finales de diciembre de 1698 y durante los dos primeros meses de 1699, el testamento del rey fue un tema candente en las principales cortes de Europa. Durante los primeros momentos, la estrategia que puso en práctica Carlos II se basó en el tiempo y en el disimulo, ocultando constantemente la existencia de este testamento cuando se le preguntó directamente, mientras ganaba tiempo para diseñar la mejor estrategia a seguir en el plano internacional. Carlos II puso en práctica tales disposiciones con los embajadores de Francia y del emperador en Madrid, que tuvieron órdenes de sus respectivos señores de protestar ante los rumores de que existía un testamento a favor del príncipe electoral. Por un lado, Harcourt pasó un oficio por escrito en 19 de enero de 1699 en el que indicaba que el rey había contravenido la paz haciendo una novedad tan grande en sus estados como disponer de la sucesión⁷⁶⁸, Carlos II defendió que nunca había hecho nada que pudiera romperla y que seguiría así, incluso ya después de la muerte del príncipe electoral⁷⁶⁹. No niega nada, ni lo afirma, y se mantiene en la posición de no haber contravenido la paz, punto por el que se había decidido en otras ocasiones en el pasado ante amenazas similares de Francia. Por su parte, Harrach pasó un oficio más tardío en voz, del que se conserva un registro del 29 de enero de 1699, a través de Antonio de Ubilla, donde decía que el emperador había quedado muy confuso y mortificado por las noticias, a lo que se había contestado que solo se trataba de rumores⁷⁷⁰.

⁷⁶⁸ “El Rey mi amo me a mandado tenga la honrra de decir a V. M. que después de averle asegurado positivamente y avérmelo encargado V. M. de no hazer jamás, ninguna novedad contraria a la Paz y a su puntual observación, seriale señor bien difícil a S. M. el dar fe a la nueva de un testamento hecho por V. M. en favor del Príncipe electoral de Baviera, si esta no le fuera confirmada de manera que ya no ay más que dudar. En este caso, señor, a el qual el rey mi amo no podía esperar, por la entera confiança que tomava en la palabra Real de V. M. sería faltar a essa mesma amistad [...]. Y también lo que debe a la conservación del descanso de la Europa. Y en fin a mantener el derecho que las leyes y costumbres inviolables de la Monarquía establezen en favor de el Delfín, mi señor, su único hijo, si su Magestad no declarara desde ahora, como me lo ordena, diga a V. M. que tomará las medidas necesarias para impedir a un mesmo tiempo, la renovación de la guerra y el perjuicio que se le pretende hazer [...]”. *Oficio que el marqués de Arcourt, embaxador de Francia, puso en manos del rey nuestro señor en 19 de enero de 1699 en la audiencia que S. M. le dio la tarde de ese día.* AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁶⁹ “[...] encargando Su Magestad al embaxador asegurase al Rey su amo el sincero ánimo en que estaba S. M. de mantener religiosamente a amistad y buena inteligencia en conformidad de lo que se le había expresado en la última respuesta. Y volviendo el embaxador a replicar que si S. M. viese el interior del corazón del Rey su amo, quedaría S. M. convencido de las verdades que le acababa de afrontar. Respondió S. M. que no lo dudava de la fraternal amistad del Rey Xpistianísimo [...]”. *Respuesta de S. M. a la representación que hizo el embaxador de Francias en la ausiencia que se le concedió el día 8 de marzo de 1699.* AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁷⁰ *Oficio que en voz pasó el embaxador de Alemania con don Antonio de Ubilla en 29 de enero de 1699.* AHN, Estado, leg. 2761. Caja 1.

Sabía no obstante Carlos II que era una posición que solo podía mantener temporalmente, pues si quería conseguir reconocimiento y alianzas internacionales para su heredero, el testamento tendría forzosamente que hacerse público en breve. Así, en el decreto y la consulta mencionadas, discurren lo que se podía hacer respecto a las diferentes potencias. En un principio, se dice que Francia todavía no había pasado oficios sobre la sucesión, por lo que se podría esperar a ver cómo se abre la conversación y cuál es su posición para decidir⁷⁷¹.

Más hincapié se hace en el caso del emperador, en quien Carlos II tenía depositadas más esperanzas. Deseaba que Leopoldo I comprendiese su decisión y que protegiera los intereses de un príncipe que al fin y al cabo era su nieto, viendo además que la Monarquía no caía en manos de Francia. En este decreto de enero de 1699, se recuerdan las instancias que había hecho el emperador en el pasado respecto a la renuncia de la archiduquesa María Antonia y se niega de nuevo que se haya aceptado nunca, diciendo lo siguiente:

“Por parte del Emperador se han hecho varias instancias a S. M. para que declarase la sucesión a favor del señor Archiduque fundándose en las renunciaciones que la señora Archiduquesa Electriz de Baviera hizo a favor de S. M. Cesárea antes de casarse y a la hora de su muerte y en la conveniencia que sería para esta Monarquía un príncipe en quien conservándose unida se afianzasen los vínculos de la Augustísima Casa y si bien S. M. por no desconfiar al señor Emperador le ha respondido alguna vez con palabras propensas a este intento, siempre ha tenido grande reparo en la poca justificación que tubo para las renunciaciones de la señora Archiduquesa, siendo no solamente disimiles sino aún contrarias todas las razones que concurrieron en la justificada renuncia de la señora Reyna Xpistianísima María Theresa, como se lo explicó el Rey nuestro señor a S. M. Cesárea cuando le pidió la confirmación de esta renuncia al tiempo de casarse la señora Archiduquesa, en que nunca convino S. M.,

⁷⁷¹ “Por parte de la Francia no se ha propuesto a S. M. ningún partido ni hablado en materia de sucesión y aunque se han exparcido voces de que el Rey de Francia proponía a uno de sus nietos para que en él se conservase esta Monarquía en toda su integridad, autoridad y Potencia, no ha habido alguna insinuación de ello ni cree S. M. la abraça tenido ningún Ministro aun por vía de conversación, pues hubieran dado quenta a S. M. de qualquiera cosa que en orden a esto hubiese oído al Ministro de Francia conforme a su obligación”. *Extracto que se cita en el Decreto de Su Magestad de 27 de enero de 1699*. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

haciéndola más irrita faltarla esta circunstancia para la dispensación de las leyes que llamaban a S. A. a esta Corona. Y aunque por algunas de las razones políticas pudiera inclinarse S. M. a conformarse con aquel tratado, no han parecido estas tan exuberantes que se pudiese pasar a esta resolución y mucho más sin consentimiento del elector de Baviera por su hijo, pues no solo conduciría esto para la justificación, sino para asegurar que aquel Príncipe no se hechase en manos de la Francia, procurando sacar de ella algún partido que le sería más fácil que el del señor emperador con la cesión del derecho del Príncipe electoral su hijo; y así respondió S. M. al señor emperador por medio del conde Viejo de Harrach que insto en esta negociación que lo que más importava era que S. M. Cesárea se concordare con el elector de Baviera. Pero no parece que sobre esta concordia ha habido nada [...]⁷⁷².

Se indica también el peligro de lo que ha pasado respecto a la repartición, hablando de lo dañino que sería que el elector de Baviera cayera en esa tentación y la necesidad de evitarlo. Presentando estos puntos principales, en el Consejo de Estado del siguiente día 29, tras indicar al rey que se aprobaría lo dispuesto por él en su testamento a favor del príncipe electoral, se pasaba a disponer de nuevo sobre lo que se podía hacer en el panorama internacional para asegurar la herencia de José Fernando de Baviera. Como el propio rey, varios de los consejeros consideran que intentar convencer al emperador de que apoyase al príncipe electoral sería el primer camino que se debía seguir, indicando por ejemplo el marqués de Mancera lo siguiente:

“El marqués de Mancera dixo [...] presupuesta la queixa que S. M. Cesárea, que insinúa la conversación de su embajador con don Antonio de Ubilla es de entender que ya que no podemos serenar su imperial ánimo en la parte que mira al sentimiento de ver postergados sus hijos al Príncipe electoral de Baviera, a lo menos debemos procurarlo en la que echa menos S. M. Cesárea de la confianza de V. M. y así es de sentir que se debe informar sencilla y claramente de todo este hecho y de los fundamentos de conciencia y de justicia que han movido a V. M. a lo deliberado y executado y para que esta noticia no pase de S. M. Cesárea a sus ministros y de ellos a franceses y otros príncipes, sería de parecer que V. M. se la encamine en carta para el obispo de Solsona [...] ordenando V. M. al obispo la lea a S. M. Cesárea sin dexarla de la mano y

⁷⁷² *Extracto que se cita en el Decreto de Su Magestad de 27 de enero de 1699.* AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

escribiendo V. M. de la suia al señor emperador, remitiéndose a aquellos y con todas las expresiones que más puedan dexar seguro a S. M. Cesárea de la constancia y firmeza de ánimo de V. M. en su antigua amistad y fee, no inferior a los vínculos de sangre y de interés”⁷⁷³.

El conde de Oropesa no era tan optimista como Mancera respecto a la reacción que se podía esperar del emperador ante tal noticia, pero decía que ya no quedaba otro remedio sino ser claro y directo con él, para no añadir a la ofensa las mentiras y rumores infundados que pudieran difundir sus enemigos. Oropesa recomendaba convencer al emperador de que la designación del príncipe electoral como heredero de la Monarquía también podía ser de su conveniencia, diciéndole lo siguiente:

“Que en los términos en que se ha puesto este negocio, no es posible satisfacer al señor emperador, sino es hablándole con claridad [...] que por lo que mira a los derechos de la sucesión será menester que V. M., conforme los resguardos que huviere dado a ellos, explique a S. M. Cesárea su real ánimo, induciéndole a aquello que pareciere más conviniente sobre los dos puntos fundamentales que S. M. Cesárea no puede dejar de desear, que son el que esta Monarchia no recaiga en la de Francia ni de ella se divida parte tan integral como Italia, haciendo comprehender a S. M. Cesárea debe deponer a este fin otras máximas que pueda aver juzgado por convenientes, adornando esto con todas aquellas razones que pudieren conducir a que el señor emperador reconozca por su única convencía la que S. M. tuviere por tal para sus reinos y conservación de su Monarchia”⁷⁷⁴.

En ese mismo tenor votan Frigiliana⁷⁷⁵ y Monterrey, pero respecto a Francia, todavía no se muestra consenso. Oropesa indica que lo mejor era huir durante el mayor

⁷⁷³ *El Consulta del Consejo de Estado*. 29 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁷⁴ *El Consulta del Consejo de Estado*. 29 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁷⁵ “[...] pedía con profunda reflexión pensar en impedirlos como lo enseñase la más recta razón y justicia para que V. M. avrá mandado a su embajador representase a S. M. Cesárea quanto concurría [sic] con este negocio al bien de su Imperial Casa, unión de esta Monarchia y tranquilidad de Europa y así le haría entender, como discurso de quanto convenía tuviese entidad, enseñándole con las más blandas palabras (si es que las ay para estos casos) quanto V. M. juzgue conviene a sus resoluciones porque así puede ser carga en qualquier partido más dócil a exclusión del perjuicio que podía seguirse al Imperio de la unión de estas Monarchias de Hispania y Francia y quando seamos sentidos en este modo de negociar, sino causare menos dolor, no será igual la ofensa ni nuestra vergüenza de que una misma pluma y tintero nos encuentren varios, y así se suavirá la quexa del señor Emperador quando por lo que entiende el conde no

tiempo posible de dar respuesta a Francia, como se había hecho en momentos similares y evitar cualquier tipo de conversación que pudiera interpretarse como una puesta en cuestión del orden sucesorio⁷⁷⁶. Monterrey, por su parte, juzga muy peligrosa la reacción de Francia, pues por antecedentes anteriores se había visto que era inviable traer tropas extranjeras a España o armarse adecuadamente, por lo que no podrían defenderse de su reacción y no sabía lo que se debía recomendar⁷⁷⁷. No se toma resolución respecto a cómo abordar la cuestión con Francia por el momento. Pero sí se decide Carlos II acudir al emperador, resolviéndose que los dichos serían los oficios que se pasarían con el emperador, pues se apunta al margen de esa misma consulta que se escribiría al emperador dándole copia del oficio pasado por el embajador de Francia y que se darían al obispo de Solsona las instrucciones pertinentes⁷⁷⁸.

La reacción de Leopoldo I ante las noticias del testamento no fue tan furibunda como Carlos II podía temer. Avisado por Harrach de lo que podía esperar a ese respecto de su sobrino, tal designación no fue una sorpresa. De hecho, Spielmann llega a decir que la designación como heredero de su nieto fue un alivio para Leopoldo I, pues significaba que, al menos, la Monarquía de España no iría a parar a manos francesas⁷⁷⁹.

nos tienen prenda con que reconvenirnos se camina en el negocio con maior reputación y seriedad [...]” *El Consejo del Consejo de Estado*. 29 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁷⁶ “El Conde de Oropesa dixo [...] que en quanto a la respuesta a Francia [...] proporcionando esto con las palabras más suaves, porque officios tan vidriosos aunque se proponga la substancia de ellos, es preciso reducir su maior acierto a la formación individual de la explicación, pero que en este juzga se debe huir, como siempre se ha hecho en respuestas a proposiciones de la Francia semejantes a estas, de abrir puerta alguna a la duda del derecho de la sucesión, que esto cree lo repararía muchísimo el señor emperador si se digese en las respuestas [...]” *El Consejo del Consejo de Estado*. 29 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁷⁷ “Pero sus Divinos arcanos y disposiciones no han querido que las fuerzas de esta Monarchia den ensanche a obrar lo mejor exponiendo estos pobres vassallos al más violento castigo de una guerra que los cogiera muy mal convalecidos de la última que han padecido y lo que es peor con gran tibieza en los afectos, para hacerla aun quando hubiese mejores materiales para ella. Discurrir en traer fuerzas estrangeras lo juzga inútil, pues antes que se moviesen estuviera Hespaña inundada de tropas francesas confesando a V. M. el conde no sabe qué camino elegir a vista de un manifiesto como el que hace la Francia, cuyo nombre califica el estar la corte llena de copias de la memoria presentada y que en toda Europa sucederá lo mismo, pues este instrumento es manoso y malicioso, deviéndose temer sean más ardientes los officios que después pasare sobre cuyo presupuesto de que no puede apartar su dictamen, se atreve su celo y amor al servicio de V. M. a proponer por conferencia si sería conveniente se discurriese en algún medio que fuese el menos indecoroso a la real persona de V. M. para remediar lo hecho y satisfacer a la Francia, aunque se desvaneza el motivo que aquella corona tiene por bastante para oprimirnos, gozando de nuestra debilidad, y del descuido con que se ha tratado un punto tan crítico [...]” *Consulta del Consejo de Estado*. 29 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁷⁸ *Consulta del Consejo de Estado*. 29 de enero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁷⁷⁹ “News of Charles II’s new will favouring Joseph Ferdinand came to Vienna as a considerable relief. When Leopold learned of it, remarked: “Well, after all, he is my grandson”. In a letter to Marco d’Aviano on 31 January 1699 the Emperor made it clear that while he regarded the Spanish will as an injustice, contrary to all the treaties and agreements he had made, now that it was done, it remained only to keep the

Aunque la interpretación de Spielmann parece algo optimista, es cierto que el obispo de Solsona envía despachos en los que describe que la corte de Viena estaba más confusa por no saber qué hacer que ofendida por la disposición. Solsona, en una carta fechada el 10 de febrero de 1699 sobre la forma en la que se habían tomado en esa corte el asunto de la sucesión, cuyos rumores ya le habían llegado, indica que Fernando Bonaventura de Harrach le había hecho el siguiente discurso repleto de rumores:

“Llámome luego aparte y me preguntó si realmente se me escribía algo concerniente a la sucesión porque a S. M. Cesárea mismo no parecía verosímil que hubiera dejado este Correo de traerme alguna noticia, [...] y él prosiguió diciendo que se ponía en duda que el testamento de S. M. fuese todo a favor del Príncipe Electoral, ni que su Padre hubiese exparcido gran dinero en Madrid y que se sabía que su embiado procuró unir en oro veinte y uno mil doblones de que los habían recibido y a quien se habían regalado, expresando la Condesa de Berlips que se añadía ahora haver formado el testamento de S. M. los solos Almirante y Conde de Oropesa, y que no solo salían garantes de lo resuelto el rey Británico y los Estados Generales, sino también el Rey de Portugal, el qual ofrecía tropas, que no acabara de purificarse si había o no concurrido Francia con su consentimiento porque las apariencias exteriores heran todas contrarias, pero que acá no podían persuadirse que S. M. se hubiese resuelto a dar tan gran paso disgustando a un tiempo a la Francia y a esta Corte si ya no solo hizo S M. con la esperanza de que no se podría penetrar durante su vida, y que finalmente concurrían en este grande emergente tantas complicaciones y obscuridades que no hera fácil de discernirlas bien hasta que mayormente las circunstancias, los sucesos y las noticias ulteriores y el tiempo las aclarase, sabiéndose en tanto que todos los Ministros españoles que servimos afuera estamos tan a obscuras como los extranjeros y aun más”⁷⁸⁰.

El discurso de Harrach estaba repleto de rumores relacionados con el testamento de Carlos II, de cuya existencia todos sabían, pero del cual desconocían los detalles. Solsona pasó al día siguiente a hablar con el emperador, sin saberse todavía que el heredero del que estaban hablando acababa de fallecer en Bruselas. El emperador le dijo

peace and protect the electoral prince from other claimants. So far as he was concerned, the issue was settled”. SPIELMAN, John P., *Leopold I of Austria*, Londres, Thames and Hudson, 1977, p. 173.

⁷⁸⁰ *El obispo de Solsona. Sobre lo que se entiende en esa corte sobre el punto de la sucesión*. 10 de febrero de 1699. AHN, Estado, leg. 4840. Caja 1.

que se sabía que ya estaba asentada la sucesión a favor de su nieto, pero que trató de evitar pronunciarse, tal y como todavía tenía ordenado, preguntándole cómo sabía eso, haciéndolo pasar como temor de que los enemigos quisieran introducir malas correspondencias. El emperador tan solo replicó que lo sabía todo el mundo en Madrid, salvo quizás la reina y que se encontraban así porque al rey no le gustaba hablar al respecto⁷⁸¹. Indica Solsona que había intentado averiguar qué planes tenía el emperador tras firmar la paz con los Turcos y le dijo lo siguiente:

“[...] respondió solo S. M. C. que se vería y pensaría lo que conviniese y a mi ver lo dijo con más desazón que agrado interior de que infiero que acá no se piensa en esta Garantía si el Rey Bretánico y los Estados Generales no se declaran antes en el punto de sucesión y vienen en incluirlo con S. M. Cesárea y a su favor en este tratado y esto mismo dice el embiado Hoop que le an insinuado estos ministros más principales y puedo también inferirlo de lo que a mí en varias vezes me han expresado”⁷⁸².

El obispo concluye haciendo referencia a un oficio que le había pasado el embajador de Saboya, en el que se decía que el duque había tenido noticias de la disposición que había hecho Carlos II respecto al príncipe electoral y que la había recibido con gusto. Indicaba que el duque pensaba que se había hecho tal disposición con la aquiescencia del rey de Francia, de Inglaterra y de las Provincias Unidas, por lo que estaba bien dispuesto a aceptarlo⁷⁸³.

⁷⁸¹ “Yo respondí no saber que fuesen estos los embaxadores que se pensaba embiar a nuestra Corte y que en mis despachos solo observaba que S. M. antes dificultava que facilitava la admisión y solo venía en ella por complacer a S. M. Cesárea y a esto anda replicó S. M. Cesárea, mas prosiguiendo el discurso habló como de cosa asentada el estar destinado por sucesor el Príncipe electoral y de las otras circunstancias que Harrak me había expresado y yo le respondí como a este, pero viendo la ocasión natural le pregunté si de tan oscuros y vanos supuestos que se habían, había su embaxador el conde Luys de Harrack averiguado algo de cierto y positivo, porque yo temía que la Francia misma los hubiese esparcido por sembrar cizañas entre S. M. Cesárea y el Rey Nuestro Señor y así mismo para enagenar a S. M. del Rey Británico, los Estados Generales y Elector de Baviera, y a esto respondió S. M. Cesárea que Harrak suponía lo que todos suponen y lo que en Madrid mismo no se pone en duda, aunque la Reyna nuestra señora debía no saber nada; y el Rey nuestro señor no gustava de que sobre esto se le hiciesen preguntas”. AHN, Estado, leg. 4840. Caja 1.

⁷⁸² *El obispo de Solsona. Sobre lo que se entiende en esa corte sobre el punto de la sucesión.* 10 de febrero de 1699. AHN, Estado, leg. 4840. Caja 1.

⁷⁸³ “Después de haver escrito esta me mostró ayer noche el embaxador de Savoya una carta original de su Amo que acabava de recibir en que mostrava gusto por la gratitud con que recibió el señor Emperador las primeras noticias que escribí por expreso de la supuesta disposición de S. M. a favor del príncipe electoral y añade tener muchos y segurísimos resquentros de ser cierta y haverse hecho con assenso del Rey Xprianísimo y Británico y de los Estados Generales y que así puede acá asegurarlo el embaxador se muestra también dispuesto su S. A. R. a entrar entrado de liga con esta Corte porque juzga que la Francia ha elegido el partido del Príncipe Electoral para quitar a esa Monarchía el apoyo desta Corte y

En un escrito de 16 de febrero de 1699 que realiza Antonio de Ubilla, se indican los puntos más importantes que se han pasado respecto al negocio de la sucesión y cómo se debe proceder. En el primero de ellos se indica que se debe escribir al emperador sin dilación alguna sobre el asunto de la sucesión, para que el emperador,

“[...] no se desagrade de la disposición que S. M. se ha servido dar quanto a la sucesión, sino para que la apruebe y proteja, como la más conveniente a sus propios intereses, y a los de toda la Augustísima Cassa; y para que concurra a sostenerla en caso que el Rey Xpistianísimo intente tumbarla con la fuerza y con otras negociaciones, procurando mantener [la unión] que siempre ha avido entre las dos líneas de Alemania y España”⁷⁸⁴.

El segundo se basaba en tratar de detener cualquier reclamación hecha por Francia jugando con el tiempo, pues se hallaban desarmados y no podrían resistir un ataque por su parte, intentando distraerle con negociaciones y conversaciones mientras las circunstancias variaban, intentando encontrar cuantos aliados fuese posible para contrarrestar su fuerza⁷⁸⁵.

El tercero se basaba en la necesidad de comunicar esta disposición al rey Guillermo III y al gobierno de las Provincias Unidas y que considerándose cierto que

aún poder más fácilmente con el tiempo oprimirla y rezeder de la moderación que ahora afecta”. *El obispo de Solsona. Sobre lo que se entiende en esa corte sobre el punto de la sucesión*. 10 de febrero de 1699. AHN, Estado, leg. 4840. Caja 1.

⁷⁸⁴ *Memoria de los puntos más esenciales que resultas de las cartas, consultas y dichos papeles que se han visto tocantes al negocio que se ha visto, sobre que se ha de votar y los cabos que comprehende*. 16 de febrero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 2.

⁷⁸⁵ “Que en caso que el Xpistianísimo (en consecuencia del escrito que pasó su embaxador y en vista de lo que se le respondió) intente con la negociación, afianzada en el poder, que S.M. haga alguna declaración a su favor, sobre la sucesión, qué es lo que se deberá hacer para dilatar por algún tiempo esta intempestiva y ambiciosa pretención, en orden a lograr el beneficio del mismo tiempo; de que no parezca excluirla desde luego positivamente, por hallarnos totalmente desarmados. Y en este estado, que es lo que podremos hazer si la Francia, dexada la negociación, se valiesse de la fuerza como medio más prompto, el ejecutivo, rompiendo luego y procurando con ocupar algunas plazas, estrecharnos a admitir condiciones perjudiciales o bien qué se podrá hazer de nuestra parte para evadir una opresión tan ignominiosa. Y como, no estando armados ni podremos defendernos de Francia, ni tendremos ningunos aliados, y estándolo, los tendremos, y no avrá quien no nos ayude, siquiera por poner algún freno al anhelo de Francia a la Monarchia universal, como tan ofensiva a todos los soberanos; ver qué forma se podría dar en la estrechez presente, para armarnos y tener Aliados que nos ayuden con gusto”. *Memoria de los puntos más esenciales que resultas de las cartas, consultas y dichos papeles que se han visto tocantes al negocio que se ha visto, sobre que se ha de votar y los cabos que comprehende*. 16 de febrero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 2.

Francia tenía un acuerdo firmado con éstas potencias respecto a la sucesión, se intentase que éstas pasasen oficios con Luis XIV para evitar que les atacara por una pretensión sucesoria tan remota, o, si tal cosa no funcionara, pedirles socorros para oponerse a sus designios, como aliados que eran⁷⁸⁶.

En cuarto lugar, se dudaba sobre si se deberían pasar oficios con las demás potencias del norte y comunicarles lo que había pasado con el oficio de Francia, pues no teniendo la misma relación con ellas que con las otras mencionadas, tampoco tienen ellas los mismos compromisos. En quinto lugar, se discurrió sobre cómo pasar ese oficio al Papa, si debían hacerlo solo como padre espiritual, para que exhortase al rey de Francia a que no rompiera la paz, o si también se le debía solicitar ayuda como príncipe temporal para ayudar a la quietud de Italia. Y finaliza preguntando también cómo se habría de pasar oficios a Venecia, al duque de Saboya y a aquellos príncipes de Italia con los que no se mantenía una relación habitual, para conseguir su apoyo en esta materia⁷⁸⁷. Así, vemos que a mediados de febrero de 1699 el rey y su Consejo de Estado están trazando un plan de alianzas a nivel internacional para intentar proteger los derechos del heredero designado y conjurar el fantasma tanto de un ataque de Francia como del reparto, haciendo hincapié en la necesidad de convencer a las distintas potencias de que tal designación también les beneficiaba a ellos, de que era la única forma de asegurar la tranquilidad de Europa y que solo así se evitaría una nueva guerra que les afectaría a todos.

El rey escribe a Solsona enviándole el oficio del rey de Francia y ordenándole que comience a hablar con el emperador de la cuestión para informarle de sus

⁷⁸⁶ “Suponiendo la voz que vulgarmente corre en todas partes que ingleses y holandeses tienen ajustada cierta convención con la Francia, avista de nuestra desprevisión y por escusar una nueva guerra a nuestro favor, en que lo avrían de poner todo; y aun así, con poca esperanza de buen suceso, qué oficios se avrán de pasar con estas dos naciones, si franceses pasaran a executar con nosotros alguno de los designios referidos o otros si serán estos oficios, para que como amigos se interpongan con el Rey Xpistianísimo, que no turbe la quietud de la Europa por una pretensión que se halla tan remota, y que mediante la salud y buena edad de S. M. será dios servido que no llegue este caso jamás; o si se les avrán de pedir (como a tan buenos aliados y tan interesados) los socorros necesarios para la oposición de un enemigo tan fuerte; y si ellos con el pretexto de hallarse cansados de la guerra, lo reusan absolutamente, qué es lo que en este caso deberíamos y podríamos hacer”. *Memoria de los puntos más esenciales que resultan de las cartas, consultas y dichos papeles que se han visto tocantes al negocio que se ha visto, sobre que se ha de votar y los cabos que comprende*. 16 de febrero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 2.

⁷⁸⁷ *Memoria de los puntos más esenciales que resultan de las cartas, consultas y dichos papeles que se han visto tocantes al negocio que se ha visto, sobre que se ha de votar y los cabos que comprende*. 16 de febrero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 2.

disposiciones testamentarias, aunque las noticias de la muerte del príncipe electoral llegan antes de que pueda hacerlo⁷⁸⁸. El rey juzgó preocupantes las nuevas que le había enviado de la gran cantidad de rumores e ideas erróneas que habían corrido con Viena respecto al testamento, por lo que era necesario aclarar la cuestión con el emperador. Así, ordenó a Solsona que, ya que la mayor queja que tenía el emperador era la falta de confianza y de no haberle comunicado sus planes, le dijera lo siguiente:

“[...] pudiéndoos asegurar y deviendo hacerlo a el emperador mi tío, ha estado muy fuera mi ánimo de poder tratar a ningún Príncipe con más confianza que a quien por tan estrechos vínculos de sangre, amistad y conveniencia estoy ligado, como con el emperador mi tío, que no deviera extrañar su christiano y piadoso corazón que habiéndome visto acometido de accidentes tan executivos que si no fuese por la Divina Misericordia que voy experimentando pudiera haver temido la mayor fatalidad para mis reynos, me viesse obligado por mi conciencia y por lo que los Amo a no dejarlos sin alguna disposición de Gobierno; creyendo que este Acto sería tan secreto como yo debía confiar; pero no podía dejar de condolerme de que del se hubiese tomado ocasión para todos los rumores que se han esparcido, en cuyos discursos, por haverme sido de tanto sentimiento no me parece devo entrar ahora; esperando de la rectitud del emperador mi tío no dudará me havré gobernado en todo con aquellas justas y buenas máximas que debe creher de mí, combiniendo en todos tiempos y especialmente en el que nos hallamos afirmar nuestra buena correspondencia y unión y procurar conservar la que hemos juzgado tan conveniente de darle a los aliados del Norte; todo esto aconseja que deponiendo qualquiera queja que a un dellos mismos pudiéramos tener solicitemos la misma unión que nos ha conservado en la Guerra y nos puede mantener la Paz aplicando aquellos medios que fueren más proporcionados a que estos se consiga evitado los motivos que de la misma negociación puedan sacar nuestros enemigos para turbarla y prevenirla”⁷⁸⁹.

⁷⁸⁸ “[...] Por la copia que se os remitió de la carta que escribí al Emperador mi tío con motivo de notificarle el officio que pasó a mis manos el embaxador de Francia en 19 de henero y la respuesta que mandé darle estaréis entendido me remití a lo que por otra vía le informaría sobre esta misma matheria. Y habiendo tomado algunos días para executarle esperando hacerlo más plenamente con algunas noticias que aguardava sobrevino la de la muerte del Príncipe Electoral que me ha debido toda la reflexión que merece este accidente y todas sus consecuencias [...]”. *Carlos II al obispo de Solsona*. 4 de marzo de 1699. AHN, Estado, leg. 4840, Caja 1.

⁷⁸⁹ *Carlos II al obispo de Solsona*. 4 de marzo de 1699. AHN, Estado, leg. 4840, Caja 1.

Se confirma así que el rey tenía dadas las disposiciones pertinentes para hablar al emperador respecto a la herencia del príncipe electoral, pero que su temprana muerte lo había impedido. Aún así, consideraba importante aclarar lo ocurrido, para evitar que otras potencias pudieran hacer correr más rumores dañinos al respecto. Carlos II dio más órdenes a Solsona en este sentido poco después, en una carta de 16 de marzo. En ella le dice que no duda que el emperador se ha visto apenado por el hecho de que hubiera preferido al príncipe electoral a sus hijos y que, si ve que dura en el emperador tal rencor, haga lo siguiente:

“[...] no dudo que la aprehensión en que ha entrado el emperador de que yo hubiese preferido al Príncipe Electoral, le ha de tener muy desazonado y mucho más a sus Ministros. Y si no obstante la falta del Príncipe os pareciere dura en mi tío este sentimiento, será bien que como discurso vuestro [...] le propongáis que si mis achaques me hubiesen obligado a dar alguna prevención al accidente de faltar sin sucesión, estar sería quizás provisional, con el fin de que se tomase algún ajuste sólido entre el Derecho del Príncipe Electoral y del Emperador mi tío, y que no sería muy estraño que la misma disposición contuviese este caso y que a vos os conducía a este pensamiento el haver entendido se había respondido al conde de Harrach Padre en esta corte instándole a esto mismo; Y si bien lo que más se debe procurar es olvidar quejas, quando hubiese fundamento para ellas, y daña mucho a este intento el producir otras nuevas por qualquiera de las partes, aunque sea en defensa propia. Con todo eso por lo que fío de vuestra prudencia que de ningunos materiales dejaréis de usar bien en cosa que se necesite de contener la queja del emperador mi tío; os debo advertir pudiera yo tener otra no menor de que hubiese pasado a la renuncia de mi sobrina la archiduquesa sin havérmela participado hasta después de hecha, solicitando mi aprobación, no tratan asiento de menor interés para mis Reynos; pero os vuelvo a encargar que deste recuerdo no uséis sino es en caso que os parezca muy preciso y que sea como advertencia vuestra por noticias adquiridas en aquel tiempo [...]”⁷⁹⁰.

El rey hace aquí una última referencia a la renuncia de María Antonia que tan presente había estado en los conflictos entre ambas ramas de la dinastía Habsburgo por la sucesión de Carlos II. El rey intentó aplacar a su herido tío apelando a la necesidad de

⁷⁹⁰ *Carlos II al obispo de Solsona*. 16 de marzo de 1699. AHN, Estado, leg. 4840, Caja 1.

mantenerse unidos y la poca conveniencia de seguir haciendo referencia a un tema que, por fuerza, ya está pasado. Pero no duda en autorizar que se apele al caso de María Antonia como ejemplo de cómo él dispuso de la sucesión sin su conocimiento previo si el embajador lo consideraba necesario para contrarrestar las instancias del emperador en este sentido. El emperador se limitó a dejar pasar la cuestión, dejándola en el pasado, diciéndole a Solsona que “[...] ahora sería inútil examinar la verdad de un hecho que V. M. ha juzgado a propósito negarle [...]”⁷⁹¹.

Respecto a Francia, se detienen las cábalas realizadas sobre cómo detener su posible ataque y se continúa simplemente negando que alguna vez el rey hubiera hecho algo para contravenir la paz. Harcourt, en un oficio que pasó el 6 de marzo de 1699 con Antonio de Ubilla, dijo que su rey no había quedado satisfecho con las respuestas que le había mandado dar Carlos II a sus instancias anteriores, pero que la muerte del príncipe electoral lo cambiaba todo, así que no era necesario hablar más sobre el asunto⁷⁹².

La muerte que sorprendió al príncipe electoral de Baviera en Bruselas el 6 de febrero de 1699 cambió de nuevo el panorama de la diplomacia internacional. Todos los planes que había realizado Carlos II durante la segunda mitad del año 1698 y los primeros meses de 1699 cayeron en saco roto y, peor aún, extinguió la línea que había considerado como la legítima heredera de su Monarquía desde su ascenso al trono.

⁷⁹¹ *Carta del obispo de Solsona a Carlos II*. 10 de abril de 1699. AHN, Estado, leg. 4840, Caja 1.

⁷⁹² “[...] me dio a entender el embajador que ayer por la tarde le había llegado como en respuesta del que llevó la V. M. había mandado darle a su oficio tocante a la declaración que se entendió había hecho V. M. para sucederle en estos Reynos y dio a entender que su Amo había sentido los términos en que le respondió pues se ocultaba en ellos la verdad que no ignorava, cuya circunstancia volvió a expresar el embajador la sabía certísimamente su Amo y él aunque por distintas vías pero uniformes y acordes en todo, pero que en la muerte del Príncipe Electoral no se ablava ya más de esto [...]”. *Oficio que el embajador de Francia pasó en 6 de marzo de 1699 con don Antonio de Ubilla y lo que después de él le refirió el Nuncio le había dicho el mismo embajador*. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

Epílogo: el destino de Maximiliano II Manuel de Baviera.

Maximiliano II Manuel pasó rápidamente del triunfo a la devastación. Apenas unas cuantas semanas después de que se propagara por Europa la noticia del nuevo testamento de Carlos II, la salud de su hijo empezó a empeorar alarmantemente. No era nueva la aflicción del pequeño José Fernando, que había sufrido problemas graves de salud en diferentes momentos de 1698⁷⁹³. La enfermedad que le llevó a la muerte había comenzado ya el 10 de enero anterior y se agravó a partir del 29, sin que el doctor Vacchieri supiera cómo podía atajarla. El marqués de Merode-Waterloo recuerda en sus Memorias la visita que hizo al niño durante su última enfermedad. Relataba que el niño quería aparentar que estaba bien y jugar con su padre para consolarle, pero que no podía. El elector salió de la habitación con lágrimas en los ojos y le pidió que siguiera jugando con el niño en su ausencia. Lo hizo durante algún tiempo, pero el niño estaba cansado y al poco tiempo se fue⁷⁹⁴. Adalberto de Baviera cuenta la misma anécdota, para luego relatar la reacción que tuvo el doliente padre a la muerte del príncipe, que se ha quedado como una imagen íntimamente vinculada a la historia del infortunado José Fernando. Cuenta que tan pronto como falleció su hijo, Maximiliano Manuel se derrumbó. Se rasgó la ropa como si se tratase de un loco, se aferró al cadáver de su hijo y acabó perdiendo el sentido. Tuvo que ser separado del cadáver a la fuerza y llevado al cercano palacio de Tervuren, donde pasó los siguientes días⁷⁹⁵. El cuerpo del pequeño príncipe electoral fue llevado a la catedral de San Miguel y Santa Gúdula de Bruselas, donde fue enterrado, excepto su corazón, que descansa junto a su padre en el panteón de la Iglesia de los Teatinos de Múnich. La inscripción de su sarcófago rezaba así:

Hoc in Sarcophago quiescit Corpus Serenissimi Iosephi Ferdinandi Leopoldi & Principis
Electoralis Bavariae Filii primogeniti SS^{mm} Principum Maximiliani Emanuelis

⁷⁹³ WEINBERGER, Elisabeth, “Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)”, en VV. AA., *Kinderleben im Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, Múnich, Staatliche Archiv Bayerns, 2012, pp. 19-22.

⁷⁹⁴ “Das Kind wollte sich offensichtlich anstrengen zu zeigen, daß es nicht leide, damit es seinen Vater tröste, der nachdem er mit Tränen in den Augen hinausgegangen war, mich bat, weiter mit dem Kind zu spielen. Ich machte noch ein bißchen weiter, aber, weil es so litt, konnte ich nicht mehr, und bin weggegangen“. Merode-Westerloo, marqués de, *Mémoires*, citado por SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 99.

⁷⁹⁵ “[...] Um nächsten Morgen um halb zwei Uhr starb der Kleine Erbe der großen Spanischen Monarchie. Max Emanuel brach zusammen. In seiner Verzweiflung zerriß er die Kleider und fiel in Ahmacht. Man mußte ihn von der Leiche weg in das Schloß Tervueren bringen“. BAVIERA, Adalberto de, “Der Erbe der Krone Spaniens. Joseph Ferdinand, Kurprinz von Bayern, Prinz von Asturien”, *Der Zwiebelturm, Bayern und Spanien*, 10 (1952), p. 232.

utriusque Bavariae Ducis ac Electoris, Gubernatoris Belgii et Mariae Antoniae natae
Regiae Principissae Hungariae Archiducissae Austriae Conjugis eius qui natus est
Viennae Austriae 28 octob. A° Chri. 1692 mortuus autem Bruxelli metropolis Brabantiae
die veneris 6 feb. Infra 1am et 2am matutinam A° Chri. 1699 aetatis suae annorum 6
mensium 3 et dierum 9⁷⁹⁶.

En ella, no había referencia ninguna a su consideración como heredero de la Monarquía de España.

Maximiliano Manuel lloró tanto a su hijo como al heredero de la Monarquía de España. El cuidadoso edificio político que había tratado de construir durante años para conseguir el máximo beneficio posible, para sí y para su dinastía, de la crisis dinástica de los Habsburgo caía finalmente en saco roto. Hüttl tituló el epígrafe de su biografía sobre Maximiliano II Manuel dedicado a la muerte de su hijo “Das Ende eines Traumes”, “El Final de un Sueño”, indicando cómo todos los proyectos de gloria que el elector había construido en torno a su hijo desaparecieron de la noche a la mañana, justo cuando estaban tan cerca de realizarse⁷⁹⁷. Las noticias de la muerte del príncipe electoral fueron recibidas de diferente manera. Respecto a Viena, Solsona escribió que al emperador le había entristecido mucho la muerte de su nieto, pero que, con este motivo, se afirmaba en esa corte que el derecho de los hijos de Leopoldo I a heredar la Monarquía de España ya era seguro⁷⁹⁸. En Madrid, el Barón de Bertier lamentaba amargamente la muerte del príncipe electoral en una carta a Monsieur Schwartz, ponderando cuán inestables son las glorias del mundo y preocupándose por la salud del elector, que difícilmente podría recuperarse de semejante golpe⁷⁹⁹. Pero no era ésta una opinión unánime en la corte de Madrid, pues el marqués de Leganés escribió al conde de Harrach para decirle que Dios había hecho con esta muerte un gran milagro a favor

⁷⁹⁶ Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 693.

⁷⁹⁷ HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel, der Blaue Kurfürst*, Múnich, Süddeutscher, 1976, pp. 266-269.

⁷⁹⁸ *Consulta del Consejo de Estado*. 26 de marzo de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 2.

⁷⁹⁹ “No pudiendo haver en el mundo explicación bastante para manifestar el dolor del repentino golpe de la muerte de nuestro Príncipe, excuso expresiones que solo pueden agumentar la aflicción. Y me remito a la discreta consideración de V. S. que no dudo conozera por su corazón el triste estado en que se halla el mío, llorando la pérdida que todos hemos hecho y experimentando la amargura de algunos desengaños que son propios del mundo en semejantes casos; y en medio de esto lo que más sensiblemente me contrista es el cuidado de la vida y salud de S. A. E. siendo imposible que yo tenga algún sosiego, mientras me faltasen las noticias que deseo de hallarse muy reparado y consolado mediante la conformidad con la divina voluntad, que es el único consuelo que todos podemos tener en este funesto contratiempo, que puede servir de general desengaño a todo el mundo”. *Carta del Barón de Bertier a Monsieur Schwartz*. 27 de marzo de 1699. Geheimes Hausarchiv, Korrespondenz-Akten, 698.

de la casa de Austria⁸⁰⁰. Luis XIV, Guillermo III y las Provincias Unidas también vieron en la muerte de este príncipe un duro revés para los planes que habían puesto en práctica⁸⁰¹.

Pero Maximiliano II Manuel de Baviera sabía que los asuntos de estado no se detenían por su infortunio y que el tiempo era de esencia. Así, tal y como ocurrió con la muerte de su abuela, la emperatriz Margarita, más de 25 años antes, las noticias sobre su fallecimiento y las lamentaciones por su corta vida se vieron mezclados en las mismas misivas con graves cuestiones de Estado. El obispo de Solsona, en la carta de pésame que escribió a Maximiliano Manuel se lamentaba de una desgracia tan grande, cuyas consecuencias sufriría toda la Cristiandad, pues ya solo quedaban extremos en el negocio de la sucesión⁸⁰². Incluso en su carta a Luis XIV en la que le informaba de su desgracia, el mismo elector incluía una línea en que rogaba al rey que no se olvidara de él y de los intereses de su casa⁸⁰³. Quizá la expresión más reveladora de este extremo se puede ver en la carta que envió don Francisco Bernardo de Quirós a Carlos II, informándole de la visita que había hecho al elector pocos días después de la muerte del príncipe electoral. Dijo que después de haberle dado el pésame por la muerte de su hijo, que era el motivo de su visita, quiso pasar a discurrir distintos asuntos y le ponderó el horrible estado en el que se encontraba, pues a la muerte del príncipe electoral se unían las necesidades económicas que estaba padeciendo por el celo del que había usado para defender los intereses de la Monarquía, pidiéndole que interpusiera sus oficios con el

⁸⁰⁰ *Carta del marqués de Leganés al conde de Harrach*. 20 de abril de 1699. AVA, FA, Harrach, 273.

⁸⁰¹ “Y concluye que la muerte del Príncipe ha causado singular sentimiento en el Rey Británico, Pensionario y Dixweldt, que ha dado motivo a que conozcan todos que no es esto únicamente por charidad y afecto, sino por el propio interés y conveniencia que habían conzevido en que este Príncipe fuese sucesor de V. M., mediando las convenciones y presupuestos que precedieron; que los pueblos de Holanda se han gobernado en este accidente siguiendo o no siguiendo esta misma impresión, según el afecto o desafecto que profesan al Rey Británico y a sus confidentes; y finalmente, que en los Payses Bajos de la Dominación de V. M. se ha rezivido esta muerte con una generalíssima conformidad y que no pudiendo causarse esta de dessafecto a la persona del Príncipe por su tierna hedad, se atribuye a la poca satisfacción con que están de las operaciones de su padre [...]”. *Carta del Consejo de Estado*. 23 de abril de 1699. AHN, Estado, 2780.

⁸⁰² “[...] de la importancia de la vida de aquel ángel, y de la grande Idea que había formado mi buen zelo y justa esperanza sobre su conservación. Créame V. A. E. que le acompañan muy llenamente todos mis afectos en el sentimiento de tal desgracia y creo que no seré yo solo, sino todo el mundo Xpristiano que temo parecerá las consecuencias, pues ya en el gran negocio de la sucesión no queda medio que no sea extremidad y si la Francia (como V. A. E. habrá entendido) hizo declaraciones tan expresas contra la supuesta disposición hecha a favor del difunto señor Príncipe, qué hará contra qualquier otra que se piense hazer, pues verissimilmente le será más odiosa y menos tolerable? Yo veo ahora las cosas reducidas a laberinto de salida más inextricable [...]”. *Carta del obispo de Solsona a Maximiliano II Manuel de Baviera*. 2 de marzo de 1699. BayHStA, Kasten Schwarz, 11928.

⁸⁰³ SCHRUYVER, Reginald de, *Max II Emanuel von Bayern und das Spanische Erbe*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996, p. 100.

rey para que la Real Hacienda le diera algún tipo de satisfacción. Quirós le prometió que así lo haría y que el rey le seguiría manteniendo en el mismo aprecio que cuando vivía su hijo. Sin embargo, Quirós, que mantenía una muy mala relación con el elector, finalizaba su despacho diciendo que se estaba poniendo ya en cuestión la permanencia de Maximiliano II Manuel en Bruselas, pues sus súbditos bávaros querían que volviera a sus territorios patrimoniales y los súbditos de los Países Bajos vivían muy descontentos bajo su gobierno, aunque otros preferían que siguiera como gobernador y las Provincias Unidas y el rey de Inglaterra, aliados suyos, estaban muy interesados en que siguiera allí⁸⁰⁴.

Los planes más inmediatos de Maximiliano II Manuel consistían en intentar retener el máximo posible de influencia internacional y de prebendas que había acumulado durante los años que había estado estrechamente vinculado a la sucesión hispana. Uno de sus principales objetivos fue su continuación como gobernador de los Países Bajos, en los que tanto rédito político y económico había invertido. No sería tarea fácil, pues aquellos que habían estado pidiendo al rey su destitución no tardarían en aprovechar la muerte del príncipe electoral para ir en su contra. Sin la protección que le otorgaba ser el padre del posible heredero de la Monarquía de España, y con su posición muy afectada por ese fallecimiento, ya no existían varias de las condiciones que habían impedido que se tratase en profundidad de su relevo. Así, apenas unos meses después de la muerte del príncipe electoral, en una consulta del Consejo de Estado de 30 de junio de 1699, se votó la conveniencia de expulsar o no al elector del gobierno de Flandes. La mayoría de los votos pronunciados fueron en contra de la permanencia del elector en los Países Bajos, conformándose con los votos emitidos por el cardenal Portocarrero⁸⁰⁵ y el marqués de Mancera⁸⁰⁶. Especialmente duro fue el voto del marqués

⁸⁰⁴ *Despacho de don Francisco Bernardo de Quirós*. 8 de febrero de 1699. AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

⁸⁰⁵ “Que lo representado en las consultas antecedentes precissa a que se saque de aquel Gobierno al Elector, que para esto se le escriba con todo agrado que por lo que ha exercido aquellos cargos, ya pedía del tiempo y aun el descanso suyo el que V. M. haya tomado la resolución de nombrarle sucesor que entrava luego a exercerlos, que las dependencias de quantas que pudiere haver con el de las tropas y sueldos serán ajustadas por los Ministros que V. M. eligiere y los que él señalara por su parte para darle la devida satisfacción con la mayor brevedad, que V. M. le nombre sucesor al punto, pues la brevedad es la que puede salvar los graves inconvenientes de la tardanza, y que a este tiempo se expidan las órdenes regulares, sin ningún misterio, ni particularidad así para las Armas como para los tribunales, que al señor emperador de V. M. noticia en público de lo que escribe al Elector y reservadamente de los justos motivos que V. M. ha tenido para esta resolución, que omite pasar a otro tiempo el punto de las tropas de el Elector que habrán de seguir a su dueño y las que deberán subintrar [sic] en su lugar y aun con aumento de las que oy hay”. *Reducción de los votos de la consulta de Estado de 30 de junio de 1699*

de los Balbases⁸⁰⁷, y solo el conde de Frigiliana y el Cardenal Córdoba se mostraron recelosos de tal decisión, más por las formas de ejecutar tal resolución que por mantener al elector en su puesto. Sin embargo, esto no será fácil de ejecutar. No solo tenía Maximiliano II Manuel el control del territorio, con las tropas que todavía tenía en ellos, sino que el dinero que se le adeudaba era muy superior al que se le podía pagar. Además, se consideró que no se podían dejar los Países Bajos sin protección, especialmente después de la muerte del príncipe electoral. Durante las semanas posteriores a la muerte de José Fernando de Baviera, varios consejeros de Estado, así como Quirós y Solsona, expresaron su preocupación ante la posibilidad de que Francia pudiera atacar a la Monarquía de España para intentar asegurarse parte de la herencia, al haberse hecho público el contenido del último testamento del rey, que excluía de nuevo a sus descendientes⁸⁰⁸. Maximiliano II Manuel se llevaría sus tropas si fuera expulsado, lo que dejaría a los Países Bajos completamente desguarnecidos mientras se hacían otras disposiciones. Por lo tanto, era impracticable poder expulsar al elector antes de que se hubieran podido sustituir sus tropas o bien por unas propias o bien por las de algún otro aliado más conveniente. Sin embargo, la exhausta hacienda de la Monarquía no tenía dinero suficiente en sus arcas para siquiera intentar pagar a Maximiliano II Manuel lo que se debía, y menos para sustituir sus útiles tropas, por lo que la materia se tuvo que dejar en descanso mientras se buscaba la solución menos gravosa posible. La difícil situación internacional, con negociaciones como el Tercer Tratado de Reparto, la escasez de medios y la poca conveniencia que suponía alienar a un potencial aliado como era el Elector de Baviera provocaron que la situación del gobierno de los Países Bajos se mantuviera congelada, a la espera de que cambiaran las circunstancias.

tocante a si conviene salga de el Gobierno de Flandes el duque Elector de Babiera. AGS, Estado, leg. 3894.

⁸⁰⁶ “Mancera. Se conforma con el Cardenal y hace memoria de haverse exonerado de aquellos cargos al señor Archiduque Leopoldo solo porque adhería demasadamente a los consejos del conde que después fue Príncipe de Staramberg [sic]”. *Reducción de los votos de la consulta de Estado de 30 de junio de 1699 tocante a si conviene salga de el Gobierno de Flandes el duque Elector de Babiera.* AGS, Estado, leg. 3894.

⁸⁰⁷ “Balbases: Que los motivos que ocurren son bastantes para apartar al duque antes que se pierdan aquellos estados y que el pretexto para sacarle sea el mucho tiempo que ha que los tiene mayormente después de la muerte de el Príncipe Electoral su hijo, que para mantener esta resolución, se ordenen al Gobernador de las Armas al ejército y tribunales cesen en la obediencia de el Duque y se le nombre desde luego sucesor”. *Reducción de los votos de la consulta de Estado de 30 de junio de 1699 tocante a si conviene salga de el Gobierno de Flandes el duque Elector de Babiera.* AGS, Estado, leg. 3894.

⁸⁰⁸ *Consulta del Consejo de Estado.* 24 de febrero de 1699. AGS, Estado, 3996.

Por otra parte, Maximiliano II Manuel también intentó fortalecer sus vínculos con las Provincias Unidas y, especialmente, con Guillermo III, buscando reforzar su posición internacional y tener su apoyo a la hora de conservar el gobierno de los Países Bajos. Quirós nos indica en una fecha tan temprana después de la muerte del príncipe electoral como el 6 de marzo de 1699 que el elector continuaba teniendo las mismas confianzas y conferencias con Guillermo III y las Provincias Unidas, con el objetivo de mantenerse con el gobierno de los Países Bajos, y que el rey Británico se había ofrecido a ayudarle en todo lo que pudiera para que quedase en aquellas tierras⁸⁰⁹. El elector intentó hacer ver a sus dos poderosos aliados que su presencia en los Países Bajos aseguraba sus intereses en la zona, puestos en riesgo por la contienda sucesoria y la amenaza de Francia. Tanto Guillermo III como las Provincias Unidas aceptaron apoyar diplomáticamente al elector, pero su alianza ya no fue tan conveniente ni fuerte como en los años anteriores. También tenía Maximiliano II Manuel el inconveniente de su mala relación con el emperador, que se había deteriorado enormemente durante los años noventa. Destruídas sus ambiciones respecto a la sucesión con la muerte del príncipe electoral, el emperador no buscará ayudar a su antaño aliado y, más aún, se volverá a enfrentar a él en diferentes cuestiones vinculadas a la corte española, especialmente en la cuestión del pago de la dote de la emperatriz Margarita, que ambos reclamaron a Carlos II al mismo tiempo. Así pues, Maximiliano II Manuel se quedó algo aislado después de la muerte del príncipe electoral, con pocos apoyos en Madrid, enfrentado al emperador y con una relación cada vez más frágil con Inglaterra y las Provincias Unidas.

La muerte de Carlos II el 1 de noviembre de 1700 cambió multitud de cosas. Entre ellas, la posición de Maximiliano II Manuel en el tablero europeo. El nuevo rey, Felipe V, era su sobrino y la difícil coyuntura sucesoria suponía un caldo de cultivo perfecto para el elector, que había conseguido algunos de sus logros diplomáticos más importantes en difíciles momentos de zozobra a nivel europeo. Sabía que tenía poco que esperar del emperador, por lo que reconoció muy pronto a Felipe V como legítimo rey y, desde su posición estratégica en los Países Bajos, firmó sucesivos tratados tanto con Luis XIV como con el ya mencionado Felipe V para apoyarlos en un enfrentamiento con el emperador que se veía cercano. En el transcurso de la Guerra de Sucesión

⁸⁰⁹ *Al señor cardenal Portocarrero y al señor marqués de Leganés*. 6 de marzo de 1699. AGS, Estado, libro 8515.

Española, Maximiliano II Manuel experimentó numerosos cambios en su suerte. Uno de los más destacados fue que, durante la contienda, consiguió que Felipe V le concediese su ambicionada soberanía sobre los Países Bajos, aunque ya cuando esos territorios estaban bajo control imperial, y tuvo que renunciar a ellos tras los acuerdos de paz⁸¹⁰. Sin embargo, es innegable que la muerte del príncipe José Fernando marcó un cambio profundo en muchos aspectos pero muy especialmente en el destino de Baviera, la Monarquía de España y el Imperio en relación a la problemática sucesoria.

⁸¹⁰ Sobre la evolución política de los Países Bajos después de la muerte de Carlos II, véase GELDER, Klaas van, *Regime change at a distance. Austria and the Southern Netherlands following the War of Spanish Succession (1716-1725)*, Bruselas, Leuven Peeters, 2016. Pese al periodo que se indica en el título, presenta un estudio previo muy interesante que habla de los acontecimientos que tuvieron lugar en los Países Bajos durante el conflicto, incluyendo los años en los que Maximiliano Manuel fue gobernador y sus posteriores reclamaciones.

Conclusiones.

En su último testamento, Carlos II nombró como heredero universal de sus territorios a Felipe, duque de Anjou, el nieto de Luis XIV y de su hermana mayor, María Teresa, con cuya renuncia a sus derechos sucesorios abrimos esta tesis. En él, invalidaba la renuncia que había hecho, por considerar que la razón de estado que la había motivado, el peligro de la unión de la Monarquía de España y de Francia, había desaparecido. Para cuando el rey murió, casualmente en el mismo día en el que su hermano mayor, Felipe Próspero, había también fallecido casi cuarenta años atrás, él había sobrevivido a las tres personas que había considerado y defendido, durante la mayoría de su reinado, como sus legítimos herederos al trono.

Como hemos visto en las líneas anteriores, este final que tuvo la cuestión sucesoria no se puede extrapolar al resto de su reinado. Con anterioridad a febrero de 1699, Carlos II había considerado como sus legítimos herederos sucesivamente a la infanta Margarita, la archiduquesa María Antonia y el príncipe José Fernando de Baviera, cuyos derechos defendió y protegió a lo largo de su reinado. Creo que ha quedado demostrado que Carlos II tuvo una visión sucesoria muy clara y muy determinada hasta 1699 que siempre defendió, pese a las presiones tanto de Luis XIV como de Leopoldo I en sentido contrario. Carlos II, lejos de evitar constantemente el problema de su sucesión, en aquellos momentos en los que fue preciso que se pronunciara, ya fuera con sus propios consejeros, ya con su tío, defendió con vigor y de forma recurrente los derechos sucesorios de los descendientes de su hermana Margarita. Este hecho tuvo una influencia determinante en las relaciones diplomáticas que mantuvo el monarca con el emperador Leopoldo I y con el elector Maximiliano II Manuel de Baviera a lo largo de las distintas décadas de su reinado.

Como otros autores han referido, la Monarquía de España mantuvo unas complicadas relaciones con el emperador Leopoldo I durante el reinado de Carlos II, marcadas por un alejamiento general de sus respectivos intereses, por la percepción que tenían ambos de que el otro no podía ayudarles con dinero o tropas en momentos de crisis y, a partir de 1685, por enfrentamientos constantes en torno a la cuestión sucesoria. Leopoldo I trató continuamente de conseguir que Carlos II ratificase la

renuncia hecha por su hija María Antonia, que Carlos II veía no solo como una modificación de la línea sucesoria que no estaba dispuesto a aceptar, sino también como una prueba de que el emperador había dispuesto de sus estados como si fuera su propio soberano, con la cláusula de la cesión de los Países Bajos, separando su Monarquía sin su consentimiento. Las peticiones y presiones reiteradas de Leopoldo I en este sentido fueron mal recibidas por Carlos II que, no obstante, se cuidó enormemente de manejar la cuestión atendiendo al contexto político de cada momento, de forma que no evitase que el emperador le prestase ayuda en los momentos necesarios. El rey incluso llegó a utilizar la cuestión sucesoria para convencer al emperador de que le proporcionase la ayuda que tanto necesitaba durante el asedio de Barcelona, prometiendo la herencia para el archiduque Carlos si Leopoldo I así lo hacía. Esta es la única concesión a otra opción sucesoria que he encontrado, en un contexto muy determinado y sin que tuviera ningún reflejo más allá de una comunicación privada con el emperador, y demuestra que el rey no se abstuvo de utilizar esta problemática en su beneficio si así lo demandaban las circunstancias. En todo caso, su posición respecto a la línea sucesoria nunca cambió y las presiones del emperador no consiguieron que lo hiciera hasta la muerte del príncipe electoral en 1699. Por su parte, Leopoldo I era muy consciente de la posición de su sobrino a este respecto, pues tan continuas como fueron sus presiones fueron las negativas de Carlos II. Si al finales de los años ochenta el emperador pudo llegar a considerar que podría vencer la resistencia de su sobrino en lo que a la renuncia de su hija se refería, en la década de los noventa no dudaba de lo difícil que sería conseguirlo y, tras la embajada del conde de Harrach, pocas dudas le quedaron de que Carlos II no iba a nombrar a su hijo como heredero. De hecho, según los testimonios apuntados, Leopoldo I no mostró demasiada sorpresa cuando le empezaron a llegar testimonios fehacientes de que Carlos II había nombrado su heredero a José Fernando de Baviera en un nuevo testamento de 1698. La incertidumbre sucesoria y la necesidad de asegurarla para su línea masculina en contra de los posibles ataques de Francia, tanto si Carlos II designaba sucesor a su hijo como si no, empujaron al emperador a realizar tratados con diversas potencias europeas que contenían cláusulas relativas a la herencia hispana. El tratado que firmó con el rey de Inglaterra Guillermo III y las Provincias Unidas en 1689 es un buen ejemplo de ello. Además, las desavenencias con su sobrino en este sentido también impulsaron al emperador a tratar de reivindicar para su línea diversos territorios de la Monarquía de España antes incluso de la muerte de Carlos II, para tratar de asegurar para sí aquellas zonas que eran más de su interés, especialmente

Milán y otros territorios italianos. Por lo tanto, podemos afirmar que la influencia que tuvo la cuestión sucesoria en las relaciones diplomáticas entre Leopoldo I y Carlos II fue intensa y, en algunos casos, incluso determinante y estuvo muy condicionada por la diferente concepción que ambas líneas tenían sobre la posición que debían tener las mujeres en el orden de sucesión al trono.

Por su parte, las relaciones entre el rey Carlos II y Maximiliano II Manuel de Baviera estuvieron irremediablemente marcadas por la cuestión sucesoria. Podemos decir que la estrecha relación de colaboración política que forjó Maximiliano II Manuel de Baviera con la Monarquía de España durante los últimos años del siglo XVII no se hubiera producido en absoluto si el elector no se hubiera casado con la heredera de Carlos II. Este matrimonio introdujo al elector en la esfera de influencia de la Monarquía de España de una manera que no hubiera sido posible si la cuestión sucesoria no hubiera existido. Maximiliano II Manuel de Baviera, era consciente de que no podía competir ni económica, ni militarmente, con los otros dos contenedientes a la sucesión de Carlos II, pero eso no significó que no tuviera ningún tipo de margen de actuación. Para aprovechar al máximo la situación, Maximiliano II Manuel puso en práctica tres claras estrategias. En primer lugar, trató de asegurarse objetivos que realísticamente sabía que podría conseguir y proteger, en particular, la soberanía o el gobierno perpetuo de los Países Bajos, intentando solo alcanzar más altas metas cuando las circunstancias políticas se presentaron a su favor. Con anterioridad, respecto a los derechos sucesorios de su esposa y su hijo, actuó de forma ambigua, sin cerrarse puertas con la corte de Madrid, pero creando tratados con otras potencias para proteger sus intereses en los Países Bajos, especialmente con la Inglaterra de Guillermo III y las Provincias Unidas, como ejemplifican las cláusulas secretas de los tratados firmados en 1691 y 1695. En este contexto también podemos incluir su oferta reiterada de que las tropas de otros príncipes alemanes, en especial el elector de Brandenburgo, que se encontraban en los Países Bajos fueran sustituidas por las suyas, consiguiendo un control territorial más efectivo que preocupó al gobierno de Carlos II. En segundo lugar, intentó crear una importante red de influencias e intereses con los principales personajes de la corte de Madrid, que tuvieron como su centro a la reina madre, mientras vivió, pero no se limitó a ella. Hemos visto como Bertier hablaba de diversas personas afectas a que la sucesión fuera para el príncipe electoral, incluyendo al cardenal Portocarrero. Asimismo, comenzó a forjar una relación con la reina reinante Mariana de Neoburgo,

antes incluso de la muerte de la reina madre, con el objetivo de que sus intereses tuvieran más peso en la corte madrileña. Esto hizo que Maximiliano II Manuel de Baviera y su hijo no quedaran totalmente desprotegidos en la corte de Madrid tras la muerte de Mariana de Austria en 1696 y consiguió crear una red de apoyos muy estable a lo largo del tiempo. Llegó incluso a conseguir el apoyo de Mariana de Neoburgo respecto al conflicto sucesorio, ante el progresivo empeoramiento de las relaciones entre la reina y el emperador, aunque la muerte del príncipe electoral lo convirtió en nulo. Y, en tercer lugar, Maximiliano II Manuel, cuando decidió apostar por conseguir la Monarquía completa para su hijo y a partir sobre todo de la firma de la paz de Ryswick de 1697, trató de presentarse al resto de Europa como una potencial “tercera línea” que evitaría que Francia y el emperador volvieran a hacer estallar la guerra en el continente tan pronto como muriese Carlos II. Fue una táctica que tuvo mucho eco con Guillermo III y las Provincias Unidas y animó varios acuerdos, antes de que la muerte del príncipe electoral en 1699 acabara con esa posibilidad. Dichas alianzas continuaron siendo de utilidad para el elector inmediatamente después de la muerte del príncipe José Fernando, cuando su posición en los Países Bajos estuvo en riesgo, y duró hasta el estallido de la Guerra de Sucesión Española. Por lo tanto, vemos como Maximiliano II Manuel utilizó hábilmente la cuestión sucesoria en su beneficio y para aumentar su propia importancia en el plano internacional. No siempre fue la herencia completa su principal objetivo, pero no por ello quiso cerrarse opciones, lo que también perjudicó sus relaciones políticas con el emperador, con el que también tenía enfrentamientos de otra naturaleza. La cesión de los Países Bajos que se estipulaba en sus capitulaciones matrimoniales con la archiduquesa María Antonia perjudicó sus posibilidades de ser nombrado gobernador de los Países Bajos, siendo una preocupación presente de forma habitual en las consultas del Consejo de Estado relativas a este tema. Carlos II no deseaba realizar ningún acto que pudiera interpretarse como una aceptación de la renuncia de María Antonia, pero las circunstancias de la guerra y la necesidad de proteger los País Bajos finalmente beneficiaron su causa. La mayoría de sus planes y buena parte de la posición que disfrutaba desaparecieron con la muerte de su hijo, pero consiguió mantener su cargo de gobernador hasta que la muerte de Carlos II cambió de nuevo el mapa de Europa y le proporcionó nuevas posibilidades de actuación.

Así, en las anteriores líneas, se ha tratado de plasmar cómo el problema sucesorio de Carlos II atravesó varias fases a lo largo de su reinado, condicionó de

forma muy importante las relaciones internacionales que mantuvo Carlos II con Leopoldo I y Maximiliano II Manuel y tuvo una importancia fundamental, pero cambiante, en las relaciones diplomáticas que mantuvo Carlos II con el resto de las potencias europeas, mucho antes de los años finales de su reinado y de la firma de la paz de Ryswick. En particular, quiero hacer hincapié en tres puntos principales de este estudio:

-En primer lugar, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que Carlos II siempre consideró a la infanta Margarita, la archiduquesa María Antonia y al príncipe José Fernando de Baviera como los legítimos herederos a su corona, como planteamos al principio de esta investigación. Este convencimiento se ha podido rastrear a través de las décadas y de diferentes tipos de documentos, desde testamentos y renunciaciones, hasta despachos diplomáticos y negociaciones de índole matrimonial. A lo largo de todo su reinado, no solo Carlos II defendió la posición de los tres mencionados herederos a su sucesión frente a diversos ataques, disposiciones unilaterales o posibles cuestionamientos directos hechos por parte de otros candidatos, sino que también puso en práctica distintas estrategias para defender sus intereses íntimamente conectadas con el contexto político de cada momento particular. Así, hemos visto como Carlos II se negó a ratificar la renuncia realizada por su sobrina, pese a las continuadas instancias de su tío y, cuando nombró al joven José Fernando de Baviera como su legítimo heredero en su testamento de 1698, en ese momento no solo se limitó a redactar este documento legal, sino que también discutió ampliamente tanto con su consejo de Estado como con sus embajadores, qué estrategias se podían poner en práctica para conseguir que otras potencias europeas no solo aceptaran esta disposición, sino que también ayudaran al joven príncipe ante la amenaza que suponía Francia. Por ello, hemos visto que Carlos II siempre tuvo muy claro quienes eran sus legítimos sucesores y defendió su posición en todo momento y lugar que fuese necesario, hasta la extinción de esta línea en 1699.

-En segundo lugar, hemos podido analizar cómo las relaciones entre ambas ramas de la casa de Austria sufrieron importantes enfrentamientos a lo largo del reinado de Carlos II, en los que la cuestión dinástica tuvo mucho que ver. Tanto Leopoldo I como Carlos II desarrollaron intereses de política internacional muy distintos durante las últimas décadas del siglo XVII y esto provocó un alejamiento progresivo de sus objetivos que hizo que compitieran por los mismos aliados y que, finalmente, Carlos II

no considerara que su tío tuviese los medios necesarios como para ayudar a la Monarquía contra sus enemigos, buscando otros posibles aliados y recursos. Entre estos aliados se encontraban los príncipes alemanes, cuya relación con la Monarquía de España evolucionó enormemente durante la segunda mitad del siglo XVII y llegó a competir con el emperador para conseguir los mismos recursos para otros fines, especialmente en el caso de los más poderosos, como los electores de Baviera y Brandenburgo. En el plano dinástico, también hemos visto cómo las visiones que tenían ambas ramas de la dinastía de la sucesión femenina y del orden que las mujeres debían ocupar en la línea sucesoria diferían enormemente. Lejos de tener la misma ideología dinástica en lo que a la sucesión se refería, esta era muy diferente, lo que provocó graves enfrentamientos entre Carlos II y Leopoldo I, sobre todo en torno a la cuestión de la renuncia de la archiduquesa María Antonia. Esto provocó, además, que ambos buscaran otros medios para asegurar la consecución de sus puntos de vista, a través de tratados, negociaciones y pactos con otras potencias europeas, que salieron muy beneficiadas de este conflicto dinástico. Por último, la incapacidad de Leopoldo I de proporcionar ayuda a la Monarquía en sus momentos de mayor necesidad también empeoró sensiblemente las relaciones entre ambos a finales de los años noventa, lo que provocó que su relación diplomática a finales del reinado de Carlos II fuese extremadamente compleja y conflictiva.

-En tercer y último lugar, hemos analizado ampliamente la actuación política de Maximiliano II Manuel de Baviera, que no había sido objeto de ningún estudio en castellano hasta la fecha. Se ha demostrado su gran importancia tanto en la política llevada a cabo por Carlos II a partir de 1685, como en las repercusiones a nivel internacional que tuvieron sus estrategias para hacerse con los Países Bajos, primero, y con la herencia de Carlos II en su conjunto, después, hasta la muerte de su hijo. Asimismo y muy en relación con Baviera, también se ha estudiado cómo el alejamiento de posiciones con el emperador llevó a Carlos II a poner en práctica nuevas estrategias políticas en el terreno internacional para proteger sus intereses, que incluía una relación mucho más cercana con los príncipes imperiales, a espaldas del emperador. Fue Maximiliano II Manuel un elemento fundamental en la política internacional de la Monarquía de España a partir de 1685 y el entendimiento de su compleja relación es algo absolutamente necesario para comprender el desarrollo de las relaciones

internacionales llevadas a cabo durante Carlos II con diversos territorios de Europa durante los últimos años de su reinado.

Para terminar, considero que este trabajo es solo un punto de partida. Aunque ha arrojado información interesante, queda mucho por estudiar en relación al reinado de Carlos II, el problema de su sucesión y sus relaciones diplomáticas con el Imperio, el emperador y Baviera. Solo tengo la esperanza de que este trabajo haya podido mejorar un poco el conocimiento que se tiene de esta época y ayude a futuros compañeros a seguir trabajando para desentrañar los muchos misterios que todavía guarda el reinado de Carlos II.

Final words.

In his last will and testament, Charles II of Spain named Philip, duke of Anjou, as his universal heir. He was the grandson of Louis XIV of France and Maria Teresa of Austria, Charles II's eldest sister and the infanta whose renunciation served as starting point of this dissertation. In said testament, he declared her renunciation as invalid, as he considered that the motivations behind it, the possible harmful union between the Spanish Monarchy and France, were no longer active. When the king died, coincidentally the same day in which his elder brother Philip Prosper, passed away almost forty years before, the king had survived the three people which he had had considered and defended as his rightful heirs during practically his whole reign.

As we have seen in this dissertation, this end of the succession problem can't be applied to the whole reign of Charles II. Before February, 1699, Charles II considered other three people as his rightful heirs. Said people were infanta Margarita of Austria, archduchess Maria Antonia of Austria and prince Joseph Ferdinand of Bavaria, whose rights of succession were defended and protected by the king during his whole reign. In fact, it has been shown that Charles II had a very clear idea of how his succession should be that he defended against the instances of both Louis XIV and emperor Leopold I. Charles II didn't avoid the problem of his succession in all instances. On the contrary, in those times that it was imperative for him to make an statement regarding the succession in front of his counselors or representatives of other sovereigns, he vigorously defended the succession rights of his sister Margarita. This fact had an unquestionable effect in the diplomatic relationship that the monarch maintained both with the emperor Leopold I and with the elector Maximiliano II Emanuel of Bavaria during the different decades of his reign.

As other authors had already pointed out, the Spanish Monarchy maintained a very difficult diplomatic relationship with the emperor Leopold I, marked by a general estrangement of their respective interests, by the negative perception they had of each other's means to help them in difficult moments and, from 1685 onwards, by constant confrontations focused on the problem of Charles II's succession. Leopold I tried time after time to convince Charles II to ratify his daughter Maria Antonia's renunciation. But Charles II viewed it not only as a wrongful alteration of the succession order that he

wouldn't allow, but also as a proof that the emperor had tried to decide the future of his territories as if they were his own, with the clause of the relinquishment of the Spanish Netherlands to the elector of Bavaria. The constant pressure made by the emperor Leopold I in this direction was ill-received by Charles II who, in any case, tried to navigate this question paying a careful attention to the political context in each given time, as the king didn't want to offend him so much that the emperor would negate him his help in a critical moment. King Charles II even used the succession problem to convince the emperor to give him the help he needed during the siege of Barcelona, promising him his inheritance for Archduke Charles if he did so. This is the only concession given to other succession possibility that I have found, and it was given in a very special situation and only reflected in private correspondence. In any case, the king didn't avoid using the question of the succession in his own benefit if the situation he was in was dire enough to warrant it. But his position regarding his succession order never wavered and the pressure of the emperor didn't change that until the electoral prince's death in 1699. Leopold I knew very well about his nephew's position in this regard, as his instances were as frequent as Charles II's refusals. If in the second half of the 80s Leopold I could even contemplate the possibility that he could convince his nephew to ratify his daughter's renunciation, in the 90s he didn't have any doubt whatsoever about the difficulty of this task and, after the count of Harrach's embassy, he had the conviction that Charles II wouldn't name his son as his universal heir. In fact, in some of the testimonies I have shown here, the emperor didn't even seem surprised when he was told that Charles II had named his young grandson as his successor in a new testament. The uncertainty regarding the Spanish Succession and his necessity to assure it for his male line against France, regardless of the heir Charles II would chose for his crown, propelled the emperor to sign several treaties with different territories that contained dispositions regarding the Spanish inheritance. The treaty he signed with William III of England and the United Provinces in 1689 is a good example of this point. Also, his confrontations with his nephew also encouraged him to try to assure his territorial claims over the Spanish Monarchy's territories in which he was interested the most, specially Milan and other Italian territories. So we can say that the influence that the succession problem had over the diplomatic relationship between the Leopold I and Charles II was intense and, in some cases, even decisive, and it was conditioned by the different ideas that both lines had over the position women should have in the succession order.

On the other hand, the relationship between Charles II and Maximilian II Emanuel of Bavaria were irremediably marked by the succession problem. We can say that the close political and diplomatical collaboration that Maximilian II Emanuel of Bavaria forged with the Spanish Monarchy in the final years of the seventeenth century wouldn't have happened if the prince elector hadn't had married the heiress of the Spanish Monarchy. This marriage introduced Maximilian II Emanuel in the Spanish Monarchy's sphere of influence in a way that would have been impossible without the problem of Charles II's succession. Maximilian II Emanuel knew perfectly well that he couldn't compete neither economically or militarily with the other two candidates to the Spanish succession, but that didn't mean that he didn't have any scope of action. To make the most for himself out of this situation, Maximilian II Emanuel put in practice three different strategies. Firstly, he tried to assure objectives that he knew he could achieve and maintain, notably the sovereignty or the appointment of perpetual governor of the Spanish Netherlands. He only tried to reach for more ambitious goals when the political circumstances turned out in his favor. Before that, regarding his wife and son's succession rights, he acted ambiguously, without wanting to diminish his chances from the point of view of Madrid's court, but at the same time signing treaties with other territories to protect his interests in the Spanish Netherlands, especially with the king of England William III, as we can see in the secret clause of the treaties signed in 1691 and 1695. In this context, we can also mention his offers to substitute the troops that other German princes, especially the elector of Brandenburg, had in the Spanish Netherlands to protect it for his own, achieving a great territorial control that worried Charles II's government. Secondly, he tried to forge a solid network in the Spanish court to protect his interests near the king. The most important person in this network was the queen mother Mariana of Austria, while she lived, but she wasn't its only member. We have seen how Bertier wrote to the elector about several people he was trying to win for the elector's cause and he described those members of the Spanish court who approved of Joseph Ferdinand of Bavaria's appointment as Charles II succession, cardinal Portocarrero amongst them. Also, he tried to forge a relationship with the reigning queen Mariana of Neuburg, before the queen mother's death, with the goal of having more prevalence in the Spanish court. This way, the interests of Maximilian II Emanuel and his son weren't left unprotected in Madrid's court after Mariana of Austria's death in 1696 and succeeded in creating a powerful and stable network over the time. He even

obtained the support of Mariana of Neuburg regarding the succession problem, given the progressive estrangement between the queen and the emperor, although the prince electoral of Bavaria's death rendered it void. And thirdly, Maximilian II Emanuel, when he finally decided he would try to obtain the whole Monarchy for his son and especially after the peace of Ryswick in 1697, he tried to present his son to other territories as a very convenient "third way" that would prevent a new war between the emperor and France after Charles II death. This strategy had a huge impact on William III and the United Provinces and provoked several agreements before the young heir's death in 1699. Said alliances were very useful for the elector immediately after his son's death, when his position in the Spanish Netherlands was at risk, and they lasted until the War of Spanish Succession. This way, we have seen how Maximilian II Emanuel skillfully used the problem of the Spanish succession in his own benefit and acquired a very important position in Europe because of it. The complete inheritance wasn't always his main objective, but that didn't mean that he wanted to diminish his options, something that damaged his already difficult relationship with the emperor. The transfer of the Spanish Netherland's sovereignty appointed in his marriage contract with archduchess Maria Antonia harmed his possibilities of being named governor of the Spanish Netherlands, as it was a concern that was frequently present in the *consultas* of the Council of State regarding this possibility. Charles II didn't want to perform any act whatsoever that could be viewed as an acceptance of Maria Antonia's renunciation, but the problems related to the war and the king's need to protect the Spanish Netherlands benefited his cause. Most of his plans and international importance fell through when his son died, but he achieved his goal of maintaining the government of the Spanish Netherlands until Charles II's death changed again the international arena and gave him new possibilities to gain territories, importance and prestige.

In this research, we have tried to show how the succession problem of Charles II went through different phases during his reign, conditioned in a very important way the international relationships that Charles II maintained with Leopold I and Maximilian II Emanuel and had a capital importance also with the way Charles II himself communicated with other European territories during his whole reign and not only during the final years of his life. In particular, I want to remark three points that I consider especially important:

-Firstly, we can confirm that Charles II always considered infanta Margarita, archduchess Maria Antonia, and prince Joseph Ferdinand of Bavaria as his legitimate heirs, as I present at the beginning of this research. This affirmation can be followed through different decades and documents, from last wills and testaments to renunciations, diplomatic documentation and marriage negotiations. From the very beginning of his reign, Charles II always defended the position of these aforementioned three heirs to the throne from any attack, unilateral disposition and practices put into place by other candidates. Moreover, we have seen how Charles II designed different political strategies to defend the interests of his Monarchy and of his heirs at the same time. We have been able to see that, for example, when the emperor demanded his ratification of Maria Antonia's renunciation and also, when he named prince Joseph Ferdinand of Bavaria as his legal heir in 1698. In that moment, the king did more than just signing a legal document and pray for the best. He also designed several political strategies whose objective was to convince other foreign powers not only to accept his decision, but also to help the young prince to maintain his territories in the wake of his death against the threat that France posed. So we have seen how Charles II always had a very defined idea of who were his legitimate successors and tried to defend them as such until the extinction of this line in 1699.

-Secondly, we have been able to analyze how both branches of the house of Austria enjoyed a strained diplomatic relationship during the second half of the seventeenth century, in which the succession problem had a lot to say. Both Leopold I and Charles II developed very different political interests in the last decades of the seventeenth century and this provoked that their goals were very different, which made them compete for the collaboration of the same allies and that, in the end, Charles II considered that his uncle didn't have the means to help the Spanish Monarchy in its most difficult moments and he needed to look out for other possible allies and resources. Charles II found said allies in the German princes, whose relationship with the Spanish Monarchy evolved during the second half of the seventeenth century and he even competed with the emperor to gain the same resources and allies with other goals, especially regarding the most powerful electors, like the princes of Bavaria and Brandenburg. From a dynastical point of view, the succession controversy exacerbated this estrangement, as both Leopold I and Charles II had very different ideas of how the order of succession should be implemented by their shared dynasty, especially when the

potential successors were women or their descendants, as it was this case. Far from having the same dynastical views, their different conception of the succession provoked important rows and confrontations between them that forced them to implement different strategies to assure themselves and their territories that their wishes in this regard would be respected. Their main confrontation focused around the problem of Maria Antonia's renunciation, but this wasn't the only point of friction regarding such issue. This problem forced the emperor to look for other strategies that would assure him the Spanish inheritance despite his cousin's wishes, forging alliances with other sovereigns in which the succession problem was very important, like in the case of his treaty with England and the United Provinces, or his marriage alliance with Maximilian II Emanuel himself, many times without Charles II's acquiescence or knowledge, something that made Charles II even more suspicious of his uncle's plans for his succession when they eventually were known by him. Finally, the fact that Leopold I was unable to help the Spanish Monarchy in its moments of major need also worsened the relationship between both of them, especially at the end of the 90s, which provoked that their diplomatic exchanges at the end of Charles II's reign were extremely complex and conflictive.

-Thirdly, I have thoroughly analyzed the political performance of prince elector Maximilian II Emanuel of Bavaria, who has never been studied in Spanish before. I have showed his great importance in the political arena and in the international relationships maintained by Charles II with the emperor, with other international powers and with the elector himself. We have seen the strategies he put into place to obtain the Spanish Netherlands, how he acted to promote his position in Europe and the Empire and how the king's desire to prevent some of the emperor's strategies regarding his succession pulled this two princes closer together, as well as encouraged Charles II to maintain a closer bond with other imperial princes and compete with Leopold, I for the same allies, but for very different purposes. Maximilian II Emanuel was a critical element in the Spanish Monarchy's international policy from 1685 onwards and trying to understand their complex relationship is something absolutely necessary to understand the development of the international diplomacy put in place by Charles II in the last years of his reign.

To sum up, I think of this work only as a starting point. Despite the fact that I have presented very relevant information, I also believe that there still is a lot to know and discover about Charles II, the problem of his succession, and his diplomatic relationships with Bavaria, the emperor and the Empire. I hope that this work has contributed to a better understanding of this problem and that it will help other scholars to keep working to discover the many secrets that are waiting for us in the context of Charles II's reign.

Anexo documental

Copia de un papel intitulado, nulidad de la renunciación que hizo la Reyna Xpristianísima a las Coronas de Felipe III de 1666. Para embiar a S. M. con despacho de 30 de mayo de 1666.

AHN, Estado, leg. 671.

Nullité

De la Renonciation faite par la Reyne Marie Therese d'Austriche aux Couronnes et Estats de feu Philippes IIII roy d'Espagne son père proveé par soixante quatorze raisons invincible.

Avec les Responses a vingt objections que peuvent faire les espagnols de l'an 1666.

Soixante quatorze raisons qui prouvent plus clair que le jour que la renonciation faite par la Reyne Mare Therese d'Austrice aux Couronnes et Estats de feu Philippes IV son Père est nulle.

Le tout confirmé 1° par les loix. 2° par le sentiment des plus Ill^{res} Politiques. 3° par l'avis des plus fameux jurisconsultes. 4° par arrests. 5° par des passages tirez de l'histoire.

1° L'on ne peut renoncer par un contrat de mariage ny par aucun autre acte a la loy fondamentale qui ne peut estre abrogée ou en tout ou en partie sans une legitime assembleé d'Estats generaux convoquez par le Prince souverain, non pour abroger la loy, mais pour donner leur avis sur l'abrogation ou sur la Derogation a la loy et conformement a cet avis le Prince subroge la loy ou y deroge par la force et par le Caractere de la puissance souveraine qui reside uniquement et incomunicablement en luy. Ce n'est pas encor assez il faut la faire publier dans l'estendue de ses Estats autrement elle ne s'observeroit point dans les Provinces ou elle, n'auroit pas esté publiéé, Cela est incontestable,. Or pour la loy fondamentale d'Espagne, les filles sont habiles a succeder a la Couronne d'Espagne ny plus ny moins que la loi salique qui es la loy fondamentale en France, elles sont incapavles de succeder a la Couronne de France,

donc la Reyne n'a peu par son Contrat de mariage renoncer a la succession des Couronnes et Estats d'Espagne.

2° Si un Roy de France mariant sa fille convenoit qu'elles succederoit a la, Couronne de France et que son marit ne l'espouseroit pas sans cette condition, indubitablement cette convention seroit absolument nulle parce qu'elle derogeroit a la loy salique qui est la loy fondamentale de la Couronne.

Donc par la meme raison la renonciation de la Reyne ne peut en avant maniere subsister d'autant qu'elle deroge la loy fondamentale d'Espagne la quelle appelle les filles a la succession de la Couronne les quelles n'ont pas de freres germains, consanguins ou uterins da costé que le Roy leur Père ou la Reyne leur Mére possedoient la Couronne.

3° Charles 6^e mariant sa fille Catherine avec Henry cinq^{me} Roy de Anglaterre ex hereda Charles 7 son fils, et stipula que Henry luy succederoit. Cette exheredation sembloit autorisée par la presence de S. M^{te} par la bonne foy qui regne dans les actes, par une apparance d'Estats generaux, par la publication qui en fut faite dans sous les Tribunaux de France qui luy obeissoient ; et s'il ne s'est jamais trouvé personne qui n'aye sous tenu que cette exheredation estoit essentiellement nulle et que l'institution d'Henry V^{me} et d'Henry VII^e son fils et de Catherine fut valide.

Par consequent cette Renonciation, la quelle n'a point esté autorisée par les Estats generaux d'Espagne qui n'a pas esté publiéé dans leurs Chancellories, ny dans leurs Royaumes et Estats dependans de l'Espagne est entierement nulle et comme non advenüe.

4° Charles VII eut dessein d'exhereder le Dauphin Louis Unz^{me} et d'es lever sur le trosne le Duc de Berry son puisné : mais les Estats Generaux luy remonstrerent que cela ne se pouvoit faire, et qu'il estoit inutile.

Tant il est vray qu'on ne peut alterer ny par contrat de mariage ny par testament la loy qui refle la, succession des Royaumes.

5° La Renontiation des filles mineures a des succession futures n'a jamais esté introduite qu'à les gard des successions particulieres ; et encores ce n'est que depuis l'an 1532 et pour deux raisons.

La Premiere a cause de l'incertitude de l'evenem^t des biens, lesquels peuvent diminuer et se perdre entierem^t.

La Deux^{me} est en faveur des Masles.

Or ces deux raisons cessent en cette rencontre, par l'on ne peut pas dire que S. M. Cath. qui alors concluoit la paix avec France coureust hazard durant la paix de perdre ses Royaumes.

Dailleurs cette Renontiation n'est point en faveur des males ; au contrarie, a l'egard des Couronnes d'Espagne ; et ce n'est qu'en faveur de l'Infante qui est Cadette de la Reyne ou des Collateraux qui sont Allemans ou Estrangers.

6° La Renonciation a des successions particulieres devient nulle quand on ne donne point de dote.

Or la Reyne n'en a point eu, Car n'avoir point de dot, ou n'en estré pas paye dans le terme convenu, c'est la mesme chose.

Or la Reyne n'a point eu de dot, Car l'offre n'en a point esté faite dans le temps promis.

7° Les Renonciations memes entre particuliers n'ont point de lieu, et un père est plustost cense d'exhereder sous ce pretexte sa fille que de la doter, lorsque la Renonciation tourne á l'avantage des enfans d'un second lieu.

8° Les Docteurs tiennent qu'une fille mineure lezée notablem^t par la renontiation en doit estré relevée.

9° Le Droit a tousjours declaré une Renonciation a des successions future nulle.

10° Par le Droit Canon ces Renonciations son nulles.

11° Les Docteurs tiennent qu'elles n'ont point de force bien qu'elles fussent confirmées par serment.

12° La Renonc^{on} faite par l'aisné au droit d'Aisnesse en faveur du Pausne par contrat de mariage fut cassée par arrest du Parlem^t de Paris de 1584 et par un autre du 14^e Apuril 1616.

13° Ces Renontia^{on} blessent le Privilege des mineurs que les loix de toutes Nations restitüent quand ils sont tant soit peu lezer.

14. Elles sont directem^t opposeés aux loix civiles qui deffendent toute sorte de conventions concernant les successions futures.

15° Elles sont contraries a la Pratique d'Espagne et de la maison d'Autriche : Car Isabelle femme d'Emanuel Roy de Portugal ne renonça point, ny Jeanne femme de Philippes prem^r ny Catherine femme en premieres nopces d'Artus, et en seconde d'Henry 8^e Roy d'Anglaterra ny Eleonor femme d'Emanuel Roy de Portugal et en secondes nopces de François premier ny Isabelle femme de Crhistien Roy de Dannemarc ny Marie femme de Louys Roy d'Hongrie et de Boheme, ny Catherine femme de Jean troiz^{me} Roy de Portugal ny Marie qui espousa Maximilian 2^o ny Jeanne marié a Jean 4^o Roy de Portugal ny Isabelle Claire Eugenie, qui espousa l'Archiduc Albert ny Catherine marié a Charles Emanuel Duc de Savoye ny Marié promise du Prince des Galles et depuis marié a Ferdinand troiz^{me} Empereur.

Voila les Filles qui descendent de Ferdinand d'Aragon et D Isabelle de Castille, de Philippe I^r et de Jeanne et de Charles Quint leur fils Empereur.

16.-Voyons celles qui descendent de Ferdinand premier frere de Charles quint elles ne renounerent point, comme Elizabeth marié a Sigismond, Roy de Pologne, ny Catherine, marié au mesme Segismond, ny Marié femme du Duc de Juliers, ny Marie, femme du Duc de Mantoue, ny Barbe marié a Alfonse Duc de Ferrare, ny Jeanne,

Marieé a François de Medicis, Duc de Florence, ny Anne, femme d'Albert 5^o Duc de Bavieres ny Anne marieé a Philippe 2^o ny Elizabeth marieé a Charles 9^e.

17.-En fin nulle fille de la maison d'Austriche n'a faite aucune Renonciation de cette qualité, exceptées la Reyne Mére et la Reyne.

18^e Cet usage de plus d'un siècle et de plus de dix sept actes reitez a estably une coustume, par la rigueur de la quelle les filles ne peuvent renoncer aux Couronnes d'Espagne ; car selon les Docteurs une coustume Decenniale établit un droit inesbranlable.

19^e Adjoustez qu'un si long temps et si constant usage est conforme a la loy fondam^{alle} d'Espagne et en est l'execu^{on}.

20^e La Contin^{on} de la Renonc^{on} faite par la Reyne par le Testam^t de S. M. Cath. Estant une exheredation formelle et destitueé de tous fondem^s est invalide.

22^e [el número 21 falta sin espacio, por lo que probablemente sea una errata del autor] Les enfans des souverains ont des le mom^t de leur naiss^{ce} les droits aequis a suceder aux Estats de leurs Peres, et ils transferent les droits a leurs Descendans, lesq^{les} les exercent quand leur rang de succeder vient conformem^t a la loy.

23. Ces droits sont imprescriptibles et inalienables, les ordonnances de France et d'Espagne sont remplies de ces sortes de dispositions.

24. La Reyne signa cette Renontiation ou de son Chef ou a la persuasion de son Père ; de son Chef elle ne se peut pas dire a cause de qu'elle estoit mineure qu'elle agissoit par les ordres du Roy son Père qui estoit son Tuteur.

Or un Tuteur qui porteroit son Mineur a renoncer a une succession tres avantageuse en seroit responsable.

25. Si les Astres quittoient la route que Dieu leur a prescrites, l'ordre du monde en seroit alteré, si les successions des Estats de sangeoient suyuant la passion des Princes, la tranquillité publique seroit continuellement troubleé.

26.-Les loix douient estre des Colonnes inesbranlables, et la volonté des hommes qui est changeante ne doit pas leur prevaloir.

27.-Les Conventions des Particuliers ne peuvent déroger au droit public.

28.-La Renonciation est faite devant la Benediction nuptiale, et en ce cas la Reyne estant sous l'autorité de S. M. Catt. Qui ne souffre pas seulem^t qu'elle renonce a un droit avantageux, mais qui l'oblige à cela ; C'est un Père qui oste a sa fille contre le droit naturel auque el personné ne deroge, ce qui luy appartient pour le donner a une Cadette ; l'exemple de Jacob le monstre, qui fut obligé d'espouser Lya, quoy que le mariage eus testé contracté avec Rachel, d'autant que les Conventions matrimoniales ne peuvent prejudiciemr a l'aisne encores qu'elles soient faites en faveur de la Cadette.

29. Apres la Bened^{on} nuptiale la confirm^{on} de la Renonc^{on} est inutile d'autant que la Confirm^{on} n'ajoute rien a ce qui estoit deffectueux.

30. Il faut considerer deux temps, dans le prem^f elle estoit fille du Roy d'Espagne et une Mineure sous la Conduite et Tutele du Roy d'Espagne et neé sujette sous la Domination du Roy d'Espagne.

En qualité de fille c'estoit comme par les jurisconsultes pour espee de fur^f que de l'exhereder sans cause et mesme par advance.

En qualité de Tuteur et de Curat^f c'estoit un acte de mauvaise administr^{on} que de la faire renoncer a des droits sy avantageux.

En qualité de sujette elle a droit de se plaindre de son souverain qui luy arrache ce que le Ciel luy a donné.

31^e L'Enregistrem^t qui en fut fait dans le Conseil d'Etat d'Espagne ne l'autorité pas, d'autant qu'il eust fallu pour dcella assembler les Estats de chaque Roy aume, la faire demander, et apres la publier particulierem^t en Castille, Aragon, Valence, Murcie, Majorque, Minorque, Sadagne, Seicille, Naples, Milan, Brabant, Haynaut, Comté de Bourgogne et dans les Isles qui sont hors de l'Europe.

32° Porter une fille a renoncer a des souverainetez, c'est entreprendre sur la Provide^{ce} divine qui ne donne pas aux heritiers des Estats, en effects ou en puiss^{ce} une naissance fortuite, dont le droit soit heritable selon l'interest ou l'ambition des hommes.

33° L'Enregistrem^t qui en a esté fait ne prejudice en aucune façon a la Reyne puis qu'elle estoit mineure.

34° Cet enregistrem^t quoy qu'il soit fait a la requisition de Mon^r le Procur^r general, neanmoins il ne donne aucune atteinte aux pretensions de la Reyne, non plus que si sur les Conclusions on verifoit un Contrat vieieux a un Mineur sans Curat ou Procur^r pour luy.

35. Ces Renontiaons [sic] se doivent certifier apres la majorité : La Reyne ne l'a point fait, ny mesme ne le peut faire.

36. La Clause ou comme ils disent, la capitulation de la Renonc^{on} repugne a l'amour naturel des peres envers leurs enfans, par consequent elle destruit mesmes le droit naturelle, dont personné ne se peut dispenser.

37° Elle est contre les bonnes mœurs, puis qu'elle prefere l'ambition a la Justice ; or les Clauses des contracts qui sont contraires aux bonnes mœurs n'ont point de force.

38. Elle destruit la fin du St Sacrem^t de mariage, car elle n'a lieu qu'en cas qu'elle aye des enfans.

39. Elle viole les vœux publics que toutes les nations font pour la prosperité et longue vie des Conjointes, puis quelle ne doit estré observée en cas de viduité.

40. Elle pourroit si nostre grande Reyne n'avoit une ame ornée de toutes les vertus imag^{bles} pour nostre incomp^{able} Monarq et Monseig^r le Daufin un amour infiniment superieur a tous les Empires de l'Vreviers ? elle pourroit dis je luy inspirer le

desir de la viduité, d'autant que sous ces deux conditions elle demure libre de sa Renonc^{on} et est declareé capable de succeder.

41. Toutes les Renontiations aux successions futures sont fondeés sur la faveur de Ceux au profis desquels elles sont faites, et jamais sur la hayne du marit et des enfans, qui naistront du mariage. Or celle oy est bastie in odium, eta plustost pour objet l'exclusion de la posterité de la Reynem que l'admission des autres Princes et Princesses de la maison d'Austriche.

42. Elle est out a fait extraord^{re} et sans exemple : Car elle ne prefere pas seulem^t les Princes et Princesses de la maison d'Austriche a la Reyne et a ses Descendans, mais elle luy prefere universellem^t tout le genre humain, c'est-à-dire qu'en nul cas, c'est-à-dire qu'en cas de faute de ligne de la maison d'Austriche ils ne pourroient jamais succeder.

43. Elle est absolum^t contraire a la disposition du Droit Romain qui deffend d'avantager les enfans du second lit au prejudice de ceux du premier.

44. L'on peut aussy parler a Sa Maj^{te} Catholique ; Pourquoy me donne t'on un Mary, pourquoy souhaite ton que j'aye des enfans, si a cause de ces enfans, et de ce Marit on m'oste l'esperance de tant de Couronnes ou j'ay droit de pretendre.

45. S. M^{te} peut continuer en ces termes. J'aduoüe que le Prince que j'espuse est un present du Ciel, et qu'il m'est plus pretieux que toutes les Couronnes du monde ensemble. Mais j'estois d'assez bonne maison pour l'espouser. Mais un Père est obligé par la loy naturelle et par la loy civile de procurer a sa fille un party proportionné a sa naissance ? He quoy faut il que ce qui m'est deub par une obligation naturelle me soit si cherem^t vendu, et qu'on me reduise a ces deux extremitez ou d'estre Princeé de celui qui eset l'uniq objet de mon Amour, ou d'estre despoüillee de tant d'Estats et de Royaumes.

46. S. M^{te} peut encor poursuiure. Il est fascheux d'estre plus mal traiteé que sa Cadette, et que des Parens estrangers et en degré es loigné ; mais de faire passer devant

moy des Inconnus ou peut estre des ennemis de nostre maison pour succeder aux Estats de mon Père, c'est ce qui est indigne et insupportable.

47. L'on ne doit considerer le testam^t de S. M. Catt. Parce qu'il est visible qu'il suggere et partant nul.

48. La Reyne d'Espagne qui est une belle Mere et qui s'est faite declarer Regente est raisonnablem^t presumeé d'avoir porte le Roy son Marit a desheriter sans cause sa fille du prem^r lit, pour faire tomber sa succession a ses enfans qui sont du second loit, et a ceux d'Allemagne qui sont estrangers, et qui est sa patrie, cela est palpable.

49. La Confirm^{on} de la Renonc^{on} est relative au contrat de mariage, doncm elle est nulle.

50. Ce qui est indubitable car pour le Contrat de mariage, la Renonc^{on} est faite sous condition : or la condition qui estoit en la puissance du Roy d'Espagne n'est pas advenue, donc la Renontiationj est reduite ad non esse par le manque de la Condition.

51. Cella se justifie evidemm^t par le contrat de mariage, elle renonce / : quoy que cette nontiation ne puisse estre calable pourque el que cause que ce soit:/ Sa Majesté disje renonce moyenn^t le payem^t effectif de Cinq cens mils escus d'or dans les termes convenus, et partant ce payem^t n'ayant pas esté fait ny offert dans les termes convenus, la Renonc^{on} est nulle et comme n'ayant jamais esté faite.

52. En vouy une Preuve convinquante, tout acte conditionnel ne prend sa force que par l'existence de la condition : or en ce cas la condition a manquée donc la cause de la Renonc^{on} est sterile, et ne peut rien operer : Il y a mille texte dans le droit qui confirment cette verité, cela n'al jamais esté revoqué en doute par aucune nation que ce soit.

53. Ce terme moyennant qui est porté par le contrat de mariage immediatem^t apres la constit^{on} de la Dot de cinq cens mil escus d'or et une condition sous la quelle est

faite la renontiation, et en est le fondem^t or le fondement ayant manqué la Renontiation tombe.

54. C'est une clause irritante, equipolente a cette proposition, moyennant que les cinq cent mil escus d'or promis soient payez dans les termes ; or n'ayant pas esté payez ny offerts, la clause est annulée.

55. Dans les Actes odieux, l'on observe exactem^t jusqu'aux moindres termes comme dans le retrait lignager et dans les Testam^t or la Renont^{on} est de droit odieux donc il faut accomplir ponctuellem^t toutes les Circonst^{ces} sous les quelles elle est stipulé, a peine de nullité.

56. Le Testam^t qui confirme la Renontiation faite par le contrat de mariage ne confirme rien, parce que la, Renont^{on} faite par le contrat ne vaut rien.

57. Supposons que cette confirm^{on} equipole a une exhered^{on} considerons cette disposition comme la disposition d'un souverain ou comme la disposition d'un particulier, si comme d'un souverain en Espagne, tout acte legitime doit estré fondé sur la loy ou sur la coustume : or dans l'Espagne il n'y a point de loy qui permkette l'exheredation sans cause ; Il n'y a point aussy de coustume qui l'autorise, et par conseq^t l'exheredation c'est-à-dire la Confirm^{on} de l'exheredation est nulle.

58. Il ne se trouvé aucun exemple soit dans la castille, soit dans l'Aragon, soit dans la Sicile, ou dans le Royaume de Naples, qui sont des Couronnes femines, que les files habiles a succeder ayent renoncé par des articles de mariage, ou qu'elles ayentm esté priveés de leurs droits par des dispositions testament^{re}.

59. Il n'y a plus en Angleterre, en Escosse, en Suede et dans les autres Estats qui tombient en que nouilles jamais on n'a obligé une Princesse a renoncer ny on ne l'a jamais par testam^t frustrée du droit de succeder.

60. Les Roys ne sont pas Proprietaires de leurs Royaumes. Ils ne les peuvent aliener ny entre viss ny a cause de mort, donc S. M. Cath. N'a peu par son Testam^t oster a la Reyne le droit de succeder.

61. La Reyne scait bien que ce droit quant en general le luy peut eschoir qu'en cas que le Roy d'Espagne son frere mourust sans enfans ; Ce qu'elle ne desire pas ; au contraire, elle luy souhaite une longue, heureuse et glorieuse vie : Mais si ce malheur arrivoit, elle pretend qu'une renont^{on} nulle, oy un testam^t vitieux ne luy puisse nuire pour favoriser une cadette fille d'un second lit, ou des Parens Collateraux estrangers de nation et de famille.

62. Il ne s'est jamais veu ny en France ny en Espagne ny en Italie ny en Allemagne, que les Particul^{rs} dans les substitutions graduelles qu'ils font n'ayent appelle leurs filles et les descendans de leurs filles aux biens substituez en deffaut des descendans de ceux au profit desquels les substitutions sont faites ; Mais uy la Reyne et ses Descendans sont exclus a perpetuité : Donc voilà une renonciation contrarie a la coustume d'Espagne, etá l'usage de toutes les Nations de l'Europe.

63. Par la disposition du droit Cuiul qui se garde en Espagne un Père ne peut oster sans sujet a sa fille la legitime que la loy defere : or la legitime de la Reyne en cas du deces du Roy d'Espagne presentem^t regnant, dont elle souhaite autant la conservation et prosperité que la sienne propre, c'est l'entiere succession des Couronnes d'Espagne, dont il ne luy a peu oster.

64. Les exhered^{ons} conceves sous des conditions futures sont nulles, donc celle oy est inutile, d'autant que le roy d'Espagne frere de la Reyne se porte fort bien graces a Dieu.

65. Les exhered^{on} conceües sous des conditions futures son nulles [tachado : donc celle uy est nutile, dautant que le Roy d'Espagne frere de la Reyne se port fort bien graces a] orc elle uy est conceüe sous la condition du decés du Roy d'Espagne a present regnant.

66. En Espagne le droit de la puissance paternelle telle qu'auoient les Romains ne se garde point, Donc les substitu^{ons} pupillaires n'y ont poibt de lieu, Car elles estoient fondées sur cette puissance. Donc la substituions de l'Infante en cas de Decés de S. M. Cath. est nulle.

67. Si la substit^{on} de l'Infante a des autres de la branche teutonique est fideicommiss^{re} elle est pareille^t inutile, d'autant qu'un testateur ne peut pas substituer par testam^t a la personne instituée. Or le roy d'Espagne n'eust peu par son Testam^t oster ses Couronnes au Prince son fils, donc il n'a peu les substituer.

68. Si le feu Roy d'Espagne avoit osté au Prince son fils ses Couronnes les Espagnols n'y auroient nul esgard ; Ils diroient que les Couronnes d'Espagne ne se defferent pas par Testam^t des Roys, mais par la loy fondam^{alle} de l'estat que l'on a esgard a leurs Testam^t quand ils sont conformes a la loy ; mais que lors qu'ils y sont contraires, ils ne sont nullem^t considerez, et dans tous les Estats du Roy d'Espagne, Il ne se trouvesoit pas un seul homme qui fust d'aduis contraire et partant ce Testament ne prejudicie aucunement a la Reyne.

69. L'on ne peut oster aux peuples leurs souverains sans leur Consentem^t or le consentem^t manque.

70. Cela se justifie par la Remonstrances que firent les Estats du Duché de Bourgogne a François premier en 1526.

71. Il es a remarquer que les Royaumes de Castille d'Aragon de Valence Majorque, Minorq, Serdaigne, Siciles, Naples demeurans separez sans estre unis en un corps de Monarchie, Il eust fallu que la Renonciation eust esté autorisée par les Estats generaux de Baque Royaume. Ce qui n'a pas esté fait.

72. Les Renonciations dans les cas mesmes ou elles sont tolerées entre les particuliers, doivent estre specifiées sur tous les lieux. Ce qui est un deffaut essentiel, en celles ey pour les Provinces qui ne sont point expressement^t denommeés.

73.- Il est constant que des filles estant mineures ne peuvent renoncer a une succession escheüe. Or une Renonciation faite a une Monarchie qui fait la paix et qui vray semblablem^t ne peut diminuer, est comme renoncer a une succession escheüe.

74. Par my les Particuliers, un Père peut faire renoncer sa fille a la succession de luy Père, mais non pas a une succession collateralle : Or la Reyne ne pretend rien a la succession du roy son Père, que le droit que certaines coustumes attribuent aux filles du premier lit a l'exclusion des masles du second ; Mais Sa M^{te} pretend que si Charles 2^d son frere venoit a deceder sans enfans elle luy succederoit collaterallem^t a l'exclusion de l'Infante sa cadette.

Responses aux objections et raisons que les espagnols peuvent alleguer au contaire.

Prem^{re} Objection.

Les Contrats de mariage sont de bonne foy on les doit religieusement^t executer : Je respons, J'en tombe d'accord, Mais s'il y a des clauses vitieuses elles demeurent nulles, sans neantmoins alterer ny gaster le reste du Contrat, elles sont infirmes mais elles ne sont pas contagieuses.

Seconde Objection.

Les Renonciations des filles mineures par contrat de mariage sont autorisées en France par les Arrests des Cours souveraines, et par plusieurs coustumes ;

Je respons 1^o : que ce la n'a lieu qu'aux successions de particuliers a Particuliers mais n'on pas en la succession de la Couronne, par ce qu'elle est deférée par la loy salique, a la quelle on n'a jamais deroge ny peu deroger.

2^o Il est inouy qu'en France un Père aye fait renoncer sa fille aînée d'un prem^r lit en faveur de sa Cadette d'un second lit ou d'autres Parens Collateraux aussy l'ordonn^{ce} de Charles 9^e 1567 le deffend tres expressement^t.

3^{me} Objection.

L'on scait en Espagne le Chapitre quamuis qui autorise ces sortes de renonciations, quand elles sont accompagnées de serment. Or la Renonciation dont s'agit a esté confirmée par serment.

Je respons que cela ne se pratique que parmy les Particuliers et non pas dans les successions des Royaumes, e dt quil n'y en a nulle exemple ny dans les Registres, ny dans l'histoire d'Espagne toutes les fois que les Couronnes de Castille, d'Aragon, et de Navarre ont tombé sur la teste des femmes.

4° Objection

La Renonciation a esté enregistréé dans le Conseil d'estat d'Espagne. Je respons que cet enregistrem^t est inutile par ce qu'il eust fallu pour cela convoquer les estats generaux, abroger solennellem^t la loy qui defere la Couronne en faire publier le decret dans tous les Royaumes, Duchez, Contez et Seigneuries qui sont sous la Domination espagnolle et le faire enregistrer dans tous les tribunaux de justice. Ce qui n'a point esté fait encores ces solennitex n'eussent pas esté capables de raur a une Mineure un droit que luy esetoit acquis des le moment de sa naissance.

5° Objection.

Le Traitté de Paix et le Contract de mariage ont esté enregistréz au Parlem^t de Paris.

Je respons que cet enregistrem^t ne fait point de prejudice au droit de la Reyne, elle n'y a point esté appelée ny son Procur^r general pour elle c'est une nullité essentielle. De plus un marti ne peut prejudicier au droit de sa femme, principallem^t quand elle est mineure, cela est indubitable.

6° Objection.

Sans cette Renontiation le mariage n'eust pas esté contracté.

Je respons que cette raison seroit bonne, si la Renontiation estoit avantageuse a la Reyne : et si elle avoit esté demandée par le Roy ; mais estant tres prejudiciable a la Reyne et n'ayant jamais esté demandéé par la France elle n'est pas considerable.

7° objection

Le Roy s'est contente de cinq cens mil escus d'or pour la dot de la Reyne donc il ne peut pretendre que cette somme.

Je respons : 1^o que le Roy son Chef ne pretend rien a l'esgard de ce contrat, mais que cela ne nuit point a la Reyne sy le Marit de une mineure se contentoit en l'espousant d'une partie de ses propres ; cela ne l'empescherait point de faire condanner les Possesseurs du reste a le leuy rendre et restituer, cela ne reçoit point de difficulté.

Je respons 2^o que les quinze cens mil escus n'ayans pas esté payez dans les termes portez par le contrat de mariage, mais offerts apres S. M^{te} tres Xpristiene a eu raison de les refuser parce que du manque de payem^t dans les termes convenus s'en seroit en suuy la Resolution et l'ancantissement^t de la Renontiation supposé mesmes qu'elle eus testé la meilleure du monde.

8^e objection

L'on a offer la Dot. Or les offres equipollent un payem^t

Je respons que les offres faites dans les termes de payem^t equipolent et equivalent a un payem^t ; Mais quand elles sont faites apres elles ne liberent jamais un debiteur.

9^e Obj^{on}

Sa M^{te} Xp^{me} ne la pas demandé dans le terme ; si elle l'avoit demandé, on l'auroit satisfait.

Je respons que le terme porté par le Contrat de mariage somme interpelle, et que la renonciation faite sous cette condition este resolüe et nulle.

10 Obj^{on}

Ces Renonciations se pratiquent en Espagne, mesmes a l'esgard des personnes qui peuvent pretendre a la Couronne, tesmoinq la Renonciation faite par la Reyne Mere.

Je respons que la Renont^{on} faite par la Reine Mere estoit essentiellement nulle par les mesmes raisons, et qu'on ne peut rien inferer d'un acte essentiellement nul.

11^e Obj^{on}

Les sommes promises aux filles des souverainjs pour leur Dot ne se payent point dans les termes onvenus. La France ne paya pas la Dot de la Reyne d'Anglaterre, ny la Duchesse de Savoye dans le temps convenu au Contrat.

Je respons que cela arrive d'ordin^{te} : Mais que si une Clause desavantageuse a la fille estoit inserée au contrat de mariage sous la condition de payer la dot promise dans un temps ou certain terme, et que l'on y manquast la clause seroit resolüe et aneantie.

12^e Obj^{on}

Si cette Renonciation estoit nulle, et que la Reyne succedast au Roy d'Espagne son frere, les Couronnes de France et d'Espagne seroient unies un jour en la persona de Monseig^r le Daulphin or les françois repugnent mesmes a cette union. _____

13^e Obj^{on}

Cela se justifie par l'arrest du Parlem^t de Paris de l'an 1593 President M^r le Maistre par le quel les françois mesmes se liguans avec l'Espagne contre Henry le grand, tesmoignerent une aversion invincible par l'union de ces deux Couronnes.

Je respons que les espagnols aspiroient a l'union de ces deux Couronnes pretendans que l'infante fille d'Elisabeth, sœur d'Henry 3^e et par consequent niece du mesme Roy, et beaucoup plus proche que Henry le Grand devoit succeder a la Couronne de France, en quoy ils violoient la loy salique qui exclud les filles de la succession de la Couronne. Mais uy le contraire arrive : car on veut exclure une fille de la succession de la Couronne d'Espagne contre la loy fondamentale de l'estat qui l'y appelle.

14^e Objectⁿ

Le Cas de l'union des Couronnes arrivant, les françois et les espagnols ne s'accorderoient jamais a cause de leur antipathie naturelle.

Je respons que cette antipathie est née des guerres, que la cause cessant l'effect cesse. Cella se prouve par Philippes de Comminges qui rapporte qu'entre la France et la Castille il y avoit alliance de Roy a Roy, et de Royaume a Roy, aume d'homme a home : Mariana Espagnol et Jesuite confirmé cette mesme chose.

15^e Obj^{on}

Sans cette Renont^{on} les Couronnes d'Espagne seroient tranferées aux estrangeres. Ce que les françois pour la Couronne de France esuient par la loy salique tesmoing le Cardinal Dosstat.

Je respons que la France et l'Espagne ont deux loix fondamentalles qui sont directem^t contraires, que celle de France conserve la Couronne aux masles et en exclud les femmes (les lis ne filentm poit, dit Nostre Seigneur en St. Marc) Mais la loy fondam^{alle} d'Espagne admet les femmes a la succession de la Couronne d'Espagne.

Et pour mostrer que la loy fondamentale d'Espagne est la caluse prochaine et immediaste de la grandeur de la maison d'Espagne c'est qu'elle s'est formée de maisons de Bourgogne et d'Austriche, de Castille et d'Aragon. Ce qui ne seroit jamais arrivé ; si la loy salique qui exclud les femmes y esut eu lieu.

16 Obj^{on}

Il est fascheux d'estre dominé par des estrangers.

Je respons que l'Espagne a tousjours esté dominée par les Estrangers. 1^o que du tempes des fables, Hercules surmonta les Gergons. 2^o que depuis l'histoire elle tomba sous la Domination des Carthaginois, apres sous les Romains, de la sous les Goths, sous les Wandales, sous les Maures et finallem^t sous l'auguste maison d'Austriche qui est Allemande, et partant cette qualité d'estrangers n'est pas considerable.

17^e Obj^{on}

Le droit d'aisnesse est alienable par l'exemple de Jacob et d'Esau.

1^o Je respons que cela est mysterieux.

2^o Que par le tesmoignage mesme de l'Escriture S^{te} Jacob fut de beaucoup inferieur en puissance tousjours a Esau, et qu'il fut contraint de se bannir du lieu de sa naissance, et qua son retour il le regarda et repecta comme son Seigneur.

18 Obj^{on}

Le Roy peut abroger une loy fondam^{alle}.

Je respons que cela est vray, pourueu que les Estats generaux le demandent en Dieu ce n'est pas une marque d'impuissance de ne faire mal.

19^e Obj^{on}

Le Conseil d'Estat represente les Estats generaux.

Je respons qu'il represente le souverain qui regne ; et les Estats Generaux les Peuples qui obeissent.

20 Obj^{on}

Il pourroit arriver dela que les espagnols seroient soumis aux françois.

Je respons 1^o qu'en ce cas il se trouve des temperam^s.

Je respons 2^o quand Ferdinand espousa Isabelle de Castille et Philippes d'Austriche, Marie d'Angleterre dans les affaires concernans les Royaumes de leurs femmes on les nommoit le maris de la Reyne.

3° Qu'il se peut encores trouver d'autres milieux, quand Jacques Roy d'Escosse Ayeul de Sa Mte Britannique vint a la Couronne d'Anglet^{re} en 1603, pour sauver ces Inconveniens, l'on puit cet expedient, qui fut de le qualifier Roy de la Grande Bretagne.

4° Que les françois sont moins estrangers aux Espagnols que les goths ou les Alemans.

Je respons 5° que Philippes 2d ne regardoit pas de sy pres et que si les françois eussient consenty a l'union des Couronnes, il eust tout accordé pour celá.

6° Catherine fille de Ferdinand et d'Isabelle qui espousa Artus, et après sue Anglois ne fussent un jour maistres de l'Espagne ni Jeanne qui espousa Philippes qui estoit Allemand.

7° Que Charles V ny les Anglois ne firent point cette difficulté au mariage de Philippes II avec Marie Reyne d'Angl^{re}.

8° Que cette consideration n'empescha pas Ferdinand et Isabelle de marier leur fille en Portugal et sans renoncer, bien qu'il y eust et qu'il y aye encor une antipathie insurmontable entre ces deux peuples.

9° Je respons que l'on ne dit point en Espagne que les Aragonnois soient soumis aux Castillans ny que les Espagnols soient soumis aux Allemans, ny en France que les Bretons, les Bressans, les Provenceaux et les Dauphinois soient assujettis aux françois encores que les Provinces soient reünis a la France.

10° Les Gaulois et les Espagnols estoient autre fois a un mesme Maistre sous la Domination des Empereurs Romains.

11° Je respons que ce cas est certain que le Roy d'Espagne est vivant que la Reyne sa sœur luy souhaite autant de prospente qu'à elle mesme mais qu'il est insupportable de veoir qu'on luy veuille oster par advance un droit qui est naturel, qui n'est pas encour ouvert et escheu (contre les vœux de leurs M^{sez} Treschrnes), elles mesnageront avec moderation selon l'utilité des peuples, selon les justes pretentions de

duiers Seig^{rs} espagnols, et selon les lieux et interests de tous les Princes Chrestiens qui sont dans l'Europe.

Je respons 12^o que leurs Maj^{ez} ne sont point agiteés d'une ambition des regléé qu'elles sçavent quil faut souvent relascher de ses droits pour la satisfaction generale du monde.

Je respons 13^e que S. M. Xprme sçait que les Royaumes sont des corps que ceux qui sont demensem^t grands sont des geans et que ces tailles dans la Politique comme dans la Nature sont plustost monstrueuses que favourables.

Je respons 14^e qu'en tout cas S. M. tres Xpne en cela n'a point d'autre bu[rotura] que de faire rendre justice aux particuliers et aux souverains qui sont despoüillez de leurs biens et de leurs droits, d'establir une paix inésbrala[rotura] dans tous les membres de la Republiq Chne de la mettre en tel estat qu'elle soit redoutable a l'ennemy commun ; Elle est persuadeé que la gloire d'avoir procuré la seureté , la justice et la tranquillité a tous les Potentats età tous les Peuples de l'Europe est mille fois plus esclattante que le tiltre de posseder toute la Terre.

Je respons 15^o que si la Couronne de France estoit feminine et qu'un Roy d'Espagne en espousant l'Heritiere seroit le couronnem^t de ses desirs, mais la raison naturelle oblige a trouver bon en autruy ce qu'on approuve en soy mesme.

Je respons 16^e que cette union de duiers Interests en un mesme estaindroit pour jamais jusqu'aux moindres estincelles qui autrem^t pourroient a l'advenir r'allumer la guerre entre les deux puissances et mettre encoré toute la Cherté en feu.

Les Particuliers embrassent avec ardeur ces belles occasions de terminer leurs proies et de procurer a leurs familles par la naissance d'un commun heritier des droits contentieux un repos eternel. Il n'est point d'homme prudent qui n'en use ainsy ny de nation ou un remedé si doux et si innocent ne soit frequent et ordin^{re}.

Je respons 17^e que les Partisans de la Maison d'Espagne pour colorer le dessein de la Monarchie ou elle aspire soustiennent que le Christianisme est en peril evident a

moins quil ne s'es leve dans l'Europe une Domination proportionné a la puissance du Turc et capable de luy faire teste, que les ligues ne sont composeés que de plusieurs pieces mal jointes qui se rompent et qui se desprennent fort facilmen^t que ce qui n'est q'uny est moins fort que ce qui est un : que de ce deffaut est procedé ce prodigieux aggrandissem^t des ottomans et la perte de tant de pays que ce Infiels ont en levez aux Chrestiens si ce jugem^t des espagnols, si par leur propre confession il est necessaire pour le salut de la Cherté d'unir les Couronnes de France et d'Espagne, et de les mettre sur la teste d'un mesme Prince, n'est il pas mille fois plus a souhaitter que cela arrive par la Justice que par la violence par une succession legitime et naturelle, que par une usurpation injurieuse et forceé ; et en gardant avec Religion les loix fondamentalles d'Espagne qu'en voulant contre toutes sortes de droits et d'equite violer celle de France.

Ces raisons sont tellem^t convainquantes qu'il ny a point d'hommes quelq jailoux et ennemis de France qu'il puisse estre qui n'en soit entierem^t persuadé, pourueu qu'il luy reste un rayon d'equite, et de sens commun.

Fin.

**Resumen de razones y motivos que hay para que se elija un Rey de Romanos.
Con carta del conde de Castellar para Mariana de Austria de 10 de abril de 1670.**

AGS, Estado, leg. 2386.

Si se ponderaren bien las antiguas costumbres y el fundamento de la Bula de Oro fuere examinado como lo pide el presente peligroso estado en que se halla el Imperio, se hallará que llegado el caso de turbaciones internas del o de temerse invasiones de Potentados extranjeros o acaeciendo cosas de otro género y de tal importancia que dellas dependa la quietud y conservación del mismo Imperio, entonces qualquiera Elector como columna en quien está fundada la quietud pública, así seglar como eclesiástico tiene obligación de comunicar con los demás electores y consultar con ellos sobre los remedios necesarios a demás desto se hallará que todas las veces que así lo pidiere la salud de la Patria, el elector de Maguncia tiene obligación y derecho de intimar una Dieta Colegial para que en ella se consulte si la coyuntura de los tiempos y el estado del emperador sea de tal calidad que se pueda temer una ruina inevitable y así se haya de existir a S. M. C. y conservar al mismo tiempo el cuerpo del Imperio en su vigor y fuerzas.

Que el peligro de la perdición y ruina del Imperio sea mui zerca, no ay que dudallo, pues aunque este cuerpo tiene su cabeza, son tan infames las formas con las cuales en todas partes se ha maquinado contra su vida que si llegare el caso de quedar el Imperio improvisamente privado della (lo que Dios no quiera) y si en el estado presente de las cosas no huviere sucesor ya destino, no se podrá esperar sino un interregno lleno de sangre y de crueldad, y podrá ser que el Imperio después de haver perdido su libertad, caiga en manos de alguna potencia extranjera, de la misma manera que sucedió después de la muerte del emperador Friderico segundo hasta la elección de Rodulfo primero como se lee en las historias y las grandes amistades y fieles correspondencias, que algunos electores y príncipes tienen con los extranjeros, so pretexto de asegurar sus propias conveniencias, no pueden producir si no grandes disensiones entre los estados todos, para quando llegare el caso de que Dios quisiese quitar al Imperio su soberana cabeza, con que lograrían la ocasión deseada (mientras en las discordias civiles, no se repara en los extranjeros) de entrar en Alemania con tanta mayor facilidad quanto

menores son las prevenciones del Imperio, pues hasta el día de oy no ay forma para ponerle en estado de defensa y así les sería muy fácil el apoderarse del Imperio después de vencidos los más flacos.

Por esta razón parece ser necesario, el pensar en los medios para conservar de o en adelante la quietud en el Imperio para que el francés no nos gane el juego por la mano, con sus buenas palabras procurando tirar a su partido, los muchos estados que buscan la quietud debajo la sombra de sus dorados lirios, más no la hallarán y de la misma manera que Dánae la qual recibió a Júpiter en forma de lluvia de Oro y perdió la honrra que había guardado con tanto cuidado así quedaran ellos sin libertad y les sucederá lo que a los Príncipes y grandes de Francia, a quienes oy día no ha quedado otra cosa de Príncipes y de libres más que el título.

Por estas y otras circunstancias más se hubiera de cuidar el procurar disponer al elector de Maguncia con el motivo del zelo para conservar la libertad de Alemania, a que sea intimada una Dieta Colegial y en ella los señores Electores, por sí mismos o por medio de sus consejeros traten de la elección de un Rei de Romanos y esto por los motivos siguientes:

El primero es para que no piense el Mundo que no ay quien pueda zeñir la corona y mantener el zetro imperial felizmente sino los Duques de Austria, y que se conozca que ay otros Príncipes y Electores prudentes bien merecidos y dignos del Imperio con lo qual también se quitada la impresión que tienen algunos políticos de que el Imperio se ha hecho hereditario en la Casa de Austria, contra la prístina libertad y derecho de elección que tienen los electores.

La segunda razón es porque el presente mal estado del Imperio y la poca salud de S. M. requieren que el Imperio consiga aun en vida del emperador reinante un sucesor.

Siendo cierto (y esta es la tercera razón) que de no haverle se pudieran ocasionar grandes divisiones entre los electores, príncipes y estados, y guerras muy sangrientas de las quales podría con el tiempo nazer en el Imperio mutación de gobierno y trocarse en forma de república.

Con lo qual (que es la 4ª razón) los señores electores, vendrían a causar la ruina inevitable del Imperio que se seguiría sin falta y por lo contrario podrán remediarla con la elección que hicieren de un Rei de Romanos y librar con ella a los estados del Imperio de la esclavitud y daño que los amenaza.

La 5ª razón que los ha de mover es que viendo los estados del Imperio que los señores electores no se sirven del derecho que tienen pudieran quitarles el derecho de la elección y servirse ellos del mismo derecho para prevenir y asegurarse del Peligro.

Por sexta razón es que así lo pide la salud de la Patria y no se podrá dar el emperador por ofendido dello, si S. M. se sirviere de considerar estas zircunstancias y motivos, reparando que la necesidad no está sujeta a la ley y que es preciso que se haga con tiempo la elección de un Rei de Romanos.

Y esto ha de ser sin dilación y quanto antes para que los estrangeros y los principales de la Corte de Viena, pro su particular conveniencia, no tengan tiempo y ocasión de disponer de otra manera los ánimos y con haverlos divertido de esta elección, ser causa de la pérdida de su libertad y de su peligro, sabiéndose por cosa zierta que Francia haze sus instancias con Baviera y Brandemburgo y en otras partes para disponer que la elección se haga en conformidad de su intención y conveniencia.

La octava razón para que se presente esta materia es que de diferentes pronósticos y señas se reconoce que aunque se quisiese hacer Rey de Romanos a alguno de la casa de Austria en consideración de haver esta casa dado al Imperio tantos y tan buenos emperadores, no se podría lograr, no solo por haver ningún Príncipe, si no porque no ay que esperarle y si llegar el caso de nazer algún hijo al emperador no llegará a justa edad, porque con tantos atentados que se han hecho contra la vida del Inocente emperador de venenos y otras cosas se habrán debilitado en el las fuerças y la virtud generativa.

Representaciones a que el estado de las materias de la Monarquía obliga se proponga al señor emperador para la conclusión del feliz casamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el Rey nuestro señor.

30 de junio de 1676.

AVA, FA, Harrach, 338

Primeramente proponese a S. M. C. por preciso que pase luego a España la señora Archiduquesa, no ya por las razones de estado, las cuales no pueden ni deven tener lugar en el recíproco cariño y afectuosa unión de las dos casas, tan una en sangre, en representación y interés, sino porque estos reynos y vasallos tengan el dulce consuelo de mirar y reverenciar con anticipados obsequios al objeto de donde deven esperar el único, el mayor y más amable alivio de los ahogos, considerándole por más digno medio para acrescentar con nuevas ramas lustre al eterno glorioso tronco de la Augustísima casa, introduciéndose en ellos (a ser posible) antes el amor que el rendimiento.

Incluye esta proposición dos reparos, uno en el señor emperador y otro en el rey nuestro señor, que se prefiere en la explicación por depender de ellas, circunstancia más ponderable de el de S. M. Cesárea nadie dudara con quantas razones debe España y estados de la Magestad Católica anhelar a ver su Real Successión (punto que non fundiera [sic] al dictamen si procurase declararse) debaxo pues deste indubitable presupuesto tanpoco se pondrá duda en que causará desconsuelo en los vassallos mirárseles dilata tanto tiempo lo que (aun los impacienta) en instantes cuyo motivo tan digno de atención con súbditos semejantes) y particularmente entre la variedad de dictámenes superiores, hacia otros objetos prepondera en la consideración real y obliga a solicitar que este tratado se concluya con tal reserva que solo se comunique entre S. M. C. y Católica, y el ministro de aquella gran confianza que eligiere el señor emperador cuyo reparo entra aquí y es lo sensible de separar de sus braços prenda tan del alma y único consuelo en las repetidas (quanto grandes) pérdidas de cariño a que podrá ser se agregue algún recelo en las consideraciones de las congruencias accidentales del tiempo si al señora Archiduquesa no viene con el digno motivo de esposa de S. M. Católica y que este no publicándose o coviendo por los términos de la

solanidad solicita (podrá desvanecer a que satisface lo primero con que en la unión y propio interés del señor emperador con S. M. Católica debe hacer la misma fuerza la razón, [...] que insta a la reserva del tratado por no alterar los ánimos en la constitución del estado presente y lo segundo que S. M. Católica dará tales seguridades en voz y por escrito a la Cesárea que supongan más que quantos actos públicos se pueden executar si negarse a todo quanto para efecto de mayor firmeza pidiera el señor emperador.

Segunda habiéndose (por nuestra desgracia) reducido oy la línea varonil de las dos casas a las personas del señor emperador y del Rey nuestro señor; y siendo (como nos lo enseña la vicisitud de los tiempos) subseguente artículo en los primogénitos del Imperio el carácter de rey de Romanos se juzga que la vez que la Magestad Católica (por medio del felicísimo casamiento con la, única y primogénita del señor emperador se constituye en el mismo grado debe recaer en la magestad Católica la elección de tal Rey de Romanos teniendo se pro la suma conveniencia assí por los futuros contingentes como por yr continuando el Imperio en la Augustísima Casa, y conservar con mayor conveniencia y fuerzas los Reynos hereditarios que sin él procurerán alterar las emulaciones de los Electores príncipes Imperiales, Casa Otomana, Francia y Suecia y porque nunca parezca que esta proposición nace de más motivo que los referidos el Rey nuestro señor ofrece desde luego la renuncia de la Corona Romana en el primero y más successores barones que tuviere S. M. C. assí como la hizo la gloriosa memoria del señor Carlos Quinto en su hermano don Fernando.

Tercera aunque (respeto de las grandes y continuas experiencias de recíproco amor y correspondencia entre las dos líneas) no puede en una ni otra haver leve asunto de desconfianza, parece muy del nuevo vínculo que contrahen circunstancia afectuosa la de renovar con él todos los pasados, presentes y venidores de alianza, y que en ella (siendo posible) procure el señor emperador incluírlas fuerzas del Imperio y revalide por sí al cláusula de unir las suyas a las de la Magestad Católica en qualquier guerra (justa) ofensiva o defensiva como la, executarà el rey nuestro señor siempre que convenga y que esta revalidación contenga tales circunstancias y calidades que el tiempo de publicar la desvanezcan las voces que suele esperacer (para la deunión)I la malicia o pasión de agenos intereses.

Quarto juzgase por conveniente a entrambas casas que S. M. C. no contraiga al presente matrimonio con Francia, pues si sucediese sería alterar los corazones de los vasallos de S. M. Católica que (quando S. M. executa la fineza de esperar la menor edad de la señora archiduquesa, era motivo que avusase la gbuena correspondencia el que S. M. C. introduxese en sus Reynos y Imperio Princesa que (sobre salir de la Francia) precisamente aya de estar embebida en las ideas de la guerra, horror a la Augustísima Casa y Monarquía Católica, pues aunque las obligaciones conjugales venciesen la pasión habituada por naturaleza y siempre no obstante atraería graves inconveniencias continuas sospechas siendo tan zeloso el punto de esta política, que de leves sombras forma formidables cuerpos, como lo experimentamos en el exemplar próximo pasado de la Corte de París, pues aún no se permitieren en ella quatro mujeres que servían a la Reyna Christianísima solo por españolas.

Quinto la última proposición es sobre la forma de la venida de Su Alteza y representación que debe traer en quanto a lo primero se tiene por la mexor que luego ue se concluya y afianze el tratado (con la reserva presupuesta) se disponga el pasage de Su Alteza pretextándole (para que se publique y cumpla pro los medios solitos) con la razón de que a instancias cariñosas de la Reyna nuestra señora (repetidas en la presente ocasión de pasar a terceras nupcias S. M. C.) condecindió a ellas embiando la a criar a la corte de España, donde (como legítima y inmediata successora) parece debe y puede residir con la misma naturaleza que en la de Viena y con mayores circunstancias de afecto, pues los braços de tal abuela tienen más uniforme correspondencia a los de semejante nieta que otros, pues siendo estas razones tan justas y eficaces, a dexar suspensa la certidumbre del concluso tratado, se consigue este fin sin alterar el hecho de la verdad, para lo qual se juzga también por circunstancia ponderable, que la casda del señor emperador que saliere de Viena sirviendo a S. Alteza llegue hasta el final, donde esperará al de S. M. Católica, pues no habiéndose esto estilado apta ahora con ninguna de las señoras Reynas que han pasado a España deslumbrará esta apariencia gran parte del concepto.

En quanto al tratamiento parece que (en consecuencia del punto de reserva donde van a parar desde el principio las líneas de estas proposiciones) no podrá S. Alteza traer el de Reyna, el qual se declarará en Madrid sin que esto se oponga a que su Alteza venga capitulado (o desposado en caso de poderse alcanzar con secreto las

dispensaciones de edad y parentezgo) pues todo se reducirá que los vasallos (como queda dicho) no entren de golpe en aglun [sic] desconsuelo de mirar dilatada la Real successión ya que la primera noticia que se publique de la venida de S. Alteza la encuentren vestida de exterioridades políticas, las quales demuestren viene su Alteza a residir con las majestades católicas por razones de estado y cariño sin que sobre la disposición predicha de este punto pueda encontrar el más escrupuloso recelo sombra que la contradiga porque precediendo tantas y tales seguridades como se ofrecen y cumpliendo esta reserva (limitada solo lo es prudente reparo en atención a lograr la, dicha con el plausible, gustoso general concierto de Reynos y vassallos, interés tan propio en el señor emperador como en la Magestad Católica en quien siendo el efecto y conclusión deste feliz contrato la mayor conveniencia, la, más deseada y más justa, natural y estimable solo pudiera moverle a los reparos referidos el de encontrar con los medios que la afianzen más tal fortuna sin que (ni aun é, cuyo dictamen de quien por estos presupuestos intente desvanecerlos, halle vigor en los antecedentes para introducirse a las consecuencias, juzgando el rey nuestro señor en quenta el mismo conocimiento en el señor emperador poniendo en manos de su divina Magestad la acertada conclusión de tal manera como principio, medio y fin de donde dimanen todas las felicidades y de donde las esperanzas para su real, persona y Monarquía. En Madrid, a 30 de junio de 1676.

**Respuesta a las representaciones que se han propuesto al emperador nuestro señor
para la conclusión del feliz casamiento de la señora Archiduquesa doña María
Antonia, con la Magestad del Rey Católico.**

5 de agosto de 1676.

AVA, FA, Harrach, 338.

Por lo que en primer lugar se desea, de que Su Alteza pase luego a España para que aquellos Reynos y vassallos tengan el dulce consuelo de mirar y reverenciar con anticipados obsequios el objeto de donde puedan esperar el alivio de sus ahogos, S. M. Cesárea mismo está muy en ello, con que esto se pueda hazer con la seguridad que es menester y con el carácter y representación decente a la serenísima persona de Su Alteza para que su ausencia cause tanto menos desconsuelo en estos Reynos y vassallos de S. M. C. en veer se privar de una prenda en la qual tienen su única esperanza de alivio y consuelo en sus ahogos.

En quanto al segundo punto de que con este cassamiento se procure también la elección de Rey de Romanos en la serenísima persona de Su Magestad Católica, se ha de tomar a la coyuntura presente, donde el Rey de Francia está solicitando lo mismo para sí, con que si tal intento de España por ahora llegara a saberse, se pudieran rebolver los ánimos de los príncipes muy a perjuicio de ambas Magestades Cesárea y Católica, pero si con el tiempo quizás se llegara a tratar en esto, S. M. Cesárea se holgara infinito de poder salir con tal interés, conociendo muy bien ser esto de la conveniencia y interés desta Augustísima Casa.

Punto 3º por lo que mira el renovar todos los tratados de alianzas entre ambas Augustísimas líneas S. M. C. lo halla muy conveniente para mayor firmeza y establecimiento de sus recíprocos vínculos y obligaciones, como el único y verdadero fundamento sorbe que estriva su conservación dellas, y al quanto a incluir las fuerzas del emperador en los mismos tratados para que se unan con las de S. M. Católica en qualqueir guerra ofensiva o defensiva, es ya harto notorio con quanto desvelo y aplicación S. M. Cesárea ha procurado en todo el discurso de la presente guerra atraer al partido de España tan diferentes potentados y príncipes y assí no se dexa dudar de que

S. M. Cesárea quedará insistiendo en estos passos, en lo qual convendrá que de parte de España se concurra también en conservar a estos Príncipes, correspondiéndoles con los efectos que se deven.

Al quarto punto y como S. M. Cesárea a imitación de sus gloriosos progenitores ha procurado siempre conformar sus dictámenes los de España no se ha de creer que se dexará persuadir a casamiento con Francia, teniendo ya muy conocidos los inconvenientes que dello pudieran resultar a ambas Augustísimas líneas y causando alguna desunión o desconfianza entre ellos salir poco a poco a su entera ruina.

Pero en lo que toca al quinto punto, a saber que ver la forma de la jornada de su Alteza y la representación que avía de llevar, aunque en lo primero se podrá hallar modo con el favor de Dios siguiendo en ello los exemplares pasados en lo otro se ofrece qué reparar, porque si bien por ahora convendría dilatar el tratamiento de Reyna todavía no parece convenir el que su Alteza vaya sin averse antes no solo ajustado y firmado los tratados pero aun publicándose con las ceremonias y formalidades acostumbradas, y requisitas, en actos semejantes, para que a lo menos sea notorio el carácter y el fin con que irá S. A., porque de otra manera sería de sumo desconsuelo a estos Reynos hereditarios y leales vassallos de S. M. C. el ver a partírseles una prenda tan cara y estimada en la qual tienen puesta toda su esperanza, la qual les quedaría aún en alguna manera quando tendrán el consuelo de saber colocado a S. A. En tal parte y tal grado que en todo caso puedan prometerse ella el alivio y aunque parezca que el pretexto de yr a S. A. a criarse de la Magestad de la Reyna sea harto relevante para deslumbrar a algunos no lo puede ser para con los de acá por las razones que se han dicho ni tampoco podrá esta materia tratarse ni concluirse de todo punto con tal reserva y secreto que dexé de saberse, ofreciéndose entre otros reparos que será menester sacar la dispensación pontificia y ser también menester que para la disposición y otras circunstancias no podrá dexarse de pasar esta materia por estos reales consejos de S. M. C. y assí parece ser lo conveniente que se trate con publicidad y con las formalidades que se acostumbran en casos semejantes y como se ha estilado hasta acá.

Todo lo qual ha parecido de parte de S. M. C. poner en la consideración de S. M. Católica prometiéndose de su real prudencia que hallará estos reparos dignos de ponderación y que con justa reflection a ellos se procurará disponer esta materia de

modo que logre el fin deseado con la decencia, seguridad y forma que se requiere entretanto se tendrá todo esto muy secreto de parte de S.M. C. Rogando a Dios que la adelante y proficione para el aumento de las felicidades que se desean para la sacra persona de S. M. Católica, su real Monarquía y de toda la Augustísima Casa. Viena a 5 de agosto de 1676.

**Capitulaciones matrimoniales del rey Nuestro Señor con la señora Archiduquesa
doña María Antonia en san Lorenzo a 15 de octubre de 1676.**

AHN, Estado, leg. 2799

En nombre de Dios amén. Nos Fernando Buena Ventura, conde de Harrach y don Íñigo Melchor de Velasco y Tovar, condestable de castilla y de León y don Fernando de Valenzuela marqués de Villa Sierra hacemos saber en virtud de las presentes que habiendo el serenísimo y poderosísimo príncipe y emperador Leopoldo Ignacio remitido poder solemne y amplio firmado de su Imperial mano y sellada con su sello, su data en Viena a zinco de Agosto deste presente año a mí el dicho conde de Harrach para tratar y concluir los pactos doctales del matrimonio que se ha de contraer entre el serenísimo y poderosísimo príncipe y señor Carlos segundo Rey Cathólico de las Españas y la serenísima señora Archiduquesa doña María Antonia su sobrina, hixa del serenísimo señor Emperador y para el mismo efecto dadonos poder el serenísimo señor Rey de las Españas a nosotros los dichos condestable de Castilla y Marqués de Villa Sierra su fecha en San Lorenzo a catorze de este presente mes y conferido entre los tres sobre la materia, se han ajustado y concluydo los artículos y capítulos siguientes:

-Que se haya de desposar y casar el serenísimo Rey Cathólico con la serenísima señora Archiduquesa María Antonia en la forma que la santa Madre Yglesia ordena, concurriendo el venepázquez del Muy Santo Padre Inocencio Undécimo y precediendo la dispensación suya que fuese necesaria y se ha de pedir así del Parentesco que ay entre ambos contrayentes, como de la hedad que le falta a la serenísima señora archiduquesa para poderse desposar desde luego.

-Que la Magestad Cesárea constituye y promete al serenísimo señor Rey Cathólico por dote y causa de matrimonio con la serenísima archiduquesa su hixa cien mil escudos o coronados de oro a razón de quarenta placas moneda de Flandes cada uno a pagar en Milán o Génova a elección de su Magestad Cathólica dentro de dos años, los cincuenta mil de ellos dentro de un año que se ha de contar desde el día que se consumare el matrimonio y los otros cincuenta mil a fin del año siguiente, de manera

que todos los zien mil escudos o coronados han de estar pagados enteramente en dichos dos años.

-Que su Magestad Cathólica promete y constituye en Arras y donación propter nuptias a la serenísima señora Archiduquesa futura reyna de España cien mil escudos de oro que es la misma cantidad que importa la dote prometida de las quales arras y donación propter nupcias y de la suma constituyda por sus redictos enteramente ha de gozar la serenísima señora archiduquesa sobrebibiendo en el caso de disolverse este matrimonio con hixos y no pasando a segundas nupcias y también en caso de morir antes dexando hixos. Pero en caso de morir antes no dexando hixos no lo ha de poder disponer de la tercera parte de dichas arras que ymporta treinta y tres mil treszientos y treinta y tres escudos, la qual porción y parte, respecto de la dote, se suele y acostumbra señalar por los reyes de España a las Reynas por donación proter nuptias de la qual tercera parte y no más pueda disponer la serenísima señora Archiduquesa reyna futura según su voluntad y le quede libre en qualquiera caso y lo demás en la forma que va declarando y para la seguridad y hipoteca de ciha dote y arras ha de señalar su Magestad Cathólica ciudades y lugares de su señorío a satisfacción de la zesárea Magestad y de las personas que para ellos deputaren y que por los redictos que se han de pagar y satisfacer en el tiempo y caso que se debe hazer la restitución que han de ser a razón de catorze mil el millas de los quales redictos en el dicho caso ha de gozar la serenísima señora Archiduquesa que se le han de pagar y satisfacer sin dilación ni impedimento alguno, quedando a ello obligados los bienes, ciudades y lugares que se han de señalar para hipoteca.

-Demás de lo qual su Magestad Cathólica ha de dar a la serenísima señora Archiduquesa su futura esposa el valor de cinquenta mil escudos de oro en piedras preziosas de joyas que sean propias suyas y de su Patrimonio para que pueda a su voluntad disponer de ellas como de cosa propia.

-Para los gastos de la Cámara de la Serenísima señora Archiduquesa señalará su Magestad Cathólica los medios, cantidades y consignaciones proporcionadas y combenientes a la dignidad, esplendor y dezencia de tal Reyna y a la grandeza de su Magestad Cathólica.

-Asimismo, en el caso de disolverse este matrimonio sobreviviendo la serenísima señora Archiduquesa, reyna futura, teniendo hixos, demás de la dote arras y joyas que según las capitulaciones antezedentes han de pertenezerla su Magestad Cathólicas en el dicho caso conservado viudades y queriendo abitar y residir en estos Reynos, le señalara que desde luego le señala quarenta mil escudos cada año para sus alimentos, de manera que se le paguen y satisfagan enteramente fuera de los redictos de la dote y arras que será a razón de catorze mil el millar y se le han de asegurar y consignar estos quarenta mil escudos en parte segura a satisfacción suya de los quales haya de gozar y goze durante su vida.

-En el dicho caso de sobrevivir la serenísima señora Archiduquesa teniendo hixos y conservando viudedad y queriendo residir en estos Reynos, su Magestad Cathólica le ha de señalar ciudades y lugares que durante su vida posea con toda su jurisdicción con la provisión de oficios y todo lo demás anexo y perteneciente al dominio de estos lugares, de los quales le hayan de tocar todos los derechos y aprovechamientos que ha de poder percibir por su propia autoridad y gozar de ellos libremente en paga y satisfazió de la cantidad y redictos que en fuerza del capítulo antecedente la deven pertenecezer y la serenísima señora Archiduquesa ha de poder abitar en los lugares que se le señalaren según su voluntad con calidad que los ificios y en ellos hubiere de proveer sea en naturales de estos Reynos.

-En quanto a la casa, estado, familia y criados así de ombres como muxeres de la serenísima señora archiduquesa futura Reyna su Magestad Cathólica proveerá en el número combeniente al esplendor y dignidad de tal Reyna y a la grandeza de su Magestad Cathólica, y conformado a la costumbre de estos Reynos a satisfacción de la serenísima señora Archiduquesa.

-Demás de lo referido se ajusta y capitulad que la serenísima señora archiduquesa futura reina en caso de disolverse el matrimonio sobrebiendo y quedando con hixos haya de tener y tenga libre facultad de quedarse y abitar en estos reynos o pasarse a otra parte con su casa, criados y familia sin que se le pueda embarazar el que lleve consigo qualesquiera bienes y alajas, lozas y todo lo demás mueble que qualquiera valor y calidad que sea y por ninguna causa existente o que sobrebenga directa o indirectamente se le ha de poder impedir la salida de estos Reynos

y el uso y goze de su dote y arras en la cantidad y casos especificados en los capítulos antecedentes ni en ello se le ha de poner embarazo alguno.

-Pero si lo que Dios no permita se disolviere este matrimonio sobreviviendo la serenísima señora archiduquesa sin tener hixos, en cuyo caso ha de heredar y subceder en estos Reynos como ynmediata subzesora por el derecho de la serenísima señora emperatriz doña Margarita su Madre como hixa única suya no ha de poder salir sino antes ha de residir en ellos.

-También se declara que la serenísima señora Archiduquesa demás de la herencia de los derechos maternos en que ya ha subcedido es al presente heredera de todos los Reynos y estados y derechos que posee y pertenecen al señor Emperador como hixa mayor suya, y que ha de subzeder en ellos sino es que (como se espera en nuestro Señor) tenga su Magestad Cesárea hixo o hixos varones que en este caso han de ser los subzesoires sin que le quede derecho alguno a la serenísima señora Archiduquesa a los dichos Reynos y estados paternos.

-Asimismo, se combiene y ajusta que la serenísima señora Archiduquesa haya de hazer su jornada con todo ornato, joyas, acompañamiento, autoridad y dezencia a costa y por quenta y gasto del serenísimo señor emperador su padre, desde Viena hasta los confines de Italia, en el lugar que según el estado de las cosas y el tiempo fuese más conveniente y pareziese a ambas Magestades y allí se han de hazer las entregas.

-Su Magestad Cesárea aprueba y ratifica todas y qualesquiera ligas y tratados hechos entre ambas líneas de la Augustíssima Casa y de nuevo se obliga al puntual cumplimiento de lo que contienen y que no faltara a cosa alguna de ello con motivo alguno y promete hazer los esfuerzos y negociaciones posibles para que entren en estos tratados los más electores y príncipes del Imperio que se pudiese para que sean tanto más considerables y más útiles para conseguir una honesta Paz y para beneficio común de la christiandad y de ambas líneas.

Todo lo arriba combenido y capitulado en nombre y en virtud de los poderes de ambas Magestades lo han de aprobar y ratificar y cada cosa de ello solemnemente por

su letra firmadas de scu mano y selladas con su sello, entregándose las de cada uno al otro.

Y en fee y testimonio de lo referido firmamos las presentes de nuestros nombres y las sellamos de nuestros sellos en san Lorenzo a quinze de octubre de mil seiscientos y setenta y seis años.

**Condiciones debajo de las quales propone el Rey Xpristianísimo al Delphin por
Rey de Romanos.**

Haus-, Hof- und Staatsarchiv, Spanien Varia, Karton 36, Fasz. 48c.

19 de junio de 1680

[Fol. 160v.] Aceptará la capitulación Leopoldina en todos sus puntos y cláusulas.

A S. Magestad Zesárea no le hará el menor agravio en su Regencia ni en sus disposiciones ni se le quitará nada de sus entradas, sino será siempre honrado y respectado como Padre por el futuro Rey de Romanos.

Se volverán a incorporar [sic] las Provincias últimamente conquistadas de Borgoña a Lorena, la Alsazia superior y inferior, con las plazas de Metz, Toul y Verdum, se restablecerán las fronteras en aquellas partes al pie antiguo y aquellos dominios contribuirán su cuota al Imperio como por lo pasado, sin dificultad alguna, y volverán a ser dependientes de la Cámara Imperial de Espira, después de haverse hecho la elección, se restituirá a Su Mag. Z. la silla de Freiburg con toda la Artillería, municiones y Vastimentos que ay en ella.

Se mantendrá en Ungría un cuerpo de 60 mil hombres con Artillería y todo lo nezzessario debajo del mando del futuro Rey de Romanos, sin ninguna incomodidad ni agravio del Imperio, contra el enemigo hereditario y la operación continuará, hasta que con la divina asistencia, se hubiese ganado enteramente aquel Reyno y que por este medio se establezerá al Imperio una Antemuralla contra el Turco y se estiendan las fronteras Xpristianas como lo fueron antiguamente hasta Belgrado.

Para esta guerra se dará el tránsito indemne y las recrutas que [fol. 160r.] de tiempo en tiempo pasaren, pagarán también todo con dinero de contado, para que no se le siga al Imperio ningún daño. Y porque la nación alemana no quede escluida de la gloria de la recuperación de Ungría, se añadirá para este extraordinario por todo el imperio, inclusas las tierras del señor emperador, solamente un cuerpo de 16 mil

hombres, cuyo general habrá de ser siempre un Príncipe del Imperio y se habrá de mantener con sueldo. Víveres y reclutas y quedará libre al Imperio de aumentar estas tropas. A los oficiales y soldados alemanes no se les rehusará ningún acomodamiento entre las tropas francesas y así entre las dos naciones no habrá ninguna diferencia ni preferencia.

Las Plazas que se ganaren a Ungría serán entregadas a S. M. Z. y quedarán con todo el Reyno hereditariamente a su posteridad y para este efecto se guarnecerán con tropas imperiales y suyas propias; y para quitar al Turco el Comercio y la navegación del mar mediterráneo, mantendrá el Rey Xpistianísimo siempre una poderosa Armada Naval delante de las Dardanelas y hará la guerra al enemigo por Mar y Tierra.

Y porque el Imperio no tenga de aquí adelante falta de gente vizarra y bien instruida, formará Su Magestad Xpistianísima a costa suya en Alemania dos academias considerables en las quales la Nobleza Alemana y personas de condición sin distinción de religión puedan tener buena crianza, estudiar y aprender los demás exercizios de Caballeros.

Su Magestad Christianísima el Delphin y todos sus sucesores renunciarán [fol. 161v.] para siempre a los Dominios que antiguamente poseyó Carlo Magno y sus subzessores y que pertenezieren al Reyno de Anstraçia [sic] o de Francia y confirmarán a los poseedores de ahora en su Hacienda.

Y como su Magestad Xpistianísima tiene toda confianza de que ningún estado del Imperio soltará de la mano esta su bien intencionada proposición, por la qual puede la xpriandad recuperar su reposo y seguridad, como el Imperio su florecimiento, como asimismo que nadie la deshechará pertinazmente ni pensará en oponerse a ella y que a su Magestad Z. mismo no le desagradará el poder pasar de aquí adelante sus años en la mayor autoridad y respecto con el feliz reposo que se puede desear y acudir sin embarazo ninguno a sus muy loables devociones, tendrá su Magestad Xpistianísima y su único hijo el rehusamiento por la mayor afrenta.

Resumen y extracto de lo que se ha ofrecido antes y después del casamiento de la señora Archiduquesa María Antonia con el elector de Baviera, sobre su renuncia y cesión de los Payses Bajos y el gobierno dellos.

AHN, Estado, leg. 2805.

El Señor Emperador dio cuenta a su Magestad de la intención que mostró el duque de Baviera de pedir a la señora Archiduquesa.

Confiose esta materia en dos juntas de Ministros de Estado; y habiéndose tratado en ellas por incidente (aunque no lo tocava la carta del señor Emperador) si convendría que la señora Archiduquesa hiciese renuncia a favor del señor Emperador o de sus hijos, de los derechos a la successión de la Monarchia de España, resolvió su Magestad en respuesta a consulta de la junta de 17 de maio de 1684 que solo se respondiese al señor Emperador aprobando el tratado de este casamiento sin tocar en otro punto, pues su Magestad Cesárea ni el conde de Manifelt [sic] habían dado motivo hasta entonces para otras cosas.

En consecuencia desto se advirtió al marqués de Burgomayor en carta de primero de julio de 84 los términos en que Su Magestad respondía al señor emperador, encargándole que en caso que su Magestad Cesárea le ablase hacia persuadir escribiese a su Magestad en el punto de la renuncia de la señora Archiduquesa no solo entrase en este empeño, sino antes bien procurase desviarle; y que solo en caso de saber que su Magestad Cesárea estaba en ánimo de mover la materia pudiese el marqués ofrecer acompañarla en sus oficios.

En las cartas del Marqués de 29 y 3 de noviembre de 84 que vinieron por mar dio cuenta que los tratados que había entendido se platicaban con ocasión deste casamiento se reducían a que la señora Archiduquesa renunciase a favor del señor Emperador y su línea todos los derechos de la Monarchia de España; que el señor Emperador solicitase a su Magestad le cediese a la señora Archiduquesa los Payses Baxos, los quales no fuesen comprehendidos en esta renuncia, antes bien pasase el elector a gobernarlos desde luego, dándole el señor Emperador 200 hombres pagados; o

la ayuda correspondiente, y en caso de no haver sucesión en España quedasen en dote de la señora Archiduquesa; que en caso de perderlos el elector se le diese algún equivalente en dinero o en Estados, y se hiciese una alianza entre su Magestad y el señor emperador y el elector perpetua con calidad de estrecha unión para la defensa de los Estados de cada uno. Y dice el Marqués de Burgomayne que como el punto de zeder su Magestad los Payses Bajos al señor Emperador para que después fuese a gobernarlos el elector no estaba en manos de su Magestad Cesárea solo se obligava a solicitarlo con vivas instancias.

Sobre estas cartas se pidieron votos por henero de 85 a varios consejeros de estado que discurrieron con diferencia en la sesión de los Payses Baxos, excluyendo todos que fuere a favor del señor Emperador y conformándose algunos con que se hiciere a favor de la señora Archiduquesa; y sobre el punto de su renuncia a los derechos de España hubo varios votos como en las consultas de las juntas citadas.

En este estado se recibió carta del señor emperador de 5 de mayo de 85 en que participó a su Magestad de la noticia de haverse ajustado el casamiento de la señora Archiduquesa con el elector con ciertas condiciones y tratados que tocaban en los intereses comunes de ambas líneas, de lo qual daría a su Magestad distinto informe el conde Manifelt. Pero que allándose en las capitulaciones algunos puntos que pedían summo secreto, crehía el señor emperador que su Magestad pesaría en la misma conformidad su importancia.

En execución de lo qual pasó el conde de Manifelt a dar cuenta a su Magestad en papel de primero de Junio de 85 del tratado secreto; que se redujo a la renuncia de la señora Archiduquesa no solo a los Reynos y estados hereditarios, tesoro, joyas y muebles que tocan a la corona Cesárea, sino también a los derechos y acciones que podría tener a los Reynos y Dominios desta Corona en caso de faltar sucesión en ella de varón, siendo el ánimo del señor emperador en las circunstancias de dicha renuncia de que por falta de sucesión de varón en qualquiera de las dos líneas no pueda recaer por sucesión de las hermanas archiduquesas su Dominación en otro príncipe.

Que en caso de faltar sucesión de varón en esta Corona y de haver de suceder en ella varón de la línea del señor emperador se reserve solo a la señora Archiduquesa y a

sus descendientes los derechos y la Porción que estuviere en ser de los Payses Baxos, obligándose su Magestad Cesárea y sus sucesores a haverla de asistir en caso de invasión y para la conservación dellos con 200 m hombres y 400 m florines cada año. Y el elector a interesarse recíprocamente con ambas majestades en las dependencias de guerra y Paz y a correr de común acuerdo en los intereses de la Augustíssima Casa; y que aunque el señor emperador había discurrido podría ser de conveniencia de los Payses Bajos que luego que se efectuase este casamiento entrase el elector al Gobierno dellos, habiendo ocasionado la noticia de este discurso en el Rey de Francia la resolución con que se ha expresado por su embajador en esta corte, consideraba su Magestad Cesárea que sin perder de vista este discurso se podría diferir su ex^{on} hasta acabada la guerra con el Turco.

Y remata el conde su oficio con que respecto de la postura de las cosas, bastaría para la satisfacción del señor emperador la noticia de que su Magestad aprueba este tratado dejando para mejor coyuntura su solemne y precisa ratificación.

Inmediatamente que el conde Manifelt presentó este papel, mandó su Magestad que sobre él le representasen algunos ministros de estado su sentir y parecer. Y en su vista respondió su Magestad al señor Emperador en 25 de junio que si bien el Conde había puesto en mis Reales manos este papel con noticia de los principales puntos, no allándose con traslado el proiecto y necesitándose tanto de la puntual noticia deste instrumento y de las particulares razones que movían algunos puntos del, parecía a su Magestad que respecto a no instar el tiempo de su ratificación y a la noticia que daba el Marqués de Burgomayne de que su Magestad Cesárea le había dado a entender embiaría persona que enterase más por menor a su Magestad deste negocio, no se debía fiar por entonces su discurso (ni aún en zifra) a la facilidad con que franceses registran la correspondencia, conformándose su Magestad con el summo secreto que la Cesárea juzgava pedía esta materia.

En la misma ocasión escribió a su Magestad al marqués de Burgomayne aprobándole el no haver concurrido al acto de la renuncia de la señora Archiduquesa y previniéndole que valiéndose de pretextos procurase excusar de asistir a otros que pudiese inducir a la ratificación deste tratado sin mostrar aprobación ni desaprobación

del; manteniéndose con tal indiferencia que no motivase a su Magestad Cesárea confianza ni desconfianza.

Después desta respuesta que su Magestad dio al señor Emperador prosiguiendo en la idea de aguardar el ministro que su Magestad Cesárea embiase con este tratado y a informar de todas sus circunstancias y condiciones, habiendo declarado a su Magestad la Reyna Madre nuestra señora el deseo del señor Emperador en que Su Magestad le diese a entender su sentir sobre lo que por maior le había representado el conde de Manifelt (en el papel primero de junio del 85 que va expresado) escribió su Magestad al señor emperador en 11 de marzo del 87 proponiéndole las razones y consideraciones que se oponían a la renuncia de la señora Archiduquesa a quien mientras su Magestad se hallara sin sucesión miravan todos en sus Reynos como su indubitable sucesora en ellos y que para alterar y mudar una regla natural y universal en la herencia dellos era precisa e inexcusable circunstancia el consentimiento expreso o tácito de los mismos Reynos, teniendo prevenidos antes los peligros que podrían seguirse de promulgárseles una nueva ley de sucesión para su vasallaje en un accidente de falta de sucesión; a que se juntava la abertura que por este medio se dava a la Francia para mover sus pretensiones y los empeños y embaraços que desso podrían resultar.

Que en esta renuncia de la señora Archiduquesa no hay ningunas de las circunstancias que concurrieron en la de la señora Infante Reyna de Francia, pues esta no solo fue justa por la fundamental razón de no poderse unir estos Reynos con aquella Corona en ningún tiempo, sino porque este acto fue valido de parte de la señora Reyna de Francia por haver conseguido mediante él un casamiento de tan iguales conveniencias a las que perdió en los derechos que renunciaba, sin lo qual nunca la fuera permitido el adquirirlas. Y esta renuncia fue pública, apoyada antes de hacerse con la autoridad del Rey nuestro señor (que está en gloria) y como soberano pudo interponer su autoridad a la validación deste acto en todo lo que a su Magestad tocava con el tácito consentimiento de todos sus Reynos, que lo supieron, lo entendieron y se aquietaron a aquella superior disposición.

Y por todas estas consideraciones y creyendo su Magestad sería siempre uno mismo para con el señor emperador el respecto y amor de la señora Archiduquesa y del elector su marido manteniéndose firmes estas buenas intenciones, no dudaba darían a su

Magestad Cesárea la disposición conveniente para lo que fuere más acertado executar en todos los casos, y que por parte de su Magestad estarían premeditadas las razones que parece han movido al señor Emperador a este tratado para quando llegase el tiempo de su discurso, según lo mismo que se explica a su Magestad Cesárea en este despacho, pues así como entonces el tiempo atrasava algunos negocios podría adelantarlos después.

Que aunque por haverse explicado menos el conde de Manifelt sobre la venida del elector a los Payses Baxos y sus circunstancias juzgava su Magestad suspender enteramente este discurso; ocurriendo otros motivos dava su Magestad orden al marqués de Burgomayne para que confiriéndolo con su Magestad Cesárea le informase de sus intenciones en esta materia y del estado a que podría haverse adelantado.

Haviéndosele escrito en la misma ocasión en estos términos, el marqués de Burgomayne respondió en carta de 29 de agosto de 87 lo que le había pasado y observado en el señor emperador después de haverle entregado el despacho de su Magestad, al qual respondió su Magestad Cesárea en 28 de agosto conviniendo en que así en lo tocante a la renuncia de la señora Archiduquesa como en la idea del elector su marido a Flandes debía aguardarse tiempo oportuno y tomar medidas justas, para agitar materias tan altas consecuencias a vista de la atención con que sobre ello estaba el Rey de Francia cuyas machinas obligavan más a estrechase las dos líneas y a comunicarse recíprocamente las proposiciones que a la una y a la otra se hacían. Pero instando el señor emperador a que su Magestad dispusiese la forma y tiempo de tratar de la ratificación de la renuncia y aprobarla con su soberana autoridad, pues su Magestad Cesárea después de concluyda la paz con el Turco comunicaría a su Magestad el proyecto deste tratado y las razones que le han movido a la renuncia.

Formando su Magestad pretexto de los negocios públicos del alivio de la Monarchia, mandó convocar a su real presencia en 28 de henero de 88 una junta de ministros de estado con ocasión de un oficio que había parado el embaxador de Francia y por tener conexión a esta materia resolvió su Magestad oír a la Junta sobre todos estos antecedentes de la renuncia de la señora Archiduquesa y pasaje del elector su marido a Flandes, conformándose con la junta resolvió su Magestad se respondiese a la carta de 28 de agosto del 87 del señor emperador con expresiones de toda confianza, dilatando el

discurso de esta materia hasta después de acabada la guerra con el Turco por los motivos de la misma carta del señor emperador y desvaneciendo lo que había mostrado de desconfianza de que su Magestad trate con el elector de Baviera sin el medio del señor Emperador. Y al marqués de Burgomayne se le embió en aquella ocasión copia de lo que se escribió a su Magestad Cesárea encargándole apoyase esto mismo con sus discursos, volviéndosele a encargar que en quanto a la aprobación de la renuncia se arreglase a lo que se le había ordenado en otros despachos.

El marqués respondió a esta orden en 23 de junio de 88 representando y dando cuenta de los medios que se había valido para desvanecer las desconfianzas del señor emperador hacia el tratado de la renuncia. Y que si bien le parecía se había aquietado en ellas, no obstante esto uno de sus Ministros le había propuesto el que se podía excusar la pública aprobación de sus Reynos de la renuncia de la señora Archiduquesa haciéndose la que dependía de Su Magestad que podría ser secreta. A que el marqués le satisfiço como no ser tiempo ni coyuntura de mover ni concluirse una materia desta calidad.

Esto es todo lo que se ha ofrecido en lo que toca a la renuncia de la señora Archiduquesa; y aunque sobre el pasaje a Flandes del elector, su marido, se han repetido algunas instancias, al señor emperador de que el marqués de Burgomayne ha ido dando cuenta hasta reducirse el elector a ir a aquellos Payses con la propiedad de su gobierno perpetuo. El marqués de Burgomayne representó a su Magestad en carta de 4 de mayo del 89 que sobre la perplexidad que siempre había reconocido en el señor emperador le había hallado con mayores dudas y repugnancia hacia los deseos del elector al manejo de los Payses Baxos. Y lo que el marqués le había representado con este motivo a su Magestad Cesárea encaminando sus discursos a los fines que se le habían prescripto por su Magestad. Y finalmente en la de 6 de agosto del mismo año cuenta el marqués que a fuerça de las reyteradas instancias del elector había resuelto el señor Emperador el embiar a esta corte al conde de Locovit por satisfacer y confiar con esta expedición al elector pero manteniéndose su Magestad Cesárea en lo que toca a sus pretensiones en los mismos dictámenes que ha avisado y se pueden deducir de este extracto.

Traducción del papel de Isaac du Pas, marqués de Feuquières, envió a Carlos II.

2 de abril de 1685.

AHN, Estado, leg. 2805.

Señor. El Rey my señor habiendo tenido de diferentes partes aviso de las grandes mudnazas que deven parecer en los payses bajos por la cession de la soberanía que Vuestra Magestad deve hazer al duque de Baviera o por el gobierno que V. M. le debe dar luego que havrá desposado la señora archiduquessa, S. Mag^d a estrañado tanto esta novedad quanto más es contravenir a la tregua mientras que de su parte aplica todo su cuidado a observarla con toda puntualidad y en el desseo que tiene señor, de prevenir y estorbar todas las ocasiones que pudieran alterar la buena inteligencia que viene de ser felizmente restablecida con V. M. me ha mandado declarar en su nombre que mientras que V. M: querrá bien observar la tregua de que las condiciones imponen la necesidad de dejar los payses bajos en el estado que están, continuado de poseerlos, gozarlos y gobernarlos como de el pasado Su Mag^d no inovara (a lo menos mientras los vinte años de la tregua) ny en los payses bajos ny en ninguna de las tierras de V. M. la quietud de que gozan y que sy al contrario llega contra toda apariencia que la voluntad de Iso que quieren la guerra prevenga, de modo que el duque de Baviera sea soberano o solamente gobernador de los payses bajos, lo que fuera una mesma cosa, y que la monarquía de España se halle disminuid a de una parte tan considerable, de sus Estados en favor de un príncipe que no debe pretender nada y en perjuicio no solamente de los hijos que dios puede dar a V. M. pero también de el señor delfín o de sus descendientes, S. M. no pudiendo recibir esta novedad que pro una contravención formal a la tregua se pueda temer que con el tiempo España se halle embarassada en la conservación de los payses más cercanos, sobre lo qual S. Mag^d aguarda una respuesta precisa y pronta para la vuela de el correo que el rey my señor me ha embiado a propósito y yo señor recibiré particular merced en que Vuestra Magestad me la mande dar quanto antes.

Testamento de la Archiduquesa María Antonia de Austria, electriz de Baviera.

Diciembre de 1692.

AVA, FA, Harrach, 331.

En el nombre de la Santísima Trinidad, confieso yo doña María Antonia, electriz de Baviera, Archiduquesa de Austria, Prinzeza de Ungría y Boemia, que por haver considerado sea cierta la muerte e incierta la ora maiormente hallándome después de mi último parto muy devil de fuerzas, aunque por la gracia de Dios en mi sano y libre juicio e querido declarar mi última voluntad, pro este mi testamento como lo hago en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma en manos de mi Criador y redemptor Jesuxpristo y en casso de morir aquí mando que mi cuerpo sea depositado a donde está el de mi Madre y señora la emperatriz Margarita, que goze de Dios.

En quanto a mis vienes temporales, me acuerdo haver hecho al tiempo de mi desposorio renuncia después de estar bien y suficientemente informada de todo con pura sinzera y libre voluntad, como también con sciencia y consentimiento de mi esposo a favor de mi padre el señor emperador y de toda su descendencia masculina, al derecho de la subzesión de la Monarquía de España y a todos los Reinos y dominios dependientes della y a qualesquier vienes de mar y tierra movibles e inmovibles que en caso de fallezer el Rey de España Carlos Segundo sin hixos ni hixas de lexítimo matrimonio lo que dios por su infinita misericordia no permitirá, me pueden tocar, exceptuando solo los Payses Baxos la qual sesión y renuncia tengo también firmada con juramento, y así como quiero que tenga fuerza y valor y se execute en todos sus puntos y cláusulas también la repito nuevamente desde oy por mí y todos mis erederos como si fuera aquí inserta y expresada de vervo at verbum y Dios castigará severamente a qualquiera que se atreviere sea hombre o muger que yntentare contradecir y oponerse a esta mi disposición.

Después de lo referido ynstituyo por mi erederero en los demás mis vienes a mi querido y recién nacido hixo el Príncipe Electoral y en caso que Dios fuere servido de

darme otro y más hijos es mi voluntad que todos subzedan con el primogénito en partes yguales mas si yo lo que no espero no haya de dexar después de mis días ni hixo ni hixa o que los que tuviere murieren sin subzesión quiero que todo lo que dexare debuelva y passe al señor emperador mi padre y después de sus días en sus descendientes y erederos.

Mando por memoria a mi muy caro y amado esposo el aderezo de diamantes colorados y las perlas para el cuello y manos que el mismo me dio al tiempo de nuestros contratos matrimoniales, como también el aderezo de España asentado en oro con condición de que este haya de quedar para siempre en la Cassa de Baviera sin que se pueda enajenar jamás.

Mando para alivio y sufraxio de mi Alma que después de mi muerte se digan doze mil misas quanto antes y que se repartan entre pobres mil y quinientos florines de limosna.

Iten para agradecer a Dios la merzed y gracia que su divina Magestad me hizo en darme tan feliz parto mando que se funde en el Monasterio y Abadía de Neuburg una misa perpetua y el caudal que fuere menester para este efecto como también para pagar mis deudas que montarán hasta treinta mil florines poco más o menos sea de sacar del caudal que llaman San Jorxe y Woimphelburg el qual me dio mi esposo para quando estuviere de parida.

Para corresponder al amor y cariño que la señora emperatriz me manifestó siempre le mando el clavo grande de diamantes fondos de mi tocado.

Mando a la condesa de Fels, mi camarera maior, que se le dee lo que se hallare en mi gabinete y mi tocador grande que está en Mónaco.

Iten mando que a la dicha condesa y a mis damas se les reparta mis vestidos y plata como también algunas de las joyas que tengo de la erencia de mi madre la señora emperatriz.

Iten mando al conde de Wal mi mayordomo maior algunas piezas de plata pro memoria y a la guarda maior alguna de mis joyas.

Iten mando que se reparta entre mis camaristas la ropa blanca y mis vestidos ordinarios y que a Doña Ana María por haverme servido desde niña se le den mil florines y mi tocador ordinario.

Iten mando que se dee a la Azafata Stuberin alguna Plata vestidos y ropa blanca como también a Euphresina de Mi retrete además de los trescientos florines que le dexo algo de mis vestidos y ropa blanca y en quanto a Gertrudis que así mismo alguna parte de mis vestidos suplico a s. M. C. se digne de recibirla en su servicio.

Iten mando a mi tesorero Francisco Irrico quinientos florines y alguna plata y a todos mis demás criados se les dará tanto quanto contare que dio a los suyos la emperatriz mi madre que está en gloria.

Constituyo por testamentario y executor desta mi última voluntad al emperador mi señor y padre con entera confianza de que S. M. C. cumplirá y mandará cumplir todo lo arriva contenido, suplicándole también se sirva de tener baxo su amparo y protección a mi hixo y esposo y quiero que esta mi última disposición aunque no esté en forma de solemne testamento valga de qualquier modo y logre su devida execución en fee de lo qual lo firmo y sello con mi mano y sello propio y lo otorgo y ratifico siendo testigos don Maximiliano conde de Preising, y Marcos Mayre y Juan Smit del Consexo de Estado de su Alteza Electoral. Doña María Antonia Electriz de Baviera y Archiduquesa de Austria.

Anotaciones a lo que escribe en un papel separado el conde de Locoviz sobre la sucesión de la Monarquía de España.

7 de julio de 1695.

AVA, FA, Harrach, 347.

Que fuera superfluo hazer mención de los motivos que se tuvo de excluyr perpetuamente y con nueva lei las infantas con sus hijos, que se cassassen en Francia; que tales circunstancias alterarían las antiguas leyes de España, con que heredaban las hembras, y ahora casando estas se hacen renunciar, ateniéndose por medio de esto al mayor beneficio y paz, siendo la sola lei que subsiste en las Monarquías la de su conservación. Pregúntase si casándose las infantas con otro príncipe extranjero, y renunciado al derecho de la successión de esta Monarquía por sí y sus hijos, en favor de los Príncipes de su casa paterna, pueda subsistir? Y es el caso con la señora Archiduquesa María Antonia, Electriz de Baviera, que renunció con juramento y lo confirmó con su testamento, no obstante fuesse llamada su madre doña Margarita infanta de España en el testamento de su abuelo el Rey Don Phelipe 4to y aunque parecen diferentes los motivos de unas a otras renunciaciones, siendo que en la primera se siguieron infinitos inconvenientes a la conservación de los Reynos de España y al bien universal de la, Xpristianidad, lo que no sucedería en la otra, con todo esto se hallarán razones muy superiores probando ser inexcusable el admitir las renunciaciones de las que se casan con otros Príncipes extranjeros y en este caso ser la destrucción de la Monarquía si las coronas de España entrasen en la casa de Baviera, pues el estado de Milán, por su naturaleza de feudo saldría de ella y disminuiría los dominios de Italia, que con dificultad sin este estado se podría conservar, fortificándose también los derechos de la Francia de haver inválidamente renunciado la, infanta doña María Theresa, dando más justificación a sus armas, que no dejaría de mover, a cuya vista la casa de Austria se apoderaría de los Reynos y provincias que pudiere y fuera poca política empeñarse por Baviera quien pudiere ser su maior enemigo, que con tal revolución no se dejen y darían los portugueses y moros, los ingleses y Holandeses, conquistarían las Indias y en medio de tales trabajos padecerían los grandes, el clero y el común que componen el cuerpo de los Reynos, pasando del dominio Austriaco, en otro muy inferior, trocando la blanda condición connatural a esta casa, con otra más rígida, que en tan estraño acaso es

probable se alborotara toda España formándose partidos que causarían perpetua guerra intestina, no han modo de conservarse tampoco en la paz por la sola presencia de la Francia y la división de tantos estados, que por las continuas emulaciones causarían su total desolación, deviéndose también considerar la poca salud del Príncipe de Baviera, como nacido de una madre y abuela de corta vida, y así se expondrían a nuevas contingencias estos Reynos y assí debe el Rey convocar las cortes de España para consolidar esta renuncia y establecer la successión de su Monarquía en los Príncipes de la Casa de Austria, siendo acto tan heroyco e importante a la seguridad de sus vassallos y de toda la causa común, no perder la coyuntura presente de la guerra con Francia, por no exponer a los Reynos de España y toda la Xpristiandad a otra muy cierta, que con esto no se minoran los años del Rey, ny menos el tener successión, siendo punto de escrúpulo en Monarca tan piadoso a dar lugar a que por momentos pueda acaecer caso tan grave, pues el morir en los Reyes es común con todos los demás. A estas raçones otras se opondrán y son:

1ª.-Que en España heredan las hembras y que no se han admitido otras renunciaciones, sino de las infantas casadas en Francia. A que se responde que no habiéndose executado matrimonio con alguna de las infantas en perjuicio de la Baronía de la Casa de Austria, no fue menester de renunciaciones que habiéndose tenido por conveniente el autorizar las de las Infantas que se casan con Francia, reconociéndose mayores inconvenientes en las que casaren con otros Príncipes extranjeros, no ay raçón para que no se admitan las renunciaciones de estas, prefiriendo a su sucesión los de la casa paterna.

2ª.-Que el particular de la Doña María Antonia esta no se puede admitir, respecto de su substitución en el testamento del Rey Phelipe 4to, pues admitiéndola sería anular este y la renuncia de la infanta doña María Theresa, pues lo odioso en uno y otro incluye solo a la Francia, de suerte que si la sobredicha Infanta hubiera embiudado del Rey de Francia, volvía a su derecho, a que se respondía que siempre es permitido el, renunciar los herederos sin que por esto el testamento quede viciado, y no se admite que aniquilándose la renuncia se anule el testamento, consistiendo este en su acto jurado que es todo diverso del testamento y lo que toca que lo odioso incluye a la Francia, es cláusula muy favorable, pues discurre en tal caso que si faltava la infanta doña Margarita destinada al señor emperador y quedava viciada la infanta doña Theresa, no se inhabilitasse esta por la renuncia a casarse con M. C. continuándose así la successión

en los descendientes de Phelipe 4to y en la casa de Austria por Baronía, y parece fue esta su intención, pues la Reyna viuda de Francia no podía casar con otro que con un emperador, prometiéndose se mantuviesen estos Reynos en su casa, disponiendo la renuncia de la Infante doña Theresa a favor de su hermana doña Margarita, dejándola tratada de casar con el emperador y hallándose con un Príncipe hijo successión se afiançava uno u otro o ambas la successión masculina, que habiendo Archiduques se podía esperar dilatada successión y si hijas casaría con el Rey de España, como estuvo apalabrada Doña María Antonia con Carlos 2º, pareciendo impropio haver Phelipe 4to pensado en el caso de oy, quando tampoco prohibió a sus nietas renunciassen en favor de la línea masculina y fuera monstruosidad no casarse doña María Antonia por no poderse casar con el Rey don Carlos pro los incidentes que son notorios.

3ª. Es la diferencia entre las sobredichas renunciass pues las de Francia adquirieron otros Reynos, pro equivalente del que dejavan, que no sucede en el acquisto de la Baviera, a que se responde que siendo tan superiores los motivos como graves los inconvenientes, no puede embarçar este reparo, porque tales actos más vezes se ven entre los Príncipes del Imperio y tal razón no es bastante quitar a las Infantas que se casan con Francia tal Monarquía, adquiriendo otra, naciendo los hijos con el derecho a la Corona, sin poderes quitar el que tubieron por su madre, y así haciéndose las renunciass de las Infantes la debe también hazer la de la señora electriz no reparándose en lo de más o menos que se ha dejado o adquirido.

4to.-Que la reservas de los Payses Bajos no se puede admitir, no pudiéndose separar estas provincias de las demás de España, considerándose por el fuerte baluarte de la Monarquía, perdiéndose con esto la correspondencia con las potencias del Norte, que en tal caso la Francia querría para sí las mismas provincias, u otro estado en dote, a que se responde que la señora Electriz no avía echo reflection sobre el embarazo desta reserva, no mirando a la particular conveniencia de la Monarquía como a la de la causa común, pidiendo esta misma el que quede dueño de ellos el Rey Católico y no querrán los príncipes confinantes que recaygan en otro, sabiendo los grandes socorros y diversiones que en las ocasiones podrán esperar y siendo imposible, poder las mantener Baviera sería fácil se la satisfacciese el señor emperador logrando assí algún efecto el intento de la señora Electriz mientras parece aya desseado alguna compensación a su

descendencia, por la renuncia general también se entienden que quien renuncia el todo renuncia también la parte, quando es inseparable.

5ta.-Que la renuncia de la señora Electriz fue para complacer a su padre y por consecuencia forzado e inválido se responde que lo contrario ha manifestado el testamento de S. A., hechando la maldición a los que se opusieren al entero cumplimiento de la renuncia y testamento.

6ta.-Que el príncipe de Baviera se ha de considerar por su madre como príncipe de la casa de Austria, que por nieto del emperador, se deviera prometer todo el favor a que se responde que aunque todo cabe en la piedad y amor de S. M. C., apartándose de la conveniencia política que mira a su descendencia varonil haría novedad exaltando un bávaro al trono de España, que mudando de máximas por necesidad valiéndose de los de su casa, para fixarse bien la corona, ocasionaría grandes disturbios.

7ª Que no habiendo renunciado la señora Electriz con consentimiento del Rey y de las cortes de España, no puede ser válida, se responde que siendo esto un acto libre, dependiente solo del alvedrío, no necesitava de consentimiento y menos en tiempo que con dificultad se podía obtener sin poner en guerra toda la Xpristianidad y finalmente si la casa de Austria entró por hembras ocupar esta Monarquía fue quando no hubo barón en las líneas de los Reyes de Castilla y Arragón, con que haciendo madura reflection sobre el contenido deste papel, no puede ser buen español, sino bárbaro, quien no conozca quanto importa a los Reynos de España y al bien Universal el que se admita esta renuncia y se mantenga esta Monarquía en la Baronía de la casa de Austria.

Copia del tratado entre el elector de Baviera y los Estados Generales de las Provincias Unidas en Bruselas en 28 de agosto de 1698.

AHN, Estado, leg. 2761, Caja 1.

Tratado de Alianza entre los Altipotentes Estados Generales de las Provincias Unidas de una parte y S. A. E. de otra, sobre la conservación de los Payses Baxos españoles después del fallecimiento de S. M. Católica, hecho en Bruselas en 28 de agosto de 1698. Traducido de Latín en Francés y de este idioma al Español.

Como por causa de la esterilidad que hubo en la Reyna de España difunta y hay oy en la Reynante, esposa de S. M. Católica Carlos Segundo, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, se hallan los negocios de España en una situación que después de la muerte de S. M. se deven temer reboluciones muy peligrosas sobre la subcesión de sus Reynos (que Dios quiera prevenir concediendo a S. M. fecunda posteridad) los Estados Generales de las Provincias Unidas de una parte y el serenísimo señor Príncipe Electoral Maximiliano Emanuel de otra, considerando las revoluciones y desgracias que nazerán de la Controversia en orden a la subcesión de España, no obstante de que está arreglada y decidida, qual parece estarlo por la Paz de los Pirineos, como puede ser que algunas Potencias la revoquen en duda, han tenido por Conveniente y necesario y esto por un impulso equitable y a que les mueve el amor del bien público entrar en una Alianza y confederación particular, que no tiene únicamente más mira que la conserbazi3n de los Payses Baxos españoles, a cuyo fin se ha convenido por una y otra parte en los artículos siguientes.

Los Altipotentes señores Estados Generales de las Provincias Unidas se obligan y prometen que en Caso que el Rey de España de oy llegare a faltar sin posteridad lexítima y especialmente sin hijos, que todas las Provincias de los Payses Baxos españoles en el estado que se hallan presentemente y en conformidad del tratado de Riswick quedarán debaxo de su protecci3n y garantía a favor de S. A. Serenísima el Príncipe electoral de Baviera, prometiendo que defenderán las dichas provincias por el serenísimo P. E. de B. contra todos los que pudieren pretender o quisieren ocuparlos, sean por estar abiertos o por otros medios, o qualesquiera pretextos y color que sean y como la conserbazi3n de los referidos estados y provincias que los señores estados

Generales consideran como Barrera y antemural de su República les importa mucho, no pretender satisfacción alguna por esta protección así en lo presente como para lo futuro, más que la imbiolable observancia de todos los puntos en que pro una y otra parte se ha combenido:

1.-La protección a que los señores estados generales se obligan a favor del serenísimo P. E. de B. durará y continuará hasta que se huvieren terminado y estuvieren arregladas con universal satisfacción de toda Europa y de bien público todas las diferencias que pudieren promoverse sobre la subcesión de España.

2.-Quando el serenísimo P. E. de B. (a quien pertenece la subcesión de España por el derecho que le comunica su nacimiento con preferencia a todos los demás que pudieren pretender fundado en la Paz de Pirineos que le decide a su favor) se hallare en quieta posesión de los Reynos, Estados y Provincias pertenecientes al Rey y a la Corona de España y que por consecuencia no nezesitará más de la protección de los dichos señores estados generales, estarán estos obligados a retirar todas sus tropas, que están de guarnición en las villas, fueres, castillos, chastelanías y villages del referido Pays Baxo español, sin dilazió alguna y de buena fee.

3.-Esta salida de las tropas holandesas se hará prezisamente tres meses después que de la parte de S. A. Ser. El P. E. de Baviera se hiziese a los Señores Estados Generales instancia o requerimiento para ello.

4.-Cumplidos los tres meses mencionados saldrán las tropas de los dichos señores Estados del dicho Pays Baxo español, observando la mexor orden y disciplina, sin hazer daño alguno, así en las Plazas como en los lugares y Plaz [sic] Pays por donde pasaren.

5.-Que aunque tengan alguna pretensión de qualquiera suerte que sea, así de hipotecas biezas como de nuevas o otras que se pudieren hallar o formar , no por eso se suspenderá la salida de las tropas y evaquazió de los Payses Baxos españoles.

6.-Los Altipotentes Señores Estados Generales, como solo desean con mucho aínco gozar de una Paz perpetua y mantener estrecha correspondencia con todas las

Potencias vezinas y deseando con especialidad la conservación de su Estado Soberano adquirido con tan buen derecho mirando los Payses Baxos españoles como Barrera que les sirve de defensa, declaran expresamente por este artículo que su intención no es mezclarse tanto en las diferencias sobre la subcesión de España que quieran decidirla en todo, ni en parte, remitiendo esto a la disposición divina de quien esperan tal expediente que evite toda efusión de sangre christiana.

7.-S. A. E. de Baviera en reconocimiento de la generosa protección de que se han querido encargar los señores estados generales a favor del serenísimo P. E. de B. su hixo, promete tanto por sí como por el dicho señor P. E. de zeder (luego que ya fallecido S. M. Católica) a los señores estados generales, para siempre el fuerte de la María sobre la esquelda con todos sus anexos y especialmente el derecho de paga y gabela, mediante que este no se pueda alterar ni aumentar y que las mercaderías y viveres que vinieren para la corte de Bruselas estarán exemptos de pagar derecho alguno.

8.-No se podrá permitir que se transporten mercaderías de fábrica extranjera de Ostende, Nieuport, Brujas, ni otro Puerto de Mar a Amberes y mucho menos ahondar la esquelda entre Gante, Terramienda y Amberes para que puedan pasar embarcaciones mayores a las que presentemente navegan y para embarazar qualquiera contravención de lo capitulado al principio de este artículo, a saber el transporte de las mercaderías de fábrica estrangera, los estados generales podrán establecer y mandar fabricar una casa que sirva de aduana al margen de la esquelda entre Gante y Terramunda, a donde se abrán de visitar todas las embarcaciones grandes y pequeñas que pasaren de Gante a Teramunda y podrán tener un contralor en Gante, del qual habrán de traer los Maestres o dueños de la embarcazion una certificación o carta de seguridad de las mercaderías que transportasen para hacerle reconocer por los diputados holandeses nombrados para la referida visitación.

9.-Esta visita de las embarcaciones que vienen de Gante a Terramunda se hará siempre en presencia de dos comisarios deputados por la Corte de Bruselas a este fin y quando se hallaren algunos géneros de contrabando en las embarcaciones a cuyo cargo estuviere la aduana podrán detenerlas y a sus maestres y darán parte a la Corte de Bruselas que deberá confiscar durante el término de ocho días los géneros que fueren de

contrabando a favor de la aduana holandesa y condenará al conductor de ellos en una pena arbitraria por haver violado el derecho de visitar que los señores Estados han adquirido en virtud de este tratado.

10.-S. A. E. asignará a los diputados holandeses para la visita expresada un lugar o parte cómoda entre Gante y Terramunda sobre la esquelda, para la fábrica de una casa con una huerta que los señores Estados harán a su propia costa con condición de que en ella no se podrá ejercer la religión protestante, y se haze igualmente la misma prohibición y defensa a los estados generales o a sus subditos de establecerse o comprar tierras, casas ni otra cosa semejante en la parte que se les señalare, ni en su contorno. Y para mayor seguridad de los diputados de Holanda, S. A. E. quiere y promete por sí y en nombre de su hijo dar una guardia de quinze Mosqueteros con un sargento de sus propias tropas a los Diputados de sus Altipotenzias para la referida visita a fin de que los asistan con el cumplimiento de sus empleos y les servirán fielmente de día y de noche en todos los casos que fuere menester, así para embarazar que los conductores de las embaraciones no contravengan a lo estipulado en este tratado, como para defenderlos de qualquiera insulto que les quisieren hazer la gente ordinaria, ladrones y bagamundos.

11.-Permitense a los diputados de los Estados Generales para hazer la referida visita de los navíos que vinieren de Gante a Terramunda, puedan hazer un foso de agua de dos brazas de ancho alrededor de la Casa en donde vivieren. Pero sí prohíbe y defiende expresamente [sic] el que se haga otra obra semejante o mayor.

12.-Como se ha convenido pro el artículo 9 que la visita de las embaraciones que vinieren de Gante a Terramunda, no se haga nunca sin participación de los comisarios Diputados de la Corte de Bruselas, los quales estarán obligados a hallarse prompts a este fin, así de día como de noche, tampoco podrán los Diputados de los Estados Generales detener las embaraciones, ni mercaderías, sin participación y consentimiento de los referidos comisarios diputados de la corte de Bruselas. Pero de esto no se sigue el que estos puedan negar su consentimiento en caso que efectivamente hallaren contrabando en las embaraciones.

13.-Al contrario los referidos comisarios de la Corte de Bruselas estarán obligados a prometer solemnemente y con juramento la puntual y invariable observancia de la instrucción que se les diere, de que se habrá de dar copia a los señores estados generales.

14.-S. A. E. de B. promete por sí y en nombre de su hijo el serenísimo P. E. de retratar la licencia dada nuevamente por S. M. Católica sus vasallos de los Payses Baxos para la formación de la nueva compañía de las Indias Orientales en los referidos Payses Baxos españoles y se obliga a que jamás se volverá a conceder otra lizenzia o permiso semejante.

15.-El trueque de las ratificaciones de este tratado se hará por ambas partes dentro de diez y seis días que se deven contar desde oy y se tendrá secreto todo lo capitulado por una y otra parte el tiempo que fuere posible.

Hecha y concluydo en Bruselas a 28 de agosto de 1698. Firmado: Dickweldt y Prielmayer.

Minuta del tratado secreto acordado entre Maximiliano II Manuel de Baviera y la reina Mariana de Neoburgo.

Finales de 1698/principios de 1699.

AHN, Estado, leg. 2554, Exp. 31.

[fol. 1v.]. En virtud de este amplíssimo poder de S. A. E. que queda original en manos de la Reyna digo yo, el infra escrito Bn. De Br. Consejero de Estado &^a que obligo a dicho a mi amigo y a su hijo el Príncipe Electoral y sus herederos sucesores en esta Corona de España, desde que dicho Príncipe Electoral por los buenos oficios de la Reyna expresados en el Referido Poder huviere sido llamado en compañía del señor Elector a esta Corte, declarado y jurado por heredero del Rey Católico, a que cumplan puntualmente los artículos siguientes a la Reyna en reconocimiento debido.

A.-Los obligo a que [tachado: cumplan] contribuyan cada año a la Reyna con 600 mil escudos de plata doble, además de aquello con que la asistiera el Rey [fol. 1r.] y que esto lo continuarán tanto durante la vida del Rey como después de sus días, por todos los largos que Dios conceda a la Reyna sin que dicha contribución de 600 mil escudos anuos se pueda dificultar por ningún motivo de oposición, desaprobación, desmembramiento de dominios o falta pretendida de formalidad. Y para mayor seguridad de su puntual pagamiento, obligan todos sus estados y bienes hereditarios electorales.

Los obliga assí mismo el B. de Br. A que durante los largos días de la Reyna, assí viviendo el Rey (Dios le guarde) como llegando el caso de faltar, procurarán con quantas veras y diligencias fueren posibles, solicitar en todo el mayor agrado y obsequio de la Reyna, dándola parte y noticia de [pág. 2v.] todas las materias del gobierno de la Corona para que con su disposición y gusto se puedan resolver y determinar, pues jamás querrán ni pensarán, mientras les durare la vida, en más que lo que sea la mayor satisfacción y complacencia de la Reyna, por las grandes y sumas obligaciones en que la benignidad y eficaces officios de la Reyna los va constituyendo.

También obliga el B. de Br. En virtud del referido poder, a que si llegare el caso de faltar el Rey y gustare la Reyna de quedarse a vivir en Madrid, convendrán gustosos

en que se execute assí [tachado: La Reyna] por lo que interesan en todo lo que mira a su mayor agrado.

[Fol. 2v.]. Assí mismo los obliga a que no queriendo la Reyna vivir en Madrid, pueda elegir dentro de España una de las ciudades que más fuere de su gusto para habitar en ella toda su vida, si fuere de su agrado y que la gobierne la Reyna, contribuyéndole siempre con los susodichos 600 mil escudos al año.

También los obliga a que siempre y quando en el caso referido no quisiere la Reyna quedarse en España, y fuere su voluntad pasar a Italia o Flandes, pueda elegir para su residencia el Reyno de Nápoles, el de Sicilia, el Estado de Milán o los Payses Bajos, con la circunstancia de que gobierne la Reyna uno de estos quatro dominios, el que excoiere para su viduación, todos los dilatados días de su vida (que Dios aumente) con toda la [en adelante, s./f.] misma authoridad que governaron a Flandes la Hermana de Carlos V y la Infante doña Isabel, con el Archiduque Alberto y otras personas Reales, contribuyéndosele siempre con los referidos 600 mil escudos.

También los obliga a que si viniese a fallecer la Reyna antes que el Rey, darán a perpetuidad por su vida alguno de los Gobiernos de esta Monarquía a tal Hermano u Hermana de la Reyna que la Reyna dexará nombrado y señalado para dicho Gobierno.

Mas los obliga a los referidos Señor Elector, su Hijo, el Príncipe Elector y herederos de este en la Corona de España, a que protexan y acomoden todos los leales criados y criadas de la Reyna que la Reyna les recomendare en los puestos y mercedes proporcionadas a su esfera, capacidad y méritos que la Reyna pidiere.

Toda esta obligación que en virtud del mencionado poder les impone el B. de Br. Correrá al Señor Elector, al Príncipe Electoral y herederos suyos en esta Corona, desde que Padre y hijo havrán llegado a Madrid, y este sido declarado y jurado por legítimo sucesor del Rey Católico sin que puedan valerse de excepción o escusa, sino es la de nacer hijo o hija al Rey, pues en tal caso o el de morir el Príncipe Electoral sin dejar hijos sucesores en esta Monarquía, desde entonces no les correrá esta obligación que en todo y por todo se entiende tocarles in solidum y para que conste en todos tiempos de la atención y debido agradecimiento que tributan a los buenos oficios de la Reyna, así el

señor Elector como el príncipe Electoral he suplicado en su nombre a la Reyna se sirva aceptar lo referido, y la Reyna hallándolo así por bien, para testimonio de su aceptación, firmará este acto de su ando, mandando poner en él su Real Sello. Y yo, el dicho B. de Br., como poder haviente del Señor Elector, le firmo en su nombre y del Príncipe Electoral y pongo mi sello. En Madrid, &^a

Anexo gráfico



**Sacro Imperio Romano
Germánico, 1648**

- Ciudades Libres Imperiales
- Estados Eclesiásticos
- Wittelsbach-Palatinado
- Wittelsbach-Baviera
- Hohenzollern-Brandeburgo
- Hohenzollern-Franconia
- Wettin Dinastia Albertina
- Wettin Dinastia Ernestina
- Oldemburgo
- Habsburgo austriacos
- Habsburgo españoles
- A Suecia desde 1648
- Württemberg
- Hesse-Kassel

Figura 1: Mapa del Sacro Imperio Romano Germánico.
 Procedente de Tercero Casado, Luis, *Infelix Austria: Relaciones entre Madrid y Viena desde la Paz de Westfalia hasta la Paz de los Pirineos,(1648-1659)*, Tesis Doctoral, Viena, 2017, p. 317



Figura 2: Benjamin von Block, *La emperatriz Margarita de Austria y la archiduquesa María Antonia*, 1671, Viena, palacio del Hofburg.



Figura 3: Carl Bruni, *Maximiliano II Manuel con su primera esposa, María Antonia de Austria, y su hijo, el príncipe José Fernando*, ca. 1695, Múnich, Miniaturen-kabinett, Residenz.



Figura 5: Sepulcro de la emperatriz Margarita de Austria, Viena, Kaisergruft, Iglesia de los Capuchinos.



Figura 6: Anónimo, *La emperatriz Margarita rodeada de sus antepasados*, ca. 1666, Viena, Österreichisches Nationalbibliothek.



Figura 7: Anónimo, Margarita Theresia, Infantin von Spanien, ca. 1666, Viena, Österreichisches Nationalbibliothek.



Figura 8: J. M. Schmidtner, Antoine, Erzherzogin von Österreich, ca. 1685, Viena, Österreichisches Nationalbibliothek



Figura 9: Retrato identificado por la autora de María Antonia de Austria con su hijo José Fernando de Baviera, Schloss Schließheim, Sala de la Maqueta.



Figura 10: Anónimo, *María Antonia de Austria, electriz de Baviera*, ca. 1726, Múnich, Galería de los Ancestros, Residenz.



Figura 11: Benjamin von Block, *La archiduquesa María Antonia de Austria*, 1684, Viena, Kunsthistorisches Museum (en préstamo permanente en el castillo de Ambras, en Innsbruck).



Figura 12: Anónimo, *Carlos II, rey de España*, ca. 1685, Colección privada (subastado por la Casa de Subastas de Múnich Hampel Auctions en el año 2006).



Figura 13: Joseph Vivien, *Maximiliano II Manuel, elector de Baviera*, 1706, Múnich, Residenz



Figura 14: Joseph Vivien, *José Fernando de Baviera, príncipe de Asturias*, 1698, Berchtesgaden, Schloss Berchtesgaden



Figura 15: Anónimo, *Los emperadores Leopoldo I, José I y Carlos VI*, posterior a 1711, Innsbruck, Entrada de la Galería de los Antepasados, Castillo de Ambras



Figura 16: Domingo Martínez, *Apoteosis de la Inmaculada*, ca. 1740, Sevilla, Museo de Bellas Artes. Felipe IV, Carlos II y Felipe V aparecen en la parte derecha.

Selección bibliográfica⁸¹¹

-ABREU Y BERTODANO, José Antonio, *Colección de tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía, protección, tregua, mediación, accesión, reglamento de límites, comercio, navegación, &c., hechos por los pueblos, reyes y príncipes de España [...]. Reynado del señor Felipe III*, Madrid, Antonio Marín, Juan de Zúñiga y la viuda de Peralta, 1740.

-AICHINGER, Wolfram, “Childbirth Rhythms and Childbirth Ritual in Early Modern Spain, together with some comments on the virtues of Midwives”, *Hipogrifo*, 6/1 (2018), pp. 391-415.

-ÁLAMO MARTELL, María Dolores, “El VIII Duque de Medinaceli: primer Ministro de Carlos II”, en ESCUDERO, José Antonio (coord.), *Los Validos*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 547-571.

-ALBAREDA SALVADÓ, Joaquim, *La guerra de Sucesión de España (1770-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010, pp. 31-71.

-ALCALÁ ZAMORA, José, “Razón de Estado y geoestrategia en la política italiana de Carlos II: Florencia y los Presidios (1677-1681)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXIII, nº III, 1976, pp. 297-358.

-ALFONSO X, rey de Castilla, *Las siete Partidas*, Madrid, Atlas, 1972.

-ALMEIDA, Luis Ferrand de, “Missoes diplomáticas portuguesas em Viena de Áustria nos fins do século XVII”, *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, vol. I (2001), pp. 13-60.

⁸¹¹ En esta bibliografía se han incluido los principales trabajos que han contribuido a la realización de esta tesis, tanto por aportar datos concretos como conocimientos generales sobre el reinado. Se han leído muchos más que se ha decidido no incluir aquí por no haber tenido una incidencia real sobre el texto y las argumentaciones que se han realizado, así como para no cargar en exceso una bibliografía ya de por sí muy extensa. La bibliografía sobre Carlos II y el problema de su sucesión es enormemente numerosa y el lector podrá encontrar más trabajos al respecto en muchas de las obras citadas, especialmente en las del profesor Luis Ribot.

-ÁLVAREZ LÓPEZ, Ana, “Los negocios de Luis XIV en Madrid: la acción de sus embajadores en la corte madrileña”, *Anales de la Universidad de Alicante. Revista de Historia Moderna*, 25 (2007), pp. 179-205.

-ÁLVAREZ LÓPEZ, Ana, *La fabricación de un imaginario. Los embajadores de Luis XIV y España*, Madrid, 2008.

-ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, *La república de las parentelas: El Estado de Milán en la monarquía de Carlos II*, Mantova, Gianluigi Arcari, 2002.

-ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, “De la conservación a la desmembración. Las provincias italianas y la Monarquía de España (1665-1713)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 26 (2004), pp. 191-223.

-ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, “Prevenir la sucesión. El príncipe de Vaudémont y la red del almirante en Lombardía”, *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 33 (2007), pp. 61-91.

-ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio; LEÓN SANZ, Virginia, y GARCÍA GARCÍA, Bernardo José (eds.), *La pérdida de Europa. La guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2007.

-ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, “La piedad de Carlos II”, en RIBOT, Luis (coord.), *Carlos II: el rey y su entorno cortesano*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2009, pp. 141-166.

-ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, “Precedencia ceremonial y dirección de gobierno. El ascenso ministerial de Fernando de Valenzuela en la corte de Carlos II”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo José, y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio (coords.), *Vísperas de sucesión: Europa y la Monarquía de Carlos II*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2015, pp. 21-55

-ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio; CREMONINI, Cinzia; y RIVA, Elena (coords.), *The transition in Europe between XVII and XVIII centuries. Perspectives and case studies*, Milán, Franco Angeli Edizioni, 2016.

-ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, “The legacy of Charles II and the art of government of the Spanish Monarchy”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio; CREMONINI, Cinzia, y RIVA, Elena (coords.), *The transition in Europe between XVII and XVIII centuries*, Milán, FrancoAngeli, 2016, pp. 23-34

-AMALRIC, J. P., “L’Espagne à l’ombre de Louis XIV”, en ALCALÁ ZAMORA, José, y BELENGUER, Ernest (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio–Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, vol. II, pp. 229-239.

-ANDICS, Hellmut, *Die Frauen der Habsburger*, Viena, Jugend und Volk, 1991.

-ANDRÉ, Louis, *Luis XIV y Europa*, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1957.

- ANÓNIMO, *The Right of Succession to the Empire and Germany, hereditary and elective*, Londres, Booksellers, 1740.

-ANÓNIMO, *Response prealable a la deduction des pretendus droits de la Maison Electorale de Baviere sur les royaumes de Hongrie et de Boheme et sur l’archiduche d’Autriche, avec tous les Etats et país y appartenans*, chez Leopold Jean Kaliwoda, Imprimeur de l’université, 1741.

-ANÓNIMO, *Deduction des droits de la Maison Electorale de Bavière aux Royaumes de Hongrie & Bohème à la Archiduché d’Autriche & autres Etats en dépendans; et la reponse preallable de la Cour de Vienne a la Déduction précédente*, La Haya, chez Antoine van Dole, 1743, 2 vols

-ARRIETA, J., “Austracismo. ¿Qué hay detrás de ese nombre?”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo (coord.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, MarcialPons-Casa de Velázquez, 2001, pp. 177-216.

-ARROYO VOZMEDIANO, Julio, *El gran juego. Inglaterra y la Sucesión Española*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012.

-ARROYO VOZMEDIANO, Julio, “Spain and the Partition Treaties, (1697-1700)”, *The International History Review* (2017), pp. 1-22.

-AUBERY, Antoine, *Des iustes pretentions du roy sur l'empire*, Paris, Antoine Bertier, 1667.

-AUERBACH, Bertrand, *La France et le Saint Empire Romain Germanique. Depuis la Paix de Westphalie jusqu'a à la Revolution Française*, París, Librairie Ancienne-Honoré Champion, 1912.

-BADALO-DULONG, Claude, *Trente ans de diplomatie française en Allemagne. Louis XIV et l'Électeur de Mayence, 1648-1678*, París, Librairie Plon, 1956.

-BARBEY, Jean, *Lois fondamentales et succession de France*, París, Difussion Univ. Culture, 1984.

-BARRIO, Maximiliano, *La embajada de España en Roma durante el reinado de Carlos II (1665-1700)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2013.

-BARRIOS, Feliciano, *El consejo de Estado de la Monarquía Española, 1521-1812*, Madrid, Consejo de Estado, 1984.

-BARTOLI, E. “La Guerra di Successione spagnola nell'Italia settentrionale: il ducato di Guastalla e Mantova tra conflitto e soppressioni”, *Cheiron*, 39-40 (2004), pp. 159-221.

-BASTIL, Beatrix, y COLOMER, José Luis, “Dos Infantas españolas en la corte Imperial”, en COLOMER, José Luis, y DESCALZO, Amalia (dirs.), *Vestir a la Española en las cortes europeas (siglos XVI y XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2014, vol. II, pp. 137-172.

-BAUDRILLART, Alfred, *Philippe V et la cour de France*, París, Firmin Didot et Cie, 1890-1905, 5 vols.

-BAUMGÄRTEL, Bettina: “*Is the King Genderless? The Staging of the Female Regent as Minerva Pacifera*”, en DIXON, Annette (ed.): “*Women who ruled. Queens, Goddesses, Amazons in Renaissance and Baroque Art*”, Michigan, Merrell y University of Michigan Museum of Art, 2002, pp. 96-117.

-BAUMSTARK, Reinhold, *Kaiser Leopold I*, Freiburg, i.B, 1873.

-BAVIERA, Adalberto de, *Das Ende der Habsburger in Spanien*, Múnich, F. Bruckmann, 1929, 2 vols.

-BAVIERA, Adalberto de, “Mariana de Neoburgo y las pretensiones bávaras a la sucesión española” (I, II, III, IV y V), *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. LXXX, (enero de 1922), pp. 28-40. Las demás partes en las que se divide este artículo se encuentran en los tomos subsiguientes que, con el mismo número, engloban los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 1922.

-BAVIERA, Adalberto de, *Mariana de Neoburgo. Reina de España*, Madrid, Espasa Calpe, 1938.

- BAVIERA, Adalberto de, “Der Erbe der Krone Spaniens. Joseph Ferdinand, Kurprinz von Bayern, Prinz von Asturien”, *Der Zwiebelturm, Bayern und Spanien*, 10 (1952), pp. 230-232.

-BAVIERA, Adalberto de, y MAURA GAMAZO, Gabriel, *Documentos relativos a las postrimerías de la casa de Austria en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, 2 vols.

-BÈGUE, Alain, “España en Viena: una academia literaria “a la española” en la corte imperial en tiempos de la emperatriz Margarita Teresa”, en RONCERO LÓPEZ, Victoriano, y ESCUDERO BAZTÁN, Juan Manuel (coords.), *Doctos libros juntos. Homenaje al profesor Ignacio Arellano Ayuso*, Madrid, Vervuert-Iberoamericana, 2018, pp. 93-116.

-BÈGUE, Alain, *Carlos II (1665-1700). La defensa de la Monarquía Hispánica en el ocaso de una dinastía*, París, Berlín Editeurs, 2017.

-BELCHER, G. L., “Spain and the Anglo-Portuguese Alliance of 1661”, *Journal of British Studies*, 15 (1975), pp. 67-88.

-BELENGUER, Ernest, “Los cambios dinásticos en la Corona de Aragón antes de la Guerra de Sucesión a la Corona de España”, *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 31 (2005), pp. 37-66

-BÉLY, Lucien, *La société des princes: XVII^e-XVIII^e*, París, Fayard, 1999.

-BÉLY, Lucien, “Casas soberanas y orden político en la Europa de la paz de Utrecht”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo, (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, MarcialPons, 2001, pp. 69-95.

-BÉLY, Lucien, “La diplomatie européenne et les partages de l’empire espagnol”, en ÁLVAREZ- OSSORIO ALVARIÑO, Antonio; LEÓN SANZ, Virginia, y GARCÍA GARCÍA, Bernardo José (eds.), *La pérdida de Europa. La guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2007, pp. 631-652.

-BELY, Lucien, “La maison d’Autriche face à la maison de France au XVII^e siècle: Liens personnels, affrontements politiques et négociations diplomatiques”, en MARTINEZ MILLAN, José, y GONZALEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 2, pp. 1157-1170.

-BENNASSAR, Bartolomé, “Signification politique des testaments des rois d’Espagne au XVII^e siècle”, en VV. AA., *La Méditerranée Occidentale au XVII^e siècle. Actes du Colloque de 1989 de l’Association des Historiens Modernistes des Universités*, París, Presses de l’Université de París-Sorbonne, 1990, pp. 77-85.

-BÉRENGER, Jean, “Une tentative de rapprochement entre la France et l’Empereur: le traité de partage secret de la succession d’Espagne du 19 janvier 1668”, *Revue d’Histoire Diplomatique*, 79 (1965), pp. 291-314. Se puede leer una versión en inglés en: BÉRENGUER, Jean, “An attempted Rapprochement between France and the Emperor: the Secret Treaty for the Partition of the Spanish Succession of 19 January 1668”, en HATTON, Ragnhild (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres, Palgrave Macmillian, 1976, pp. 133-152.

-BÉRENGER, Jean, “Le royaume de France et les “Malcontents” de Hongrie”, *Revue d’histoire diplomatique*, 87 (1973), pp. 277-319.

-BÉRENGER, Jean, “Louis XIV, l’Empereur et l’Europe de l’Est“, *XVII^e siècle* (1979), pp. 173-194.

-BÉRENGER, Jean, “La sucesión de España (1665-1713): una lucha sin esperanza”, en BÉRENGER, Jean, *El Imperio de los Habsburgo (1273-1918)*, Barcelona, Crítica, 1993, pp. 335-355.

-BÉRENGER, Jean, “La supresión del ministro-favorito o el crepúsculo de un modelo político: el caso austríaco”, en ELLIOTT, John H., y BROCKLISS, L. (eds.), *El mundo de los validos*, Madrid, Taurus, 1999, pp. 365-382.

-BÉRENGER, Jean, “Los Habsburgo y la sucesión de España”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, MarcialPons, 2001, pp. 47-68

-BÉRENGER, Jean, “La question de la Succession d’Espagne au XVII^e siècle”, en BELY, Lucien (dir.), *La présence des Bourbons en Europe : XVI^e-XXI^e siècle*, París, Presses Universitaires de France, 2003, pp. 75-81.

-BÉRENGER, Jean, *Leopold I^{er} (1640-1705): fondateur de la puissance autrichienne*, París, Presses Universitaires de France, 2004.

-BERNARD, Paul P., *Joseph II and Bavaria: Two Eighteenth Century Attempts at German Unification*, Colorado, Springer Science & Business Media, 2012.

-BERNARDO ARES, José Manuel de, “La sucesión de la monarquía católica. Del Imperio hispánico al Estado español (1697-1714)”, en SANZ CAMAÑES, Porfirio, (coord.), *La monarquía española en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex, 2005, pp. 665-684.

-BERNARDO ARES, José Manuel de, “La clientela austracista de Portocarrero: el III Marqués de Leganés”, *Ariadna*, 19 (2008), pp. 123-134.

-BERNARDO ARES, José Manuel, “La historiografía actual sobre la guerra de Sucesión y los Tratados de Utrecht y Rastadt (1702-1714)”, *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, vol. 3, n^o5 (2016), pp. 149-165.

-BONNET, Pierre, “La Monarchie Universelle de Louis XIV: une notion clé de la pensée politique, de Campanella à Montesquieu”, *Littératures classiques*, 76 (2011/3), pp. 133-146.

-BORMANS, Stanislas, “Maximilien Emmanuel de Bavière, comte de Namur”, *Extrait des Bulletins de l'Académie Royale de Belgique*, 2^{me} série, t. XL, 8 (1875), pp. 1-48.

-BORUTH, Peter, *Die Krankengeschichte des Kurprinzen Joseph Ferdinand von Bayern (1662-1699)*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad Técnica de Múnich, 1985.

-BOTTINEAU, Yves, *Les Bourbons d'Espagne, 1700-1808*, París, Fayard, 1993.

-BOUTANT, C., *L'Europe au grand tournant des années 1680. La Succession palatine*, París, Société d'Édition d'Enseignement Supérieur, 1985.

-BURGO, Jaime del, *La sucesión de Carlos II. La pugna entre Baviera, Austria y Francia: un cambio fundamental en la continuidad de la Monarquía española*, Pamplona, Gómez, 1967.

-CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, *El proceso de redacción del último testamento de Fernando el Católico el 22 de enero de 1516*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2015.

-CALVO POYATO, José, *La vida y la época de Carlos II el Hechizado*, Barcelona, Planeta, 1998.

-CAMPBELL, J. M., “Women and Factionalism in the Court of Charles II of Spain”, en SÁNCHEZ, M. S., y SAINT-SAENS, A., (eds.), *Spanish Women in the Golden Age. Images and Realities*, Westport y Londres, Greenwood, 1996, pp. 109-123.

-CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio, *Historia de la decadencia de España*, Madrid, Fortanet, 1910.

-CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio, *Bosquejo histórico de la casa de Austria en España*, Málaga, Algazara, 1992.

-CARDIM, Pedro, y MARTÍN MARCOS, David, “Atracción y separación. Portugal y la Monarquía de Carlos II”, en GARCÍA GARCÍA, Bernardo José, y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio (eds.), *Vísperas de sucesión. Europa y la Monarquía de Carlos II*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2015, pp. 209-238.

-CARMIGNANO DI BRENTA, Arturo M. da (ed.), *P. Marco d'Aviano: corrispondenza epistolare. T. 3: Famiglia imperiale, case reali e principesche*, Abano, Piovan, 1988.

-CARRASCO, Adolfo, “Los grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 20 (1999), pp. 77-136.

-CHENEL, Álvaro, *El retrato de Estado durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, 2000.

-CHILDS, John, *The Nine Years' War and the British Army, 1688-1697: The operations in the Low Countries*, Manchester y Nueva York, Manchester University Press, 1991.

-CLARK, S., "From the Nine Years' War to the War of Spanish Succession", en BROMLEY, J., *The New Cambridge Modern History*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970, pp. 381-409.

-CONDREN, John, *Louis XIV et le repos de l'Italie: French policy towards the duchies of Parma, Modena and Mantua Monferrato, 1659-1689*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad de Saint Andrews, 2015.

-CONTRERAS, Jaime, *Carlos II el Hechizado. Poder y melancolía en la corte del último Austria*, Madrid, Temas de Hoy, 2003, pp. 255-266.

-CORETH, Anna, *Österreichische Geschichtsschreibung in der Barockzeit, 1620-1740*, Viena, Holzhausen, 1950.

-CORETH, Anna, *Pietas Austriaca, Ursprung und Entwicklung Barocker Frömmigkeit in Österreich*, Viena, Holzhausen, 1959.

-COXE, William, *History of the House of Austria from the foundation of the Monarchy by Rhodolph of Hapsburgh, to the death of Leopold the Second: 1218 to 1792*, Londres, Henry G. Bohn, 1864.

-CREMONINI, Cinzia, "Trayectorias distinguidas en tiempos de Carlos II. Carlos Manuel de Este, marqués de Borgomanero, entre Milán, Madrid y Viena", en GARCÍA GARCÍA, Bernardo José, y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio (eds.), *Vísperas de Sucesión. Europa y la Monarquía de Carlos II*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2015, pp. 183-208.

-CRESPÍ DE VALLDAURA CARDENAL, D., *Nobleza y corte en la regencia de Mariana de Austria (1665-1675)*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad Autónoma de Madrid, 2013.

-CRESPO SOLANA, A., *Guillermo III de Orange y la Sucesión de la Monarquía Hispánica (1689-1702)*, Córdoba, Publicaciones de la Universidad de Córdoba y Caja Sur, 2005.

-CURTIS, Benjamin, *The Habsburgs: The History of a Dynasty*, Londres, Bloomsbury, 2013.

-DHONDT, Frederik, “From Contract to Treaty. The Legal Transformation of the Spanish Succession 1659–1713”, *Journal of the History of International Law*, 13 (2011), pp. 347–375. Se puede consultar una versión en castellano en: DHONDT, Frederik, “Del contrato al Tratado. La Transformación Legal de la Sucesión Española (1659-1713)”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITEGUI, José María (eds.), *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 55-78.

-DICKINSON, W. C., y HITCHCOCK, E. R., *The War of the Spanish Succession, 1702-1713. A selected bibliography*, Londres, Greenwood Press, 1996.

-DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1971.

-DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “Introducción”, de la edición facsímil del *Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. I-LIV.

-DUBOST, Jean François, “La cour de France face aux étrangers. La présence espagnole à la cour des Bourbons au XVII^e siècle”, en GRELL, Chantal y PELLISTRANDI, Benoit (dirs.), *Les cours d’Espagne et de France au XVII^e siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007, pp. 149-169.

-DUBOST, Jean François, “Ana de Austria, reina de Francia: panorama y balance político del reinado (1615-1666)”, en GRELL, Chantall (dir.), *Ana de Austria. Infanta de España y Reina de Francia*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica – París, Centre de Recherche du Château de Versailles, 2009, pp. 41-110.

-DUERLOO, Luc, “Matrimonio, poder y política: la infanta y el archiduque Alberto”, en WYHE, Cordula van (dir.), *Isabel Clara Eugenia. Soberanía femenina en las cortes de Madrid y Bruselas*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2011, pp. 154-179.

-DUERLOO, Luc, *Dynasty and Piety: Archduke Albert (1598– 1621) and Habsburg Political Culture in an Age of Religious Wars*, Farnham/Burlington, Ashgate, 2012.

-DUERLOO, Luc, *El archiduque Alberto. Piedad y política dinástica durante las guerras de religión*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2015.

-DUINDAM, Jeroen, *Viena y Versalles. Las cortes de los rivales dinásticos europeos entre 1550 y 1780*, Madrid, Antonio Machado Libros, 2009.

-DUINDAM, Jeroen, *Dynasties. A Global History of Power, 1300-1800*, Cambridge, Cambridge University Press, 2015.

-DUNLOP, J., *Memoirs of Spain during the reign of Philip IVth and Charles IInd from 1621-1700*, Edimburgo, T. Clark, 1834, 2 tomos.

-ECHEVARRÍA, M. A., *Flandes y la Monarquía Hispánica (1500-1713)*, Madrid, Sílex, 1998.

-EDELMAYER, Friedrich, “Nuevas investigaciones sobre la historia del Sacro Imperio Romano Germánico (1519-1648)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 171-189.

-EDELMAYER, Friedrich, “La Guerra de Successió i la casa d’Austria”, *L’Avenç*, 264 (2001), pp. 39-45.

-ÉDOUARD, Sylvène, “Parentesco silenciado. Luis XIV y los Austrias mayores”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 39 (2014), pp. 105-119.

-EISENBERG, Nana, “Studien zur Historiographie über Kaiser Leopold I”, *Mitteilungen des österreichischen Instituts für Geschichtsborschung*, MIÖG, vol. 51 (1937), pp. 359-413.

-ELLIOTT, John H., *La España imperial (1479-1716)*, Barcelona, Vicens-Vives, 1986.

-ELLIOTT, John H., “Spain and its Empire in the Sixteenth and Seventeenth centuries”, en ELLIOTT, John H., *Spain and its world, 1500-1700*, New Haven, Yale University Press, 1989, pp. 7-26.

-ESPINO LÓPEZ, A. *Cataluña durante el reinado de Carlos II. Política y guerra en la frontera catalana, 1679-1697*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1999.

-ESTEBAN ESTRIGANA, Alicia, “¿Renunciar a Flandes? La disyuntiva de separar o conservar los Países Bajos durante la primera mitad del reinado de Felipe II (1555/6-1579)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 43/1 (2018), pp. 85-110.

-EVANS, R. J., *The making of the Habsburg Monarchy, 1550-1700*, Oxford, Clarendon Press, 1984.

-FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, “Introducción”, en el *Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982, p. I-XXXVIII.

-FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, “Introducción” en el *Testamento de Felipe II*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. I-XXXVI.

-FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo, *El último almirante de Castilla, don Juan Tomás Enríquez de Cabrera*, Madrid, Tip. De la viuda e hijos de Tello-Real Academia de la Historia, 1902.

-FOSTER, Nigel, *Austrian Legal System and Laws*, Londres, Cavendish, 2003.

-FRANCIS, A. D., “The Grand Alliance in 1698”, *Historical Journal*, vol. 10, nº3, (1967), pp. 352-360.

-FRANCISCO OLMOS, José María de, “La sucesión de Carlos II y la Archiduquesa María Antonia de Austria (1669-1692): una reina de España en potencia”, *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 354 (2012), pp. 613-683.

-FREY, Linda y Marsha, “The Latter Years of Leopold I and his Court, 1700-1705 : A pernicious factionalism”, *The Historian*, 40-3 (1978), pp. 479-491.

-FREY, Linda y Marsha, *A question of Empire: Leopold I and the War of Spanish Succession, 1701-1705*, Boulder y Nueva York, East European Monographs y Columbia University Press, 1983.

-FREY, Linda y Marsha, *The treaties of the War of Spanish Succession: an historical and critical dictionary*, Greenwood, Greenwood Publishing Group, 1995.

-FRIGO, Daniela, “Les deux impératrices de la Maison de Gonzague et la politique “italienne” de l’ Empire (1622-1686)”, *Dix-septième siècle* 24 (2009/2), pp. 219-237.

-GAEDEKE, Arnold, “Das Tagebuch des Grafen Ferdinand Bonaventura von Harrach während seines Aufenthaltes am Spanischen Hofe in den Jahren 1697 und 1698”, *Archiv für Österreichische Geschichte*, 48 (1872), pp. 163-304

-GAEDEKE, Arnold, “Die Mission des Grafen Aloys Louis von Harrach an den spanischen Hof 1696 und 1697”, *Historische Zeitschrift*, 29 (1873), pp. 68-111.

-GAEDEKE, Arnold, *Die Politik Österreichs in der spanischen Erbfolgefrage*, Leipzig, Duncker&Humbot, 1877, 2 tomos.

-GALLO, F. F., “Italia entre los Habsburgo y los Borbones”, en Fernández Albadalejo, Pablo, (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, MarcialPons, 2001, pp. 141-162.

-GARCÍA-BADELL ARIAS, Luis María, “La sucesión de Carlos II y las Cortes de Castilla”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 13 (2006), pp. 111-154.

-GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, y ALABRÚS, Rosa María, *España en 1700. ¿Austrias o Borbones?*, Madrid, Arlanza, 2001.

-GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, “Fin de siglo, fin de dinastía. Algunas reflexiones”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 31 (2005), pp. 67-81.

-GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, “El austracismo. Representación y realidad”, en VV. AA., *L’aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707). Actes del congrés celebrat a Barcelona del 3 al 5 de novembre de 2005 al Museu d’Història de Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2007, pp. 165-173.

-GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, “La guerra de Sucesión, una guerra poliédrica”, en MORALES MOYA, Antonio (ed.), *1714. Cataluña en la España del siglo XVIII*, Madrid, Cátedra, 2014, pp.45-69.

-GARCÍA GARCÍA, Bernardo José, y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio (coords.), *Vísperas de sucesión: Europa y la Monarquía de Carlos II*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2015.

-GELDER, Klaas van, “L’empereur Charles VI et l’héritage anjouin’ dans les Pays-Bas méridionaux (1716-1725)”, *Révue d’Histoire moderne et contemporaine*, 58-1, 2011, pp. 53-79.

-GELDER, Klaas Van, “The investiture of Emperor Charles VI in Brabant and Flanders: a test case for the authority of the new Austrian government”, *European Review of History –Revue européenne d’histoire*, 18-4 (2011), pp. 443-463.

-GELDER, Klaas van, *Regime change at a distance. Austria and the Southern Netherlands following the War of Spanish Succession (1716-1725)*, Bruselas, Leuven Peeters, 2016.

-GEEVERS, Liesbeth, “The Miracles of Spain: Dynastic attitudes to the Habsburg succession crisis (1580-1700)”, *Sixteenth Century Journal*, XLVI/2 (2015), pp. 291-311.

-GEEVERS, Liesbeth, y MARINI, Mirella, “Aristocracy, Dynasty and Identity in Early Modern Europe, 1520-1700”, en GEEVERS, Liesbeth y MARINI, Mirella (eds.), *Dynastic Identity in Early Modern Europe: Rulers, aristocrats and the formation of identities*, Londres, Routledge/Ashgate, 2015, pp. 1-22.

-GIE, S. F. N., *Die kandidatur Ludwigs XIV bei der kaiserwahl von jahre 1658, mit besonderer berücksichtigung der vorgeschichte*, Berlín y Leipzig, W. Rothschild, 1916.

-GIESEY, Ralph E., *Le rôle méconnu de la loi salique: La succession royale, XIV^e-XVI^e siècles*, París, Belles letters, 2007.

-GOLOUVEBA, María, *The glorification of emperor Leopold I in image, spectacle and text*, Mainz, Philipp von Zabern, 2000.

-GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos, “La sucesión de la Monarquía de España y los conflictos internacionales durante la menor edad de Carlos II”, en ALCALÁ-ZAMORA, José, y BELENGUER, Ernest (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio–Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, vol. I., pp. 805-835.

-GONZÁLEZ-ARNAO, Mariano, “La infanta Margarita Teresa, la flor más hermosa de España y de Austria”, *Historia 16*, 168, (abril 1990), pp. 91-99.

-GONZÁLEZ CRUZ, D., “Propaganda y estrategias de legitimación de la sucesión en los dominios de la Monarquía Hispánica”, en BERNARDO ARES, José María de (ed.), *La sucesión de la Monarquía Hispánica, 1665-1725. Biografías relevantes y procesos complejos*, Madrid, Silex-Caja.Sur, 2009, pp. 167-208.

-GONZÁLEZ CUERVA, Rubén, “La última cruzada: España en la guerra de la Liga Santa (1683-1699)”, en CAMAÑES SANZ, Porfirio (ed.), *Tiempo de Cambios. Guerra, diplomacia y política internacional de la Monarquía Hispánica (1648-1700)*, Madrid, Actas, 2012, pp. 221-248.

-GONZÁLEZ CUERVA, Rubén, *Baltasar de Zúñiga. Una encrucijada de la Monarquía Hispana (1561-1622)*, Madrid, Polifemo, 2012.

-GONZÁLEZ CUERVA, Rubén y KOLLER, Alexander (eds.), *A Europe of Courts, a Europe of Factions. Political groups at Early Modern Centres of Power (1550-1700)*, Leiden, Brill, 2017.

-GOODMAN, Eleanor: “Conspicuous in her Abscense: Mariana of Austria, Juan José de Austria and the Representation of Her Power”, en EARENIGHT, Theresa (ed.), *Queenship and Political Power in Medieval and Early Modern Spain*, Burlington, Ashgate, 2005, pp. 163-84.

-GOTTLIEB RINCK, E., *Leopolds des Grossen Röm. Kaysers wunderwürdiges Leben und Thaten*, Köln am Rhein, 1713.

-GRIMBLOTT, P., *Letters of William IIIrd and Louis XIVth and of their Ministers*, Londres, Longman, Brown, Green and Longmans, 1848, 2 tomos.

-GUILLOT, Gaetan, “Leopold I^{er} et sa cour (1681-1684)”, *Revue des Questions Historiques*, 81 (1907), pp. 401-446.

-GUILLOT, Gaetan, “Leopold I^{er}, les Hongrois, les Turcs, le siège de Vienne”, *Revue d’Histoire Diplomatique*, 25 (1911), pp. 417-531.

-HAM, Claudia, *Die verkauften Bräute. Die spanisch-österreichischen Hochzeiten im 17 Jahrhundert*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad de Viena, 1996.

-HATTON, Ragnhild (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres y Basingstoke, The Macmillan Press, 1976.

-HEIDE, Gustav, “Die Wahl Leopolds I. zum römischen Kaiser“, *Forschungen zur deutschen Geschichte*, 25 (1885), pp. 3-67.

-HEIGEL, Theodor Karl von, *Kurprinz Joseph Ferdinand von Bayern und die spanische Erbfolge*, Múnich, Bayerische Akademie der Wissenschaften, 1879.

-HEIGEL, Karl Theodor von, “Maria Anna von Neuburg, Königin von Spanien”, *Quellen und Abhandlungen zur neuer Geschichte Bayerns, Neue Folge*, tomo 35 (1890), tomo entero.

-HEIGEL, Karl Theodor von, “Neue Beiträge zur Charakteristik Kaiser Leopolds I”, *Sitzungsbericht der Bayerischen Akademie der Wissenschaften*, Múnich, Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 1891.

-HERMOSA ESPESO, Cristina, “El Testamento de Felipe IV y la Junta de Gobierno de la Minoridad de Carlos II. Apuntes para su interpretación”, *Erasmus: Revista de Historia Bajomedieval y Moderna*, 1 (2014), pp. 102-120.

-HERRERO, Manuel, *El acercamiento hispano-neerlandés (1648-1678)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000.

-HERRERO, Manuel, “Las provincias unidas y el problema de la sucesión española”, en ALVAR EZQUERRA, A.; CONTRERAS, J., y RUIZ RODRÍGUEZ, J. I. (eds.), *Política y cultura en la época moderna (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*, Madrid, Universidad de Alcalá, 2004, pp. 197-207.

-HERRERO, Manuel, “El declive de la Monarquía Hispánica en el contexto internacional durante la segunda mitad del siglo XVII”, en SAAVEDRA, María del Carmen (ed.), *La decadencia de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Viejas imágenes y nuevas aportaciones*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 39-58.

-HERRERO, Manuel, “La Monarquía Hispánica y las repúblicas europeas: el modelo republicano en una monarquía de ciudades”, en HERRERO SÁNCHEZ, Manuel (coord.), *Repúblicas y republicanismo en la Europa Moderna (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2017, pp. 273-327.

-HIPPEAU, C., *Avènement des Bourbons au trône d’Espagne. Correspondance inédite du Marquis d’Harcourt, ambassadeur de France auprès des rois Charles II et Philipp V, tirée des archives du château d’Harcourt et des archives du ministère des Affaires Etrangères*, París, Librairie Academique, 1875, 2 vols.

-HÖBELT, Lothar, “Madrid vaut bien une guerre? Marriage negotiations between the Habsburg courts, 1653-1657”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 3, pp. 1421-1436.

-HOCHEDLINGER, Michael, *Austrian wars of emergence: War, State and Society in the Habsburg Monarchy, 1683-1797*, Londres, Longman, 2003.

-HORTAL MUÑOZ, José Eloy, y LABRADOR ARROYO, Félix (dirs.), *La Casa de Borgoña: la casa del rey de España*, Leuven, Leuven University Press, 2014.

-HÜTTL, Ludwig, *Max Emanuel. Der Blaue Kurfürst, 1679-1726. Eine politische biographie*, Múnich, Süddeutscher, 1976.

-HUTTON, R., “The making of the Secret Treaty of Dover, 1668-1670”, *The Historical Journal* 29 (2) (1986), pp. 297-318.

-INGRAO, Charles W., *The State and Society in Early Modern Austria*, West Lafayette, Indiana, Purdue University Press, 1994.

-INGRAO, Charles W., *The Habsburg Monarchy, 1618-1815*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994.

-INGRAO, Charles W., y THOMAS, Andrew L., “Piety and power: the empress consort of the high Baroque”, en ORR CAMPBELL, Clarissa (dir.), *Queenship in Europe 1660-1815: the role of the consort*, Nueva York, Cambridge University Press, 2004, pp. 107-130.

-IÑURRITEGUI, José María, “1707: la fidelidad y los derechos”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo (ed.), *Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, MarcialPons y Casa Velázquez, 2001, pp. 245-302.

-IÑURRITEGUI, José María, *Gobernar la ocasión: preludio político de la Nueva Planta de 1707*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

-IÑURRITEGUI, José María, “Pérdida de España. Ciencia de reparticiones y crisis de soberanía”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITEGUI, José María, *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 147-172.

-JUDERÍAS, Julián, *España en tiempos de Carlos II el hechizado*, Pamplona, Analecta, 2011.

-KÄGLER, Britta, *Frauen am Münchener Hof, (1651-1756)*, Kallmünz, Michael Laßleben, 2011.

-KALKEN, Frans van, *La fin du régime espagnol aux Pays-Bas. Étude d'histoire politique, économique et sociale*, Bruselas, J. Lebègue &, Libraires-Éditeurs, 1907.

-KAMEN, Henry, “The Decline of Spain: A historical Myth?”, *Past & Present*, 81 (nov. 1978), pp. 24-50.

-KAMEN, Henry, *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1981.

-KAMPMANN, Christoph, “The English Crisis, emperor Leopold and the origins of the Dutch intervention in 1688”, *The Historical Journal*, vol. 55, nº2 (Junio 2012), pp. 521-532.

-KAMPMANN, Christoph, “Leopoldo I: la política imperial, los derechos dinásticos, y la sucesión española”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITIGUI, José María (eds.), *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 173-194.

-KANN, Robert A., *A history of the Habsburg Empire, 1526-1918*, Berkeley y Los Ángeles, University of California Press, 1980.

-KEIST, F., *Die Beziehungen Kaiser Leopold I zu den spanischen Habsburgern*, Viena, Tesis doctoral sin publicar, 1906.

-KLUETING, Harm, *Das Reich und Österreich, 1648-1740*, Münster, Lit, 1999

-KOENISBERGER, H. G., “Marte y Venus: guerra y relaciones internacionales de la Casa de Austria”, *Pedralbes*, 19 (1999), pp. 27-52.

-KOZÁK, Valentina Marguerite, *Mariana de Neoburgo y su entorno cortesano: María Josefa Gertrudis Wolff von Gudenberg (Berlips)*, Trabajo Fin de Máster sin publicar, Universidad Complutense de Madrid, 2016.

-LABRADOR ARROYO, Félix, “La organización de la Casa de Margarita Teresa de Austria para su jornada del Imperio”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y MARÇAL LOURENÇO, María Paula (coords.), *Las relaciones discretas entre las Monarquías hispana y portuguesa: Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX)*, Madrid, Polifemo, 2009, vol. 2, pp. 1221-1266.

-LASSO DE LA VEGA, M., “Don Antonio Pimentel de Prado y la Paz de los Pirineos”, *Hispania*, VII, 1947, pp. 24-124.

-LAURAIN-PORTEMER, M., “Mazarin, père d’une Europe nouvelle”, en BÉLY, Lucien (dir.), *L’invention de la diplomatie. Moyen Age-Temps Modernes*, París, Presses Universitaires de France, 1998, pp. 307-308.

-LEGRELLE, A., *La Diplomatie française et la succession d’Espagne*, París, Honoré, 1888, 4 vols.

-LEVILLAIN, Charles-Édouard, *Vaincre Louis XIV. Angleterre-Hollande-France : histoire d’une relation triangulaire, 1665-1688*, Seysell, Champ Vallon, 2010.

-LEVILLAIN, Charles-Édouard, *Le procès de Louis XIV. Une guerre psychologique*, París, Tallandier, 2015.

-LINDORFER, Bianca, “Las redes familiares de la aristocracia austriaca y los procesos de transformación cultural entre Madrid y Viena, 1550-1700”, en YUN CASALILLA, Bartolomé (dir.), *Las redes del Imperio: Élités sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, Madrid, MarcialPons, 2009.

-LIVET, Georges, “Louis XIV et Allemagne”, *XVIIe siècle*, 46-47 (1960), pp. 29-53. Se puede consultar una versión en inglés en HATTON, Ragnhild, (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres, Palgrave Macmillan, 1976, pp. 60-81.

-LLANOS Y TORRIGLIA, Félix, *La novia de Europa*, Madrid, Editorial Voluntad, 1928.

-LLORENTE, Mercedes, “Imagen y autoridad en una regencia: los retratos de Mariana de Austria y los límites del poder”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 28 (2006), pp. 211-238.

-LLORENTE, Mercedes, "Portraits of Children at the Spanish Court in the Seventeenth Century: The Infanta Margarita and the Young King Charles II", *Bulletin for Spanish and Portuguese Historical Studies*, vol. 35, Issue 1 (2011), pp. 30-47.

-LLORENTE, Mercedes, "Mariana de Austria's Portraits as Ruler-Governor and Curadora by Juan Carreño de Miranda and Claudio Coello", en CRUZ, Anne J., y GALLI STAMPINO, Maria (eds.), *Early Modern Habsburg Women. Transnational Contexts, Cultural Conflicts, Dynastic Continuities*, Londres. Routledge, 2013, pp. 197-224

-LOBATO FRAILE, María José, "Cambios dinásticos, 1500 y 1700. El papel de la nobleza: el caso de los Fernández de Velasco", en ALVAR EZQUERRA, A.; CONTRERAS, J., y RUIZ RODRÍGUEZ, J. I. (eds.), *Política y cultura en la época moderna (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*, Madrid, Universidad de Alcalá, 2004, pp. 105-112.

-LÓPEZ ANGUITA, José Antonio, "Madrid y Viena ante la sucesión de Carlos II. Mariana de Neoburgo, los condes de Harrach y la crisis del partido alemán en la corte española (1696-1700)", en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 2, pp. 1111-1156.

-LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria, "Mujer, poder y apariencia o las vicisitudes de una regencia", *Studia Histórica. Historia Moderna*, 19 (1998), pp. 49-66.

-LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria, "Entre damas anda el juego: Las camareras mayores de Palacio en la Edad Moderna", *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejos 2 (2003), pp. 123-152.

-LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria, "Las mujeres en la vida de Carlos II", en RIBOT, Luis (dir.), *Carlos II. El rey y su entorno cortesano*, Madrid, Centro de Estudios de Europa Hispánica, 2009, pp. 109-139.

- LYNCH, John, *España bajo los Austrias*, Barcelona, Nova-Gráfík, 1984, 2 vols.

- LYNN, J. A., *The Wars of Louis XIV, 1667-1714*, Londres, Routledge, 1999.
- MACARTNEY, C. A., *The Habsburgs and Hohenzollern Dynasties*, Londres, Macmillian, 1970.
- MALDONADO MACANAZ, Joaquín, “El Gabinete Negro y sus consecuencias”, *Revista de España*, tomo CXXVII (1890), pp. 18-40.
- MALDONADO MACANAZ, Joaquín, “Un secreto de estado (Estudio de Historia diplomática)”, *Revista de España*, tomo CXXV (1891), nº 496, pp. 133-175; nº 497, pp. 293-319, y nº 498, pp. 453-484.
- MALDONADO MACANAZ, Joaquín, *Historia del reinado de don Felipe V, y del advenimiento de la Casa de Borbón al trono de España*, Madrid, El Progreso, 1891.
- MALER, Bertil, “La sucesión de Carlos II y la corte de Suecia”, *Boletín de la Real Academia Española*, Tomo 58, Cuaderno 213 (1978), pp. 159-168.
- MALETTKE, Klaus, *Les relations entre la France et le Saint Empire au XVII^e siècle*, París, Honoré Champion, 2001.
- MALETTKE, Klaus, “Le rôle de l’Allemagne dans la politique extérieure de Louis XIV”, *Francia : Forschungen zur westeuropäische Geschichte*, 35 (2008), pp. 169-186.
- MAQUART, Marie Françoise, *Le réseau français à la cour de Charles II d’Espagne : jeux diplomatiques de fin de règne, 1696-1700*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad de Toulouse, 1999, 2 vols.
- MAQUART, Marie Françoise, *L’Espagne de Charles II et la France, 1665-1700*, Toulouse, Amphi, 2000.

- MAQUART, Marie-Françoise, “La monarchie hispanique sous Charles II (1665-1700)”, en FRECHET, H. y HERMAN, Ch. (eds.), *Les Monarchies française et espagnole du milieu du XVI siècle à 1714*, París, Ed. du Temps, 2000, pp. 271-287.

-MAQUART, Marie-Françoise, “Le dernier testament de Charles II d’Espagne”, en BÉLY, L.(dir.), *La présence des Bourbons en Europe, XVI^e-XXI^e siècle*, París, Presses Universitaires de France, 2003, pp. 111-123.

-MARTÍN MARCOS, David, “Roma ante el cambio dinástico en la monarquía española. La consulta de Carlos II a Inocencio XII sobre la sucesión”, *Hispania. Revista española de Historia*, 225 (enero-abril del 2007), pp. 255-270.

-MARTÍN MARCOS, David, *El papado y la Guerra de Sucesión española*, Madrid, MarcialPons, 2011.

-MARTÍN MARCOS, David, *Península de recelos. Portugal y España, 1668-1715*, Madrid, Instituto Universitario de Historia de Simancas y MarcialPons, 2014.

-MARTÍNEZ I ALBERO, Miquel, *Herederas de un Nuevo Olimpo. Política e imagen en el escenario de las cortes de María Teresa y Margarita Teresa de Austria*, Trabajo Fin de Máster, Universidad Complutense de Madrid, curso 2014/2015.

-MARTÍNEZ LÓPEZ, Rocío, “Tu, feliz Austria, nube”. La posibilidad del aumento territorial de la Monarquía Hispánica a través del primer matrimonio de Carlos II”, en LABRADOR ARROYO, Félix (ed.), *II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2015, pp. 457-475.

-MARTÍNEZ LÓPEZ, Rocío, “La infanta se ha de casar con quien facilite la paz o disponga los medios para la guerra. Las negociaciones para la realización del matrimonio entre la infanta María Teresa y Leopoldo I”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 33 (2015), pp. 79-99.

-MARTÍNEZ LÓPEZ, Rocío, “Consequences of the dynastic crises of the seventeenth century in the matrimonial market and their influence in the European international policy. The case of Maria Anna of Neuburg”, en ANDERSON, Roberta; SUNER, Suna y EISENDLE, Reinhard (coords.), *Gender and Diplomacy: Women and Men in European and Ottoman Embassies from the 15th to the 18th century*, Viena, Hollitzer Publishing, 2018 (en imprenta).

-MARTÍNEZ MILLÁN, José, “La dinastía Habsburgo en la historiografía española de los siglos XIX y XX”, *Librosdelacorte.es*, nº 7, año 5 (otoño-invierno 2013), pp. 33-58.

-MARTÍNEZ RUIZ, Adolfo, “La última polémica hispano-francesa del siglo XVII”, *Chronica Nova*, 11 (1980), pp. 245-268.

-MAURA GAMAZO, Gabriel, *Carlos II y su corte: ensayo de reconstrucción biográfica*, Madrid, F. Beltrán, 1911-1915, 2 vols. Trabajo reeditado en 2018 a cargo del Centro de Estudios Constitucionales.

-MAURA GAMAZO, Gabriel, *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, Espasa-Calpe, 1942, 3 vols.

-MAURA GAMAZO, Gabriel, “Decadencia política en España en el siglo XVII”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 117 (1945), pp. 311-330.

-MAURA GAMAZO, Gabriel, *El tercer noviazgo de Carlos II según lo refieren testimonios autógrafos*, Madrid, Maestre, 1951.

-MAYALI, Laurent, *Droit savant et coutumes. L'exclusion des filles dotées XII^e-XV^e siècle*, Frankfurt, Klostermann, 1987.

-MECENSEFFY, G., “Habsburger im 17 Jahrhundert. Die Beziehungen der Höfe von Wien und Madrid während des Dreißigjährigen Krieges”, *Archiv für Österreichische Geschichte* 114 (1938), pp. 1-91.

-MECIK, Ferdinand, *Tagebuch über den Auenthalt in Spanien in den Jahren 1673-1674*, Viena, Gelbstverlag con Gerold & Co., 1913.

-MERINO PERAL, Esther, “Los diseños escenográficos de Burnacini para “Il Pomo d’Oro” de Cesti y Sbarra en la Biblioteca Nacional de Madrid”, *Anales de Historia del Arte*, 18 (2008), pp. 141-166.

-MIGNET, M., *Negociations relatives à la successions d’Espagne sous Louis XIV*, París, Imprimerie Royale, 1835-42, 4 vols.

-MITCHELL, Silvia, *Mariana of Austria and imperial Spain : court, dynastic and international politics in seventeenth century Europe*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad de Miami, 2013.

-MITCHELL, Silvia, “Habsburg motherhood: The Power of Mariana of Austria, Mother and Regent for Carlos II of Spain”, en CRUZ, Anne y GALLI STAMPINO, Maria (eds.), *Early Modern Habsburg Women: Transnational Contexts, Cultural Conflicts, Dynastic Continuities*, Nueva York, Routledge, 2013, pp. 175-196.

-MITCHELL, Silvia, “Growing up Charles II: Political Childhood in the court of the Spanish Habsburgs”, en COOLIDGE, Grace E. (ed.), *The formation of the child in Early Modern Spain*, Farham/Burlington, Ashgate, 2014, pp. 189-208.

-MITCHELL, Silvia, “Marriage plots. Royal women, marriage diplomacy and international politics at the Spanish, French and Imperial Courts, 1665-1679”, en SLUGA, Glenda, y JAMES, Carolyn (eds.), *Women, diplomacy and international politics since 1500*, Nueva York, Routledge, 2015, pp. 86-106.

-MOLAS RIBALTA, Pere, “La razón de Estado y la Sucesión Española”, Conferencia impartida el 3 de marzo de 1999 en la Universitat de Valencia dentro del ciclo “La razón de Estado en la España Moderna”, pp. 283-290.

-MONTER, William, *The Rise of Female Kings in Europe, 1300-1800*, New Haven, Yale University Press, 2012.

-MOREL FATIO, Alfred, *Recueil des instructions données aux ambassadeurs et ministres de France depuis les Traités des Westphalie jusqu'à la Revolution*, "Espagne", París, Félix Alcan, 1894-99, 3 vols.

- NADA, J., *Carlos II el Hechizado. El último Habsburgo español*, Barcelona, Luis de Caralt, 1968.

-NEUKIRCHEN, Petra, "Aproximación jurídica a los derechos de la mujer en los contratos matrimoniales", en LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria, y CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (eds.), *Historia de la mujer e Historia del matrimonio*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, pp. 139-151.

-NIEDERKORN, J. P., "Die dynastische Politik der Habsburger im 16 und frühen 17 Jahrhundert", *Jarhbuch für Europäische Geschichte* 8, (2007), pp. 29-50.

-NOVO ZABALLOS, José Rufino, "Relaciones entre las cortes de Madrid y Viena durante el siglo XVII a través de los servidores de las reinas", en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 2, pp. 701-758.

-OCHOA BRUN, M. A., *Embajadas y embajadores en la Historia de España*, Madrid, Aguilar, 2002.

-OCHOA BRUN, M. A., "El incidente diplomático hispano-francés de 1661", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. CCI (2004), pp. 97-160.

-OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, *Mariana de Austria en la encrucijada política del siglo XVII*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad Complutense de Madrid, 2006.

-OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, *Mariana de Austria. Imagen, poder y diplomacia de una reina cortesana*, Madrid, editorial Complutense, 2007.

-OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Pinceladas políticas, marcos cortesanos: el diario del conde de Harrach, embajador imperial en la Corte de Madrid (1673-1677)”, *Cultura Escrita y Sociedad*, 3 (2006), pp. 113-132.

-OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “El fin de los Habsburgo: crisis dinástica y conflicto sucesorio en la Monarquía Hispánica (1615-1700)”, en NIETO SORIA, Manuel, y LÓPEZ CORDÓN-CORTEZO, María Victoria (coords.), *Gobernar en tiempos de crisis: las quiebras dinásticas en el ámbito hispánico: 1250-1808*, Madrid, Sílex, 2008, pp. 45-64.

-OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Giovane d’anni ma vecchia di giudizio: La emperatriz Margarita en la corte de Viena”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 2, pp. 837-908.

-OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “My sister is growing up very healthy and beautiful, she loves me”: The childhood of the infantas María Teresa and Margarita María at court”, en COOLIDGE, Grace E. (ed.), *The Formation of the Child in Early Modern Spain*, Farnham, Ashgate, 2014, pp. 165-188.

-OLIVÁN SANTALIESTRA, Laura, “Idas y vueltas de un matrimonio de embajadores: memoria, identidad y género en los relatos de viaje de Fernando Bonaventura y Johanna Theresia Harrach (1673-1677)”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 29 (2016), pp. 39-64.

-ONNEKINK, David, “The Spanish Partition Treaties: a re-evaluation”, en RICHARDSON, G. (ed.), *The contending Kingdoms of France and England: 1066-1904*, Aldershot, Ashgate, 2008, pp. 161-177.

-ONNEKINK, David, “Los intereses comerciales holandeses en las Indias occidentales y los tratados de reparto (1697-1700)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 28 (2015), pp. 259-272.

-ONNEKINK, David, “Las negociaciones anglo-francesas sobre los tratados de reparto de España (1698-1700): una reevaluación”, en RIBOT, Luis, e IÑURRITEGUI, José María, *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 125-146.

- ONNEKINK, David y MIJERS, Esther, *Redefining William III: The Impact of the King-Stadholder in international context*, Aldershot, Ashgate, 2007.

-OPLL, Ferdinand, y RUDOLF, Karl, *España y Austria*, Madrid, Cátedra, 1997.

-ORESKO, R., “The house of Savoy in search for a royal crown in the seventeenth century”, en ORESKO, R.; GIBBS, G. C., y SCOTT, H. M., (eds.), *Royal and Republican Sovereignty in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997, pp. 272-350.

-O'REILLY, William, “A Life in Exile: Charles VI (1685-1740) between Spain and Austria”, en MANSEL, Philip, y RIOTTE, Torsten (cords.), *Monarchy and Exile. The Politics of Legitimacy from Marie de Médicis to Wilhelm II*, Nueva York, Palgrave, 2011, pp. 66-90.

-OW-PIESING, A. de, “Der bayerische Kurprinz Joseph Ferdinand und das Problem seines Todes“, *Gelbe Hefte. Historische und politische Zeitschrift für das christliche Deutschland*, 13 (1937), pp. 553-629.

-OZANAM, D., “Dinastía, diplomacia y política exterior”, en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo (ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, MarcialPons Historia, Madrid, 2001, pp. 17-46.

-PEÑA, María de los Reyes, “Relaciones teatrales durante el reinado de Leopoldo I y Margarita de Austria (1663-1673)”, en DÍEZ BORQUE, José María, y RUDOLF, Karl (eds.), *Barroco español, y austriaco: Fiesta y teatro en la corte de los Habsburgo y los Austria*, Madrid, Embajada de Austria, 1994, pp. 59-66.

-PEÑA, María de los Reyes, “Una fiesta teatral española en la corte de Viena (1667)”, en VVA.AA., *En torno al teatro del siglo de Oro. Actas de las jornadas IX-X celebradas en Almería*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1995, pp. 193-232.

-PEÑA IZQUIERDO, Antonio Ramón, *La casa de Palma. La familia Portocarrero en el gobierno de la Monarquía Hispánica (1665-1700)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2004.

-PEÑA IZQUIERDO, Antonio Ramón, *La crisis sucesoria de la Monarquía Española. El cardenal Portocarrero y el primer gobierno de Felipe V (1698-1705)*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad Autónoma de Barcelona, 2005.

-PÉREZ MARTÍN, María Jesús, *María Tudor. La gran reina desconocida*, Madrid, Rialp, 2008.

-POLLEROS, Friedrich, “Sonnekönig und österreichische Sonne”, *Wiener Jahrbuch für Kunstgeschichte*, 40 (1987), pp. 239-256.

-POLLEROS, Friedrich, “Entre maiestas y modestas: sobre la representación del emperador Leopoldo”, en CHECA CREMADES, Fernando (dir.), *Cortes del Barroco. De Bernini y Velázquez a Luca Giordano*, Madrid, Patrimonio Nacional, 2003, pp. 151-160.

-PONS, Rouven, “*Wo der gekrönte Löw hat seinen Kayser-Sitz. Herrschaftsrepräsentation am Wiener Kaiserhof zur Zeit Leopolds I*”, Egelsbach, Hänsel-Hohenhausen, 2001.

-PRIBRAM, A. F., “Zur Wahl Leopold I, 1654-1658”, *Archiv für österreichische Geschichte*, 73 (1888), pp. 79-222.

-PRIBRAM, A. F., *Franz Paul Freiherr von Lisola (1613-1674) un die Politik seiner Zeit*, Leipzig, Veit & co, 1894.

-PRIBRAM, A. F., “Die Heirat Kaiser Leopold I mit Margaretha Theresia von Spanien”, *Archiv für Österreichische Geschichte* 56 (1899), pp. 321-376.

-PRIBRAM, A. F., y PRAGENAU, M. L. von (eds.), *Privatebriefe Kaiser Leopold I and den Grafen F. E. Pötting, 1662- 1673*, Viena, Kaiserliche Akademie der Wissenschaften, 1903.

-QUIROS ROSADO, Roberto, “Hault et puissant Prince, mon très cher et très ayme bon cousin et nepveu. El archiduque Carlos y la Monarquía de España (1685-1700)”, *Mediterránea – ricerche storiche*, n° 33, Anno XII, Aprile 2015, pp. 47-78.

-QUIROS ROSADO, Roberto, *Constantia et Fortitudine. La corte de Carlos III y el gobierno de Italia, 1706-1714*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad Autónoma de Madrid, 2015.

-QUIRÓS ROSADO, Roberto, *Monarquía de Oriente: la corte de Carlos III y el gobierno de Italia durante la Guerra de Sucesión española*, Madrid, MarcialPons, 2017.

-RALL, Hans, y HOJER, Gerhard, *Kurfürst Max Emanuel, der “Blaue König”*, München, Verlag Schnell & Steiner, 1979.

-RALL, Hans, *Wittelsbacher Lebensbilder. Von Kaiser Ludwig bis zur gegenwart führer durch die münchner fürstengrüfte*, München, Himer, 2011

-REDLICH, O., *Weltmacht des Barock. Österreich in der Zeit Kaiser Leopolds I*, Viena, R. M. Rohrer, 1961.

-REYNALD, Hermile, *Succession d’Espagne. Louis XIV et Guillaume III. Histoire des deux Traités de partage et du Testament de Charles II*, París, Honoré, 1883, 2 vols.

-RIBOT, Luis, “La España de Carlos II”, en MOLAS RIBALTA, Pere (coord): *Historia de España. Tomo XXVIII: La transición del siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*, Madrid, Espasa-Calpe, 1997. pp. 61-203.

-RIBOT, Luis, “Carlos II. El centenario olvidado”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 20 (1999), pp. 19-44.

-RIBOT, Luis, “La sucesión de Carlos II. Diplomacia y lucha política a finales del siglo XVII”, en SOBALER SECO, M.^a de los Á. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (coords.), *Estudios en homenaje al profesor Teófanos Egido*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004, vol. 1. pp. 63-99

-RIBOT, Luis, “La sucesión de Carlos II. Diplomacia y lucha política a finales del siglo XVII”, en RIBOT, Luis, *El arte de gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*, Madrid, Alianza, 2006, pp. 227-276.

-RIBOT, Luis, (dir.), *Carlos II: el rey y su entorno cortesano*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2009.

-RIBOT, Luis Antonio, “El Rey ante el espejo. Historia y memoria de Carlos II”, en RIBOT GARCÍA, Luis Antonio (dir.), *Carlos II y su entorno cortesano*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2009, pp. 13-54.

-RIBOT, Luis, “¡Tan lejos! ¡Tan cerca! La difícil permanencia de Flandes en la Monarquía de España”, en VV. AA., *La senda española de los artistas flamencos*, Madrid/Barcelona, Fundación Amigos del Museo del Prado, 2009, pp. 21-43.

-RIBOT, Luis Antonio, *Orígenes políticos del testamento de Carlos II. La gestación del cambio dinástico en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010.

-RIBOT, Luis, “La repercusión en España del tratado de reparto de la Monarquía de 1668”, en SANZ CAMAÑES, Porfirio (ed.), *Tiempo de Cambios. Guerra, diplomacia y política internacional de la Monarquía Hispánica (1648-1700)*, Madrid, Actas, 2012, pp. 55-96.

-RIBOT, Luis, “Portugal y la sucesión de España”, en MARTÍN MARCOS, David (ed.), *Monarquías encontradas. Estudios sobre Portugal y España en los siglos XVII y XVIII*, Madrid, Sílex, 2013, pp. 95-137.

-RIBOT, Luis, “El dictamen “más firme a la seguridad de mantener inseparables los reinos de mi Corona”. La sucesión de Carlos II”, en MORALES MOYA, Antonio (coord.), *1714: Cataluña en la España del XVIII*, Madrid, Cátedra, 2014, pp. 21-44.

-RIBOT, Luis, “Gabriel Maura Gamazo y la Historia de España”, en SAAVEDRA, María del Carmen (ed.), *La decadencia de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Viejas imágenes y nuevas aportaciones*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 91-110.

-RIBOT, Luis, e IÑURRITEGUI, José María (eds.), *Europa y los Tratados de Reparto de la Monarquía de España, 1668-1700*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016.

-RODRÍGUEZ G. DE CEBALLOS, Alfonso, “Retrato de Estado y propaganda política: Carlos II (en el tercer centenario de su muerte)”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte Universidad Complutense de Madrid*, 12 (2000), pp. 93-109.

-RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, “Las limitaciones de la paz: Diplomacia y colaboración económico-militar entre España y el Imperio en torno a la paz de Westfalia (1644-1659)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. II, pp. 1355-1386.

-RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, “El precio de la fidelidad dinástica: colaboración económica y militar entre la Monarquía Hispánica y el Imperio durante el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Studia histórica. Historia Moderna*, 33 (2011), pp. 141-176.

-RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, “Revisitando el neoforalismo: reclutamiento en Navarra en tiempo de paz en la frontera (1659-1670)”, en TORRES SÁNCHEZ, Rafael (coord.), *Studium, magisterium et amicitia: homenaje al profesor Agustín González Enciso*, Pamplona, Eunote, 2018, pp. 265-274.

-ROMAIN, Philippe, *La France et L'Autriche (1668-1673) : le échec d'un rapprochement*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad París IV-Sorbonne, 1984.

-RUDOLF, K., “Unión dinástica y razón política. Los Austrias y los Habsburgo de Viena en el siglo XVII”, en DÍEZ BORQUE, J. M., y RUDOLF, K. (dirs.), *Barroco español y austriaco: Fiesta y teatro en la Corte de los Habsburgo y los Austrias*, Madrid, Museo Municipal – Embajada de Austria, 1994.

-RULE, John C., “The Partition treaties, 1698-1700: A European View”, en ONNEKINK, David y MIJERS, Esther, (eds.), *Redefining William III: The Impact of the King-Stadholder in International Context*, Aldershot, Routledge, 2007, pp. 95-109.

-SABATIER, Gérard, y TORRIONE, Margarita (eds.), *Louis XIV espagnol? Madrid et Versailles, images et modèles*, Versailles, Centre de Recherche du château de Versailles, 2009.

-SALVADOR ESTEBAN, E.: “La quiebra de la hegemonía hispánica en Europa. Un proceso complejo”, en ARANDA PÉREZ, F. J. (ed.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 221-248.

-SÁNCHEZ, Magdalena S., “A House Divided: Spain, Austria and the Bohemian and Hungarian Successions”, *The Sixteenth Century Journal*, 25-4 (invierno de 1994), pp. 887-903.

-SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, “Las relaciones internacionales de la Monarquía Hispánica durante la regencia de doña Mariana de Austria”, *Studia histórica. Historia Moderna*, 20 (1999), pp. 137-172.

-SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, “La política interior del reinado de Carlos II (1665-1680)”, en ALCALÁ-ZAMORA, José y BELENGUER, Ernesto (coords), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, vol 1, pp. 837-870.

-SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, “La muerte os sienta tan bien, Majestad. La imagen de Carlos II en los sermones fúnebres”, en RIBOT, Luis (ed.), *Carlos II y su entorno cortesano*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2009, pp. 327-352.

-SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, “Medidas extraordinarias para una crisis económica a finales del reinado de Carlos II: las reformas del duque de Medinaceli y del conde de Oropesa”, *Trocadero: revista de Historia Moderna y contemporánea*, 23 (2011), pp. 7-36.

-SÁNCHEZ COLLADA, Teresa, “La dote matrimonial en el derecho castellano de la Baja Edad Media. Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Cuenca (1504-1507)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III: Historia Medieval*, 29 (2016), pp. 699-734.

-SÁNCHEZ-PARRA GARCÍA, María del Pilar, y CREMADES GRIÑÁN, Carmen María, “Los bienes de la mujer aportados al matrimonio. Evolución de la dote en la Edad Moderna”, en GARCÍA-NIETO PARÍS, María Carmen (coord.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986, pp. 137-148.

-SÁNCHEZ RAMOS, V., “El poder de una mujer en la corte: la V Marquesa de los Vélez y el poder de los Fajardo”, *Revista velezana*, 25 (2006), pp. 19-65.

-SANZ AYÁN, Carmen, “Teoría y práctica política ante el dilema sucesorio: el “Teatro Monárquico” de Pedro Portocarrero”, *Ariadna*, 18 (2006), pp. 165-182.

-SANZ AYÁN, Carmen, *Pedagogía de reyes: el teatro palaciego en el reinado de Carlos II*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2006, pp. 99-102.

-SANZ AYÁN, Carmen, “Los estímulos reformistas y sus límites: fiscalidad, moneda y deuda en el reinado de Carlos II”, *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 29 (2018). Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://journals.openedition.org/e-spania/27532> (consultado en 22 de septiembre de 2018).

-SALINAS, D., “La Diplomacia española a través de los embajadores en La Haya (1665-1700)”, *BH*, 90 (1988), pp. 363-373.

-SALINAS, D., “La Diplomacia Española en relación con Holanda durante el reinado de Carlos II: una aproximación a su estudio”, *Hispania*, 49 (1989), pp. 317-324.

-SCHMID, Josef Johannes, “Beau-père de l’Europe: les princesses dans la politique familiale et dynastique de Philippe-Guillaume de Neubourg”, *Dix-septième siècle*, 2009/2 (243), pp. 267-279.

-SCHREIBER, Renate, “Entre dos frentes: el archiduque Leopoldo Guillermo como gobernador de Bruselas”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 1, pp. 609-629.

-SCHRYVER, Reginald de, *Max II Emmanuel von Bayern und das spanische Erbe. Die europäischen Ambitionen des Hauses Wittelsbach (1665-1715)*, Mainz, Philipp von Zabern, 1996.

-SCHUMANN, J., *Die andere Sonne. Kaiserbild und Medienstrategien im Zietalter Leopolds I*, Berlín, Akademie, 2003.

-SCHWARZ, H. F., *The Imperial Privy Council in the Seventeenth Century*, Londres, Greenwood Press, 1972.

-SCOTT, Hamish, “Conclusion: The Line of Descent of Nobles is from the Blood of Kings. Reflections on Dynastic Identity”, en GEEVERS, Liesbeth, y MARINI, Mirella (eds.), *Dynastic Identity in Early Modern Europe : Rulers, Aristocrats and the Formation of Identities*, Londres y Nueva York, Routledge, 2016, pp. 217-242.

-SECO SERRANO, Carlos, “Introducción”, en el *Testamento de Felipe III*, Madrid, Editora Nacional, 1982, pp. I-XLVII.

-SEGURA GRAIÑO, Cristina, “Las mujeres y la sucesión a la Corona de Castilla en la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 205-214.

-SHANLLEHY Y GIRONA, Carlos, *La sucesión de Carlos II. Relación de los últimos acontecimientos sucedidos en Europa a consecuencia de la lucha por la corona de España entre las casas de Borbón y de Habsburgo*, Barcelona, Imprenta de la casa de Miguel Rius, 1933, 2 vols.

-SHAPIRO, Sheldon. *The relations between Louis XIV and Leopold of Austria from Treaty of Nymegen to the Truce of Ratisbon*. Ann Arbor, University Microfilms International, 1989.

-SICHER, Erwin, *Leopold I: a reappraisal*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad de California del Sur, 1970.

-SMIDT-DÖRRENBURG, Irmgard, *Margarita Maria, Infantin von Spanien, römisch-deutsche Kaiserin. Des Velazquez liebstes Modell*, Viena, Bergland, 1966.

-SMÍSEK, Rostislav, “Quod genus hoc hominum: Margarita Teresa de Austria y su corte española a los ojos de los observadores españoles”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 2, pp. 909-952.

-SOLANO CAMÓN, Enrique, “Una nueva aproximación en torno a las relaciones políticas entre la corte madrileña y Viena en el último cuarto del siglo XVII”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 2, pp. 1045-1074.

-SOLANO CAMÓN, Enrique, “Entre la fidelidad y el desencuentro. España y el Imperio en el tablero político europeo entre 1648 y 1679”, en Camañes Sanz, Porfirio (ed.), *Tiempo de Cambios. Guerra, diplomacia y política internacional de la Monarquía Hispánica (1648-1700)*, Madrid, Actas, 2012, pp. 195-220.

-SOMMER-MATHIS, Andrea, “Loughi teatrali alla corte imperiale di Viena nel Seicento. Dalla sala all’edificio teatrale”, en SANNITA NOWÉ, Laura; COTTICELLI, Francesco, y PUGGIONI, Roberto, (coords.), *Sentir e meditar. Omaggio a Elena Sala di Felice*, Roma, Aracne, 2005, pp. 75-84.

-SOMMER-MATHIS, Andrea. “Las relaciones dinásticas y culturales entre los dos linajes de la casa de Austria y su incidencia en la obra de Velázquez” en PORTÚS PÉREZ, Javier (ed.), *Velázquez y la familia de Felipe IV [1650-1680]*, Madrid: Museo del Prado, 2014.

-SONINO, Paul, *Louis XIV and the origins of the Dutch War*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988.

-SPANGLER, Jonathan, “Those in between: princely families on the margins of the great powers: the Franco-German Frontier, 1477-1830”, en JOHNSON, Christopher H. et alii (coord), *Transnational Families in Europe and Beyond: Experiences since the Middle Ages*, Nueva York, Berghahn Books, 2011.

-SPIELMANN, John P., *Leopold I of Austria*, Londres, Thames and Hudson, 1977.

-STAUDINGER, Karl, “Geschichte des kurbayerischen Heeres unter Kurfürst Max II Emmanuel, 1680-1726”, *Geschichte des bayerischen Heeres, herausgegeben vom K. B. Kriegsarchiv* (1904), tomo II completo.

-STORRS, Christopher, “Germany’s Indias? The Spanish Monarchy and Germany in the Reign of the Last Spanish Habsburg, Charles II, 1665-1700”, en KENT, Conrad; WOLBER, Thomas K., y HEWITT, Cameron M. K., (eds.), *The Lion and the Eagle. Interdisciplinary Essays on German-Spanish Relations over the centuries*, Nueva York-Oxford, Berghahn Books, 1999, pp.108-129.

-STORRS, Christopher, “La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II”, *Manuscripts: Revista d’història moderna*, 21 (2003), pp. 39-61.

-STORRS, Christopher, *War, diplomacy and the Rise of Savoy, 1690-1720*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

-STORRS, Christopher, “La diplomacia española durante el reinado de Carlos II: una edad de Oro o ¿quizá de Plata?”, en CAMAÑES SANZ, Porfirio (ed.), *Tiempo de Cambios. Guerra, diplomacia y política internacional de la Monarquía Hispánica (1648-1700)*, Madrid, Actas, 2012, pp. 21-53.

-STORRS, Christopher, *La resistencia de la Monarquía Hispánica*, Madrid, Actas, 2013.

-STORRS, Christopher, “El Rey desconocido: Las audiencias de Carlos II con Constanzo Operti, 1690-1700”, en GARCÍA, GARCÍA, Bernardo José, y ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio (eds.), *Vísperas de Sucesión. Europa y la Monarquía de Carlos II*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2015, pp. 273-293.

-STORRS, Christopher, “Nuevas perspectivas sobre el reinado de Carlos II (1665-1700)”, en SAAVEDRA, María del Carmen (ed.), *La decadencia de la monarquía hispánica. Viejas imágenes y nuevas aportaciones*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 17-38.

-STRADLING, R. A., *Philip IV and the government of Spain*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988.

-SUTTER FICHTNER, Paula “Dynastic Marriage in Sixteenth-Century Habsburg Diplomacy and Statecraft: An Interdisciplinary Approach”, *American Historical Review*, 81 (1976). pp. 243-265.

-SUTTER FICHTNER, Paula, *The Habsburgs. Dynasty, Culture and Politics*, Londres, Reaktion, 2014.

-TAYLOR, Gladys, *The Little Infanta*, Londres, Phoenix House, 1953.

-TERCERO CASADO, Luis, “Un atto tanto pregiudiziale alla mia persona”: casos de conflictos de precedencia entre Madrid y Viena (1648-1659)”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 21 (2012), pp. 287-307

-TERCERO CASADO, Luis, “A fluctuating ascendancy: The “Spanish party” at the Imperial Court of Vienna”, *Librosdelacorte.es*, Monográfico 2, año 7 (2015), pp. 54-67.

-TERCERO CASADO, Luis, “It’s a Spanish comedia, and therefore, it’s better than any other fête. Empress Margarita María and Spanish Cultural influence”, en CRUZ, Anne J., y QUINTERO, María Cristina (eds.), *Beyond Spain’s Borders. Women Players in Early Modern National Theaters*, Nueva York, Routledge, 2017, pp. 91-109.

-TERCERO CASADO, Luis, “*Infelix Austria*”: *Relaciones entre Madrid y Viena desde la Paz de Westfalia hasta la paz de los Pirineos (1648-1659)*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad de Viena, 2017.

-TESCHKE, Benno, Revisiting the “War-Makes-States” Thesis: War, Taxation and Social Property Relations in Early Modern Europe”, en ASBACH, Olaf, y SCHRÖDER, Peter (eds.), *War, the State and International Law in Seventeenth-Century Europe*, Londres y Nueva York, Routledge, 2016, pp. 35-62.

-*Testamento de Carlos V*, Madrid, Editora Nacional, 1982

-*Testamento de Felipe II*, Madrid, Editora Nacional, 1982.

-*Testamento de Felipe III*, Madrid, Editora Nacional, 1982.

-*Testamento de Felipe IV*, Madrid, Editora Nacional, 1982.

-THOMAS, Andrew L., *A House Divided: Wittelsbach Confessional Court Cultures in the Holy Roman Empire, c. 1550-1650*, Leiden, Brill, 2010.

-THOMPSON, I. A. A., “El declive de España y sus relaciones internacionales: percepciones y política a finales del siglo XVII”, en CAMAÑES SANZ, Porfirio (ed.),

Tiempo de Cambios. Guerra, diplomacia y política internacional de la Monarquía Hispánica (1648-1700), Madrid, Actas, 2012, pp. 119-141.

-TORRES ARCE, Marina, y TRUCHUELO GARCÍA, Susana, (eds.), *Europa en torno a Utrecht*, Santander, Editorial de la Universidad de Cantabria, 2014.

-TROOST, Wout, *William III, the Stadholder-King. A Political Biography*, Aldershot/Burlington, Ashgate, 2005.

-USUNÁRIZ, Jesús M., “El Tratado de Oñate y sus consecuencias”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La Dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. II, pp. 1279-1300.

-VALLADARES, Rafael, *La rebelión de Portugal. Guerra, conflicto y poderes de la monarquía hispánica, (1640-1680)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.

-VAST, H., “Des tentatives de Louis XIV pour arriver à l’Empire”, *Revue Historique*, 65 (1897), pp. 1-45.

-VERMEIR, René, “Un austriaco en Flandes. El archiduque Leopoldo Guillermo, gobernador general de los Países Bajos meridionales (1647-1656)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, José, y GONZÁLEZ CUERVA, Rubén (coords.), *La dinastía de los Austria: las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, Madrid, Polifemo, 2011, vol. 1, pp. 583-608.

-VIEJO YHARRASSARRY, Julián, “El barón de Lisola, la defensa de la Monarquía Católica y la Paz de Westfalia”, *Annali di storia moderna e contemporanea*, 1 (1995), pp. 93-105.

-VILLA-URRUTIA, Wenceslao, marqués de, *Relaciones entre España y Austria durante el reinado de la emperatriz doña Margarita, infanta de España, esposa del Emperador Leopoldo I*, Madrid, Ricardo Fé, 1905.

-VILLARROEL, J., *Relación diaria de la jornada de la señora emperatriz Margarita Teresa desde que desembarcó en Final hasta que salió de Lombardía*, Milán, Marcos Antonio Pandulfo Malatesta, 1667.

-VV.AA., *Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII libros*, Madrid, Imprenta Real, 1805.

-VV.AA., *Maria Theresia: Mother Empress of Habsburg Austria*, Singapur, National Museum of Singapore, 2006.

-VV. AA., *Kinderleben in Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, Múnich, Staatliche Archiv Bayerns, 2012.

-WANDRUSZKA, Adam, *The House of Habsburg. Six Hundred Years of a European Dynasty*, Nueva York, Doubleday, 1964.

-WEINBERGER, Elizabeth, “Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)”, en VV.AA., *Kinderleben in Konzert der Mächte. Kurprinz Joseph Ferdinand, Fürst von Asturien (1692-1699)*, Múnich, Staatliche Archiv Bayerns, 2012, pp. 7-26.

-WEISSENSTEINER, Friedrich, *Liebeshimmel und Eehöllen. Heiraten zwischen Habsburgern und Wittelsbachern*, Regensburg, Friedrich Pustet, 1999

-WHALEY, Joachim, *Germany and the Holy Roman Empire. Volume I: Maximilian I to the peace of Westphalia, 1493-1648*, Oxford, Oxford University Press, 2012, 2 vols.

-WHEATCROFT, Andrew, *The Habsburgs. Embodying Empire*, Londres, Penguin Books, 1996.

-WIDORN, Helga, *Die spanischen Gemahlinnen der Kaiser Maximilian II, Ferdinand III und Leopold I*, Tesis doctoral sin publicar, Universidad de Viena, 1959.

-WILSON, Peter H., "Prussia as a Fiscal-Military State, 1640-1806", en STORRS, Christopher (ed.), *The Fiscal-Military State in Eighteenth-Century Europe. Essays in honour of P. G. M. Dickson*, Farnham/Burlington, Ashgate, 2009, pp. 95-124.

-WOODACRE, Elena, "The Queen's marriage: matrimonial politics in pre-modern Europe", en MURRAY, Jacqueline (ed.), *Marriage in Premodern Europe: Italy and beyond*, Toronto, Centre for Reformation and Renaissance Studies, 2012, pp. 29-48.

- YLLÁN CALDERÓN, Esperanza, *Los estudios de Cánovas del Castillo sobre la Casa de Austria: Historiografía e ideología*, Madrid, Complutense, 1983.

-ZANGER, E., *Scenes from the Marriage of Louis XIV: Nuptial fictions and the Making of Absolutist power*, Stanford, Universidad de Stanford, 1997.

-ZELLER, Gaston, "Les rois de France candidats à l'Empire. Essai sur l'ideologie imperiale en France", *Revue historique*, 173 (1934), 497-535.

Índice

Agradecimientos	p. 2.
Resumen y Abstract	p. 4
Lista de abreviaturas	p. 6
Introducción: la Guerra “diplomática” de Sucesión	p. 7
Capítulo 1: El testamento de Felipe IV y el problema de las renunciaciones de las reinas de Francia.	p. 28
1.1. La renuncia de la infanta María Teresa de Austria y el problema sucesorio.	p. 28
1.2. Muerte y testamento de Felipe IV	p. 37
1.3. El matrimonio entre Leopoldo I y la infanta Margarita: un camino lleno de dificultades.	p. 51
Capítulo 2: Carlos II como heredero de Leopoldo I y la archiduquesa María Antonia de Austria como legítima sucesora de la Monarquía de España	p. 73
2.1. La crisis dinástica de los Habsburgo y la sucesión imperial	p. 73
2.2. Baviera y Francia como candidatos a la Corona Imperial: la Alianza entre el elector Fernando María y Luis XIV de 1670	p. 77
2.3. Carlos II como heredero del emperador: las cláusulas sucesorias de los testamentos de Fernando I, Fernando II y Leopoldo I	p. 89
2.4. Muerte y testamento de la emperatriz Margarita de Austria	p. 102
2.5. Las negociaciones para el matrimonio entre la archiduquesa María Antonia y Carlos II (1674-1679)	p. 112

Capítulo 3: La renuncias de María Antonia de Austria y la	
sucesión a la Monarquía de España	p. 143
3.1. La “novia de Europa”. Los posibles pretendientes para	
María Antonia de Austria a partir de 1678	p. 143
3.2. Las negociaciones matrimoniales entre Leopoldo I y	
Maximiliano II Manuel de Baviera.	p. 151
3.3. La renuncia de María Antonia de Austria a sus	
derechos sucesorios. Contexto, antecedentes y formulación	p. 159
3.4. Las capitulaciones matrimoniales y las renunciias a sus	
derechos sucesorios de la archiduquesa María Antonia	
de Austria	p. 212
3.5. Carlos II frente a la renuncia de la archiduquesa María Antonia	p. 220
3.6. La embajada de Feuquières y las amenazas de guerra	
en torno al matrimonio de Maximiliano Manuel de Baviera	p. 232
Capítulo 4: Maximiliano II Manuel de Baviera y el gobierno	
de los Países Bajos	p. 240
4.1. En busca de nuevas alianzas: los príncipes imperiales	p. 240
4.2. La búsqueda del gobierno de los Países Bajos: el año vital	
de 1691	p. 247
4.3. La muerte de María Antonia de Austria y el problema de su	
Testamento	p. 259
Capítulo 5: La “embajada sucesoria”	p. 271
5.1. Maximiliano II Manuel y la búsqueda del gobierno	
perpetuo de los Países Bajos	p. 271
5.2. 1696: un año clave	p. 290

5.3. La “embajada de la sucesión”: el envío de Fernando Bonaventura de Harrach a Madrid (1697-1698)	p. 294
Capítulo 6: El Príncipe José Fernando de Baviera, heredero reconocido de la Monarquía de España (1698-1699)	p. 329
6. 1. La negación de la renuncia de la electriz María Antonia de Austria y los derechos sucesorios del príncipe electoral	p. 335
6.2. La opción internacional: el emperador, Inglaterra y las Provincias Unidas	p. 339
6.3. El tratado secreto con Mariana de Neoburgo (1698-1699)	P. 350
6.4. El segundo testamento de Carlos II y su repercusión internacional: la reacción de Leopoldo I	p. 358
Epílogo: el destino de Maximiliano II Manuel de Baviera	p. 375
Conclusiones & Last Words	p. 382
Anexo documental	p. 396
Anexo gráfico	p. 457
Selección Bibliográfica	p. 468